Año XXVI — Sábado, 2 de Marzo de 1935 — Núm. 28

BOLETÍN OFICIAL

15 MAR 1935

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

SUNTOS GENERALES. — *Aprobación de nuevo contrato de arrendamiento de la finca donde se hallan instaladas las oficinas de la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 506.*

Sección 3.ª—Títulos.

nuncio de extravío.—Página 506.

ección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

ATEDRÁTICOS.—*Nombramiento.— Página 507.*

scensos.—Página 507.

ermuta concedida.—Página 507.

isposición realtiva a la integración del Claustro, Juntas de Facultades, etcétera, de la Universidad de Barcelona, por el personal docente que conserve la plenitud de sus funciones.—Página 507.

ombramiento de Tribunal de oposiciones.—Página 507.

LUMNOS.—*Disposición referente a la conmutación de asignaturas para la carrera de Farmacia.—Página 507.*

esolución de consulta acerca de la matrícula de los Bachilleres universitarios, en las Facultades de Ciencias o Letras, indistintamente.—Página 508.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyecto para construcción de un edificio escolar, y concesión, en principio, de subvención y primera mitad de la misma al Ayuntamiento que se indica.—Página 508.

Idem de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Junta vecinal y Ayuntamientos.—Página 508.

Abono de subvenciones a Ayuntamientos.—Página 510.

Aprobación de proyectos para la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Pág. 511.

Idem de proyecto comprensivo de obras para habilitación de edificio destinado a Escuela Normal de La Coruña.—Página 512.

Idem de id. sobre obras complementarias en el Grupo escolar «Cervantes».—Página 513.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 513.

Rehabilitaciones de saldos.—Pág. 513.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—*Concurso para provisión de Escuelas que correspondan a los cursillistas de la convocatoria de 1933.—Página 514.*

Autorización a Maestra para que concurra a elegir nueva Escuela en el primer concurso que se celebre para cursillistas de 1933.—Página 515.

Nombramiento de Maestros y Maestras excedentes a quienes se concedió derecho a reingresar.—Página 515.

Idem de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 515.

Aclaración al artículo 10 del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, sobre la proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de ser adjudicadas entre consortes.—Página 517.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 517.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 518.*

ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de derecho a Maestra del Protectorado de la Zona de Marruecos para ingresar en Escuelas nacionales de la Península.—Página 518.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Aprobación de propuesta de Maestros y Maestras para provisión de plazas de Sección vacantes en las Escuelas nacionales de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 518.*

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — *Circular referente a la renovación de cargos de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio, y de las Juntas provinciales.—Página 519.*

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15. — Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—*Rectificación del artículo 19 de la Orden de 20 de Diciembre úl-*

ATENEO BIBLIOTECA MADRID

379

timo aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto creando el Museo del Pueblo Español. — Página 519.

ACADEMIAS. — *Autorización de entrada libre en todos los Monumentos nacionales, Museos y Centros dependientes de este Departamento, a los señores académicos, mediante presentación de su tarjeta de identidad. Página 520.*

EXPOSICIONES.—*Disposición referente a la celebración de la primera Exposición Nacional de Artes Decorativas y a los trámites previos de su organización.—Página 520.*

Idem fijando los meses de Septiembre y Octubre del presente año para la celebración de la Exposición indicada, en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid.—Página 520.

TEATROS.—*Prohibición de conceder el Teatro María Guerrero para festivales, beneficios y actos de propaganda, reservándose para la actuación en él del Teatro Nacional.—Página 520.*

JUNTA DE ICONOGRAFÍA NACIONAL.—*Nombramiento de Auxiliar de los trabajos de la Junta —Página 520.*

JARDINES ARTÍSTICOS.—*Declaraciones de artísticos del Parque de Madrid, «Príncipe», en El Pardo y «Estufa», de la Ciudad Universitaria de Madrid.—Página 520.*

ASUNTOS GENERALES. — *Aprobación del programa de concurso-oposición para proveer una plaza de Forrador y otra de restaurador, dependientes de la Junta de conservación de obras de arte, y anuncio de dicho concurso, con publicación del mencionado programa.—Página 521.*

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—*Remuneraciones por desempeño de plazas, en la de Madrid.—Página 523.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. *Creación en la de Madrid de la enseñanza de Dibujo Artístico aplicado a las Artes gráficas, y nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 523.*

Jubilación de Profesor auxiliar.—Página 523.

Nombramientos de Profesores auxiliares.—Página 523.

Rectificación de Orden de 16 de Enero último sobre ascensos de Auxiliares. Página 524.

Ascensos de Profesores auxiliares.—Página 524.

Creación de una Escuela en Ibiza.—Página 525.

Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante meritorio.—Pág. 525.

Rehabilitación de cantidad para obras en la Escuela de Zaragoza.—Página 525.

Idem de id. para obras en la Escuela de Valencia.—Página 526.

Aprobación de presupuesto para traslado de mobiliario y enseres de la Escuela de Avila al nuevo local.—Página 526.

Cantidades concedidas para material y enseñanzas complementarias de las Escuelas que se mencionan.—Página 526.

Subvención concedida a la Escuela de Artesanos y Artes y Oficios de Valencia.—Página 528.

ESCUELAS DE CERÁMICA. — *Admisión a concurso-oposición para proveer plaza de Conservador y Encargado de almacén de la de Madrid.—Página 528.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN. — *Dimisión admitida a Presidente de Tribunal para juzgar concurso-oposición en el de Sevilla.—Página 528.*

Nombramiento de Presidente de Tribunal para juzgar concurso-oposición en el de Sevilla.—Página 528.

Admisión de renuncia a Vocal del mencionado Tribunal.—Página 528.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el nuevo contrato de arrendamiento formalizado entre D. Manuel Rueda González, Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Barcelona, en representación de este Ministerio, y doña María de los Dolores Pijoan Solera, viuda de Raventós, como dueña del chalet número 281 de la calle de Provenza, de dicha capital, debidamente visado por el Gobernador general de Cataluña, donde se hallan instaladas las oficinas de la Inspección de Primera enseñanza y Consejo provincial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el referido contrato a partir de 1.º de Febrero último hasta el 31 de Marzo próximo, en que finaliza la prórroga del presente ejercicio económico, bajo las condiciones estipuladas y precio anual de 12.000 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos a la dueña de la finca, doña María de los Dolores Pijoán Soleras, o a persona legalmente autorizada para ello, con cargo a la consignación que figura en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación primera, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º Que con fecha 31 de Diciembre de 1934 quede rescindido el antiguo contrato de alquiler del local de que se ha hecho mérito que ocupan en la actualidad las citadas oficinas, formalizando en su día entre la referida propietaria y el Consejo regional de Segunda enseñanza de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Practicante de D. Aurelio Roig Cerveró, expedido en 23 de Octubre de 1929.

Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 26.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Rodrigo y Sabalette Catedrático numerario de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 18 del actual—*Gaceta* del día de ayer—, D. Angel Corujo y Valvidares, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección sexta de dicho Escalafón, pero sin número, D. Fidel E. Raurich y Sas, continuando en su situación de excedencia voluntaria, y con su número y haber anual de 11.000 pesetas D. José Escobedo y González Alberú, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y a la séptima, a D. César Gómez y Gómez, de Farmacia de la Universidad Central, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Segundo. Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día de ayer, 19 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Corujo y Valvidares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Imo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 7 de Julio de 1918, en relación con el 18 del de 30 de Diciembre de 1912,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitada por D. José García Blanco y Oyarzábal y D. José García Valdecasas y Santamaría, Catedráticos numerarios de Fisiología general y especial de la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca, respectivamente; nombrando al señor García Blanco y Oyarzábal para la Cátedra de Salamanca, y al señor García Valdecasas y Santamaría para la de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la situación del personal docente nombrado por el disuelto Patronato de la Universidad de Barcelona, como consecuencia del estado económico de dicha Universidad, y para que no quede paralizado el normal funcionamiento de los organismos universitarios hasta que se adopte una resolución definitiva, y sin prejuzgar ésta,

Este Ministerio ha resuelto que el Claustro, Juntas de Facultades, Junta universitaria y demás organismos de que depende el régimen y dirección de la Universidad, queden integrados por el personal docente que conserve la plenitud de sus funciones, o sea todos los que actualmente son Catedráticos numerarios de la Universidad, sin prejuzgar los derechos de los demás Profesores de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR COMISARIO DE LA ENSEÑANZA EN CATALUÑA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la *Gaceta* de 10 de Noviembre próximo pasado;

Presidente, D. Miguel de Unamuno y Jugo, Rector vitalicio de la Universidad de Salamanca.

Vocales: D. Luis Recaséns y Siches, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Miguel Sancho e Izquierdo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

D. Fernando de los Ríos y Urruti, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Jesús Arias de Velasco, Académico de la de Jurisprudencia y Legislación.

Vocales suplentes: D. Antonio Luna y García, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

D. Mariano Puigdollers y Oliver, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

D. Nicolás Pérez Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; y

D. Recaredo Fernández de Velasco, Académico de la de Jurisprudencia y Legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de alguna Universidad y alumnos referentes a los perjuicios que ocasiona la derogación de la Orden de 20 de Marzo de 1934, relativa a la conmutación de las asignaturas de Biología y Geología por Matemáticas especiales para la carrera de Farmacia a los alumnos que al amparo de ella se matricularon como oficiales,

Este Ministerio ha dispuesto que quede vigente la Orden de 20 de Marzo de 1934 para los alumnos matriculados oficialmente en el curso presente de 1934-35, en las asignaturas de Biología y Geología, por Matemáticas espe-

ciales, para la Facultad de Farmacia, si la aprobaran en Junio o Septiembre, y siguiendo en vigor la Orden de 21 de Diciembre de 1934 para todos los demás alumnos que no se matricularan oficialmente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Rector de la Universidad Central, referente a que los Bachilleres universitarios en Ciencias o en Letras puedan cursar en las Facultades que no sean las de sus títulos de Bachiller,

Este Ministerio a resuelto que, por analogía con la Orden de 28 de Marzo de 1933, puedan matricularse en las Facultades de Ciencias o Letras, indistintamente, los Bachilleres universitarios de Ciencias o Letras, previo el examen de ingreso necesario para entrar en la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murillo el Cuende (Navarra), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Ruiz de la Torre;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, a quien fué encomendada la visita de inspección girada al edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el citado artículo 16, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Ruiz de la Torre, para la construcción por el Ayuntamiento de Murillo el Cuende (Navarra) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.º Que se conceda al expresado Ayuntamiento la primera mitad de dicha subvención, o sean 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Antoñanes del Páramo, Ayuntamiento de Bustillo de Páramo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al llevarse a efecto la construcción del edificio, ha de ser sustituída la escalinata de ingreso por la de una rampa;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excerá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado, para la construcción por la Junta vecinal de Antoñanes de Páramo, Ayuntamiento de Bustillo de Páramo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Facheca (Alicante), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Joaquín Aracir y don José Cortés Miralles;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que, al construirse el edificio, habrá de tenerse en cuenta que la altura de las ventanas del mismo no será superior a 0,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la indicación que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los los Arquitectos D. Joaquín Aracil y D. José Cortés Miralles, para la construcción por el Ayuntamiento de Facheca (Alicante) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.° Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mocejón (Toledo), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, sala de labores, dispensario médico y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arangoá;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que puede computarse como grados, además de las seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, los locales correspondientes a dispensario médico, dos salas de trabajos manuales y una biblioteca; en total diez Secciones;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuatía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, más los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arangoá, para la construcción por el Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dispensario médico, dos salas de trabajos manuales y una biblioteca; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Irizar, para la construcción por el Ayuntamiento de Urnieta (Guipúzcoa) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas,; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, advirtiendo que debe ser sustituída la escalinata de ingreso por rampas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) de un edi-

ficio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otras para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspeción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace la advertencia de que el vestíbulo guardarropa se debe disponer en un solo local, suprimiendo los escalones que existen en el interior y sustituyéndolos con una rampa exterior, siendo necesario asimismo dar mayor altura a los huecos de la clase, pues no siendo computable la ventana del lado del vestíbulo, por ser de segundas luces, es preciso aumentar la superficie de iluminación de las del lado izquierdo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Mata de Cuéllar (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en Santa María del Villar un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López González;

Desultando que la Oficina técnica de Contrucción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la advertencia de que los antepechos de las ventanas de las clases deben tener una altura de 0,60 y el suelo de la misma debe estar elevado a 0,80 del terreno;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López González, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), en Santa María del Villar, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarejo de Montalván (Toledo), de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villarejo de Montalván (Toledo) la cantidad de pesetas 20.000, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Villarejo de Montalván (Toledo) la cantidad de 20.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Morcuera (Soria), de la subvención 14.277,91 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1932 se le concedió para realizar obras de ampliación en un edificio de su propiedad con destino a Escuelas unitarias;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 14.277,91 pesetas, equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito con que atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Ayuntamiento de Morcuera (Soria) la cantidad de pesetas 14.277,91, equivalente al 75 por 100 del coste total de las obras de ampliación de un edificio propiedad del referido Municipio, destinado a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.

———:o:———

Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Oviedo de la subvención de que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1931 para construir directamente en el cuarto distrito de dicha capital un Grupo escolar, con ocho Secciones, para niños;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la subvención concedida, teniendo en cuenta que el edificio se halla totalmente terminado y reúne las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que el capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, según se acredita con la certificación expedida por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del señor Inspector general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Oviedo la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construído en el cuarto distrito con destino a Escuela graduada, con ocho Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.°, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viandar de la Vera (Cáceres), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia Mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 28.567,08 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 4.167,11 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.399,97 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la misma con arreglo al porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 630 habitantes de hecho;

Resultando que la referida aportación ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 564.449 de entrada. y 60.730 de registro;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en Viandar de la Vera (Cáceres) de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de 28.567,08 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 786,35 pesetas.

2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 26.994,38 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.° La cantidad de 23.613,62 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 768,35 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.613,62 pesetas (más las otras 786,35 que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª concepto único, subconcepto 3.°, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 22.000 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.° La aportación en metálico que corresponde al Ayuntamiento de Viandar de la Vera por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 4.167,11 pesetas, ha sido ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remitido el oportuno resguardo a este Ministerio, con los números 564.499 de entrada y 60.730 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riera (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.473,61 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.806,48 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.667,13 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 Junio de 1934, corresponde a dicho Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que la referida localidad figura con 974 habitantes de hecho;

Considerando que, para atender a las necesidades de la enseñanza primaria, deben construirse las Escuelas proyectadas;

Considerando que existe crédito para el servicio de que se trata en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Riera (Tarragona), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.473,61 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.430,36 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.612,89 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 44.236,77 pesetas, a cargo del Estado (incluídas las 1.430,36 pesetas, que sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.236,77 (más las otras 1.430,36 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 42.000 restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Riera por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.806,48 pesetas, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 277 de entrada y 14.597 de registro, según resguardo que obra en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 47.873,77 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Municipio, que asciende a 6.988,98 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.884,79 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento a efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con arreglo al porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.451 habitantes;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Almuradiel (Ciudad Real) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias—niños y niñas—, por su presupuesto de pesetas 47.873,77, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.280,57 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.312,63 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 39.604,22 pesetas, a cargo del Estado—incluídas las pesetas 1.280,57 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.604,22 pesetas (más las otras 1.280,57 que, directamente, ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 38.000 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Almuradiel por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 6.988,98 pesetas, deberá ser ingresada, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.494,49 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la Orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por D. Antonio Tenreiro, comprensivo de las obras más necesarias para la habilitación de parte del edificio que ocuparon los

Hermanos Maristas, en La Coruña, para Escuela Normal de Maestras;

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el premio de Pagaduría, a 33.876,81 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el aludido proyecto, consisten en la separación de las Normal de la Escuela de Comercio, construcción de retretes y aislamiento de otros, pavimentación con cemento, levantamiento de tabiques para la mejor distribución de los locales, demolición de otros, reparo de techos, ampliación y modificación de las instalaciones de agua, dotación de luz eléctrica y timbres y otros trabajos que sería prolijo detallar;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Contrucción de Escuelas;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración general del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por D. Antonio Tenreiro, referente a la habilitación de parte del edificio que ocuparon los Hermanos Maristas, en La Coruña, ara Escuela Normal de Maestras, por su presupuesto de 33.876,81 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.028,97 pesetas, más el premio de Pagaduría (0,50 por 100), que se eleva a 158,30 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la indicada cantidad que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, sobre instalación de dobles ventanales de hierro, pavimentación de linoleum (en las clases) y baldosín en galería, construcción de voladizo, obras complementarias, etc., en el Grupo escolar «Cervantes», de esta capital;

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluídos los honorarios por formación de proyecto, dirección de obras y el 0,35 por 100 de premio de Pagaduría asciende a 49.055,03 pesetas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluídos los honorarios por formación del mismo, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 49.055,03 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Ciudad Real D. Agustín Gutiérrez Sáinz, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias de Puerto Lápice (Ciudad Real), verificada en 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Carmelo García del Castillo y Sánchez, vecino de Malagón (Ciudad Real), en la cantidad líquida de 52.798,68 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 318,70 a que asciende la baja del 0,60 por 100 hecha en su proposición de la de 53.117,38 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Gerona D. Jaime Lasala y Gravisaco, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Selva del Mar (Gerona), verificada en 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Conrado Lloveras Planas, vecino de Torroella de Montgrí (Gerona), en la cantidad líquida de 39.948,72 pesetas, que resulta una vez deducidas la de 8.769,23 pesetas a que asciende la baja del 18 por 100 hecha en su proposición de la de 48.717,95 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 28 de Julio de 1933 se

aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Tordera (Barcelona) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 155.447,40 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 116.585,64 pesetas, que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la siguiente forma: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, y 66.585,64 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Arturo Vidal, en la cantidad líquida de pesetas 135.248,05;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 16.414,58 pesetas, para la construcción de Escuelas en Tordera (Barcelona), procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 16.414,58, para la construcción de Escuelas graduadas en Tordera (Barcelona), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———10:———

Visto el expediente de que se hará mérito

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Barco de Avila un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, por su presupuesto de contrata de 219.647,66 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Barco de Avila aporta el 17,10 por 100 del importe de las obras en materiales;

Resultando que la cantidad de 185.650,50 pesetas a cargo del Estado (incluídos los honorarios de dirección de las obras, que no sufrirá baja alguna) se distribuyó en la siguiente forma: 54.297,45 pesetas, incluídos los honorarios de formación del proyecto, para el ejercicio económico de 1933 y 135.650,50 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Germán Vaquero Díaz, en la cantidad líquida de 181.538,80 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 37.773,16 pestas, para la construcción de Escuelas graduadas en Barco de Avila, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 37.773,16 para la construcción de Escuelas graduadas en Barco de Avila, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 24 de Enero pasado (*Gaceta* del 26), relativo a la elección de plaza por los cursillistas de la convocatoria de 1933 que se hallan pendientes de colocación,

Esta Dirección general anuncia un concurso para proveer las Escuelas que correspondan a los mismos con sujeción a las instrucciones siguientes:

1.ª Se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con la debida separación de sexos y provincias, relación de las Escuelas vacantes que sobraron en algunas de aquéllas después de haber obtenido colocación todos los cursillistas de 1933 que había en las mismas, y las que siendo de un censo igual o inferior a la mayor de las diez últimas que fueron elegidas por los cursillistas en 11 de Noviembre último, hayan quedado o queden vacantes desde 29 de Diciembre de 1934 hasta el 16 de Febrero próximo, en aquellas otras provincias en que existan cursillistas de 1933 pendientes de colocación, después de verificados los concursillos locales a que alude el artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 29) y de haber destinado o reservado a consortes las vacantes que hayan ocurrido desde la vigencia del Decreto expresado y con arreglo a la proporcionalidad señalada por el artículo 10 del mismo.

2.º Dentro de los veinte días siguientes al de haber sido publicada en la *Gaceta* la relación de Escuelas vacantes a que alude la instrucción anterior, los cursillistas de 1933 que se hallen pendientes de colocación presentarán instancia en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que practicaron los cursillos, reintegrada con póliza de octava clase, por valor de 1,50 pesetas, y con otra de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos del Magisterio y dirigida a esta Dirección general, en cuyo margen harán constar con caracteres bien legibles el número que les fué asignado en la lista única definitiva o en sus rectificaciones, la provincia en que verificaron el cursillo y a continuación, con numeración correlativa, los nombres de las localidades en que radican las Escuelas que solicitan y sus características de calle o plaza o número, si hay varias en la misma localidad, y Ayuntamiento y provincias a que pertenecen.

Harán constar en la instancia, a continuación de su nombre y apellidos, el nombre de la localidad de su residencia habitual, Ayuntamiento y provincia a que pertenece y domicilio en la misma.

3.ª Las Secciones Administrativas informarán a continuación de la instancia y bajo su responsabilidad, acerca de la veracidad del número de la lista, provincia en que actuó el peticionario y si se halla pendiente de colo-

cación, y las remitirán a esta Dirección general clasificadas y relacionadas por orden numérico, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del plazo para solicitar.

4.ª Las vacantes serán adjudicadas dando preferencia para cada Escuela a los cursillistas de la provincia a que la misma pertenezca, y en segundo lugar, a los de otras provincias, eligiendo en uno y otro caso, entre los solicitantes, al de mejor número en la lista única.

5.ª Los cursillistas así colocados serán nombrados por esta Dirección general, y las Secciones Administrativas correspondientes extenderán los títulos administrativos en la forma acostumbrada, con el fin de que los interesados puedan posesionarse de sus Escuelas dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de tales nombramientos en la *Gaceta de Madrid*.

6.ª Los cursillistas que no logren colocación y que queden, por lo tanto, en expectación de destino, se procederá en la forma prevenida en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Enero pasado (*Gaceta* del 26); pero aquellos otros cursillistas que no elijan Escuela habiendo vacantes que pudieran corresponderles en la provincia de su actuación, quedan privados de todos los derechos del Escalafón y a obtener Escuela, incluso interina, hasta el primer concurso general que se celebre, causando entonces alta en el Escalafón con efectos de la fecha de posesión de la Escuela para la que sean nombrados, como previenen los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 25), y siendo irrenunciables las Escuelas obtenidas por los cursillistas en general.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Vista la petición formulada por doña Rosa López Sacristán, Maestra en propiedad de la Escuela nacional unitaria de niñas de Jurenzás, Ayuntamiento de Boborás, provincia de Orense, solicitando que, por haber trasladado de localidad tal Escuela al convertirla en mixta y hacer nueva división del Distrito escolar, se la conceda derecho a nueva elección de plazas con los cursillistas pendientes de colocación o que se la nombre para otra vacante de la provincia;

Resultando que doña Rosa López Sacristán eligió el 11 de Noviembre de 1934 la Escuela nacional unitaria de niñas de Jaurenzás, en el Ayuntamiento de Boborás, como cursillista de 1933, y para ella fué nombrada en concepto de Maestra en propiedad;

Resultando que por Orden de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 28) fué convertida en mixta la Escuela de niñas de Jaurenzás, se hizo nueva división del Distrito escolar y se trasladó la Escuela aludida a Ventosa, cuyo distrito escolar estará formado por los pueblos de Orado, Ensalde y Ventosa, y se dejó subsistente la otra Escuela mixta, desempeñada por Maestro, para los pueblos de Balbos y Jaurenzás;

Considerando que el hecho real y efectivo consiste en que ha sido suprimida en Jaurenzás la Escuela nacional unitaria de niñas que en dicha localidad desempeñaba doña Rosa López Sacristán, ya que, además de haberla trasladado a Ventosa, ha sido convertida en mixta,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a doña Rosa López Sacristán para que concurra a elegir nueva Escuela en el primer concurso que se celebre ante esta Dirección general para los cursillistas de 1933 que se hallen pendientes de colocación, con el número que obtuvo en tales cursillos y con arreglo a las condiciones señaladas en la Orden de 12 del actual mes (*Gaceta* del 14).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vistos los expedientes de los Maestros y Maestras excedentes doña Hermenegilda Bravo Martín, doña Ana Lucía Díez Suárez, doña Concepción Rodríguez de la Coba, D. Felipe Montolio Canales y D. Antonio Cibreiro Castelo, a quienes se les concedió el derecho a reingresar;

Resultando que las respectivas Secciones Administrativas informan favorablemente la petición de los interesados;

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que los referidos Maestros están comprendidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del día 22);

Vistos los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Hermenegilda Bravo Martínez, perteneciente al primer Escalafón, con tres meses y veinticuatro días en la categoría de 3.000 pesetas, excedente de la Escuela de Acusa-Artenera (Las Palmas), para la Escuela de Montejo de Salvatierra (Salamanca); a doña Lucía Díez Suárez, del segundo Escalafón, excedente de Villarejo Seco (Cuenca), para la de Arcos de la Cantera, en la citada provincia; a doña Concepción Rodríguez de la Coba, del segundo Escalafón, excedente de Tremedal de Tormes (Salamanca), para la de Navas-Almedinilla (Córdoba); a D. Felipe Montolio Canales, del segundo Escalafón, excedente de Sierra de Luna (Zaragoza), para Fraella-Marcén (Huesca), y a D. Antonio Cibreiro Castelo, Maestro indultado que fué de Guitiriz (Lugo), para la Escuela de Santa Cruz-Trasparga, en la citada provincia. El citado Maestro pertenece al primer Escalafón, con un año, cinco meses y cuatro días en la categoría de 5.000 pesetas.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los Maestros nombrados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Salamanca, Córdoba, Cuenca, Huesca y Lugo.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

Provincia de Baleares.

Graduada de niños de Muro, a D. Pedro María Ventayol Serra.

Graduada niños de Lluhí, D. Gabriel Salom Salom.

Graduada niñas de María de la Salud, doña Constantina Milla Fernández.

Graduada niñas de Pedra, doña Magdalena Riera Horrach.

Graduada niñas número 3 de Palma, doña Margarita Coll Bordoy.

Graduada niñas de Muro, doña Margarita Sancho Font.

Provincia de Guipúzcoa.

Graduada párvulos del Antiguo (San Sebastián), doña Magdalena Silva Hernández.

Provincia de Oviedo.

Graduada niños (Humedal) Gijón, D. Jesús Quirós Guardado.

Graduada niños de La Calzada (Gijón), D. José Menéndez Corujo.

Graduada niñas de El Llano (Gijón), doña Rafaela Pérez Reymundi.

Graduada niños de Noreña, D. Saturnino Puente Garrido.

Graduada niños de la Residencia provincial de Oviedo, D. Agustín Herrero Blanco.

Provincia de Valladolid.

Graduada niños de Alaejos, D. Juan Estebaranz Casla.

Graduada niños de Medina del Campo, D. Juan M. Gómez Hernández.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES, GUIPÚZCOA, OVIEDO Y VALLADOLID.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

Provincia de Alicante.

Graduada de niñas número 1 de Villena, «Ruperto Chapí», a doña María Jimeno Laguna.

Graduada de niñas número 1 de Alcoy, a doña Primitiva Alba López.

Graduada de niños número 2 de Alcoy, a D. Enrique Rodríguez Casanova.

Graduada de niños de Denia, a D. Wenceslao de Moya Eismán.

Graduada de niños de Pedreguer, a doña Salvadora Ferrando Costa.

Provincia de Badajoz.

Graduada de niñas «Giner de los Ríos», de Montijo, a doña Manuela Montes Sánchez.

Provincia de Barcelona.

Graduada de niños de Viladecans, a D. Juan Pujol Dalmau.

Graduada de niñas de Viladecans, a doña Mariana Monclús Charles.

Graduada de niñas de Esparraguera, a doña Encarnación Valero Baeza.

Graduada de niñas de Tarrasa, G. Genescá, a doña Monserrat Sors.

Graduada de niños de Tarrasa, número 2, a D. Rosendo Arcega.

Graduada de niños de San Cugat del Vallés, a don Juan Moreno Escanet.

Provincia de Sevilla.

Graduada de niños de El Rubio, a D. Ventura Sivera Mestre.

Graduada de niñas de El Rubio, a doña Carmen Borrego.

Provincia de Vizcaya.

Graduada de niños de «Pedro Arrizabalaga», Durango, a D. Ramón Gómez Martín.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber anual que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE, BADAJOZ, BARCELONA, SEVILLA Y VIZCAYA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan:

Provincia de Avila.

Graduada de niños de Madrigal de las Altas Torres, a D. Salustiano Garcinuño Muñoz.

Provincia de La Coruña.

Graduada de niñas de Cedeira, doña Fermina Seco Blas.

Graduada de niños de Cedeira, D. Francisco Muñoz y Benito.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y LA CORUÑA.

(Gaceta del 17.)

———:o:———

El Decreto de 27 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 29) determina, en su artículo 10, la proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de ser adjudicadas entre consortes.

En dicha escala proporcional no aparece indicado el número de Escuelas que han de corresponder al turno de consortes en aquellas poblaciones que tengan más de cien Escuelas de cada sexo.

Por estas razones,

Esta Dirección general, a los fines de aclarar el expresado extremo, se ha servido disponer que en aquellas localidades en que el número de Escuelas de cada sexo sea mayor de cien, corresponderán al turno de consortes la décima parte de las vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Elorza Murúa, Maestra de Alcolea de Tajo, provincia de Toledo, número 7.813 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por estar prestando sus servicios en el Instituto-Escuela de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Decreto de 4 de Marzo de 1933, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña Casilda Pascual Perdomingo, Maestra de Setiles, provincia de Guadalajara, número 3.066 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, Decreto de 4 de Marzo de 1933 y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Llanderas Pueyo, Maestra de Fornelos, provincia de Pontevedra, número 84 T del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 21.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por D. Avelino Aniano Montegui Soria, Maestro de Valdelaguna, provincia de Madrid, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 21.)

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por doña María del Pilar Abad Cantavella y doña Sofía Andrés Cuartero, Maestras de Castellón y Almazora (Castellón); doña Trinidad Girona Dualde y doña Antonia Rallo Segarra, Maestras de Castellón y de Onda (Castellón); doña Julia Torrent Casademont y doña Engracia Barceló Florensa, Maestras de Salt y Bescanó (Gerona), suplicando se les conceda la permuta de las Escuelas que están disfrutando, y teniendo en cuenta los favorables informes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y que reúnen las condiciones exigidas por el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la concesión de las permutas interesadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y el de las interesadas. Madrid, 6 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE GERONA Y CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

Vistas las instancias de D. Andrés Molíns Blesa, Maestro nacional de Traspeña-Proaza (Oviedo), y D. Gonzalo Menéndez Meléndez, de Los Angenes (Alicante); doña Manuela Rodríguez Iglesias, de Arcallana-Luarca (Oviedo), y doña María de la Concepción Martínez Amago, de Cudillero (Oviedo); doña Concepción Alvarez Díaz, de Fontán (Oviedo), y doña Elena Aragón Alvarez, de Sueros-Mieres (Oviedo); D. Dionisio de Uña Escudero, de San Antonio de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), y D. Antonio Vázquez Nogueira, de Sotomayor (Pontevedra); D. Ovidio Roces Cueto, de Cabañaquinta-Aller (Oviedo), y D. Jaime Suárez González, de Varnia-Gijón (Oviedo); doña Dolores Ortiz Sicilia, de Vilariño-Teo (Coruña), y doña Carmen Méndez Albéniz, de Puente de Olmo-Fuentidueña (Segovia); doña Camila Iglesias Fernández y doña María del Carmen López Iglesias, de Mora (Toledo); D. Esteban Jiménez Gómez, de Azután (Toledo), y D. Julio Menéndez López, de Alcañizo (Toledo); doña María Esperanza Molero Rodríguez, de Yébenes (Toledo), y doña María del Pilar Molero Marcos Lozano, de Laguardia (Toledo); D. Luis Alonso Guisado, de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), y D. Fernando Arias García, de Villacañas (Toledo); doña Josefa Rubio Montes, de Zafranar (Valencia), y doña María Julia Díaz Brito Sebastián, de Nova y Sanz (Valencia); doña Eulalia Vicente Cervera, de Palmera (Valencia), y doña Ramona Peiro Asco, de Campo de Arriba (Valencia), en súplica de que se les conceda permutar sus actuales destinos, y teniendo en cuenta que se ajustan en un todo a lo preceptuado en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24);

Vistos los informes favorables de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la concesión de las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 21.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Raquel Aburdahan Bentolila, Maestra nacional del Protectorado de la Zona de Marruecos, que interesa se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Raquel Aburdahan Bentolila, Maestra de la Zona de Marruecos, interesa se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, al amparo del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Resulta del expediente que la señora Aburdahan se posesionó en 1.º de Abril de 1928 del cargo de Maestra propietaria en Tetuán, Protectorado de Marruecos, cuyo cargo obtuvo en virtud de concurso-examen, y que en la actualidad continúa prestando sus servicios en las Escuelas del Grupo hispano-israelita de Larache.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta lo preceptuado en la citada disposición de 29 de Septiembre de 1931, entiende que procede acceder a lo solicitado; y

Este Consejo, asimismo, propone se resuelva la petición formulada por la señora Aburdahan de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para proveer por concurso entre Maestros pertenecientes al primer Escalafón general del Magisterio, con arreglo a las bases aprobadas por la Dirección general de Primera enseñanza en convocatoria de 27 de Diciembre último, e insertas en la *Gaceta* de 31 del mismo mes, varias plazas de Maestros y Maestras de Sección que se hallan vacantes en las Escuelas nacionales graduadas del referido Orfanato Nacional de El Pardo; y

Considerando que el Patronato ha ajustado su propuesta, en cuanto a los Maestros que nombra este Departamento, a las bases que figuran aprobadas en la convocatoria aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la propuesta de los Maestros y Maestras que se relacionan a continuación y nombrarlos con carácter provisional por un año, como máximo, para las Secciones vacantes en la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo (Madrid), dentro de cuyo plazo podrán ser confirmados, a discreción del Patronato:

D. Florencio Santos Otero, Maestro de Collado Mediano (Madrid).

D. Jesús María Nieves Iglesias, Maestro de Santa María de César-Enfesta (Coruña).

D. Juan B. Company Sanchís, Maestro de Freigido (Lugo).

D. Francisco León Carrillo, Maestro de Aguilar (Córdoba).

Doña Pilar Martínez Chumillas, Maestra de Peraleda del Zaucejo (Badajoz).

2.° Que a los Maestros y Maestras relacionados se les reserve durante el expresado plazo de un año, si antes no son confirmados en sus nuevos destinos por el Patronato, las Escuelas que se hallan desempeñando en propiedad; y

3.° Los Maestros y Maestras nombrados por medio de esta Orden seguirán disfrutando el sueldo que tengan asignado por su lugar en el primer Escalafón del Magisterio y la gratificación y emolumentos que se citan en el párrafo cuarto de la base cuarta de la convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.

(Gaceta del 16.)

HUERFANOS DEL MAGISTERIO

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación de la mitad de los cargos de la Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio nacional y de las Juntas provinciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Reglamento provisional aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1930,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por los señores Profesores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza y Maestras y Maestros nacionales comprendidos en los Escalafones generales respectivos, dentro de cada una de las provincias, se proceda, por medio de oficio dirigido al Presidente de la Junta provincial de Protección a los Huérfanos del Magisterio, a elegir el representante varón de su respectivo organismo que ha de formar parte de la expresada Junta provincial.

Segundo. Esta designación habrán de realizarla antes del día último del presente mes, fecha en que se reunirán las Juntas provinciales en sesión extraordinaria y pública para proceder al escrutinio correspondiente y a la proclamación de los que resulten elegidos por mayoría relativa de votos, levantándose acta y remitiendo certificación de la misma en el mismo día a esta Dirección general.

Tercero. Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional citado, los cargos elegibles para cada Junta provincial serán: un Profesor de Escuela Normal, un Inspector de Primera enseñanza y dos Maestros nacionales de la capital de la provincia, comprendidos todos ellos en los Escalafones oficiales.

Cuarto. El día 1.° de Marzo próximo se reunirá cada Junta provincial en nueva sesión extraordinaria para dar posesión a los Vocales elegidos, debiendo cesar previamente en el mismo día los Vocales que resulten sustituídos. Del acta de esta sesión se remitirá copia certificada a esta Dirección general.

Quinto. Dentro de los ocho primeros días del mes de Marzo próximo, los miembros de las Juntas provinciales, por medio de oficio dirigido a esta Dirección general, procederán a elegir al representante varón de su respectivo organismo que ha de formar parte de la Junta Central. Los cargos elegibles son: dos Maestros nacionales de Madrid, un Profesor de Escuela Normal de Madrid y un Inspector de Primera enseñanza, con residencia en la misma capital.

Sexto. El día 15 de Marzo próximo, la Junta Central, en sesión extraordinaria y pública, procederá al escrutinio correspondiente, proclamando elegidos a los candidatos que resulten con mayoría relativa de votos.

Séptimo. El día siguiente, o sea el 16 de Marzo, se reunirá la Junta Central en nueva sesión extraordinaria, para dar posesión a los Vocales elegidos, debiendo cesar previamente en el mismo día los Vocales de la misma que resulten sustituídos.

Octavo. Se declara válida la elección de Vocales varones de Junta provincial efectuada reglamentariamente y sin protesta en algunas provincias, después de haber cumplido los cuatro años los Vocales sustituídos, como si se hubiese hecho con sujeción a estas instrucciones; y

Noveno. Esta Dirección general, para conocimiento de todos los interesados, publicará en la *Gaceta de Madrid*, antes de finalizar el citado mes de Marzo, la nueva constitución de la Junta Central y de las Juntas provinciales.

Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DELEGADO DE LA JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL Y PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE LA MISMA INSTITUCIÓN.

(Gaceta del 19.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Sufrido un error de copia en el artículo 19 de la Orden de 20 de Diciembre último, aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto de 26 de Julio creando el Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha resuelto publicar nuevamente el citado artículo 19:

«Los sueldos, gratificaciones o emolumentos del Director, Subdirector y Auxiliares técnicos o agregados que constituyan la plantilla numeraria o eventual del Museo serán fijados por el Ministerio, con cargo a las consignaciones que para el personal figuren en los presupuestos del Estado, determinando igualmente dicho Departamento el régimen de ascenso, como en los otros Museos análogos.

Las remuneraciones que tenga que percibir el personal por dietas o gastos de viaje, trabajos de talleres y cualquier otra se dispondrán por el Director, dando cuenta al Comité, ajustándose a los preceptos generales que rigen en la administración, según las categorías administrativas de los funcionarios.»

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ACADEMIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Junio de 1917 se autorizó a la Academia de la Historia la creación de una cartera de identidad de sus Académicos, con cuya sola presentación se les permitía la entrada libre en todos los Monumentos Nacionales, Museos y Centros artísticos e históricos dependientes de este Departamento; y comoquiera que en la actualidad en algunos Museos se han puesto ciertos obstáculos para la libre entrada de los señores Académicos mediante la presentación del expresado documento de identidad,

Este Ministerio ha resuelto, en confirmación de la expresada disposición de 22 de Junio de 1917, autorizar la entrada libre en todos los expresados Centros, y en cualquiera de las horas y días de su normal funcionamiento, a los señores Académicos, mediante la sola presentación de su tarjeta de identidad académica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

EXPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Restablecidas las Exposiciones Nacionales de Artes decorativas por Decreto de 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que se celebre la primera de ellas en el presente año, a cuyo efecto autoriza a esa Dirección general para proceder a los trámites previos de su organización y estudio y propuesta del necesario Reglamento, debiendo regir en cuanto ella sea factible y hasta que se reglamenten el aprobado por Decreto de 13 de Marzo de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de esta fecha que se celebre una Exposición Nacional de Artes Decorativas, cuyo restablecimiento se ha hecho por Decreto de 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. La Exposición Nacional de Artes Decorativas del presente año se celebrará en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), en los meses de Septiembre y Octubre.

Segundo. Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde el día 15 de Junio próximo al 15 de Julio, ambos inclusive.

Las horas de recepción de obras serán de nueve de la mañana a dos de la tarde, y de cuatro a seis de la misma, durante los días comprendidos en el plazo antes señalado, incluso los festivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

TEATROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo propósito de este Ministerio que en el teatro María Guerrero funcione el Teatro Nacional, a cuyo fin se acometerán en breve las necesarias obras de conservación y reparación, y con objeto de no entorpecer éstas, y teniendo en cuenta, por otra parte, que el citado inmueble sólo debe destinarse para actos eminentemente artísticos,

Este Ministerio ha acordado que, a partir de esta fecha, no se conceda el teatro María Guerrero para festivales, beneficios ni actos de propaganda de ninguna clase, reservándose para la actuación en él del Teatro Nacional o para aquellos espectáculos en que tenga participación directa o indirecta el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 22.)

JUNTA DE ICONOGRAFIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Diciembre de 1934, y en virtud de concurso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Aguirre Deán Auxiliar de los trabajos de la Junta de Iconografía Nacional, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 25, concepto 12, de la vigente ley de Presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 14.)

JARDINES ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para el denominado Parque de Madrid, llamado Retiro o Buen Retiro;

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardín artístico el Parque de Madrid denominado Retiro o Buen Retiro, por tratarse de

uno de los ejemplares artísticos más destacados de la jardinería española;

Resultando que con fecha 30 de Abril de 1934 se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para su informe, haciéndolo ésta favorablemente en 26 de Junio del mismo año, siendo remitido con la fecha indicada a este Ministerio. En 3 de Julio del citado año se envió dicha documentación a la Academia de la Historia con idéntico fin, y en 23 de Noviembre del repetido año lo devuelve informado en sentido favorable, pasando el día 30 de dicho mes a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el 28 de Enero de 1935, se mostró conforme con los dictámenes y unió su voto al de las citadas Academias, proponiendo sea declarado jardín artístico el Parque de Madrid, históricamente denominado Retiro o Buen Retiro;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea declarado jardín artístico el Parque de Madrid, históricamente denominado Retiro o Buen Retiro, quedando éste, desde el momento de tal declaración, bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para los denominados del «Príncipe», en El Pardo (Madrid);

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardines artísticos para los denominados del «Príncipe», en El Pardo (Madrid), por tratarse de uno de los ejemplares artísticos y pintorescos de la jardinería española;

Resultando que con fecha 27 de Abril de 1934 se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para su informe, haciéndolo ésta en sentido favorable en 5 de Junio del mismo año, que lo remitió a este Ministerio con fecha 14 del mismo mes y año. Se envió el citado documento a la Academia de la Historia, con el fin de que emitiera su dictamen reglamentario, y en 26 de Noviembre del repetido año lo devuelve, informado en sentido favorable, pasando el día 30 de Noviembre el expediente a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el 28 de Enero de 1935, se mostró conforme con los informes de las Academias y unió su voto a las mismas, proponiendo sean declarados jardines artísticos los denominados del «Príncipe», en El Pardo (Madrid);

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo, respecto de tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean declarados jardines artísticos los denominados del «Príncipe», en El Pardo (Madrid), quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de jardín artístico para el denominado «Estufa», de la Ciudad Universitaria de Madrid;

Resultando que el Patronato para la conservación y protección de los jardines artísticos de España, en sesión celebrada el día 9 de Abril de 1934, acordó proponer la declaración de jardín artístico para el denominado «Estufa», de la Ciudad Universitaria de Madrid, ya que se trata de uno de los ejemplares artísticos más destacados de la jardinería española;

Resultando que con fecha 20 de Abril de 1934 se remitió la propuesta a la Academia de Bellas Artes de San Fernando para que emitiera su informe, y en 29 de Mayo del mismo año lo envía a este Ministerio, siendo redactado en sentido favorable. En 9 de Junio siguiente pasó a la Academia de la Historia para su estudio y dictamen reglamentario, haciéndolo en 18 de Diciembre, manifestando que los jardines comprendidos en el perímetro de la Ciudad Universitaria deben ser conservados, restaurados y declarados monumento artístico. Con fecha 24 de Diciembre del citado año pasó el expediente a la Junta Superior del Tesoro Artístico, y ésta, en sesión celebrada el día 28 de Enero de 1935, se mostró conforme con los dictámenes de dichas Academias y unió su voto a las mismas, proponiendo sea declarado jardín artístico la «Estufa», de la Ciudad Universitaria de Madrid;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptuados en el artículo 19 del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su último párrafo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare jardín artístico el denominado «Estufa», de la Ciudad Universitaria de Madrid, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata protección del Patronato para la conservación de los jardines artísticos de España.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado por el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer una plaza de Forrador de pintura y otra de Restaurador, dependientes de la Junta de conservación de obras de arte, el correspondiente programa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 28 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación y disponer se publique el necesario anuncio en la *Gaceta de Madrid*, señalando un plazo de treinta días para la admisión de instancias y haciendo constar que dicho pla-

zo terminará a las dos de la tarde del último día del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

ANUNCIO

Se hallan vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte una plaza de Forrador de pintura y otra de Restaurador, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas y quinquenios de 1.000; las que han de ser provistas por concurso-oposición, según dispuso la Orden ministeria de 28 de Mayo último, y con arreglo al Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido al concurso-oposición se requiere ser español, haber cumplido veinticinco años en la fecha del comienzo de los ejercicios y no tener más de cuarenta y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la partida de nacimiento y con la certificación del Registro Central de Penados, además de otra expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida, en la cual hará constar que observa buena conducta.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los expresados documentos, en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que terminará a las dos de la tarde del último día de admisión de instancias; además podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910. También entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el recibo que les sea expedido, haber depositado en el plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y documentos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el edificio del Museo Nacional del Prado, ajustándose al Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y legislación vigente en la materia, en cuanto sea posible, y al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Contestar una pregunta de cada una de las materias siguientes:

1.ª Concepto y práctica de la restauración.
2.ª De las diversas Escuelas de pintura.
3.ª Nociones de diferentes estilos arquitectónicos.
4.ª Nociones de perspectiva.
5.ª Nociones de indumentaria.

Segundo ejercicio.—Forrar un lienzo, prepararlo para la restauración y terminar la parte que el Tribunal designe.

Tercer ejercicio.—Copiar un trozo de cuadro siguiendo la técnica característica de su autor.

Cuarto ejercicio.—Pintar con colores molidos al aguarrás media figura del natural con ropajes a su tamaño.

Quinto ejercicio.—Trasladar una tabla a lienzo.

Sexto ejercicio.—Procedimientos de pintura.

En el segundo y quinto ejercicios el Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes conforme vaya el opositor realizando los ejercicios.

Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios.

Que para el primer ejercicio servirá de cuestionario el siguiente:

Concepto y práctica de la restauración.

1.º Historia de la restauración y su importancia.
2.º Materiales e instrumentos necesarios para la forración de un cuadro.
3.º Engrudos, preparación de las telas y forración. Estucos.
4.º Limpieza de cuadros: diversas maneras de efectuarla.
5.º Cáusticos empleados para la limpieza de cuadros y sus peligros.
6.º Barnices: su enumeración, modos de hacerlo, sus cualidades y defectos.
7.º Colores, pinceles, paletas de restauración.
8.º Pasmos: causas que los producen y procedimientos para quitarlos.
9.º Procedimiento para trasladar una pintura sobre tabla a lienzo.
10. Métodos para que desaparezca la polilla que ha atacado a una pintura sobre tabla.

Nociones de Historia de la Pintura y de la Arquitectura.

1.º Manera de distinguir los órdenes clásicos en Arquitectura.
2.º La Pintura en la Edad Media.
3.º La Pintura de Renacimiento en Italia.
4.º Los primitivos flamencos.
5.º La pintura española del siglo XVII.
6.º La pintura francesa de los siglo XVII y XVIII.
7.º El arte gótico en la Arquitectura y Escultura.
8.º Indicación de los estilos dominantes en el arte europeo desde el siglo XVI.

Nociones de Perspectiva.

1.º Explicación de lo que representa y significa la línea del horizonte.
2.º El punto de vista: colocación y disposición del mismo.
3.º El punto de distancia: su significación y conveniencia en toda traza de perspectiva.
4.º Puntos de concurso en general, el cono visual y los conos accidentales.
5.º Colocación de un cubo en perspectiva en posición anormal.
6.º Traza de un círculo sobre la línea del horizonte.
7.º Disposición de una gradería que asciende del plano de tierra sobre el horizonte.
8.º Batiente de una luz lateral.
9.º Colocación de un casquete esférico a una distancia dada sobre el horizonte.
10. Colocación de las líneas reflejadas de un edificio arquitectónico sobre el espejo de un lado.

Nociones de Indumentaria.

1.º El traje español en tiempos de Felipe IV.
2.º El traje español en tiempos de Carlos IV.
3.º Representaciones de la Virgen María.

Cada uno de los anteriores ejercicios y temas se ejecutará y desarrollará en el tiempo que prudencialmente requiera, y que previamente será determinado por el Tribunal.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan; desde luego,

que así se verifique sin más aviso que el presente, como asimismo las Autoridades de las islas Canarias y posesiones españolas de Africa deberán remitir a este Ministerio un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en el cual aparezca inserto, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1924.

Madrid, 7 de Febrero de 1935.—*El Director general de Bellas Artes*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor interino de aquélla, D. Francisco Navarro Borrás, se encargue de las asignaturas de Cálculo integral y de Mecánica del curso complementario de ingreso, continuando percibiendo la indemnización anual de 4.000 pesetas que se le asignó por Orden de 20 de Enero de 1934.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que D. Miguel de la Colina y Carrillo sea nombrado Catedrático interino de la asignatura de Mecánica racional, Topografía y Geodesia, con nociones de Astronomía, del referido Centro, y que perciba los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra desde el día en que se haga cargo de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de las Artes Gráficas los mayores adelantos posibles relacionados con las artes del libro, se crea en la Sección de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas; y considerando que D. Ceferino Colinas Quirós tiene reconocidos méritos para el desempeño de la enseñanza de que se trata,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Ceferino Colinas Quirós Profesor encargado de curso de la enseñanza de Dibujo Artístico aplicado a las Artes Gráficas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sección de Artes Gráficas, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el día de hoy la edad que determina la ley de 27 de Julio de 1918 para ser jubilado el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, D. Antonio Bedmar Tribarne,

Este Ministerio ha acordado declararle en dicha situación desde el día señalado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Fernando Lluch Ferrando Profesor Auxiliar numerario de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 17 del actual, en la vacante producida por D. José Ventura Grau.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. José María Fernández-Piñar la Rocha Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 12 del actual, en la vacante producida por D. Florentino R. Manzanillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fausto López Romero Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 18 de Diciembre, en vacante producida por D. Eulogio Varela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Gaspar Lago García Profesor Auxiliar numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 2 del actual, en la vacante producida por D. Manuel Taramelli.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

———:o:———

Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 16 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 23), se publica a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios una plaza de Profesor auxiliar, por fallecimiento de D. Alejandro de la Fuente,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la oportuna corrida de escala y, en su consecuencia, que el Auxiliar D. Tomás Pérez Martínez pase a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas, en la enseñanza de Aritmética y Geometría, de la Escuela de Málaga; D. José María Revollo Casar, a 3.000 pesetas anuales, en la enseñanza de Dibujo lineal, de la misma Escuela, y doña Carmen Carvajo de Prat, en la enseñanza de Gramática y Caligrafía, de la Escuela de Jaén, al sueldo anual de 2.500 pesetas; todos ellos desde el 20 de Noviembre del pasado año; haciéndolo constar en los títulos de los interesados por medio de diligencia, que se reintegrará, si ya no lo estuviere por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 3.000 pesetas, por ascenso de D. José González Navarro,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala y que D. Joaquín Alvareda Plazuelo y D. Alfredo de la Lastra Romero, de las Escuelas de Zaragoza y Valencia, asciendan a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 1.º del actual; haciéndose constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, si ya no lo tuvieren por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 3.000 pesetas, por ascenso de D. Juan Acosta,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala y que D. Miguel Guijo Cendros y D. Florentino R. Manzanillo Medina, de las Escuelas de Córdoba y Granada, asciendan a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 26 del pasado mes de Diciembre; haciéndose constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 4.000 pesetas, por jubilación de D. Manuel Taramelli,

Este Ministerio ha acordado que D. Leopoldo Guerrero del Castillo, D. Sabas José Sancho Adellac, D. Modesto Candela Cardenal y D. Francisco de Paula Fernández Cahazarre, de las Escuelas de Málaga, Toledo, Valladolid y Cádiz, asciendan a los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 2 del actual; haciéndose constar por medio de diligencia en los títulos administrativos de los interesados, si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 2.500 pesetas, por ascenso de D. Florentino R. Manzanillo,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala y que D. Antonio Torres Rada, de la Escuela de Granada, ascienda al referido sueldo de 2.500 pesetas, que percibirá desde el día 12 del actual; haciéndose constar por medio de diligencia en el título administrativo, que reintegrará con arreglo a la ley Timbre, si ya no lo tiene por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una

dotación de 3.000 pesetas, por ascenso de D. José Ventura Grau,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala y que D. Juan Pira Cañellas y D. José López Izquierdo, de las Escuelas de Palma de Mallorca y Madrid, perciban los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, desde el día 17 del actual; haciéndose constar por medio de diligencia en los títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber percibido éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos una dotación de 3.000 pesetas, por jubilación de D. Antonio Bedmar,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala y que D. Félix de Pablo Mateos y D. José Boch Oppheimer, de las Escuelas de Valladolid y Madrid, asciendan a los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 22 del actual; haciéndose constar por medio de diligencia en sus títulos administrativos, que reintegrarán con arreglo a la ley del Timbre, si ya no lo tienen por haber disfrutado éste o mayor sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Corporación municipal de Ibiza (Baleares) la creación de una Escuela de Artes y Oficios Artísticos, ofreciendo el sostenimiento de la misma y local para su instalación;

Considerando que la creación del Centro de que se trata lleva consigo la difusión de la enseñanza entre las clases modestas, uno de los fines primordiales del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Ibiza, cuyo funcionamiento deberá comenzar en 1.º de Marzo próximo.

2.º Esta Escuela se regirá en un todo por el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

3.º La plantilla será de dos Profesores de término, uno para Dibujo artístico y otro para Dibujo lineal; tres Auxiliares, uno para Aritmética y Geometría práctica y Elementos de Construcción, otro para Gramática y Caligrafía y otro para Modelado y Vaciado, y dos Maestros de Taller, uno para Forja y otro para Carpintería artística; percibiendo los Profesores de término 5.000 pesetas y los Auxiliares y Maestros de Taller, 2.000 pesetas; todos con cargo a los fondos municipales hasta que en el Presupuesto del Estado se consigne cantidad para el sostenimiento de dicha Escuela.

4.º El personal de esta Escuela será nombrado en la misma forma y condiciones que el de las demás Escuelas de Artes y Oficios, con los mismos derechos y deberes.

5.º Para la organización y dirección de la misma se nombrará Delegado del Gobierno de la República en dicha Escuela a D. Juan Torres Juan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel San Martín Bolado se encargue de la Auxiliaría de Dibujo lineal, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Sección de Contabilidad, manifestando que, a los efectos de la rehabilitación, si procede, de la cantidad de 4.840,64 pesetas, importe del proyecto aprobado por Orden de 1.º de Diciembre de 1933 para obras en la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, lo devuelve por no existir crédito en el presupuesto a que ha sido afectado;

Resultando que, efectivamente, por la mencionada disposición fué aprobado un proyecto de colocación de vidrieras en el edificio del expresado Centro de cultura, rotas en su totalidad por una imponente tormenta que produjo verdaderos destrozos en la ciudad de Zaragoza, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º del presupuesto entonces vigente, distribuído en la siguiente forma: 4.713,38 pesetas por ejecución material, más 103,69 pesetas de honorarios facultativos por dirección de las obras y redacción del proyecto y 23,57 pesetas de premio de pagaduría;

Resultando que por Orden de 6 de Septiembre de 1934 se rehabilitó el expresado crédito para satisfacerlo con cargo al presupuesto de dicho año, y que, como se desprende del oficio de la Sección de Contabilidad, tampoco ha podido abonarse por falta de numerario;

Considerando que se deduce de la propia naturaleza de las obras la necesidad de su ejecución, y es necesario, para llevarlas a efecto, rehabilitar su importe, con cargo al actual ejercicio económico, de acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite la cantidad de 4.798,51 pesetas, resto que queda por abonar del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Ofi-

cios de Zaragoza, aprobado por Orden de 1.º de Diciembre de 1933, y que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del vigente presupuesto para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr: Vista la comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio devolviendo, para los efectos de la rehabilitación, si procede, del expediente de aprobación de obras para reforma y ampliación de las clases de Composición decorativa y Dibujo artístico en el edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, por no existir crédito suficiente en el capítulo correspondiente del presupuesto entonces vigente;

Resultando que, efectivamente, por Orden de 6 de Septiembre de 1934 se aprobó el expresado proyecto por su presupuesto total de 49.856,88 pesetas, distribuído en la siguiente forma: 46.595,23 pesetas por ejecución material, 3.028,68 pesetas por honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de las obras, y 232,97 pesetas de premio de pagaduría, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del presupuesto de 1934;

Considerando que las obras que comprende este proyecto son de todo punto indispensables para el buen funcionamiento de este Centro de cultura, y que para poder realizarlas con cargo al actual ejercicio económico se precisa, de acuerdo con los preceptos de la ley de Contabilidad, rehabilitar el crédito correspondiente;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite el crédito de 49.856,88 pesetas, importe del proyecto de obras en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, aprobado por Orden de 6 de Septiembre de 1934, que se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 14 de Febrero.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos de traslado de mobiliario y enseres de la Escuela de Artes y Oficios de Avila al nuevo local cedido para este fin por el Ayuntamiento de dicha capital, redactado por el Arquitecto de Construcciones civiles de dicha provincia, D. Gregorio Marañón y Torres, con un importe total de 4.904,12 pesetas;

Resultando que el mencionado presupuesto se refiere a los gastos que ocasione el traslado de efectos y enseres y nueva colocación de éstos en el nuevo edificio cedido por el Ayuntamiento para alojar con más amplitud de lo que estaba las enseñanzas de la Escuela de Artes y Oficios;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 4.712 pesetas, que, aumentado en los honorarios por redacción de este presupuesto y los de dirección, que se eleva a 192,12 pesetas, constituye el total expresado de 4.904,12 pesetas;

Considerando que dada la escasa cuantía de este presupuesto y la naturaleza del servicio a realizar no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que el servicio de que se trata debe ser exceptuado de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado presupuesto por su importe de 4.904,12 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto único del presupuesto de gastos vigente para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 11 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 124, del presupuesto para el trimestre actual, la cantidad de 6.250 pesetas para material de las clases complementarias en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en la de Barcelona está establecida dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Escuela de Barcelona la cantidad de 50 pesetas, con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 30, concepto único, del presupuesto, se destinan 240 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 pesetas que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 30, concepto único del presupuesto, se destinen 6.056 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 124 del presupuesto para el trimestre actual la cantidad de 6.250 pesetas, para material de las clases complementarias en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en la de Madrid está establecida esta enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Escuela la cantidad de 3.850 pesetas con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 124 del presupuesto para el trimestre actual la cantidad de 6.250 pesetas para material de las clases complementarias en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en la de Jaén está establecida dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Escuela de Jaén la cantidad de 400 pesetas con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 124 del presupuesto para el trimestre actual la cantidad de 6.250 pesetas para material de las clases complementarias en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en la de Avila está establecida dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Escuela de Avila la cantidad de 1.000 pesetas con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación tercera, concepto único del presupuesto, se destinen 430 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 124 del presupuesto para el trimestre actual la cantidad de 6.250 pesetas para material de las clases complementarias en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en la de Almería está establecida dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Escuela de Almería la cantidad de 850 pesetas con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para estas enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 30, concepto único del presupuesto, se destinen 2.118 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 124 del presupuesto para el trimestre actual la cantidad de 6.250 pesetas, para material de las clases complementarias en las Escuelas de Artes

y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que en la Toledo está establecida dicha enseñanza,

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida Escuela de Toledo la cantidad de 1.000 pesetas con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 30, concepto único del presupuesto, se destinen 2.506 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el trimestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la partida de 12.500 pesetas, cuarta parte correspondiente al trimestre actual de las 50.000 que para enseñanzas complementarias figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 30, concepto único del presupuesto, se destinen 1.150 a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, para personal, cuyas enseñanzas continuarán dándose en la misma forma que en el semestre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Para el aumento de la eficiencia de la enseñanza profesional obrera, que con tanto acierto desenvuelve la Escuela de Artesanos y Artes y Oficios de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con el indicado fin, al expresado Centro, la subvención de 15.000 pesetas, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, la que se librará a justificar a favor del Director de la Escuela, D. José Navarro Alcázar, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 23.)

ESCUELAS DE CERAMICA

ANUNCIO

Anunciada a concurso-oposición la plaza de Conservador de la colección de acuarelas y Encargado del almacén de primeras materias de la Escuela-Fabrica de Cerámica de Madrid, sólo ha solicitado tomar parte en el mismo D. Carlos Gómez Hernández, por lo que esta Dirección general, teniendo en cuenta que el señor Gómez reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria, ha acordado admitirle al referido concurso-oposición.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 21.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por D. Francisco Murillo Herrera, Catedrático de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto, para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Música de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto, para confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla, al Catedrático de la Universidad de dicha población D. Juan M. Aguilar y Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Encontrando atendibles las razones expuestas por doña Julia Parody,

Este Ministerio ha acordado admitirle la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Sevilla ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Hp. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Martes, 5 de Marzo de 1935 — Núm. 29

15 MAR. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Colegio-Asilo de Santa Isabel», en Serrada (Avila). — Autorización a la Junta de Patronato para promover juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía.—Página 530.

«González Aurioles», en Santafé (Granada). — Aprobación provisional de arrendamiento de fincas rústicas.—Página 531.

De D. Pedro de la Riva, en Ortigosa de Cameros (Logroño).—Aprobación de cuentas.—Página 532.

«Escuela de niñas-Fundación Franconi», en Alzo y Alegría (Guipúzcoa). Aprobación de cuenta.—Página 533.

De D. Nicolás de Llamas, en San Andrés de César (Pontevedra).—Aprobación de pliego de condiciones para venta de fincas en pública subasta.—Página 534.

Del Excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora). Aprobación de subasta para adjudicación definitiva de obras. — Página 535.

De doña Dolores Mosquera, en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Aprobación de pliego de condiciones para venta de finca en pública subasta.—Página 535.

«Pensiones Garagorri», en Andoain (Guipúzcoa).—Aprobación de cuenta. Página 536.

De D. Juan Cerqueira, en Oya (Pontevedra).—Aprobación de cuenta.—Página 537.

De D. Francisco Fogués, en Valencia. Archivo de expediente.—Página 537.

Del Excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora). Suspensión de oposición.—Pág. 538.

Del Excelentísimo señor D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora). Desestimación de instancia de Maestro solicitando reingreso.—Pág. 538.

«Escuelas de Riofrío», en Loja (Granada).—Aprobación de presupuesto extraordinario para obras. — Página 539.

Audiencia.—Página 539.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones y a proporcionar casas decentes y capaces.—Página 539.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Pág. 541.

Idem de proyecto para construir por el Estado un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 544.

Abono de primeras mitades de subvenciones a los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 544.

Abono de subvenciones a Junta vecinal y Ayuntamiento por edificios construídos con destino a Escuelas. Página 545.

Rehabilitación de crédito que corresponde percibir al Ayuntamiento de Murcia, como primera mitad de subvención.—Página 546.

Aprobación de proyecto referente a obras de habilitación de edificio en La Coruña para Escuelas graduadas.—Página 546.

Rehabilitaciones de saldos.—Pág. 547.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO, DE VALENCIA.—*Nombramiento de Catedrático interino.—Página 548.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Pase de Profesor a ocupar el número que se indica en el Escalafón, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.—Página 548.*

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—*Nombramiento de Presidente de Tribunal para juzgar concurso-oposición en el de Sevilla.—Página 548.*

Dotación de Profesor aplicada a la enseñanza de Declamación lírica del de Valencia.—Página 548.

319

Plaza de Profesor de Declamación lírica del de Valencia a concurso.—Página 548.

Aspirantes admitidos al concurso-oposición a Cátedras del de Sevilla.—Página 549.

Anuncio de plaza de Profesor numerario a concurso de méritos.—Página 549.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Confirmaciones de los señores que se mencionan en los cargos de Arquitectos conservadores de Monumentos.—Página 549.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos nacionales.—Página 551.

Idem de proyectos de obras en Monumentos nacionales.—Página 554.

Disposición referente a la expropiación o adquisición por el Estado de la parte de propiedad particular enclavada dentro del recinto del Monasterio de El Paular (Madrid).—Página 555.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL. — *Provisión de vacante de Bibliotecario en la Academia española por concurso-oposición, y nombramiento de Tribunal.—Pág. 555.*

Ascensos.—Página 556.

Nombramientos en virtud de concursos de traslado.—Página 556.

Aprobación de expedientes de oposiciones para cubrir plazas de funcionarios.—Página 556.

Licencia concedida.—Página 558.

Convocatoria de elecciones para proveer cuatro plazas vacantes en la Junta facultativa.—Página 558.

Anuncio a concurso de plaza vacante en el Archivo Histórico Nacional.—Página 558.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Inscripción de la propiedad de las obras del compositor D. Ruperto Chapí, a nombre de los señores que se indican.—Página 558.*

BIBLIOTECAS.—*Incorporación de la Biblioteca popular y de la Escuela de Trabajo de Valencia, al número de las servidas por el Cuerpo Facultativo.—Página 558.*

Aprobación de proyecto de obras en la Biblioteca popular del Distrito de Chamberí.—Página 559.

Libramiento de cantidades para suscripciones de Revistas con destino a las Bibliotecas populares. — Página 559.

ARQUEOLOGÍA. — Nombramiento de Vocales del Patronato del Museo Arqueológico de Almería.—Página 559.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento para el pago de suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos—Página 560.*

NOTA BIBLIOGRÁFICA.—*Obras impresas en castellano en el Extranjero.—Página 560.*

SUBSECRETARÍA

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan de la Fuente, en nombre y representación de la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Colegio Asilo de Santa Isabel», que instituyó en Serrada (provincia y partido judicial de Avila) doña Isabel Jiménez Viñegra Grande, eleva instancia a este Protectorado solicitando autorización para promover ante el Juzgado de primera instancia de Avila juicio civil declarativo de menor cuantía contra varios vecinos de dicha localidad como actuales colonos que llevan en arrendamiento las fincas rústicas pertenecientes al expresado Colegio-Asilo, sobre pago de 3.000 pesetas que, por concepto de resto de rentas, son en deber a la Fundación de que se trata;

Resultando que en la aludida solicitud se alegan para justificar la procedencia de dicha autorización los siguientes hechos:

A) Que, al amparo de las disposiciones vigentes, solicitaron los colonos en tiempo oportuno la revisión del contrato de arrendamiento; pero al enterarse por la correspondiente certificación que la renta asignada en el Catastro era superior a la que ellos venían pagando, desistieron del juicio revisorio;

B) Que en este estado de cosas, el Patronato hizo proposiciones ventajosas a los colonos dentro de los límites que permitían los medios económicos de que la Obra dispone, negándose dichos colonos a toda inteligencia amistosa y, además, a pagar la contribución territorial correspondiente a las fincas arrendadas.

C) Que el Patronato, en su deseo de evitar todo litigio, accedió a que los colonos se eximieran de dicho pago; pero con la condición de que habían de satisfacer cada año 2.000 pesetas en metálico, con lo que se beneficiaban casi en otras 2.000 pesetas los colonos, ya que tal contribución importaba con recargos una cantidad aproximada de 4.000 pesetas, ventaja que se les concedió a conciencia de que tal concesión no era obligatoria, según se desprende del texto de los artículos 1.º y 10 del Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, en que apoyaban su demanda los referidos arrendatarios.

D) Que antes de llegarse a dicha transacción habían dejado de abonar los colonos dos trimestres de contribución, por lo que se vió el Patronato en la necesidad de hacer el pago, a fin de evitar el procedimiento de apremio, pago que fué también objeto de transacción no solventada tampoco por los arrendatarios, quienes accedieron a satisfacer solamente 1.000 pesetas en vez de las 2.000 que se les pidió; y fundándose ahora en una equivocación sufrida al dárseles los recibos del pasado año, sólo por 1.000 pesetas, pretenden que sea esto lo que prevalezca, para evitarse en lo sucesivo el pago de otras 1.000 pesetas anuales;

Resultando que las anteriores manifestaciones aparecen corroboradas en la certificación de las actas de las sesiones celebradas por el referido Patronato en 15 de Septiembre y 19 de Octubre de 1931; 17 de Febrero, 7 de Mayo, 6 de Agosto y 1.º y 15 de Septiembre de 1932; 15 de Septiembre de 1933, igual fecha del año 1934 y, por último, en la de 10 de Diciembre del mismo año, en la que, por unanimidad, se acordó encargar al letrado D. Ismael Pérez de las gestiones necesarias para el cobro de las 1.000 pesetas que dejaron de abonar el año 1933 y de las 2.000 del presente, que asimismo se niegan a satisfacer; autorizándose al Secretario para que, en representación del Patronato, confiera poderes a favor de los Procuradores con ejercicio en Avila D. Damián García Mendaro y D. Segundo Fernández, a fin de deducir la correspondiente demanda valiéndose del referido Abogado, pudiendo perdonarse a los deudores el pago de las primeras 1.000 pesetas por esta sola vez, «si los colonos reconocieran la sinrazón de su actitud y pidieran clemencia», ofrecimiento que, según se expresa en la instancia antes mencionada, fué hecho a los colonos, sin que conste haberse obtenido resultado alguno;

Considerando que, conforme al Real decreto de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional, es competente este Ministerio para la inspección y protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, calidad que reúne la Obra pía de que se trata, clasificada por Real orden de 23 de Abril de 1902, por razón de su finalidad;

Considerando que la demanda judicial para cuya incoación solicita el Patronato que se le autorice no tiene por objeto único conseguir el cobro de las 3.000 pesetas, a que asciende el resto de las rentas debidas a la Obra pía, sino que también se propone evitar que, en lo sucesivo, se cercenen las rentas de aquélla en 1.000 pesetas anuales; por lo que, justificadas plenamente la necesidad y utilidad de dicha demanda y habiéndose intentado sin éxito la reclamación en forma amistosa, debe concederse la autorización que se pide, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en los 5.°, número cuarto, y 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, a tenor del artículo 16 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, las instituciones comprendidas en el mismo tienen derecho a litigar como pobre en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de los fines que les están encomendados, ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, ya a la contenciosa, ya a la administrativa; pudiendo valerse en todo caso de Letrado y Procurador del Cuerpo de Beneficencia, lo que significa completa exención del pago de honorarios, derechos y costas judiciales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se autorice a la Junta de Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio Asilo de Santa Isabel», instituída en Serrada (Avila), para promover ante el Juzgado de primera instancia de Avila juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía contra varios vecinos de dicho pueblo, actuales colonos arrendatarios de las fincas rústicas pertenecientes a la expresada Obra pía de cultura, sobre pago de 3.000 pesetas que por concepto de resto de rentas son en deber a la meritada Fundación, pudiendo valerse a tal fin de Letrado y Procurador del Cuerpo de Beneficencia y quedando, en todo caso, exentos los demandantes del pago de cualesquiera honorarios y derechos, con todas las demás ventajas inherentes al beneficio de la pobreza legal.

2.° Que recaída sentencia en firme, se comunique a este Protectorado para dictar las resoluciones que, como consecuencia de la misma, procedan.

3.° Que se encarezca de la Junta provincial de Beneficencia de Avila que coadyuve a la obra, nombrando los aludidos Letrado y Procurador y auxiliando en todo momento la gestión del Patronato; y

4.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 5 de Octubre último, tuvo entrada en este Ministerio una instancia de los patronos de la Fundación particular benéfico-docente «González Aurioles», instituída por D. Enrique González Carrillo en Santafé (Granada), solicitando que la Dirección general de Primera enseñanza suspendiera la venta, en pública subasta, de las fincas rústicas de la mencionada Obra pía, en atención a los razonamientos que exponían cuando pidieron la debida autorización para arrendarla;

Resultando que, por Orden de 21 de Diciembre de esa Dirección general del digno cargo de V. I., a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica se resolvió (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 3 de Enero inmediato):

1.° La suspensión temporal de la venta, en pública subasta, de las fincas rústicas que constituyen el patrimonio de la Fundación.

2.° Que el Patronato proceda al arrendamiento de dichas fincas por plazo no mayor de un año, prorrogable luego por la tácita reconducción, según las circunstancias.

3.° Que los proyectos de contrato, antes de firmarse, se envíen a la Junta provincial de Beneficencia de Granada para que emita informe; y una vez evacuado el trámite, se eleven a este Ministerio para su rápido examen y aprobación, si procediere; y

4.° Que se dé cuenta de este expediente y de su originario el de clasificación al Instituto de Reforma Agraria (como así se hizo), por si entendiera que las fincas rústicas de que queda hecho mérito han de estimarse bajo algún concepto adscritas al grupo de las expropiables, según la Ley de Bases de 15 de Septiembre de 1932; y bien entendido que hasta que quede resuelto este extremo no se acordará sobre la posible enajenación de dichos fondos como propios de Beneficencia;

Resultando que, para mayor garantía, los Patronos han concertado el arrendamiento mediante subasta, que no precisaba, a tenor del número segundo del artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que se trata de cantidad que no excede de la tercera parte de la renta total de la Obra pía;

Resultando que, por razones de notoria conveniencia a los intereses de la Fundación, los Patronos anunciaron, con diez días de antelación, en todos los periódicos de Granada y en el Ayuntamiento de Santafé un concurso para admitir proposiciones de arrendamiento, a base de lo dispuesto sobre la duración del contrato y aprobación del mismo, en la citada Orden ministerial de 21 de Diciembre último;

Resultando que las fincas objeto de arrendamiento (según la copia notarial del pliego de condiciones) son las siguientes:

a) Un haza de 40 fanegas de extensión superficial (que no se garantiza), de secano, con olivar, en el pago de la Dehesa, término de Santafé, denominada «Cañada del Santísimo».

b) Otra haza de secano, con olivar, de 40 fanegas y tres celemines en el pago del Corralillo de la Solana de Don Rodrigo, en el mismo término.

c) Otra de secano, de diez fanegas, en los mismos término y pago, también con olivos.

d) Otra, también de secano, de diez fanegas y un celemín, en los susodichos término municipal y sitio.

(Estas cuatro fincas forman el cortijo llamado de San José, con su casa y pozo.)

e) Otra haza de secano, con olivos, en el mismo término, pago del Corralillo, de trece fanegas, lindante al Saliente, con tierras que fueron de D. Antonio Díaz de Rivera; al Mediodía, con otras de los *Propios* de Santafé; al Poniente, con el Barranco de la Higuerilla, y al Norte, con el Camino de Chimeneas.

f) Otra haza de secano, con olivos, en el mismo término, pago de las Erillas, de cabida de seis fanegas, que linda: al Saliente, con tierras de D. Agustín Pacheco Rosales; al Mediodía, con el Camino de Chimeneas; al Poniente, con las de doña María Josefa García Peinado, y al Norte, con tierras de los herederos de D. Francisco Rosales Blanco.

(Todas las fincas relacionadas constituyen un solo lote, a los efectos del arrendamiento.)

Resultando que en la 3.ª de las condiciones del pliego que para el arrendamiento se redactó, se dispuso que el contrato habría de empezar el 15 de Febrero actual, señalándose tal fecha por ser en esta época en la que, por hallarse ultimada la recolección de aceitunas, precisa dar comienzo a las labores de cava y reja que preparen la futura cosecha; si bien se previó la circunstancia de que el contrato no fuese aprobado por la Superioridad, quedando obligado el arrendatario al cumplimiento del mismo, sea cualquiera la fecha de aprobación de aquél;

Resultando que, según acta levantada en la ciudad de Santafé a 15 de Enero anterior por el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Francisco Olmedo Herrera, se presentaron cuatro solicitudes, firmadas: por don Agustín Rodríguez García, quien ofreció de renta anual 2.205 pesetas; D. Segismundo Noguera Rosales, quien ofreció 2.200; D. José Carrasco Sánchez, quien ofreció 2.000, y D. Manuel Rodríguez Romero, quien ofreció 2.500, siendo común a todos los postores la aceptación del pliego de condiciones;

Resultando que, abierta licitación verbal para mejorar las posturas hechas, ofreció por las fincas D. Segismundo Noguera Rosales la cantidad de 3.050 pesetas; no mejorando dicha proposición ninguno de los asistentes al acto;

Resultando que en la estipulación 2.ª del proyecto de contrato que, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 21 de Diciembre último, se remite al Ministerio para su censura, se hace la aclaración muy importante de que el haza de cabida de 40 fanegas, sin respecto a medida, que figura como primera de las fincas arrendadas consta en los títulos de propiedad de la misma con una extensión superficial de 26 fanegas solamente; reconociéndolo así el arrendatario y obligándose a no formular reclamación alguna por este concepto;

Resultando que el arrendamiento de las fincas rústicas de la Fundación «González Aurioles» se ha proyectado conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de Diciembre último, con la garantía de la subasta pública;

Considerando que el número 4.º de dicha Orden mandó que se diera cuenta del expediente y de su originario el de clasificación al Instituto de Reforma Agraria, por si entendiera que las fincas rústicas de referencia habían de estimarse bajo algún concepto adscritas al grupo de las expropiables, según la Ley de Bases de 15 de Septiembre de 1932; y bien entendido que hasta que quedase resuelto dicho extremo no se acordaría sobre la posible enajenación de dichos fondos como propios de Beneficencia, por lo que no será posible la aprobación definitiva de este arrendamiento hasta que el mencionado Instituto exprese su juicio respecto de las fincas objeto del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el arrendamiento de fincas rústicas de la Fundación particular benéfico-docente «González Aurioles» concertadas entre los Patronos de la misma y don Segismundo Nogueras Rosales, en la ciudad de Santafé (Granada) el día 16 de Enero del corriente año.

2.º Que esta aprobación se haga con carácter provisional y con las salvedades dichas, en tanto el Instituto de Reforma Agraria manifieste su juicio respecto de las fincas que integran el arrendamiento.

3.º Que el contrato se entienda, en todo caso, convenido por término de un año, prorrogable después por tácita reconducción de año en año; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo; y, además, se dé uno al Instituto de Reforma Agraria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———10:———

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación instituída en Ortigosa de Cameros (Logroño) por D. Pedro de la Riva, correspondientes a los años 1924 a 1933, ambos inclusive, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan, en lo esencial, a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien ejecutadas y que se hallan debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó favorablemente, aunque con determinados reparos, las cuentas de que se hace mérito; y que las relaciones de ingresos y gastos de la última ascienden, respectivamente, a 4.717,01 y 2.945,40 pesetas, con un saldo a favor de 1.771,61;

Resultando que en el año 1925 aparece como única partida de gastos la de 100 pesetas invertidas en misas por el alma del fundador, habiendo dispuesto éste en la escritura fundacional que solamente se apliquen 25 anuales a dicha finalidad;

Resultando que hasta 1927 no se invirtió el capital fundacional en títulos de la Deuda, por lo que no se puede formar juicio exacto acerca de la cuantía de los intereses que produjeron mientras tanto;

Resultando que en el mismo año 1927 no figura unida a la cuenta correspondiente póliza alguna de compra de valores, habiendo manifestado el Patronato (según se acredita por el informe de la Junta provincial de Beneficencia) que no obra en su poder semejante documento, y entender la Casa bancaria que hizo la adquisición que en aquella época no se exigía para esta clase de operaciones el repetido justificante;

Resultando que en la cuenta correspondiente al año 1932 aparece una partida de 166,79 pesetas en concepto de contribución sobre las utilidades, devengada por las gratificaciones de los Maestros, y que, además, figuran las siguientes partidas por gastos de administración:

	Ptas.
16 Enero 1932.—Cuatro viajes a Logroño	100,00
Correo de «Herrero Riva y Compañía»	3,00
25 Noviembre 1932.—Tres comisiones para gestionar	75,00
31 Diciembre 1932.—Gratificación al alguacil	25,00
Idem íd.—Trabajos de Secretaría	50,00
Correo de «Herrero Riva y Compañía»	1,25
Total	254,25

Y ascendiendo las rentas de dicho año a 1.881,45 pesetas, cuyo 10 por 100 importa 188,15, es evidente que los gastos de administración superan a dicha décima en 66,10;

Resultando que en la cuenta correspondiente al año 1933 aparece, además de una partida de 272,05 pesetas por gastos de administración debidamente justificados, las siguientes por idéntico concepto:

	Ptas.
Sueldo del alguacil, según recibo	50,00
Gastos ocasionados por la visita de inspección que realizó el señor Secretario de la Junta de Beneficencia	24,10
Cantidades que, unidas a las de los citados gastos de administración de	272,05
Suman en total	346,15

y ascendiendo las rentas fundacionales percibidas en dicho año a 2.448,55 (producto de la lámina de la Deuda número 1.933), más 611,65 (cupón del cuarto trimestre de 1932), o sean 3.060,20 pesetas, cuyo 10 por 100 son 306,02 pesetas, es visto que los gastos de administración exceden de dicha décima en 40,13 pesetas durante el mencionado año 1933;

Resultando que en la misma cuenta de 1933 figura una partida de ingresos de 50 pesetas por venta de una máquina, sin que se especifique de qué clase de máquina se trata ni los motivos que diesen lugar a dicha enajenación, ni las condiciones en que se realizó;

Considerando que, conforme al artículo quinto de los Estatutos fundacionales, no pueden invertirse en misas más que 25 pesetas al año, por lo que procede reducir a esta cantidad la partida de 100 pesetas que por tal concepto figura en la cuenta del año 1925;

Considerando que, en todo caso, debe exigirse del Patronato la aportación de una certificación librada por la entidad bancaria que efectuó la compra de valores realizada en 1927, el cual documento se presentará a la Junta provincial de Beneficencia antes de que ésta remita al citado Patronato el certificado de aprobación de las cuentas motivo de este expediente;

Considerando que las cantidades devengadas por contribución de Utilidades sobre las gratificaciones percibidas por los Maestros no deben en modo alguno satisfacerse con cargo a los fondos fundacionales, por lo que procede dar de baja la partida de 166,79 pesetas que bajo tal concepto figura en la cuenta del año 1932;

Considerando que, asimismo, procede dar de baja las cantidades de 66,10 y 40,13 en que los gastos de administración exceden de la décima parte de las rentas fundacionales durante los años 1932 y 1933, respectivamente, ya que de otra forma se contravendría lo dispuesto en el artículo 109 del Real decreto de Gobernación de 14 de Marzo de 1899, vigente aquí, con carácter supletorio, de conformidad con lo mandado en el 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que también debe justificarse la partida de 50 pesetas por venta de una máquina que figura en la cuenta de 1933;

Considerando que debiendo estimarse, en todo caso, conveniente la adquisición de las 34 mesas bipersonales a que se refiere la partida de 1.567,40 pesetas figurada en la cuenta de 1932, no debe renunciarse a efectuar dicha compra por la objeción de si estará o no comprendido aquel material pedagógico en la denominación de la cláusula 12 de la escritura constitutiva que habla de *material escolar manuable*, ya que, dada la imprecisión de cuál puede ser éste, cabe, bajo una interpretación amplia, comprender las referidas mesas dentro de tal concepto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas con las salvedades indicadas

2.º Que se remitan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño y, asimismo, la certificación acreditativa de la aprobación de dichas cuentas; si bien ésta última no deberá entregarse al Patronato hasta que éste presente a dicha Junta certificación de la Casa de Banca que realizó la operación de compra de valores por cuenta de la citada Obra pía en 1927, justificativa de las condiciones en que la adquisición de títulos se efectuó.

3.º Que el saldo de la próxima cuenta se aumente en las partidas de 75, 166,79, 66,10 y 40,13 pesetas, por los conceptos enunciados, o sea en total 348,02.

4.º Que con el saldo que resulta se adquieran títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a fin de convertirlos luego en una inscripción intransferible, a nombre de la Fundación; interviniedo todo ello la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que el Patronato justifique cumplidamente la partida de 50 pesetas por venta de una máquina que figura entre los ingresos de la cuenta de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la institución particular benéfico-docente denominada «Escuela de niñas-Fundación Franconi», creada por doña Ignacia Franconi y Zuaznabar en Aizo y Alegría (Guipúzcoa), correspondiente al año 1934, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la dicha Obra pía de cultura; y

Resultando que tal cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 7.278,51 y 7.146,85 pesetas, con un saldo a favor de 131,66;

Resultando que a estas cuentas se une escrito del Presidente del Patronato, en el que, en síntesis, se hace constar:

1.º Que la vida fundacional se nutre exclusivamente de los intereses que cada trimestre se cobran en la sucursal del Banco de España en San Sebastián; y ocurre que en este establecimiento, cumpliendo prevenciones legales, no pueden hacer entrega del importe de los supones mientras no reciban orden de pago de la Delegación de Hacienda; y esas órdenes se retrasan tanto que los pagos se hacen uno y hasta dos meses después de su vencimiento (la Dirección general de Primera enseñanza se dirigió a la de la Deuda y Clases pasivas, dándole traslado de las manifestaciones anteriormente transcritas, y ésta es la hora en que sigue sin resolverse el asunto).

2.º Que el capital fundacional, consistente en 227.000 pesetas nominales, está depositado en la Sucursal del Banco de España antes citada, en dos láminas intransferibles de la Deuda de 151.000 y 76.000 pesetas, bajo los resguardos números 815 y 874. Por derechos de custodia

cobra el Banco en esta proporción: uno y medio por 100 al año sobre el importe nominal de los intereses por los depósitos hasta 100.000 pesetas, y uno por ciento sobre el mismo importe por los depósitos hasta 1.000.000 de pesetas; de donde resulta que, unificando ambos resguardos, se economizaría la Fundación 15,20 pesetas anuales, por lo que solicitan la oportuna autorización para que el Banco de España entregue un solo resguardo en vez de los dos actuales; y

3.° Que con referencia a que los derechos de custodia deben pagarse con cargo al 10 por 100 de administración, se permite indicar que habiendo sido ordenado por la Superioridad que los valores, convertidos en láminas intransferibles, fuesen precisamente depositados en la Sucursal del Banco de España, constituyen una carga fija y permanente, no susceptible de modificación. Antes al contrario, tiene carácter reglado y no puede, por tanto, ser afectado por ninguna influencia que se derive de iniciativas extrañas, por lo que no es aventurado consignar que dicho carácter obligatorio y reglado imprime a ese pago las condiciones de un impuesto, ya que reúne todas las circunstancias que son anejas a tal situación, y en este sentido, el concepto de gastos de administración se aleja y se separa por incompatible del que ostenta semejante desembolso;

Considerando que siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda lo referente al pago de los cupones de los títulos de la Deuda pública, debe el Patrono de esta Obra pía solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que el percibo de los intereses de los títulos que constituyen el capital fundacional se haga en la forma por él indicada, o sea sin retraso alguno;

Considerando atendibles las manifestaciones del referido Patronato por lo que respecta a la fusión en uno de los dos depósitos constituídos en la Sucursal del Banco de España en San Sebastián, ya que con ello la Fundación obtendría un beneficio anual de 15,20 pesetas, procede indicar a dicho establecimiento de crédito que si cree factible dicha fusión se sirva hacerla;

Considerando que, de conformidad con la Real orden del 10 de Septiembre de 1914, el cargo de Patrono de las instituciones particulares benéfico-docentes es siempre de confianza y honorífico, sin que en ningún caso pueda tener el carácter de copartícipe o poseedor de los bienes fundacionales; y siendo dicho cargo gratuito es indudable que el importe del 10 por 100 que como premio de administración concede el artículo 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, ha de dedicarse íntegramente a cubrir dichas atenciones, o sean los gastos de administración, indemnizando de ellos;

Considerando que al disponer este Protectorado que los valores de la Obra pía que forman parte de su patrimonio se constituyeran en depósito en el Banco de España, lo hizo en cumplimiento del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y de la Real orden de 26 de Octubre de 1923, sin que por ello pierda su carácter de gasto de administración el tanto por ciento que por derechos de custodia percibe dicho Banco, lo mismo que otra cualquiera entidad bancaria, pues de prevalecer tal criterio resultaría que todos los gastos que por timbres, pólizas, etc., tienen que suplir las Fundaciones benéfico-docentes en la rendición de sus cuentas habrían de estimarse como cargas fijas, a virtud de disposiciones regladas, y cargarse su importe a los gastos generales de la Obra pía, con lo que el 10 por 100 de las rentas fundacionales quedaría en beneficio exclusivo del Patronato, contraviniendo con ello el carácter de honorífico que está asignado al Patronato y de gratuito a la función;

Considerando, por otra parte, que al ser el cargo renunciable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.° del Código civil, quiere decirse que cuantos lo aceptan quedan obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe la cuenta de que queda hecho mérito.

2.° Que se remitan los ejemplares y certificación reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.° Que el Patronato de la Obra pía eleve solicitud a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas acerca del puntual cobro de los intereses del capital fundacional, ya que sobre este extremo nada puede resolver el Protectorado por no ser de su competencia, siquiera dé traslado a dicho organismo de la presente resolución.

4.° Que se invite al Banco de España a fusionar en uno los dos depósitos que obran en su Sucursal de San Sebastián de los valores propiedad de esta Institución, siempre que ello sea factible; y

5.° Que se desestime la solicitud del Patronato en lo concerniente a considerar el tanto por ciento que percibe el Banco por derechos de custodia como un gasto propio de la Obra pía; debiendo correr, por tanto, su abono a la décima de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 6 de Diciembre último, remite expediente para la venta en pública subasta de treinta y cinco fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Nicolás de Llamas en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes;

Resultando que a dicho expediente se une certificación expedida por los peritos agrícolas D. Elisardo Pereira y D. Joaquín Alvarez, comprensiva de las extensiones de las fincas objeto de la subasta y de las valoraciones de las mismas, que ascienden a un total de 20.974 pesetas;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su sesión de 19 de Noviembre último, aceptó la tasación de las referidas fincas, aprobando el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para su venta;

Considerando que en bien de la Obra pía, y con objeto de no dilatar más tiempo el funcionamiento de la misma, puede aprobarse el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las fincas aludidas, si bien teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

a) Al apartado 2.° habrá de añadirse que los anuncios de la subasta se publicarán con treinta días de antelación, por lo menos, a la fecha en que se verifique aquélla;

b) El 5.° deberá modificarse en la siguiente forma: «La adjudicación de las fincas se hará con carácter provisional, no adquiriendo los compradores derecho a ellas, y, por tanto, no pudiéndose otorgar la definitiva escritura de compra-venta, hasta que el Protectorado apruebe la referida subasta, si a ello hubiere lugar»;

c) El 6.° deberá redactarse así: «Las fincas serán ven-

didas una a una. Podrán acogerse a los beneficios del derecho de tanteo los arrendatarios de las mismas que cumplan el requisito establecido en el Real decreto fecha 28 de Mayo de 1928 (*Gaceta* del 29) y que demuestren que las llevan en arriendo cuatro años antes de la publicación del anuncio de subasta y que en ellas han introducido las mejoras de que habla el artículo 2.º de dicha disposición»;

Considerando que debe hacerse constar si la subasta ha de verificarse por pliegos cerrados o por pujas a la llana, y, según el procedimiento que se adopte, añadir los requisitos consiguientes de época de presentación de los pliegos, reintegro, modelo de proposición, etc., o bien la cuantía de las pujas, tiempo de hacerlas, etc., etc.;

Considerando que la Junta de Beneficencia de Pontevedra, Patrona de esta Institución, deberá remitir, con la antelación debida, a este Protectorado ejemplares del BOLETÍN OFICIAL y de los periódicos de la provincia en que se inserte el anuncio de la subasta;

Considerando que, asimismo, la Junta habrá de enviar al Protectorado un nuevo ejemplar del referido pliego de condiciones, en que consten las modificaciones introducidas, al objeto de unirlo al expediente, y, además, la prevención de que, al terminar el acto, se devolverá a los licitadores que no hubieran rematado ninguna finca el importe del depósito constituído para tomar parte en la subasta,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta de las fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Nicolás de Llamas en San Andrés de César, Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra), si bien con las modificaciones introducidas en el referido pliego de condiciones, y que antes se detallan.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de esta Obra pía, remita un nuevo ejemplar del referido pliego, debidamente rectificado; y

3.º Que, asimismo, proceda al anuncio de la subasta, cuidando de remitir a este Protectorado, con la anticipación debida, ejemplares del BOLETÍN OFICIAL y de los periódicos de aquella provincia en que tal anuncio se inserte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Ordenes de este Ministerio de 9 de Febrero y 26 de Octubre de 1933 fueron aprobadas las obras de terminación del pabellón de comedores y clases de ampliación, de ampliación del campo escolar y de reparación del pabellón denominado «Escuelas Maternales», de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor don Manuel González Allende;

Resultando que por Orden de 27 de Octubre último se dispuso que se procediera al anuncio de la subasta correspondiente, insertándose los correspondientes edictos en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* de Zamora y en los periódicos de mayor circulación de la provincia;

Resultando que el Patronato de la Institución cumplimentó la Orden indicada, señalándose la fecha del 14 de Enero anterior para la celebración del acto;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I. se autorizó al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que designara la persona que, como Delegado del Ministerio, presidiera la licitación, nombrándose por dicha autoridad al funcionario del Gobierno civil D. José Toscano González;

Resultando que el Patronato ha remitido el acta notarial de la subasta, en la que se hace constar que se han adjudicado provisionalmente las obras en la forma siguiente:

a) Las de terminación del pabellón de comedores y clases de ampliación de la casa central de la Obra pía (cuyo tipo de licitación era de 16.375,40 pesetas), a don Pablo Martín Calvo, en 13.500;

b) Las de ampliación del campo escolar de la Fundación (cuyo tipo para subasta era de 7.473,50 pesetas), a D. Macario Rico Marban, en 6.200; y

c) Las de reparación del pabellón denominado «Escuelas Maternales» (cuyo tipo de licitación se fijó en 20.416,67 pesetas), a D. Pablo Martín Calvo, en 18.475;

Resultando que las adjudicaciones de anterior mención se han llevado a cabo con carácter provisional y que los adjudicatarios son los que han presentado las ofertas más favorables;

Resultando cumplidos todos los requisitos que para el acto de la subasta preceptúa el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, y que, además, contra dicho acto no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el acto de referencia, autorizándose al Patronato para que firme la correspondiente escritura de adjudicación, teniéndose por definitivas las adjudicaciones provisionales que se llevaron a efecto en la indicada subasta, y debiendo el Patronato, a la terminación de las obras, remitir a este Ministerio el acta de recepción de las mismas, con el informe facultativo de rigor,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en Toro (Zamora) el 14 de Enero del corriente año, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la referida ciudad, D. Alberto Rodríguez Gómez; teniéndose por definitivas las adjudicaciones provisionales que en la misma se hicieron; y

2.º Que a la terminación de las obras el Patronato remita a este Ministerio el acta de recepción de las mismas, con el oportuno informe facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio fecha 29 de Septiembre de 1934, recordatoria, en parte, de la de 23 de Marzo de dicho año, remite expediente para la venta en pública subasta de la finca denominada «Burgón», sita en Caldas de Reyes (Pontevedra) y propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha villa por doña Dolores Mosquera;

Resultando que a dicho expediente se une certificación

expedida por los peritos agrícolas D. Elisardo Pereira Fontán y D. Joaquín Alvarez López, comprensiva de la extensión de la finca objeto de la venta, la cual se valora en 16.000 pesetas;

Resultando que la Junta, en su sesión de 18 de Noviembre último, aceptó la tasación indicada, aprobando el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la venta de dicha finca;

Considerando que, en bien de la Obra pía de que se trata y para no dilatar más tiempo la venta del inmueble, puede ser aprobado el pliego de condiciones, si bien deben tenerse en cuenta las observaciones siguientes:

En el apartado 1.º habrá de consignarse el nombre del Notario que ha de autorizar el acto;

Al 2.º se agregará que el anuncio ha de publicarse con treinta días de antelación, por lo menos, al fijado para la subasta;

En el 3.º se consignará el tipo de tasación de la finca por el cual sale a venta en pública subasta;

El 5.º se modificará en la siguiente forma: «La adjudicación de la finca se hará con carácter provisional, no adquiriendo el comprador derecho sobre ella y, por tanto, no pudiéndose otorgar la definitiva escritura de compra-venta hasta que el Protectorado apruebe la referida subasta, si a ello hubiere lugar»;

Considerando que, una vez modificado en la forma indicada, deberá la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de la Institución, remitir un ejemplar, rectificado, para su constancia en el expediente, procediendo al anuncio de la subasta y mandando a este Protectorado, con la antelación debida, números del BOLETÍN OFICIAL y de los periódicos en que se inserten los anuncios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta de la finca denominada «Burgón», sita en Caldas de Reyes (Pontevedra), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicha villa por doña Dolores Mosquera.

2.º Que dicha aprobación se entienda con las modificaciones apuntadas.

3.º Que la Junta, y para su constancia en el expediente, se sirva remitir a esa Dirección general del digno cargo de V. I. un ejemplar del pliego de condiciones, rectificado en la forma indicada; y

4.º Que, asimismo, proceda a anunciar dicha subasta, remitiendo con la debida antelación ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia y de los periódicos en que se inserte el anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Pensiones Garagorri», instituída por D. Juan Bautista Garagorri y Berridi en Andoain, provincia de Guipúzcoa, correspondiente al año de 1934;

Vistos, asimismo, cuantos antecedentes acerca de la obra existen en este Ministerio; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 22.708,84 y 15.875,10 pesetas, con un saldo a favor de 6.833,74;

Resultando que, como producto de las láminas de la Deuda que constituyen el capital fundacional, se ingresan las siguientes sumas:

Por el importe de 328.300 pesetas nominales y sus cupones vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1933 y 1.º de Enero de 1934 (o sea por los cuatro trimestres de 1933), y 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1934 (o sea los tres primeros trimestres de 1934), 17.956,65 pesetas;

Por el producto de 6.000 pesetas nominales y sus cupones vencidos en 1.º de Abril de 1933 a 1.º de Enero de 1935, ambos inclusive (o sean los cuatro trimestres de los años 1933 y 1934), 379,60 pesetas efectivas; y

Por los intereses de 11.000 pesetas nominales y sus cupones vencidos en 1.º de Abril de 1934 a 1.º de Enero de 1935 (o sean los cuatro trimestres de 1934), 349,80 pesetas efectivas;

Resultando que, realizadas las operaciones aritméticas procedentes, se observa que los indicados títulos deben producir, descontado el impuesto para el Tesoro:

De las 328.300 pesetas nominales (a razón de 2.626,40 pesetas por cupón) los siete que se han percibido importan 18.384,80 pesetas; por lo que hay una diferencia en contra de la Obra pía de 392,15;

De las 6.000 pesetas nominales (a razón de 46 pesetas por cupón), ascienden los ocho cobrados a 384 pesetas; existiendo, por tanto, una diferencia de menos en perjuicio de la Fundación de 4,40; y

De las 11.000 pesetas nominales (a razón de 88 pesetas por cupón), ascienden los cuatro cobrados a 352 pesetas; existiendo, en consecuencia, una baja de 2,20;

Resultando que, asimismo, se cargan 5.982,40 pesetas por la compra de 8.100 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para su conversión en lámina intransferible; siendo así que, según las pólizas de compra-venta autorizadas por agente de cambio y bolsa, colegiado, esta operación importó 5.975,85 pesetas, existiendo, en su virtud, una diferencia de 6,55 pesetas percibidas por el Banco Guipuzcoano bajo el concepto de comisión y corretaje;

Resultando que, además, se cargan 3,10 pesetas por gastos de correo ocasionados por el traslado de valores;

Resultando que el Patronato figura en la relación de gastos la suma de 1.889,60 pesetas por el importe del 10 por 100 de premio de administración;

Considerando que la diferencia existente entre lo que como producto de las láminas de la Deuda propiedad de la Institución se figuran en la cuenta y lo que en realidad producen estos valores obedece a las comisiones, timbres y corretaje que percibe el Banco Guipuzcoano, por cuya mediación el Patronato cobra los intereses del capital fundacional; y teniendo estos gastos carácter administrativo, es lógico y natural que sean sufragados con cargo al 10 por 100 que de las rentas de la Obra pía perciben dichos Patronos en concepto de premio de administración;

Considerando que lo mismo procede con las 6,55 pesetas que hay de diferencia entre lo que según la póliza de compra-venta han importado los últimos títulos adquiridos por la Obra pía y lo que el Patronato carga en esta cuenta; suma que por ser otro gasto administrativo ha de abonarse a expensas del citado premio;

Considerando que el mismo razonamiento existe para dar de baja las 3,10 pesetas que se figuran por gastos de correo,

Esta Subsecretaría ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.º Que el saldo a favor resultante en esta cuenta se aumente en 401,85 pesetas (o sea, el importe total de las sumas figuradas de menos como producto de los títulos de la Deuda propiedad de la Institución y percibidas por el Banco en concepto de comisiones, más las 3,10 pesetas por gastos de correo), saldo que, en consecuencia, vendrá a ser de 7.235,59 pesetas, en lugar de las 6.833,74 que se detallan; y

4.º Que en lo sucesivo el Patronato figure en la relación de ingresos de las cuentas que someta a la censura de este Protectorado el importe líquido de los intereses de los títulos que constituyen su patrimonio, descontando tan sólo el 20 por 100 que en concepto de impuesto percibe el Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUIPÚZCOA (SAN SEBASTIÁN).

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra remite la cuenta formulada por el Alcalde de Oya, comprensiva de los gastos ocasionados con motivo de la ocupación por la Escuela nacional del edificio propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en dicho pueblo por D. Juan Cerqueira;

Resultando que a dicha cuenta se une certificado de parte del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Oya a 23 de Septiembre último, en que se dió cuenta de la Orden de este Ministerio fecha 28 de Agosto de 1934, por la que se reclamaba al citado Municipio el pago de los alquileres por el uso del referido edificio de la Fundación, resolución que estiman perjudicial por cuanto el Ayuntamiento ha gastado en reparaciones del inmueble mayores cantidades de las que produce el alquiler; demostrándose por la antes aludida cuenta es el Municipio el que debe percibir de la Obra pía la cantidad que en aquella cuenta se determina;

Resultando que la Junta, en su sesión de 18 de Noviembre último, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar este asunto en el sentido de dejarlo liquidado, teniendo en cuenta que el pueblo de Oya, por su pobreza, no podría pagar suma alguna a la Fundación; constándole que, efectivamente, fueron hechos los arreglos en el edificio fundacional por la cuantía figurada en dicha cuenta;

Considerando que, de aceptar la proposición de la Junta provincial de Beneficencia, habrá de tenerse en cuenta para el debido cálculo que no son treinta y uno los años que debe abonar de alquiler el edificio, sino treinta y dos (de 1902 a 1933, ambos inclusive), que, a razón de 150 pesetas anuales, componen un total de 4.800 pesetas, de las cuales podrían deducirse las 4.767 gastadas en reparaciones durante el período de tiempo que se indica; existiendo, por tanto, una diferencia a favor de la Obra pía de 33 pesetas, en lugar de la de 117 a favor del Municipio; siendo, en su consecuencia, el citado Ayuntamiento el que debe consignar a nombre de la referida Fundación la indicada cantidad, ya que claramente se desprende que han dejado de incluir los alquileres correspondientes a un año, probablemente el 1902;

Considerando que, aceptada tal fórmula, puede darse por concluso este asunto, con la variante antes dicha, o sea que el Ayuntamiento de Oya entregue a la Fundación de que se viene haciendo mérito la cantidad de 33 pesetas, que habrán de figurar como primera partida de ingreso en el presupuesto y cuenta del corriente año 1935;

Visto el artículo 1.966 del Código civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que aprobándose la cuenta formulada por el Ayuntamiento de Oya (Pontevedra) comprensiva de los ingresos por alquileres y de los gastos por reparaciones en el edificio propiedad de la Obra pía instituída en dicha localidad por D. Juan Cerqueira, se dé por limitada, en parte, la reclamación que de tales alquileres se hizo al citado Municipio por las Ordenes de 16 de Mayo y 28 de Agosto de 1934, ya que son treinta y dos los años motivo de aquélla; resultando, en virtud de dicha modificación, un saldo a favor de la Obra pía de 33 pesetas en lugar de las 117 que en pro del citado Municipio se hacen figurar en la cuenta ahora rendida; y

2.º Que la citada cantidad de 33 pesetas se tenga como primera partida de ingresos en la cuenta y presupuesto del corriente año 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Francisco Fogués Cogollos, por la cláusula 4.ª, apartado F), de su testamento, otorgado a 19 de Noviembre de 1910 ante el Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Berlanga, D. José Noguera Cogollos, dispuso que se entregasen al Rector del Seminario de Valencia 1.500 pesetas a fin de que invirtiese su renta en matrículas de estudiantes pobres, siendo preferidos los de Carcagente, Puebla Larga y Alfafar;

Resultando que el causante falleció el 20 de Agosto de 1913;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, teniendo en cuenta que lo dispuesto por el señor Fogués con relación al Seminario de aquella diócesis constituía una Fundación benéfica, incoó el oportuno expediente para clasificarla como tal, expediente que elevó al Ministerio de la Gobernación;

Resultando que dicho Departamento, dado que la Obra pía de referencia tenía exclusivo carácter docente, se inhibió en el conocimiento de la misma, por Orden fecha 27 de Abril de 1931, a favor de este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Resultando que, practicadas averiguaciones para determinar la forma en que se hallaba invertido el capital fundacional, se ha venido en conocimiento de que éste no fué entregado al Seminario de que se viene haciendo mérito, por cuanto el propio causante, por otro testamento otorgado el día 1.º de Junio de 1911, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Carcagente, D. Pascual Noguera Lledó, dejó sin efecto, entre otras, la cláusula 4.ª del que otorgó a 19 de Diciembre de 1910;

Considerando que, en su consecuencia, deben darse por terminadas las actuaciones anteriores, procediéndose a su archivo, por cuanto está demostrado que el propio señor Fogués dejó sin efecto alguno el legado de que se viene haciendo mérito,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto en tal sentido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 23 de Junio último (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Julio) se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende anunciase a oposición la provisión de una vacante de Maestra numeraria ocurrida en la plantilla del personal docente de la mentada Obra pía; agregándose a dicho certamen, por Orden de 23 de Noviembre próximo pasado (y con la consiguiente prórroga de dos meses para la presentación de instancias, documentos y memorias), otra vacante de Maestro producida por la excedencia del numerario de la Fundación D. José Enríquez de la Rúa (BOLETÍN OFICIAL del 29); y

Resultando que la primera de las vacantes aludidas se produjo al ser nombrada Directora de la Fundación la Profesora numeraria de la misma señorita María de los Angeles Martínez Suárez, que lo fué por Orden de 28 de Febrero de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 6 de Marzo siguiente);

Resultando que contra la anterior disposición interpuso, en tiempo oportuno, recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo, el también Maestro de la Fundación y concursante a la plaza de Director D. Antonio Alonso Villoldo (recurso número 13.951);

Resultando que el escaso rendimiento de la Fundación, realmente desproporcionado con la frondosa plantilla de personal pedagógico que sostiene, y en el que consume casi las tres cuartas partes de sus ingresos, y algunas anomalías observadas, que quebrantaban la disciplina, sin la que no es posible el buen orden en ninguna clase de establecimientos, pero muy particularmente en los de enseñanza, obligaron al Ministerio a acordar una visita de inspección enderezada al estudio de las reformas necesarias para vigorizar la institución de referencia, con el propósito de convertirla en un Centro cultural de positivo valor, atento a las necesidades de la población escolar y post-escolar de Toro;

Resultando que, practicada la visita de inspección por el Jefe de Administración civil de primera clase del Ministerio y Secretario del Patronato Central, D. Eduardo Torralva Medina, y recogida por sí mismo la opinión del Patronato fundacional con referencia a las reformas necesarias para el mejoramiento de la marcha de la Obra pía, puede apreciarse, y lo comprueba el examen del acta de la sesión celebrada en Toro, que prevalece la inclinación a reducir la enseñanza primaria y de párvulos y, por tanto, el personal docente encargado de la misma, a cambio de fomentar la de Artes y Oficios, según las necesidades de aquel vecindario;

Considerando que caso de que el Tribunal Supremo revocase la Orden de 28 de Febrero de 1934, por la que se nombró Directora de las Escuelas fundacionales a doña María de los Angeles Martínez Suárez, habría que reintegrar a esta señorita en el cargo de Profesora numeraria que anteriormente desempeñaba, lo que produciría un grave perjuicio a la Fundación de haber sido cubierta dicha vacante femenina, puesto que sería preciso sostener una plaza más sin necesidad alguna, y, por tanto, parece procedente suspender la provisión de la referida vacante a reserva del fallo en el recurso de que se ha hecho mérito;

Considerando, por otra parte, que caso de que fuera necesario reducir la plantilla del personal docente de la mentada Obra pía, a virtud de las reformas ahora en estudio, y que está informando la Junta provincial de Beneficencia de Zamora, la existencia de vacantes facilitaría el nuevo ajuste de personal, sin producir en éste daño alguno, lo que no ocurriría si se crearan nuevos derechos con la celebración del concurso anunciado y la consiguiente adjudicación de vacantes;

A virtud de lo que antecede,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto suspender, por ahora, la oposición mandada convocar en 23 de Junio y 23 de Noviembre último, devolviéndose, en consecuencia, la documentación y los derechos de examen a los aspirantes que lo soliciten.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con el ruego de que se sirva dar de esta resolución los traslados correspondientes. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Enríquez de la Rúa, Maestro de las Escuelas fundacionales instituídas por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende en Toro (Zamora), solicitó y obtuvo la excedencia de su cargo por Orden de este Ministerio fecha 23 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 29; anunciándose la vacante que su cese produjo a oposición mediante el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de Diciembre inmediato;

Resultando que en 20 del mismo mes de Diciembre tuvo entrada en la Sección de Fundaciones otra instancia de dicho señor solicitando el reingreso en la misma vacante que produjo al cesar; instancia que, por carecer del reglamentario informe, hubo de devolverse a dicho efecto, teniendo nuevamente ingreso en la Sección acompañada del oportuno dictamen de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora y del indicado Patronato;

Resultando que la Junta provincial informó en el sentido de no hallar inconveniente que se oponga a la pretensión del señor Enríquez de la Rúa, ya que la excedencia le fué concedida sin limitación de tiempo, y, por otra parte, existe la vacante cuya ocupación interesa ahora el peticionario;

Resultando que el Patronato se limita a exponer la situación que crea la solicitud del señor Enríquez de la Rúa, teniendo en cuenta que ya fué anunciada la vacante a oposición, pero sin emitir juicio concreto sobre el caso, que eleva a la Superioridad para la resolución que estime oportuna;

Considerando que habiéndose concedido al señor Enríquez de la Rúa la excedencia de su cargo, en analogía con lo dispuesto para los Maestros nacionales, ya que el Reglamento de la Fundación nada preceptúa acerca del caso, claro está que lo previsto para dichos funcionarios debe regir también para todo aquello que con el reingreso se relacione, por ser principio de derecho que quien

acepta lo cómodo de una situación debe aceptar también lo incómodo» (*qui sentit commodum, sentire debet incómmodum*), principio éste consagrado en múltiples sentencias del Tribunal Supremo;

Considerando que, siendo preceptivo para los Maestros nacionales que disfrutan la excedencia voluntaria e ilimitada permanecer excedentes por tiempo mínimo de un año para tener derecho al reingreso, conforme dispone el Real decreto de 7 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 8), es obvio que el señor Enríquez de la Rúa, por esta razón de analogía, no tiene derecho a ocupar vacante de una plaza en la que le fué concedida la excedencia hace apenas tres meses,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la instancia del señor Enríquez de la Rúa, por no llevar el año de excedente que para pedir el reingreso exige, como mínimo, el Real decreto de 7 de Octubre de 1931, dictado para los Maestros nacionales y aplicable, por analogía, a los de Fundaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas de Riofrío», instituída en Loja (Granada) por un desconocido, remite a este Ministerio presupuesto extraordinario para la realización de determinadas obras de reparación que se estiman indispensables en el edificio que ocupan las Escuelas de la Obra pía;

Resultando que a dicho presupuesto se acompaña el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, favorable a la realización de dichas obras;

Resultando que pasado el mismo a informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio, lo ha emitido en sentido favorable también, aunque advirtiendo que el proyecto no se halla firmado por facultativo;

Considerando que se trata de un presupuesto extraordinario de obras de relativa poca importancia, ya que su total importe asciende a 1.362,50 pesetas;

Visto el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se apruebe el presupuesto extraordinario para obras que remite el señor Alcalde de Loja como Patrono de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas de Riofrío» (Granada).

2.° Que una vez terminadas dichas obras, el Patronato dé cuenta al Protectorado (para la superior inspección de las mismas) y demuestre documentalmente el gasto hecho, al propio tiempo que envía certificado facultativo donde se justifiquen los trabajos; y

3.° Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.° de Marzo de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

AUDIENCIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Villarramiel, Ayuntamiento de Villarramiel, provincia de Palencia, por D. Juan Asensio García, denominada «Juan Asencio García»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Grado, de esa provincia, D. Fabriciano Manuel Pariente, en solicitud de aumento de indemnización en concepto de casa-habitación;

Resultando que las rentas de alquileres en el mencionado pueblo son elevadas debido, en primer lugar a la proximidad a la capital de Oviedo, a estar situado el pueblo próximo al ferrocarril, a ser pueblo rico, con bastante industria, mucha población acumulada en el casco, etcétera, y en segundo, a que la mayoría de las casas son de nueva construcción;

Considerando que visitada por la Inspección provincial la casa-habitación que ocupa el reclamante, ha podido apreciar que es una sencilla vivienda que a duras penas reúne las condiciones de decencia y capacidad necesarias que preceptúa la Ley y que, por consiguiente, no existe exageración ni abuso por parte del referido Maestro en su ocupación;

Considerando que el Ayuntamiento de Grado no proporciona casa-habitación al Maestro, y en cambio le da una indemnización en metálico a todas luces insuficiente, ya que con ella no le es posible al Maestro abonar el alquiler de la que ocupa.

Vistos los informes favorables emitidos por el Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Grado (Oviedo) a proporcionar al Maestro D. Fabriciano Manuel Pariente casa-habitación decente y capaz, como determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, o en su defecto, le abona a razón de 600 pesetas anuales en concepto de indemnización, cantidad que satisface de alquiler por la que actualmente ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

———:o:———

Vista la comunicación número 192, que con fecha 5 del corriente eleva a esta Dirección general la Inspección provincial de Primera enseñanza de Pontevedra, con relación a la instancia que en primeros de Junio pasado dirigió el Consejo local de Vigo, suscrita por el Maestro de Alcabre, de aquel Municipio, D. Francisco Soliño Pintos, recurriendo contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se le negaba el derecho al percibo de indemnización por casa-habitación, alegando que se le proporcionaba vivienda y pidiendo que la Inspección informara;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza se personó en la parroquia y Escuela de Alcabre y pudo comprobar que el Maestro señor Soliño tenía noticias particulares de que le había sido destinada la casa-habitación situada en el piso superior del local-escuela, pero que no se le había hecho entrega de las llaves;

Considerando que la Inspección se dirigió entonces al Consejo local y al Ayuntamiento de Vigo, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, al Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y a multitud de disposiciones posteriores, todos los Maestros nacionales tienen derecho a que por el respectivo Ayuntamiento se les proporcione casa-habitación decente y capaz para ellos y su familia, y que el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, establece que cuando un Ayuntamiento no pueda proporcionar casa en debidas condiciones, habrá de satisfacer al Maestro la indemnización correspondiente;

Considerando que, a pesar de haber informado en ese sentido al Consejo local y al Ayuntamiento de Vigo y haberles requerido en distintas ocasiones la Inspección de Primera enseñanza para que hicieran entrega al Maestro de Alcabre de la casa-habitación o le pagaran la correspondiente indemnización, el Ayuntamiento ha venido dejando de cumplir esa obligación desde Abril de 1932 hasta 8 de Enero de 1935, en que se ha entregado al señor Soliño las llaves de la casa-habitación;

Resultando que el 15 de Enero del corriente año el Maestro de Alcabre se dirige a la Inspección de Primera enseñanza pidiendo que visite la casa que le ha sido destinada, que a su juicio no es capaz ni decente;

Resultando que en 31 de Enero se personó la Inspección en Alcabre y, reconocida la casa-habitación, resulta que tiene una superficie de seis por ocho metros, con sólo tres habitaciones, a todas luces insuficientes para alojar a la familia del actual Maestro, y que carece de todo servicio higiénico y aun patio o dependencia donde—como es uso en los medios rurales—poder depositar basuras y desperdicios;

Resultando, por consiguiente, que el Ayuntamiento de Vigo viene dejando de proporcionar casa o indemnización al Maestro de Alcabre desde Abril de 1932 hasta Enero de 1935, y que la casa que actualmente le proporciona carece de toda condición de habitabilidad, y teniendo en cuenta que en las actuales condiciones el Maestro ha de residir fuera de su distrito escolar, con lo que se perjudica indudablemente la enseñanza, y que según el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, corresponde a la Inspección informar sobre las condiciones de la casa-habitación, cuando no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el Maestro, y a la Dirección general resolver en definitiva si la casa es o no habitable,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Vigo a satisfacer al Maestro de Alcabre, D. Francisco Soliño Pintos, la cantidad de cincuenta pesetas mensuales, que según acuerdo del Ayuntamiento de Vigo corresponden a los Maestros del extrarradio de la ciudad de Vigo, desde Abril de 1932 hasta Enero de 1935; y que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, se participe al mencionado Ayuntamiento que se desaprueba la casa destinada al referido Maestro y que, en su virtud, en el término de quince días debe proporcionarle casa decente y capaz con arreglo a las condiciones de la localidad, o, en su defecto, abonarle la referida cantidad de 50 pesetas mensuales que vienen cobrando los demás Maestros de aquel Municipio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Rodríguez Herrero, en reclamación de indemnización de casa-habitación por el tiempo que sirvió como Maestro interino en la Escuela nacional del Pósito Marítimo de Pescadores de San Fernando, de esa provincia.

Teniendo en cuenta que durante el tiempo que el reclamante sirvió la mencionada Escuela no pudo utilizar la casa-habitación, por no tener las suficientes habitaciones ni las condiciones indispensables que la ley determina;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) a abonar al Maestro D. Gabriel Rodríguez Herrero la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habitación, por el tiempo que sirvió interinamente la Escuela del Pósito Marítimo de Pescadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Diego Rodríguez y Rodríguez, en reclamación de indemnización de casa-habitación por el tiempo que sirvió como Maestro interino en la Escuela nacional del Pósito Marítimo de Pescadores de San Fernando, de esa provincia;

Teniendo en cuenta que durante el tiempo que el reclamante sirvió la mencionada Escuela no pudo utilizar la casa-habitación por no tener las suficientes habitaciones, ni tener las condiciones indispensables que la ley determina,

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) a abonar al Maestro D. Diego Rodríguez y Rodríguez la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habitación, por el tiempo que sirvió interinamente la Escuela del Pósito Marítimo de Pescadores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Vista la instancia suscrita por D. César Casado Gómez, Maestro que fué de Ferreras de Arriba, de esa provincia, en reclamación de la cantidad que aquel Ayuntamiento le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación, por el tiempo que ejerció en dicha localidad como Maestro interino;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección de Primera enseñanza;

Resultando que el Ayuntamiento de Ferreras de Arriba se obstina en sostener que no adeuda cantidad alguna en concepto de casa-habitación a D. César Casado Gómez, fundándose en que dicho señor no reclamó tal derecho al tomar posesión de la Escuela;

Considerando que esto no es fundamento para dejar incumplida la obligación que los Ayuntamientos tienen, según las disposiciones vigentes, de proporcionar casa-habitación a los Maestros o, en otro caso, abonarles la indemnización correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Ferreras de Arriba (Zamora) a abonar a D. César Casado Gómez la cantidad de 272,36 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Vista la reclamación que formula D. Manuel Molina Arrabal contra el Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, de esa provincia, en demanda de pago de la indemnización que por casa-habitación le adeuda por el tiempo que fué Maestro interino de la citada localidad;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos (Málaga) a abonar al Maestro D. Manuel Molina Arrabal la cantidad de 600 pesetas que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación, por el tiempo que sirvió como Maestro interino en aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Pérez

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero advirtiendo que ha de tenerse en cuenta en la definitiva visita de inspección todo lo referente a zócalos de las clases, instalaciones, cerramiento, etc.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Pérez, para la construcción por el Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarriá (Lugo), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Lavandeira (Riville) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que, al construirse el edificio, debe cerrarse la comunicación entre el despacho del Maestro y la vivienda del mismo; que la ventana del fondo de la clase debe estar igualmente cerrada y que la altura de la clase ha de ser de 3,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio a tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), en el pueblo de Lavandeira (Viville), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar que construye con destino a un local para Biblioteca y con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de graduada y el local correspondiente a Biblioteca anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José M. de Murga, para realizar por el Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba) obras de ampliación en el Grupo escolar que construye, con destino a un local para Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en su agregado de Santa Marina de Somoza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, El Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas y del Río, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en su agregado de Santa Marina de Somoza; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bergua (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta

Resultado que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, pero debiendo tenerse en cuenta, al construir el edificio, el que los dinteles de los huecos de las clases estén a tres metros de altura del suelo de las mismas, así como también deberá ensancharse el vestíbulo para que sirva de guardarropa, extremos que han de comprobarse estar corregidos al girarse la visita de inspección correspondiente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, con las modificaciones propuestas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Bergua (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Losacino de Alba (Zamora), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a vivienda para la Maestra, con arreglo al

proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una, 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez, para la construcción por el Ayuntamiento de Losacino de Alba (Zamora) de un edificio con destino a vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 3.000 pesetas, previa la oportuna visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1°. de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de Cabañeros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, pero con la advertencia de que al construirse el edificio deberán tenerse en cuenta los extremos referentes al cerramiento del campo escolar, zócalos, clases, etc.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de Cabañeros; y

2.° Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1°. de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Losacino de Alba (Zamora), solicitando subvención del Estado para construir directamente en Muga de Alba un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al construir el edificio ha de tenerse en cuenta que los antepechos de las ventanas de clase no han de estar a altura superiora 0,60 metros.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez, para la construcción por el Ayuntamiento de Losacino de Alba (Zamora), en Muga de Alba, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peratallada (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de San Clemente de Peralta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo Martínez Paricio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al construirse el edificio deben substituirse los escalones de ingreso al mismo por rampas, extremo éste que ha de ser comprobado al realizarse la visita de inspección correspondiente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pelayo Martínez Paricio, para la construcción por el Ayuntamiento de Peratallada (Gerona) de un

edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el pueblo de San Clemente de Peralta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo), solicitando subvención del Estado para construir directamente en Pacios de Meigente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar, para que se tenga en cuenta al construirse el edificio, que en el mismo ha de disponerse de un local para despacho del Maestro; cerrarse la ventana del frente de la clase y abrirse alguna en su lado derecho para ventilación; los dinteles de los huecos de la clase estarán a tres metros del suelo y los antepechos de los mismos tendrán la altura de 0,60, y el suelo de la clase estará elevado a 0,80 del terreno;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamiento que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Nemesio López Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Sarria (Lugo) en Pacios de Meigente, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gilet (Valencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.772,46 pesetas, incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 6.682,21 pesetas, se redude el coste para el Estado a 39.090,25 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las referidas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con arreglo al porcentaje que le corresponda o sea el 15 por 100; teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 766 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Gilet (Valencia) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 45.772,46 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.224,36 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.323,74 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 37.865,89 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 1.224,36 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 2.865,89 pesetas (más las otras 1.224,36 que, directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado; las 35.000 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico, debe verificar el Ayuntamiento de Gilet por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio, asciende a 6.682,21 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 3.341,10 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la Orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Centellas (Barcelona), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un Grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica D. J. L. M. Benlliure;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Centellas (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 42.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Centellas (Barcelona) la cantidad de 42.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, le fué concedida para construir directamente el mencionado grupo Escolar. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Losacino de Alba (Zamora), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Losacino de Alba la primera mitad de la expresada subvención, o sena 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Losacino de Alba (Zamora) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934, para construir directamente la referida Escuela. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Torreandaluz, Ayuntamiento de Valderrodilla (Soria), del importe total de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica, D. Joaquín Muro;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal de Torreandaluz (Soria) el importe total de la expresada subvención, o sean pesetas 10.000, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra terminado;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto prorrogado de este Departamento, se abone al Presidente de la Junta provincial de Torreandaluz (Soria) la cantidad de 10.000 pesetas por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído en la parroquia de Lavandera, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel García de la Cruz;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallegos, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección girada al mencionado edificio, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, existe crédito con que atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) la subvención de 20.000 pesetas, por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Lavandera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio, en el poblado de Rincón de Seca, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Diciembre último se concedió al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, le fué concedida en principio para construir directamente el referido edificio escolar;

Resultando que no pudo hacerse efectiva la mencionada subvención con cargo al presupuesto correspondiente al segundo semestre de 1934, por no disponerse, en realidad, de tiempo material suficiente, teniendo en cuenta los trámites reglamentarios;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 36.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Murcia, como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente, en el poblado de Rincón de Seca, un edificio con destino a Escuelas graduadas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Imo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, referente a la adaptación del edificio de la calle de Herrerías, número 1, de La Coruña, para Escuelas graduadas;

Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario de aquella capital D. Ildefonso Fernández Feijóo en 17 de Febrero de 1928, el Ayuntamiento de La Coruña cedió el expresado inmueble al Estado para su adaptación a Escuela Normal de Maestras y su graduada aneja, y con la condición de reversión al Municipio de la finca en caso de ser destinada a fin distinto del indicado;

Resultando que aprobado el proyecto para la adaptación (Decreto de 26 de Marzo de 1931) y subastada la obra (*Gaceta* del 23 de Mayo del mismo año), ésta fué adjudicada por Orden ministerial de 20 de Agosto de 1931 a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad de 87.368,10 pesetas, por haber hecho la baja del 18 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 106.546,46 pesetas;

Resultando que ya en curso la ejecución del proyecto, y por estimar tanto el Estado como el Ayuntamiento—éste presentó instancia solicitando construcción de un edificio de nueva planta—que la finca en cuestión no reunía las debidas condiciones para la instalación de la Escuela Normal, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso: Primero. La suspensión de la obra y medición de la verificada. Segundo. La aceptación del inmueble cedido al Estado por el Ayuntamiento de La Coruña, para su adaptación a Escuelas graduadas. 3.º La creación de un proyecto que, con aprovechamiento de la obra realizada, se incluyeran las indispensables para instalación de los servicios de las citadas graduadas;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de Diciembre del año próximo pasado se aprobó la liquidación de la obra indicada, si bien con el carácter de parcial y para ser refundida al formularse la final o definitiva que redacte al terminar la nueva adaptación que se pretende;

Resultando que para la prosecución de las obras el arquitecto D. Leoncio Becansa ha formado un proyecto por su presupuesto de 285.576,43 pesetas, incluídos los honorarios de redacción del mismo y dirección de las obras, importantes cada uno de ellos 5.810,30 pesetas, y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el anterior proyecto; que la contrata expresa su conformidad con el mismo, y que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio certifica la existencia de un crédito para la ejecución del servicio;

Considerando que, para la debida unidad en la ejecución y el aprovechamiento de los elementois constructivos acumulados, procede que la contrata de la obra primitiva prosiga la adaptación de que se trata

Considerando que, dado el mayor volumen de obra a ejecutar con arreglo a este proyecto, es preciso que sea ampliada la fianza con el 10 por 100 de la suma líquida que ella representa;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la intervención general de la Administración del Estado(con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto formado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, referente a obras de habilitación del edificio número 1 de la calle de Herrerías, de La Coruña, para Escuelas graduadas, por su presupuesto de pesetas 285.576,43, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras y una vez deducida la baja del 18 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras las ejecute el contratista de la primitiva adaptación, D. Juan Bouzón Figueroa, por la cantidad de 273.955,83 pesetas, o sea por la suma líquida que resulte una vez restadas ambas clases de hono-

rarios, y con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente presupuesto; y

2.º Que la contrata amplíe la fianza, consignando al efecto en la Caja general de Depósitos metálico o valores equivalentes al 10 por 100 del importe líquido de este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 25 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Bujalance (Córdoba) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de contrata de 338.147,65 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Bujalance aporta el 25 por 100 del importe de las obras, en materiales y metálico;

Resultando que la cantidad de 253.610,74 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la siguiente forma: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, 150.000 para el de 1934 y 53.610,74 para el de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Arenillas Alvarez, en la cantidad líquida de 310.115,21 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 45.855 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de la anualidad de 1933;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 45.855 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Bujalance (Córdoba) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 14 de Octubre de 1933, se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Belchite (Zaragoza), sitio denominado Cerrado de Ventura, un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niñas, por su presupuesto de contrata de 159.470,07 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 119.602,56 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 79.602,56 para el de 1934;

Resultando que, por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Povar García, en la cantidad líquida de 119.570,66 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 41.545,06 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 41.545,06 para la construcción de Escuelas graduadas para niñas en Belchite (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 7 de Septiembre de 1933, se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto don Teodoro Ríos para construir en Borja (Zaragoza) un grupo escolar, por su presupuesto de 305.285,56 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 228.964,17 pesetas, que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 60.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 168.964,17 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre del referido año se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Cristóbal Vidal Aranda, en la cantidad líquida de 233.543,46 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones Escolares la existencia de un saldo de 36.723,09 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 36.723,09 para la construcción de Escuelas graduadas en Borja (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELA SUPERIOR DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO DE VALENCIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 31, concepto 3.°, del vigente presupuesto, la cantidad de 25.000 pesetas para reorganización de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y estableciéndose por las bases de reorganización de 22 de Marzo próximo pasado la Cátedra de Dibujo de estatuas,

Este Ministerio, con el fin de que las enseñanzas estén atendidas debidamente y hasta tanto se prepara el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición, y teniendo en cuenta las condiciones artísticas de don Rafael Sanchís Yago, ha acordado nombrarle Catedrático interino de la referida enseñanza y Escuela, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida antes indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

———:o:———

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Catalá, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, en la que expone que el año 1914 fué nombrado Profesor especial en virtud de oposición; que en 30 de Marzo de 1933 fué incorporado al Escalafón de Profesores de término de las referidas Escuelas con los demás Profesores especiales, colocándosele detrás del último que figuraba en el citado Escalafón, y que, teniendo en cuenta que su ingreso fué por oposición, se le coloque en el número que le corresponde según su antigüedad o con número duplicado, a fin de no causar perjuicio;

Considerando que el señor Catalá ingresó por oposición y, si bien no fué como Profesor de término, se realizó la oposición conforme determina el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que el señor Catalá percibía su sueldo y los quinquenios que le correspondían, habiendo sufrido perjuicio al ser colocado en el lugar que le señaló la Orden antes mencionada;

Considerando que todas las disposiciones dan preferencia a los procedentes de oposición y que en el Escalafón de que se trata existe una Sección con número duplicado,

Este Ministerio ha acordado que D. José Catalá Alberich pase a ocupar el número 45 bis en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que es el que le corresponde por su antigüedad, y sueldo anual de 10.000 pesetas, que percibirá desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

———:o:———

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Antonio Lucas Moreno, Catedrático del Conservatorio de Madrid, Vocal del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Solfeo, Piano, Armonía y Canto del Conservatorio de Sevilla; cuyos ejercicios darán comienzo el día 25 del actual en la citada población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que una de las dotaciones de Profesores de Conservatorios de Música que figuran en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 23, concepto 5.° del vigente presupuesto, sea aplicada al Conservatorio de Música de Valencia y a la enseñanza de Declamación lírica, cuya plaza se proveerá por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 1.° de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música de Valencia una plaza de Profesor numerario de Declamación lírica, a la que se le ha adjudicado la correspondiente dotación por Orden de esta misma fecha,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión al turno de concurso entre Profesores auxiliares del propio Conservatorio, cuyo concurso se regirá por las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, hecho extensivo a los Conservatorios por la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado queden admitidos al concurso-oposición a las Cátedras del Conservatorio de Música de Sevilla los señores siguientes:

Solfeo.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica de Amigos del País:
Doña Rosa Liñán Fernández.
D. José Moreno Melendo.
D. Emilio Ramírez Valiente.
Profesores auxiliares de la Sección Económica de Amigos del País:
D. Reyes González Aguilar.
Doña Antonia Ramos Silva.
Doña Concepción Castejón Escudero.
Doña Juana Ruiz Sañas.
Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
D. Francisco Guiraún Martínez.

Piano.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Eugenio de Torres y de los Ríos.
D. José Santa Cruz Campos.
Doña Agueda Téllez Gálvez.
D. Manuel Navarro Lozano.
Profesores auxiliares de la Sociedad Económica:
Doña Carmen Atienza Palma.
Doña Pastora Escamilla Solís.
Doña Luisa López Jiménez.
Doña Josefa Gómez Gazcón.
Doña Carmen Ruiz Sañás.
Doña Regina Castro Vázquez.
Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
Doña Clara Peralto Almendaren.
Profesores auxiliares de la Sociedad Filarmónica:
Doña Josefa Mariani y Piazza.

Armonía.

Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
D. Emigdio Mariani Piazza.

Canto.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
Doña Elvira Olivares Tejera.

Estética e Historia de la Música.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Vicente Gómez Zarzuela y Pérez.

Violín.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Francisco Villalonga Gutiérrez.
Profesores auxiliares de la Sociedad Económica:
D. Fernando Olivares González.
D. Vicente Capitán Santolino.
Profesores numerarios de la Sociedad Filarmónica:
D. Miguel de la Mata y del Valle.

Violoncello.

Profesores numerarios de la Sociedad Económica:
D. Segismundo Romero Mejías.

Quedan excluídas, por no reunir las condiciones que determina el Decreto de 6 de Octubre último, doña Aurora Camargo y doña Antonia Pérez Carrasco.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 27.)

———:o:———

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música de Valencia una plaza de Profesor numerario de Declamación lírica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre Profesores auxiliares de la misma enseñanza y del expresado Centro docente, según lo preceptuado en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden ministerial de la misma fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto del Jefe de su Centro, en el improrrogable término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año,

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.°, artículo 4.°, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 1.° de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Francisco Iñiguez Almech Arquitecto auxiliar de los de Zona, por renuncia aceptada al Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, por Orden de 19 de Julio de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto auxiliar de los de Zona, con carácter interino, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Jerónimo Martorell Ferrats Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a los monumentos de la tercera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Jerónimo Martorell Ferrats en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la tercera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquier otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viajes y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Emilio Moya Lledós Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929 dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Emilio Moya Lledós en el cargo de Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viajes y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. José Rodríguez Cano Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, dictada en ejecución del Real decreto de 26 de Julio de 1926;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona por Real orden de 29 de Junio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, de las cuales la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único,

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes en el Monasterio de la Rábida (Huelva), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras urgentes de conservación en el Monasterio de la Rábida (Huelva), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen fajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para terminar la reconstrucción de la Puerta de las Orejas, en la Alhambra (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para terminar la construcción de la Puerta de las Orejas, en la Alhambra (Granada), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de la Catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la Catedral de Cuenca, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de limpieza y descombro del Sacro Convento de Calatrava, en Ciudad Real, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el De-

legado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de limpieza y descombro en el Sacro Convento de Calatrava, en Ciudad Real, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para la consolidación de elementos hallados en el ala derecha del peristilo del Teatro Romano, de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para consolidación de elementos hallados en el ala derecha del peristilo del Teatro Romano, de Mérida (Badajoz), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesta de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cimbrado y apuntalamiento de las bóvedas del claustro del conventual de Calera de León (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de cimbrado y apuntalamiento de las bóvedas del claustro del conventual de Calera de León (Badajoz), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para cerramiento total de los grandes huecos de la Casa-Basílica romano-cristiana de Mérida (Badajoz), y colocación de ventanales con vidrieras en los que subsistan, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para cerramiento total de los grandes huecos de la Casa-Basílica romano-cristiana de Mérida (Badajoz), y colocación de ventanales con vidrieras en los que subsistan, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de bóvedas y reposición de cubiertas en la iglesia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), a nombre del Arquitecto Conservador de Mo-

namentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez y Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia se libre la cantidad de pesetas 10.000 para terminar las obras de consolidación de las bóvedas y reposición de cubiertas en la iglesia de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras varias en la iglesia de Santiago, en Jumilla (Murcia), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras varias en la iglesia de Santiago, en Jumilla (Murcia), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad 5.000 pesetas para las obras de limpieza en la fosa bestiaria del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la Quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para obras de limpieza en la fosa bestiaria del anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de exploración y limpieza en la Catedral de la Seo (Zaragoza), a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 9.000 pesetas para obras urgentes de exploración y limpieza en la Catedral de la Seo (Zaragoza), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar las obras de consolidación de la iglesia de San Juan de los Panetes, en Zaragoza, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 6 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del refectorio y cocina del Monasterio de Santa María de Huerta (Soria), redactado por el Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez Almenech, con un presupuesto total de 32.421,80 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto tiene por objeto la consolidación de los expresados cuerpos del Monasterio, que han acusado enormes grietas, por lo que propone inyectar en ellas cemento, y además, desencalar las bóvedas y cerrar los huecos de ventanas, que hoy carecen de vidrieras, y reparar los daños producidos por una inundación;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 32.260,50 pesetas, que aumentado en su 50 por 100 de premio de pagaduría, que es 161,30 pesetas, constituye el total expresado de 32.421,80 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 32.421,80 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma parcial de las Cubiertas del Monasterio de Guadalupe (Cáceres), redactado por el Arquitecto D. Luis Menéndez Pidal, con un presupuesto total de 46.904,31 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende, siguiendo el plan de armaduras y cubiertas, las correspondientes a los brazos del crucero del ábside y restauración de la torre de San Gregorio, suprimiendo su tejado que es un postizo en malísimas condiciones de conservación y restableciendo el almenado y terraza primitivos que se conservan, aunque desfigurados;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 43.031,50 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y direc- el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 215,15 pesetas, constituye el total expresado de 46.904,31 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 46.904,31 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma parcial de cubiertas e instalación de reflectores eléctricos portátiles en la Sacristía de Zurbarán en el Monasterio de Guadalupe (Cáceres), redactado por el Arquitecto D. Luis Menén-

dez Fidal, con un presupuesto importante 30.835.99 pesetas;

Resultando que este proyecto tiene por objeto dotar de canalones y bajadas a las cubiertas ya reconstruídas o restauradas, figurando además partidas para la restauración de los chapiteles o torreones, la cual se hará sucesivamente, a fin de aprovechar un mismo andamiaje, para instalación de iluminación de la Sacristía de Zurbarán, la cual, así como la del retablo mayor, se hará por medio de reflectores portátiles que se conectan con diferentes enchufes dispuestos en sitios que no dañen los muros de tanto valor;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 28.212,31 pesetas, que aumentado en 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.182,68 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 141 pesetas, constituye el total expresado de 30.385,99 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico Nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 30.385,99 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Desde que el Estado, en forma efectiva, presta atención a la conservación de la riqueza artística y monumental de la Nación, se ha planteado en el Monumento Nacional, Monasterio del Paular (Madrid), el problema, también de otros Monumentos, derivado de la convivencia dentro del recinto de otros propietarios distintos al Estado, originando conflictos de jurisdicción, servidumbres, y, sobre todo, dificulta, tal vez para siempre, la posibilidad de que el Estado pueda concebir y llevar a efecto proyectos de embellecimiento del conjunto monumental como medio de acrecentar el interés artístico de estos parajes.

El Monasterio del Paular es un conjunto monumental, emplazado en privilegiado sitio de la Naturaleza, rodeado de alta cerca, en cuyo interior existe una serie de edificaciones, de las cuales solamente la iglesia, claustro grande y pequeño y jardín del claustro son del Estado; el resto del conjunto es de propiedad particular, que establece, por la imposibilidad del deslinde, una serie de servidumbres que dañan al Monumento; pero es que, además, la parte particular se dedica a lugar de veraneo, arrendando a particulares en la estación estival lo que fueron celdas de los frailes, estableciéndose dentro del recinto una numerosa colonia veraniega, que desnaturaliza su significación, y se han realizado y realizan obras para adaptar esas celdas a sus fines comerciales, que dañan fundamentalmente su aspecto.

Todo esto ha obligado en reptidas ocasiones al Arquitecto Director de las obras y cuantas personas y entidades se interesan por el Arte, a proponer y sugerir la conveniencia de que por el Estado se reivindicara para el Monumento toda la parte de propiedad particular, que permita, de momento, evitar esta desnaturalización, y para un porvenir más o menos próximo, realizar aquellas obras de repristinación necesarias, que devuelva a este conjunto el carácter de pretéritos tiempos, para lo cual es de todo punto imprescindible que la totalidad del recinto sea del Estado;

Considerando que, precisamente, para evitar estos males y hacer posible que el Estado vele por la integridad y carácter de estos conjuntos, el artículo 12 del Real decreto de 9 de Agosto de 1926, y el 34 de la Ley de 13 de Mayo de 1933, autorizan para expropiar, por causa de utilidad pública, aquellas fincas rústicas o urbanas enclavadas en recintos que pertenezcan al Tesoro Artístico Nacional, tendentes a evitar que se destruya o aminore la belleza o seguridad de los conjuntos histórico-artísticos;

Considerando, como queda dicho, que la conservación de estos recintos lleva consigo la declaración de utilidad pública, y que para llevar a efecto esta adquisición o expropiación, según proceda, se seguirán los trámites marcados en la ley de 10 de Enero de 1879,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se proceda a la expropiación o adquisición por el Estado, según proceda, de toda la parte de propiedad particular enclavada dentro del recinto del Monasterio del Paular (Madrid), a cuyo efecto se incoará el expediente correspondiente.

Madrid, 8 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 12.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad Intelectual.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado por Decreto de 19 de Mayo de 1932 y con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Bibliotecario en la Academia Española se provea, a virtud de haber sido clasificada como especial, por concurso-oposición entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y de los funcionarios de la Sección de Bibliotecas, y que el Tribunal que juzgará los ejercicios de la oposición esté constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Alvarez Osorio, Vicepresidente de la mencionada Junta.

Vocales: D. Julio Casares, Académico; D. Ramón Cabanillas, Académico; D. Julián Paz, de la Biblioteca Nacional y Vocal del Consejo Asesor, y D. Florián Ruiz

Egea, de la Biblioteca popular de Chamberí y Vocal de la Junta facultativa.

Dicho Tribunal determinará los ejercicios y cuestionario de los mismos, en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de D. Marcos Asanza y Almazán, que prestaba sus servicios en el Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 26 del mes actual, día siguiente al del fallecimiento del mencionado señor, asciendan a las categorías y sueldos que se expresan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas anuales, D. Antonio de Torres Gasión, con destino en el Archivo Histórico Nacional; a la quinta y sueldo anual de 10.000 pesetas, D. Luis Chorro Soria, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia; a la sexta y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Angel Almiñana Castro, con destino en el Archivo general Central de Alcalá de Henares; a la séptima y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Gonzalo Ortiz Montabal, con destino en la Biblioteca Nacional, segundo en su categoría y primero en condiciones reglamentarias para el ascenso; a la octava y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María Africa Ibarra Oroz, con destino en la Biblioteca de la Academia de la Historia, y a la novena y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Ernestina González Rodríguez, con destino provisional en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado de destinos en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dispuesto por la Orden de esa Dirección general de 19 del pasado mes de Diciembre, publicada en la *Gaceta* del día 23,

Este Ministerio, oído el parecer de la Junta facultativa, de su Consejo asesor y de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Para la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid, a D. Filemón Arribas Arranz, que sirve actualmente en el Archivo Histórico de Salamanca.

Para la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, a doña María del Socorro González, de Madrid, que sirve actualmente en la Biblioteca universitaria de Salamanca.

Para la Biblioteca Nacional, propuesto por su Patronato, a D. Miguel Santiago Rodríguez, que sirve actualmente en el Archivo de Hacienda de Zamora.

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Avila, a doña María Muñoz Cañizo, con destino actualmente en la Biblioteca universitaria de Salamanca.

Para el Archivo de Simancas, con la consideración de Jefe del establecimiento, a D. Gerardo Massa y López, que sirve en el Archivo de Hacienda de Palencia.

Para la Biblioteca universitaria de Granada, a doña Teresa María Vasmonde y Valencia, con destino actual en la Biblioteca pública de Avila; y

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Salamanca, a D. Guillermo Gustavillo y Gallent, que sirve actualmente en el Museo Arqueológico de Tarragona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones celebradas para proveer 34 plazas de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 17 para la Sección de Archivos y 17 para la Sección de Bibliotecas, por Orden ministerial del día 29 del pasado mes de Enero, quedó aprobada la segunda parte de la oposición y aprobadas también las listas de opositores de ambas Secciones, con arreglo al orden de puntuación, que es el siguiente:

Sección de Archivos.

Número 1.—D. Ricardo Blasco Génova.
2.—D. Julio González y González.
3.—Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González.
4.—Doña Concepción de Zulueta Cebrián.
5.—D. Andrés María Mateo Martín.
6.—D. Francisco del Valle Pérez.
7.—Doña Consuelo Vaca González.
8.—Doña Aurea Lóriz Casanova.
9.—Doña María Luisa Fernández Noguera.
10.—D. Eladio de Lapresa Molina.
11.—Doña María Ana Pardo García.
12.—Doña Juana Molina Fajardo.
13.—Doña María Teresa Casares Sánchez.
14.—D. Eugenio Sarrablo Aguareles.
15.—D. Salvador Parga Pondal.
16.—Doña Amalia Prieto Cantero.
17.—Doña María Pardo Suárez.

Sección de Bibliotecas.

Número 1.—Doña María Luisa Fuentes Grasa.
2.—Doña Asunción Artigas Gil.
3.—D. César Real de la Riva.
4.—Doña María de la Concepción González-Hontoria.
5.—D. Juan Vicéns de la Llave.
6.—D. Ignacio Aguilera Santiago.
7.—D. José López de Toro.
8.—D. Isidro Albert Berenguel.
9.—D. Juan Rújula y Vaca.
10.—Doña María Pardo López.
11.—Doña Ana Pardo López.
12.—Doña María Galvarriato García.
13.—D. Alvaro Martín Alonso.
14.—Doña María del Carmen Nieto González.
15.—Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro.
16.—Doña María del Carmen Jalón Gómez.
17.—D. Martín Almagro Basch.

Colocadas las dos listas que acaban de relacionarse, según las normas que establece el artículo 18 del Reglamento de 5 de Junio de 1933, preceptivas para oposiciones simultáneas, como son las verificadas ahora en Archivos y en Bibliotecas, ofrece la siguiente

Lista general.

Número 1.—(Bibliotecas) Doña María Luisa Fernández Grasa.
2.—(Archivos) D. Ricardo Blasco Génova.
3.—(Bibliotecas) Doña Asunción Artigas Gil.
4.—(Archivos) D. Julio González y González.
5.—(Archivos) Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo.
6.—(Bibliotecas) D. César Real de la Riva.
7.—(Archivos) Doña Concepción de Zulueta Cebrián.
8.—(Bibliotecas) Doña María de la Concepción González-Hontoria.
9.—(Bibliotecas) D. Juan Vicéns de la Llave.
10.—(Archivos) D. Andrés María Mateo Martín.
11.—(Archivos) D. Francisco del Valle Pérez.
12.—(Bibliotecas) D. Ignacio Aguilera Santiago.
13.—(Archivos) Doña Consuelo Vaca González.
14.—(Bibliotecas) D. José López de Toro.
15.—(Bibliotecas) D. Isidro Albert Berenguer.
16.—(Archivos) Doña Aurea Lóriz Casanova.
17.—(Bibliotecas) D. Juan Rújula Vaca.
18.—(Archivos) Doña María Luisa Fernández Noguera.
19.—(Bibliotecas) Doña María Pardo López.
20.—Archivos) D. Eladio de Lapresa Molina.
21.—(Bibliotecas) Doña Ana Pardo López.
22.—(Archivos) Doña María Ana Pardo García.
23.—(Bibliotecas) Doña María Galvarriato García.
24.—(Archivos) Doña Juana Molina Fajardo.
25.—Bibliotecas) D. Alvaro Martín Alonso.
26.—(Archivos) Doña María Teresa Casares Sánchez.
27.—(Bibliotecas) Doña María del Carmen Nieto González.
28.—(Archivos) D. Eugenio Serrablo Aguarées.
29.—(Bibliotecas) Doña Hortensia Lo Cascio Loureiro.
30.—(Archivos) D. Salvador Parga Pondal.
31.—(Bibliotecas) Doña María del Carmen Jalón Gómez.
32.—(Archivos) Doña Amalia Prieto Centeno.
33.—(Bibliotecas) D. Martín Almagro Basch.
34.—(Archivos) Doña María Pardo Suárez.

Fueron remitidos por los Tribunales a este Ministerio los respectivos expedientes, luego de haber tenido lugar la última sesión de las oposiciones y la elección por los opositores de los 27 destinos vacantes en el Escalafón; de los cuales, a virtud de la «lista general» ya copiada, y en razón de lo que preceptúa el referido Reglamento, también invocado, correspondieron 13 plazas a la Sección de Archivos y 14 a la de Bibliotecas.

En méritos de lo que acaba de expresarse, y vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se aprueban los dos expedinetes de ambas oposiciones.

2.° Declarar aspirantes del Cuerpo a los 34 señores que figuran en la «lista general» inserta y por el orden de mérito relativo con que han sido nombrados y con la distinción de Secciones ya mencionada.

3.° El ingreso de los 27 primeros aspirantes para que ocupen los 27 destinos vacantes en el Escalafón único del Cuerpo, y para los cargos o plazas que con arreglo a derecho han elegido, a saber:

Doña María Luisa Fuertes Grasa, con destino en la Biblioteca pública de Avila.

D. Ricardo Blasco Génova, en el Archivo general de Simancas.

Doña Asunción Artigas Gil, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

D. Julio González González, en el Archivo Histórico de Salamanca.

Doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo y González, en el Archivo regional de Galicia (Coruña).

D. César Real de la Riva, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Doña Concepción de Zulueta Cebrián, en el Archivo de la Hacienda de Burgos.

Doña María de la Concepción González-Hontoria Allendesalazar, en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.

D. Juan Vicéns de la Llave, en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

D. Andrés María Mateo Martín, en el Archivo general de Simancas.

D. Francisco del Valle Pérez, en el Archivo de Hacienda de Palencia.

D. Ignacio Aguilera Santiago, en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Doña Consuelo Vaca González, en el Archivo de Hacienda de Murcia.

D. José López de Toro, en el Museo Arqueológico y Biblioteca pública de Tarragona, en comisión.

D. Isidro Albert Berenguer, en la Biblioteca pública de Albacete.

Doña Aurora Lóriz Casanova, en el Archivo de Hacienda de Huesca.

D. Juan de Brújula Vaca, en la Biblioteca pública de Teruel.

Doña María Luisa Fernández Noguera, en el Archivo de Hacienda de Zamora.

Doña María Pardo López, en el Biblioteca pública de Palencia.

D. Eladio de Lapresa Molina, en el Archivo de Hacienda de Granada.

Doña Ana Pardo López, en la Biblioteca pública de León.

Doña María Ana Pardo García, en el Archivo de Hacienda de La Coruña.

Doña María Galvarriato García, en la Biblioteca pública de Zamora.

Doña Juana Molina Fajardo, en el Archivo de Hacienda de Logroño.

D. Alvaro Martín Alonso, en la Biblioteca especial de Mahón.

Doña María Teresa Casares Sánchez, en el Archivo de Hacienda de Soria.

Doña María del Carmen Nieto González, provisionalmente en la Biblioteca Nacional, en tanto se fija destino en comisión, con arreglo a esta Orden.

Los siete señores que por ahora no ocupan plaza quedan como aspirantes en expectación de destino.

4.° Autorizar los destinos en comisión cuando no coincidan las vacantes de las Secciones de Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Registro de la Propiedad intelectual con la especialidad de los funcionarios que ingresan en virtud de esta Orden, o de los aspirantes que ingresen posteriormente, a fin de que, durante el reglamentario acomodamiento y necesaria adaptación, todos presten servicio, siempre que sea en Centros servidos por el Cuerpo, evitándose que, siquiera temporalmente, resultara la anomalía de que estando completa la plantilla existieran cargos sin titular, y precisamente en los principios de la aplicación del nuevo Decreto orgánico.

Este régimen transitorio y de carácter provisional será limitado al tiempo indispensable que requiere la provisión por concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 23.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Cuevas García, Auxiliar técnico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Chancillería de Granada, en solicitud de un mes de licencia para asuntos propios y sin sueldo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, acceder a lo solicitado; licencia que se contará a partir del día 15 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

En cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Convocar elecciones para proveer cuatro plazas que han quedado vacantes por ministerio de la Ley en la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2.º Las cuatro vacantes son: una de Archivos, de los funcionarios residentes en provincias; otra de Museos, de ídem íd., y otra de Bibliotecas, cuya elección corresponde a los funcionarios de residencia en Madrid.

3.º Se celebrará la oportuna votación entre los que pertenezcan a la Sección respectiva, contándose un solo voto por funcionario, aunque alguno tenga a su cargo más de un Establecimiento, y entendiéndose que la Sección a que cada uno pertenece sea aquella en que esté comprendida la plaza por la cual percibe sus haberes.

4.º La votación se efectuará enviando a esta Dirección general, cada uno de los funcionarios, una nota firmada e identificada con el sello del Centro a que pertenezca, indicando los nombres y apellidos de los funcionarios de provincias y de Madrid de su respectiva Sección a quienes conceda su voto.

5.º Los votos deberán remitirse en sobre cerrado e incluído éste dentro de otro sobre dirigido a esta Dirección general, antes de las doce horas del día 4 de Marzo próximo, hora y día mencionados, en que abrirán los sobres que contengan los votos y se hará el escrutinio de los votos y proclamación de los elegidos, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935. — *El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 18 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

———:o:———

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza vacante en el Archivo Histórico Nacional.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

3.º Los interesados habrán de consignar al margen de la instancia el número que tienen en el Escalafón.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, EDUARDO CHICHARRO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 18 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

———:o:———

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas en 25 de Abril y 1.º de Junio de 1934 y en 14 de Enero de 1935, las dos primeras por doña Vicenta Selva Alvarez-Ordoño y la última por doña Cecilia Chapí Selva, D. Emilio Chapí Selva, D. José Chapí Selva, doña Purificación Chapí Selva, D. Enrique Chapí Selva, doña María Luz Casal Chapí, doña Beatriz Casal Chapí y doña Rosario de Francisco y Velilla, solicitando en todas ellas la inscripción a su favor de la propiedad de las obras musicales del compositor D. Ruperto Chapí Lorente, que fueron enajenadas por el mismo, por haber transcurrido veinticinco años de la muerte del causante, ocurrido el 25 de Marzo de 1909.

Visto el expediente que se ha instruído y el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se inscriba la propiedad de las obras referidas a nombre de los solicitantes:

Doña Vicenta Selva Alvarez-Ordoño, viuda del maestro Chapí y heredera además de la parte correspondiente a su fallecida hija doña María Teresa Chapí Selva.

Doña Cecilia, D. Emilio, D. José, doña Purificación y doña Margarita Chapí Selva, hijos del causante.

D. Enrique, doña María Luz y doña Beatriz Casal Chapí, nietos del causante y herederos suyos, en representación de doña María Dolores Chapí Selva.

Doña Rosario de Francisco y Velilla, viuda de D. Miguel Chapí Selva, que era hijo del causante.

Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, es decir, reservando los derechos que pudiera alegar y fueren reconocidos por una resolución judicial otorgadora de derechos preferentes o iguales a un tercero que a su tiempo no fué peticionario con los otros interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—E. CHICHARRO.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

———:o:———

BIBLIOTECAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, de acuerdo con el Consejo Asesor, ha emitido el siguiente dictamen:

«Tomado el acuerdo, en Juntas anteriores, de la con-

veniencia de instalar una Biblioteca popular en la Escuela de Trabajo de Valencia, sirviendo de base a la misma los locales y libros de la actual Biblioteca de la Escuela, colocada, por cierto, en sitio estratégico de la población, proyecto que no había sido posible llevar a cabo ante la carencia de elementos para su implantación, las insistentes peticiones de la Escuela referida, así como su ofrecimiento de personal auxiliar y subalterno para el servicio del nuevo Centro a crear, ha movido a esta Junta a tomar el acuerdo, en sesión del 13 del pasado Noviembre, de solicitar de V. I. se acuerde la incorporación de la biblioteca del citado Establecimiento a las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se denominara en lo sucesivo «Biblioteca popular y de la Escuela de Trabajo de Valencia», encargándose interinamente de su dirección el señor Raga Miñana, Jefe de la Biblioteca popular existente en Valencia.

El Consejo Asesor dictaminó de conformidad con la ponencia de la Junta.»

Y este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta transcrita, esto es, que la citada Biblioteca pueda ser incorporada al número de las servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reparación de la Biblioteca popular del distrito de Chamberí, de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, con un presupuesto total de 26.900,81 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto obedece a la necesidad de ampliar la capacidad de la sala de lectura y el depósito de libros en relación con el aumento de asistentes y de material que de continuo se viene observando;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 25.152,71, que aumentado en su 6,70 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.685,22 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 62,88 pesetas, constituye el total expresado de 26.900,81 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 26.900,81 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Prorrogado por un trimestre para el año 1935 el Presupuesto semestral de 1934, en el que se consignaba—capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 100—2.500 pesetas «para suscripciones de revistas nacionales y extranjeras de carácter popular y profesional de Artes y Oficios», con destino a las Bibliotecas populares de Madrid, Valladolid, Granada y Zaragoza; y habiendo solicitado los Jefes de las mismas que se les libre la cantidad correspondiente al primer trimestre del año en curso, o sean 1.250 pesetas, a distribuir por partes iguales entre las diez Bibliotecas citadas,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que libre 1.250 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 100 del Presupuesto vigente, en la forma que a continuación se expresa:

A la Biblioteca popular del distrito del Centro, de Madrid, denominada «José de Acuña», y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Carlos Huidobro Viñas, Jefe de la misma, 125 pesetas.

A la ídem de ídem de La Latina, y a nombre de don José María Castrillo Casares, ídem de la ídem, 125 pesetas.

A la ídem íd. de la Inclusa, y a nombre de D. José Góngora Ayustante, ídem de la ídem, 125 pesetas.

A la ídem íd. del Hospicio, y a nombre de D. Feliz Magallón Antón, ídem de la ídem, 125 pesetas.

A la ídem de la ídem de Buenavista, y a nombre de D. Amadeo Tortajada y Ferrandis, ídem de la ídem, 125 pesetas.

A la ídem del Hospital, y a nombre de D. José María Ordóñez y Boada, ídem de la ídem, 125 pesetas.

A la ídem de Chamberí, a nombre de D. Florián Ruiz Egea, ídem de la ídem, 125 pesetas.

A la ídem de Valladolid, y a nombre de D. Ricardo Magdaleno Redondo, 125 pesetas.

A la ídem de Granada, y a nombre de D. José Fiestas Rodríguez, 125 pesetas; y

A la ídem de Zaragoza, y a nombre de D. Jesús Comín Sagues, 125 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARQUEOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombren Vocales del Patronato del Museo Arqueológico de Almería a D. José Muñoz García, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario; a doña Purificación Chamorro Román, Profesora de la Escuela Normal; a

D. Antonio Martínez de Castro, ex cronista de Almería y publicista, y a D. Miguel Flores y González Grano de Oro, publicista y Académico correspondiente de la Nacional de la Historia; nombrándose al señor Muñoz García, además, Secretario del referido Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del año en curso el Presupuesto del segundo semestre de 1934, en el que se consignaban (capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 101, agrupación 11) 12.500 pesetas «para atender al pago de suscripciones y demás adquisiciones de los Archivos, Bibliotecas y Museos»,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos del Presupuesto en vigor para 1935, se libre la cantidad de 6.250 pesetas, ateniéndose a la distribución siguiente:

Al Archivo Histórico Nacional, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Miguel Gómez del Campillo, 250 pesetas.

Al Archivo de la Corona de Aragón, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Fernando Valls Taberner, 125 pesetas.

Al ídem general de Simancas, ídem íd. íd. de D. Gerardo Masa López, 1125 pesetas.

Al ídem Regional de Valencia, ídem íd. íd. de D. Fernando Ferraz Penelas, 125 pesetas.

Al ídem Regional de La Coruña, ídem íd. íd. de D. Angel Nieto Gutiérrez, 125 pesetas.

Al ídem Regional de Mallorca, ídem íd. íd. de D. Juan Pons Marqués, 125 pesetas.

Al ídem de la Chancillería de Granada, ídem íd. íd. de D. Melchor Lamana Navascués, 125 pesetas.

Al ídem de la ídem de Valladolid, ídem íd. íd. de don Alfredo Basanta de la Riva, 75 pesetas.

Al ídem Histórico de Protocolos de Madrid, ídem íd. íd. de D. Tomás de las Heras Dispierto, 250 pesetas.

Al ídem general del Ministerio de Hacienda, ídem íd. íd. de D. Santiago Escudero, 125 pesetas.

Al ídem del Ministerio de Instrucción pública, ídem íd. ídem de D. Anastasio Arévalo, 187,50 pesetas.

Al ídem de la Audiencia de Zaragoza, ídem íd. íd. de doña María Moneva del Oro, 75 pesetas.

Al ídem íd. de Burgos, ídem íd. íd. de D. Ismael García Rámila, 75 pesetas.

Al ídem de Granada, ídem íd. íd. de D. Melchor Lamana Navascués, 75 pesetas.

Al ídem Histórico de Palencia, ídem íd. íd. de D. Francisco del Valle Pérez, 125 pesetas.

Al ídem íd. de Salamanca, ídem íd. íd. de D. Guillermo Guastavino Gallent, 125 pesetas.

Al ídem íd. de Toledo, ídem íd. íd. de D. Francisco de B. San Román, 125 pesetas.

Al ídem íd. de Huesca, ídem íd. íd. de doña Rosa Rodríguez Troncoso, 75 pesetas.

A la Biblioteca de la Academia de la Historia, ídem íd. ídem de D. Vicente Castañeda Alcover, 300 pesetas.

A la ídem de la Escuela de Arquitectura, ídem íd. íd. de D. Fernando Ariño González, 150 pesetas.

A la ídem de los Talleres de la Escuela Industrial, ídem ídem íd. de D. José Sidro García, 200 pesetas.

A la ídem de Palencia, ídem íd. íd. de doña María Pardo López, 250 pesetas.

A la ídem «José Zorrilla», de Valladolid, ídem íd. íd. de D. Ricardo Magdaleno Redondo, 500 pesetas.

A la ídem de Orense, ídem íd. íd. de D. Juan Fernández Pérez, 250 pesetas.

A la ídem de Córdoba, ídem íd. íd. de doña Carmen Guerra San Martín, 250 pesetas.

A la ídem de Toledo, ídem íd. íd. de D. Francisco Estévez, 100 pesetas.

Al Museo Arqueológico de León, y a nombre de doña Ursicina Martínez, 250 pesetas.

Al ídem de Burgos, ídem íd. íd. de D. Matías Martínez Burgos, 250 pesetas.

A la ídem de Granada, ídem íd. íd. de doña Joaquina Eguaras Ibáñez, 250 pesetas.

Al ídem de Toledo, ídem íd. de D. Francisco de B. San Román, 250 pesetas.

Al ídem de Murcia, ídem íd. de D. Augusto Fernández Avilés, 250 pesetas.

Al Museo Numantino de Soria, ídem íd. de D. Blas Taracena Aguirre, 200 pesetas.

Al Museo Arqueológico de Córdoba, ídem íd. de don Samuel de los Santos, 200 pesetas.

Al ídem íd. de Sevilla, ídem íd. de D. Juan Lafita Díaz, 200 pesetas.

Al ídem de Ibiza, ídem íd. de D. Carlos Román Ferrer, 150 pesetas.

Total, 6.250 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

———:o:———

NOTA BIBLIOGRAFICA

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Antonio Sáenz Jubera, Gerente de la Editorial Sáenz Jubera Hermanos, de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

M. Blondel, Profesor de Química de la Facultad de Ciencias de la Sorbona.

Química orgánica.—Librería de la viuda de C. H. Bouret, 23, rue Visconti, París, 1934. Propiedad del editor. Published in France. Un tomo con 383 páginas, con 73 figuras intercaladas en el texto. Encuadernado en tela; 19 por 12 centímetros.

Otra: M. Bloñdel, Profesor de Química en la Facultad de Ciencias de la Sorbona.

Química mineral.—Librería de la viuda de C. H. Bouret, 23, rue Visconti, París, 1934. Propiedad del editor. Published in France. Un tomo de 510 páginas, con 129 figuras intercaladas en el texto. Encuadernado en tela; 19 por 12 centímetros.

Madrid, 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, E. CHICHARRO.

(*Gaceta* del 25.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Jueves, 7 de Marzo de 1935 — Núm. 30

18 MAR. 1935

BOLETÍN OFICIAL

CENTRO DE BIBLIOTECA MADRID

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Estado

Orden referente al concurso-oposición entre Catedráticos de Institutos para proveer una plaza de Profesor de Latín y otra de Matemáticas en el Instituto Español de Lisboa.—Página 562.

Hacienda

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Página 562.

Ministerio

Decreto fijando la plantilla de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 563.

Otro creando en la ciudad de Almería una Escuela Profesional de Comercio.—Página 563.

Otros aprobando proyectos para construir edificios con destino a Escuelas graduadas en Ciudad Rodrigo (Salamanca) y Cella (Teruel).—Página 564.

Otro nombrando al Catedrático D. Gil Gil y Gil Decano honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 565.

Otro jubilando al Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. Gil Gil y Gil.—Página 565.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Encargo del despacho de los asuntos de la Subsecretaría, durante la ausencia del señor Subsecretario, al señor Director general de Primera enseñanza.—Página 565.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 565.*

Desestimación de instancia solicitando sueldo de 5.000 pesetas. — Página 565.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 566.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Licencia.—Página 566.*

Plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Málaga a concurso-examen.—Página 566.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES. — *Elección anulada y procedencia de nueva convocatoria. Página 566.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 567.

«Santa Ana y San Rafael», en Madrid. Autorización al Patronato para adquirir solar.—Página 568.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Concesión de beca asignada a la República de Cuba, al estudiante don Emilio Grenet.—Página 570.

Becas concedidas a los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes que se mencionan.—Página 571.

Nombramientos de becarios gratuitos del Instituto de Lorca.—Página 571.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Excedencia voluntaria. Página 571.*

AUXILIARES.—*Abono de indemnización. Página 571.*

Prórrogas de nombramientos.—Página 572.

AYUDANTES. — *Remuneración por desempeño de plaza.—Página 572.*

HOSPITALES CLÍNICOS. — *Prórrogas de nombramientos de Ayudantes y Becario.—Página 572.*

Nombramiento de Becario. — Página 573.

Idem de Médico interno.—Página 573.

Nombramientos de Alumnos internos. Página 573.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Autorización al Secretario D. José Castillejo para dedicarse durante un año a la organización de servicios y creación de los nuevos Institutos de la Fundación Nacional para Investigaciones Científicas, y nombramiento de Secretario adjunto a favor de D. Ramón Prieto Bances.—Página 573.*

Pensión concedida.—Página 573.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA. — *Nombramientos de Encargados de curso.—Página 574.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — *Nombramientos.—Página 574.*

Licencias.—Página 574.

Permuta concedida.—Página 575.

Continuación en el Instituto de Pontevedra hasta fin de curso.—Página 575.

Autorizaciones para tomar posesión de los cargos que se indican en los Institutos que se expresan.—Página 575.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Nombramientos en virtud de oposición.—Pág. 577.*

Autorización para posesionarse de plaza en el Instituto «Calderón de la Barca».—Página 577.

PROFESORADO INTERINO. — *Nombramientos de Encargados de curso.—Página 578.*

Profesora encargada de curso adscrita al Instituto «Cervantes».—Página 578.

Agregación al Instituto «Antonio de Nebrija» de Profesora encargada de curso.—Página 579.

Licencias.—Página 579.

AUXILIARES.—*Ascenso.—Página 579.*

Nombramiento.—Página 579.

Licencia.—Página 580.

AYUDANTES.—*Licencia.—Página 580.*

Desestimación de instancia solicitando nombramiento de Ayudante.—Página 580.

Resolución favorable de instancia solicitando nombramiento de Ayudante en el Instituto de San Isidro.—Página 581.

SUBVENCIONES.—*Rectificación de error en Orden de 24 de Enero último.—Página 581.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones y a proporcionar casas decentes y capaces.—Página 581.*

Desestimación de instancias solicitando abono de indemnizaciones.—Página 582.

979

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 585.
Castigos—Página 585.
LICENCIAS.—*Concedidas. — Página 587.*
DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 588.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 588.*
ASUNTOS GENERALES. — *Nombramiento de Vocal de la Junta Municipal de Primera enseñanza de Madrid.—Página 589.*
Resolución favorable de expediente sobre reingreso en el Magisterio.—Página 589.
Idem id. de idem sobre continuación en el servicio activo.—Página 589.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID.—*Facultad de Derecho.—Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 590.*
Facultad de Ciencias. — Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 590.
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO. — *Facultad de Medicina.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal. — Página 590.*
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA. — *Facultad de Derecho.—Anuncio de una Auxiliaría temporal.—Página 590.*
ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA.—*Anuncio de dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 591.*

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anuncios referentes a oposiciones para cubrir una plaza de Restaurador.—Página 591.*
ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES. — *Anuncio del Premio «González Martín».—Página 592.*

E S T A D O

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 28) de la Presidencia del Consejo de Ministros y de propuesto por la Junta de Relaciones Culturales de este Ministerio, previa autorización del de Instrucción pública,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie para su provisión, mediante concurso-oposición entre Catedráticos de Institutos nacionales, una plaza de Profesor de Latín y otra de Matemáticas para el Instituto Español de Lisboa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a estas plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la *Gaceta*, sus instancias en el Ministerio de Estado, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios debidamente legalizada.

b) Informe del Director del Instituto donde preste sus servicios el aspirante.

c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero.

d) Memoria sobre el sentido y la organización que deben tener los estudios de Segunda enseñanza en el extranjero.

e) Obras o trabajos científicos y pedagógicos publicados, y, en general, cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado.

2.ª El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes a aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a los ejercicios de oposición, si a ésta hubiere lugar, eliminando a los demás. Estos ejercicios serán determinados oportunamente por el Tribunal encargado de la selección.

3.ª Una vez realizada la selección, el Tribunal elevará la propuesta a este Ministerio para, de acuerdo con el de Instrucción pública, extender los respectivos nombramientos, conforme a las condiciones indicadas en el Decreto antes citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

J. JOSE ROCHA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

H A C I E N D A

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 31 de Enero pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (*Gaceta* de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Material que se cita.

A importar por la Aduana de Santander.—Remitente: The Insulite of Finland.—Número de bultos: 101 jaulas, marcas H. H., número 141; peso bruto, 5.246 kilogramos, y neto, 4.481 kilogramos.—Detalle del material: Insulite de 12,5 milímetros grueso, material acústico.—Consignatario: García y Blanc.—Destinatario: Universidad Internacional de Verano de Santander.

A importar por la Aduana de Pasajes.—Remitente: Siemens & Halske, de Berlín.—Número de bultos: una caja, marcas S. H., número 06088; peso bruto, 104 kilogramos; neto, 47,1 kilogramos.—Detalle del material: Un regulador de válvulas electrónicas para mantener constante la tensión de una dínamo tipo G. M. 185 F., número 2.811.257 de 220 v. 24 kw., con una exactitud de 0,5%/oo y sus accesorios, consistentes en: un regulador de tubos, una batería de pilas, 12 válvulas Ren 604, dos ídem Re 904, un cortacircuito de recambio, una resistencia, un conmutador K 2.802, número 8, con accionamientos.—Consignatario: Siemens Industria Eléctrica, de Pasajes.—Destinatarios: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.

A importar por la Aduana de Irún.—Remitente: Elektricitate Gesellschft «Sanitas», de Berlín.—Número de bultos: una caja, marca E. S.; números 34/4.390; peso bruto, 160 kilogramos, y neto, 82,500 kilogramos.—Detalle del material: un aparato para alta frecuencia con ondas cortas para aplicación de electromedicales.—Consignatario: Carlos Knappe, Madrid, por mediación de los Agentes de Aduanas Hilario Paradís y Compañía.—Destinatario: Universidad Central, Facultad de Medicina, Cátedra de Electrología.—Remitente: E. Leybold's Nachfolger A-G, de Bayental-Colonia.—Número de bultos: tres cajas, marcas L. N.; peso bruto, 150 kilogramos, y neto, 75,450 kilogramos.—Detalle del material: una bomba Duplex, modelo V, sobre soporte de madera, corriente continua 220 v., y una bomba de difusión de aceite modelo P.—Consignatario: Aguinaga.—Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para Ampliación de Estudios. Madrid.

Remitente: Emil Busch A. G., Rathenow (Alemania).—Número de bultos: una caja, marcas E. B. A. G.; peso bruto, 59 kilogramos, y neto, 26,565 kilogramos.—Detalle del material: un aparato Metphot, modelo universal, para micro y macro fotografía, con cajas de lámparas, chasis

fotográfico, obturador, tres objetivos, seis oculares con sus correderas, condensador esférico, platina con placas de diferentes diámetros.—Consignatario: Félix Aso.—Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).—Número de bultos: dos, con marcas C. Z., número 13.041/2; peso bruto, 245 kilogramos; neto, 117,740, y un bulto, marcas C. Z., número 13.228; peso bruto, 34 kilogramos; neto, 14.110 kilogramos.—Detalle del material: un Epidiascopio Zeiss 6/30, según Stock, con lente esférica 140 milímetros, cámara de agua, platina ladeable y desplazable en altura, prisma de inversión, corredera para dispositivas, brazo para diaproyección vertical, prismas Epiotar 1:4,5 f = 30 centímetros, Tessar 1:4,5 f = 16,5 cm., cámara de experimentación con placa intercambiable Vulkan, portador de los instrumentos a proyectar y platina, etc., y un pequeño aparato Zeiss de microproyección, con arco regulable a mano, colector con cámara de agua, espejo de iluminación inclinado a 45°, zócalo para el microscopio y prisma de inversión.—Consignatario: José María Berástegui.—Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Química. Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

MINISTERIO

DECRETOS

En virtud de la autorización concedida por el artículo 4.° de la ley de Presupuestos para el segundo semestre de 1934, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La plantilla de Profesores auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a partir del 1.° de Enero próximo pasado, será la que a continuación se detalla:

Un Profesor auxiliar, con 8.000 pesetas de sueldo.

Dos Profesores auxiliares, con 7.000 pesetas de sueldo, 14.000.

Cuatro Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas, 24.000.

Ocho Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas, 40.000.

Veinticinco Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, 100.000.

Cuarenta y dos Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 3.500 pesetas, 147.000.

Cincuenta Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas, 150.000.

Cincuenta y cinco Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas, 137.500.

Sesenta y dos Profesores auxiliares, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas, 124.000.

Total importe anual de esta plantilla, 744.500.

Total importe anual figurado en presupuestos, 573.500 pesetas.

Diferencia anual, 171.000 pesetas.

Artículo 2.° Para llevar a cabo la implantación de la plantilla de que trata el artículo anterior, es lo que corresponde al actual trimestre, se incrementa en 42.750 pesetas el crédito figurado en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 12, concepto 6.°, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», cubriéndose dicho gasto dentro del propio presupuesto con las bajas definitivas en los créditos que se expresan a continuación y en la forma siguiente:

Capítulo 1.°, artículo 2.° agrupación 15, concepto 9.°, «Para pensiones a Catedráticos de Segunda enseñanza que deseen ampliar estudios en el extranjero, servicios encomendados a la Junta para ampliación de Estudios». consignación anual, 100.000 pesetas. Baja definitiva, 50.000; cuarta parte de la baja, 12.500 pesetas.

Capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 15, concepto 10, «Gratificaciones al personal de Institutos, Escuelas nacionales, locales y Colegios subvencionados», de ellas 60.000 para las de nueva creación. Consignación anual, 420.000 pesetas. Baja definitiva, 71.000 pesetas; cuarta parte de la baja, pesetas 17.750.

Capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 19, concepto 5.°, «Gratificaciones por acumulación de Cátedras, distribuídas en modo uniforme y proporcional entre quienes tengan derecho a percibirlas». Consignación anual, 1.295.000 pesetas. Baja definitiva, 50.000 pesetas; cuarta parte de la baja, 12.500 pesetas.

Total de bajas definitivas, 171.000 pesetas.

Total de la cuarta parte de las bajas, 42.750 pesetas.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

———:o:———

Distintas Corporaciones oficiales de Almería tienen solicitada la creación de una Escuela Profesional de Comercio en dicha capital, basando su petición en que los estudios mercantiles ocupan un primer plano en las directrices de todos los pueblos progresivos, pues el estudio de todas las cuestiones que afectan a la economía y administración son base indiscutible para obtener toda prosperidad.

Es indudable que el establecimiento o creación de Escuelas de Comercio facilita la formación de técnicos mercantiles, los que, con los conocimientos adquiridos en los Centros docentes, pueden impulsar y estimular la riqueza económica de una provincia, y en el presente caso, tratándose de una provincia cuya capital cuenta con 60.000 habitantes, con un puerto magnífico y con importantes y cómodas vías de comunicación, unido a su espléndida situación geográfica, que le hace ser una de las provincias españolas de más espléndido porvenir, las numerosas riquezas de la provincia de Almería, representadas por su comercio, industria e importancia agrícola, sería el complemento que habría de reportar innumerables beneficios a las distintas actividades de la provincia.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la ciudad de Almería una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Artículo 2.° El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Almería quedan obligados a incluir en sus

respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las atenciones del personal docente de la citada Escuela, cuya plantilla será la que a continuación se expresa:

Diez Catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual.

Tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dos Profesores auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Dos Profesores Auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Gratificación de 2.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra acumulada de Algebra financiera.

Artículo 3.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Almería quedan también obligados a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno, y a sufragar los gastos de instalación y material de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Artículo 4.º Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, ingresando su importe por mitad en las arcas de las Corporaciones provincial y municipal.

Artículo 5.º Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán, para ser provistas en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los cargos de Profesor especial y de Auxiliar se proveerán en el más breve plazo posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Artículo 6.º Con objeto de que el nuevo establecimiento público de enseñanza funcione en el presente curso, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales, los cuales examinarán a los alumnos del nuevo Centro que se matriculen como alumnos de enseñanza libre en la época reglamentaria en las convocatorias de Junio y Septiembre.

Los servicios que se presten en dicho concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, salvo el de percibir sus sueldos o gratificaciones en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un funcionario que realice, con el Ayuntamiento y la Diputación provincial, los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio.

Artículo 8.º El Ministro de Instrucción pública queda facultado para, una vez organizado el Centro, designar un Comisario Director que ejerza en el mismo las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos trienta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Contrucción de Escuelas, para construir en Ciudad Rodrigo (Salamanca)—plaza del Castillo—un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, sala de trabajos manuales, cantina y casa del conserje, por su presupuesto de 284.989,44 pesetas, incluídos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.365,91 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 274.257,62 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 279.623,53, que íntegramente ha de abonar el Estado, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 14 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (incluídas las 5.365,91 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 225.623,53 (más las otras 5.365,91 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al actual ejercicio económico, y 54.000, para el de 1936.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cella (Teruel), un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de pesetas 217.901,31, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.102,74 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 209.695,83 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 171.038,86 a cargo del Estado (incluídas las 4.202,74 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 111.038,86 (más las otras 4.102,74 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 60.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cella por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 42.759,71 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general

de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 21.379,85 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la Orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Próxima la fecha de jubilación del Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza D. Gil Gil Gil, y deseando testimoniarle el homenaje que merece su austera labor al frente de su Cátedra y su privilegiado entendimiento y su amor a las Ciencias; con la satisfacción de hacer una obra de justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra al Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. Gil Gil Gil, Decano honorario y vitalicio de la expresada Facultad.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el 5 del actual, a D. Gil Gil Gil, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 8.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid el señor Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante dicha ausencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2.)

———:o:———

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 19 de Enero último una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. David Piñol Ibáñez, afecto a la Biblioteca Popular de La Latina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Eduardo Cotelo del Olmo, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.° del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Carlos de Villa-Zevallos Lara, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) de dicho artículo y Reglamento.

Doña María del Pilar Well Sanz, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Doña María del Carmen Asenjo García, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del repetido artículo y Reglamento; es decir, porque llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuenta con más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado en destino de plantilla detallada en presupuesto; y

2.° Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual referido y con destino en la Secretaría general de la Universidad de Granada, a D. Liborio Hierro Delgado, número 123 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 1.° de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antolín López Bacho, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, nombrado por Orden de 19 de Enero de 1935 en virtud de reingreso, solicitando se le otorgue el sueldo de 5.000 pesetas vacante en 2 de dicho mes;

Resultando que hallándose el interesado jubilado por imposibilidad física, solicitó el reintegro al servicio activo, conforme al artículo 20 del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de Agosto de 1934;

Resultando que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por haber resultado apto para el servicio el señor López Bacho en el reconocimiento médico, en 10 de Diciembre último, acordó considerarle como excedente forzoso y declararle con derecho a continuar hasta su reingreso en activo en el percibo del haber de jubilación de 2.400 pesetas anuales que venía disfrutando, por ser inferior al de la excedencia que pudiera corresponderle;

Resultando que el acuerdo expresado fué conocido en este Ministerio en 27 de Diciembre, según consta en el sello de entrada estampado en el mismo por el Registro general del Departamento;

Considerando que, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del repetido Decreto de 24 de Agosto de 1934, por Orden ministerial de 19 de Enero último se nombró por reingreso a D. Antolín López Bacho y le fué adjudicado el primer sueldo vacante de su categoría y clase (Oficial de Administración de segunda), producido después de tener conocimiento el Ministerio de la declaración hecha por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas;

Considerando lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918;

Considerando que el recurrente tiene derecho al cómputo de servicios en 4.000 pesetas como excedente forzoso desde el 10 de Diciembre de 1934;

Considerando que al reingresar con el sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba al ser jubilado por imposibilidad física y posesionarse en 21 de Enero último, a partir de esta fecha, en que reingresa en el servicio activo, el señor López Bacho tiene derecho al ascenso a Oficial de Administración de primera clase cuando le corresponda por uno de los turnos señalados en la letra E) del artículo 4.º del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Sección y la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el Oficial de Administración de segunda clase D. Antolín López Bacho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Vista la instancia elevada por D. Francisco Manzano Cirre, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid, solicitando prórroga de plazo para posesionarse de su nuevo destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid;

Resultando que por Orden de 8 de los corrientes, y en virtud de permuta, ha sido destinado el solicitante a prestar sus servicios al último Centro citado;

Considerando que, según manifiesta el interesado en su instancia, se ve en la imposibilidad de trasladarse a Valladolid dentro del plazo reglamentario, por tener que resolver asuntos importantes de familia; y

Considerando lo que para estos casos se previene en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Francisco Manzano Cirre la prórroga de un mes, que termina en 8 de Abril próximo, para que pueda tomar posesión de su cargo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Nuevo», de Valladolid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Accediendo a lo solicitado por Feliciano García Callejo, Portero tercero de este Departamento con destino en el Museo Arqueológico Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido subalterno un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia en el Ministerio de Hacienda.

———:o:———

Vacante la plaza de Inspectora de alumnas de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Esta Subsecretaría ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concurrentes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Director de la Escuela de Comercio de Málaga.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITADIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en 23 de Diciembre último se celebró la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del par-

tido judicial de Telde (Las Palmas), ochenta y cinco en aquella fecha, con el siguiente resultado: D. Pedro de Quintana Martínez, cuarenta y cinco votos para Habilitado propietario, y para sustituto D. Escolástico Soto Ageno, cuarenta y dos; D. Andrés Navarro Moreno y D. Benito Navarro Sarmiento, treinta y siete votos para los mismos respectivos cargos. Fueron proclamados D. Pedro de Quintana Martínez, Habilitado propietario, y sustituto suyo, D. Escolástico Soto Ageno;

Resultando que contra esta elección se formularon, entre otras protestas que carecen de fundamento legal o de eficacia resolutoria, la de haber escrutado el voto personal de la Maestra de la Escuela de niñas número 1 de Telde, que no asistió al acto;

Vistos el Reglamento de Habilitaciones del Magisterio y el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza;

Considerando que si bien el Habilitado propietario electo señor Quintana obtuvo la mayoría absoluta de los votos de los electores, no así el sustituto señor Soto;

Considerando que al no ser legal la proclamación del sustituto del señor Quintana, por faltarle la mayoría absoluta de los votos, la elección carece de la integridad esencial para su eficacia y normal y reglamentario funcionamiento del servicio, según se desprende de los preceptos contenidos en el artículo 2.º del Reglamento antes citado y Orden del 5 de Abril de 1905;

Considerando que el haberse escrutado el voto atribuído a la señora Sáenz Tejera, cuya suplantación se prueba en el expediente por testimonio de acta notarial, ya que no influya cuantitativamente en el resultado de la elección, sí resta confianza en las garantías de escrupulosa fidelidad con que deben dotarse estos actos; falta que también se aprecia en el voto, por autorización, de doña Fermina Espino, que, a pesar de no contener nombre de candidatos, ha sido escrutado a favor del señor Navarro,

Esta Dirección general ha resuelto: anular la elección de referencia; que se proceda a nueva convocatoria en la forma reglamentaria, y advertir a la Sección administrativa de Primera enseñanza que, con arreglo al Decreto de creación de los Consejos locales de Primera enseñanza, basta, en primera convocatoria, para la realización de elecciones de Habilitados del Magisterio la asistencia de la mayoría absoluta de los Vocales que integran aquellos organismos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935. *El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Cornelia Lecuona Garbiso falleció bajo testamento abierto, otorgado a 5 de Enero de 1933 ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en San Sebastián (Guipúzcoa), don Juan Leoncio Iturralde;

Resultando que por la cláusula 22 del aludido testamento dispuso: «que las rentas de la casa Otxogorrinea, de Lesaca (Navarra), con sus agregados y demás bienes inmuebles pertenecientes a la testadora, se destinasen al sostenimiento de un Colegio donde reciban educación gratuita los jóvenes pobres de la indicada villa de Lesaca, pagando pensión los de la clase acomodada; que el indicado Colegio estaría dirigido por personal competente y en posesión de título académico para ejercer el Magisterio; que la casa Otxogorrinea se dedicara a edificio del Colegio y las rentas de las demás fincas al sostenimiento del mismo; prohibiendo terminantemente la venta de dichos inmuebles bajo motivo alguno, por muy beneficioso que pareciere, y dejando a juicio de sus albaceas y del señor Cura párroco de Lesaca la determinación de si el Colegio ha de destinarse a la educación de jóvenes varones o hembras»;

Resultando que en la cláusula 23 del indicado documento público la fundadora nombró administradores de los bienes dejados al Colegio al señor Cura párroco, Alcalde y primer coadjutor de la parroquia de Lesaca;

Resultando que los albaceas de la testadora, en unión del Párroco, por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Lesaca, a 11 de Octubre de 1934, y en uso de la facultad conferida por la causante, decidieron, por unanimidad, que el Colegio fundacional se destinase a la educación de jóvenes varones;

Resultando que, según escrito autorizado por los albaceas testamentarios de la señora Lecuona, el capital con que se dotó a la Obra pía importa 76.453,50 pesetas, en diferentes tierras, inmuebles y caseríos, los que producen una renta anual de 3.166;

Resultando que a este expediente se han unido certificados expedidos por D. Diego Olaechea Malcorra y don Vicente Saralegui Lizárraga, Inspector municipal de Sanidad y Arquitecto, respectivamente, quienes acreditan que el edificio denominado Otxogorrinea reúne buenas condiciones higiénicas, de solidez y conservación;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, por medio de edictos en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de Navarra, no consta que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa en el sentido de que puede clasificarse esta institución como de beneficencia particular docente;

Considerando que se halla constituída por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas; sin que desvirtúe el carácter de gratuito el hecho de que los hijos de familias acomodadas de Lesaca hayan de abonar alguna cantidad en concepto de pensión, ya que la idea de la filantrópica causante fué beneficiar a la población escolar más necesitada del indicado punto, por lo que la institución puede clasificarse de benéfico-docente, de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que esta Fundación puede cumplir el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular;

Considerando que puede, asimismo, resolverse que los beneficios de la Institución serán en favor de los jóvenes varones de Lesaca, puesto que la fundadora facultó a sus albaceas para determinar el destino del Colegio por ella creado;

Considerando que, una vez cumplidos los trámites que señala la Instrucción del Ramo, procede clasificar la repetida manda pía; dar de ello noticia a las Autoridades a que alude el artículo 45 de la misma Instrucción y designar el Patronato que ha de regentarla, en uso de las atribuciones que al Protectorado confiere el artículo 5.º de aquélla;

Considerando que, de conformidad con la voluntad de la testadora, procede designar Patronos de esta Institución a los señores Cura párroco, Alcalde y primer coadjutor de la parroquia de Lesaca, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de la índole de la que se viene haciendo mérito, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que, en observancia del artículo 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional han de inscribirse, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de la Obra pía;

Considerando que, en cumplimiento del artículo 11 del tantas veces citado Real decreto, las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto; debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la Institución de que se trate;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles no necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales habrá de realizarse precisamente en pública subasta, pues así lo manda el artículo 54, número 7.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, reformado por el Real decreto de 25 de Octubre del mismo año;

Considerando que, para llevar a cabo tales ventas, se han de tener presentes las prevenciones del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro privativo, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que no puede desvirtuar, ni menos modificar estas disposiciones el hecho de que la fundadora hiciese constar en la escritura constitutiva la prohibición terminante de que se vendiesen tales inmuebles, ya que, de conformidad con el artículo 4.º del Código civil, son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley;

Considerando que si bien es cierto que las instituciones benéfico-docentes se regirán por la voluntad manifiesta de sus fundadores, no lo es menos que ello ha de ser siempre que no se oponga a la moral ni a las leyes;

Considerando, a mayor abundamiento, que la experiencia, desgraciadamente, tiene demostrado que la administración de bienes fundacionales es casi siempre muy costosa, deficiente y propensa a mil quebrantos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Lesaca (Navarra) por la señora doña Cornelia Lecuona Garbiso.

2.º Que el objeto de esta Obra pía sea el sostenimiento de un Colegio para la educación de jóvenes varones del citado Lesaca.

3.º Que se nombre patronos de la misma a los señores Cura, Alcalde y primer Coadjutor de la parroquia de aquella villa, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, entre éstas, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, todos los inmuebles que constituyen su capital.

5.º Que el Patronato proceda a incoar el oportuno expediente especial para la enajenación en pública subasta de los aludidos inmuebles; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen a los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que por Real orden de 22 de Abril de 1930, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Mayo inmediato, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles que fué, denominada «Santa Ana y San Rafael», y se designó patrona de la misma a la Congregación religiosa Compañía de María (Marianistas) BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del 9 de Mayo);

Resultando que la Fundación no pudo establecerse por haber entablado pleito contra ello los herederos de dicha señora, quedando en suspenso toda actuación hasta que los Tribunales de Justicia resolvieran definitivamente, lo que se ha efectuado ya, al dictar sentencia, en 11 de Julio último, la Sala primera del Tribunal Supremo, por la que se reconoce la existencia de la Obra pía;

Resultando que el Patronato de la misma, deseando llevar a la práctica dicha institución, elevó instancia solicitando que se le autorice para comprar un solar que se le ofrece en inmejorables condiciones, según afirma con extensión de 119.359 pies cuadrados, al precio de tres pesetas uno, en el paseo del Doctor Esquerdo, de esta capital, sobre el que habrá de construirse el edificio fundacional, y, al mismo tiempo, pide que se ordene al Banco de España que del caudal que posee la Fundación se le entregue un millón de pesetas efectivas, para la compra del mencionado solar y la construcción del edificio donde han de instalarse las Escuelas;

Resultando que por estimar necesario, antes de resolver, conocer las condiciones del inmueble que se proponía adquirir, se dispuso por Orden de 6 de Diciembre último que se hiciera saber al Patronato de la Fundación que un Arquitecto (designado libremente por él mismo entre los que se hallan adscritos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio), informase, con todo detalle, acerca de las condiciones del solar de referencia, sito entre la calle de Torreánaz, el camino de Vicálvaro, el paseo del Doctor Esquerdo y la Colonia de Iturbe;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, el Patronato comunicó que había designado al Arquitecto D. Lorenzo Gallego Llausás, afecto a la mencionada Oficina;

Resultando que el Presidente del Patronato presentó el plano e informe redactado por dicho señor Gallego, quien estima: que la situación del solar es excelente para los fines fundacionales; que son buenas las condiciones del terreno para la edificación; que el precio de tres pesetas por cada pié cuadrado es beneficioso, puesto que los valores de solares análogos, situados en la misma zona, alcanzan cifras muy superiores a las de 38,64 pe-

setas por metro cuadrado, y el valor oficial que consta en el «Indice de Valoraciones» del Ayuntamiento de Madrid, para los de esta zona, asciende a 48,30, y que el solar de que se trata no debe adquirirse en totalidad, toda vez que el Municipio tiene aprobado un proyecto de calle, prolongación de la de O'Donell, que segrega una parte del mismo, quedando reducida la superficie útil del solar propuesto, a 6.166,74 metros cuadrados (equivalentes a 79.428,78 pies cuadrados, aproximadamente), estimando que dicha superficie es más que suficiente para las necesidades de la Fundación;

Resultando que el Presidente del repetido Patronato manifestó después que los dueños del solar, señores Padierna de Villapadierna, han reducido el precio de tres pesetas pie cuadrado al de 2,75, en vista de que se trata de una Fundación para niños pobres, acompañando, en justificación de este aserto, una carta de la Contaduría general de dichos propietarios, en que así se hace constar;

Resultando que en tal estado el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, Patrona interina de la Fundación benéfica Asilo y Hospital del Niño Jesús, dirigió una comunicación al Ministerio, en la que manifestaba que a dicha Obra pía pertenece un solar sito en la avenida de Menéndez Pelayo, con vuelta a la calle de Roncesvalles, en esta capital, de una extensión superficial de 137.574 pies cuadrados, que ha de ser enajenado en cuanto se apruebe el oportuno expediente, próximo a resolverse; y que, conocedor de que la Fundación de la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda había solicitado que se le autorizase para la compra de un solar, ofrece el descrito, teniendo en cuenta que habría de reportar beneficios para ambas Fundaciones; por todo lo cual pedía que se hiciera saber la propuesta al Patronato de la Fundación referida, al que se facilitarían cuantos datos obran en el expediente de venta;

Resultando que por parecer digna de estudio y merecedora de la atención del Protectorado la propuesta contenida en el oficio del señor Gobernador civil de que queda hecho mérito, máxime cuando podía resultar beneficiosa para ambas Instituciones, se dispuso por Orden de 10 del pasado mes de Enero (BOLETÍN OFICIAL del 15) que quedara en suspenso el expediente incoado por el Patronato de la Fundación «Santa Ana y San Rafael»; que dicha Junta de Patronos se pusiera al habla con la provincial de Beneficencia de Madrid, examinara el nuevo solar que se ofrecía y diera su opinión sobre el caso, sin perjuicio de que, después, un Arquitecto de la Sección de Construcción de Escuelas de este Ministerio, libremente designado por su Jefe, inpeccionase ambos terrenos y emitiera informe comparativo, y que el Patronato de la Fundación benéfica Asilo Hospital del Niño Jesús facilitase cuantos detalles fuesen pertinentes a la venta de los terrenos ofrecidos;

Resultando que, en cumplimiento de lo ordenado, el Patronato de Santa Ana y San Rafael participó que había estudiado con toda atención la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, y que, examinados con detenimiento el pro y el contra de los dos solares, creía que el nuevo ofrecido, ni por su emplazamiento, distancia del centro, configuración desniveles y falta de urbanización en tres de sus calles, ni por su valor inical de subasta, reúne las ventajosas condiciones del que fué propuesto primeramente al Ministerio; habiendo tenido también en cuenta las necesidades extremas del barrio en que habían escogido el solar; por todo lo cual concluye que no debe aceptarse la proposición de la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que en cumplimiento también de lo dispuesto en dicha Orden de 10 de Enero, se envió el expediente a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a fin de que por el Arquitecto que hubiera designado se emitiese el informe a que en la misma se hace referencia, después de inspeccionar los dos solares y comparar las ventajas y los inconvenientes que cada uno de ellos ofrece, bajo todos los conceptos posibles;

Resultando que el Arquitecto designado, que fué el mismo señor Gallego, emitió el informe pedido, manifestando: que el solar propuesto está situado en la tercera zona del ensanche de Madrid, afectándole la apertura de las calles del Conde de Cartagena (antes límite del Sur) y de Narciso Serra, para las cuales habrá de expropiar el Ayuntamiento parcelas de terreno que no se determinan en los antecedentes que obran en el expediente, por lo que resulta indeterminada la superficie útil del solar; que del reconocimiento practicado resulta que las mencionadas calles están todavía sin abrir, sin urbanización alguna y sin rasantes definitivas; que el solar tendrá sus fachadas a la avenida de Menéndez Pelayo, con orientación al Oeste; a la calle del Conde de Cartagena, al Norte; a la calle de Narciso Sierra, al Este, y a su lindero Sur con diversas fincas, de línea muy irregular, siendo la superficie del inmueble que se indica en el pliego de condiciones para subasta la de 137.754,78 pies cuadrados, extensión más que suficiente para los fines de la Fundación; que el solar presenta una gran irregularidad en desniveles, tanto en los naturales del terreno, como los producidos artificialmente, por haber estado destinado, en parte, a vertedero; que situado el plano del solar sobre el de Madrid, del Instituto Geográfico, se aprecia que las curvas de nivel que lo atraviesan oscilan entre las 635 y 649, es decir, que existen hoy día desniveles en el solar de 16 metros; que sobre la rasante del encintado de la avenida de Menéndez Pelayo se eleva actualmente el terreno entre dos o tres metros de altura, lo que supondría un gasto de desmonte, en la zona afectada, de 1,25 pesetas sobre cada pie cuadrado de terreno; que por la calle del Conde de Cartagena, en su primer tercio desde Menéndez Pelayo, el desnivel es todavía mayor, dada la rasante oficial de la calle, y en su parte inferior, en el encuentro con la calle de Narciso Sierra, sus niveles son inferiores a los de las rasantes de ambas calles; que estos grandes desniveles producirán un encarecimiento considerable en las edificaciones, por el exceso de cimentación obligado hasta hallar un rasante uniforme y regular; que el precio unitario a que resulta el valor de 316.000 inicial para la subasta es de 2,29 para cada pie cuadrado, equivalente a 29,50 pesetas para cada metro cuadrado; que a este precio habrá que añadir lo que importen los gastos generales que en la base VI del pliego de condiciones se indican, y, además, los de desmonte y explanación del solar, lo que producirá, en total, un aumento sobre el precio tipo, aproximadamente, de una peseta en pie, así es que prácticamente el precio sería de 3,29 por cada pie de solar; que la situación de éste es buena, si bien todavía se halla aislado, pues la falta de urbanización de aquella zona ha retraído la construcción; y, por último, que se afirma en lo expuesto en su informe anterior, referente al solar situado en Madrid, con fachadas al paseo del Doctor Esquerdo, calle del Conde Torreánaz y camino de Vicálvaro, tanto más cuanto que, según consta, ha sido reducido el precio unitario a 2,75 pesetas el pie cuadrado;

Resultando que la Oficina técnica hace constar que está en todo conforme con el dictamen anterior;

Resultando que por Orden de 1.° del corriente, se envió copia literal del mismo, a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, para que manifestase lo que creyera conveniente a su derecho, en defensa de los intereses del Asilo y Hospital del Niño Jesús;

Resultando que dicha Junta remite ahora el informe de su Arquitecto, relativo a las condiciones que reúne el solar

situado en la avenida de Menéndez Pelayo, propiedad del Asilo-Hospital;

Considerando que de los informes emitidos por el Arquitecto señor Gallego y por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas (que no pueden ser más favorables) se deduce que la adquisición de la parte del solar que propuso el Patronato de Santa Ana y San Rafael es beneficiosa para la Fundación, toda vez que reúne excelentes condiciones y que el precio que se fija es ventajoso; y, en cambio no se alega por parte del Asilo y Hospital del Niño Jesús razón alguna que demuestre la ventaja del solar que ofrece, sobre el que es propiedad de los señores Padierna de Villapadierna;

Considerando, respecto a la segunda de las peticiones formuladas por el Patronato en la instancia al principio aludida (que se ordene al Banco de España que le entregue un millón de pesetas efectivas para la compra del solar y los demás gastos), que no está justificada la necesidad de suma tan importante, pues ahora tan sólo se trata de adquirir un solar que, aproximadamente, mide 79.428,78 pies cuadrados a 2,75 uno, lo que supone de gasto 218.429,14 pesetas, y si se agrega lo que ha de satisfacerse por el impuesto de derechos reales, más los gastos de Timbre, Notario, inscripción en el Registro de la Propiedad y algún otro, resulta, desde luego, excesiva la cantidad que se solicita;

Considerando que, por tratarse de una Fundación particular benéfico-docente, es aplicable al caso el privilegiado número 9 de la Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, según la Ley de 5 de Mayo de 1932;

Considerando que si la titulación del solar que se pretende adquirir no fuera enteramente clara por aparecer cargas o gravámenes sobre el mismo, o no hallarse debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de los señores Padierna de Villapadierna, deberá presentarse en este Ministerio la citada titulación para su examen e informe, ya que, aunque es de suponer que los Patronos adopten todas aquellas medidas de previsión que la defensa de los intereses fundacionales exige, sin embargo, este Protectorado no puede inhibirse en cuestión de tal importancia;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéficodocentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación Santa Ana y San Rafael para adquirir el solar que propuso; pero tan sólo en la parte que señala el Arquitecto señor Gallego en su informe, o sea, la superficie aproximada de 79.428,78 pies cuadrados, al precio de 2,75 pesetas uno.

2.º Que se declare que no ha lugar a tomar en consideración la propuesta del Patronato del Asilo-Hospital del Niño Jesús.

3.º Que se encargue el Banco de España que del capital fundacional se sirva entregar al Patronato de Santa Ana y San Rafael la cantidad de pesetas 250.000 para los gastos referidos, que, en su día, deberá justificar documentalmente ante el Protectorado.

4.º Que se manifieste a este último Patronato que, por tratarse de una Fundación benéficodocente, ha de acogerse a los beneficios que le concede la Ley de 5 de Mayo de 1932; a cuyo efecto, se dará conocimiento de estos acuerdos a la Dirección general de lo Contencioso, con el ruego de que se digne hacerlos llegar a los Abogados del Estado, liquidadores de los impuestos de derechos reales y por transmisión de bienes en la Delegación de Madrid.

5.º Que el mismo Patronato tenga muy presente lo que antes se indica relacionado con la titulación del solar que va a adquirirse; y

6.º Que cuanto antecede se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de este Ministerio números 240, 269, 270 y 425, de 25 de Agosto; 327, de 27 de Septiembre; 420 y 447, de 4 y 22 de Diciembre, todas ellas del pasado año, y las números 5, de 5 de Enero último, y 430, de 2 de Febrero corriente, transcribiendo notas números 134, 160, 161, 177, 234, 257, 262 y 20 del señor Embajador de Cuba en Madrid, relacionadas con la provisión de la beca vacante asignada a dicho país;

Resultando que, pasados los antecedentes a informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, propuso se adjudicase la beca a D. Emilio Grenet, que figuraba en el primer lugar de la terna formulada, para cursar sus estudios en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, entendiéndose que dichos estudios han de tener carácter de composición o creación original, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934;

Resultando que el Decreto acabado de citar ha sido derogado por el de fecha 21 del actual, inserto en la *Gaceta* del día de hoy;

Resultando que en la última de las Notas al comienzo citadas, posterior a la de intervención de la Comisión de Becas, se hace constar que con la beca para la que ha sido propuesto el candidato se propone estudiar el folklore o historia de la música española;

Considerando que propuesto para el disfrute de la beca D. Emilio Grenet, que se encuentra en Madrid siguiendo estudios en el Conservatorio de Música y Declamación y aportadas al expediente las papeletas de examen de los cursos 1933-34 que acreditan brillantes notas obtenidas e informes facilitados por algunos de los Profesores al señor Embajador de Cuba en España y la indicación de los estudios que ahora realiza, debe ser nombrado;

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 21 de Enero de 1921, hoy subsistente como consecuencia de la derogación del de 4 de Mayo de 1934, reserva a los becarios la elección de estudios y Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante asignada a la República de Cuba se considere concedida al estudiante cubano D. Emilio Grenet para el estudio del folklore e historia de la Música española en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por el tiempo que se determine, una vez oídos sobre este extremo los Claustros y Autoridades académicas procedentes.

2.º Que la cuantía de la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación quinta, concepto 2.º del presupuesto general vigente en este Ministerio.

3.° Que el nuevo becario quede sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de la República de Cuba en España y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, mediante la que significa a los alumnos de dicha Escuela D. Perfecto Fluixá, D. Fernando Bruna, D. Santiago Sánchez Cózar, D. Miguel Navarro y D. Vicente García Pérez, para la concesión de Becas, a razón cada una de ellas de 1.200 pesetas anuales, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 21, concepto 17, del presupuesto para el primer trimestre del año actual;

Resultando que la designación fué hecha de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Real orden fecha 19 de Febrero de 1930;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en aceptar la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 21, concepto 17, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, se concedan a D. Perfecto Fluixá Ripall, D. Fernando Bruna, D. Santiago Sánchez Cózar, D. Miguel Navarro y D. Vicente García Pérez, cinco becas metálicas de 1.200 pesetas anuales cada una, que percibirán los agraciados por trimestres vencidos, y a contar desde 1.° de Enero del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.° Que se les haga efectivas las becas por el habilitado de la referida Escuela, D. José Aparicio Fernández, a cuyo nombre habrán de hacerse los referidos y oportunos libramientos; y

3.° Que la subsistencia de dichas becas queda subordinada a cuanto al presente está regulado por la regla 13 o modificaciones que pudieran posteriormente establecerse a propuesta de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Vista la comunicación de esa Dirección número 180, fecha 5 de Diciembre último, por lo que se manifiesta el acuerdo unánime del Claustro del Instituto de su cargo, proponiendo como becarios de dicho Centro, al amparo del Decreto de 9 de Enero de 1934, a los alumnos solicitantes, D. Luis Martínez Mira y D. Ginés Mejías Muñoz, comprendidos en el 2 por 100 de las plazas gratuitas que a legislación cita autorizada.

Teniendo en cuenta que los alumnos propuestos cumplen las condiciones señaladas y que son dignos de que se les concedan los beneficios determinados en la citada Orden de 9 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto se nombre, como propone el Claustro de ese Instituto, becarios gratuitos a D. Luis Martínez Mira y a D. Ginés Mejías Muñoz, si bien reservándose este Ministerio la revocación del nombramiento de los candidatos si las condiciones de aptitud o aprovechamiento del alumno no respondieran en cualquier momento a las normas dictadas o que se dicten para el disfrute del beneficio.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LORCA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, D. Francisco Ayala y García Duarte, en solicitud de que se le conceda el pase a situación de excedencia voluntaria como tal Catedrático,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Junio de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, declarándole excedente en el indicado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Alfonso Retortillo y Tornos, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario, en la que solicita le sea abonado el importe de indemnización que como tal Auxiliar le corresponde percibir desde el 6 de Marzo de 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1934;

Teniendo en cuenta que el solicitante, acogido a las disposiciones vigentes, y en primer término al Decreto de 6 de Marzo de 1894, viene simultaneando el desempeño del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal con el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho; que está comprendido en la ley de 13 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 15), y de un modo expreso en el artículo adicional de la misma; que por Orden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de 22 de Enero último (*Gaceta* del 23) fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal de Madrid, reintegrándose de esta forma a su cargo, del que fué jubilado por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y no figurando ni un solo día como jubilado, toda vez que dicha ley de 13 de Diciembre de 1934 dispone se ha de proceder cual si no hubiese existido la separación.

En virtud a lo anteriormente expuesto y de conformidad con la certificación expedida por la Facultad de De-

recho de la Universidad Central, en cuya certificación se hace constar que el señor Retortillo y Tornos no ha dejado de prestar sus servicios correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que al expresado Auxiliar de dicha Facultad, D. Alfonso Retortillo y Tornos, se le acredite el percibo de su indemnización de 5.000 pesetas anuales desde el 6 de Marzo de 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1934, en que, sin dejar de prestar sus servicios, dejó de abonársele la mencionada indemnización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las circunstancias que concurren en el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, D. José María Vizcaíno Fábregues, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de dicha Universidad y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento expedido, con fecha 21 de Enero de 1927, a favor del expresado Auxiliar señor Vizcaíno Fábregues, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, cuya prórroga comenzará a partir del 1.º de los corrientes, en que cumplió los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 26 de Enero de 1931, a favor de D. Fermín Querol Navas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido, con fecha 20 de Enero de 1931, a favor de D. Félix Escudero Valverde, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, doña María del Carmen Villanueva Rico, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Alfonso Gamir Sandoval, toda vez que éste se halla desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos expedidos, con fecha 15 de Febrero de 1933, a favor de los señores que a continuación se citan y de los cargos que se enumeran:

El de Ayudante temporal del Dispensario antitracomoso del «Departamento de Oftalmología», de la expresada Facultad, a favor de D. Jesús Sánchez Payo, con la indemnización de 3.000 pesetas anuales.

El de Becario de igual Departamento y de la misma Facultad, a favor de D. Ramón Moreno Igual, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales.

Y el de Ayudante sanitario temporal, encargado de la Estadística del Tracoma, del mismo Departamento e igual Facultad, a favor de doña María Teresa Arroyo Nieto, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales; todas estas indemnizaciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 22, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años el nombramiento de Ayudante temporal, encargado de Estadística del «Departamento de Oftalmología», de la expresada Facultad, expedido, con fecha 23 de Febrero de 1933, a favor de D. Alfredo Beltrán Logroño, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Indalecio Fernández Múgica Becario del «Departamento de Oftalmología» (Sección de Traconia), de la expresada Facultad, en la vacante producida por haber cumplido dos años de su actuación D. Jaime Pardo Bedía, con la indemnización de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 22, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Ordenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Agosti Romero Médico interno de la expresada Facultad, adscrito al Laboratorio de Fisiología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Rafael Mora Lara, D. José de la Higuera Rojas y don Cayo A. Sánchez Sanjuán Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscritos a los laboratorios, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Vaquero Pintre Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscrito al Departamento de Radiología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

———:o:———

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Manuel Rodríguez Delgado Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito al Laboratorio de Fisiología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

———:o:———

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, y de acuerdo con ella,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Secretario de la expresada Junta, D. José Castillejo Duarte, para que durante un año se dedique como Director administrativo a la organización de los servicios y creación de los nuevos Institutos de la Fundación nacional para Investigaciones Científicas y ensayos de reformas, y durante ese tiempo quede nombrado Secretario adjunto de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, D. Ramón Prieto Bances, conservando su Cátedra durante un año, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, al final del cual deberá optar entre uno u otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la siguiente pensión:

A D. Julián Jiménez Herrera, Profesor auxiliar de la Escuela de Veterinaria de Madrid, por ocho meses, para estudiar en Alemania «Compuestos macromeleculares», con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión será concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto.

El señor Jiménez Herrera queda obligado a reintegrarse

ATENCIÓN BIBLIOTECA MADRID

a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en virtud de petición de la Dirección de la Escuela de Odontología, por conducto del Rectorado de dicha Universidad, y lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Fernando Caballero Santero, D. Miguel Cadenas Rubio y D. Gabriel Sánchez Gabarret Encargados de curso de las enseñanzas «Prótesis dental, primer curso», «Odontología, segundo curso» y «Patología y Terapéutica odontológica», respectivamente, con la gratificación de 2.500 pesetas anuales cada uno, cuyos nombramientos tendrán efectos solamente para el actual curso académico 1934-35, y percibirán los indicados haberes a partir del día en que de hecho se hicieron cargo de las enseñanzas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular a otro destino, la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma al Catedrático numerario de dicha asignatura D. Francisco Germá Alsina, en virtud de reingreso como excedente forzoso, quien continuará percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas que se le adjudicó por Ordenes de 7 y 14 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Historia Natural, turno libre, de Institutos, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura, en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Castellón, Avilés, Tortosa y Lugo, a los opositores D. Federico Portillo García, D. Vicente Sos Baynat, D. Francisco Aragón Escacena, D. José María Andreu Rubio y D. José María Font Tullot, respectivamente; quienes percibirán, en concepto de sueldo, la cantidad anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Dolores Pardo Gayoso, Catedrático de Matemáticas del Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que dicha petición está tramitada por conducto reglamentario, con informe favorable del Director del Centro y acompañada del certificado médico correspondiente, todo ello en relación con la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señorita Pardo Gayoso el mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García Isidro, Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en solicitud de tres meses de licencia por asuntos propios, sin sueldo, a la que acompaña informe favorable del Director del Centro;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Julio de 1878 y en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor García Isidro la licencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Ley de 21 de Julio de 1878,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático numerario de Lengua y Literatura española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, D. Gabriel Alomar Villalonga, un segundo mes de licencia

por asuntos propios, sin sueldo, que disfrutará a partir del día 21 del actual, fecha en que terminó el primer mes de licencia concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo Ugarte Blasco, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a la que acompaña certificado expedido por Médico de Sanidad civil, y un informe del Director del Centro en el que concreta las licencias disfrutadas por el referido Catedrático bajo este mismo concepto;

Considerando que el señor Ugarte ha disfrutado por este mismo concepto licencia a partir del 10 de Enero próximo pasado;

Considerando que desde esta fecha se le debe contar la licencia a los efectos de la percepción de sueldo, conforme determinan la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y el Decreto de 17 de Enero de 1908,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, al señor Ugarte, y a partir del día 10 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D. Emilio Donato Prunera y D. Joaquín Serra Vila, Catedráticos de Filosofía de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Figueras y Lérida, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta de sus cargos, y los favorables informes emitidos por los Directores de ambos Centros docentes;

Considerando lo prescrito en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo ordenado por las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizándose a los señores Donato y Serra para que tomen posesión, en los Centros en que prestan actualmente sus servicios, y permanezcan en ellos por lo que resta de curso oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr. Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, en la que comunica la procedencia de que continúe en ese Centro hasta fin de curso el Catedrático de Historia Natural del mismo D. Faustino A. Miranda González, nombrado por concurso para la del Instituto Jovellano, de Gijón;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D. Faustino A. Miranda González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eduardo García Rodríguez, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, en virtud de oposición, solicitando autorización para posesionarse de este cargo en el «Pérez Galdós», de Madrid, en el que actualmente presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que resta de curso;

Resultando que la petición se halla favorablemente informada por la Dirección del Instituto en que el señor García Rodríguez ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que lo haya comenzado, si así conviene al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Eduardo García Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa, Catedrático electo de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, en virtud de oposición, solicitando autorización para posesionarse de este cargo en el «Pi y Margall», de Barcelona, en el que actualmente presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que resta de curso;

Resultando que la petición se halla favorablemente informada por la Dirección del Instituto en que el señor Boix ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Alfonso M.ª de Ligorio Boix Vallicrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gregorio Planchuelo Portalés, Catedrático de Agricultura electo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, en virtud de

oposición, en solicitud de autorización para posesionarse de este cargo en el Instituto Nacional de Manzanares, en el que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que la instancia se halla favorablemente informada por la Dirección del Centro donde el señor Planchuelo ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Gregorio Planchuelo Portalés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julio Medrano Cirado, Catedrático electo de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, en virtud de oposición, en solicitud de autorización para posesionarse de este cargo en el Instituto «Pérez Galdós», de Madrid, en el que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que la instancia se halla informada favorablemente por la Dirección del Instituto «Pérez Galdós», en el que ha venido prestando sus servicios hasta la fecha el interesado;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Julio Medrano Cirado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix Lasheras Bernal, Catedrático electo de la asignatura de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, en virtud de oposición, en la que solicita autorización para posesionarse de este cargo en el Instituto «Salmerón», de Barcelona, en que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que queda de curso;

Resultando que la Instancia se halla favorablemente informada por el Director del Instituto donde el señor Lasheras ha venido prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro donde los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Félix Lasheras Bernal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jaime Vicens Vives, Catedrático electo de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el Instituto-Escuela «Ausias March», de Barcelona, en que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que queda de curso;

Resultando que la instancia se halla informada favorablemente por la Dirección del Instituto «Ausias March»;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D. Jaime Vicens Vives.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Clara Roda y Aguirre, Catedrático electo de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, en solicitud de tomar posesión de este cargo en el de Portugalete, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha petición se halla informada favorablemente por la Dirección del Instituto de Portugalete;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de doña Angeles Clara Roda y Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Zúñiga Solano, Catedrático electo de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en virtud de oposición, en solicitud de autorización para posesionarse de este cargo en el Instituto «Cervantes», de Madrid, en el que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que queda de curso;

Resultando que se halla informada favorablemente dicha petición por la Dirección del Instituto «Cervantes»;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Manuel Zúñiga Solano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Magariños García, Catedrático electo de la asignatura de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel, en virtud de oposición, turno Auxiliares, en solicitud de autorización para posesionarse de este cargo en el «Ganivet», de Granada, en el que presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha instancia viene favorablemente informada por la Dirección del Instituto en el que el señor Magariños viene prestando sus servicios hasta la fecha;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Antonio Magariños García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Xavier Echave-Sustaeta, Catedrático electo de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, por oposición, en solicitud de tomar posesión de ese cargo en el de Bilbao, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que dicha instancia viene informada favorablemente por la Dirección del Instituto de Bilbao;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza para que el Profesorado continúe por lo que resta de curso en el Centro en que los haya comenzado, si fuera conveniente al mismo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Xavier Echave-Sustaeta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Andreu Rubio, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el Elemental de Tomelloso, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que la instancia viene informada favorablemente por el Director del Instituto de Tomelloso;

Considerando que el Decreto de 6 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para continuar en el mismo Centro hasta fin de curso, si es conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don José María Andreu Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Vicente Sos Baynat, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el Instituto «Quevedo», de Madrid, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que queda de curso;

Resultando que la instancia viene informada favorablemente por la Dirección del Instituto «Quevedo»;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado para continuar por lo que reste de curso en el Centro donde lo comenzaron, si es conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don Vicente Sos Maynat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Dibujo de Institutos, turno de Auxiliares, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores especiales de Dibujo para cubrir las vacantes de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, Mahón y La Laguna, a D. Luis Gil de Vicario, doña Dolores Escribano Baonza y D. Mariano de Cossío Martínez Fortún, respectivamente, quienes percibirán el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, más el 30 por 100 sobre su consignación al señor Cossío en concepto de residencia en Canarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Escribano Baonza, Profesora especial electa de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en la que solicita tomar posesión de su cargo en el Instituto «Calderón de la Barca», de esta capital, donde presta sus servicios como Encargada de curso, y continuar en él por lo que resta de curso;

Resultando que la instancia viene favorablemente informada por el Director del Instituto mencionado;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado para continuar en el mismo Centro hasta fin de curso, si es conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores Escribano Baonza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de la asignatura de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Miguel Servet», de Zaragoza, a D. Eduardo Baeza Alegría, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso adscrito a la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de esta capital, a D. Julián Vidal Torres, procedente de los cursillos de selección celebrados en 19 3, quien percibirá la indemnización de 5.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón a D. Francisco Sales González, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Educación física del mencionado Centro a D. Vicente Mingarro Satué, quien percibirá la indemnización anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores encargados de curso interinos del referido Centro a doña Juana Altamira, en concepto de Auxiliar de la Sección de Idiomas, y a doña Esperanza García Jiménez y a D. Francisco Donato Prunera, con igual carácter en la Sección de Ciencias, quienes percibirán por el desempeño de sus cargos la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lagasca», de Madrid, a D. Alejandro Higelmo Martín, quien percibirá por el desempeño del cargo la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Hallándose desatendida la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital, con motivo de haberse destinado al Catedrático que la desempeñaba, señor Asián, a otro Instituto en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a la Profesora encargada de curso, procedente de los cursillos de selección de segunda enseñanza, doña María Teresa Oliveros Rives, para atender la referida asignatura con el mismo carácter interino con que había sido nombrada para el Instituto elemental de Arévalo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto declarar adscrita al referido Centro, y para las enseñanzas de Latín y Psicología y Etica, a la Profesora encargada de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manzanares, doña Cecilia Herrero Zardoya, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregada al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de esta capital, a la Profesora encargada de curso del Instituto elemental de La Línea, doña Caridad Marín Pascual, quien desempeñará las enseñanzas de la Sección de Letras que acuerde encomendarle el Claustro del Centro con arreglo a las necesidades del servicio.

La señorita Marín continuará percibiendo por este Centro los haberes que se le acreditaban en el de La Línea como Encargada de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ernestina Carnicero Prieto, Encargada de curso de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», de Madrid, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y el certificado médico que se acompaña, en relación con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la interesada la licencia que solicita, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista al instancia de D. Francisco Montesinos Hernández, Profesor encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, y que dicha petición está informada favorablemente por el Director del Centro y acompañada del certificado médico correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Montesinos un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Antolín y Romero de Tejada, Profesor interino de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en que solicita un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que la petición está cursada e informada favorablemente por el Director del Centro en el que presta sus servicios y que a dicha instancia acompaña el certificado médico que acredita la enfermedad que padece;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Manuel Antolín y Romero de Tejada el mes de licencia, por enfermedad, que solicita, con todo el sueldo, y que empezará a contarse desde el día 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Montesinos Hernández, Profesor encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, en solicitud de un mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que actualmente disfruta por enfermedad;

Resultando que dicha petición está informada favorablemente por el Director del Centro, y acompañada del certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Montesinos un segundo mes de licencia, con medio sueldo, a partir del 1o de Febrero próximo pasado, fecha en que terminó el primer mes de licencia concedido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Rufino Peinado y Peinado, se halla vacante desde el día 11 del corriente un sueldo de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

Y este Ministerio, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha acordado otorgar la correspondiente corrida de escalas, y, en su virtud, que ascienda al mencionado sueldo de 3.000 pesetas, y con efectos de la dicha fecha 11 del actual, el Auxiliar de Dibujo en el Instituto de Tortosa D. Pedro Vidiella Simó.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de D. Rufino Peinado Peinado, la plaza de Auxiliar numerario de Idiomas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «P. F. Suárez», de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Joaquín Alemán Barragán, como Ayudante numerario más antiguo de dicha disciplina en el mencionado Centro, Auxiliar numerario, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Don Pedro T. Alcázar Medina, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se acompañan certificaciones médicas justificantes de encontrarse enfermo de artritis diabética, que le imposibilita para abandonar su domicilio;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada en aclaración de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, autoriza la concesión de un mes de licencia por enfermedad, previa la justificación médica correspondiente, extremo que se cumple suficientemente a juicio de la Dirección del referido Instituto;

Considerando la imposibilidad en que se encuentra el solicitante de atender la enseñanza y que ésta no ha de sufrir perjuicio, por no encontrarse Encargado de Cátedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al señor Alcázar un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Alba Arambarri, Ayudante de Educación física en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Aranda de Duero, en la que solicita un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que se acompaña certificación médica extendida por el titular del punto de residencia, y que justifica la necesidad de guardar un reposo absoluto temporal, incompatible con las funciones de su cargo, como tratamiento de la hipercloridia aguda que padece;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente en cuanto a la necesidad de la licencia por el solicitante y, en consecuencia, de la posibilidad de concederla sin perjuicio de la enseñanza;

Considerando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 autoriza la concesión de un mes de licencia por enfermedad, previa la justificación médica correspondiente, extremo que se cumple suficientemente;

Considerando que ya le fué otorgado, durante el período de tramitación de esta licencia, permiso de quince días por la Subsecretaría de este Ministerio para la no asistencia a clase, y que el Real decreto de 17 de Enero de 1908 prescribe que «las licencias concedidas por una autoridad se reputarán como parte de las que puedan conceder con más amplitud otras autoridades superiores»;

Considerando la imposibilidad en que se halla el solicitante de atender al ejercicio de sus funciones y que la concesión no ha de ceder en perjuicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de un mes de licencia, con todo el sueldo, formulada por D. Mariano Alba Arambarri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Don Luis Cobos Camargo, Catedrático interino de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, solicita nombramiento de Ayudante numerario de la Sección de Letras, con derecho a la inclusión en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales, en razón a los servicios prestados en interinidad.

Resultando de la hoja de servicios que se acompaña que posee título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Letras, expedido en 29 de Octubre de 1927, y que fué nombrado para el cargo de Catedrático interino desempeñado en la actualidad en 16 de Abril de 1932, posesionándose en 8 de Mayo siguiente;

Resultando de lo afirmado por el solicitante en la instancia e informado por la Dirección del Centro que sirvió el cargo de Ayudante interino de Letras en el Instituto de Málaga en los cursos de 1927-28, 1929-30, 1930-31 y parte del 1931-32;

Considerando que el carácter de los servicios interinos que el solicitante viene prestando en el Instituto de Santa Cruz de la Palma difiere del que se revisten los que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928 declara precisos para obtener el derecho al nombramiento de Ayudantes numerarios, reconociéndolo así el mismo solicitante al considerar «como superiores a los de Ayudante los servicios que el solicitante ha prestado como Catedrático interino». Luego no podrán nunca estos servicios determinar un ascenso en orden distinto al de la condición de ellos;

Considerando estimados, no obstante, tales servicios como válidos al fin que se solicita, que el Real decerto de 5 de Marzo de 1928, concesionario del derecho que se solicita, fué derogado por el artículo 1.º del Decreto de 22 de Agosto de 1931, «sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo»;

Considerando que consultada la Asesoría jurídica de este Ministerio sobre el alcance que pueda tener el respecto «de las situaciones jurídicas» adquiridas, informa que sólo pueden entenderse comprendidos en este reconocimiento de derecho los que al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, y al amparo de lo dispuesto en el de 5 de Marzo de 1928, habían sido ya declarados Ayudantes numerarios o tenían cumplidos los cinco cursos de servicios en interinidad que esta última disposición establecía como indispensables;

Y no estando comprendido el solicitante en ninguno de los dos casos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien desestimar la petición de nombramiento de Ayudante numerario de Instituto Nacional producida por D. Luis Cobos Camargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

(*Gaceta* del 26.)

Don Pedro Méndez Trujillano, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, solicita nombramiento de Ayudante numerario de la misma Sección en el Instituto «San Isidro», de esta capital.

Resultando que por Orden de 4 de Enero próximo pasado ha sido trasladado a prestar sus servicios en Madrid en el cargo de Oficial primero del Cuerpo de Estadística, a que pertenece;

Considerando que la Real orden de 14 de Diciembre de 1927 declara que «el Auxiliar de Instituto que en el ejercicio de otro cargo público compatible con la Auxiliaría fuese trasladado en aquel otro destino a población donde hubiese también Instituto podrá, a su instancia, al ser dado de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Cuerpo y en el Escalafón de Ayudantes»,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Pedro Méndez Trujillano Ayudante numerario de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de esta capital, ocupando el último lugar de los de su clase al mismo tiempo que sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «SAN ISIDRO», DE MADRID.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de este Departamento de fecha 24 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto se publique de nuevo, y cuya redacción rectificada es como sigue:

«Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez», de Valencia, y de los elementales de Alcira, Gandía, Játiva y Requena, para organizar viajes de estudios con sus alumnos de sexto curso, y contándose con crédito para estas atenciones en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto conceder a tal fin una subvención de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y otra de 7.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto 12, del mismo presupuesto.

El número de alumnos que habrán de tomar parte en la misma será el que fijen los Catedráticos que tomen parte en ella, y siempre proporcional al de los que se hallen matriculados en cada Centro en el referido sexto curso.

Los Claustros de los Institutos elementales citados designarán un Profesor y dos cada uno de los nacionales «Luis Vives» y «Blasco Ibáñez», quienes elegirán entre ellos el que asuma la dirección y representación del personal que tome parte en ella.

Las subvenciones de anterior mención se librarán «a justificar» y a nombre del Director del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia, D. Desiderio Sirvent López.

Terminada la excursión, el que haya sido designado Director elevará al Ministerio una Memoria del desarrollo y resultado de la misma.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Guiraún Manzano y otros Maestros de las Escuelas nacionales de la capital de Sevilla, en la que solicitan que por aquel Ayuntamiento se les siga abonando la indemnización de 1.800 pesetas anuales, en concepto de casa-habitación, que hasta ahora se les tenía asignadas;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que los reclamantes han venido percibiendo la cantidad de 1.800 pesetas, en concepto de indemnización por casa-habitación, desde 1927 hasta fin de Diciembre último, según se justifica en el certificado que acompañan;

Resultando que la carestía de las viviendas en la capital de Sevilla hace imposible que los señores Maestros puedan encontrar casa decente y capaz por las 1.500 pesetas anuales que señala el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, y por ello el Ayuntamiento de Sevilla elevó la consignación a pesetas 1.800, siendo demostración plena de lo afirmado los contratos que obran en este Ministerio en los expedientes que en igual sentido han incoado los Maestros de la mencionada capital D. Juan Berenguer Rodríguez y otros;

Resultando que la mayoría de los Maestros de Sevilla pagan mayor cantidad que la citada por alquileres de sus respectivas viviendas, sin que pueda creerse que disfrutan mejor habitación de las que les corresponde en derecho;

Considerando que la baja que ahora pretende el Ayuntamiento, al amparo del artículo 15 del Estatuto del Magisterio, pugna con lo determinado en el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ya que por las 1.500 pesetas anuales que señala el primero no es posible que los Maestros tengan en Sevilla casa decente y capaz;

Considerando que el Real decreto que pone en vigor el Estatuto del Magisterio no puede derogar un precepto de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que, por tanto, el Ayuntamiento de Sevilla viene obligado a abonar, en concepto de indemnización por casa-habitación, a los señores Maestros nacionales lo que importa en la localidad el alquiler de un piso, que para ser decente y capaz precisa que tenga el número suficiente de habitaciones para acomodarse una familia;

Considerando que así lo reconoció el citado Ayuntamiento cuando elevó la consignación a la cantidad de 1.800

pesetas anuales para cada Maestro, que después de ocho años que la vienen percibiendo ha fijado en derecho, que pretende ahora rebajar;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto casos análogos en el sentido de que los Municipios que no proporcionen casa-habitación a los señores Maestros vienen obligados a abonarles una indemnización equivalente al alquiler que satisfagan por la casa que ocupen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue el Ayuntamiento de Sevilla a que continúe abonando sin interrupción la indemnización de 1.800 pesetas, en concepto de casa-habitación, a cada Maestro nacional, como hasta ahora lo ha venido haciendo, produciendo estado de hecho y de derecho, mientras no les facilite casa decente y capaz, y que por tal se reconozca, con arreglo a lo que determina la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por las Maestras doña Filomena Díaz Domínguez, doña Leonor Cotilla Rodríguez y doña Natalia Pérez Fernández, en reclamación sobre casa-habitación;

Resultando que con fecha 16 de Septiembre de 1933 recibió la Inspección provincial de Primera enseñanza instancia de la Maestra de Fuente de Cantos, doña Filomena Díaz, reclamando indemnización por casa-habitación, ya que no reunía condiciones la asignada por el Ayuntamiento;

Resultando que reclamado del Consejo local el correspondiente informe, es manifestado por la Presidenta ser ciertas las manifestaciones de la señora Díaz referentes a condiciones de casa-habitación, así como que el Consejo ha hecho gestiones sin resultado;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, en 20 de Enero de 1934, comunicó al Alcalde de Fuente de Cantos pidiendo que le fuese proporcionada a la Maestra Sra. Díaz casa capaz y decente o la indemnización marcada por el Estatuto, siéndole contestado por el Ayuntamiento, con fecha 2 de Febrero, que no podía acceder a la petición de la señora Inspectora por estar hecho el contrato por varios años y haber sido dada la casa por buena por la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que la Inspección pudo comprobar las pésimas condiciones de la aludida vivienda en la visita ordinaria hecha a Fuente de Cantos y reclamó copia del acta a que se refiere el Ayuntamiento, pudiendo comprobar que la entonces Inspectora de aquella Zona, señora Gómez Rodríguez, aceptó «solamente» el local para Escuela, pero de ningún modo la vivienda;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por las Maestras de Fuente de Cantos (Badajoz), señoras Díaz, Cotilla y Pérez, y abonárseles las indemnizaciones que las corresponde durante el tiempo que estuvieron al frente de la Escuela de niñas número 5, de aquella localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Puertollano, de esa provincia, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola indemnización o a una casa-habitación, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Puertollano (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Huelva D. Francisco Reyes Cuesta y doña Isabel Lorenzo Domínguez, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Huelva don Francisco Reyes Cuesta y doña Isabel Lorenzo Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Huelva.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Astorga, de esa provincia, D. Antonio Alonso y Alonso y doña Julita Sánchez Beato, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que les abone a ambos indemnización por casa-habitación;

Vista la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último, que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Astorga D. Antonio Alonso y doña Julita Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de León.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de esta capital D. José Recio Sánchez y doña María Asunción Pleyán, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a continuar abonándoles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Vistos los informes emitidos por la Sección administra-

tiva de Primera enseñanza y el Consejo provincial, y vista la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* de 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Madrid don José Recio Sánchez y doña María Asunción Pleyán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Bilbao D. Arsenio Moro Carrancio y doña Honoria Andrés, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que les abone dos indemnizaciones por casa-habitación;

Visto el informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* de 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Bilbao D. Arsenio Moro Carrancio y doña Honoria Andrés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Miravalles, de esa provincia, D. Enrique Llácer Chiva y doña Mercedes Daries Toledo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerles sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* de 1.° de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Miravalles (Vizcaya), D. Enrique Llácer Chiva y doña Mercedes Daries Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Santa Cruz de Tenerife D. Víctor Pérez Quesada, doña Carmen García Borges, D. Daniel Puerta Pérez, doña María Auxiliadora López, D. Carlos Martínez Unda y doña Ana de la Vega Correa, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a pagarles sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* de 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los mencionados Maestros consortes de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Villarrodrigo, de esa provincia, D. Horacio Mesas de Gracia y doña Manuela Paulina Cascarosa y Cardona, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a seguir abonándoles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último *(Gaceta* de 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Maestros consortes de Villarrodrigo (Jaén), don Horacio Mesas de Gracia y doña Manuela Paulina Cascarosa y Cardona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Jauja-Lucena, de esa provincia, D. Antonio Consuegra Rodríguez y doña María de los Remedios Martínez Vicente, solicitando que se les reconozca derecho a disfrutar ambos indemnización en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último *(Gaceta* de 1.° de Agosto), que declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Jauja-Lucena (Córdoba), D. Antonio Consuegra Rodríguez y doña María de los Remedios Martínez Vicente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Santa Cruz de Tenerife D. Baldomero García Alfonso y doña Josefa Trasguerras González, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a que les abone dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe que emite la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de

Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola indemnización o a una casa-habitación, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por los Maestros consortes D. Baldomero García Alfonso y doña Josefa Trasguerras González, de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Casalarreina, de esa provincia, D. Miguel Esteban Montalvo y doña Francisca García Anguiano, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a continuar abonándoles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza y vista la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que declara que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Maestros consortes de Casalarreina (Logroño), D. Miguel Esteban Montalvo y doña Francisca García Anguiano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Cádiz, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a seguirles abonando sendas indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y vista la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una sola casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Cartaya, de esa provincia, D. José Pérez Chic y doña Manuela Buendía Hernández, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Maestros consortes de Cartaya (Huelva), don José Pérez Chic y doña Manuela Buendía Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Gibraleón, de esa provincia, D. Juan García Madueño y doña Josefa Alonso Matellán, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Gibraleón (Huelva), D. Juan García Madueño y doña Josefa Alonso Matellán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Huéscar, de esa provincia, D. Antonio Márquez Domínguez y doña Consuelo Rodríguez Fernández, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones de casa-habitación;

Resultando que el señor Márquez reside con su esposa en Huéscar, distante 400 metros de su Escuela de Barrionuevo, anejo de Huéscar;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Huéscar (Granada), D. Antonio Márquez Domínguez y doña Consuelo Rodríguez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

———:o:———

Vista la instancia de los Maestros consortes de Almuradiel, de esa provincia, D. Segundo Díez Fernández y doña Justina Collazos Fernández, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Ju-

lio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Almuradiel (Ciudad Real), D. Segundo Díez Fernández y doña Justina Collazos Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Almería D. Eustaquio López Soriano y doña María Fenoy Guerrero, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que se les abone dos indemnizaciones por casa-habitación;

Visto el informe desfavorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Almería D. Eustaquio López Soriano y doña María Fenoy Guerrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

Visto el expediente de premio instruído a favor del Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», D. Cayetano Ortiz Corral, Secretario también del Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid; y

Resultando que habiendo correspondido cesar reglamentariamente en su cargo de Vocal Maestro del Consejo provincial de Madrid a D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo escolar «Concepción Arenal»;

Considerando que, atendiendo a los relevantes servicios prestados por dicho señor como Secretario de aquel organismo sin remuneración alguna y sobrellevando un trabajo abrumador, el Consejo provincial propone que se le consideren dichos servicios como mérito en su carrera y se le premien con alguna distinción especial;

Considerando que la Inspección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta el celo extraordinario y el intenso trabajo desempeñado por el señor Ortiz Corral desde que se crearon esos organismos, propone que se concedan a dicho señor, por las razones especiales indicadas, gracias de Orden ministerial;

Considerando que si bien la Orden de 30 de Octubre de 1933 dispone que los expedientes de premio deberán ser concedidos por los Consejos provinciales, a quienes se autorizarán para la concesión de votos de gracias, también admite dicha Orden la posibilidad de reservar al conocimiento del Ministerio los expedientes de méritos excepcionales para la concesión de gracias de Orden ministerial;

Considerando que los méritos del señor Ortiz Corral pueden estimarse comprendidos entre aquellos cuyo premio se reserva al Ministerio, según los informes de los técnicos que acompañan al expediente;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Cayetano Ortiz Corral, Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», gracias de Orden ministerial.

Lo que para satisfacción del interesado y conocimiento de V. S. le comunico por Orden del señor Ministro.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente de indulto de doña Encarnación Caamaño Balboa, el Consejo Nacional de Cultura, en 1.º del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Encarnación Caamaño Balboa solicita indulto de la pena de separación que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo por Real orden de 14 de Agosto de 1928.

La Inspección de Primera enseñanza, si bien no encuentra fundamento legal en que basarse para informar favorablemente, ante el notorio arrepentimiento de la señora Caamaño y deseos de rehacer su vida profesional, considerando que todavía puede prestar al frente de una Escuela servicios útiles, siempre que demuestre su aptitud física y pedagógica, propone que, haciendo uso con espíritu humanitario de las amplias facultades, procede acceder a lo solicitado.

El Negociado y la Sección estiman, asimismo, que podría concederse la gracia de indulto solicitada por la señora Caamaño, ya que si bien la misma excede de la edad de cincuenta años prevenida para la concesión de aquélla, han sido resueltos otros casos idénticos en sentido favorable.

Teniendo en cuenta que la interesada excede a los cincuenta años de edad y que, además, no alcanzaría, al término de la vida profesional el mínimo de servicios que le permitieran gozar, en su día, de jubilación,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por doña Encarnación Caamaño Balboa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

———:o:———

Visto el expediente de rehabilitación incoado por D. Alfredo Molinero Alegre, Maestro que fué de Concud; y

Resultando que el señor Molinero, siendo Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Concud, en la provincia de Teruel, con el número 825 del segundo Escalafón de 1922, cesó en el desempeño de su cargo con fe-

cha 31 de Octubre de 1929, por haber sido condenado por la Audiencia de Teruel, y por sentencia de 21 de dicho mes y año, a la pena de quince años de reclusión y accesorias de inhabilitación e incapacitación civil absoluta durante el tiempo de la condena;

Resultando que posteriormente le fué concedida en 2 de Junio de 1933 la libertad condicional, y en 18 de Noviembre de 1934 la definitiva, por haber extinguido su condena al serle aplicados los indultos de 14 de Abril de 1931 y 8 de Diciembre siguiente;

Considerando que el artículo 168 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 establece en su apartado segundo que no podrán ejercer el profesorado los que hubieran sido condenados a penas aflictivas o que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, a no obtener una rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza;

Considerando que en la expresión «profesorado» del artículo anterior deberán estimarse comprendidos, según Orden de 4 de Octubre de 1869, los Maestros de Primera enseñanza, a los cuales, por lo tanto, se les exigirá igualmente una rehabilitación para poder reanudar sus funciones en la Escuela;

Considerando que el señor Molinero acompaña también a su súplica el certificado de capacitación física y pedagógica que le es necesario, por haber estado fuera de la enseñanza más de cinco años; dos copias de certificaciones acreditativas de que durante el tiempo de su condena observó una conducta intachable, y otra más de buena conducta de la Alcaldía de Concud, en cuya localidad prestó sus servicios,

Este Ministerio ha resuelto conceder al mencionado Maestro la rehabilitación suficiente y especial que, de acuerdo con el artículo 168 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, solicita para volver al servicio activo de la enseñanza.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

—10:—

En el recurso de alzada de la Maestra de Endrinal, de esa provincia, doña María de los Remedios González Eulalia, el Consejo Nacional de Cultura, en 1.º del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de niñas de Campillo de Salvatierra, que hoy lo es de Endrinal, doña María de los Remedios González Eulalia, recurre contra la sanción de amonestación pública que le fué impuesta por la Dirección general de Primera enseñanza en 19 de Noviembre último.

Las causas, al parecer, de dicha sanción fueron el no haber prestado la debida asistencia y colaboración a los actos realizados con motivo del aniversario de la proclamación de la República, así como la falta de colaboración y obediencia a las indicaciones del Consejo local de Primera enseñanza y otros organismos de la Administración provincial.

La recurrente no desvirtúa los cargos que se le formularon y que dieron motivo a dicha sanción, y todos cuantos organismos provinciales, Inspección de Primera enseñanza y Consejo informan se ratifican en los que emitieron con motivo del expediente incoado y entienden que procede desestimar el recurso de referencia, y en igual sentido lo hacen el Negociado y Sección del Ministerio.

Teniendo en cuenta que no han sido desvirtuados los cargos y faltas cometidas por la señora González Eulalia, de acuerdo con los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado por la citada Maestra.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

—10:—

En el expediente incoado contra la Maestra de Acedera (Badajoz) doña Luz Muñiz del Barco;

Resultando que de los informes de la Inspección y Consejo local, ratificados por el Consejo de Primera enseñanza de esta provincia, no se desprende cargo alguno contra la citada Maestra señora Muñiz, por ser una cuestión política el origen de las denuncias;

Resultando que existen en Acedera dos Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, con una matrícula entre las dos Escuelas inferior a veinte;

Considerando que es un gasto superfluo para el Estado el sostenimiento de dos Escuelas, toda vez que el pueblo tendrá perfectamente atendida su enseñanza con una Escuela mixta servida por Maestro, dado el escaso número de matrícula de asistencia con que cuenta,

Este Ministerio ha acordado se sobresea este expediente y que se suprima la Escuela que regenta doña Luz Muñiz del Barco.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

—10:—

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro nacional de Blascojimeno, D. Maximiliano Jiménez Díaz;

Resultando que formulada denuncia por el Presidente del Consejo local de Gallegos de Sobrinos, provincia de Avila, contra el Maestro de Blascojimeno, de aquel Ayuntamiento, D. Maximiliano Jiménez Díaz, por abandono de la enseñanza y malversación de la cantidad recibida como subvención para cantinas escolares, se procedió a instruir el oportuno expediente por la Inspectora doña María de los Angeles Fernández de Toro;

Resultando que dicha señora Inspectora, en su informe, una vez instruído el expediente, llega a las conclusiones de haber cometido el expedientado dos faltas graves: la de abandono de la Escuela, sin autorización de la Superioridad, y la de negligencia inexcusable en la organización y administración de la subvención para cantina escolar, cuya inversión no ha justificado de manera satisfactoria; como también el Consejo local la de haber tolerado durante tres años el abandono de la Escuela y la mala administración de la cantina, ya que es deber de los Consejos locales denunciar cuando un Maestro se ausente en día laborable, sin permiso de la autoridad correspondiente, así como dar cuenta al Consejo provincial de cualquier irregularidad que adviertan en el funcionamiento de las Escuelas nacionales;

Resultando que, en consecuencia, propone como sanciones: en cuanto al Consejo local, un voto de censura, y para el Maestro D. Maximiliano Jiménez Díaz, por los hechos que estima probados, la corrección quinta que señala el artículo 161 del Estatuto del Magisterio, en su grado máximo, o sea, suspensión de medio sueldo durante diez meses, con devolución al Estado de la cantidad que el señor Jiménez Díaz no justifique, plena y auténticamente, ante la Superioridad;

Resultando que tanto el Consejo provincial como la Inspección Central de Primera enseñanza, se manifiestan de perfecto acuerdo con la penalidad solicitada por la Inspectora, cuyo informe hacen suyo;

Considerando que de la lectura de los documentos que forman este expediente se deduce, sin género alguno de dudas, que D. Maximiliano Jiménez Díaz abandonó la Escuela que regentaba, sin permiso alguno de la Superioridad, independientemente de que durante sus ausencias dejare como sustitutos, primero a un hermano suyo, y después a un vecino del pueblo de Hurtumpascual, aquél, desde luego, sin capacidad legal, y, el último, no es temerario afirmar que también, puesto que si el expedientado dice que fué el Maestro titulado D. Timoteo Pérez Nieto, el Consejo local hace constar en acta que el sustituto era un individuo llamado Nemesio Pérez Nieto, hijo del Maestro jubilado de la citada localidad, carente de título para la enseñanza;

Considerando que concedida la subvención de 2.000 pesetas para cantinas escolares, con destino expreso a los 112 niños que formaban el censo escolar de las tres Escuelas pertenecientes al Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos, el señor Jiménez Díaz, que a la sazón ejercía el cargo de Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento, convocó a sesión, a la que sólo asistieron él y un pariente suyo, y en la que acordaron que la subvención mencionada se aplicara exclusivamente a la Escuela de Blascojimeno, que era la que desempeñaba el expedientado;

Considerando que, dadas las responsabilidades en que ha incurrido el señor Jiménez Díaz, es, a todas luces, insuficiente la sanción que propone la Inspectora y con la que se muestran conformes el Consejo provincial y la Inspección Central, y que procedería imponerle, por lo que al abandono de funciones se refiere, la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, o sea la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela que desempeñaba; pero que, por la circunstancia de haber cesado en ésta el expedientado hace algún tiempo, y ocupar en la actualidad un cargo de Maestro en el Colegio Nacional de Ciegos, que si bien es establecimiento oficial y dependiente de este Ministerio, parece notorio que no es Escuela nacional, surge la duda de cómo podría hacerse efectiva dicha penalidad, duda que podría esclarecerse por la autoridad del Consejo Nacional de Cultura;

Considerando, respecto al Consejo local, que ha sido evidente su negligencia al no dar cuenta a la Superioridad de las anomalías con que ha funcionado la Escuela de Blascojimeno; y que, asimismo, no corresponde a tan grave falta un sencillo voto de censura, y que procede alguna mayor ejemplaridad, en evitación de que se repitan estos hechos;

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto que se imponga al Maestro mencionado la corrección quinta del artículo 161 del Estatuto vigente, en su grado máximo, o sea, la suspensión de medio sueldo durante diez meses; y que se amoneste severamente al Consejo local por su negligencia, si aún continuara el que existía en la fecha de formación de este expediente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

———:o:———

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sancho Vecino, Maestro de Sualba (Barcelona), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Blanca Ripa Gastón, Maestra de Anso (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Petra de Prada Ferreiro, Maestra de San Sebastián de los Reyes (Madrid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Fermina Ruiz de Azúa, Maestra de Arnedo (Logroño), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis

tro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Remedio Bardina Soronella, Maestra de una Sección graduada de Barcelona, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Delgado Español, Maestro de Secuela (Ciudad Real), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL

———:o:———

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María García Martínez, Maestra de Beniarrés (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

———:o:———

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDENES

En el expediente instruído a instancia de doña Dolores Morente Pérez, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Granada y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la señorita Morente Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

———:o:———

En el expediente instruído a instancia de D. Juan Antonio Quesada Soto, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña de la Normal de Granada y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Quesada Soto.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

———:o:———

JUBILACIONES

ORDENES

Visto el expediente promovido por D. José Gómez Redondo, Maestro de la Escuela nacional de Primera enseñanza de Rotglá, de esa provincia, para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y treinta y cinco de servicios efectivos, extremos que justifica por la partida de nacimiento, debidamente legalizada, y por la hoja de servicios que une a su instancia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y por el artículo 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Tomás Balaguer Bauza, Maestro de Palma, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña María de la Concepción Mestres Muntadas, Maestra de Hostalrich, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

———:o:———

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por D. Daniel Ruido y González, Maestro de Lamas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D. Bartolomé Serrano Cano, Maestro de Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

———:o:———

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Amalio Pereda Rodríguez, Maestro de La Juncar, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

———:o:———

En el expediente de jubilación por contar más de cuarenta años de servicios incoado por D. Mariano Ballano Nafría, Maestro de Bayubas de Arriba, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada en 25 del pasado mes de Enero por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para cubrir el cargo vacante de Arquitecto Vocal de la Junta municipal de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la propuesta en terna se ajusta a los preceptos del artículo 24 del Decreto de 16 de Septiembre de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, en concepto de Arquitecto, a D. Felipe Trigo, que ocupa el primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente de D. Alejandro Manzanares Beriaín, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo y Maestro excedente de Bilbao (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que el señor Manzanares Beriaín disfrutaba la excedencia ilimitada con arreglo al caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, y habiendo cumplido los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio nacional al Maestro D. Alejandro Manzanares Beriaín, número 5.974 del primer Escalafón, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de Balouta-Candín (León), D. Ramón Rodríguez Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto que se conceda al citado Maestro la continuación en el servicio activo a que se refiere dicho expediente, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento dictado para la aplicación de la expresada ley fecha 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo

a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad de Derecho una Auxiliaría temporal adscrita a las asignaturas de Derecho político y Derecho municipal comparado, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría del Decanato de la Facultad, de once a una de la mañana.

Los nombramientos serán conferidos por cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, y para tomar posesión, el título correspondiente.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concurrentes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la aptitud que tengan para el desempeño del cargo.

Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Decano*, ADOLFO G. POSADA.

(*Gaceta* del 24.)

FACULTAD DE CIENCIAS

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad de Ciencias, Sección de Físicas, una plaza de Auxiliar temporal, adscrita a la asignatura de Termología.

Esta plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano, en la Secretaría de esta Facultad de Ciencias, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del Decreto de 9 de Enero de 1919: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Agente de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los interesados.

La Junta de Facultad podrá exigir de todos o de varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, HONORATO CASTRO.—*El Decano*, P. CARRASCO.

(*Gaceta* del 23.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE MEDICINA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, se ha de proveer por concurso una plaza de Auxiliar temporal correspondiente a la Cátedra de Higiene con su acumulada Microbiología médica de esta Facultad de Medicina, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la expresada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de la Universidad en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con los justificantes que se aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación del Profesor auxiliar temporal que sea elegido, además de la suplencia del Catedrático, prestar los servicios que éste le encomiende como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afecto a las órdenes del señor Decano, para que nunca quede desatendida la enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, mediante reválida.

Santiago, 15 de Febrero de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, P. PEREA.—V.º B.º: *El Decano* (ilegible).

(*Gaceta* del 21.)

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Hallándose vacante en esta Facultad una Auxiliaría temporal correspondiente al segundo grupo (Filosofía del Derecho, Derecho político y Derecho administrativo), con la remuneración reglamentaria, se anuncia concurso entre Licenciados que hayan efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado, según exige el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas y dirigidas al señor Decano de esta Facultad, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto, la Junta de Facultad podrá acordar la práctica de algún ejercicio entre todos o parte de los aspirantes, lo que se avisará oportunamente

por edictos en el tablón de anuncios oficiales de la Facultad, con la debida antelación.

Zaragoza, 19 de Febrero de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, L. SANCHO PERAL.—V.º B.º: *El Decano*, MONEVA PUYOL.

(*Gaceta* del 27.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE SEVILLA

ANUNCIO

Hallándose vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla dos plazas de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, adscrita una al primer grupo (Geografía económica) y otra al cuarto grupo (Cálculo Comercial), que han de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se anuncia por el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden optar a este concurso los españoles que tengan veintiún años cumplidos y sean Profesores Mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias al señor Director de esta Escuela en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas.

Si los aspirantes formasen parte de cualquier establecimiento docente oficial, presentarán hoja de servicios con informe favorable del Jefe del establecimiento donde sirvan.

De conformidad con lo determinado en el párrafo tercero del artículo 38 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, los aspirantes efectuarán la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo.

Sevilla, 25 de Enero de 1935.—*El Director* (ilegible).

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

OPOSICIONES A LA PLAZA DE RESTAURADOR DEL MUSEO

ANUNCIOS

Esta Academia convoca a las oposiciones para cubrir la plaza de Restaurador de su Museo, con el sueldo anual de 3.000 (tres mil) pesetas, vacante por fallecimiento de D. Rafael de la Torre Estefanía.

Puede optar a dicha plaza todo artista pintor, español, mayor de edad, quien habrá de someterse a los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Contestar una pregunta de cada una de las materias siguientes:

1.ª Concepto y práctica de la restauración.
2.ª De las diversas escuelas de pintura.
3.ª Nociones de los diferentes estilos arquitectónicos.
4.ª Nociones de perspectiva.
5.ª Nociones de indumentaria.

Segundo. Forrar un lienzo, prepararlo para la restauración y terminar la parte que el Tribunal indique.

Tercero. Copiar un trozo de cuadro, siguiendo la ejecución y la técnica características de su autor.

Cuarto. Pintar con colores molidos al aguarrás media figura del natural con ropajes a su tamaño.

Quinto. Trasladar una tabla a lienzo.

En el ejercicio segundo, el Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes, conforme vaya el opositor realizando el trabajo.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de la personalidad del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Academia desde el día 15 de Febrero al día 15 de Marzo próximo, de once de la mañana a una de la tarde, durante los días laborables.

Este plazo de presentación de instancias y documentación será improrrogable.

Madrid, 5 de Febrero de 1935.—*El Secretario general*, JOSÉ FRANCÉS.

(*Gaceta* del 12.)

OPOSICIONES A UNA PLAZA DE RESTAURADOR

La Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca a las oposiciones para cubrir la plaza de Restaurador de su Museo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas (tres mil pesetas), vacante por fallecimiento de D. Rafael de la Torre y Estefanía.

Puede optar a dicha plaza todo artista pintor español, mayor de edad, quien habrá de someterse a los siguientes ejercicios:

Concepto y práctica de la restauración.

1.ª Historia de la restauración y su importancia.
2.ª Materiales e instrumentos necesarios para la forración de un cuadro.
3.ª Engrudos, preparación de las telas y forración.
4.ª Limpieza de cuadros: diversas maneras de efectuarla.
5.ª Cáusticos empleados para la limpieza de un cuadro y sus peligros.
6.ª Barnices: su enumeración; modos de hacerlos; sus cualidades y defectos.
7.ª Colores, pinceles, paletas de la restauración.
8.ª Pasmos: causas que los producen y procedimientos para quitarlos.
9.ª Procedimientos para trasladar una pintura sobre tabla a lienzo.
10. Idem íd. íd. sobre lienzo.

Métodos para que desaparezca la polilla que ha atacado a una pintura sobre tabla.

Estucos.

Diversas escuelas de pintura.

1.

Origen de la Pintura cono manifestación del Arte.—Pintura rupestre.—Principales lugares donde se encuentran.—Arte de aquella época en nuestra Península.—Pinturas de la antigüedad.—Países en los que culminó su florecimiento.—Caracteres de estas pinturas.—Procedimientos más usados en aquella época.

2.

Florencia: su pintura en general; fases y caracteres.—Principales maestros de la Pintura florentina.—Su influencia en el Arte universal.

3.

A qué se da el nombre de «Primitivo» en Pintura.—Escuelas holandesa, flamenca y alemana anteriores al Renacimiento.—Caracteres de semejanza entre estas escuelas.—Su diferenciación entre las mismas.

4.

Escuelas de Pintura en el Norte de Italia.—Principales ciudades que figuran en esta región con la escuela determinada.—Algunos pintores eminentes de aquellas escuelas.

5.

Primitivos españoles.—Las escuelas más antiguas que se conocen en nuestra Patria.—El Arte en cada región de España.—¿Cuál de estas regiones resume mejor el espíritu primitivo?—Diferencias observadas en las obras de cada una de estas escuelas regionales.

6.

Pintores españoles del siglo XVI.—¿Hubo semejanza entre la pintura de estos artistas y la de los maestros de otras escuelas?—¿En aquella época se observan caracteres raciales? ¿En las obras de nuestros pintores?—Si existen estos caracteres, ¿cómo se determinan?

7.

La pintura española desde el siglo XVII hasta Goya.—Epocas de apogeo, épocas de decadencia.—¿Han influído otras escuelas sobre nuestra pintura?—Pintores españoles que más sobresalen en este período.—¿Algunos de ellos dejan estela en el arte universal?

8.

La pintura francesa del siglo XVIII.—Su desarrollo.—Caracteres principales de esta escuela.—Maestros franceses más conocidos en aquella época.—Influjo en otros países.—Diferencias entre la pintura inglesa y la francesa de esta época.

9.

Pintura del siglo XVI en Flandes y en Holanda.—Sus caracteres.—Diferencias técnicas entre los cultivadores de ambas escuelas.—Pintores flamencos y holandeses más conocidos en aquella época.—Cualidad saliente de estos artistas.

10.

La pintura inglesa en los siglos XVIII y XIX.—¿En qué clase de obras radica principalmente la fama de esta escuela?—¿A qué debe su notoriedad?—Origen de dicha escuela.—Principales maestros de este glorioso período.

Estilos arquitectónicos.

I.—Los órdenes clásicos de la arquitectura griega.
II.—Valor monumental de la arquitectura romana.
III.—Construcción y decoración en la arquitectura bizantina.
IV.—Estilo románico en arquitectura.
V.—Estilo gótico en la arquitectura.
VI.—La arquitectura hispanoárabe. Del arte del Califato al arte nazarí.
VII.—La arquitectura mudéjar.
VIII.—La cúpula en la arquitectura del Renacimiento.
IX.—El estilo barroco en arquitectura.
X.—Los nuevos materiales de construcción y los nuevos estilos de arquitectura.

Perspectiva.

1.º Explicación de lo que representa y significa la línea del horizonte.
2.º El punto de vista; colocación y disposición del mismo.
3.º El punto de distancia; su significación y conveniencia en toda traza perspectiva.
4.º Puntos de concurso en general; el cono visual y los conos accidentales.
5.º Colocación de un cubo en perspectiva en posición anormal.
6.º Traza de un círculo sobre la línea de horizonte.
7.º Disposición de una graderia que asciende del plazo de tierra al sobre del horizonte.
8.º Batientes de una luz lateral.
9.º Colocación de un casquete esférico a una distancia dada sobre el horizonte.
10. Colocación de las líneas reflejadas de un edificio arquitectónico sobre el espejo de un lago.

Pintura.

Indumentaria.

Clasificación de las escuelas española, flamenca e italiana.

Disertar sobre la evolución que tuvo lugar en los pasados siglos el traje, las armas y demás utensilios de la vida ciudadana, que, representado en los cuadros, tanto favorece al conocimiento de las épocas en que han sido ejecutados. Desde mediados del siglo XIV hasta mediados del XIX.

Está dividido este ejercicio en diez preguntas, que son las siguientes:

Primera, segunda mitad del siglo XIV.
Segunda, primera mitad del siglo XV.
Tercera, segunda ídem íd. del XV.
Cuarta, primera ídem íd. del XVI.
Quinta, segunda ídem íd. del XVI.
Sexta, primera mitad del siglo XVII.
Séptima, segunda mitad del siglo XVII.
Octava, primera mitad del siglo XVIII.
Novena, segunda mitad del siglo XVIII.
Décima, primera mitad del siglo XIX.

Terminada la dinastía austriaca, es reemplazada por la borbónica.

Su influencia en la indumentaria, así como en las Artes y las costumbres de tipo francés, que luego se españolizan.

(*Gaceta* del 16 de Febrero.)

———:o:———

ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

PREMIO «GONZÁLEZ MARTÍ»

ANUNCIO

Esta Academia acordó conceder un premio, con la renta disponible del legado González Martí, a un trabajo practicado en cualquier Centro de investigación y que sea presentado por conducto de un señor Académico.

Con arreglo a las bases establecidas en dicha Fundación, el trabajo deberá versar sobre un punto de interés científico correspondiente a la Ciencia Física.

El premio correspondiente a este segundo concurso académico será de 500 pesetas.

El plazo de presentación para los trabajos que se presenten con opción a este premio queda abierto desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se cerrará el 31 de Octubre de 1935, a las diez y siete horas.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Secretario general*, JOSÉ MARÍA TORROJA.

(*Gaceta* del 27.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI Sábado 9 de Marzo de 1935 18 MAR 1935 Núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS. — *Estimación de recurso interpuesto por Maestro contra Orden de la Dirección general de 10 de Junio de 1934, y concesión al recurrente de derecho a obtener, en virtud de concursillo, una vacante en Madrid.—Página 593.*

Nombramientos de Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 594.

Desestimación de instancia sobre reconocimiento de servicios.—Página 595.

Reconocimiento de servicios a efectos de participación en concursos de traslado.— Página 595.

EXCEDENCIAS. — *Concedidas.—Página 596.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 596.*

ASUNTOS GENERALES.—*Reingreso de Maestra excedente en la Escuela de Oquendotegui (San Sebastián).—Página 597.*

Nombramiento de Maestro excedente para la Escuela de Cuevas de Miranda (Oviedo).—Página 597.

Rectificación de error en apellidos de Maestra del Protectorado de Marruecos. — Página 598.

PATRONATOS ESCOLARES.— *Rectificación y ampliación de propuesta en concurso referente a los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo.—Página 598.*

Aprobación de propuestas para provisión de Escuelas dentro de la Misión Pedagógica de Las Hurdes.—Página 598.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—*Creación en Madrid de un Colegio regional con la denominación de Hogar maternal. — Página 598.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Ascensos.—Página 599.

Desestimación de instancia de Maestra solicitando ser incluída en el segundo Escalafón.—Página 601.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 601.*

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 603.*

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—*Concedidas.—Página 605.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 605.*

SUSTITUCIONES.—*Concedidas.—Página 607*

Desestimación de instancia de Maestra solicitando volver al servicio activo. — Página 608.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso. — Página 608.*

MUSEO DE BIBLIOTECA MADRID

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que al ser anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diversas Escuelas de esta capital para ser provistas mediante concursillos, a tenor de lo dispuesto en las instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 21 de Marzo del año último, solicitó la Escuela de la calle de Lista el Maestro don Jesús Llorca Radal, que prestaba sus servicios en el grupo escolar «Ruiz Zorrilla», de Madrid;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden aclaratoria de fecha 17 de Mayo de 1934 *(Gaceta* del 20), en su párrafo segundo autoriza a los Maestros de Escuelas de Patronato para que puedan acudir a los concursillos, siempre que en la fecha de su anuncio cuenten con más de cinco años servidos sin interrupción en la Escuela;

Resultando que con fecha 16 de Julio del mismo año *(Gaceta* del 17) la misma Dirección general deja sin efecto la Orden anteriormente citada, no sólo para los concursillos sucesivos sino también para los últimamente anunciados;

Resultando que por considerar que la mencionada Orden lesiona sus derechos, D. Jesús Llorca Radal recurre en alzada ante este Ministerio contra la Orden de 10 de Junio *(Gaceta* del 17) ya aludida;

Vistas las disposiciones referentes al caso;

Considerando que la Orden de 17 de Mayo de 1934 es de carácter aclaratorio para fijar el alcance de los concursillos restablecidos en virtud de autorización concedida a este Ministerio por Decreto de 13 de Marzo del mismo año *(Gaceta* del 17), a menos que se quiera suponer que la Dirección general de Primera enseñanza sostiene dos criterios contradictorios en el término de un mes;

Considerando que aun en el caso de considerar que la Orden de 17 de Mayo de 1934 tiene un carácter declarativo de derechos, en lugar de ser aclaratoria, no debe tener efectos retroactivos la disposición de 10 de Junio que la deja sin efecto, ya que lesiona los derechos nacidos al amparo de la Orden que se quiere derogar;

Considerando que si prescindimos de los dos argumentos anteriores para ceñirnos exclusivamente a discernir el derecho de los Maestros nacionales que regentan Escuelas de Patronato para optar, mediante concursillo, cualquiera de las demás Escuelas nacionales de la localidad nos encontramos con que el Consejo Nacional de Cultura, en dictamen de 16 de Noviembre último, con el cual se conformó el Ministerio con fecha 20, dice a este respecto:

«Considerando que tanto por el Negociado como por la Sección correspondiente del Ministerio se ha informado razonada y acertadamente que los Maestros que obtienen Escuelas en régimen de provisión especial no deben sufrir merma alguna mientras pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y tengan todas las consideraciones derivadas de su condición de nacionales, ya que no parece lógico que la especialidad por la que obtuvieron su destino en la Escuela maternal o en cualquiera otra de régimen selectivo sea causa de que no puedan, en momento conveniente, hacer uso de todos los turnos y procedimientos de petición de destinos regulados con carácter general para todo el Magisterio; no siendo de tener en cuenta si la vacante que se produzca por su cese y pase a nuevo destino se ha de cubrir o no por procedimiento especial de provisión»;

Considerando que no puede alegarse en contra del dictamen del Consejo Nacional de Cultura, convertido hoy en Orden ministerial, cuyo párrafo principal se transcribe en el considerando que precede, lo determinado en el art. 190 del vigente Estatuto del Magisterio, puesto que el art. 71 del mismo cuerpo legal previene categóricamente que la provisión de Escuelas y sueldos a cargo del Estado tendrá lugar mediante las condiciones que en él se establecen, sin excepción alguna, y en todo el articulado del mencionado Estatuto no se contiene ningún precepto que merme los derechos de los Maestros pertenecientes al Escalafón general por el hecho de servir Escuelas nacionales que funcionan en régimen de Patronato;

Considerando que, a mayor abundamiento, por Ordenes ministeriales de 1.º de Noviembre y 19 de Diciembre último *(Gacetas* de 3 de Noviembre y 28 de Diciembre) se dispuso que la provisión de destinos del Magisterio en todas las Escuelas del Estado se sujetará en un todo a las normas establecidas con carácter general para ello, cesando todas las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas (entre ellas el grupo escolar «Ruiz Zorrilla») regidas por Patronatos especiales, ya que las excepciones que a favor de dichos Patronatos tenían lugar en orden a la provisión de Escuelas contradicen abiertamente la letra y espíritu del Estatuto vigente del Magisterio en su art. 71;

Considerando que por quedar ya resuelta para lo sucesivo, en virtud de las Ordenes antedichas, la situación de los Maestros nacionales que desempeñan Escuelas que tuvieron régimen de Patronato hasta la vigencia de las mencionadas disposiciones ha de convertirse en singular el presente caso, sin que pueda suponerse que haya de servir de precedente para otros casos, puesto que ya no existen;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Departamento emite el siguiente dictamen: «Visto este expediente, esta Asesoría se encuentra conforme con el razonado y bien fundamentado parecer expuesto en la nota del Negociado en cuestión, y sólo tiene que hacer observar la falta de comprobación de que adolece el expediente respecto a la autenticidad del hecho simplemente expuesto por el recurrente de que su primitivo escrito fué presentado el 27 de Junio último, y que por no haber sido tramitado motiva su repetición en 31 de Diciembre de igual año. Una vez verificada la autenticidad de tan importante extremo determinante de la pureza del procedimiento obligatorio, esta Oficina consultiva tiene el honor de proponer a V. E. de acuerdo con el contenido de la referida nota del Negociado y Sección»;

Considerando que los datos que aparecen en los libros de Registro del Ministerio y de la Sección correspondiente aparece perfectamente comprobado que el Sr. Lloros Radal había presentado en 27 de Junio último su primitivo escrito de alzada, efectivamente importante a los efectos de lo determinado en el reglamento de Procedimiento administrativo de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Lloros Radal contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 10 de Junio de 1934 *(Gaceta* del 17), la cual queda anulada; y en consecuencia, se concede al recurrente, por estar ocupada en propiedad en virtud del último concurso de traslado la Escuela de la calle de Lista que reclama, el derecho a obtener, en virtud de concursillo, una de las vacantes actualmente existentes en Madrid, computándole en la que obtenga la antigüedad para nuevos concursillos, traslados y demás efectos administrativos desde la fecha en que se resolvió definitivamente el concursillo de Madrid, al que concurrió el Sr. Lloros, y en virtud del cual recurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 24.)

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Córdoba.

Graduada de niños de Villa del Río, D. Miguel Gutiérrez Campos.

Graduada de niños «Miguel de Barrios», de Montilla, D. Agustín Bermúdez Moreno.

Provincia de Cádiz.

Graduada de niños núm. 2 de La Línea de la Concepción, D. José Velilla Marín.

Provincia de León.

Graduada de niñas de Valencia de Don Juan, D.ª Jerónima Prieto Fernández.

Graduada de niños de Cistierna, D. Albano Fernández Guerra.

Provincia de Santander.

Graduada de niños de Potes, D. Miguel Rengel Rodríguez.

Provincia de Vizcaya.

Graduada de niñas «Torre-Urízar», Bilbao, D.ª Honorina Andrés Bisgo.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se dirigirán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA, CÁDIZ, LEÓN, SANTANDER Y VIZCAYA.

(*Gaceta* del 26.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Barcelona.

Graduada de niños de Esplugas de Llobregat, D. José Gras Basurto.

Graduada de niños de Moncada, D. José Claramunt Gómez.

Graduada de niños de Puigreig, D. José Badía Moret.

Graduada de niñas de Puigreig, D.ª Victoria Castañé Arenas.

Graduada de niños de Sabadell, calle Llobet, D. Antonio Farré Roca.

Graduada de niñas de Castellar del Vallés, D. Carmen Julia Rique.

Graduada de niñas de Esplugas de Llobregat, D.ª Salvadora Soler Fors.

Provincia de Zaragoza.

Graduada de niños de Arizs, D. Juan Marín Rodero.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELOLA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 26.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Oviedo.

Graduada de niños de Llanes, D. Jesús Peláez Alea.

Graduada de niños de Lada, Langreo, D. Nicolás Montero San Juan.

Graduada de niñas de Candás, Carreño, D.ª María Belén Zanón Díaz.

Graduada de niñas de Pola de Laviana, D.ª Mercedes Martínez Alvarez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Juan Cortés Lara, Maestro de primera enseñanza y Bachiller universitario, en súplica de que le sean reconocidos nueve meses de servicios como Profesor en el Colegio de María Cristina para huérfanos de Infantería, a fin de acumularlos a los tres años, cuatro meses y veinte días acreditados en hoja de servicios, con objeto de tomar parte en el concurso oposición anunciado para proveer plazas en Escuelas de localidad de censo menor de 500 habitantes (*Gaceta* de 5 de Enero último):

Resultando que la copia autorizada de un certificado expedido por el Comandante Jefe de estudios del Colegio de Huérfanos de María Cristina acredita que el Sr. Cortés desempeñó el cargo de Profesor de Aritmética durante el curso de 1919 a 1920;

Visto el Estatuto vigente;

Considerando que los servicios y acumulación que pide son de carácter específico, no general de primera enseñanza, y que fueron prestados con carácter particular en Centro no dependiente del Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que esta clase de reconocimientos no se funda en ningún precepto del Estatuto y que por tal motivo la Sección administrativa de Málaga propone la desestimación de lo solicitado, aun estableciendo que los servicios aducidos fueron prestados a la primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Juan Cortés Lara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 26.)

Vista la instancia de D. Florencio Martínez Alonso, propietario de la Escuela de niños de Padrones (Pontevedra), solicitando que, a exclusivos efectos de participación en concursos de traslado, se le considere como posesionado en la Escuela que desempeña, con la antigüedad que pueda corresponder a los nombrados por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931;

Considerando que por esa Orden hubiera también obtenido nombramiento el solicitante de no estar prestando servicio militar, extremo que se justifica en el expediente;

Considerando que no pudo ser nombrado hasta el 7 de Septiembre siguiente;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que es de equidad lo pedido, para evitar los perjuicios que se irrogan al interesado,

Esta Dirección general ha acordado que, para efectos exclusivos de traslado, se considere a D. Florencio Martínez Alonso como posesionado en la Escuela que desempeña desde el 12 de Junio de 1931, fecha siguiente a la de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Orden ministerial de 10 del mismo mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 26.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Viñola López, Maestra de Horcajuelo de la Sierra (Madrid), núm. 1.529 en la de cursillistas, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para desempeñar clase en el Instituto-Escuela de Madrid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por D.ª Teresa Gil Massó, Maestra de Bot (Tarragona), en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de sostenimiento voluntario;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del referido Estatuto, previa autorización ministerial, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 27.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente de permuta formulado por D.ª María Peralta Calvete, Maestra nacional de Segre (Lérida), y D.ª Enriqueta Azcón Solé, Maestra nacional de Mollerusa (Lérida);

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 7 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente de permuta formulado a instancias de D. Ernesto Pla Carbonell, Maestro de Pego (Alicante), y D. Manuel Giner Pascual, Maestro de Benirredrá (Valencia);

Teniendo en cuenta que se ajusta en un todo a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Valencia y Alicante.

(*Gaceta* del 26.)

Vistos los expedientes de D.ª Natividad García Yáñez, Maestra nacional de Tobarra (Albacete), y D.ª María Llanos Martínez Panadero, Maestra nacional de Montealegre del Castillo (Albacete); D.ª Desamparados Pavía Faus, de Denia (Alicante), y D.ª Elia Vallano Sánchez, de Alcoy (Alicante); D. José Martín Palomar, de Almería, y D. Serafín Torres Molina, de Dalías (Almería); D.ª Filomena Santamaría Villanueva, de Madrid, y D.ª Agustina Villanueva Santamaría, de Puertollano (Ciudad Real); D. Manuel Moreno Ocaña, de Ayamonte (Huelva), y don Adriano Gómez Domínguez, de Salvaleón (Huelva); D. Mariano Ordóñez Jareño, de Ayamonte (Huelva), y D. Román Castiñeira Coira, de Pozo del Camino (Huelva); D.ª Fuensanta Invernón Llamas, de Córdoba, y D.ª Josefa Arrebola Linares, de Jimena (Jaén); D. Pascual del Rincón Payá, de Bugeo (Cádiz), y D. Rafael Montilla Ordóñez, de Torredonjimeno (Jaén); D.ª Marta Ordas Astorgano, de Oteruelo de la Valdoncilla (León), y doña Celia Blanco Ordaz, de Valsemana (León); D. Luis Rubió Tost, de Mollanes (Lérida), y D. José Mallalta Colomé, de Arbeca (Lérida); D. Miguel Barrientos Andrés, de Villaroaño (León), y D. Felipe Lorenzana Barrio, de Villanueva de las Manzanas (León); D. José Sánchez Badía, de Málaga, y D. Manuel Núñez y Núñez, de Coín (Málaga), y D. Juan Sevá Climent, de Abanilla (Murcia), y D. Fernando Jordán Mendaro, de Murcia, en solicitud de que se les autorice la permuta de los cargos que vienen desempeñando; y

Teniendo en cuenta que su petición se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 26.)

Vistos los expedientes de D.ª Antonia Piquer Pellicer, Maestra nacional de Valls (Tarragona), y D.ª Josefa Ferro Sánchez, Maestra nacional de Las Planas (Gerona); D.ª Angela Fernández Abelleira, Maestra nacional de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y D.ª Petra García Serrano, Maestra nacional de Madrid; D.ª Concepción Paulo Nadal, Maestra nacional de la carretera de Melilla, de Valencia, y D.ª Concepción Gimeno Laliga, Maestra nacional de Algimia de Alfara (Valencia), en súplica de que se les conceda la permuta de los destinos que vienen desempeñando;

Teniendo en cuenta que las peticiones de las expresadas Maestras se ajustan a lo prevenido sobre permutas en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 25.)

Vistos los expedientes de D. Fernando Zabala Rodríguez, Maestro nacional de Sama de Langreo (Oviedo), y D. Enrique Arnáiz Díez, Maestro nacional de Zumaya (Guipúzcoa); D. José Zafra Castro, de Fernán-Núñez (Córdoba), y D. Fernando Miranda Cuesta, de la de Argal, anejo de Carcabuey, de la misma provincia; D. Cayetano García Maestro, de Gibraleón (Huelva), y D. Antonio Ponce Díez, de La Palma del Condado (Huelva); D. Enrique Sicilia Sancho, de San Juan del Puerto (Huelva), y D. Manuel Orte Núñez, de Bollullos del Condado (Huelva); D. Juan Tomás Tejedor, de Albalat de la Rivera (Valencia), y D. José Escorihuela Escribá, de Val de San Martín (Zaragoza); D. José María Velilla Membrado, de Juslibol (Zaragoza), y D. Generoso Hernando Borreguero, de Alforque (Zaragoza); D. José Riesco Flórez, de Luyego de Somoza (León), y D. Alfonso Pastor León, de Castrillo de la Valduerna (León); D. Juan Ruiz Navarro, de La Nora (Murcia), y don Juan Ruiz Gómez, de Rambla de Charrara, Ricote (Murcia); D. Fernando Quinteiro Filgueira, de Arra, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), y D. Manuel Pérez Albertos, de Pazo (Pontevedra); D. Manuel Pedreira Pazos, de Ucha, Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), y D. Antonio Baeza Buceta, de Barrio de Meavia, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra); D. José Alonso Leiras, de Vincios, Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra), y D. Prudencio Figueroa Vila, de Herville (Pontevedra), y D. Francisco García de las Heras, de Fuentidueña (Segovia), y D. Román Zarzuela Utanda, de Otero de Herreros (Segovia), en solicitud de que se les conceda la permuta de los cargos que vienen desempeñando;

Teniendo en cuenta que se ajustan en sus peticiones a lo establecido en el Decreto de 22 del pasado mes de Enero *(Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 26.)

Vistos los expedientes de D.ª Encarnación Ruiz Montes, Maestra de Castellón, y D.ª Carmen Sanz de Bremond, Maestra de Benicarló (Castellón); D.ª Rita de la Cruz Pedrajas, de Córdoba, y D.ª María del Carmen Pérez Dorado, de Villafranca (Córdoba); D. Ladislao Martín López, de Hornillo (Avila), y D. Fidel Gómez Grande, de Ablanque (Guadalajara); D.ª Evangelina Ternero Sáenz, de Valverde del Camino (Huelva), y D.ª Angeles Melero Rivera, de Zalamea la Real (Huelva); doña María Loreto García Lopera, de Los Villares (Granada), y doña María Fabiola García Lopera, de Begíjar (Jaén); D.ª Antonia Barrientos de Vega, de Astorga (León), y D.ª Josefa Luquez Cuervo, de Sueros, Villamejil (León); D.ª María del Carmen Moreno García, de Madrid, y D.ª Raimunda Gómez Díez, de Ciempozuelos (Madrid); D.ª María del Campo García Edo, de Albacete, y D.ª María de los Llanos García del Olmo, de Madrid; D.ª Encarnación Navarro Tejuelo, de Cieza (Murcia), y D.ª Clara Ros Castillo, de Mula (Murcia); D.ª Eulalia San José, de Frómista (Palencia), y D.ª María Cristina Arroyo San José, de Santillana de Campos (Palencia); D.ª María de los Dolores Cano García, de Santa Cruz de Tenerife, y D.ª Laura Picar Cano, de Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife); D.ª Juliana Boyer Termosa, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), y D.ª María Carmen Raimundo Salillas, de Miedes (Zaragoza), y D.ª Elisa Abad Salcedo, de Huesca, y D.ª Engracia Abado Salcedo, de Villanueva del Huerva (Zaragoza), en súplica de que se les conceda permutar los cargos que vienen desempeñando;

Teniendo en cuenta que los expedientes de que queda hecho mérito se ajustan al Decreto del 22 del próximo pasado mes de Enero *(Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la concesión de las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 26.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente de la Maestra D.ª Rosa López de Goicoechea y Usabiaga en súplica de que se le conceda el reingreso en la Escuela de Oquendotegui (San Sebastián):

Resultando que la interesada estuvo desempeñando la Escuela municipal de Irún, acompañando certificación del Ayuntamiento de dicha ciudad;

Resultando que cumplió con lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la Sección administrativa de Guipúzcoa informa favorablemente y manifiesta que se encuentra vacante la Escuela de Oquendotegui (San Sebastián) desde 29 de Diciembre último;

Considerando que la Sra. López de Goicoechea está comprendida en el Decreto del 20 de Diciembre *(Gaceta* del 22);

Vistos los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 20 de Diciembre último *(Gaceta* del 22), así como el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 29),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Maestra de Oquendotegui (San Sebastián) a D.ª Rosa López de Goicoechea y Usabiaga, excedente de la Escuela de Irún (Guipúzcoa), que disfrutó un año la categoría de 3.500 pesetas; debiendo la Sección administrativa correspondiente diligenciar en su título administrativo la correspondiente toma de posesión, pudiendo la interesada tomar posesión de la citada Escuela de Oquendotegui en el plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA).

(Gaceta del 25.)

Visto el expediente del Maestro excedente D. José Miranda Calzón, que fué de la Escuela nacional de Prado, en Teverga (Oviedo), núm. 951 de la segunda lista supletoria de 1928, a quien se le concedió el derecho a reingresar:

Resultando que la Sección administrativa de Oviedo informa favorablemente la petición del interesado;

Resultando que la Escuela de Prado, en Teverga (Oviedo), desde la que se le concedió la excedencia al Sr. Miranda Calzón, tiene un censo de 691 habitantes;

Resultando que se cumplió con lo dispuesto en el Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes, y que la Escuela que actualmente se encuentra vacante y para la que le propone la Sección administrativa de Oviedo es la mixta de Cuevas, en Miranda, con censo de 238 habitantes;

Considerando lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 *(Gaceta* del 22), en el que está comprendido el mencionado Maestro;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Miranda Calzón, perteneciente al primer Escalafón, núm. 951 de la segunda lista supletoria de 1928, con un año, seis meses

y doce días en la categoría de 3.000 pesetas, excedente de la Escuela nacional de Prado, en Teverga (Oviedo), para la Escuela de Cuevas, en Miranda, de la citada provincia.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 26.)

Habiéndose padecido error al publicar en la *Gaceta de Madrid* del día de hoy, primera columna de la página 1.532, Orden ministerial relativa a una Maestra del Protectorado de Marruecos, se hace constar que su nombre es Raquel Abudárham Dentolila, quedando rectificados los apellidos con que en la aludida Orden ministerial aparece.

Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 26.)

PATRONATOS ESCOLARES

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas la rectificación y la ampliación de la propuesta formulada por el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, para proveer por concurso entre Maestros pertenecientes al primer Escalafón del Magisterio, con arreglo a las bases aprobadas por la Dirección general de Primera Enseñanza en convocatoria de 27 de Diciembre último e insertas en la *Gaceta* de 31 del mismo mes, una plaza de Maestra de sección, que se halla vacante en las Escuelas nacionales graduadas del referido Orfanato Nacional de El Pardo; y

Considerando que el Patronato ha ajustado su propuesta a las bases que figuran aprobadas en la convocatoria aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Rectificar el nombramiento aprobado por Orden de 14 del actual mes (*Gaceta* del 16), relativo al Maestro D. Florencio Santos Otero, en el sentido de que se llama Florentino en lugar de Florencio.

2.° Aprobar la ampliación de propuesta hecha a favor de D.ª Angelina García Miguel, actual Maestra de Villares de Yeltes (Salamanca), y nombrarla con carácter provisional por un año, como máximo, para la sección vacante en la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo (Madrid), dentro de cuyo plazo podrá ser confirmada, a discreción del Patronato.

3.° Que a la Maestra citada se le reserve durante el expresado plazo de un año, si antes no es confirmada en su destino por el Patronato, la Escuela que se halla desempeñando en propiedad, y

4.° La Maestra nombrada por medio de esta Orden seguirá disfrutando el sueldo que tenga asignado por su lugar en el primer Escalafón del Magisterio y la gratificación y emolumentos que se citan en el párrafo cuarto de la base 4.ª de la convocatoria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.

(*Gaceta* del 24.)

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, formula V. E. ante este Ministerio, como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado *d)* del art. 4.° del Decreto presidencial de fecha 6 de Febrero de 1934;

Teniendo en cuenta que en el concurso convocado al efecto con fecha 27 de Diciembre próximo pasado inserto en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, se han cumplido los requisitos que en el mencionado Decreto presidencial se determinan,

Este Ministerio ha acordado aprobar las mencionadas propuestas para la provisión de Escuelas vacantes dentro de la Misión Pedagógica de Las Hurdes y nombrar para el desempeño de las mismas, con carácter de propiedad y bajo la jerarquía, obligaciones y derechos señalados en la mencionada convocatoria del concurso y en las disposiciones vigentes, por orden riguroso de méritos, a los Maestros y Maestras que a continuación se expresan:

A D. Gregorio Simón Bayle, Maestro que actualmente desempeña la Escuela nacional de Ventosa de la Sierra (Soria), para la unitaria de niños de la Factoría de los Angeles (Caminomorisco).

A D. Matías M. Salvador Peiró, Maestro de la Escuela de El Vallejo-Sarnago (Soria), para la Escuela mixta de La Huerta.

A D. Guillermo Díaz García, actualmente Maestro de la Escuela de El Torno (Cáceres), para la mixta de Rubiaco.

A D. Julián Mena Sánchez, Maestro de la de Mendata (Vizcaya), para la unitaria de niños de Casares.

A D. Antonio Daza Pedraza, Maestro de la de San Julián de Mourence-Villalba (Lugo), para la mixta de Aceituntilla.

A D. Hilario Rodríguez Sánchez, Maestro de la nacional número 1 de Hornachos (Badajoz), para la unitaria de niños de Ladrillar.

A D.ª Visitación González Muñiz, Maestra de la Escuela nacional núm. 2, de Sotrondio (Oviedo), para la unitaria de niñas de Ladrillar, y

A D. Gaio Alvarez Crudas, Maestro de la de Mariz Trasparga (Lugo), para la mixta de Riomaio de arriba; declarándose desierto el concurso de referencia por lo que respecta a las plazas de Maestro auxiliar de la Misión y a la de Maestra de la Escuela unitaria de niñas de Pinofranqueado, cuyas vacantes serán reservadas para una nueva propuesta que, a tenor de las normas vigentes, habrá de efectuar el Patronato Nacional de la digna presidencia de V. E.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN, PRESIDENTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LAS HURDES.

(*Gaceta* del 24.)

HUERFANOS DEL MAGISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de bases de 7 de Septiembre de 1929 creando la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional establece, en la base 4.ª, las formas de protección, entre las cuales se halla, señalada con la letra *D)*, la del sostenimiento de Colegios regionales, donde puedan obtener los huérfanos la educación adecuada.

Hasta ahora la Junta central, con buen acuerdo, optó por diferir esta forma de protección hasta que la institución protectora de huérfanos alcanzase el grado de desenvolvimiento económico necesario y contase la expresada Junta, por la experiencia adquirida y por el asesoramiento de sus representados, con suficientes elementos de juicio para que el establecimiento de dichos Colegios pueda ofrecer la garantía de cumplir a satisfacción plena sus fines y corresponder dignamente a la significación y prestigio del Magisterio nacional.

Llegado este caso, la mencionada Junta central amplió sus anteriores acuerdos sobre fundación de Orfanatos en el sentido de afirmar su propósito de crear, a medida que las circunstancias lo aconsejen, organismos que, con la denominación genérica de Hogares del Magisterio (Colegios regionales), tengan fundamentalmente las siguientes características:

De Hogar maternal: Para niños menores de siete años y niñas adultas hasta el término de la protección.

De Hogar para niños: Para niños que hayan cumplido siete años y no pasen de catorce y

Residencia de estudiantes y aprendices: Para niños que hayan cumplido catorce años y adultos hasta el término de la protección.

Al propio tiempo acordó la Junta fijar en cuarenta el número máximo de acogidos en cada uno de los diversos Colegios regionales que se creen, y procurar que el cuidado de estos Establecimientos se encomiende a Maestros, Profesores o Inspectores que, por sus circunstancias, puedan consagrarse exclusivamente a los huérfanos acogidos, con notorio beneficio para la Protección, proveyendo las direcciones mediante concurso abierto para todos los miembros de la institución.

Y siendo conveniente crear, desde luego, en Madrid uno de dichos Colegios regionales, como Casa matriz de la institución y como iniciación de los demás Colegios que, en la forma y medida que las circunstancias aconsejen, habrán de establecerse preferentemente en las capitales de distrito universitario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Crear en Madrid un Colegio regional, con la denominación de Hogar maternal (Casa matriz de la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional), con las características del primer tipo de los propuestos por la Junta central.

2.° Abrir un concurso, que se tendrá por convocado por esta Orden, para proveer la plaza de Directora del expresado Colegio, pudiendo solicitarla de V. I. los miembros de la institución que la deseen, en el término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a su instancia hoja de servicios y méritos, certificada; una certificación facultativa acreditando no tener defecto físico y hallarse en perfecto estado de salud, y una Memoria de diez cuartillas manuscritas, a lo sumo, exponiendo un plan de organización para el tipo de orfanato objeto de este concurso.

Las solicitantes podrán acompañar cuantos documentos, publicaciones y trabajos acrediten sus méritos y su preparación y capacidad para el desempeño del expresado cargo, así como los testimonios, referencias e informes que garanticen su actuación profesional. Expresarán, además, en su instancia sus circunstancias familiares: estado civil, número y edad de los hijos, si los tuvieren, y demás personas a su cargo.

La Junta central, constituída en Comisión calificadora, examinará los expedientes de las aspirantes, recogiendo cuantos asesoramientos estime oportunos. Igualmente podrá someter a todas o a algunas de las solicitantes, previamente seleccionadas, a las pruebas y ejercicios que crea necesarios o convenientes para asegurar el acierto de su elección.

Dicha Junta elevará a este Ministerio su propuesta en terna para el cargo de Directora.

Las dos aspirantes que habiendo sido incluídas en terna no resulten nombradas quedarán asimismo habilitadas para el cargo de Directora de Hogar Maternal de la Protección de Huérfanos del Magisterio nacional y en expectativa de destino dentro de la Protección.

Si el Ministerio acepta la propuesta formulada se procederá al nombramiento de conformidad con lo que previenen los artículos 21 y 58 del reglamento provisional de 19 de Julio de 1930, en relación con el párrafo tercero del apartado *d)* de la base 4.ª, art. 1.° del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, aunque con carácter provisional, y pasará la designada a desempeñar la dirección que se anuncia, sin menoscabo económico ni de sus derechos profesionales, conservando el lugar relativo que tuviere en el Escalafón, con todos los derechos inherentes al mismo, computándosele como servicios en el cargo de origen los prestados en el Orfanato, cobrando el sueldo que por su categoría en el Escalafón a que pertenezca le corresponda y siendo incompatible el ejercicio del nuevo cargo con el de cualquier otra actividad profesional o pública de la que resulte nombrada, la cual habrá de residir necesariamente en el edificio del Colegio.

3.° Reservar a la Junta central de Protección de los Huérfanos del Magisterio la facultad de proponer razonadamente al Ministerio, cuando aquélla lo considere conveniente a los fines de la Institución, dentro del término de dos años, a partir de la fecha del nombramiento de la Directora, el cese de la misma.

Pasados dos años sin que la Junta use de esta facultad dicho nombramiento quedará firme.

En el caso de cesar la Directora nombrada el Ministerio nombrará a una de las que hubieren quedado en expectativa de destino para el mismo cargo dentro de la Protección.

4.° Autorizar a V. I. para resolver, a propuesta razonada de dicha Junta, todo lo que exija la debida ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

1 1 35. Vacante por anulación del ascenso otorgado al señor Fernández, núm. 873 E; a 4.000 pesetas, Sr. Subirá, 878 E.

Vacante del Sr. Serra, núm. 484; a 7.000 pesetas, Sr. Barberán, 1.179; resultas: a 6.000, Sr. Fernández, 2.029; a 5.000, señor García, 3.816; a 4.000, Sr. Garmendía, 879 E.

Vacante del Sr. Ramos, núm. 2.692; a 5.000 pesetas, Sr. Andrés, 3.817; resultas: a 4.000, Sr. Piqueras, 880 E.

Vacante del Sr. González, núm. 2.978; a 5.000 pesetas, Sr. López, 3.818; resultas: a 4.000, Sr. Iniesta, 881 E.

Vacante del Sr. Galera, núm. 9.931; a 4.000 pesetas, Sr. Esteban, 882 E.

Vacante del Sr. Gavilanes, núm. 217 C; a 4.000 pesetas, señor Villar, 883 E.

2 1 35. Vacante del Sr. Cestafe, alta; a 4.000 pesetas, Sr. Cosín Matamala, 884 E.

5 1 35. Vacante del Sr. Martínez, núm. 1.991; a 6.000 pesetas, Sr. Fernández, 2.030; resultas: a 5.000, Sr. Del Bosque, 3.819; a 4.000, Sr. Vicente, 885 E.

6 1 35. Vacante del Sr. De la Cámara, núm. 6.046; a 4.000 pesetas, Sr. López, 886 E.

8 1 35. Vacante del Sr. Iniesta, núm. 7.915; a 4.000 pesetas, Sr. Arana, 887 E.

Vacante del Sr. Serrano, núm. 9.849; a 4.000 pesetas, Sr. Reinoso, 888 E.

9 1 35. Vacante del Sr. Chavelí, núm. 1.937; a 6.000 pesetas, Sr. Estrada, 2.031; resultas: a 5.000, Sr. Llinares, 3.820; a 4.000, Sr. Jabar, 889 E.

Vacante del Sr. Sánchez, núm. 8.722; a 4.000 pesetas, Sr. Bernard, 890 E.

10 1 35. Vacante del Sr. Moya, núm. 368; a 8.000 pesetas, señor Plá, 436; resultas: a 7.000, Sr. Sola, 1.180; a 6.000, Sr. Aléu, 2.032; a 5.000, Sr. Arias, 3.921; a 4.000, Sr. Garcés, 891 E.

11 1 35. Vacante del Sr. Escudero, núm. 1.040; a 7.000 pesetas, Sr. Camarasa, 1.181; resultas: a 6.000, Sr. Martínez, 2.033; a 5.000, Sr. Robreño, 3.822; a 4.000, Sr. Sánchez, 893 E.

Vacante del Sr. Gómez, núm. 1.703; a 6.000 pesetas, Sr. Sánchez, 2.034; resultas: a 5.000, Sr. Soler, 3.823; a 4.000, Sr. Gómez, 894 E.

12 1 35. Vacante del Sr. Domínguez, núm. 10.378; a 4.000 pesetas, Sr. Navarro, 895 E.

14 1 35. Vacante del Sr. León, núm. 1.014; a 7.000 pesetas, Sr. Guerrero, 1.182; resultas: a 6.000, Sr. Ros García, 2.036; a 5.000, Sr. Barbero, 3.824; a 4.000, Sr. Expósito, 897 E.

Vacante del Sr. Manzanares, núm. 5.974; a 4.000 pesetas, señor Salguirro, 898 E.

15 1 35. Vacante del Sr. Sepúlveda, núm. 10.573; a 4.000 pesetas, Sr. Galmés, 899 E.

Vacante del Sr. Centeno, núm. 295 bis C; a 4.000 pesetas, señor Martínez, 899 bis E.

16 1 35. Vacante del Sr. Peinado, núm. 65 E; a 4.000 pesetas, Sr. Blanco, 900 E.

17 1 35. Vacante del Sr. López, núm. 733; a 7.000 pesetas, señor García Llamas, 1.183; resultas: a 6.000, Sr. Novals, 2.036; a 5.000, Sr. Alejandro, 3.825; a 4.000, Sr. Alijarde, 901 E.

Vacante del Sr. Hernández, núm. 7.872; a 4.000 pesetas, señor Serrano, 902 E.

21 1 35. Vacante del Sr. López Llamas, núm. 472; a 7.000 pesetas, Sr. Quirós, 1.184; resultas: a 6.000, Sr. Sáez, 2.068; a 5.000, Sr. Fúster, 3.826; a 4.000, Sr. Rodríguez, 903 E.

22 1 35. Vacante del Sr. Jiménez, núm. 214; a 8.000 pesetas, Sr. Arce, 417; resultas: a 7.000, Sr. Martínez, 1.185; a 6.000, señor López, 2.069; a 5.000, Sr. Fernández, 3.828; a 4.000, Sr. Medea, 904 E.

Vacante del Sr. Galés, núm. 255; a 8.000 pesetas, Sr. Vallespín, 438; resultas: a 7.000, Sr. Robredo, 1.186; a 6.000, Sr. Riquelme, 2.070; a 5.000, Sr. Ovejero, 3.829; a 4.000, Sr. Valdelomar, 905 E.

23 1 35. Vacante del Sr. Cid, núm. 9.523; a 4.000 pesetas, señor Bernardo, 906 E.

25 1 35. Vacante del Sr. Moreno, núm. 469; a 7.000 pesetas, Sr. Zugasti, 1.190; resultas: a 6.000, Sr. González, 2.071; a 5.000, Sr. Portales, 3.830; a 4.000, Sr. Garbín Rodríguez, 907 E.

Vacante del Sr. Gil, núm. 7.852; a 4.000 pesetas, Sr. Pérez, 908 E.

26 1 35. Vacante del Sr. Cuena, núm. 7.000; a 4.000 pesetas, Sr. Lozano, 909 E.

28 1 35. Vacante del Sr. Fort, núm. 203 C; a 4.000 pesetas, Sr. Delgado, 910 E.

MAESTRAS

1 1 35. Vacante de la Srs. Artero, núm. 251; a 8.000 pesetas, Sra. Caveda, 451; resultas: a 7.000, Sra. Morán, 1.135; a 6.000, señora Ramón, 2.081; a 5.000, Sra. Ortega, 3.800; a 4.000, Sra. Armasa, 632 H.

Vacante de la Sra. Fornés, núm. 583; a 7.000 pesetas, Sra. González, 1.138; resultas: a 6.000, Sra. Requena, 2.082; a 5.000, señora Rebolleda, 3.801; a 4.000, Sra. Lafont, 633 H.

Vacante de la Sra. Muñoz, núm. 727; a 7.000 pesetas, Sra. García, 1.140; resultas: a 6.000, Sra. Lloréns, 2.083; a 5.000, señora Ayllón, 3.802; a 4.000, Sra. Dueñas, 634 H.

Vacante de la Sra. Truñó, núm. 1.123; a 6.000 pesetas, señora Blanco, 2.084; resultas: a 5.000, Sra. Nevot, 3.803; a 4.000, señora Massot, 635 H.

2 1 35. Vacante de la Sra. Betancort, núm. 1.482; a 6.000 pesetas, Sra. Blasco, 2.085; resultas: a 5.000, Sra. Bernabéu, 3.804; a 4.000, Sra. Gira), 636 H.

7 1 35. Vacante de la Sra. Miró, núm. 1.796; a 6.000 pesetas, Sra. Benavent, 2.085 bis; resultas: a 5.000, Sra. Peregrina, 3.805; a 4.000, Sra. Rincón, 637 H.

8 1 35. Vacante de la Sra. Domenech, núm. 951; a 7.000 pesetas, Sra. Del Mazo, 1.142; resultas: a 6.000, Srs. Quiles, 2.086; a 5.000, Sra. Conchau, 3.806; a 4.000, Sra. García, 638 H.

10 1 35. Vacante de la Sra. Santos, núm. 540; a 7.000 pesetas, Sra. Olhagaray, 1.145; resultas: a 6.000, Sra. Duarte, 2.087; a 5.000, Sra. Pujol, 3.808; a 4.000, Sra. Tejo, 639 H.

11 1 35. Vacante de la Sra. Esteban, núm. 1.173; a 6.000 pesetas, Sra. Loizaga, 2.088; resultas: a 5.000, Sra. Frígula, 3.810; a 4.000, Sra. Gómez, 640 H.

21 1 35. Vacante de la Sra. Sánchez, núm. 1.063; a 7.000 pesetas, Sra. Sánchez, 1.147; resultas: a 6.000, Sra. Avila, 2.089; a 5.000, Sra. Martín, 3.811; a 4.000, Sra. Torres, 641 H.

22 1 35. Vacante de la Sra. Baena, núm. 1.661; a 6.000, pesetas, Sra. Robles, 2.090; resultas: a 5.000, Sra. Quiños, 3.813; a 4.000, Sra. Vidal, 642 H.

23 1 35. Vacante de la Sra. Llaty, núm. 1.091; a 7.000 pesetas, Sra. González, 1.149; resultas: a 6.000, Sra. Pellisó, 2.091; a 5.000, Sra. Alonso, 3.814; a 4.000, Sra. Giné, 643 H.

25 1 35. Vacante de la Sra. Linares, núm. 1.445; a 6.000 pesetas, Sra. De Castro, 2.092; resultas: a 5.000, Sra. Sánchez, 3.815; a 4.000, Sra. De la Orden, 644 H.

26 1 35. Vacante de la Sra. Rubio, núm. 1.501; a 6.000 pesetas Sra. Ortiz, 2.093; resultas: a 5.000, Sra. Colás, 3.817; a 4.000, Sra. Rivero, 645 H.

29 1 35. Vacante de la Sra. Ortega, núm. 1.269; a 6.000 pesetas, Sra. Salcedo, 2.094; resultas: a 5.000, Sra. Montagud, 3.818; a 4.000, Sra. Sánchez, 646 H.

2.° Que se otorgue el sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos a contar de 1.° de Enero último, a los siguientes Maestros, que desde la fecha efectiva en que se posesionaron hasta el 31 de Diciembre de 1934 percibirán en comisión el sueldo de 3.000 pesetas:

MAESTROS

Reingresados.

Vacante del Sr. Ribera, núm. 5.334; Sr. Vila, 6.111, posesionado en Matadepera (Barcelona).

Vacante del Sr. Pozo, núm. 7.380; Sr. Terrón, 4.555 bis, posesionado en Real Alto-Vélez Málaga (Málaga).

Vacante del Sr. Reyero, núm. 8.194; Sr. Rodríguez, 9.018, posesionado en Chamartín de la Rosa (Madrid).

Vacante del Sr. Fernández, núm. 8.260; Sr. Cachero, 9.601, posesionado en Villamorey (Oviedo).

Vacante del Sr. Baena, núm. 8.344; Sr. Villén Paricio, posesionado en Barcelona y que acredita en 31 de Diciembre de 1934 dos años, once meses y catorce días de servicios en 3.000 pesetas.

Procedentes de Marruecos.

Vacante del Sr. Tejerina, núm. 8.443; D. Felicísimo Tarragó Clua, posesionado de una Escuela nacional de Gandesa (Tarragona). (Orden 22 de Febrero de 1933.)

Vacante del Sr. Ranz, núm. 8.493 bis; D. Antonio Terol Hernández, posesionado de una Escuela nacional de Vadillo-Ariza (Zaragoza). (Orden de 27 de Julio de 1934.)

MAESTRAS

Reingresadas.

1 1 35. Vacante de la Sra. Asegurado, núm. 8.437; a 4.000 pesetas, Sra. Losada, 7.904, del Instituto-Escuela de Madrid.

Vacante de la Sra. García, núm. 8.850; a 4.000 pesetas, señora Barrio, 8.932, del Instituto-Escuela de Madrid.

En cumplimiento de la Orden de 21 de Abril de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 19 de Mayo), que no tiene efectos retroactivos en cuanto al percibo de sueldo, se otorga a D.ª Amalia de la Fuente Abad el núm. 5.681 bis del primer Escalafón de 1929, que corresponde al 4.891 bis del Escalafón provisional de 31 de Diciembre de 1933, considerándola ingresada en 4.000 pesetas en 1.° de Septiembre de 1931, sumándole los servicios sin interrupción alguna desde la fecha de su primera posesión en 16 de Octubre de 1918, y abonándole, como prestados en propiedad, el tiempo que sirvió en concepto de interina, al amparo de lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 1918, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1924, Real orden de 11 de Abril de 1925 y Orden de 19 de Junio del mismo año. Se le adjudica el sueldo vacante de la Sra. Bedate, 81 A.

Vacante de la Sra. Cañellas, núm. 161 A; a 4.000 pesetas, señora Díaz Langa, de Palomares del Río (Sevilla), con ocho

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

años, once meses y trece días en la categoría de 3.000 pesetas en 31 de Diciembre de 1934.

2 1 35. Vacante de la Sra. Lucha, núm. 3.112; a 5.000 pesetas, señora Diéguez, 3 033; percibiendo en comisión el sueldo de 4.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en Verín (Orense) hasta el 1.º de Enero último inclusive.

Resultas de la Sra. Diéguez, que disfrutaba un sueldo de 4.000 pesetas procedente de vacante natural; a 4.000, Sra. Alós, número 7.181, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Mejorada del Campo (Madrid) hasta el 1.º de Enero último inclusive.

4 1 35. Vacante de la Sra. García, núm. 8.272; a 4.000 pesetas, Sra. Vega, 7.336, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Madrid hasta el 3 de Enero último inclusive.

8 1 35. Vacante de la Sra. Surribas, núm. 4.526; a 4.000 pesetas, Sra. Antón Colino, 7.470; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Madrid hasta el 7 de Enero último inclusive.

11 1 35. Vacante de la Sra. Jausoro, núm. 2.990; a 5.000 pesetas, Sra. Ruiz Miguel, 3.158; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Alfajarín (Zaragoza) hasta el 10 de Enero último inclusive.

15 1 35. Vacante de la Sra. Marco, núm. 3.895; a 4.000 pesetas, Sra. Uceda, 101 E; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en el Instituto-Escuela de Madrid hasta el 14 de Enero último inclusive.

Vacante de la Sra. Castaño, núm. 4.242; a 4.000 pesetas, señora Moreno, con dos años y seis meses en la categoría de 3.000 el día 31 de Diciembre de 1934; percibiendo en comisión el sueldo de 3 000 desde su posesión efectiva por reingreso en Gandesa (Tarragona) hasta el día 14 de Enero último inclusive.

Vacante de la Sra. Milla, núm. 276 H; a 4.000 pesetas, señora Belsuegui, con dos años, tres meses y trece días en la categoría de 3.000 el 31 de Diciembre de 1934; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Gallarta (Vizcaya) hasta el 14 de Enero último inclusive.

16 1 35. Vacante de la Sra. Petit, núm. 4.020; a 4.000 pesetas, Sra. Lon, con un año, diez meses y veintinueve días en la categoría de 3.000 el 31 de Diciembre de 1934; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Santacara (Navarra) hasta el 15 de Enero último inclusive.

24 1 35. Vacante de la Sra. Cabezón, núm. 3.945; a 4.000 pesetas, Sra. Barrengo, con un año, diez meses y seis días en la categoría de 3.000 el 31 de Diciembre de 1934; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Portillo de Toledo (Toledo) hasta el 23 de Enero último, inclusive.

26 1 35. Vacante de la Sra. Bahabón, núm. 4.827; a 4.000 pesetas, Sra. Del Río, con un año, nueve meses y veintiún días en la categoría de 3.000 el 31 de Diciembre de 1934; percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 desde su posesión efectiva por reingreso en Camarma de Esteruelas (Madrid) hasta el 25 de Enero último inclusive.

Vacante de la Sra. García, núm. 392 E; a 4.000 pesetas, señora García Peralta, que tuvo el núm. 21 de la segunda lista supletoria; percibiendo en comisión el sueldo de 3 000 desde su posesión efectiva por reingreso en Carabanchel Alto (Madrid) hasta el 25 de Enero último inclusive.

3.º Que D.ª Dolores Clavería Amat, núm. 1.106, tiene derecho al percibo del sueldo anual de 7.000 pesetas desde el día 18 de Octubre último hasta el 23 del mismo mes en que cesó por jubilación, debiendo consignarse nueva diligencia de ascenso al referido sueldo a la Sra. De la Rosa, 1.106 bis, que debió empezar a disfrutarlo el día 24, y no el 18 como se consignó en la Orden de 22 de Noviembre de 1934 *(Gaceta* del 23).

4.º Que D.ª Felisa Fernández Rivas, Maestra de una Escuela nacional de Rigueira (Lugo), incluída en el grupo D por Orden de 18 de Marzo de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 5 de Abril), y D.ª Mercedes Pérez Méndez, Maestra de una Escuela nacional de Anzó (Pontevedra), incluída en el mismo grupo por Real orden de 8 de Abril de 1931 (BOLETÍN OFICIAL del 1.º de Mayo), asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con efectos escalafonales y económicos de 1.º de Julio de 1934, en las vacantes ocurridas por anulación de los ascensos de la Sra. López, núm. 57 C, y Sra. Tineo, 104 C.

5.º Que la Dirección general de Primera enseñanza dé las instrucciones que estime procedentes a fin de que antes del 1.º de Abril del presente año esté definida la situación legal de los Maestros que no han obtenido el certificado de capacidad exigido por la Orden de convocatoria de oposiciones de 20 de Julio de 1928 *(Gaceta* del 23) y la de 5 de Septiembre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 23.)

Vista la instancia de D.ª Dolores Sivera Prefasi, Maestra de una Escuela de patronato de Gata de Gorgos (Alicante), en solicitud de ser incluída en el segundo Escalafón:

Resultando que con fecha 20 de Agosto de 1902 se posesionó de la Escuela de patronato que desempeña actualmente;

Resultando que en la hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, no consta que la Sra. Sivera haya desempeñado, en ningún tiempo, Escuela nacional obtenida con sujeción a los reglamentos de provisión de Escuelas nacionales;

Resultando que por no haber figurado en el segundo Escalafón del Magisterio ni acreditar derecho a ser incluída en él fué excluída de la propuesta formulada por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Alicante para su pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, según Orden ministerial de 15 de Noviembre del mismo año *(Gaceta* del 17);

Considerando que no existe ningún fundamento legal para acceder a lo que se solicita,

Esta Dirección ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

En el expediente de indulto del Maestro nacional D. Celestino López Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Celestino López Rodríguez, Maestro nacional de Albandi-Prendes (Oviedo) solicita indulto.

»En virtud de Orden de 7 de Agosto de 1922 le fué impuesta al Sr. López Rodríguez la sanción de pérdida de un año en la categoría y en la enseñanza, a los efectos del Escalafón.

»De nuevo interesa la gracia de indulto, denegada anteriormente, haciendo constar su preciso cumplimiento de los deberes de la enseñanza, acompañando certificaciones de acuerdos tomados por asociaciaciones de Maestros de diversas localidades de adherirse a su súplica, y asimismo del Consejo local de

Carreño sobre el buen estado de la enseñanza durante el último curso en la Escuela del interesado.

»El Negociado y la Sección entienden que pudiera accederse a lo solicitado;

»Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto:

»Resultando que al citado Maestro se le han seguido varios expedientes gubernativos, y denegada con anterioridad la gracia de indulto que ahora solicita;

»Considerando que la Orden de 20 de Febrero de 1920 se refiere principalmente a los que hayan sido separados de la enseñanza con pérdida de la Escuela, circunstancia que no concurre en el caso actual;

»Considerando la enorme dificultad que había de existir para su acoplamiento en el Escalafón, dado, asimismo, los numerosos casos que habrían de presentarse,

»El Consejo entiende que procede denegar la petición formulada por el Maestro D. Celestino López Rodríguez.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Josué Fuentes García, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Josué Fuentes García recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por la que le fué impuesta la suspensión de medio sueldo durante dos meses.

»En su instancia no añade en realidad nuevos argumentos, reduciéndose a reafirmar los anteriores, sosteniendo que se trata de rozamientos y que la enseñanza en su Escuela se halla en estado más que regular, poco más o menos como en otros pueblos, apreciaciones que no corresponde emitir al Maestro y sí solamente a la Inspección.

»En una reunión del Consejo local se acordó rechazar los cargos contra el Sr. Fuentes, pero en otra, presidida por los Inspectores de la zona, dos Vocales declararon ser ciertas las imputaciones, y aunque el testimonio de éstos fué rechazado por la Maestra, al abstenerse de declarar por no perjudicar a un compañero, más parece una ratificación contra aquél.

»Este Maestro fué ya sancionado en otras ocasiones, como se aduce en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza por la que se le impuso la sanción y contra la que recurre.

»Teniendo en cuenta que si bien el Presidente del Consejo local ensalza la labor meritoria de los Maestros de la localidad, su opinión no puede aceptarse frente al criterio técnico de la Inspección, que en diversas ocasiones ha apercibido al señor Fuentes del mal estado de la enseñanza en su Escuela, sin que se haya corregido como debiera, y que en su recurso no rebate los fundamentos de la Orden citada, si bien la Inspección declara asimismo que de la enmienda que se observa en el Maestro de referencia se puede apreciar un mayor celo en sus funciones docentes.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime el recurso de D. Josué Fuentes García, si bien puede tenerse en cuenta el informe de la Inspección.

»Considerando que los cargos que motivaron la sanción contra la cual recurre no han sido desvirtuados, y que, como se hace constar en el presente informe de la Inspección, el estado de la enseñanza es bastante deficiente,

»El Consejo entiende que procede desestimar el recurso formulado por el Sr. Fuentes García y confirmar, por tanto, la Orden recurrida.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL E INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido contra el Maestro D. Abraham Cañón Presa, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Abraham Cañón Presa interesa se le conceda el indulto de separación de la enseñanza, sanción que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo por Orden de 2 de Agosto de 1921.

»La Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición, ya que en otros casos no se han tenido en cuenta las limitaciones que para la concesión de indulto señalan las disposiciones vigentes.

»El Negociado y la Inspección, dadas las circunstancias que concurren en el solicitante, Sr. Cañón, quien excede de la edad de sesenta años y sólo le son abonables, a efectos pasivos, escasos servicios, a tal punto que, aun concediéndosele el indulto solicitado no podría ser jubilado al llegar a la edad de setenta años, y precisaría continuar en la enseñanza hasta la de ochenta y cinco para poder tener derechos pasivos, proponen sea desestimada la petición de indulto para reingresar en la enseñanza nacional primaria.

»Y el Consejo entiende, asimismo, que procede resolver la petición formulada por el Sr. Cañón Presa de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente gubernativo incoado contra D. Eugenio García Tapia, Maestro nacional de Grandes (Salamanca);

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado declarar la incompatibilidad con el vecindario de la referida localidad de D. Eugenio García Tapia, de acuerdo con la Orden ministerial de 21 de Enero último, estimando, a los efectos del art. 3.º de la misma, que dicha incompatibilidad es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general de Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ginés Carballo Valcarce, Maestro de Finisterilas (Barcelona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Angustias Fernández López, Maestra de La Alquería (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Marina Lucendo Aguilera, Maestra de Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Rodríguez, Maestra de la graduada de Conde del Asalto, núm. 57, Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Soria, de fecha 9 del actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Herrera (Soria), D. Horacio Rivas Elgueta, de fecha 27 de Noviembre pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cuenca, con fecha 12 del actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre el Maestro nacional de Carrascosa del Campo (Cuenca), D. Luis Crespo Leal, de 21 de Enero próximo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Barcelona, fecha 9 del corriente, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que pesa sobre el Maestro nacional de Finistrellas (Barcelona), D. Ginés Carballo Valcarce, de fecha 14 del actual,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 del mencionado Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

LICENCIAS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. dando cuenta de la concesión de pensiones en el Extranjero, y que se les conceda el oportuno permiso, a los Maestros y Maestras nacionales D.ª Victoria Losada Pérez, Maestra nacional de Bienservida (Albacete), siete meses; D. Teófilo Acebal Molina, Director de la Escuela graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz), dos meses y medio; D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela nacional de niñas de Da Guarda (La Coruña), dos meses y medio; D.ª María del Amparo Mendico Acitores, Maestra nacional de la Escuela núm. 4, de Madrid, dos meses y medio; D. Jesús García Candel, Inspector-Maestro de la zona de Abarán (Murcia), dos meses y medio; D.ª Bonifacia Monforte Fernández, Directora de la Escuela graduada de Santoña (Santander), dos meses y medio; D.ª María del Carmen Mora Muntané, Maestra del Patronato escolar de Barcelona, dos meses y medio; D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela de Restabal (Granada), dos meses y medio; D. Antonio Paz Martín, Maestro de Ronda (Málaga), dos meses y medio, y D. Manuel Ros Ruiz, Director del grupo escolar «Navarro Daras», de Carcagente (Valencia), dos meses y medio,

Esta Dirección general ha acordado conceder a dichos Maestros el permiso que solicitan, con la obligación de dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Enero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 26 de Febrero.)

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Rosario Nieto Puime, Maestra de Villar de Rey (Orense), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Josefina Beramendi Jaurrieta, Maestra de Falces (Navarra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no

podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Luis Cámara Martínez, Maestro de Fuentemolinos (Burgos), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Enrique Trillo López, Maestro de Casas de Garcimolina (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Cándida Chao Rodríguez, Maestra de Pacios, Mondoñedo (Lugo), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Florencia García Sánchez, Maestra de Calvarrasa de arriba (Salamanca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Teresa Lequerica y Pérez, Maestra de Bermeo (Vizcaya), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Miguel Ortiz Calvo, Maestro de Iniesta (Cuenca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. David Novo Pinón, Maestro de Sende (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Haro García, Maestra de Benisina (Alicante), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María Luisa Aparicio García Valdecasas, Maestra de Benalúa de Guadix (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Amelia Soria Sampere, Maestra de Belmonte (Santa Cruz de Tenerife), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Amelia María Navaz Sanz, Maestra de San Gregorio (Guipúzcoa), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Mezquita López, Maestro de Guadahortuna (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Teresa Rita Alcaraz Llorca, Maestra de Benetúser (Valencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Santos González, Maestra de Santa Lucía (León), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D.ª Pilar García Pérez solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal de Zaragoza y de los médicos que han reconocido a la interesada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la Sra. García Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído a instancia de D. Félix Iriarte Hernández solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal de Zaragoza y de los Médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Iriarte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente instruído a instancia de D. Bernardino Nicll Segui solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal de Palma de Mallorca y de los médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del Sr. Nicll Segui.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente instruído a instancia de D.ª Emiliana Vicario González solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestra nacional;

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal de Burgos y de los médicos que le han reconocido,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición de la Srta. Vicario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de Octubre último D.ª Eduvigis Gómez Arnés, Maestra de Chiva, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 17 de Octubre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 del actual D. Francisco Fernández García, Maestro de Baldranes, Túy, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 del actual D.ª Margarita Herrerías Ocaña, Maestra de Abla, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 4 de Marzo próximo D. Casimiro Cabo González, Maestro de Vozmediano, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente promovido por D.ª Matilde Cabello Villalobos, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Vélez-Málaga, de esa provincia, para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinticinco de servicios efectivos, extremos que justifica por la partida de nacimiento debidamente legalizada y por la hoja de servicios que une a su instancia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 45 del reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y por el art. 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 del actual D. José Salvador Garcerán, Maestro de Castellón, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Leocadia Gómez Barreno, Maestra de Miguelález, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Antonia Hernández Martín, Maestra de Navacepedilla de Corneja, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Juan Antonio Moral Cerezo, Maestro de Valseca, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 13 de Marzo próximo D. Epifanio Chollida Mondragón, Maestro de Azueba, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 13 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª María Santos González Orejas, Maestra de La Candana, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Ma-

drid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta de servicios, incoado por doña Hipólita Rojo Cortázar, Maestra de Tirgo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Ursula Redondo Arévalo, Maestra de Diego Alvaro, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Dolores Inocencia Peregrín Isarre, Maestra de Villadoz, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Emilio Pozal Rodríguez, Maestro de Posada de Rengos, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 6 de Marzo próximo D.ª Victorina Boces Gutiérrez, Maestra de Cancienes-Corvera, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 26 del actual D. Alejandro Gómez Mata, Maestro de Cobos de Fuentidueña, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 26 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SUSTITUCIONES

ÓRDENES

En el expediente de sustitución del Maestro de Ferroñes-Llanera (Oviedo), D. Narciso Pendás Sánchez, el Consejo Nacional de Cultura, en 1.º del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza se dispuso que por la Inspección provincial de Oviedo se instruyera expediente de sustitución al Maestro de la Escuela nacional de Ferroñes, D. Narciso Pendás, ya que del informe emitido por dicha Inspección se deducía la imposibilidad física del citado Maestro para dedicarse a la enseñanza.

»En las tres certificaciones facultativas que se unen al expediente, visadas por la Inspección provincial de Sanidad, se hace constar que el citado Maestro padece cirrosis hipertrófica y gran dificultad en los movimientos de la pierna derecha, considerándole con incapacidad para el desempeño de la enseñanza.

»Los organismos provinciales de Primera enseñanza informan favorablemente, y, según se hace constar en la hoja de servicios, cuenta, en 10 de Diciembre último, con catorce años once meses y nueve días de servicios en propiedad; cuatro años, siete meses y cuatro días de interinos y cincuenta y siete años de edad.

»Se ha cumplido en el expediente cuanto se previene en el capítulo 10 del vigente Estatuto, y el caso se halla comprendido en el párrafo 110 del citado texto legal, y por ello,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección de este Ministerio, propone sea declarado sustituído, por imposibilidad física, el citado Maestro.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de sustitución de la Maestra de Villamor de la Ladre, Bermillo de Sayago, de esa provincia, D.ª Argimira Rapado Aguado, el Consejo nacional de Cultura, en 1.º del actual mes, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Argimira Rapado Aguado, Maestra de la Escuela nacional de Villamor de la Ladre (Zamora), solicita en instancia

fecha 17 de Octubre de 1934 se le declare sustituída por imposibilidad física;

»Resultando que las certificaciones médicas exigidas en el artículo 111 del capítulo 10 del Estatuto del Magisterio y aprobadas por el Inspector de Sanidad hacen constar que la solicitante padece una histero-neurastenia, con trastornos mentales, que no sólo la imposibilita para el ejercicio de su cargo, sino que exige que sea recluída en un establecimiento apropiado para su observación y tratamiento conveniente;

»Teniendo en cuenta que de su hoja de servicios se desprende que la interesada cuenta en 19 de Octubre de 1934 trece años, diez meses y dos días de servicios en propiedad, y dos años, diez meses y ocho días de interinos y cuarenta y cinco de edad,

»Este Consejo, de acuerdo con el informe del Negociado y Sección de este Ministerio, propone se acceda a lo solicitado por D.ª Argimira Rapado Aguado, y sea acordada la sustitución de la misma.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la instancia que suscribe D.ª Amparo Molina Romero, Maestra sustituída de Albalat dels Sorells (Valencia), en la que solicita volver al ejercicio activo de la enseñanza:

Resultando que la solicitante estima que su petición está autorizada por la Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1932, en vista de los certificados médicos que se aportaron al expediente;

Resultando que por la expresada Orden ministerial, inserta en el núm. 136 del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio correspondiente a dicho año, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura, aplicar estrictamente el art. 117 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la aplicación estricta de dicho precepto legal, por las razones que estimó el Consejo y que constan en su dictamen, es la desestimación de lo que solicitaba la Maestra, o sea la vuelta al servicio activo;

Considerando que las Órdenes ministeriales son definitivas, conforme al art. 87 del Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio,

Esta Dirección general ha resuelto que sea desestimada la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por las Maestras que se detallan:

D.ª Damiana Sancho Alvarez, de Soria, y D.ª María del Pilar Fonollosa, de Guadalajara, en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todas ellas se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a las referidas Maestras, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 14.)

Vistos los expedientes de los Maestros y Maestras que se detallan:

Huesca.—Maestra, D.ª Eulalia Pérez Sorrosal.

Lugo.—Maestro, D. Miguel Manrique González.

Pontevedra.—Maestro, D. Juan Antonio Iglesias Alonso, en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio Nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

En el expediente de reingreso de la Maestra D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María de la O Sofía Pérez Rodríguez, Maestra que fué de la Escuela mixta de Osunilla, Mijas (Málaga), solicita el reingreso en la enseñanza nacional primaria, en la que cesó por renuncia, acogiéndose a los beneficios de la Orden de 31 de Agosto próximo pasado.

»La solicitante acredita en su hoja de servicios cuatro años, diez meses y veintiocho días, y cincuenta y tres años de edad;

»Teniendo en cuenta que aún puede prestar diecisiete años más de servicios, sumando entonces el número suficiente para percibir derechos pasivos, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se acceda a lo solicitado, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el art. 4.º de la citada Orden de 31 de Agosto último;

»Considerando que la solicitante Sra. Pérez Rodríguez se halla comprendida en la regla 1.ª de la repetida Orden de 31 de Agosto, sin que haya sido separada en virtud de expediente gubernativo,

»Este Consejo entiende que proceda conceder el reingreso a aquélla, en las condiciones que en la misma se previenen.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Martes 12 de Marzo de 1935 — Núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando a los Ministros para conceder permisos a los funcionarios que soliciten asistir a las excursiones turísticas a Valencia, con motivo de las fallas de San José.—Página 610.

Ministerio.

Rectificación de error en Decreto aprobando proyecto para construir un grupo escolar en Cella (Teruel).—Página 610.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D.ª María Valledor Tolosa, en Castropol (Oviedo).—Desestimación de petición del patrono solicitando que se prescinda de subasta para venta de bienes inmuebles. Página 610.

Escuela de niñas, en Sos del Rey Católico (Zaragoza).—Aplazamiento de venta, en pública subasta, de bienes inmuebles.—Página 611.

Escuela pía de San Esteban de Sedes, en San Esteban de Sedes (La Coruña).—Aprobación de cuentas.—Página 611.

De D. Isidoro Gil de Jaz, en Sos del Rey Católico (Zaragoza).—Autorización para litigar en defensa de los intereses fundacionales.—Página 612.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS.—*Anuncio relativo al Tribunal definitivo para juzgar ejercicios de concurso-oposición, y aspirante admitido.—Página 612.*

MONTES.—*Anuncios de Tribunales definitivos para juzgar concurso-oposición, y aspirantes admitidos y excluído.—Página 613.*

AGRÓNOMOS.—*Resolución de expediente de provisión de Cátedra y nombramiento.—Página 613.*

INDUSTRIALES.—*Desestimación de instancia sobre convalidación de asignaturas.—Página 613.*

NAVALES.—*Aprobación de proyecto de obras para instalación de la Escuela en el edificio de la calle de Blasco Ibáñez, núm. 17. Página 613.*

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—*Creación en la Escuela de Valencia de una Escuela de Fundición aneja a la misma.—Página 614.*

Sueldo asignado al grupo tercero de la Escuela Superior de Gijón, y nombramiento de Auxiliar interino encargado de Cátedra.—Página 614.

Nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela de Logroño.—Página 614.

Modificación de distribución de crédito que consigne la Diputación provincial de Oviedo para Patronatos locales.—Página 614.

Subvenciones para instalaciones en las Escuelas Elemental de Gijón y Profesional de Artesanos de Castellón.—Página 614.

Idem para contribuir al sostenimiento de las Escuelas que se mencionan.—Página 615.

Idem para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores que se indican.—Página 615.

Subvención para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela de Fundición aneja a la del Trabajo de Valencia.—Página 616.

Admisión de renuncias de Auxiliar de Dibujo y Profesor interino de Inglés.—Página 616.

Nombramientos de Auxiliares meritorios.—Página 616.

Sustitución de Presidente de Tribunal para juzgar concurso referente a plaza de Maestro de taller.—Página 616.

Resolución favorable de reclamación sobre incompatibilidad del cargo de Presidente o Vocal de Patronato local y la condición de aspirante a concurso.—Página 616.

Ratificación de Orden fijando fecha para comienzo de ejercicios de aptitud correspondientes a concurso de méritos.—Página 616.

Constitución de Tribunales designados para juzgar concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Melilla.—Página 616.

PATRONATOS LOCALES.—*Nombramientos de Vocales.—Página 617.*

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—*Concurso entre obreros para proveer diez plazas de pensionados en el Extranjero.—Página 617.*

Subvención para contribuir a los gastos de ampliación de los servicios de las Escuelas de Orientación profesional dependientes del Patronato local de Madrid.—Página 618.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—*Aprobación de proyecto de obras de adaptación del edificio para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 618.*

Nombramiento de Profesor ayudante interino y gratuito del Colegio de Ciegos.—Página 618.

INVÁLIDOS Y ANORMALES.—*Nombramiento de Oficiala de Labores del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 618.*

Desestimación de instancia reclamando reposición en el cargo de Barbero de dicho Instituto.—Página 618.

Nombramiento de Practicante-bardero del Instituto de referencia.—Página 619.

Nombramiento de sirvientes en el mencionado Instituto.—Página 619.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento de cantidades para servicios de Formación profesional.—Página 619.*

Aprobación de proyecto de obras para instalación de la Asociación Nacional de Historiadores de la Ciencia española en el edificio de la calle de San Mateo, núm. 5. Página 619.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución de expediente sobre provisión en propiedad de diversas plazas de Profesores de Escuelas Normales, anunciadas al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 619.*

Cese de Profesora en excedencia activa, quedando en situación de excedencia voluntaria.—Página 620.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Licencia.—Página 620.*

Aprobación de expediente de capacidad física de Profesora.—Página 621.

Amortización de plaza y aumento de 1.000 pesetas como acumulación a Profesor especial.—Página 621.

AUXILIARES.—*Licencia.—Página 621.*

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 621.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 623.*

Desestimación de expedientes de reingreso de los Maestros que se citan.—Página 623.

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Cooperativa Económica y Cultural para Funcionarios interesando se conceda permiso a los funcionarios de los Ministerios y sus dependencias que soliciten asistir a las excursiones turísticas a Valencia que aquélla organiza con motivo de las Fallas de San José, con la obligación, por parte de los mismos, de justificar haber formado parte de la excursión,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado, autoriza a todos los Ministros para conceder dichos permisos durante los días 15 al 20 del mes actual, ambos inclusive, debiendo cada Departamento ministerial condicionar y limitar el número de funcionarios que hayan de disfrutarlos, atendiendo a las necesidades del servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑORES MINISTROS DE ...

(Gaceta del 9.)

Ministerio.

DECRETO

Habiéndose padecido un error de imprenta en la publicación del Decreto aprobando el proyecto para construir en Cella (Teruel) un grupo escolar, inserto en la *Gaceta* de 8 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Cella (Teruel) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 217.901,31 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.102,74 pesetas.

Art. 2.° El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 209.695,83 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Art. 3.° La cantidad de 17.038,86 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 4.102,74 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 111.038,86 pesetas (más las otras 4.102,74 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 60.000 para el de 1936.

Art. 4.° La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cella por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 42.759,71 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 21.379,85 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la Orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo transcribe oficio que le dirige el patrono de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D.ª María Valledor Tolosa en Castropol, en la que solicita que, de conformidad con lo que determina el art. 7.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se prescinda de la subasta pública para la venta de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía, previa la presentación de los documentos exigidos por los apartados *b), c)* y *d)* del art. 2.° del referido Decreto, fundando su petición en que los bienes, en su mayor parte, son predios rústicos de escaso valor, no constituyen colonias o caseríos completos y es deficiente su titulación;

Resultando que al clasificar esta Obra pía de cultura por Orden fecha 13 de Septiembre de 1932 *(Gaceta de Madrid* del 15) se mandó que el Patronato de la misma incoara expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes fundacionales, debiendo invertir el producto de los remates en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la institución;

Considerando que si bien es cierto que el art. 7.°, apartado 2.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1923 determina que no se exigirá el requisito de la subasta para llevar a cabo la enajenación de los bienes inmuebles no amortizados en las entidades benéficas cuando las fincas que han de enajenarse se hallen arrendadas con cuatro años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que se incoe el expediente especial para la venta, y el arrendatario manifieste, por escrito, su voluntad de adquirir el dominio de las fincas y acredite que, merced principalmente a su esfuerzo, éstas han obtenido un aumento de valor de manifiesta importancia, no lo es menos que el Decreto de 28 de Mayo de 1928 *(Gaceta* del 29), por el que se suprime el derecho de tanteo de los arrendatarios de las fincas fundacionales, establece, en su art. 2.°, que se llevará a cabo la primera subasta de las mismas en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate en el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor, y siempre que el arrendatario previamente haya manifestado, por escrito, su voluntad de adquirir el dominio de aquéllas, acredite que debido a su esfuerzo han alcanzado un aumento de valor y justifique que las lleva en arrendamiento con cuatro años de anticipación, por lo menos, a la fecha en que ha de verificarse la subasta;

Considerando, a mayor abundamiento, que el párrafo séptimo del art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige que la venta de los bienes inmuebles de las Fundaciones sea siempre en subasta pública, por cuyo motivo no cabe acceder a la petición del patrono de esta Obra pía de que se prescinda de dicho requisito, ya que a ello se opone la legislación vigente en la materia;

Considerando que, en su consecuencia, debe procederse por el referido Patronato a la incoación del expediente ordenado el 13 de Septiembre de 1932, el cual someterá en seguida a la censura del Protectorado;

Considerando que una vez celebrada aquélla será llegado el momento de llevar a término las prevenciones que establece el indicado art. 2.° del Decreto de 28 de Mayo de 1928, referente a la notificación a los arrendatarios del resultado de la licitación, siempre que hayan cumplido previamente con el requisito que en el mismo artículo se establece,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se desestime la petición formulada por el patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Valledor», instituída por la Sra. D.ª María Valledor Tolosa en Castropol (Oviedo).

2.° Que, en su consecuencia, se proceda a la incoación por el mismo del oportuno expediente para la venta, en pública subasta, de las fincas de esta Obra pía que forman parte de su capital, expediente que someterá a la censura del Protectorado lo antes posible.

3.° Que una vez celebrada aquélla y conocido que sea el precio ofrecido por el mejor postor se notifique a los arrendatarios que hayan cumplido con las prevenciones del art. 2.° del Decreto de 28 de Mayo de 1928, a los efectos oportunos, y

4.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial fecha 3 de Marzo de 1933 *(Gaceta* del 4), rectificada en algunos extremos por otra de 31 de Julio siguiente (Boletín Oficial del 15 de Agosto), fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación «Escuela de niñas», instituída por la señora D.ª Manuela Pérez de Biel en Sos del Rey Católico (Zaragoza), bajo el Patronato del Ayuntamiento y de la Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad que regenta dicha Escuela;

Resultando que constituyendo parte del capital fundacional varias fincas rústicas y urbanas, por las meritadas órdenes se dispuso, a base de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que el mencionado Patronato procediese a incoar el oportuno expediente especial para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía que no fuesen necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que interesado el cumplimiento de tal extremo por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza del digno cargo de V. I. fecha 14 de Julio último, se ha dirigido a este Ministerio la Superiora de las Hermanas de la Caridad en Sos del Rey Católico en súplica de que se aplace por ahora la aludida venta por estimarla (dada la depreciación por que atraviesa la propiedad en aquella región) ruinosa para la Obra pía en los momentos actuales;

Resultando que tal petición ha sido informada favorablemente por aquel Ayuntamiento copatrono y por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza;

Considerando que si bien por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se previene de modo terminante que las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, no pueden retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la propia Obra pía (para lo cual irremisiblemente hay que proceder a la venta de aquéllos); sin embargo, ha de atemperarse su cumplimiento a las circunstancias de la vida, pues la misión de este Protectorado no puede en modo alguno ser perjudicial para las Fundaciones sometidas a su vigilancia y tutela;

Considerando que, por tanto, cabe aplazar la incoación del expediente hasta que mejoren las condiciones del mercado y se estime que puede llevarse a cabo la venta de referencia sin lesión para los intereses fundacionales;

Considerando que tal momento debe dejarse al prudente juicio de la Junta provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto acceder al aplazamiento solicitado, quedando encargada la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza de fijar el instante propicio para la venta en pública subasta de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña remite las cuentas correspondientes al año 1934 de la Fundación «Escuela Pía de San Esteban de Sedes», instituída por D. Juan Antonio Mesía en San Esteban de Sedes, Ayuntamiento de Narón;

Resultando que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 544,55 pesetas;

Resultando que vienen informadas favorablemente;

Resultando que en la relación de deudores figura el Estado por el importe de dos trimestres de la lámina de la Deuda, número 217, propiedad de esta Fundación, no constando el cuarto trimestre del año 1933 de la núm. 6.576;

Resultando que al elevar las referidas cuentas comunica la indicada Junta haberse ausentado de aquel término munici-

pal el Arcipreste D. Fermín López Robledo, copatrono de esta Obra pía; manifestación que hace por si se designa la persona que haya de sustituirle en el cargo;

Resultando que el causante, en su testamento fecha 11 de Septiembre de 1805, no determinó la forma de proveer las vacantes del Patronato;

Considerando que no habiendo sido previsto dicho caso este Ministerio puede usar de la facultad que le confiere el apartado 6.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designando al que deba sustituir al patrono ausente;

Considerando que tal nombramiento pudiera recaer en la persona que en la actualidad ejerza el cargo de Arcipreste, quien desempeñará el de patrono en unión de los dos actuales;

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

3.º Que se tenga por modificada la relación de deudores que se une a dichas cuentas, agregando a la misma el importe del cuarto trimestre del año 1933 de la lámina de la Deuda, propiedad de esta Obra pía, núm. 6.576; y

4.º Que se nombre patrono de la misma a la persona que en la actualidad ejerza el arciprestazgo, quien desempeñará su cometido en unión de los dos actuales, con los mismos derechos y obligaciones que el ausente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Eusebio Pera Panella, Rector de las Escuelas pías de Sos del Rey Católico (Zaragoza) y, como tal, Administrador de la Fundación particular benéfico-docente instituída a favor de aquéllas por D. Isidoro Gil de Jaz, se ha dirigido a este Protectorado exponiendo:

1.º Que en la partida denominada Sofuentes, de aquel término municipal, posee la Obra pía, entre otros, un campo llamado «La Cerrada», en cuya parte superior existía un juncal o paúl de gran extensión, donde se recogían y embalsaban las aguas sin salida.

2.º Que el Sr. Gil de Jaz abrió en 1744 un escorredero, consiguiendo con ello el riego de la citada heredad (que cercó y plantó de olivos) y de un huerto cercano.

3.º Que en virtud de denuncia del Ayuntamiento de Sos se siguieron actuaciones judiciales que fueron resueltas a favor del Sr. Gil de Jaz por auto dictado en Zaragoza a 17 de Diciembre del citado año de 1744, declarando el derecho de aquél al riego con las aguas del juncal o paúl antes mencionado; y

4.º Que en 1933, varios vecinos de aquel Municipio, con residencia en la entidad local menor de Sofuentes, procedieron a parcelar el juncal o paúl para hortalizas, desviando con ello la acequia construída en la remota época mencionada, con grave perjuicio para las fincas fundacionales, ya que imposibilita el riego en bastante extensión.

Resultando que el Sr. Pera Panella termina su escrito solicitando se le conceda la oportuna autorización para litigar en defensa de los intereses fundacionales;

Resultando que tal petición ha sido informada favorablemente por la Comisión provincial interina de Beneficencia de Zaragoza, previo dictamen del Letrado de la misma D. Julián Alberto Cerezuela;

Resultando que la Obra pía de referencia fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden fecha 9 de Enero de 1931 (*Gaceta* del 14), bajo el patronazgo efectivo de los Padres Escolapios y el honorífico del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico;

Considerando que el Rector de la citada Comunidad es la cabeza visible de la misma y, por tanto, asume su representación;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el art. 52 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 los representantes de las instituciones benéfico-docentes, de carácter particular, necesitan autorización de este Ministerio para entablar reclamaciones por vía judicial;

Considerando que ha quedado justificada la necesidad de acudir a los Tribunales de Justicia en defensa de los intereses de la Fundación;

Considerando que esta clase de instituciones disfrutan de los beneficios de la pobreza legal, por lo que las actuaciones que hayan de seguirse deberán ser dirigidas por un Letrado del Cuerpo de Beneficencia, solicitándose, en caso preciso, que se provea a la Obra pía de Procurador en turno de oficio (artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912);

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 deben remitirse a este Protectorado copia de la demanda y demás actuaciones judiciales que con motivo de la misma se vayan practicando;

Vistos los artículos 13 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto conceder la autorización solicitada, debiendo remitirse al Protectorado copia de la demanda y demás actuaciones judiciales que con motivo de la misma se vayan practicando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS

ANUNCIO

Provisión de la Cátedra de Geofísica y su aplicación a la prospección y estudio de todo género de Criaderos minerales y Aguas subterráneas, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso oposición para proveer la Cátedra mencionada estará integrado por:

Presidente, D. Arturo Duperier Vallesa, Catedrático de Geofísica de la Universidad Central.

Vocales: D. Luis Forrat y Soldevilla, Profesor de la Escuela de Minas; D. Pedro Novo y Chicharro, Profesor de la Escuela de Minas; D. José García Siñeriz, Vocal del Instituto Geológico y Minero de España, y D. Vicente Inglada, Jefe de la Brigada Gravimétrica del Instituto Geográfico.

Suplentes: D. Severiano Vega de Soane, Profesor de la Escuela de Minas; D. Joaquín Muñoz y Amor, Profesor de la Escuela de Minas; D. Guillermo Sans Huelín, Jefe de la Brigada Gravimétrica del Instituto Geográfico; D. José Tinoco y Acero, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, Jefe de la Sección de Geofísica del Observatorio Astronómico.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal se declara admitido al presente concurso oposición, convocado por Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1934, a D. Wenceslao Castillo y Gómez; y

3.º Los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

MONTES

ANUNCIOS

Provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso oposición para la provisión de la mencionada Cátedra estará integrado por:

Presidente, D. Manuel García Morente, Consejero.

Vocales: D. Eduardo Herbella y Zobel, D. Ernesto Cañedo Argüelles Quintana, D. Luis Gámir Espina, D. José María Marchesi Socíats, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes: D. José María Giménez Quintana, D. Fernando Peña Serrano, D. Antonio Baselga y Recarte, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Juan Rodríguez Sandino, Ingeniero adjunto de la Estación de Fitopatología.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, a D. Juan Bautista Díaz Rodríguez.

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Madrid 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

Provisión de la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º El Tribunal definitivo encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada estará integrado por:

Presidente, D. Enrique Mackay Monteverde, Consejero.

Vocales: D. Antonio Lleó Silvestre, Consejero; D. Jesús Ugarte Laiseca, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; don Octavio Elorrieta Artaza; D. Juan Manuel Priego Jaramillo, Profesor jubilado de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplentes: D. Eladio Romero Bohórquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes; D. Adolfo Daida de la Torre; don Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Antonio Esteban de Faura, Profesor de Arboricultura del Instituto nacional Agronómico.

2.º Se declara admitido al presente concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del día 13 siguiente), a D. Jesús María de Iracla y Palomeque, que ha presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, y, asimismo, se declara excluído a D. Antonio González Martín, cuya documentación aparece ingresada en este Ministerio el día 15 de Diciembre último, finalizado ya el plazo de un mes que se señala en la convocatoria para la presentación de solicitudes y documentos que han de acompañarla.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

AGRÓNOMOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Física general, Microscopía y Técnica micrográfica de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Física general, Microscopía y Técnica micrográfica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y anunciada a concurso oposición por Orden ministerial de 28 de Marzo último;

»Vista la propuesta, por unanimidad, para ocupar la plaza a favor de D. Simón Paniagua Sánchez, y el Decreto de 14 de Enero de 1933, que regula la materia;

»Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han observado las prescripciones reglamentarias,

»Este Consejo tiene el honor de proponer a la superioridad para la Cátedra de Física general, Microscopía y Técnica micrográfica de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos a D. Simón Paniagua Sánchez, propuesto por el Tribunal calificador.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, nombrar a D. Simón Paniagua Sánchez Catedrático de Física general, Microscopía y Técnica micrográfica de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales como Profesor y otras 2.000 por prácticas de campo y laboratorio, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 21, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 25.)

INDUSTRIALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Joaquín Gay Villar, Ingeniero militar, en súplica de que le sea concedida convalidación de determinadas asignaturas de su carrera por otras que se cursan en la Escuela de Ingenieros Industriales;

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona y el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1926, vigente, que dispone «no podrá ingresarse en una Escuela de Ingenieros Industriales más que con arreglo a lo preceptuado en los artículos anteriores, ni se reconocerá validez académica en aquéllas a los estudios realizados en otros Centros de enseñanza»,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación de la Escuela de Ingenieros Navales en el edificio de la calle de Blasco Ibáñez, núm. 17, redactado por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, por un presupuesto total de 14.967,20 pesetas:

Resultando que las obras que comprende consisten en el derribo de tabiques, repaso de carpintería, instalación de apara

tos sanitarios y, en general, todas aquellas obras de adecentamiento de los locales para que éstos reunan las debidas condiciones para el fin a que se destinan;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 13.955,44 pesetas, que aumentadas en 976,88 por el 3,50 por 100 de los honorarios de dirección y el 3,50 por 100 de los de formación del proyecto, y 34,88 por el 0,25 por 100 de pagaduría, dan un total de 14.967,20 pesetas;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles ésta lo ha remitido favorable a su realización;

Considerando que estas obras son necesarias y urgentes y que en el capítulo 2.º, art. 5.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto existe crédito disponible a estos fines;

Considerando que en este expediente figura la conformidad del Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que se apruebe el referido proyecto por su presupuesto total de 14 967,20 pesetas; que las obras se realicen por administración, y que su importe se libre con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de las enseñanzas de Metalografía y fiscalización de materiales, que con tanto éxito viene desarrollando la Escuela del Trabajo de Valencia desde su implantación en 1928, el Patronato local de Formación profesional obrera de dicha capital solicita la creación de una Escuela de Fundición, aneja, que satisfaga una de las necesidades más sentidas de aquella industria local; y como quiera que el perfeccionamiento de los procedimientos actualmente seguidos en la fundición es realmente una necesidad no sólo en la industria de aquella región, sino en toda España, y en atención a que el mencionado Patronato ofrece los locales, laboratorios, talleres, forjas, etc., con que actualmente cuenta la Escuela para que la nueva organización docente pueda comenzar a funcionar con poco gasto y por etapas, dejando para más adelante la implantación de aquellas instalaciones especiales que la experiencia vaya aconsejando,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de referencia, ha resuelto que se cree una Escuela de Fundición aneja a la Escuela del Trabajo de Valencia, organizada, de momento, con el mismo personal docente y técnico con que cuenta el mencionado Centro y con los propios elementos de local, laboratorios y talleres de que dispone en la actualidad, y que por el aludido Patronato se formule y eleve a este Ministerio el proyecto de plan de estudios y organización de trabajos del nuevo Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 2 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, adscrito al grupo primero, «Matemáticas elementales», de la Escuela de Sevilla, por traslado a la de Madrid del Profesor D. Enrique Jiménez González, y debiendo ser amortizado en el citado grupo el expresado sueldo, por tratarse de enseñanzas de la Escuela Elemental, y que, por tanto, deben ser retribuídas con cargo a los fondos que administra el Patronato local de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto que el expresado sueldo de entrada se asigne al grupo tercero, «Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía», de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón, y se nombre a D. Victoriano García de la Cruz, Ingeniero y Perito industrial, Auxiliar interino encargado de dicha Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de 5.000 pesetas que a la misma se asigna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor del grupo quinto, «Máquinas», en la Escuela Superior del Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la citada enseñanza al meritorio del mismo grupo D. Luis Navas Estefanía, sin derecho a percibir remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de Julio último distribuyendo entre los Patronatos locales de Formación profesional de la provincia de Oviedo el crédito que consigne la Diputación en su presupuesto debe ser circunstancialmente modificada porque las Escuelas elementales del Trabajo de Navia y de Llanes no funcionan todavía;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito que consigne en su presupuesto la Diputación provincial de Oviedo se distribuya: un 45 por 100 para el Patronato de Gijón, un 20 por 100 para el de Oviedo, otro 20 por 100 para el de La Felguera y el 15 por 100 restante para el de Cangas de Onís, debiéndose entender modificada en tal sentido la distribución hecha por la mencionada Orden de 27 de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación del taller de Artes gráficas de la Escuela elemental del Trabajo de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto conceder con el indicado fin al Patronato local de Formación profesional de dicha ciudad la subvención de 20.000 pesetas, que se librará, a justificar, a favor del Presidente de dicho Patronato, D. Gil Fernández Barcia, contra la Subdelegación de Hacienda respectiva y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación y mejora de los servicios de la Escuela profesional de Artesanos de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, la subvención de 25.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, D. José Gómez Marco, contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito total para el actual trimestre de pesetas 133.375, para contribuir al sostenimiento de las Escuelas del Trabajo existentes, y no siendo suficiente dicho crédito, ni aun en su totalidad, para satisfacer las aportaciones del Estado en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con aplicación al repetido crédito y en atención a las necesidades de la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes subvenciones:

	Pesetas.
Para la Escuela Elemental del Trabajo de Alcoy	1.000
Para la de Albacete	2.000
Para la de Alicante	2.500
Para la de Badajoz	2.500
Para la de Badalona	1.000
Para la de Béjar	2.000
Para la de Burgos	1.750
Para la de Bilbao	1.000
Para la de Cáceres	1.250
Para la de Cádiz	1.000
Para la de Cangas de Onís	2.000
Para la de Cartagena	2.000
Para la de Castellón	2.000
Para la de Córdoba	2.500
Para la de Don Benito	1.000
Para la de El Ferrol	1.000
Para la de Gijón	6.000
Para la de Haro	1.500
Para la de Jaén	1.500
Para la de La Coruña	1.750
Para la de La Felguera	2.000
Para la de La Línea	1.250
Para la de Lérida	2.000
Para la de Linares	2.000
Para la de Logroño	1.500
Para la de Mahón	1.750
Para la de Málaga	1.750
Para la de Melilla	2.500
Para la de Oviedo	1.750
Para la de Palencia	1.250
Para la de Palma de Mallorca	1.500
Para la de Las Palmas	1.500
Para la de Peñarroya	1.750
Para la de Reus	1.750
Para la de Salamanca	2.000
Para la de San Fernando	1.250
Para la de San Sebastián	2.000
Para la de Santander	2.000
Para la de Segovia	1.750
Para la de Sevilla	2.000
Para la de Tarragona	1.500
Para la de Teruel	1.250
Para la de Tarrasa	2.750
Para la de Tortosa	1.250
Para la de Valdepeñas	1.750
Para la de Valladolid	2.000
Para la de Valls	1.250
Para la de Vigo	2.000
Para la de Villanueva y Geltrú	1.750
Para la de Zamora	1.500
Para la de Zaragoza	3.000
Total	92.250

Los libramientos se expedirán contra las respectivas Delegaciones de Hacienda a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional en comunicación dirigida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 6.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito trimestral de 70.937,50 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo, y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren, a justificar, contra la Tesorería central, para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros en oficio que dirijan a la Sección de Contabilidad de este Ministerio las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy	1.500
Para la de Béjar	1.600
Para la de Cádiz	2.000
Para la de Cartagena	2.062,50
Para la de Córdoba	2.000
Para la de Gijón	7.500
Para la de Jaén	1.400
Para la de Las Palmas	1.400
Para la de Linares	1.300
Para la de Logroño	1.400
Para la de Madrid	12.500
Para la de Málaga	2.000
Para la de Santander	4.000
Para la de Sevilla	5.500
Para la de Tarrasa	5.500
Para la de Valencia	7.337,50
Para la de Valladolid	4.000
Para la de Vigo	1.675
Para la de Villanueva y Geltrú	1.062,50
Para la de Zaragoza	5.200
Total	70.937,50

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela de Fundición aneja a la Escuela del Trabajo de Valencia, creada por Orden de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional obrera de Valencia la subvención de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, la que se librará a favor del Presidente del mencionado Patronato, don Ricardo Trénor Palavicino, y contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 3.)

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Estanislao Alvarez García del cargo de Auxiliar de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 27.)

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Francisco Fiol Pérez del cargo de Profesor interino de Inglés de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas, para el que fué nombrado por Orden de 2 de Noviembre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 7.

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar por el presente curso de 1934-35 Auxiliar meritorio del grupo tercero, «Construcción», encargado de la Auxiliaría del mismo grupo de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia, a D. Vicente Lloréns Cerveró, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 27.)

Conforme a lo dispuesto en el art. 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último, y de acuerdo con lo informado por el Director de la Escuela Superior del Trabajo de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel Fernández de Robadilla Echarri Auxiliar meritorio del grupo séptimo, «Electrotecnia», de la citada Escuela, por el presente curso de 1934-35.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 7.)

De acuerdo con la propuesta de ese Patronato, y por cese como Vocal representante del Ayuntamiento de la capital de D. Jacinto Herrero Hurtado,

Esta Dirección general ha resuelto sustituir a dicho señor en la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud del concurso anunciado para proveer la plaza de Maestro de taller de Herrería, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Cáceres, por D. Rafael Carrasco Caballero, actual Presidente del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la reclamación promovida por D. Alberto Blanco Roldán, aspirante a la plaza de Profesor de Letras de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla, manifestando que el Presidente del Patronato local de Formación profesional que ha de fiscalizar la actuación de los Tribunales calificadores y formular la propuesta definitiva de aspirantes es, a la vez, concurrente a la misma plaza a que aspira el reclamante:

Resultando que han sido comprobados estos hechos, y teniendo en cuenta la incompatibilidad moral manifiesta entre el cargo de Presidente o Vocal de los Patronatos locales de Formación profesional y la condición de aspirante a cualquiera de los concursos anunciados por los citados organismos,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que debe renunciar el cargo de Presidente y Vocal del Patronato, si prefiere conservar la condición de aspirante a la plaza de Profesor de Letras de esa Escuela del Trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, P. D., MARIANO CUBER.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MELILLA.

(*Gaceta* del 7.)

Vista la comunicación de ese Patronato dando cuenta de las circunstancias que motivaron el incumplimiento de la Orden de este Centro directivo fecha 20 de Diciembre último, referente al comienzo de los ejercicios de aptitud correspondientes al concurso de méritos anunciado en la *Gaceta* del 17 de Marzo de 1933 para proveer las distintas plazas de personal docente y técnico de la Escuela Elemental del Trabajo de esa capital,

Esta Dirección general ha resuelto ratificar en todas sus partes la mencionada Orden de 20 de Diciembre último, fijando la fecha del 25 del corriente mes para que den comienzo los citados ejercicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE AVILA.

(*Gaceta* del 7.)

Vista la comunicación de ese Patronato dando cuenta de las renuncias presentadas por varios Vocales de Tribunales designados para juzgar las pruebas de aptitud correspondientes al concurso de méritos y examen de aptitudes anunciado en la *Gaceta* del 23 de Noviembre último para proveer varias plazas de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla; consultados los datos referentes a las

plantillas de Profesores de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad, a los concursantes y a los Vocales que no han renunciado a figurar en los Tribunales mencionados,

Esta Dirección general ha resuelto que se constituyan los aludidos Tribunales del modo siguiente:

Para las plazas de Profesores de Matemáticas, Ciencias físicas y Mecánica:

Presidente, D. Andrés Fernández Mulero, Teniente Coronel de Ingenieros.

Vocales: D. Marcelo Agudo Carat, Profesor numerario de Ciencias físicas y naturales de la Escuela Normal del Magisterio primario; D. Francisco Lacasa, Ingeniero; D.ª María Villén del Rey, Profesora numeraria de Matemáticas de la citada Escuela Normal del Magisterio; y

Secretario, D. Elías Navarro Blanco, Auxiliar de Ciencias físico-químicas de la Escuela de Artes y Oficios.

Para la plaza de Profesor de Geografía, Gramática española, Francés y Legislación industrial:

Presidente, D. Alfonso Ruiz Cuevas, Delegado provincial del Trabajo.

Vocales: D. Juan Francisco Noaín García, Catedrático numerario de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza; D.ª Esther Arnaiz Solórzano, Profesora numeraria de Gramática y Literatura española de la Escuela Normal del Magisterio primario; D. Francisco Gálvez Montoya, Licenciado en Filosofía y Letras; y

Secretaria, D.ª María Luisa Tejada Muñoz, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario.

Para las plazas de Maestro de taller:

Presidente, D. Andrés Fernández Mulero, Teniente Coronel de Ingenieros.

Vocales: D. Carlos Mas Gamindo, Comandante de Artillería, Jefe de los talleres de Artillería; D. Alfonso Martín García, Vocal obrero del Patronato local de Formación profesional obrera; D. Manuel Delgado, Ingeniero industrial; y

Secretario, D. Paulino Plata Pareja, Auxiliar del taller de carpintería de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Melilla.

Asimismo ha resuelto que por los Presidentes de los respectivos Tribunales se convoque a los aspirantes, en término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta*, debiéndose remitir seguidamente a la recepción de esta comunicación por el Presidente del Patronato a los aludidos Tribunales la documentación respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla.

(*Gaceta* del 7.)

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las propuestas oportunas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato definitivo, de Formación profesional de Llanes a los siguientes señores:

D. Constantino González, en representación de la Diputación provincial; D. Regino Muñiz Cotera, en representación del Ayuntamiento de la localidad, y D. Norberto Nadiedo Alvarez en representación de la Delegación de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de San Fernando a los siguientes señores:

D. Manuel Caramé Pineda, en representación de la Diputación provincial, y D. Manuel Lozano Díaz, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por cese del Concejal D. Eduardo Quijada Alcázar, el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la capital en el Patronato de Formación profesional de Albacete, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo a D. Lorenzo Valencia Padró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(*Gaceta* del 26.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe del Servicio de Pensiones para obreros, dependiente de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar un concurso entre obreros para proveer diez plazas de pensionados en el Extranjero para su perfeccionamiento en las especialidades siguientes:

Industrias gráficas (rotohuecograbadores y retocadores especialistas en este procedimiento), tres plazas.

Industrias mecánicas (moldeadores en hierro y modelistas), tres plazas.

Industrias eléctricas (especialistas en tracción eléctrica), dos plazas; y

Profesionales varios, cuatro plazas.

2.º La pensión durará seis meses y uno más de curso preparatorio en el Extranjero (Bruselas), y por cada uno de los siete meses percibirá el pensionado 650 pesetas de jornal.

Asimismo serán de cuenta del Servicio de Pensiones para obreros los gastos de matrículas, libros, instrumental y viajes.

3.º Los aspirantes promoverán instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza profesional y técnica, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad y no excede de treinta.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el ejercicio de la profesión.

c) Certificación de buena conducta personal, expedida por el Patronato, Sociedad obrera o entidad a que pertenezca el solicitante.

d) Certificados de las Casas donde haya trabajado durante su vida de obrero.

e) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste servicio, especificándose las condiciones en que el interesado será admitido a su regreso o, en defecto de contrato, se alegará en la instancia los motivos de no presentarlo.

f) Documento acreditativo de la situación militar.

Asimismo acompañarán a la solicitud, si fuera posible, escrito-propuesta del Patronato, Sociedad patronal u obrera, Centro de Formación profesional obrera o de organismo análogo, proponiéndole para la pensión.

4.° En concepto de méritos, los aspirantes podrán asimismo acompañar a su instancia los documentos que acrediten conocimientos y servicios relacionados con la industria en que aspiren a perfeccionarse, y una breve exposición de sus condiciones personales para aprovechar la pensión, enumerando los estudios y prácticas que desee hacer en el Extranjero y facilidades o medios con que cuenta a su regreso para aplicar los conocimientos que allí adquiera.

El Servicio de Pensiones facilitará a los aspirantes que lo soliciten, verbalmente o por escrito, cuantos detalles e informes se le pidan en relación con la presente convocatoria y condiciones generales de la pensión.

5.° Terminado el plazo de la convocatoria, la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las instancias documentadas recibidas, y a propuesta de éste efectuará la designación de los que deban ser pensionados, los cuales serán llamados oportunamente para trasladarse al Extranjero y dar comienzo al curso preparatorio en 1.° de Abril próximo.

6.° Este curso estará a cargo del Delegado del Servicio en el Extranjero, quien percibirá durante todo el tiempo de su permanencia fuera de España la indemnización de 350 pesetas mensuales por gastos de estancia y viajes de gestión, además del importe del viaje de ida y vuelta Madrid-Bruselas, y 300 pesetas, también mensuales, de suplemento para pago de casa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de ampliación de los servicios de las Escuelas de Orientación profesional dependientes del Patronato local de Formación profesional de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, la subvención de 47.500 pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.°, art. 4.°, agrupación 2.ª, concepto 3.°, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, y contra la Tesorería Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

(Gaceta del 28.)

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio sito en la calle de Granada, núm. 33, de Madrid, para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, redactado por el Arquitecto de la Oficina de Construcción de Escuelas D. Lorenzo Gallegos en cumplimiento de la Orden ministerial de 11 de Agosto de 1934:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias en la citada finca para adaptar sus locales a las necesidades del expresado Centro, importando el presupuesto de ejecución material de las obras 10.480 pesetas, que aumentadas en el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (733,60) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (26,90), hacen un total de 11.239,80 pesetas;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.° de Julio de 1911 y Decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que por tratarse de un proyecto de obras redactado en la Oficina técnica de Construcciones escolares, visado por el Jefe de la misma, está excusado el trámite prevenido en el art. 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, referente al dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado, en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 11.239,80 pesetas, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito especial figurado en el capítulo 3.°, art. 5.°, agrupación 11, concepto 105 del presupuesto de gastos vigente de este Departamento; y

2.° Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Establecida la clase de Profesores adjuntos por el art. 37 del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos de 1.° de Agosto de 1933, aunque sin dotación en el presupuesto vigente de este Departamento, y de conformidad con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Martín González Profesor ayudante del Colegio, con carácter interino y gratuito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Director del Colegio Nacional de Ciegos.

(Gaceta del 27.)

INVÁLIDOS Y ANORMALES

ÓRDENES

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y orden de este Centro directivo de 15 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D.ª María Lasso de la Vega Bugarín Oficiala de labores, externa, encargada del taller de costura del Instituto, con la retribución anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la propia Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. Merédiz.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vista la instancia promovida por D. Carlos Martínez Borras reclamando su reposición en el cargo de Barbero del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos;

Resultando que la dirección del expresado Instituto informa que dicho señor estaba adscrito a la Residencia de Inválidos; que a causa de su avanzada edad no podía prestar asiduamente sus servicios, y que la plantilla aprobada por el Decreto

de 10 de Enero de 1934 no comprendía la citada plaza de Barbero, por lo que hubo de ser baja desde 1.º del indicado mes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Martínez Borras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Ramón Muñoz Roldán Practicante-barbero del Instituto, con la remuneración que se fije en el presupuesto de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

De acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar sirvientes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a Milagros González Zabaleta y Máxima Azañedo, con la retribución anual de 2.000 pesetas cada una, que percibirán con cargo a los fondos propios de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, en relación con determinados créditos figurados en el capítulo 3.º del parcial de gastos de este Departamento para servicios de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad se libre, a justificar, a favor de los Habilitados que se indican o que designen los respectivos Centros, las siguientes cantidades, consignadas en los artículos, agrupaciones y conceptos que se expresan a continuación:

Capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 2.º: Para gastos de sostenimiento del Instituto Psicotécnico de Madrid, 7.500 pesetas; asignación por el trimestre en curso.

Capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 5.º: Subvención a la Escuela especial de Mecánica y precisión de Armería de Eibar, 6.250 pesetas.

Capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 6.º: Subvención al Patronato local de Formación profesional de Vergara, 3.750 pesetas.

Capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 2.ª, concepto 8.º: Para pago de la cuota de miembro de la Oficina Internacional de la Enseñanza técnica (Bureau de l'Enseignement technique, 2, Place de la Bourse, París), 1.500 pesetas, a librar a favor del Habilitado general del Ministerio de Estado, D. José Pino Parra; y

Capítulo 3.º, art. 2.º, agrupación 2.ª, concepto único: Para contribuir a la asistencia y manutención de los asilados inválidos y acogidos en clínicas del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 58.127,75 pesetas, a librar al Cajero-Habilitado de dicho Instituto, D. Pedro Ramírez Yáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para la instalación de la Asociación Nacional de Historiadores de la Ciencia española en el edificio de la calle de San Mateo, núm. 5, de esta capital:

Resultando que el presupuesto para la ejecución material de las obras se eleva a 46.731,65 pesetas, que aumentadas en un 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (3.037,55) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (116,83), importa un total de 49.886,03 pesetas;

Resultando que en el capítulo 3.º, art. 6.º, agrupación única, concepto 7.º del presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito para este servicio;

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable;

Considerando que se ha hecho constar en este expediente la conformidad del Delegado, de este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, conforme a lo dispuesto en el art. 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el citado proyecto por su presupuesto de 49.886,03 pesetas, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, agrupación única, concepto 7.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria, con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 8 de Diciembre último *(Gaceta del 11)* anunciando al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con derecho reconocido para ello, de acuerdo con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1920, la provisión en propiedad de diversas plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, concediéndose un plazo de veinte días para que las mencionadas vacantes pudieran ser solicitadas:

Resultando que dentro del plazo de veinte días señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo las siguientes señoras:

D.ª María Luisa Lorenzo Salgado, que solicita las vacantes de Metodología de la Geografía en la Normal de Orense y Pedagogía en la de Lugo.

D.ª María Luisa Navarro Margati, que solicita Pedagogía y Psicología y Organización escolar en la Normal de Lugo, Filosofía y Psicología en la de Pontevedra, Lengua y Literatura españolas en la de Teruel y Geografía en la de Lérida.

D.ª Rosa Bohigas Gavilanes, que solicita vacantes en las Normales de Lérida, Pontevedra, Lugo, Orense, Teruel, Las Palmas y La Laguna.

D.ª Carmen García Martín, que solicita las de Cádiz, Alava Oviedo, Badajoz, Soria, Lugo, Orense, Melilla, Las Palmas, Pontevedra y La Laguna.

D.ª Carmen Velázquez Rodríguez, que solicita las de Oviedo, Alava, Cádiz, Badajoz, Soria, Lugo, Orense, Melilla, Pontevedra, Las Palmas y La Laguna.

D.ª Asunción de Haro y Espejo, que solicita las de Cádiz, Badajoz, Soria, Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra, Alava, La Laguna, Las Palmas y Melilla.

D.ª Carmen Gudín Fernández, que solicita las de Labores de Melilla y Jaén.

D.ª María Asunción Touchard Arroyo, que solicita las de Orense, Pontevedra, Lugo, Jaén, Melilla, Las Palmas y La Laguna.

D.ª Evangelina Touchard Arroyo, que solicita las de Jaén, Lugo, Orense, Pontevedra, Las Palmas, La Laguna y Melilla.

D. José Naranjo Medina, que solicita las de Badajoz, Cádiz, Alava, Soria, Oviedo, Melilla, Pontevedra, Lugo, Orense, Las Palmas y La Laguna.

D.ª María de los Desamparados Donderis Tatay que solicita la de Lengua y Literatura de Teruel.

Vistas las Ordenes de convocatoria de este concurso y las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 10 de Mayo de 1922;

Considerando que de entre los aspirantes a este concurso sólo tienen derecho a ocupar plazas reservadas al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio las Sras. D.ª María Luisa Lorenzo Salgado y D.ª María Luisa Navarro Margati, que terminaron sus estudios el año 1926 la primera y 1912 la segunda, y no el resto de las aspirantes D.ª Rosa Bohigas Gavilanes, D.ª Carmen García Martín, D.ª Carmen Velázquez Rodríguez, D.ª Asunción de Haro Espejo, D.ª Carmen Gudín Fernández, D.ª María Asunción Touchard Arroyo, D.ª Evangelina Touchard Arroyo y don José Naranjo Medina, que ingresaron en la Escuela con posterioridad a la publicación del Decreto de 3 de Marzo de 1922, que derogó los artículos 46 a 52 del Decreto de 30 de Agosto de 1914 sobre reorganización de este suprimido Centro docente y disponiendo en el párrafo segundo de su artículo único que los alumnos que ingresasen en dicha Escuela a partir de la convocatoria de Mayo del mencionado año de 1922 tendrían derecho a obtener, mediante los estudios y pruebas que en ella se exigían, el título de Maestra o Maestro Normal o en sus diferentes secciones de Letras, Ciencias o Labores; pero no adquirirían el de ser colocados en plazas de Profesores de Escuelas Normales ni en las de Inspección de Primera enseñanza, sino en virtud de nueva oposición;

Considerando que, si bien la Sra. D.ª María de los Desamparados Donderis Tatay ingresó en la Escuela antes de la publicación del Decreto de 3 de Marzo de 1922, hizo uso con anterioridad del derecho que tenía reconocido por el de 30 de Agosto de 1914, toda vez que en la actualidad, aunque no lo manifiesta en su instancia, desempeña una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en Castellón de la Plana, plaza obtenida en virtud del derecho que tenía reconocido y a que antes se ha hecho mención;

Considerando que, en virtud de las Ordenes ministeriales de 28 de Marzo de 1913 y 10 de Mayo de 1922, D.ª María Luisa Navarro Margati tiene reconocido derecho a pasar, por concurso de traslado, desde el Colegio de Sordomudos al Profesorado de Escuelas Normales y a ocupar en el Escalafón de este Profesorado o en el de Inspectores de Primera enseñanza la antigüedad que le corresponda, teniendo en cuenta la fecha en que terminó sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que en la lista de orden de méritos formada por este último Centro al terminar el curso académico de 1911 a 12 aparece D.ª María Luisa Navarro Margati entre D.ª Gloria Giner García y D.ª Josefa Uriz Pi, por lo que, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales citadas anteriormente, la señora Navarro Margati debe figurar en el Escalafón, una vez que tome posesión, entre las dos citadas señoras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El nombramiento de D.ª María Luisa Lorenzo Salgado para la Cátedra de Geografía (Metodología de la), vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

2.º Que se nombre Profesora de Pedagogía y su historia en la Normal de Lugo a D.ª María Luisa Navarro Margati, la que deberá figurar en el Escalafón, una vez posesionada de este destino, entre las Sras. D.ª Gloria Giner García, sin número por estar excedente en la actualidad, y D.ª Josefa Uriz Pi, núm. 90 general y 33 de su categoría, y con el sueldo de entrada en comisión hasta que exista vacante de su categoría.

3.º Que se desestimen las restantes peticiones por oponerse a las mismas lo determinado en el Decreto de 3 de Marzo de 1922, y la de la Sra. Donderis Tatay por haber hecho uso con anterioridad del derecho que le fué concedido en virtud del Decreto de 30 de Agosto de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Vicepresidente de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas participando que por la misma, en sesión celebrada el 22 de Enero último, ha sido aceptada la renuncia de D.ª María de los Angeles Margarita Rodríguez de Velasco al cargo de Directora de la Residencia de niñas del Instituto Escuela de Madrid, para el que había sido nombrado por Orden de 21 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha acordado, a tenor de lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 21 de Noviembre antes mencionada, que la Sra. Rodríguez de Velasco cese en la excedencia activa, sin sueldo, que le fué concedida en tanto desempeñaba el cargo de Directora de la Residencia, quedando en situación de excedente voluntaria en el Profesorado numerario de Escuelas Normales, a partir del día 22 de Enero último, en que se le admitió la renuncia de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Miguel Arnaudas Larrodé, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermo;

Considerando que el interesado justifica su petición por medio de la correspondiente certificación facultativa; y

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Miguel Arnaudas Larrodé y concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermo, que habrá de disfrutar en Zaragoza y a partir del 14 de los corrientes, fecha de su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Ma-

drid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Encarnación Gomá Giménez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, solicitando autorización para continuar en el desempeño del cargo por haber cumplido la edad reglamentaria para ser jubilada y no contar con los años de servicios necesarios para tener derecho a haberes pasivos:

Considerando que la interesada acredita con la correspondiente certificación facultativa encontrarse con la debida aptitud para el ejercicio de la función docente; y

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director del Centro y lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Dirección general ha acordado aprobar el expediente de capacidad física incoado por D.ª Encarnación Gomá Giménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Tomás Aldás Conesa, Profesor especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, solicitando que por haber quedado vacante la plaza de Profesora de esta asignatura, que desempeñaba en la misma Escuela D.ª Encarnación Gomá Giménez, se le conceda cantidad de 1.000 pesetas por acumulación sobre las 3.000 que en concepto de gratificación viene percibiendo;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 10, concepto 3.º de la ley de Presupuestos vigente,

Esta Dirección general ha acordado amortizar la plaza que ha quedado vacante y conceder un aumento de 1.000 pesetas, como acumulación, a D. Tomás Aldás Conesa, sobre las 3.000 que viene disfrutando en concepto de gratificación como Profesor especial de Música de la Escuela normal del Magisterio primario de Valencia, con cargo al sueldo que correspondía a la Sra. Gomá, y amortizar las 2.000 pesetas restantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, que se contarán a partir de hoy, a D.ª Julia Muñiz-Toca, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

JUBILACIONES

ÓRDENES

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María Sastre Martorell, Maestra de Maspujols, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D. Pedro Ríus Tuli, Maestro de Granollers, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D.ª Manuela Casares Ibáñez, Maestra de Serra, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª María del Carmen García Espinosa, Maestra de Ronda, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Catalina Fernández Ortega, Maestra de Méntrida, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Petra Díaz Masa, Maestra de Torralba de Oropesa, de esa provincia, en la Dirección gene-

ral de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonino Alaiz Alaiz, Maestro de Cañizal, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Jaime Arroyo García, Maestro de Sorihuela de Guadalimar, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 4 del actual D. Rafael Espinosa de Arcos, Maestro de Cádiz, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 4 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª Catalina Lastra Macías, Maestra de Bermillo de Alba, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 del actual D. Santos Fernández Fernández, Maestro de Ferreras de Vegamián, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de jubilación, por imposibilidad física, incoado por D. Germán Ibáñez Tormo, Maestro de Laredo, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco de la Torre Espinosa, Maestro de Caldones, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.ª Petra Aguirre Usabal, Maestra de Zarimux, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.ª María Casas Sánchez, Maestra de Biancas, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por cumplir la edad reglamentaria en 22 de Marzo próximo D.ª María López Gordo, Maestra de Baracaldo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 20 de Marzo próximo D. Niceto Fuente Becerril, Maestro de Vega de Bur, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 20 de Marzo de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

En el expediente de reingreso de D.ª María del Pilar Rodríguez Gonzalez, Maestra de San Clemente de Valdezuelo (León), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido en 1.º del actual el siguiente dictamen:

«D.ª María del Pilar Rodríguez González, Maestra en propiedad que fué de la Escuela nacional de San Clemente de Valdezuelo (León), solicita acogerse a los beneficios de la Orden ministerial de 31 de Agosto último.

»Según se hace constar en la hoja de servicios cuenta la misma con dieciocho años, cuatro meses y catorce días en propiedad y nueve meses en la categoría de 2.000 pesetas, habiendo cesado en su cargo en virtud de excedencia.

»Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección administrativa, los años de servicio en propiedad que acredita y la edad con que cuenta, el Negociado y la Sección entienden que procede conceder el reingreso en el Magisterio primario a la Sra. Rodríguez González;

»Teniendo en cuenta que la solicitante reune las condiciones prevenidas en la citada Orden de 31 de Agosto último,

»Este Consejo entiende igualmente que procede acceder a lo solicitado, si bien para obtener Escuela habrá de someterse a las condiciones que se señalan en la citada Orden ministerial.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

En el expediente de reingreso en la enseñanza nacional primaria de los Maestros D.ª Concepción Pellicena Camacho y D. Juan Cánovas Pallarés, el Consejo Nacional de Cultura, en 1.º del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho y D. Juan Cánovas Pallarés solicitan se les conceda reingreso en la enseñanza nacional primaria por considerarse incluídos en los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último.

»La Sra. Pellicena Camacho obtuvo plaza en virtud de oposición, si bien no se posesionó de ella, y el Sr. Cánovas Pallarés desempeñó Escuela en propiedad.

»En su consecuencia, y de acuerdo con los informes emitidos, los citados Maestros reunen las condiciones prevenidas en la Orden citada.

»Por ello, el Negociado y Sección proponen se acceda a lo solicitado,

»Este Consejo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto y las circunstancias que concurren en los solicitantes, entiende que procede reconocer el reingreso a los mismos con arreglo a las condiciones que en la citada Orden se previene.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFES DE DE LAS SECCIONES ADMITRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y CUENCA.

En el expediente de reingreso en la enseñanza nacional primaria del Maestro D. Francisco Ramiá de Querol, el Consejo Nacional de Cultura, en 1.º del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro D. Francisco Ramiá de Querol interesa se le conceda el reingreso en la enseñanza nacional primaria al amparo de los beneficios que concede la Orden de indulto de 31 de Agosto último.

»De los informes emitidos en el expediente se desprende que el mismo obtuvo Escuela por oposición, por lo que se halla comprendido en la mencionada Orden ministerial.

«Por ello,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado y conceder el reingreso, previo cumplimiento de las condiciones que se señalan en la repetida Orden.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de reingreso de los Maestros D.ª Justina Rodríguez Munarriz y D. Juan Luis Alvarez Núñez, el Consejo Nacional de Cultura, en 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales D.ª Justina Rodríguez Munarriz y D. Juan Luis Alvarez Núñez solicitan acogerse a la Orden ministerial de 31 de Agosto último, y que conforme a la misma se les conceda el reingreso en la enseñanza nacional primaria.

»Los solicitantes se hallan comprendidos en las reglas de la citada Orden, ya que desempeñó la Escuela en propiedad la primera y obtuvo plaza por oposición el segundo.

»Por ello,

»Este Consejo entiende que procede conceder el reingreso a los mismos con arreglo a las prevenciones y requisitos que se señalan en la citada Orden.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero bre de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LA SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER Y SALAMANCA.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Miguel Manrique González, alta en el primer Escalafón, núm. 715 de la segunda lista supletoria, excedente de la Escuela de Lifeira-Villameá (Lugo), y el de D.ª María del Carmen Menéndez Toyos, alta en el segundo Escalafón, excedente de la Escuela de Castiñeira-Villarino de Couso (Orense), en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinaron las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Febrero de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO Y ORENSE.

(*Gaceta* del 25.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de Villamayor de Negral-Guntín (Lugo), D.ª Aurora Carballeira Ramos, núm. 353 F del primer Escalafón, que cesó en la citada Escuela el 5 de Mayo de 1933, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a D.ª Aurora Carballeira Ramos, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente de la Maestra D.ª María Teresa García González, excedente de la Escuela de Mocanal, Valverde del Hierro (Santa Cruz de Tenerife), alta en el primer Escalafón, habiendo cesado en la Escuela desde la que solicitó la excedencia el 10 de Enero de 1926 y disfrutado el sueldo de 3.000 pesetas durante ocho meses y diez días, solicitando se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones, las cuales fueron cumplidas por la solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a D.ª María Teresa García González, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en el Decreto de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), debiendo la interesada entregar en la Sección administrativa correspondiente los certificados físicos y pedagógicos por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 26.)

En los expedientes de reingreso de los Maestros de que se hace mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D.ª Genoveva González Martín, D. Ramón Vigata Arcalis, D.ª Leoncia Bescós Trillo, D.ª Electa Gorrichategui Euba, D.ª Sofía Bainad Canelles, D.ª María de los Dolores Sánchez Díaz y D.ª María de la Salud Ferrán y Mazas solicitan su reingreso en la enseñanza nacional primaria por estimar hallarse comprendidos en los beneficios de la Orden de 31 de Agosto último.

»De los solicitantes, unos obtuvieron nombramientos de Maestros nacionales, pero sin que llegaran a posesionarse de las Escuelas para que fueron designados; otros tenían derecho a serlo por sus servicios interinos, pero que, sin embargo, no lo alcanzaron, es decir, que ninguno de ellos ha desempeñado por diversas causas Escuela en propiedad;

»Considerando que la regla 1.ª de la citada Orden determina clara y expresamente que la gracia de indulto que por la misma se concede, por una sola vez, para reingresar en la enseñanza se concederá a los «Maestros que hayan desempeñado Escuelas »en propiedad y no hayan sido separados en virtud de expe»diente gubernativo»,

«El Consejo entiende que por no hallarse comprendidos los solicitantes en la regla 1.ª de la citada Orden procede denegar las peticiones formuladas.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente de reingreso en la enseñanza nacional primaria de los Maestros D. Domingo García Santos, D.ª Asunción Peña Fernández, D. Cruz Gil y Alonso, D.ª María del Carmen Seijas Fariñas y D.ª Eugenia de Haro y Espejo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros D. Domingo García Santos, D.ª Asunción Peña Fernández, D. Cruz Gil y Alonso, D.ª María del Carmen Seijas Fariñas y D.ª Eugenia de Haro y Espejo interesan se les considere incluídos y les sean de aplicación los beneficios que concede la Orden de 3 de Agosto último.

»Ninguno de los solicitantes justifica debidamente haber desempeñado Escuela en propiedad y sí sólo, algunos, haber sido nombrados por el turno de interinos, pero sin que llegaran a desempeñar la plaza para la que fueron nombrados, y otros ni siquiera alcanzaron dicho nombramiento, contando solamente con algunos servicios interinos.

»Clara y terminantemente se previene en la citada Orden que para ser incluídos en la misma se precisa haber desempeñado Escuelas en propiedad u obtenido derecho a ello en virtud de oposición, circunstancias que no concurren en los solicitantes.

»Y por ello,

»Este Consejo entiende que no procede declarar comprendidos a los Maestros citados en los beneficios de indulto que concede la citada Orden ministerial de 31 de Agosto último.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

21 MAR 1935

Año XXVI — Jueves, 14 de Marzo de 1935 — Núm. 33

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO BIBLIOTECA MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto admitiendo la renuncia presentada por D. Eduardo Chicharro Agüera del cargo de Director general de Bellas Artes.—Página 626.

Otro aprobando el proyecto redactado para construir en León un Grupo escolar que se denominará «Gumersindo Azcárate».—Página 626.

Otro declarando incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril.—Página 627.

Otro creando en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia las Cátedras que se indican.—Página 627.

Otro disponiendo que en lo sucesivo los Tribunales de oposición a plazas dependientes del Ministerio considerarán como aprobados solamente a los que ocupen lugar de plaza dentro del número de las anunciadas.—Página 627.

Otro jubilando al Catedrático numerario de Dibujo D. Cándido Banet Arroyo.—Página 628.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Ascensos.—Página 628.*

Nombramiento de Oficial de tercera clase en virtud de vacante.—Página 628.

Prórroga de licencia.—Página 629.

Licencia.—Página 629.

ASUNTOS GENERALES.—*Libramientos para arrendamiento de las Secciones administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza.—Página 629.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción», en Madrid.—Rectificación de Orden de 12 de Julio último, que clasificó la Fundación. Página 629.

De D. José Haro Teja, en Cubas, Santander. — Aprobación de pliego de condiciones para venta de fincas en pública subasta.—Página 630.

De D.ª Filomena Amezqueta, en Pamplona.—Aprobación de presupuesto. Página 631.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Disposición referente a la provisión de la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—Página 631.*

Transformación de Cátedras de la Universidad de Murcia, anunciadas a oposición, y nuevos plazos para que concurran aspirantes.—Página 631.

Nombramiento en virtud de concurso. Página 632.

Acumulación.—Página 632.

Prórroga de licencia.—Página 632.

Cátedras a concurso y a oposición y anuncios de las mismas. — Página 632.

Prórrogas de plazos para concurrir a oposiciones.—Página 633.

AUXILIARES Y AYUDANTES. — *Desestimación de recurso de aspirante a la Auxiliaría temporal de las asignaturas de Derecho penal y Derecho procesal de la Universidad de Santiago.—Página 633.*

Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 634.

ALUMNOS. — *Sanciones en virtud de Consejo de disciplina de la Universidad de Madrid.—Página 634.*

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramientos de Médicos internos.—Página 635.*

Nombramientos de Ayudante temporal y de Ayudante de Clínica.—Página 635.

Prórroga de nombramientos de Ayudantes de Clínicas.—Página 635.

Resolución de expediente sobre jubilación de Practicante Topiquero.—Página 635.

Nombramientos de Alumnos internos. Página 636.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rehabilitación de pensión.—Página 636.*

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—*Concesión de excedencia a Preparador.—Página 636.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Nombramientos en virtud de oposiciones.—Página 636.*

Resolución favorable de instancias solicitando autorización para continuar explicaciones hasta fin de curso.—Página 636.

Autorizaciones para tomar posesión de Cátedras en los Institutos que se indican.—Página 637.

Excedencia voluntaria concedida.—Página 637.

Licencia.—Página 638.

PROFESORADO ESPECIAL. — *Ascenso por quinquenio.—Página 638.*

PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos de encargados de curso.—Página 638.*

Licencia concedida.—Página 638.

AUXILIARES.—*Excedencia voluntaria.—Página 638.*

SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto de Béjar para satisfacer gastos originados con motivo de accidente ocurrido en excursión.—Página 639.*

379

ASUNTOS GENERALES.—*Rectificación de errores en Ordenes de 7 de Febrero referentes a proyectos de obras en edificios de los Institutos de Vitoria y Oviedo.—Página 639.*

Idem de Orden de 14 de Diciembre de 1934 sobre emplazamiento para nuevo edificio del Instituto de Lugo.—Página 639.

Aprobación de proyecto de instalaciones de servicios sanitarios, etc., en el Instituto de Segovia.—Página 640.

Nombramientos de Directores, Vicedirectores y Secretarios de los Institutos que se indican.—Página 640.

Admisión de renuncias a Directores.—Página 641.

Cese de Director.—Página 641.

Admisión de renuncia a Vicedirector. Página 641.

Aprobación de propuesta acerca de la Dirección y Secretaría del Instituto de Linares, y gracias a los señores que se mencionan por el acierto con que cumplieron misión conferida por el Ministerio.—Página 641.

Disposición referente al funcionamiento del Instituto de Yecla en virtud de información abierta sobre irregularidades en el mismo.—Página 641.

Incorporación del Profesorado del Instituto «Ganivet», de Granada, al antiguo Instituto «Suárez», constituyendo un único Centro, que se denominará «Instituto Nacional de Segunda enseñanza Suárez y Ganivet».—Página 642.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias

Nombramiento de Profesor interino de Educación física.—Página 642.

Idem de Encargado de curso interino. Página 642.

Vacante cubierta por Encargado de curso procedente de cursillos.—Página 642.

Agregación de Encargado de curso al Instituto «Luis Vives», de Valencia. Página 643.

Idem de idem id. al Instituto «Lope de Vega», de Madrid.—Página 643.

Cese de Encargada de curso.—Página 643.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Cese de Comisario-Director de la Escuela de Murcia.—Página 643.*

Nombramiento de Comisario-Director de dicha Escuela.—Página 643.

Constitución del Consejo del Patronato de la Escuela de Valencia.—Página 643.

Abono de pensión con cargo a la consignación que se indica del Presupuesto vigente.—Página 643.

Nombramientos de Profesores auxiliares numerarios.—Página 644.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 644.

Reintegro a su cargo de Auxiliar numerario de entrada en la Escuela de Valladolid.—Página 644.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Resolución de expediente sobre autorización para proponer nombramientos de Encargados de curso en la Escuela de Madrid.—Página 645.*

Idem de idem como resultado de información del Rectorado de Zaragoza, referente a la provisión de varias Auxiliarías de la Escuela de Veterinaria de dicha capital.—Página 646.

Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas. — Página 647.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Aprobación de propuesta del Claustro de la Escuela Normal número 1 de Madrid acerca del desdoble de materias de que pueden encargarse los Profesores declarados excedentes forzosos por Orden de 22 de Enero del año actual.—Página 647.*

ASUNTOS GENERALES.—*Rehabilitación de pensiones.—Página 648.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 648.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Ampliación en una Sección de la Escuela preparatoria de ingreso existente en el Instituto de Melilla.—Página 650.*

Resolución de expediente sobre incorporación de Escuela al casco de Lorca.—Página 651.

CASA-HABITACIÓN. — *Resolución de instancia del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) sobre emolumentos. — Página 651.*

Obligación del Ayuntamiento de Madrid a abonar gratificación a Maestras de la Sección Maternal del Grupo escolar «Concepción Arenal».—Página 652.

Desestimación de recurso de alzada contra Orden de la Dirección fecha 1.º de Octubre último.—Página 652.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 652.

Desestimación de instancias solicitando indemnizaciones.—Página 652.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramientos de Auxiliares sanitarias.—Página 653.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 653.

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia presentada por D. Eduardo Chicharro Agüera del cargo de Director general de Bellas Artes.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el Decreto de 8 de Febrero de 1933 *(Gaceta* del 11), el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en León un Grupo escolar, que se denominará «Gumersindo Azcárate», con ocho Secciones para niños, siete para niñas, dos para párvulos y una maternal y los locales correspondientes a tres bibliotecas, museos, cantina, tres departamentos de duchas, siete talleres, casa del Conserje e inspección médica, por su presupuesto de 1.263.269,32 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 15.536,39 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 1.232.196,54 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.° La cantidad de pesetas 1.247.732,93 que íntegramente ha de abonar el Estado (incluídas las 15.536,39 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª concepto único, subconcepto 3.°, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 500.732,93 pesetas (más las otras 15.536,39 pesetas que directamente ha de soportar también el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico; 500.000 para el de 1936 y 247.000 para el de 1937.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

La Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril, creada el año 1911, sostenida por el Ayuntamiento, y cuyo personal ha sido nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se incorpora a las enseñanzas del Estado como medio eficaz de que su meritísima labor alcance, con tal tutela y amparo, el esplendor que merece, el que redundará en beneficio de la clase obrera, tan necesitada de estos Centros para difundir la enseñanza en los oficios artísticos, que siempre fueron nuestra gloria nacional.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril, confirmándose en sus cargos al personal de la misma que tenga nombramiento hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que ingresará en los Escalafones respectivos, colocándose detrás del último que hoy figura, por orden de antigüedad entre ellos, y si hubiese dos o más de la misma, el de mayor edad.

Artículo 2.° En venideros presupuestos se incluirán los créditos correspondientes a los servicios de la citada Escuela, figurando hasta entonces el personal sin número en los respectivos Escalafones, pero en el lugar que les corresponda a la fecha de este Decreto.

Artículo 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones al cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

El Conservatorio Oficial de Música y Declamación de Valencia, fundado en 1879, de donde han salido eminentes artistas, gloria de España, y que cuenta con un promedio anual de 1.500 alumnos, no responde actualmente en su organización ni a las necesidades modernas del arte y del siglo, ni cuenta con un cuadro de enseñanzas conveniente y razonado.

El reducido número de sus Profesores no sólo no permite atender todas las enseñanzas que constituyen un plan de estudios completo, sino que hasta carece de la totalidad de las asignaturas comprendidas en un mismo grupo, como la de los instrumentos de cuerda. Es, pues, ineludible la necesidad de aumento, sino en la proporción necesaria para atender a todas las disciplinas, como se hace en el de Madrid (instrumentos de aire, por ejemplo), por lo menos en aquellas que son puramente indispensables para que los alumnos puedan ostentar, con la correspondiente legalidad, el diploma que les dé derecho al ejercicio de su carrera.

Por otra parte, los diferentes Profesores de Valencia, que tienen asignado todavía, desde su incorporación al Estado, un sueldo inferior en un 50 por 100 a los otros Centros similares, que no responde al trabajo que prestan ni al decoro de su clase, deben disfrutar el que les corresponde con arreglo al de su incorporación, pues desde esa fecha comenzaron a ser servidores del Estado. También deben tenerse en consideración los Profesores interinos que hay en dicho Conservatorio, que llevan más de diez años en esta situación prestando, con celo e inteligencia, su cometido.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia las Cátedras de Viola, Violoncello, Contrabajo, Acompañamiento al piano, Música de salón, vocal e instrumental y Folklore.

Artículo 2.° Para el desempeño de estas Cátedras se pueden nombrar interinos hasta que en los presupuestos se consigne la dotación necesaria, anunciándose entonces al turno de provisión que les corresponda.

Artículo 3.° Los Profesores de este Conservatorio que estén incorporados al Escalafón del de Madrid figurarán con el número duplicado en dicho Escalafón y sueldo que les corresponda, según su antigüedad.

Artículo 4.° Los Profesores interinos que existen en el referido Conservatorio de Valencia que cuenten con más de diez años de servicios en la misma enseñanza serán confirmados en su cargo.

Artículo 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 14.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo los Tribunales de oposiciones a plazas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes considerarán como opositores aprobados solamente a los que ocupen lugar d eplaza dentro del número de las anunciadas.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Dibujo, con número duplicado, D. Cándido Banet Arroyo, que cumple los setenta años de edad en 12 de los corrientes.

Dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 14.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 24 de Febrero último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Juan González Román, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. José Vidal Farré, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña Julia Benabarre Giral, de la Escuela Normal del Magisterio Primario referida, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartados, letra y artículo del Reglamento citado.

D. Gustavo Bartolomé del Cerro, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a), de la letra E) de dicho artículo y Reglamento.

D. Antolín López Bacho, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Murcia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a), de la letra E) del artículo 4.º del repetido Reglamento, toda vez que, habiendo reingresado dicho funcionario en el servicio activo por Orden ministerial de 19 de Enero del corriente año, cuenta en 1.º de los mismos con siete años, un mes y once días de servicios en la categoría y clase de Oficial de Administración de segunda clase.

D. José Ruiz Mirón, de la Secretaría de este Departamento, a Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado b), de la letra E) del referido artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual expresado y con destino en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Almería, a D. Alberto Rojas Torello, número 126 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante en Febrero último una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Francisco Ovejero Zamora, afecto a la Escuela Normal del Magisterio Primario de León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Angel Cabal García, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a), de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña Ignacia Froharán Galvarriatu, de la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b), de la letra E) de dicho artículo y Reglamento.

Doña Josefa Gesta y Vicente, de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo referido y con destino en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, a D. Baraquiso Muñoz y Nieto, número 125 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de D. Antonio García Merino, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas y con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de Barcelona, a D. Jesús Sieira Bustelo, número 124 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Angel Rufete Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva, la prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 21 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Mariano Sierra Ortega, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Con el fin de no desionar los intereses de los dueños que tienen arrendadas fincas de su propiedad o con apoderamiento bastante para instalar en ellas las oficinas de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza que continúan en los mismos locales, no obstante el que los respectivos contratos de arrendamiento no hayan sido objeto de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para arrendamiento de las Secciones Administrativas e Inspecciones de Primera enseñanza de las poblaciones que se expresan, y a nombre de las personas que se indican, se libren por tal concepto y por el actual trimestre, o sea desde 1.º de Enero último hasta el 31 de los corrientes, en que termina la prórroga del actual ejercicio económico, las cantidades proporcionales que se satisfacen anualmente, y que a continuación se detallan, cuyos importes se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, agrupación primera, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento:

	Pesetas anuales.
Albacete.—A doña Adela Torrente Rueda	1.800
Alicante.—A D. Elier Manero Pineda	3.600
mAlería.—A D. Andrés Casinello Barroeta	2.500
Avila.—A D. Antonio Elías Núñez	2.500
Baleares.—A. D. Francisco Juliá Perelló, Presidente de la Diputación provincial	2.000
Badajoz.—A D. Dionisio Salvadiós Paz	2.400
Barcelona.—A la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros	3.998
Las Palmas (Gran Canaria).—A D. Luis Navarro Carió	3.500
Cádiz.—A D. Carlos Díaz Martínez	3.300
Ciudad Real.—A D. Luis Barreda y Ferrer de la Vega	3.000
La Coruña.—A D. Antonio Cortés y Méndez-Bálgoma	6.000
Cáceres (Sección Administrativa).—Al Director-Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.	2.100
Cáceres (Inspección de Primera enseñanza).—Al Director-Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad	2.100
Córdoba.—A D. Norberto de Castro y Galán	4.200
Cuenca.—A doña Herminia Pardo Zurilla	1.860
Granada.—A D. Fernando Pérez del Pulgar	3.162,50
Gerona.—A D. Juan Rigau Esparraguera	2.280
Guadalajara.—A D. Juan Zabia Bernard	1.800
Guipúzcoa.—A D. Rafael Larrañaga Ochoa	2.500
Huelva.—A D. Eduardo Elías Rufo	2.100
León.—A D. Lisardo Rodríguez Rodríguez	3.900
Lérida.—A doña Dolores Goset Lardéu	1.880
Logroño.—A doña Concepción del Pueyo Rodríguez	2.100
Lugo.—A D. Matías Ferreiro Tallón	3.100
Murcia.—A D. Angel Guirao Jirada	3.000
Orense.—A D. José Olmedo Reguera	3.600
Oviedo.—A D. Miguel Alonso	2.500
Palencia.—A D. Pedro Franco Fraile	2.400
Salamanca.—A D. Matías Blanco Cobaleda	2.400
Segovia.—A D. Angel Bagués Moreno	2.400
Soria.—A D. Antonio Jodrá de Miguel	2.500
Tarragona.—A D. Pablo Tutusaus Emilia	1.260
Toledo.—A D. José Ramón de Saavedra y Dorronzoro	1.500
Teruel.—A D. Juan Arsenio Sabino Martín	1.750
Valladolid.—A D. Emilio Calvo Rodríguez	4.800
Valencia.—A D. José Antonio Barrachina Argüello	2.160
Bilbao.—A Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao	3.048
Zaragoza.—A doña Flora Barril Navarro	3.000
Zamora.—A D. Bernardino Pinilla Rodríguez	2.100

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Visitadora general de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl solicitando que se rectifique, en el sentido que interesa, la Orden ministerial de 12 de Julio último, por la que se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituída por la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, denominada Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción, que tiene por objeto facilitar enseñanza gratuita a niñas de familias pobres del barrio de Chamberí, en esta capital;

Resultando que por la mencionada Orden, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 14 del mismo mes, fué clasificada con el indicado carácter dicha Obra pía; y en vista de que, según el título fundacional, la enseñanza había sido encomendada a las Hijas de San Vicente de Paúl, y atendiendo a que éstas no pueden darla, toda vez que la Constitución de la República y la Ley de Confesiones y Con-

gregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 prohiben terminantemente el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosa, se dispuso, entre otros particulares, que la Fundación quedase sometida a la Inspección del Estado, la que cuidaría de que la enseñanza se diera por personal seglar idóneo, con los títulos académicos y las prácticas profesionaels que se exigen a los Maestros públicos de Primera enseñanza;

Resultando que la Visitadora mencionada acude al Ministerio con la instancia al principio aludida, en la que manifiesta que, al dictarse la Orden de clasificación de 12 de Julio, ya mencionada, no se tuvo en cuenta por este Ministerio la que había firmado el de Justicia a 28 de Marzo último, cosa, según añade, fácilmente explicable, toda vez que no se publicó en la *Gaceta*, y por la que se reconoció que el Instituto de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl no constituye una Orden o Congregación religiosa de las definidas en el artículo 22 de la citada Ley de 2 de Junio de 1933; y en atención a este reconocimiento, pide que se rectifique la Orden de clasificación en el sentido de que se suprima el extremo quinto de sus resoluciones, o sea, el que se refiere al sometimiento de las Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción a la Inspección oficial del Estado, y a que ésta cuide de que la enseñanza se dé por personal seglar idóneo;

Resultando que para resolver la reclamación presentada se rogó al Ministerio de Justicia que participase lo que hubiera referente a la Orden antes mencionada;

Resultando que el indicado Departamento ministerial, con fecha 8 de Noviembre último, comunicó que, en efecto, de acuerdo con el informe emitido por la mayoría del Consejo de Estado, se declaró, por Orden de 28 de Marzo de 1934, que el Instituto de que se trata no constituye una Orden o Congregación religiosa de las definidas en el artículo 22 de la Ley de 2 de Junio de 1933;

Considerando que siempre que se aportan nuevos elementos de juicio que hacen variar los fundamentos de las resoluciones de la Administración pública debe ésta por sí misma modificarlas, sin necesidad de esperar a que le sean impuestas dichas rectificaciones por el imperio de la superior jurisdicción revisora de sus acuerdos, atribuída a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo;

Considerando que al consignar en la Orden de 12 de Julio, tantas veces citada, que las hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (a las que la causante encomendó la enseñanza) no podían ejercerla, por prohibirlo la Constitución y la Ley mencionadas, y el disponerse que cuidara la Inspección oficial del Estado de que dicha enseñanza se diera por personal seglar idóneo, fué debido a que se entendió que las Hijas de la Caridad constituían una Orden religiosa, en el sentido corriente que se da a esas palabras, o sea el de agrupación de religiosas que viven sujetas a unas reglas establecidas por el fundador, y que, por lo tanto, se hallaban incluídas en dicha prohibición; pero desde el momento en que, por quien tiene competencia para ello, se declara que el referido Instituto no constituye una Orden o Congregación religiosa de las definidas en el artículo 22 de la repetida Ley de 2 de Junio de 1933, no hay duda de ninguna clase, no sólo de que no ha de mantenerse dicha prohibición, sino, por el contrario, que se debe declarar que los individuos pertenecientes al referido Instituto pueden ejercer la enseñanza siempre que reúnan los requisitos que para ello exigen las vigentes disposiciones;

Considerando que, según preceptúa la ley fundamental de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en su artículo 294, el Gobierno ejercerá su inspección y vigilancia sobre los Establecimientos de instrucción, así públicos como privados, por lo que no procede acceder a la demanda que se formula de que se suprima el extremo quinto de la Orden de 12 de Julio último, o sea el referente al sometimiento de las Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción a la Inspección oficial del Estado;

Visto, además, el párrafo segundo del artículo 50 de la Constitución de la República española, de 9 de Diciembre de 1931, según el que el Estado ejercerá la suprema inspección en materia de enseñanza sobre todo el territorio nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que se rectifique la Orden de 12 de Julio último, por la que se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en esta capital por la excelentísima señora doña Trinidad García-Sancho e Ibarrondo, denominada Escuelas Católicas de la Inmaculada Concepción, en el sentido de que la enseñanza puede darse por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siempre que reúnan las condiciones legales exigidas para ello, pero debiendo quedar dichas Escuelas sometidas a la suprema inspección que al Gobierno de la República corresponde en todo el territorio nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo de 1927, se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, Patrona de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, por D. José Haro Teja, incoara el expediente especial para venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la mentada Obra pía (*Gaceta de Madrid* del 14, BOLETÍN OFICIAL del 18);

Resultando que la referida Junta, en cumplimiento de lo mandado, remitió el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta pública, juntamente con la tasación pericial de las fincas, plano de las mismas, certificación del Registro de la Propiedad en que consta su inscripción y otra acreditativa de hallarse arrendadas, hace más de ocho años, a D. Antonio Portilla Coterillo;

Resultando que el citado pliego de condiciones se ajusta a lo prevenido en el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición especial para las fincas fundacionales de Instrucción pública, se aplica en este Departamento;

Considerando que, por lo expuesto, debe aprobarse el pliego de condiciones referido y remitirse una certificación del mismo a la Junta provincial de Beneficencia, la que deberá anunciar el acto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Santander y periódicos de mayor circulación de la misma, con treinta días de antelación, por lo menos; comunicándolo anticipadamente a este Ministerio a fin de que designe el funcionario que haya de presidir el acto en representación del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.° Que se apruebe el pliego de condiciones que para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de

la Fundación particular benéfico-docente instituída en Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), por D. José Haro Teja, remite la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de esta Obra pía;

2.º Que se remita una certificación de dicho pliego a la mencionada Junta; y

3.º Que luego de publicar ésta la fecha y condiciones de la subasta en los periódicos oficiales y particulares anteriormente aludidos, comunique al Ministerio, con la antelación debida, el día y la hora a que haya de celebrarse el acto, a los efectos de nombrar el delegado que lo presida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de 11 de Enero último se dispuso que la suma de 91,01 ptas. procedentes de la herencia *ab-intestato* de doña Filomena Amezqueta se invirtiese en las Escuelas nacionales gratuitas de Pamplona, último domicilio de la causante; debiendo el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Navarra, a vista de las necesidades más urgentes en dichas Escuelas y después de oír al Consejo local, formular el oportuno presupuesto para la distribución de dicha suma;

Resultando que aquel funcionario eleva a este Ministerio el presupuesto interesado, en el que indica que, previo el informe del Consejo local de Primera enseñanza, el importe total de la herencia, después del pago de los derechos reales, timbres, etc., debe destinarse a la adquisición de 50 diccionarios «Iter», al precio de 1,75 pesetas cada uno, los que serán repartidos entre los niños más necesitados de las Escuelas Nacionales de Pamplona;

Considerando que al confeccionar dicho presupuesto se han tenido en cuenta las prevenciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918 y lo dispuesto en la Orden de 11 de Enero último antes citada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto de que queda hecho mérito; y

2.º Que se recuerde al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Navarra la obligación en que se halla de rendir, una vez hecha la inversión de la herencia con arreglo al presupuesto que ahora se aprueba, la oportuna cuenta justificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Visto el dictamen de ese Consejo, fecha 22 de Febrero próximo pasado, reiterando uno anterior en el sentido de que no se provea la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto mantener en todo su vigor la Orden de 14 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 20), en la que se anunciaba a oposición libre la expresada Cátedra, esperando de ese Consejo que dentro de los plazos dispuestos en la legislación vigente cumplimentará lo referente al nombramiento del oportuno Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 7 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.
(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los fundamentos de la moción del Consejo Nacional de Cultura de fecha 4 de Enero último, así como el informe de la Universidad de Murcia, y de acuerdo con ellos,

Este Ministerio ha resuelto que se entienda que la expresada Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, anunciada por Orden de 10 de Diciembre, queda transformada en la de Análisis matemáitco; al mismo tiempo, y atendiendo a principios de equidad, se concede un nuevo e improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el cual podrán solicitar tomar parte en las expresadas oposiciones todos aquellos señores que reúnan las condiciones exigidas en la primitiva convocatoria, subsistiendo, en cuanto a las fechas señaladas, la Orden de convocatoria publicada en la *Gaceta* de 20 de Diciembre último para dar comienzo a la referida oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los fundamentos de la moción del Consejo Nacional de Cultura de fecha 4 de Enero último, así como el informe de la Universidad de Murcia, en relación con el anuncio de la Cátedra de Química experimental (antes Química general),

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Cátedra, anunciada a oposición con fecha 12 de Diciembre último, se entienda transformada en Química inorgánica.

Que los ejercicios se realicen conjuntamente con los de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y ante el mismo Tribunal en el día 10 de Diciembre del año actual; y

Que atendiendo a principios de equidad, se conceda un nuevo e improrrogable plazo, que termina el 11 de Abril próximo, en que expira el concedido para solicitar la de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Lengua, para que puedan elevar sus solicitudes aquellos nuevos aspirantes que se encuentren en las condiciones prevenidas en la mencionada Orden de convocatoria de 12 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Fernández Galiano, único aspirante, Catedrático numerario de Histología (antigua de Técnica micrográfica e Histología vegetal y animal), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 12.000 pesetas que actualmente tiene y 1.000 más de aumento como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático numerario de «Derecho político» de la expresada Facultad, D. Manuel Martínez Pedroso, se encargue, por acumulación provisional, según preceptúa el indicado Decreto, del desempeño de la Cátedra de Filosofía del Derecho, de la que venía encargado el Auxiliar temporal D. Miguel Royo Martínez, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la consignación de dicha Cátedra, a partir del día 27 de Febrero último en que se hizo cargo de las enseñanzas de la misma y hasta que sea provista en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Tomás Gómez Piñán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Orden de 24 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por jubilación de su titular, don Angel Corujo y Valvidares, una de las Cátedras de Derecho procesal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios y excedentes que tengan derecho del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Psiquiatría, creada en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra vuelva a ser anunciada al turno de oposición libre, que se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 25).

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 10 de Diciembre del año corriente.

3.º Que en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

4.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios conforme al Reglamento para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.

———:o:———

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia una de las Cátedras de Derecho procesal, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1932.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios de este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 25 de Junio de 1931 (BOLETÍN de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la Cátedra de Psiquiatría, creada en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y las 1.000 más de aumento que señala la Ley.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de cultura y del informe de la Universidad de Murcia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, anunciada a oposición libre la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad, y que, por Orden de esta fecha ha sido transformada en Análisis matemático, se conceda un nuevo e improrrogable plazo de quince días, para que todos aquellos señores que reúnan las condiciones exigidas en la primitiva convocatoria, publicada en la *Gaceta* de 20 de Diciembre último, puedan presentar sus solicitudes, manteniéndose la fecha 3 de Julio de 1935 para dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 10

———:o:———

En cumplimiento de lo prevenido por Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, anunciada a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química experimental (antes Química general), correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, y que, por Orden de 7 del corriente ha sido transformada en Química inorgánica, se conceda un nuevo e improrrogable plazo hasta el 11 de Abril próximo, para que todos aquellos señores que reúnan las condiciones exigidas en la primitiva convocatoria, publicada en la *Gaceta* de 20 de Diciembre último, puedan presentar sus solicitudes; entendiéndose que los ejercicios darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo, conjuntamente con los de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y ante el mismo Tribunal.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

AUXILIARES Y AYUDANTES

ORDENES

El Consejo Nacional de Cultura, con motivo del expediente de que se hace mérito, ha emitido el dictamen siguiente:

«Don Lino Torre de Silva, aspirante a la Auxiliaría temporal de las asignaturas de Derecho penal y Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que recurre contra el acuerdo de dicha Facultad relativo a que los concursantes hayan de verificar unos ejercicios que acrediten su efectiva capacitación para el desempeño de la Auxiliaría; y al mismo tiempo solicita que, una vez que deje sin efecto el indicado acuerdo, se nombre al recurrente para el desempeño de la indicada plaza;

Resultando que el señor Torre de Silva fué nombrado para el desempeño del cargo de Auxiliar temporal de la expresada Facultad con fecha 11 de Febrero de 1922 y que cesó en el mismo al terminar el curso académico de 1929-30, por haber cumplido los ocho años de servicios, según determina el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919;

Resultando que anunciada la provisión de la Auxiliaría vacante antes indicada, el recurrente solicitó de la Facultad ser nombrado para la misma, habiéndosele admitido al concurso con otros aspirantes, si bien acordó la Facultad la práctica de unos ejercicios complementarios;

Resultando que el interesado solicitó de la misma Facultad que, por haber sido juzgado con anterioridad por la misma para el desempeño de la plaza hoy vacante, se le otorgara por razones que en su instancia expone;

Resultando que la Facultad desestimó la instancia del interesado por las razones que se expresan a continuación:

1.ª La simple lectura del precepto en que el señor Torre apoya en primer término la reclamación que formula «artículo 10, párrafo segundo del Real decreto de 9 de Enero de 1919» bastaría para que hubiese que desechar su pretensión, porque la disposición de referencia lo que prescribe de un modo categórico no es que se seleccione previamente aquellos aspirantes que hayan de practicar luego los ejercicios, sino que la Facultad podrá exigir a todos o a varios de ellos la realización de las pruebas de suficiencia que repute indispensables. Que es precisamente lo que ha hecho en el presente caso; la Facultad acordó por unanimidad que todos los concursantes hayan de verificar unos ejercicios que acrediten

su efectiva capacitación para el desempeño de la Auxiliaría vacante.

2.ª La segunda parte del recurso interpuesto por el señor Torre Silva carece también de fundamento, puesto que la disposición que como justificante aduce no establece que la Superioridad dé méritos oficiales, decida por sí sola, sin más, de tal modo que únicamente en casos de igualdad absoluta pueda tener lugar la oposición, sino que se limita a señalar que se tengan en cuenta dichos méritos, pero sin que por este motivo se restrinja en lo más mínimo el derecho de las Facultades a ordenar la práctica de ejercicios que pongan de relieve la verdadera preparación de los solicitantes. Por otra parte, al encontrarse esta Facultad con que otros varios aspirantes comparecieron invocando méritos tan respetables en principio como los alegados por el señor Torre Silva, ha creído preferible que sean los propios interesados quienes en un terreno de absoluta igualdad, y en consonancia además con la misión que habrá de desarrollar el vencedor, demuestren cuál de ellos es el de mayores conocimientos y qué cualidades posee para actuar como Profesor auxiliar en las disciplinas de Derecho penal y Derecho procesal.

La circunstancia de tener el señor Torre Silva aprobados con anterioridad en la Facultad de Derecho santiaguesa ejercicios similares a los que ahora se anuncian tampoco es razón que pueda convencer para asignarle sin más la Auxiliaría. En efecto, aparte de que entre los demás concurrentes hay varios que alegan ese mérito, lo que a la Facultad le interesa es que la Auxiliaría se desempeñe por quien en la actualidad demuestre estar más al tanto de la evolución experimentada por las asignaturas que integran el grupo, y ese conocimiento no puede evidenciarse con el testimonio de pruebas verificadas hace bastante tiempo, durante el cual pueden haberse ido preparando otras personas que no participaran en aquéllas.

Considerando que el artículo 6.º, en su párrafo último, del Decreto de 9 de Enero de 1919, dispone que transcurridos los ocho años de desempeño en el cargo de Auxiliar temporal, no podrá ser prorrogado el nombramiento nuevamente en ningún caso;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 confirma la temporalidad máxima de los ocho años de servicios en el expresado cargo, y solamente en los casos en que las Juntas de gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, resolviendo cada caso, lo propondrían así al Ministerio, serán prorrogados, como indica el artículo 2.º de dicho Decreto-ley; desprendiéndose de esta disposición que esta prórroga ha de concederse a aquellos interesados que desempeñan el cargo, y no a aquellos que hace más o menos tiempo que cumplieron los ocho años de servicios;

Considerando que en los concursos para la provisión de las plazas de Auxiliares temporales están autorizadas las Juntas de Facultad para exigir de todos o varios de los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño en el cargo, según dispone el párrafo tercero del artículo 10 del Decreto de 9 de Enero de 1919,

El Consejo acordó informar en el sentido de que procede desestimar el recurso de referencia, teniendo también en cuenta que otra cosa sería convertir en Auxiliarías vitalicias las que sólo tienen un carácter temporal.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto de 21 de Febrero de 1935 y lo dispuesto en el de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad, D. Miguel Royo Martínez, se encargue del desempeño de la Cátedra de «Instituciones de Derecho canónico» mientras el titular de la misma, D. Manuel Jiménez Fernández, desempeñe el cargo de Ministro de Agricultura, de cuya Cátedra estaba hecho cargo el Ayudante de Clases prácticas D. Joaquín Ruiz del Portal, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2.º Que al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad, D. Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Miguel Royo Martínez, vacante que produce el de igual cargo D. Nicolás Soler y Fernández de los Senderos; y

3.º Que los expresados haberes sean acreditados a partir del día 27 de Febrero próximo pasado, fecha inmediata a la en que cesaron en los anteriores cargos, en que se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Manuel Valdés Ruiz, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Manuel Bermejillo Martínez, toda vez que este señor ha pasado a ocupar la Subsecretaría de Sanidad, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta de gobierno de la Universidad de Madrid, constituída en Consejo de disciplina para conocer el expediente instruído con ocasión de los sucesos que tuvieron lugar en 9 de Noviembre del próximo pasado año, acordó, usando de las facultades que le otorga el artículo 3.º del Reglamento de Disciplina escolar, imponer a los alumnos D. Alfonso Rivera Sánchez, D. Basilio Ochoa Moreno y D. Antonio Coello Cuadrado la sanción de expulsión perpetua de la Universidad de Madrid e inhabilitación temporal por tres cursos para todas las Universidades de la República, con las accesorias señaladas en el número 7.º de dicho artículo, y a D. Manuel de la Guardia y Troyano, la expulsión perpetua de la Universidad de Madrid, con la accesoria de pérdida de matrícula en las asignaturas en que estuviera matriculado.

El Consejo, visto el expediente de referencia y los desmanes y actos de violencia cometidos por los encartados, a los que les fueron encontradas armas dentro de la misma Facultad, acordó estimar como procedente la propuesta de sanciones formuladas por la citada Junta de gobierno de la Universidad de Madrid.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Ordenes de 27 de Octubre de 1928 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores don Juan Pablo D'Ors Pérez, D. Antonio Cornejo Aizperrutia y D. Antonio Culebras Souto Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos, los dos primeros, a «Patología médica», y el último, a «Patología general», con la remuneración de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Pescador del Hoyo Ayudante temporal del Seminario de Genética del «Departamento de Patología general» de la expresada Facultad, vacante producida por D. Miguel Carmena Villarta, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 18 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan José Escanciano Sancho Ayudante de Clínica del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad, cargo vacante por cese de D. Pedro Martín Rojo, que lo desempeñaba, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 20 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos de Ayudantes de Clínica del «Departamento de Patología quirúrgica» de la expresada Facultad expedidos, con fecha 13 de Octubre de 1933, a favor de don José Cosmea Blasco y D. Miguel D'Harcourt y Got, con la gratificación, cada uno, de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 20 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. Máximo Añez Calles, Practicante Topiquero del Hospital de San Carlos, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y comoquiera que estando en tramitación dicho expediente, y sin que se haya practicado el reconocimiento facultativo del interesado, se ha recibido en este Centro directivo el traslado de la Orden de ese Ministerio declarando jubilado al interesado por imposibilidad física debidamente justificada, esta Dirección general ha acordado con fecha de hoy manifestar a V. I. que la mencionada Orden de jubilación de 16 de Enero pasado no puede surtir efecto por no haberse cumplido los requisitos que de-

terminan los artículos 47, 50 y 51 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, por faltar el reconocimiento oficial del interesado, que debe ser practicado por los facultativos que designe esta Dirección general, y el correspondiente informe de ese Centro declarando si ha lugar a proponer a ese Ministerio la jubilación del interesado por la expresada causa.»

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto declarar nula la indicada Orden de jubilación de 16 de Enero último, para cuya jubilación se han de cumplir de antemano los requisitos que anteriormente se mencionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Manuel Almagro Segura, D. Fernando Escobar Márquez y D. Rafael García Requena Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, adscritos a la Sección de Clínicas, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Máximo E. Soriano Jiménez, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, rehabilitación de la pensión que le fué concedida por Orden de 21 de Junio de 1934, por seis meses, para estudiar en Austria «Fisiopatología hepática», con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, quedando el pensionado obligado a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Vicente Sos Baynat, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que se le conceda la excedencia en su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto se le conceda la excedencia solicitada al Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, D. Vicente Sos Baynat, con arreglo a lo que dispone el capítulo 4.º, artículo 41, del mencionado Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr: Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia, de Institutos, en turno libre, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos numerarios de dicha asignatura en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Ceuta, Avilés, Orihuela, Figueras, Elche, Cuevas de Almanzora, La Laguna y Santa Cruz de la Palma, a los opositores D. Salvador Quintero Delgado, D. Rafael Cartes Olabuenaga, D. Francisco Moreto Chapa, D. José Bernal Ulecia, D. José Pena y Pena, D. Santiago Andrés Zapatero, D. Odón Opraiz Buesa y D. Juan Arévalo Cárdenas, respectivamente, quienes percibirán por el desempeño de su cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, de vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Verdes Montenegro y Montero, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, en solicitud de autorización para continuar sus explicaciones de clase hasta fin de curso y examinar a sus alumnos oficiales en el próximo mes de Mayo, a pesar de que debe jubilarse en el presente mes con carácter forzoso,

Considerando lo dispuesto en las Ordenes de 3 de Marzo y 27 de Noviembre de 1925,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Verdes-Montenegro y Montero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cándido Banet Arroyo, Catedrático numerario de Dibujo del Instituto Nacio-

nal de Segunda enseñanza de Murcia, en solicitud de autorización para continuar en el servicio de la enseñanza en dicho Instituto hasta terminar la convocatoria de los exámenes de Junio próximo, a pesar de que debe ser jubilado forzosamente en el mes en curso,

Considerando lo dispuesto en las Ordenes de 3 de Marzo y 27 de Noviembre de 1925,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por D. Cándido Banet Arroyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Germá Alsina, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, en virtud de oposición, en la que solicita tomar posesión de este cargo en el de Jerez de la Frontera y continuar en él por lo que queda de curso por estar prestando sus servicios en el mismo;

Resultando que dicha petición viene favorablemente informada por el Director del Instituto de Jerez;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado para continuar por lo que resta de curso en el Centro en que lo comenzaron, siempre que sea conveniente a la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Francisco Germá Alsina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Font y Tullot, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo, en virtud de oposición, en la que solicita tomar posesión de su cargo en el de Badalona, donde presta sus servicios como encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que la instancia está favorablemente informada por el Director del Instituto «Albéniz», de Badalona;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de los Institutos para continuar por el tiempo que reste de curso en el Centro en que lo comenzaren,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José María Font y Tullot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Bernal Ulecia, Catedrático electo de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, en solicitud de autorización para tomar posesión de su cargo en el Instituto-Escuela de Sevilla, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que la petición está informada favorablemente por la Dirección del Instituto-Escuela de Sevilla;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado para continuar por lo que reste de curso en el Centro en que lo comenzaron, si fuese conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de don José Bernal Ulecia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Benedicto Cea Castrillo, Catedrático electo de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, en virtud de oposición, en la que solicita tomar posesión de este cargo en el de El Escorial, y continuar en él por lo que queda de curso, por prestar sus servicios en el mismo como Encargado de curso;

Resultando que dicha petición viene informada favorablemente por el Director del Instituto de El Escorial;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado para continuar por lo que resta de curso en el Centro en que lo comenzaron, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Cea Castrillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Portillo García, Catedrático electo de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, en virtud de oposición, en la que solicita tomar posesión de su cargo en el de Orihuela, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por el tiempo que queda de curso;

Resultando que la instancia está favorablemente informada por el Director del Instituto de Orihuela;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para continuar hasta fin de curso en el Centro que lo hayan comenzado, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Portillo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Catedrático de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, D. Julio Segura Calbé, para que se le conceda la excedencia voluntaria en dicho cargo;

Resultando que, a virtud de oposición y por Orden ministerial de 5 de Febrero próximo pasado, fué nombrado para el cargo en el que solicita la excedencia, posesionándose en 1.º del actual;

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado dependiente del Ministerio de Instrucción pública para solicitar la excedencia voluntaria, sin sueldo y sin exigencia de justificación ni tiempo de servicios determinado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Segura Calbé, quien se atendrá, en cuanto a su reingreso, a lo que determina la Ley de 11 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martínez Fernández, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, solicitando tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo;

Resultando que el Director del Centro informa favorablemente, por quedar atendida la enseñanza;

Considerando que se han cumplido los requisitos determinados en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en relación con la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Martínez Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Luis Durán Moya, Profesor numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, en solicitud del sexto ascenso por quinquenio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 14 de Julio de 1913,

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Durán y Moya el sexto ascenso por quinquenio de 500 pesetas, a partir del día 24 de Febrero próximo pasado, fecha en que cumple los treinta años de servicios, sobre el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Aurelio Paz y del Río Encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Gregorio Retenaga Valerdi, quien percibirá por el desempeño de dicho cargo el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Priego López, Profesor encargado de curso del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Yecla, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que dicha petición viene informada favorablemente por el Director del Centro, y acompañada del certificado médico correspondiente;

Considerando lo dispuesto en la Orden de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Fernando Priego López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Luis Gil de Vicario en petición de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por obtención de otro cargo en la enseñanza;

Resultando que figura en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales, afecto a la disciplina de Dibujo, a virtud de oposición;

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 autoriza al Profesorado dependiente del Ministerio de Instrucción pública para obtener la excedencia voluntaria sin sueldo y sin exigencias de justificación ni tiempo de servicios determinado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del señor Gil de Vicario en las condiciones que la mencionada disposición señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SUBVENCIONES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, en solicitud de la subvención de 2.824 pesetas que necesita el Centro para satisfacer los gastos extraordinarios originados con motivo del desgraciado accidente ocurrido a los alumnos del mismo en la excursión escolar realizada a Portugal, en que resultó un muerto y varios heridos,

Teniendo en cuenta que el Instituto no puede satisfacer dichos gastos y que la excursión fué realizada y subvencionada por este Departamento, y que por Orden telegráfica del mismo dispuso la debida atención a los excursionistas,

Este Ministerio ha resuelto se satisfagan al mencionado Centro las 2.824 pesetas que solicita, con cargo al capítulo 3.°, artículo 1.°, agrupación segunda y concepto 11 del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Observado error de copia en la Orden de este Departamento de 7 del actual (*Gaceta* del 12),

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada como a continuación se indica:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial C, último de los tres complementarios de ampliación y reforma del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, redactado por el Arquitecto D. Julián Apraiz;

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 45.335,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 42.369,50; a honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, 2.754,01 pesetas, y a premio de pagaduría, 211,84 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la realización de las obras que el expresado proyecto comprende, es necesaria y urgente para la habilitación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria y que el importe total del presupuesto exceptúa de subasta la ejecución, conforme al Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Observado error de copia en la Orden de este Departamento de 7 del actual (*Gaceta* del 12),

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada como a continuación se indica:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de derribo, de escombro y preparación para el nuevo edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total a 48.495,87 pesetas; a honorarios por formación del proyecto, 1.683,30 pesetas; a los de dirección de las obras, otras 1.683,30 pesetas, y a premio de pagaduría, pesetas 241,27;

Resultando que pasado el proyecto a informe del Delegado en este Ministerio para la construcción y reparación de los edificios dependientes del mismo en Oviedo, en cumplimiento del Decreto de 15 del actual, ha emitido informe en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la urgencia de la obra que se propone es de notoriedad manifiesta para dejar el solar en que ha de realizarse la construcción, cuyas obras han sido subastadas en las condiciones necesarias al efecto;

Considerando que la cuantía del importe del presupuesto permite realizar los trabajos por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad.

Y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministrio ha rsulto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 48.495,87 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.°, artículo 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: En la Orden Ministerial de 14 de Diciembre de 1934 resolviendo el emplazamiento para el nuevo edificio destinado a Instituto de Lugo, se cometió un error material de nombre, al consignar que éste había de tener lugar en la avenida de Moret, de dicha capital, siendo así que el solar propuesto, e informado favorablemente, es el situado en la confluencia de la prolongación de la calle del Obispo Aguirre y la Avenida del Parque, que es como está designado en el plano correspondiente y que, sin duda, hoy es Avenida de Rodríguez Mourelo, según manifiesta el arquitecto de este Ministerio en el informe que rectifica el expresado error de nombre,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Desde el advenimiento de la República el Ministerio de Instrucción pública ha manifestado el empeño más eficaz y generoso en la multiplicación de los Centros oficiales de Segunda enseñanza, a fin de acudir a las necesidades del aumento de la matrícula determinado por distintas causas. Se han creado nuevos Institutos en gran número de poblaciones que antes no lo tenían y en algunas capitales de provincia en las que no era posible que el Claustro de Profesores de su antiguo Instituto atendiese en condiciones de eficiencia a la enseñanza.

Sin embargo, la atenta consideración del funcionamiento de los nuevos Institutos ha justificado cumplidamente las disposiciones de este Ministerio, que tienden a la conservación de los que satisfacen verdaderas necesidades sociales y culturales de las poblaciones en que se han organizado. Es casi seguro que la experiencia adquirida aconsejará en muchos la transformación de Institutos en Centros docentes de otra naturaleza más acomodada al carácter agrícola o industrial de las poblaciones en que radican.

De igual manera, en algunas importantes capitales de provincia los nuevos Institutos creados, si por una parte han satisfecho innegables necesidades de una matrícula numerosa, por otra parte han puesto de manifiesto graves inconvenientes nacidos de la falta de unidad y de identificación en la actividad docente y en la Dirección de varios Centros de carácter y jerarquía iguales. La cohesión moral entre dos Institutos de Segunda enseñanza puede lograrse fácilmente fusionando en un solo Instituto, dotado de más plantilla de Profesorado, en número suficiente para asegurar la eficacia de su labor, en relación con el número de alumnos matriculados. En tal sentido se han dictado disposiciones restableciendo la unidad del Centro docente de Segunda enseñanza al fusionar los Institutos que en algún momento funcionaron en Bilbao, Santander y San Sebastián. Las innegables ventajas conseguidas con tal reforma aconsejan extenderlas a una población como Granada, cuyos Institutos tienen en conjunto una matrícula análoga a la de las citadas capitales.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El Profesorado del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de reciente creación en Granada, llamado «Ganivet», se incorpora por la presente Orden al antiguo Instituto de Segunda enseñanza «Suárez», de la misma población, constituyendo entre ambos un único Centro, que se denominará en adelante «Instituto Nacional de Segunda enseñanza Suárez y Ganivet».

2.º Como Director y Secretario de este único Centro seguirán actuando quienes hasta la fecha y en virtud de propuesta reglamentaria venían desempeñando la Dirección y Secretaría del Instituto «Suárez»; y

3.º Para la entrega de la documentación y efectos de cualquier clase, traspaso del régimen económico y demás incidencias por parte de los señores Director y Secretario del Instituto «Ganivet», que cesan en virtud de esta Orden, dictará V. I. las instrucciones pertinentes, que serán ejecutadas con las formalidades debidas, dándose cuenta a este Departamento por el Director del Instituto «Suárez y Ganivet» de todos los pormenores de tal entrega y del funcionamiento del nuevo Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Antonio García Romero Profesor interino de Educación física en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Requena, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a don Jesús Carracedo Fernández Encargado de curso interino de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Villalba (Lugo), con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días para que se posesione de su destino, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, por haber sido nombrado Catedrático numerario del Instituto Nacional de Almería D. José María Gallart Sanz, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha acordado que dicha vacante sea cubierta con D. Eduardo Nagore Gómez, Encargado de curso procedente de los cursillos de selección de la asignatura de Física y Química, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13 del vigente presupuesto, concediéndole un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para que se posesione del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Jiménez Navarro, Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Reinosa, en la que, después de exponer que se encuentra en la necesidad de terminar el servicio militar en el Regimiento número 7, de guarnición en Valencia, solicita se le agregue a algún Instituto de dicha capital mientras dure su situación,

Este Ministerio ha acordado agregar al Instituto «Luis Vives», de Valencia, al Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Reinosa, señor Jiménez Navarro, en tanto se encuentre prestando servicio militar, reintegrándose a su puesto en el momento en que cese en esa situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Pontones Hidalgo, Encargado de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Astorga, en la que, después de exponer que se encuentra en la necesidad de incorporarse a la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, de Madrid, para cumplir el servicio militar, solicita se le agregue a algún Instituto de dicha capital mientras dure su situación,

Este Ministerio ha acordado agregar al Instituto «Lope de Vega», de Madrid, al Encargado de curso de Dibujo del Instituto Elemental de Astorga, señor Pontones Hidalgo, en tanto se encuentre prestando servicio militar, reintegrándose a su puesto en el momento en que cese en esa situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su puesto desde que finalizaron las vacaciones de Navidad la Encargada de curso de Física y Química del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, doña Carlota Rodríguez de Robles y Junquera,

Este Ministerio ha acordado el cese de dicha señorita, debiendo procederse a proveer la indicada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Roldán García cese en el cargo de Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Mateos Campillo Comisario-Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que, bajo la presidencia del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, quede constituído el Consejo del Patronato de la misma con los miembros de la Junta de gobierno, el Director de la Sucursal del Banco de España, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde, el Delegado de Hacienda y los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industria de la misma población, debiendo actuar de Secretario el que lo sea de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Suprimida en la prórroga del Presupuesto vigente la asignación para pensiones individuales en el extranjero a Catedráticos de Escuelas de Comercio, que estaba incluída en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 17, concepto 5.º del anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la pensión concedida por Orden ministerial de 24 de Enero último a D. Antonio López Romero, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, sea satisfecha con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente en el primer trimestre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael García Borbolla y Sanjuán Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado y demás ventajas de la ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José A. Fernández Barceló Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado y demás ventajas de la ley, en la vacante producida por fallecimiento de su titular, D. Rafael García Borbolla y Rodríguez de la Borbolla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto que al Profesor auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, D. Justo Torrecilla González, se le acrediten, a partir de 29 de Septiembre último, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Inglés que desempeña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha dispuesto se acredite a D. Ginés Puerto Cerdán, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, la dotación vacante de 1.500 pesetas, por encontrarse su titular percibiendo otros haberes, y que dicha dotación empiece a devengarla desde el día 16 del mes de Enero último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha resuelto que al Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. José Luis Oscar Rodríguez-Arias Asso, se le acrediten, a partir del día 17 de Enero último, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil española que desempeña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha resuelto que al Auxiliar supernumerario gratuito más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, D. Moisés Vaquero Motos, se le acredite, a partir del día 29 de Septiembre último, la dotación anual de 1.500 pesetas correspondiente a una Auxiliaría de entrada vacante por estar su titular, don Justo Torrecilla González, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante que desempeña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la comunicación del Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial comunicada de 8 de Noviembre último, había cesado en el cargo de Auxiliar numerario de entrada de ese Centro D. José Miralles Vila, para quedar en la situación que le asigna el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Remitida a informe de la expresada Asesoría la comunicación que se acaba de citar, la misma lo formula como sigue:

«Visto de nuevo este expediente, sólo tiene que manifestar esta Asesoría jurídica que la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid ha incurrido en error interpretativo del párrafo primero del dictamen de esta Oficina consultiva de fecha 30 de Octubre último pasado. Efectivamente, en dicho párrafo se habla de una sentencia que revocó una Real orden de este Departamento de 31 de Enero de 1931, expresándose que la situación del interesado será la que tenía al tiempo en que se dictó la disposición citada. Tal redacción no autoriza como inconcusa la interpretación de que la disposición citada sea la sentencia y ni la Real orden, pues en primer lugar la disposición que se cita con fecha y origen es la Real orden y no la sentencia, de la que realmente no se hace cita sino simplemente, y además se emplea la expresión «en que se dictó la *disposición* citada», y la palabra disposición, tratándose de una sentencia y de una Real orden, no puede atribuirse más que a esta última, ya que es el Poder ejecutivo el que dicta *disposiciones*, expresión que no puede aplicarse a las sentencias del Poder judicial, para las que la denominación apropiada, en tal caso, es la de *resoluciones*, puesto que si administrativamente se dispone, judicialmente se resuelven las cuestiones que ante Tribunales se plantean.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo que el señor Miralles se reintegre a su cargo en dicho Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

—:o:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

En el expediente incoado a instancia de V. S. solicitando autorización para proponer el nombramiento de Encargados de curso del Doctorado en Zootecnia, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado con motivo de la comunicación del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, solicitando que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se le autorice para nombrar *Encargados de curso* del Doctorado en Zootecnia, a cuyo efecto hace la consiguiente propuesta a la Subsecretaría;

Resultando que esos cursos tienen su desenvolvimiento efectivo en la Escuela de Veterinaria, aunque en el expediente no consta que el señor Subsecrtario autorizase la propuesta que se le dirige, extremo que debe aclararse, ya que de él se deriva un gasto anual para el Tesoro público de 30.000 pesetas;

Resultando que además existe en lo actuado el *indicio* de que se ha estimado necesario poseer otros elementos informativos para resolver con acierto la propuesta, como es la minuta de un oficio de la Subsecretaría pidiendo se remitiese relación de los alumnos matriculados en los cursillos del Doctorado, requerimiento que fué cumplimentado por el Director de la Escuela con la siguiente relación: Alumnos matriculados en el curso 1932-33, 19; ídem íd. íd. en el curso 1933-34, 5; ídem íd. íd. en 1934-35, 3.

No se alude en esa relación al mínimo de alumnos que luego de matricularse se sometieron a las pruebas de suficiencia, ni al resultado de las mismas, ni al porcentaje o proporción de alumnos que han presentado la tesis de Doctor y cuántos han sido los que han obtenido este grado.

En el expediente informa la Sección de Escuelas especiales proponiendo que en lo sucesivo se pueda otorgar el grado de Doctor en Zootecnia a aquellos Licenciados en Veterinaria que cursen con el Profesor de una de las Escuelas determinada materia y presenten la debida tesis doctoral.

La Secretaría técnica, a la que pidió informe, lo hace en el sentido de que no puede fundamentarse la supresión del Doctorado de referencia en el excesivo gasto que ha de realizar el Estado, ya que en cuestiones de enseñanza, más que la parte económica, debe interesar su eficacia científica, y que la única razón que cabe aducir en favor de la supresión no es otra que la que aboga por la supresión en general del Doctorado en todas las Facultades, ya que este grado lo que en realidad exige es haber adquirido madurez científica, bajo la dirección de un Profesor, de estudios e investigaciones de tipo personal; y añade que el plazo mínimo para preparar la tesis doctoral no debe ser inferior a dos años.

Considerando que, según el Decreto de 24 de Agosto de 1932, el grado de Doctor en las distintas Facultades se obtendría mediante el desarrollo de una tesis, sin que fuese preciso seguir y aprobar ningún curso especial de Doctorado,

Ese Decreto está en la actualidad en suspenso por el de 15 de Septiembre de 1933, pero en modo alguno derogado, y cabe aplicarlo plenamente al caso que nos ocupa, en el que no existen los derechos legalmente adquiridos a que se refería el Decreto del 25 del mismo mes y año.

Las Cátedras del Doctorado en Zootecnia no están cubiertas por oposición. En el año 1932, la Dirección general de Ganadería designó a unos señores Veterinarios como encargados de dar tales Cátedras con carácter provisional, circunscrito sólo a aquel año. En el curso siguiente el Claustro propuso que se renovase dicho encargo, y al presente, la propuesta de renovación ha motivado el expediente que es objeto de este informe. Y no puede decirse que el Decreto citado no tiene aplicación a las Escuelas de Veterinaria porque estas Escuelas constituyen una enseñanza especial y no están dentro del régimen general de las Facultades a las que indudablemente se refiere el Decreto en cuestión, pues en este caso procedería la suspensión inmediata de los cursillos que hoy se dan como antecedente necesario para aspirar al grado de Doctor en Zootecnia. Existen, además, los siguientes motivos que afectan al fondo y razón de ser de las asignaturas que integran dichos cursillos:

Asignaturas de «Psicología animal» e «Historia de la Veterinaria»; aparte de lo heterogéneo de las materias que figuran aquí a cargo de un mismo señor encargado de curso, no es de creer que contengan ni abarquen suficiente materia para dos cursillos semestrales.

La Historia de la Veterinaria tiene además su cabida al cursar las diferentes asignaturas de la Licenciatura, en las cuales, sin duda alguna, se hace referencia a la evolución que su específica materia haya experimentado en el transcurso del tiempo.

Con respecto a la Fitología y Genética Superior y Endocronología, no se comprende el calificativo de superior aplicado a la Genética; existe la Genética con su técnica, que ya se estudia en la Licenciatura, por lo cual esta nueva apelación a la misma materia resulta una redundancia.

La Endocrinología constituye un capítulo de la Fisiología, y seguramente se estudia también con la debida amplitud y profundidad al cursar esta última asignatura, que además está a cargo de un Profesor de reconocida autoridad científica (el señor Morros).

La Bacteriología especial y la Epizootología son materia que indudablemente debe conocer el Profesor Veterinario, y por consiguiente deben formar parte esencial de sus estudios profesionales.

«Estadística y Comercio pecuario» y «Construcciones pecuarias». En cuanto a la primera, en los justos límites en que debe estudiarse, constituye un apéndice de la Zootecnia, y en cuanto a la segunda, debe incluirse en la asignatura de Higiene, en la que es obligado se estudien las condiciones higiénicas de los edificios.

Por último, con relación a la asignatura «Análisis químico de los alimentos», su alcance no debe llegar a lo que es propio y privativo del Licenciado o del Doctor en Ciencias químicas. El estudio de esta técnica debe incluirse en la Inspección de sustancias alimenticias.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Consejo acordó:

1.º Que procede ordenar que cesen en su cometido los Encargados de curso de las asignaturas que hoy se estudian con carácter previo para aspirar al grado de Doctor en Zootecnia.

2.º Que en lo sucesivo el régimen que se aplique a la

Escuela de Veterinaria para obtener el grado de Doctor sea el que establece el Decreto de 24 de Agosto de 1932, que con carácter general establece que dicho grado se obtendría mediante el desarrollo de una tesis, sin que sea preciso seguir y aprovechar ningun curso especial de Doctorado.

3.º Que procede declarar queden suprimidos los dos cursillos semestrales que en la actualidad se vienen dando en la Escuela de Veterinaria con el carácter de curso especial de Doctorado en Zootecnia.

4.º Que a los tres alumnos matriculados en el presente curso se les devuelva el importe de las matrículas que hayan abonado desde el momento en que carecen de validez académica tales estudios; y

5.º Que en el caso de que dichos señores encargados de curso perciban en la actualidad alguna gratificación, dejen de percibirla en el momento que cesen en el desempeño de dicho cometido.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935. *El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

———:o:———

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado como resultado de la información practicada por el Rectorado con motivo de la provisión de varias Auxiliarías en la Escuela Superior de Veterinaria de esa capital, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente relativo a la provisión por concurso de varias plazas de Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza;

Resultando que el expediente de que se trata se refiere a los siguientes concursos: uno para proveer una Auxiliaría temporal de Bacteriología general, Bacteriología especial y preparación de sueros; otro para proveer una Auxiliaría de Genética, Zootecnia, etc., y el tercero a una plaza de Auxiliar de Patología general, Patología especial, Terapéutica, Farmacología, etc.

Los tres expedientes fueron ya estudiados por el pleno del Consejo Nacional de Cultura, que formuló sobre ellos las oportunas propuestas de anulación de los concursos.

Se trata de tres expedientes totalmente distintos, si bien son ahora objeto de un informe común o extensivo a todos ellos, por haber sido englobados en la información practicada por el Profesor de la Universidad de Zaragoza D. Leonardo Prieto Castro.

El Ministerio ordenó al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en 19 de Junio de 1933, que practicase una información en la Escuela de Veterinaria de dicha población para averiguar la actuación de los Tribunales y del Claustro de dicha Escuela en los concursos para proveer las Auxiliarías vacantes.

En la información que el ilustrísimo señor Rector de la Universidad, como consecuencia de esa Orden, encomendó al referido Catedrático señor Prieto, prestaron declaración los Presidentes y Vocales de los distintos Tribunales, los Profesores, los Profesores auxiliares, Profesores interinos y los alumnos que formaban parte del Claustro, y asimismo la casi totalidad de los que aspiraron a los concursos-oposiciones anulados.

Esa información no aporta datos nuevos; no hace más que justificar lo fundado de las resoluciones ministeriales que declararon totalmente anulados estos concursos.

Como la Subsecretaría sólo pidió la práctica de una información que aclarase la actuación de los Tribunales y del Claustro de la Escuela de Veterinaria, no cabía que el Catedrático encargado de ese cometido ni el Rector de la Universidad de Zaragoza fuesen en su labor más allá de su misión, por lo que la minuciosa información practicada se limita a recoger hechos, pero no formula propuesta alguna.

Y como toda la labor en ese sentido debe perseguir alguna finalidad práctica en mejora de la enseñanza, incumbe al Consejo proponer aquellas medidas que se encaminen a evitar, o por lo menos a enmendar, los sensibles y nada edificantes hechos. Parece consustancial a estos concursos-oposiciones que todos ellos se desenvuelven en un ambiente pasional poco propicio a que pueda prevalecer la razón y la justicia.

El Claustro nombra los Tribunales; sin embargo, cuando llega el momento de fallar el concurso-oposición entran sus componentes en polémicas enojosas respecto de la mayor o menor competencia de esos mismos Jueces. Intervienen en las votaciones los alumnos que forman parte del Claustro, dándose el caso de que se discute también la legitimidad de la representación que algunos de éstos ostentaban, y de que alguno declare que vota a determinado opositor porque siente por él simpatía por haber sido condiscípulo suyo.

Algun Tribunal de los que han actuado en estos concursos-oposiciones incurre en distingos y acuerdos tan sutiles como el de juzgar que la unanimidad moral la había obtenido cierto opositor, no obstante lo cual convenían sus miembros en otorgar un voto a otro opositor para que le sirviera de mérito, hecho que dió motivo a que en el Claustro obtuviese gran mayoría de sufragios el opositor que precisamente el Tribunal había creído conveniente otorgarle por gracia un sufragio.

Hay alegaciones en las que se pretende justificar un voto otorgado a cierto opositor debido a que su contrincante ya tenía otro destino. Hay manifestaciones sobre actos de proselitismo ejercidos cerca de los alumnos votantes a favor de determinado aspirante. Y muchas otras manifestaciones, por demás pintorescas, que justifican que el procedimiento legal hoy en vigor para nombrar en las Escuelas de Veterinaria las Auxiliarías de Cátedras es necesario cambiarlo.

En su consecuencia, convendría dictar una disposición extensiva a todas las Escuelas de Veterinaria en virtud de la cual los cargos de Profesores numerarios de dichas Escuelas, así como los de Auxiliarías de las mismas, se provean en lo sucesivo con arreglo a las normas que rigen para cubrir las plazas de Catedráticos en las Universidades de la República.

Para evitar dualismo y posibles confusiones, se deben declarar derogadas las disposiciones de la Dirección general de Ganadería que regulan en la actualidad la provisión de tales cargos.

Finalmente se acordó confirmar la propuesta de la anulación de las oposiciones de referencia y hacer constar que se había visto con desagrado la actuación del Tribunal correspondiente y del Claustro de la Escuela de Veterinaria por el proceder verdaderamente censurable de los mismos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado a instancia de D. Heriberto de Juan Illanas, solicitando la conmutación de varias asignaturas aprobadas en la Facultad de Medicina por sus análogas de la Carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia suscrita por D. Heriberto de Juan Illana, Licenciado en Medicina y Odontología, solicitando se le conmuten las asignaturas de dichas Carreras por sus análogas de la de Veterinaria;

Visto lo manifestado por el Director de la Escuela de Madrid, que informa que con arreglo a la Orden de 20 de Julio de 1932, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, sólo cabe la conmutación de Química general por sus similares de Veterinaria, y en cuanto a las restantes asignaturas informa no debe accederse por falta de analogía;

Teniendo en cuenta el anterior informe y los antecedentes de otras conmutaciones acordadas,

El Consejo acordó que se conmute la Física general aprobada en el curso preparatorio de Medicina por la Física que se cursa en el segundo semestre de Veterinaria.

Idem la Química general aprobada en el preparatorio de Medicina por la Química inorgánica del primer semestre y por la Química orgánica, Química biológica y las prácticas de Análisis químicos del segundo semestre de Veterinaria.

Idem de la Lengua alemana aprobada en la Escuela de Comercio por el Alemán del primer semestre y del segundo semestre del primer año de Veterinaria, desestimando hacer extensiva tal conmutación a los restantes cursos (segundo al quinto inclusives).

Desestimar las restantes conmutaciones referentes a Biología, Geología, Histología técnica anatómica y Terapéutica por la serie de asignaturas Matemáticas, Botánica, Zoología, Embriología, Disección (dos cursos), Bacteriología, Farmacología, Histopatología y Anatomía patológica.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

10

En el expediente incoado a instancia de D. Francisco Luque Nava, solicitando conmutación de asignaturas de la licenciatura en Medicina por sus análogas de la carrera de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Luque Nava, solicitando conmutación de asignaturas de la Licenciatura en Medicina por sus análogas de la carrera de Veterinaria.

Visto lo informado por el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y los precedentes de anteriores resoluciones,

Este Consejo acordó que puede conmutarse la Física general del preparatorio de Medicina, por la Física del segundo semestre del primer año de Veterinaria.

Química general del preparatorio de Medicina, por la Química inorgánica del primer semestre, más la Química orgánica, la Química biológica y prácticas de Análisis químico del segundo semestre, ambos del primer año de Veterinaria.

Geología del preparatorio de Medicina, por Geología del primer semestre del primer año de Veterinaria.

Un curso de Alemán de la Escuela de Comercio de Valladolid, por el prime rcurso de Alemán (dos semestres) de Veterinaria, sin hacer extensiva esta conmutación a los restantes cursos de Alemán (segundo al quinto, ambos inclusive), que se solicitan en la instancia.

Desestimar todas las restantes conmutaciones referentes a la carrera de Medicina por no existir, con respecto a las similares de Veterinaria, marcadas diferencias en cuanto a las particularidades y singularidades de sus respectivos contenidos que hace que se orienten sus estudios por rumbos y procedimientos muy distintos.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, número 1, acerca del desdoble de materias de las que pueden pasar a encargarse los Profesores declarados excedentes forzosos por Orden ministerial de 22 de Enero del año actual, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Teniendo en cuenta que en la misma se han observado las prescripciones señaladas en el Decreto de 21 de Enero último; y

Considerando que la situación de duplicidad de Profesores respecto a las plazas que a continuación se expresan, es una situación transitoria creada en atención a principios de equidad y por la necesidad de acoplamiento; y por ende, no extensible a mayor duración que la del tiempo en que subsistan en cada una de ellas las dos, respecto a quienes se refiere esta resolución, debiendo quedar, cuando cese uno de ellos, en propiedad de la misma plaza el subsistente,

Este Ministerio ha acordado prestar su aprobación a la mencionada propuesta y, en su consecuencia, disponer:

1.º Que el Profesor numerario D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel quede encargado de la disciplina de Gramática y su Metodología, con todos los problemas que plantea esta enseñanza en la Escuela, más la investigación de las perturbaciones de la palabra, como especialidad de interés en la Metodología de la lengua. Dicho señor Fernández Navamuel queda asimismo encargado de la inspección de los alumnos del cuarto curso del grado profesional.

Doña Juana Ontañón Valiente, también Profesora numeraria, habrá de encargarse de la Metodología de la Literatura, en su aspecto teórico y en sus prácticas complementarias, dirigiendo asimismo el Seminario de Le-

tras organizado por el Claustro, según el plan de trabajo aprobado por este Ministerio.

2.º El Profesor numerario D. Casto Blanco Cabeza desempeñará la Metodología de la Geometría y Trigonometría, su aspecto teórico y con sus prácticas complementarias, y la inspección de las alumnas del cuarto año de prácticas.

D. Daniel Gómez García, igualmente Profesor numerario, se encargará de la Metodología de la Aritmética y Algebra y de las prácticas complementarias, más la parte de Matemáticas del Seminario de Ciencias, conforme al plan de trabajo aprobado. Estos dos Profesores numerarios cambiarán anualmente sus grupos.

3.º El profesor D. Luis D'Oporto Marchori desempeñará, además de la disciplina de Geografía, de la que es titular, las cuestiones económicas. D. Pablo Cortés Faure tendrá a su cargo la disciplina de Ciencias sociales.

Asimismo ha acordado este Ministerio que los referidos Profesores numerarios doña Juana Ontañón Valiente, D. Daniel Gómez García y D. Pablo Cortés Faure, de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero último, cesen en esta fecha en su condición de excedentes forzosos, percibiendo el sueldo íntegro que les corresponda por su lugar en el Escalafón, y que cuando uno de estos Profesores dobles que ahora pasan a desempeñar una de las mencionadas plazas, cese en la misma, quede el otro como Profesor propietario de ella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado rehabilitar las siguientes pensiones:

A doña María de los Dolores Gómez Martínez, Profesora de la Escuela Normal de Jaén, pensionada por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934, por siete meses, para estudiar Metodología de Ciencias Naturales en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A doña Concepción Majano Araque, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, pensionada por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por cuatro meses, para hacer en Suiza estudios Psicológico-pedagógicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Eduardo Málaga García, Profesor de la Escuela Normal de Vitoria, pensionado por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por mes y medio, para estudiar en Francia la enseñanza de la Lengua y de la Literatura, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Rafael Alvarez García, Inspector de Primera enseñanza de León, pensionado por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por tres meses, para estudiar Escuelas nuevas en Francia, Italia y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A doña Amelia Asensi Heviá, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, pensionada por Orden ministerial de 4 de Junio de 1934, por un mes y veinticuatro días, para continuar en Suiza e Inglaterra sus estudios sobre la enseñanza de la Puericultura y el Hogar en las Escuelas de niñas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 250 para viajes de vuelta.

A D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, pensionado por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por tres meses, para estudiar en Suiza, Alemania y Checoslovaquia el funcionamiento de la Inspección profesional primaria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña María Cruz Gil y Febrel, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Soria, pensionada por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza, Pedagogía, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, pensionada por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, por tres meses, para estudiar las Escuelas primarias de Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Dichas pensiones quedarán con cargo al capítulo 3.º artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo los pensionados reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, en la plaza de López de Ayala, número 3, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al Administrador del referido inmueble, D. Fernando Montero de Espinosa, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1934.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que

se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, en la calle de Menacho, número 2, por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, en la calle del Pintor Fortuny, número 1, por el alquiler anual de 14.500 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado de los propietarios del referido inmueble, D. Jesús Viza Mambrú, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, en la calle de la Amargura, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán, a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, Rambla de Cataluña, número 123, por el alquiler anual de 33.000 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del referido inmueble D. Juan Sanfeliú Gassol, al vencimiento del trimestre; con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz, calle de Alvarez de Castro, 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas, que se abonarán en Madrid al propietario del mencionado inmueble D. Emilio de Sola Ramos, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión a que los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, en la plaza del Carmen, número 8, por el alquiler anual de 2.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del inmueble referido, D. Mariano Zomeño Cobo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. S.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a favor de don Fernando Oráa y Trujillo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, del contrato de arrendamiento de uno de los edificioss en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, número 10, por el alquiler anual de 6.405 pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disuposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ciudad Real, en la calle de Saúco Díez, número 19, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogadó vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de coformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del piso segundo del edificio llamado del Carmen, agregado a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca, por el alquiler anual de 1.500 pesetas, que se abonarán a favor del Apoderado de los propietarios del mencionado piso, D. Matías González Espejo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de alumnos normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, número 1s, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña María Manuela, doña María del Refugio y doña María de la Encarnación Portillo y Ruiz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, a vista de la gran demanda de peticiones de ingreso en la Escuela preparatoria, afecta con dos Secciones al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, por la Orden de 30 de Enero de 1934, la Dirección del Centro solicita la ampliación de tres Secciones, una de niños y dos de niñas, de la mencionada Escuela;

Considerando que el Ayuntamiento de Melilla ofrece la indemnización correspondiente a casa-habitación que requiere el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, sólo para dos Maestros, sobre los dos ya existentes;

Considerando que no se trata de Escuelas de régimen

general, que puedan admitir toda clase de alumnos, sino únicamente los que se encuentran dispuestos a recibir la preparación para cursar la Segunda enseñanza, esto es, los que pudiera decirse que ocupan la última Sección de una graduada, cuyas otras primeras Secciones se desarrollan en las distintas Escuelas nacionales de la localidad, y existiendo ya en aquel Centro dos Secciones dirigidas por Maestros, es lógico limitar la ampliación a otra Sección a cargo de Maestra.

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver que la Escuela preparatoria de ingreso existente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla se amplíe en una Sección, que correrá a cargo de una Maestra nacional, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente incoado por el Maestro de la Escuela nacional de Nuestra Señora de las Huertas (Murcia), D. Francisco García Tornel, que fué remitido al Consejo Nacional de Cultura, éste ha emitido el siguiente dictamen:

«El Maestro de la Escuela nacional de Nuestra Señora de las Huertas (Murcia), D. Francisco García Tornel y Pérez de Tudela, interesa que la Escuela que desempeña sea incorporada, para todos los efectos, al casco de Lorca.

Se une certificación del citado Ayuntamiento en la que se hace constar el acuerdo tomado en el mismo de incluir la citada Escuela entre las comprendidas dentro del casco de la población, a los efectos y derechos consiguientes, por estar situada la misma a menos de un kilómetro del barrio urbano de la ciudad, con buena comunicación, pudiendo, por tanto, considerarse como un barrio extremo de la misma.

El Consejo local e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, así como el Negociado y la Sección, que proponen se acceda a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la Orden de 26 de Abril de 1933 y los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1932,

Este Consejo entiende que el señor García Tornel debe atenerse a lo prevenido en las citadas disposiciones resolviendo conforme a las mismas la petición formulada por aquél.»

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver como se propone en el preinserto dictamen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Alcaldía del Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en solicitud de que se declare si las Ordenes ministeriales de 20 de Julio de 1931 y 26 de Abril de 1933 han podido derogar el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, y en caso afirmativo, si para poder equiparar en el emolumento de casa-habitación a los Maestros de los barrios con los de los cascos es preciso que previamente hayan sido declaradas aquellas entidades de población como barrios por el Ayuntamiento;

Formando el oportuno expediente y remitido al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 16 del corriente, emite el siguiente dictamen: «La Alcaldía de Lorca (Murcia) solicita que se declare si las Ordenes ministeriales de 20 de Julio de 1931 y 26 de Abril de 1933 han podido derogar el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, y, en caso afirmativo, si para poder equiparar en el emolumento de casa-habitación a los Maestros de los barrios con los de los cascos es preciso que previamente hayan sido declaradas aquellas entidades de población como barrios por el Ayuntamiento;

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, entiende que deben declararse subsistentes los preceptos de las Ordenes mencionadas en lo que se refiere a casa-habitación, toda vez que en este sentido se han resuelto infinidad de casos por la Dirección general, fundándose en principios de equidad y justicia»;

Remitido a informe de la Asesoría Jurídica, este organismo informó lo siguiente: «Del adjunto expediente resulta planteada la cuestión de la indemnización que debe abonarse a los Maestros por los Ayuntamientoss en concepto de casa-habitación, cuando tales Maestros desempeñen sus funciones en los barrios anejos de poblaciones;

El problema, a juicio de la Asesoría, debe resolverse en el estudio de lo que administrativamente representan tales barrios o anejos, en dos situaciones pueden estar colocados, en una, el barrio constituye, según la definición del Estatuto Municipal, lo que su artículo 2.º denomina entidades locales menores; en otra, están comprendidos dentro de un término municipal formando parte con un Municipio. Cuando los anejos, parroquias, caseríos, etcétera, forman entidad local independiente tienen la característica de estar regidos por una Junta vecinal que administra los intereses peculiares de los poblados, y en este caso no debe existir equiparación entre los Maestros de barrios y anejos con los del casco de población principal, aunque estén formando parte del mismo término.

En el segundo supuesto, o sea si el barrio no forma entidad local distinta, sino que estando dentro del término municipal está sometida al Ayuntamiento y goza de los servicios de éste, parece justo que la asimilación se lleve a efecto, por la razón de que están sometidas a un mismo régimen de vida;

Estima la Asesoría que son tantos los problemas que esa cuestión de los barrios y anejos plantea que sería conveniente una disposición general que por el criterio expuesto, o por otro, determinase el concepto de barrio para lo futuro, a los efectos escolares;

En cuanto a la consulta concreta de la vigencia de Ordenes ministeriales, la Asesoría entiende que, dadas las modalidades jurídicas que la abrogación de las leyes puede adoptar, no cabe duda que los términos de la Orden ministerial de 26 de Abril de 1933 son una derogación de la de 20 de Julio de 1931, en cuanto condiciona, cambia y regula la adquisición de un derecho que, de modo amplio y sin limitación, concedía la que cronológicamente es anterior y que, por tanto debe entenderse derogada»;

Y este Consejo entiende que procede resolver con los informes de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Andrea Díez Sáez y doña Josefa Montesinos, Maestras nacionales con destino en la Sección Maternal del grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que se les abone la correspondiente indemnización en concepto de casa-habitación, desde 1.º de Enero último, en que fueron dadas de baja en el percibo de este emolumento;

Teniendo en cuenta que no existe principio legal que se oponga a lo solicitado y que las reclamantes tienen pleno derecho al disfrute de la indemnización que solicitan;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras nacionales doña Andrea Díez Sáez y doña Josefa Montesinos, afectas a la Sección Maternal del grupo escolar «Concepción Arenal», la gratificación correspondiente que, en concepto de indemnización por casa-habitación, les adeuda desde el pasado mes de Enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Calamocha (Teruel), contra la Orden de esa Dirección general de fecha 1.º de Octubre próximo pasado, que declara que el Maestro D. Ricardo Mallén Insertis tiene derecho a percibir la cantidad de 360 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, desde 1.º de Enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Primera enseñanza de Teruel (coincidente con el Consejo provincial) y el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver desestimando el recurso de referencia y ratificar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 1.º de Octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Gabino de la Fuente Alvarez, solicitando que se le reconozca el derecho a percibir la indemnización por casa-habitación y se ordene al Ayuntamiento de Mancha Real, de esa provincia, que le abone lo que en dicho concepto le adeuda;

Vistas las razones legales que aduce el interesado en su instancia, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el párrafo 15 del Estatuto general del Magisterio, el Ayuntamiento viene obligado a satisfacer al Maestro la indemnización por casa-habitación que marca la escala de censos; y, aunque se dispone que las gratificaciones y emolumentos corresponden al Maestro sustituto, como en este caso la sustitución ha sido objeto de un convenio o especial contrato de trabajo, el Ayuntamiento de Mancha Real tiene la obligación de abonar la indemnización por casa-habitación a D. Gabino de la Fuente Alvarez, no siendo causa justificativa para dejar de hacerlo la que dicho Ayuntamiento alega.

Visto el informe favorable que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza, y conforme con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Gabino de la Fuente Alvarez, debiendo abonarle el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén) la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización por casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Maestra de Sahagún, doña María de los Angeles Giménez Marcos, eleva a esta Dirección general en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle el importe del alquiler de la casa-habitación que ocupa;

Resultando que la Maestra de Sahagún, doña María de los Angeles Giménez, expuso oportunamente a este Ministerio la situación creada por la falta de equivalencia entre el coste de los alquileres en Sahagún y la cantidad que por dicho concepto debe abonar a los señores Maestros el citado Ayuntamiento, según el apartado 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1923;

Resultando que esta Dirección general, con fecha 20 de Junio último, dispuso que «El Ayuntamiento de Sahagún debía abonar a la Maestra de referencia el importe de los alquileres que satisfase por casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que determina la Ley».

Resultando que la Delegación de Hacienda de León, con fecha 6 de Febrero pasado, ha desestimado la reclamación formulada por dicha señora Maestra a los Presupuestos municipales de Sahagún (por no atenerse a lo dispuesto por esta Dirección), basándose la Delegación de Hacienda aludida para fundamentar la resolución por ella adoptada, en el artículo 301 del Estatuto municipal, Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y el informe del Jefe de la Sección;

Considerando que, por lo que atañe a la Inspección de Primera enseñanza, sólo puede aportar en el pleito que se ventila el razonamiento de que en la resolución de la Delegación de Hacienda de León se hace constancia de los aludidos artículos y Decretos e informe del Jefe de la Sección, pero, al parecer, no se tiene en cuenta lo ordenado por esta Dirección general en 20 de Julio de 1934, y desde luego no se cita en el informe,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se pongan los hechos que se citan en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia de León, para que, por los medios que la Ley le concede, haga cumplir lo dispuesto por esta Dirección, por Orden de 20 de Junio de 1934, que determina que el Ayuntamiento de Sahagún está obligado a abonar a la Maestra nacional doña María de los Angeles Giménez Marcos el importe de los alquileres de la casa-habitación que ocupa, o en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que determina la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LEÓN.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes

de Ciudad Rodrigo, de esa provincia, D. Toribio Sánchez Patiño y doña Angela Puerto Guzmán, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza y la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Ciudad Rodrigo (Salamanca), D. Toribio Sánchez y Patiño y doña Angela Puerto Guzmán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:O:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Carcagente, de esa provincia, doña Juana Oñate Belmonte y D. Francisco Pérez López, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacerles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe de la Sección Administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio pasado (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Carcagente (Valencia) D. Francisco Pérez López y doña Juana Oñate Belmonte.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

———:O:———

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose provisto, hasta la fecha, las plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar de Barcelona, que ya venían figurando en anteriores presupuestos, en tanto se lleve a cabo la reorganización de dicho Cuerpo, determinándose de una manera definitiva la forma de provisión de las vacantes en el mismo existentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares Sanitarias de los Médicos escolares de Barcelona a doña Adelina Plá Basarte, doña Josefa Matarrodona Sánchez y a doña Angeles Fernández Balbar, con la remuneración, cada una de ellas, de 1.000 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación novena, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:O:———

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar de Barcelona, y en tanto se lleve a efecto la reorganización del mismo, determinándose la forma de provisión de las vacantes existentes en el referido Cuerpo Médico Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares Sanitarias de los Médicos escolares de Barcelona a doña María Prat Abad y a doña Carolina Domínguez Laplaza, con la remuneración anual de 1.000 pesetas cada una, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación novena, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que por la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. Pedro Pangüenert, se ha redactado dicho proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluídos los honorarios por dirección de las obras, a 56.115,82 pesetas, y los honorarios por formación del mismo a 1.542,29;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado concederá subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios:

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Wangüenert, de la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de La Vilueña (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 4 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Valtuille de Abajo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos don Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia, a fin de que se tenga en cuenta al construirse el edificio, que el campo escolar sea de mayor superficie que la marcada en el plano de emplazamiento y que las escaleras de acceso se sustituyan por rampas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, según dispone el artículo 17 del mencionado Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), y en el agregado de Valtuille de Abajo, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Otero, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta al construirse el edificio, que los huecos de la galería deben estar cerrados con vidrieras, ya que las puertas de las clases dan directamente a la misma. Añade, además, que debe cumplirse todo cuanto disponen las Instrucciones vigentes, y que se refieren al cerramiento del campo escolar, separación del mismo con las viviendas de los Maestros y la altura del zócalo de las clases;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, según dispone el artículo 17 del referido Decreto, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), en el agregado de Otero, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Toral de los Vados, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y don Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León), en el pueblo de Toral de los Vados, de un edificio con des-

tino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.° Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Contrucción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que en la visita de inspección correspondiente deberá comprobarse que se ha cumplido lo que disponen las instrucciones técnico-higiénicas vigentes en cuanto a cerramiento del campo escolar, separación entre éste y el jardín de la vivienda de los Maestros, altura de zócalo de clases, etc.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Sorribas, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que al ser construído el edificio, y para aprobarlo cuando se lleve a efecto la primera visita de inspección, ha de hallarse cerrado el campo escolar, separación entre éste y el jardín de la vivienda del Maestro y altura de los zócalos de clases que se determina en las disposiciones técnicas vigentes;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Villadecanes (León) y en el agregado de Sorribas, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.° Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Marzo.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcabarte (Navarra) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Soirauren un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga, para la construcción por el Ayuntamiento de Ezcabarte (Navarra), en el pueblo de So-

rauren, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba) solicitando subvención del Estado por los edificios que construye en las aldeas de Ojuelos Bajos y Alcornocal, con destino a dos Escuelas unitarias en cada uno de dichos agregados;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Félix Fernández, pero debiendo tenerse en cuenta durante la construcción que los huecos de las ventanas de las Escuelas de Alcornocal tengan solamente 0,60 de altura, y en las de Ojuelos Bajos, los dinteles de los huecos deberán estar a tres metros del suelo, y los antepechos de los mismos tener la altura más arriba indicada. Asimismo deberán cumplimentarse las instrucciones técnico-higiénicas vigentes en cuanto a los frisos de las clases, cerramiento del campo escolar, etc.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Félix Fernández para la construcción por el Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), en las aldeas de Ojuelos Bajos y Alcornocal, de dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algar de Palanca (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias—niños, niñas y párvulos—con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Boti;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la advertencia de que, en la visita de inspección correspondiente, ha de comprobarse haber sido subsanados los reparos señalados en su anterior informe, así como también habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en las instrucciones técnicohigiénicas vigentes respecto al zócalo de las clases, cerramiento del campo escolar, etc.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casahabitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Cort Boti, para la construcción por el Ayuntamiento de Algar de Palanca (Valencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias—niños, niñas y párvulos—con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 39.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

24 MAR. 1935

Año XXVI — Sábado 16 de Marzo de 1935 — Núm. 34

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA MUSEO PEDAGÓGICO MADRID

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.—Página 657.*

ASUNTOS GENERALES.—*Libramiento a favor de la Directora de la Escuela Normal de Málaga para viajes de estudio.—Página 657.*

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 658.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Excedencia de Inspectora.—Página 659.*

Anuncio de concursos para provisión de vacantes.—Página 659.

Relación de Inspectores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición que se indica.—Página 659.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

CREACIÓN.—*Definitiva de plazas de Maestros y Maestras.—Página 669.*

MATERIAL Y MOBILIARIO.—*Anuncio de concursos para adquisiciones.—Página 661.*

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Plenitud de derechos para ingreso en el primer Escalafón de los Maestros y Maestras que se citan, con destino en las provincias que se mencionan.—Página 662.

Desestimación de instancia de Maestra en súplica de ingreso en el lugar relativo de su Escalafón.—Página 667.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—*Concedidas.—Página 667.*

JUBILACIONES.—*Concedidas.—Página 668.*

INCOMPATIBILIDADES.—*Declaración de incompatibilidad de Maestro con el vecindario.—Página 668.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expedientes sobre reingreso en el Magisterio.—Página 668.*

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Disposición referente a la convocatoria de la Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al año de 1936.—Página 669.*

CONCURSOS NACIONALES.—*Aprobación de las Bases reguladoras del de Escultura del presente año, que se insertan.—Página 669.*

Prórroga en el plazo de admisión de trabajos para el de Arte decorativo.—Página 670.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Anuncios de Cátedras vacantes a concurso-oposición.—Página 670.*

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AYUDANTES

ORDEN

Encargado de la Cátedra vacante de Ciencias en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla el Auxiliar de dicha sección, pasa a desempeñar su Auxiliaría el Ayudante don Andrés González Sicilia y de la Corte; por lo que,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, se asigne al mencionado Ayudante D. Andrés González Sicilia y de la Corte 2.000 pesetas anuales, que es la cantidad consignada en presupuestos para esta clase de Profesorado, como sueldo o gratificación, y a partir del día 22 de Febrero actual, fecha inmediata posterior a la de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 12, concepto 9.° del presupuesto de este Departamento, prorrogado para el primer trimestre del año actual, se libren a favor de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Málaga, D.ª Victoria Montiel Vargas, la cantidad de 4.000 pe-

379

setas para «viajes de estudio dentro de España realizados en común por Profesores y alumnos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,75 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, en Madrid, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, concepto 1.° del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario, en la plazuela de Castelar (Avila), por el alquiler anual de 5.000 pesetas, que se abonarán al apoderado de la propietaria, D. Antonio Sastre González, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Sagasta, núm. 3, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán a D. Serafín de Torres Bernabé, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestros, en la calle de Carlos IV, Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la antigua Normal de Maestras de Albacete, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, en la calle de San Roque, núm. 2, por el alquiler anual de 7.000 pesetas, que se abonarán al propietario del referido inmueble, D. Francisco González Rojas, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, en la calle del General Marvá, por el alquiler anual de 10.800 pesetas, que se abo-

narán a D. León Dupuy Coutura, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Según manifiesta en oficio fecha 23 del corriente el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de León, en dicho día ha cesado en el cargo de Inspectora de dicha provincia, por haber pasado a desempeñar otro de carácter docente, de igual modo dependiente de este Departamento, doña María Teresa Begoña García Andosin, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 41 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en correlación con el también art. 41 del de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha acordado declarar a la mencionada doña María Teresa Begoña García excedente en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza, a tenor de las indicadas disposiciones y del Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

ANUNCIOS

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Cuenca y otra igual en la de Granada, por haber pasado a servir otros destinos los titulares que las desempeñaban.

Vacante, de igual modo, una plaza de Inspector en la provincia de Granada, que ha quedado desierta en el último concurso de traslado, y otra en la de Oviedo, por pase a la de Vizcaya del Inspector que la tenía a su cargo, vacantes ambas por Orden ministerial fecha de ayer 20, se ha dispuesto que sean provistas en el turno de segundo concurso y según las normas establecidas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Esta Dirección general ha acordado convocar ambos concursos, a tenor de las normas que el mencionado Decreto establece y por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en su consecuencia, se anuncia en primer turno de concurso una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Granada y otra igual en la de Cuenca, y en segundo turno, una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Granada y otra en la de Oviedo.

Quienes alternativamente aspiren a más de una de esas cuatro vacantes cuidarán de especificar en sus respectivas instancias el orden con que las prefieren, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que cada una de ellas no sea pedida por otro concurrente que ostente a la misma mejor derecho, según lo establecido por el repetido Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Los concurrentes que en el momento de formular sus instancias no se encuentren sirviendo plazas que les hayan sido adjudicadas en virtud de ingreso directo en el servicio harán constar en las mismas, mediante certificación extendida por el respectivo Inspector Jefe de la provincia donde sirvan, que en ella cuentan de antigüedad los dos años requeridos para tomar parte en esta clase de concursos.

Lo que se hace público para conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

(Gaceta del 26.)

Relación de los señores Inspectores de Primera enseñanza que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer una plaza vacante en la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid y cuatro en la de Barcelona, con expresión de las plazas a que tienen derecho a concurrir.

A MADRID Y BARCELONA

D. Antonio Juan Onieva Santa María.
D.ª Isabel López Aparicio.
D. José María Villergas Zuloaga.
D.ª Josefa Alvarez Díaz.
D. José Luis Sánchez-Trincado y Campos.
D.ª Juana Clavero Montes; y
D. Heliodoro Carpintero Moreno.

A las de Barcelona solamente:

D.ª Carmen Isern Galcerán.
» Josefa Mateu Ferrer.
D. José Galisteo Soto.
» Salvador Escarré Batet.
» Rafael Jara Urbano.
D.ª Rosaura López Marquínez.
D. Arturo Sanmartín Suñer.
» Paulino Usón Sesé.
» Ildefonso Beltrán Pueyo.
» Francisco Ibáñez Córdoba.
» Félix Isaac Faro de la Vega; y
» Francisco Orencio Muñoz López.

Este último aspirante queda excluído por no haber presentado en tiempo y forma hábiles la documentación y trabajos requeridos ni haber abonado los derechos de oposición correspondientes.

Madrid 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

(Gaceta del 28.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras que con destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña *(Véase página 660)*;

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 23 de Febrero de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES: Número de las que ha de constar la graduada.	SECCIONES: Número de las que se crean.	Remuneraciones a los Directores. — Pesetas.	CÓMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
1	Ciudadela	Baleares	Niñas	5	2	150	A base de dos unitarias y una de párvulos.
2	La Puebla	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria. Un grado será de párvulos.
3	Garrovillas	Cáceres	Mixta (cuatro grados de cada sexo)	8	1	125	A base de ocho unitarias. Dirección, Maestro.
4	La Jana	Castellón	Mixta (tres grados de cada sexo)	6	1	100	A base de seis unitarias. Dirección, Maestro.
5	Vinaroz	Idem	Niñas	4	»	125	A base de cuatro unitarias. Un grado será de párvulos.
6	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
7	Puertollano	Idem	Niños, «Giner de los Ríos»	3	»	150	A base de las unitarias números 1, 8 y 14.
8	Idem	Idem	Niñas, ídem	3	»	150	Idem íd. números 6, 9 y 13.
9	Idem	Idem	Niños, «Echegaray»	3	»	150	Idem íd. números 2, 12 y 13.
10	Idem	Idem	Niñas, «Concepción Arenal»	3	»	150	Idem íd. números 10, 11 y 12.
11	Córdoba	Córdoba	Mixta, «Lucano» (tres grados de cada sexo y uno de párvulos. Dirección, Maestro)	7	1	400	A base de siete unitarias.
12	Baeza	Jaén	Niños	6	7	150	Nueva creación.
13	Idem	Idem	Niñas	6	7	150	Idem íd.
14	Jaén	Idem	Niños	3	»	250	A base de las unitarias números 2, 5 y 7.
15	Borjas Blancas	Lérida	Niños	5	2	100	A base de tres unitarias.
16	Idem	Idem	Niñas	5	2	100	Idem íd.
17	Menarguéns	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
18	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
19	Carabanchel Bajo	Madrid	Mixta (dos grados de cada sexo)	4	»	250	A base de las unitarias números 2, 10, 12 y 13.
20	Madrid	Idem	Mixta, «Juan Bautista Justo» (tres grados de niños, dos de niñas y uno de párvulos. Dirección, Maestro)	6	1	500	A base del mismo número de unitarias.
21	Idem	Idem	Niñas, «Jaime Balmes»	4	»	500	A base de cuatro unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas, Avda. Menéndez Pelayo, 6	4	»	500	A base de tres unitarias y una de párvulos.
23	Horcajo-Medianero	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
24	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem íd.
25	Peñaranda de Bracamonte	Idem	Párvulos	3	»	100	A base de una y su auxiliaría y la unitaria de niñas núm. 1.
26	Torrelavega	Santander	Niños, «Menéndez Pelayo»	»	1	»	Ampliación de una sección.
27	Idem	Idem	Niñas, ídem	»	2	»	Ampliación de dos grados. Uno de párvulos.
28	Idem	Idem	Niños, del Oeste	6	3	»	Idem de dos secciones.
			Totales		37	4.725	

Madrid 23 de Febrero de 1935.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ANUNCIO

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 20 del mes actual (*Gaceta* del 26), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 2.ª, concepto 1.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, por un total de 218.750 pesetas, para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general procede al anuncio en la *Gaceta de Madrid* de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse en cada caso y concurso cuantos deseen ofrecer el moblaje y material señalado en esta convocatoria.

CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A TODOS LOS APARTADOS Y CONCURSOS

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, y en el término de diez días naturales, y horas de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de material y moblaje cuya adquisición se proponga, y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles de la propuesta, y en sobre sellado y lacrado, habrá sido asimismo presentada el mismo día, y durante iguales horas y términos, en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo según antes se determina.

2.ª A estos concursos podrán presentarse, bien las Casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados respectivos legalmente autorizados.

3.ª Para tomar parte en estos concursos será asimismo condición indispensable acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá provisional y a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene al apartado 8.º.

4.ª En los sobres que se presenten, cerrados y lacrados, en el Registro general del Departamento no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que hagan presumir o de que se pueda deducir la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro que es para los concursos de moblaje y material escolar y el concurso determinado a que se refiere y acude.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma.

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

5.ª El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo, y con su correspondiente índice, hará entrega de ello al señor Director general de Primera enseñanza.

6.ª La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos, y con vista de los ofrecimientos respectivos, se procederá a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

7.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica y de precio que dentro de las propuestas estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el material y moblaje correspondiente.

8.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus Delegaciones provinciales la fianza total de adjudicación que en cada caso se señala y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.ª Los plazos de entrega del material o moblaje que se ofrezcan no podrán exceder del límite del 31 de Marzo del corriente año, en su totalidad, pudiendo desde luego hacerse en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de este anuncio, haber hecho entrega del material o moblaje adquirido, con la conformidad de su aceptación o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituídas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría jurídica.

12. Los modelos de material y moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes se hubiere hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la Orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, de envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco en ningún caso formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que sean objeto de adquisición podrán ser deducidos del total del lote ofrecido; pero, en caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de

adjudicación, serán los gastos siempre de cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del material y moblaje adquirido y su aceptación o comprobación con el modelo se hará en cada caso por una Comisión o delegación de esta Dirección general que oportunamente designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del material y moblaje a adquirir, de uno o varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse, con toda claridad, el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

Concurso A.

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso B.

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso C.

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo y asientos o sillas, según modelo.

CONDICIONES COMUNES A LOS CONCURSOS A, B, Y C

1.ª Todos los modelos habrán de ser de madera de pino de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo.

2.ª Asimismo, de todos los modelos se darán las alturas siguientes: Sillas, 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros. Mesas, 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70 y 73 centímetros.

3.ª Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los que aspire, si bien de aquella medida que estime oportuno dentro de las señaladas, pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio con relación a cada modelo y altura determinada.

4.ª Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendidos el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determine, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al destino, dentro de la Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 50 por 100 de las unidades adquiridas.

5.ª Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

6.ª Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar continúe en depósito, en poder del adjudicatario, para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vayan ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

7.ª La Dirección general, al hacer las adjudicaciones, determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y asientos de cada una de las alturas señaladas.

Concurso D.

Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de pizarras o encerados murales.

CONDICIONES ESPECIALES A ESTE CONCURSO

1.ª Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportunos, en cuanto a dimensiones, material constructivo, medios de suspensión, soporte, color de la superficie, cercos o molduras, etc., etc.

2.ª Los precios podrán referirse a unidades sueltas o en lotes fijados libremente. Si el ofrecimiento se refiere a modelos que no difieren más que en sus dimensiones bastará la presentación de uno de ellos, pero diferenciando los precios de cada dimensión.

3.ª Los precios se entenderán, en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto, los artículos en los almacenes o en el local que se designe por la Dirección general, levantándose acta de entrega, recepción y conformidad de los modelos.

Concurso E.

Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos, bien planos o en relieve, esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza.

CONDICIONES ESPECIALES A ESTE CONCURSO

Serán de aplicación a este concurso las especiales establecidas en el concurso *D.*

Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras, remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al paso del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las citadas provincias, que conforme al art. 9.º de dicho Decreto serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1933-34 por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

ALAVA

Maestros.

1.353, D. Maximino Menoyo Robina; 1.932, D. Domingo Millán Simón; 2.425, D. Pedro Ortiz y Campo.

Maestra.

3.346, D.ª Eleuteria Aramburu y Martínez.

ALMERÍA

Maestros.

2.461, D. Blas Díaz Galindo; 2.697, D. Eduardo Albendín Ortega; 2.824, D. Juan Barrios Díaz.

Maestras.

2.168, D.ª Virtudes López Mora; 4.048, D.ª Cándida Parrilla Rodríguez.

AVILA

Maestros.

880, D. Sebastián Blázquez Martín; 996, D. Julián Báñez Domén; 1.138, D. Delfín Muñoz Hernández; 1.796 bis, D. Eusebio Casares Rey; 2.929 bis, D. Saturnino Justo Agreda y Caballero.

Maestras.

1.238, D.ª Adelaida Guerra Maroto; 2.195, D.ª María Luisa Fernández Jiménez; 2.261, D.ª Emiliana García Velázquez; 2.463, D.ª Herminia Rodríguez Serrano; 2 948 2, D.ª María del Carmen Antonio Delgado; 3.794, D.ª María del Rosario Contreras Cardo; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 30-3-33 doña Cecilia García Martín.

BADAJOZ

Maestras.

1.481, D.ª María Consuelo Torres Duárez; 1.632, D.ª Pilar Pardo Duarte; 3.062, D.ª Josefa Gago Moreno.

BARCELONA

Maestros.

1.020, D. Jaime Alvarez Gómez; 1.210 bis, D. Emilio Roselí Más; 1.377, D. José Portolá Carbonell; 1.852, D. Juan Saló Serra; 2.428, D. Pedro Vallelado Castro; 2.868, D. José M.ª Encinas y López-Espinosa; 3.069, D. Cristóbal Segarra Hernández; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 1.º de Abril de 1933 D. Severiano Buixan Ruiz.

Maestras.

523, D.ª María Canudas Casals; 615, D.ª Mercedes Andrés Placer; 692, D.ª Antonia Masanés Triginer; 1.392, D.ª Josefa Reynes y Pinet; 1.417, D.ª Carmen Reñé Sanfeliú; 1.458, D.ª Antonia Mas Aguilar; 1.919, D.ª Esperanza M.ª Arenas Ginesta; 2.108, D.ª Aurora Mollinedo y Nájera; 2.259 bis, D.ª Rosario de la Cruz Forcen; 2.367 bis, D.ª Judit Coromina Ferrán; 2.956, D.ª Pilar Rin Sorraseca; 3.396, D.ª María Cabré Vilalta; 3.980, D.ª Rosa Alsina Boher.

CÁCERES

Maestros.

529, D. Rufino Casares Vivas; 1.033, D. Juan Rodríguez Serradell.

Maestras.

1.827, D.ª Josefa Redondo Miguel; 1.927, D.ª Cándida Sánchez Provincíano; 2.745, D.ª Camila López García; 2.826, D.ª Narcisa Gaspar Aranda; 2.862, D.ª Fidela Fernández Escamilla; 3.237, D.ª María de los Dolores Becerra González; 3.784, D.ª Clementina Vega Alvarez.

CÁDIZ

Maestro.

1.702, D. José Guerrero Muñoz.

Maestra.

3.824, D.ª Emilia Ortega Moreno.

CASTELLÓN

Maestro.

548, D. Miguel Maicas Aparicio.

Maestras.

1.974, D.ª Vicenta Fenollosa Caballer; 2.229, D.ª Josefa Ibáñez Falomir; 3.753, D.ª Ana María Ferreres Blasco; 3.937, doña Concepción Lafuente González.

CIUDAD REAL

Maestro.

3.615, D. Fermín Sánchez Martín.

Maestra.

1.992, D.ª Beatriz Martínez Rodríguez.

CORUÑA (LA)

Maestros.

379, D. Ciriaco Llamas Rodríguez; 2.318, D. Manuel Vázquez Pérez; 2.556, D. Manuel Martínez Sánchez; 3.009, D. Felipe Inocencio Vila García; 3.126, D. Bautista Rodríguez López; 3.152, D. Manuel Arca Gil.

Maestras.

51, D.ª María Esperanza Núñez; 445, D.ª Encarnación Leobalde Morás; 552, D.ª Clotilde Melild Bouza; 586, D.ª Sofía Amor Ozores; 652, D.ª Manuela Serapio Seco; 1.015, D.ª María del Carmen Esparís Hermida; 2.815, D.ª María de los Dolores Méndez Díaz; 3.323, D.ª Elvira Frade Tojo; 3.594, D.ª Ventura Castro López; 3.624, D.ª María del Rosario Vázquez y Arias Carvajal; 4.228, D.ª Severina Pereiro Calvo; 4.389 bis provisional, D.ª Joaquina Betanzos Charlín; ingresa en 3.000 pesetas, en 1.º de Abril de 1933, D.ª Carmen Olmos Ballester; ídem íd. en 24 de Mayo de 1933, D.ª María Consuelo Novoa Blanco; ídem íd. en 5 de Julio de 1933, D.ª María Pereira Rodríguez.

GRANADA

Maestros.

1.691, D. Francisco González de Molina Menjíbar; 1.861, don Francisco Ruiz Gallegos; 2.140, D. Rufino Segundo González Gabaldón; 2.264 bis, D. Augusto García Vellejo; 2.693, D. Enrique Tomé Bueno; 2.751, D. Agustín Rodríguez de la Iglesia; 3.318, D. Rafael Blanco López; 3.601, D. Manuel Moratinos Canals; 3.626, D. Joaquín Molina Rojas.

Maestras.

2.092, D.ª Dolores Rico Aparicio; 2 436, D.ª María del Carmen Alonso Molina; 2.529, D.ª Ignacia Oviedo y de Aracena; 3.042, D.ª Encarnación del Moral Viñas; 3.467, D.ª Guadalupe Arias Gil; 3.656, D.ª Manuela Fernández Martín; 3.802, D.ª Victoria Fernández Bustos; 3.808, D.ª Carmen Altozano Castilla.

GUADALAJARA

Maestros.

605, D. Antonio Muñoz Ballesteros; 908, D. Bernardo Moreno Moreno; 958, D. Francisco González González; 1.793, D. Alejo Checa Ranz; 1.877, D. Cremencio Ortega Ramos; 2.325, D. Aurelio Notario Monescillo; 2.770, D. Manuel Caballero González; 3.348, D. Francisco Hernández García de Casasola; 3.507, don Sireno Díaz-Romero Donaire.

Maestras.

1.230, D.ª María de la Esperanza García García; 1.315, D.ª María E. Casaos Ibarrola; 1.493, D.ª Efigenia González Molinero; 1.598, D.ª María Martínez Martínez; 1.544, D.ª Aurora Navarra Ferrándiz; 1.761, D.ª Visitación San Román Tornero; 2.130, D.ª Petra Villarreal Acero; 2.599, D.ª Casimira J. Miguel Priego; 2.731, D.ª María Loreto Escudero Alonso; 2.931; D.ª Luciana Inés Cuesta García; 3.648, D.ª J. Iluminada del Castillo Lafuente; 4.215, D.ª Concepción Araujo Sosa; 4.309, D.ª María Luisa Carrasco y Díez.

GUIPÚZCOA

Maestro.

2.502, D. Gregorio de Gregorio Vadillo.

Maestras.

1.281, D.ª Dolores Gorroti Munárriz; 1.325, D.ª Manuela Chinchurreta Lojendio; 3.297, D.ª Constancia Beato Salgado; 4.056, D.ª María Mercedes Pinto de Juana.

JAÉN

Maestros.

550, D. Francisco Cañones Carmona; 3.490, D. José Peñalver Villuendas. Ingresa en 3.000 pesetas en 18 de Abril de 1933 don José María Gómez Rebollo.

Maestras.

1.338, D.ª Josefa Carvajal González; 1.694, D.ª Antonia Gómez Porcel; 2.197, D.ª Mercedes Rincón García; 4.026, D.ª María Dolores Carmona Laínez; 4.189, D.ª Antonia Pilats Pérez.

LEÓN

Maestros.

738, D. Melchor Luengo Roldán; 950, D. Matías Rojo Fernández; 1.111, D. Manuel Fierro González; 1.181, D. Nemesio Alonso Hidalgo; 1.206, D. Federico Díez Fernández; 1.214, D. Eugenio Fernández del Blanco; 1.226, D. Juan Antonio Alvarez Gar-

cía; 1.237, D. Lorenzo Rodríguez Alvarez; 1.262, D. Benito Pozurama Espinosa; 1.431, D. Manuel González González; 1.434, D. Manuel García Alonso; 1.552, D. Gregorio Hidalgo Charro; 1.649, D. Jesús Alonso Alonso; 1.785, D. Juan Ruiz Caballero; 1.804, D. Urbano Suárez Robla; 1.914, D. Vicente Rodríguez González; 1.959, D. Joaquín Castrillo Gutiérrez; 2.030, D. Agapito González Viñambres; 2.662, D. Benito Ordás Rueda; 2.688, don Joaquín Villar Fierro; 2.698, D. Cecilio Prieto Fernández; 2.785, D. Manuel Rubial González; 3.028, D. Leovigildo Lera García; 3.138, D. Andrés Guerrero González; 3.151, D. Florentino Flores González; 3.174, D. Florentino Rodríguez Mallo; 3.216, don Pedro Fernández González; 3.228, D. Domingo de Vega Polo; 3.242, D. Miguel Barrientos Andrés; 3.285, D. Arturo Durán Machona; 3.462, D. Inocente Alvarez González; 3.499, D. Gorgonio Monteso Fincias; 3.546, D. Julio Huetos Porras.

Maestras.

395, D.ª Aniceta Méndez Rodríguez; 786, D.ª Emérita Polo Ovejas; 1.073, D.ª Consuelo Santín Parcedo; 1.117, D.ª Dolores Lera Blanco; 1.459, D.ª Eugenia Prieto Rodríguez; 1.520, doña Leónidas Merino Castro; 1.639, D.ª Baldomera Rojo Ibáñez; 1.648, D.ª María Consuelo Méndez Rodríguez; 1.674, D.ª Eduvigis Prieto de Diego; 1.651, D.ª Adoración García Fernández; 2.022, D.ª Jesusa Suárez Echeveste; 2.095, D.ª Antonia Morán Martínez; 2.173, D.ª Casimira Balbuena Gil; 2.469, D.ª Honorina Rodríguez Alvarez; 2.561, D.ª María de la Concepción Valbuena Fernández; 2.767, D.ª María Petra Estébanez Cascallana; 2.802, D.ª Juliana de Abajo Alonso; 2.847, D.ª Adelaida Casillas Fernández; 2.861, D.ª Dolores Ramos Vázquez; 3.229, D.ª Manuela Cordero Domínguez; 3.230, D.ª Florentina Flores García; 3.231, D.ª Enriqueta Mallo Solís; 3.274, D.ª María Pura Carretero Pérez; 3.276, D.ª Braulia Merillas Adalia; 3.303, D.ª Consuelo Castellanos García; 3.389, D.ª Sabina González Alonso; 3.456, doña Liciana Visa Ibáñez; 3.571, D.ª Adelina Vega Alvarez; 3.692, D.ª Lorenza Martínez Cano; 3.696, D.ª Juliana Dativa Castro Gutiérrez; 3.888, D.ª María de los Angeles Pascual González; 3.935, D.ª Graciana Morán Rodríguez; 3.949, D.ª Indalecia Cansoco Pernia; 4.041, D.ª María del Carmen Blanco Pérez; 4.130, D.ª Antonia Mata Sacristán; 4.142, D.ª Dominica Alvarez del Río; 4.267, D.ª Eugenia María de la Presentación Ramos Fernández; 4.270, D.ª Manuela García Machín. Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 6 de Abril de 1932 D.ª Manuela Robles Tascón; ídem íd. en 1.º de Mayo de 1932 D.ª Martina Cadenas Huerga; ídem íd. en 27 de Marzo de 1933 D.ª María Natividad Laborda González.

LÉRIDA

Maestros.

396, D. Juan Figuera Cuñé; 435, D. Antonio José Prat y Cirera; 586, D. José Cortés Pascual; 2.043, D. Romualdo Cervera Guvianes; 2.276, D. Vicente Fondevilla Vidal; 2.289, D. Juan Borrel Llastarri; 2.570, D. Francisco Pau Bellet; 3.116 bis, don Angel Segarra Moya; 3.144, D. Juan Serrate Barés; 3.168, don José Verdes Tausi; 3.421, D. Domingo Montuy Jordana.

Maestras.

1.177, D.ª Rosa Lasus Moya; 1.391, D.ª Sara Dara Roig; 1.669, D.ª Dolores Laplana Marqués; 1.975, D.ª Josefa Baldomá Porta; 2.064, D.ª Ana Rocamora Gibert; 2.257, D.ª Pilar Cid Cosidó; 2.425, D.ª María del Pilar Peruga Saizar; 2.661, D.ª Dolores Martínez Ibáñez; 2.855-2, D.ª Carmen Martí Ardiaca; 2.981 bis, D.ª María Serra Riera; 3.036 bis, D.ª Rosa Aluja Navau; 3.344, D.ª Virginia García Rodríguez; 3.345, D.ª Hortensia Ortiz Sánchez; 3.385, D.ª María Quintá Coma; 3.435, D.ª Basilisa Abadía Lamuela; 3.485, D.ª Luisa Morales Barrera; 3.558, D.ª Asunción Garretes Cardona; 3.575, D.ª Josefa Costa Vives; 3.695, D.ª Rosa López Font; 3.739, D.ª Ida Ibáñez Talavera; 4.088, D.ª Amalia Aranda García; 4.312, D.ª Rosa Bacells Civit; 4.356, D.ª María de la Salud Romero Navarro. Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 19 de Abril de 1933 D.ª Asunción Candela Candela.

LOGROÑO

Maestro.

1.276, D. Francisco Agustín Corral.

Maestras.

1.159, D.ª Isabel Jiménez y Ruiz de Gopegui; 2.025, D.ª Emilia Hernáez Benito; 2.763, D.ª Leónides González Iradiez; 2.953, D.ª Teresa Vivar Bárcenas; 3.228, D.ª Bibiana Moraza Armentía; 3.445, D.ª Marcelina Medina Orúe; 4.243, D.ª Fausta de Mateo García. Ingresa en 3.000 pesetas en 1.º de Enero de 1932 D.ª Eugenia Somovilla García; ídem íd. en 23 de Marzo de 1933 D.ª Venancia Beriain Goyenechea; ídem íd. en 28 de Marzo de 1933 D.ª Margarita Rodríguez Fernández.

LUGO

Maestras.

949, D.ª María Josefa González Martínez; 950, D.ª Francisca Zamux Teijeiro; 4.036, D.ª María de las Mercedes Pedreto Sotuela.

MÁLAGA

Maestro.

3.054, D. Angel Torres Gaspar.

Maestras.

809, D.ª Josefa Delgado Morales; 1.856, D.ª María Triviño Palomo; 2.391, D.ª María del Pilar Luque Quirós; 2.492, D.ª Angeles Gómez Conde; 3.325 bis, D.ª María de la Asunción Millán León. Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 1.º de Abril de 1933 D.ª Juana Bernalda Villalba Serrano.

MURCIA

Maestros.

497, D. Ladislao Manuel Chumillas Laguía; 1.153, D. Miguel López López; 1.567, D. Salvador Blanquer Guardiola; 1.617, don Deogracias Martínez Caracena; 3.266, D. José Antonio Nicolás García; 3.311, D. Miguel Ramos del Toro; 3.451 bis, D. Jesús Franco García.

Maestras.

1.943, D.ª María de los Angeles Gil Bernal; 3.417, D.ª María Hipólita Rubio Mateo; 3.551, D.ª María Elvira Martínez Salinas; 4.263, D.ª Francisca Gil Payá; 4.274, D.ª María de los Dolores Gil y Ruiz.

OVIEDO

Maestros.

1, D. Manuel Alvarez González; 56, D. Jesús Fanjul y Alvarez; 142, D. Laureano Alvarez Suárez; 464, D. Hermenegildo Pastor Espí; 580, D. Casto Fernández Fox; 583, D. Sebastián Martín Martín; 637, D. Fernando Alonso Fernández; 824, D. Manuel del Cueto y González; 1.093, D. Baltasar Díaz Suárez; 1.130, D. Demetrio Asensio Pinazo; 1.179, D. José Menéndez Ordás; 1.235, D. Graciano González García; 1.762, D. Adolfo Cañedo García; 1.784, D. Baldomero Terrero González; 1.798, D. Antonio Méndez Fernández; 2.592, D. Marcelino Castillo Fernández; 2.847, D. José del Río García; 2.908, D. Sérvulo Angel Gómez González; 3.161 bis provisional, D. José Fernández González; 3.568, D. Isidoro Molleda Gutiérrez.

Maestras.

461, D.ª Consuelo Gofiño de Pedro; 627, D.ª Teresa Fanjul Cabal; 1.093, D.ª María Mercedes Canga Alonso; 1.166, D.ª Consuelo Fernández García; 1.187, D.ª Ludivina Martín de la Iglesia; 1.296, D.ª Avelina González Ajo; 1.328, D.ª Josefina Andrea Coquillat; 1.373, D.ª María Jambrina Mateos; 1.375, D.ª Carlota Rodríguez Martínez; 1.945, D.ª Ramona García García; 2.009, D.ª Raquel Alvarez García; 2.149, D.ª Dolores Losada Gallego; 2.408, D.ª Leonor Sanjurjo Miranda; 2.451, D.ª Laura González Velázquez; 2.537, D.ª María Covadonga Peruyero Peláez; 2.591, D.ª Ramona Martínez García; 2.640, D.ª Socorro Roces Manchón; 2.824, D.ª María M. Alvarez Vázquez; 2.853, D.ª Guadalupe Cuadrillero de la Rosa; 2.955, D.ª María Estrella Cima Fernán-

dez; 3.635, D.ª María del Pilar Ordóñez Bernardo; 3.685, doña María Sira Suárez Vigil y Conde; 3.810, D.ª María del Carmen Porrón y Fernández; 3.822, D.ª María de los Desamparados Ruiz Torres; 3.861, D.ª María de la Concepción Fernández Peláez; 3.890, D.ª Herminia del Valle Alvarez; 4.059, D.ª Isacia Salas Sandoval; 4.192 bis, D.ª Matilde Moray Huerga; 4.202, D.ª Pilar Riestra Fanjul; 4.217 bis provisional, D.ª María del Rosario Fernández Fernández; 4.294, D.ª Ludivina Viñuela Castañón; 4.323, D.ª Consuelo Cuervo Suárez; 3.303 bis, D.ª Aurelia Fernández Llaneza; ingresa en 3.000 pesetas en 9 de Enero de 1932 D.ª Adelina Rodríguez González.

PALENCIA

Maestros.

1.270, D. Marciano Antolín Expósito; 1.282, D. Constancio Ugalde Alonso; 1.580, D. Romualdo Pérez del Cerro 1.741, don Santiago Medianilla Bustamante; 1.838, D. Anselmo Corral Alvarez; 1.883, D. Félix Labajo Abad; 1.997, D. Aniceto Martín Medianilla; 2.005, D. Florencio Ugalde Alonso; 2.215, D. Alejandro Ayuso Temiño; 2.636, D. Arturo Pérez Merino; 2.739, D. Domingo Delgado Cuesta; 3.057, D. Daniel Recio Cuesta; 3.293, don Pedro del Collado Torre.

Maestras.

373, D.ª Ruperta Meriel Pérez; 1.067, D.ª Felisa Gil Población; 1.320, D.ª Higinia Rioja de las Moras; 1.918, D.ª Cirila Jubete Carrancio; 2.109, D.ª Basilisa García Bartolomé; 2.207, D.ª Valeriana González Gutiérrez; 2.250, D.ª Juliana Ibáñez Santos; 2.360, D.ª Edicta Alonso-Villalobos Hidalgo, 2.543, doña Bienvenida Elena Sienes Martirena; 2.916, D.ª Valentina García San Martín; 2.930, D.ª Esperanza Cid Martínez; 3.266, D.ª María Cerón Ortega; 3.636, D.ª Antonia Díez Gutiérrez; 3.773, D.ª Honorina Cuadrado Estébanez; 3.988, D.ª Urbana Alonso García; 4.151, D.ª Sila Sánchez Moro; 4.175, D.ª María Palenzuela Rodríguez.

PONTEVEDRA

Maestros.

424, D. Cástor Ventín Alonso; 1.439, D. Manuel Civeira Eiriz; 1.450, D. Leovigildo E. Morure Crespo; 1.463, D. Manuel Carballal Dacal; 1.477, D. Benito Bibián Amigo; 3.189, D. José Sobreira Fernández.

Maestras.

265, D.ª Teresa Garrido Paz; 1.135, D.ª Pilar Lois Bernárdez; 2.872 bis provisional, D.ª Carmen López López; 4.055, D.ª Concepción Digna Vázquez; 4.066, D.ª Josefa Chamadoira Pérez; 4.246 bis, D.ª Asunción Hidalgo Rubio.

SALAMANCA

Maestros.

1.045, D. Angel Vicente Vicente; 1.864, D. Francisco Martínez Trejo; 2.294, D. Andrés Vicente García; 3.022, D. Eloy Santirso; 3.357, D. Francisco Antonio Blanco Laso.

Maestras.

1.257, D.ª María del Pilar Ortiz Rebollo; 1.867, D.ª Concepción Martínez Torres; 1.993, D.ª Dolores Panadero Merás; 2.865, D.ª Vicenta Calero Martín; 3.108, D.ª Emilia Estévez Gómez; 3.193, D.ª Catalina Martín Bautista; 3.963, D.ª Petra Martín Chaparro; 3.448, D.ª Josefa Sánchez García; 4.045, D.ª Agustina Pérez Hernáez.

SANTANDER

Maestros.

342, D. Martín del Río Acebo; 1.578, D. Joaquín Heras Terceño.

Maestras.

1.652, D.ª Cruz Asunción Gutiérrez Ceballos; 2.320, D.ª Marina Valentín Ortega; 2.460, D.ª Florentina Ortiz Villate; 2.533, D.ª Heliodora García Ramos; 2.651, D.ª Teófila de la Cámara Delgado; 2.722 2, D.ª María Fernández Arce; 2.960, D.ª Emérita Bustamante Solana; 3.185, D.ª Quiteria Calderón Rodríguez; 3.464, D.ª María del Amparo Gandarillas González; 3.524 bis provisional, D.ª Soledad Casares Carrancio; 3.728, D.ª Juliana González Sámano; 3.932, D.ª Teresa Martín Mocasi; 4.068; doña Isabel Revuelta Portilla; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 24 de Marzo de 1933 D.ª María Prieto Santiago.

SEGOVIA

Maestros.

2.021; D. Francisco Hernando Barbero; 1.395, D. Anastasio Casado Manrique; 1.521, D. Clemente de Andrés Cobos; 1.528, D. Félix Fonseca Cabañas; 1.768, D. Daniel Hernández Hernández; 2.127, D. Domingo Mínguez Páez; 2.584, D. Mauricio Moreno Gobea; 2.777, D. Jesús Sanz Bernardos; 2.882, D. Juan Martín Manrique; 3.001, D. Eustaquio López García; 3.032, D. Francisco González del Pozo; 3.062, D. Carlos Barroso Gómez; 3.117, D. Angel Alonso Poza; 3.407, D. Moisés Fernández Bahón; 3.477, D. Pedro Martín Luengo Salcedo; 3.503, D. José Martín Gil; 3.538, D. Juan Alvarez y Redondo.

Maestras.

519, D.ª Alejandra Terán Bacas; 1.581, D.ª María Herranz Periado; 1.596, D.ª Micaela Guijarro Martín; 1.781, D.ª Gregoria Onrubia Arranz; 2.098, D.ª Segunda Olmos Garrido; 2.367, doña Margarita Gil Galindo; 3.134, D.ª María Circuncisión Marcos Yuste; 3.332, D.ª Matilde Bravo García; 3.366, D.ª Joaquina Herrero Sanz; 4.134, D.ª Rosa Antonio Guerrero; 4.162, D.ª Sidonia Polinarias Pérez de San Segundo.

TARRAGONA

Maestros.

615, D. José Borrell Bernat; 1.954 bis, D. Juan Gené Boronat ingresó en la categoría de 3.000 pesetas en 7 de Junio de 1933 D. Toribio Buxeda Batlle.

Maestras.

978, D.ª Magdalena Giró Oriola; 1.181, D.ª Rosa Nolla Aguadé; 2.271 bis, D.ª Julia Pellisá Sabaté; 2.342 bis, D.ª Florentina Serres Sáez; 2.855, D.ª María Filomena Castellet Bort.

TERUEL

Maestros.

1.254, D. Vicente Corbatón Simón; 1.651, D. Ignacio Cortés Marqués; 1.823, D. Carlos Lasheras Domingo; 1.884, D. Eugenio Gómez Rodríguez; 2.282, D. Marcelino Alquézar Gracia; 2.376, D. Alfredo Fon Loras; 3.519, D. José Lacruz Izquierdo.

Maestras.

1.154, D.ª Catalina Bielsa Martín; 1.162, D.ª María del Pilar Latorre Urruchi; 1.317, D.ª Cándida Prades Salvador; 1.405, D.ª Luisa Monge Las Heras; 1.434, D.ª María del Pilar Ortiz Alegre; 1.686, D.ª Antonia Cantín Martín; 1.920, D.ª Basilisa del Val Hernández; 1.929, D.ª Manuela Manso Movellán; 2.307, D.ª Antonia Conejero Mormeneo; 2.346, D.ª María Martín Martín; 2.530, D.ª Miguela Lamata Galindo; 2.554, D.ª Nicolasa Escriche Domingo; 2.779, D.ª Consuelo Llopis Miralles; 3.052, D.ª María del Pilar Burgos Santos-Martí; 3.079, D.ª Josefa Antín Sáez; 3.227, D.ª Josefa Lombarte Gazulla; 3.524, D.ª Juliana Ferrer Vicente; 3.852, D.ª Bárbara García Armengod; 3.942, D.ª Rosina Esteban Sánchez; 4.324, D.ª Joaquina Bayo Molina.

TOLEDO

Maestros.

1.391, D. José Felipe Martín Latorre; 2.200, D. José Caulín Moya.

Maestras.

383, D.ª María Celia Rey; 1.359, D.ª Josefa Freijo Sorelo; 2.508, D.ª Camila López Ruiz; 3.236, D.ª Joaquina González Menéndez; 3.815, D.ª Lucía Bellaz Enguita.

VALENCIA

Maestros.

275, D. Buenaventura Marín de las Muelas Rubio; 1.516, don Francisco Botella Poyo; 2.264 bis, D. Salvador Aguado Crespo;

2.643, D. Francisco Blanes López; 3.545 bis, D. Alejandro Mayordomo Fernández.

Maestras.

118, D.ª Virginia Moreno Guerrero; 1.329, D.ª Margarita Rodríguez Vázquez; 1.447, D.ª Leonor Pons Conca; 1.983, D.ª Concepción Cuenca Cardona; 2.005, D.ª María Antonia Elvira Fabrer Farrer; 2.713 bis, D.ª María de los Desamparados Ausías Amorós; 3.167, D.ª Teresa Sanchís Custodio; 3.705, D.ª María de los Dolores Eixerich Salvador.

VALLADOLID

Maestros.

1.681, D. Gamelo Hermano Revilla; 1.781, D. Timoteo Fraile Gallego; 2.348, D. Eduardo Fraile Gallego; 2.511, D. Gregorio Alonso Carrasco; 2.554, D. Félix Arroyo Giraldo; 2.631, D. Teodosio García González; 2.974, D. Laudonaldo López Rodríguez; 3.430, D. Isaac García González; 3.495, D. Máximo González Pascual; 3.542, D. Felicísimo López Rodríguez; 3.398 2, D. Tomás Velasco Alonso.

Maestras.

656, D.ª Luisa de Vega y Orúe; 1.251, D.ª María del Rosario Revuelta y Alvarez; 2.724, D.ª Petra Carbajosa Cacho; 2.834, D.ª María de la Concepción Castilla Ortega.

VIZCAYA

Maestros.

289, D. Fernando Leopoldo Itusteta Ahedo; 1.091, D. Roberto Areito y Gordoy.

Maestras.

886, D.ª Juana G. Otazu y Estivalez; 1.817, D.ª Ildefonsa Galindo Rivas; 2.541 bis, D.ª Josefina Quinto Muñoz.

ZAMORA

Maestros.

810, D. Benigno Juárez Fernández; 1.046, D. Amorós Porto Gallego; 1.174, D. Filiberto Bolle Castaño; 1.688, D. Joaquín León Morán; 1.858, D. Antonio Lucio Vaquero; 1.420, D. Braulio Otero Yáñez; 2.633, D. Máximo Fernández Ramos; 2.782, D. Tomás Encalado Carnero; 3.404, D. José María Rodríguez Milo.

Maestras.

115, D.ª Aurea Rodríguez Perero; 707, D.ª Antonia Gandarillas Juárez; 804, D.ª Purificación García Domínguez; 944, doña María Tejedor Hidalgo; 1.059, D.ª Josefa Pérez Delgado; 1.288, D.ª Luisa Angelón Ramos; 1.289, D.ª María Prieto Fontanillo; 1.381, D.ª María del Carmen López Fresnadillo; 1.432, D.ª Paulina Sastre Blanco; 1.451, D.ª Inés Hernández Tamame; 1.551, D.ª Laura Conejo Toral; 1.562, D.ª Palmira Berdión Juan; 2.013, D.ª Esperanza Salvador Gutiérrez; 2.075, D.ª Mauricia Magán Rodríguez; 2.167, D.ª Paula Irene Bolle Castaño; 2.392, D.ª Carmen Domínguez Castronuño; 2.520, D.ª Elvira Pérez Torres; 2.943, D.ª Josefa S. Juan Guantes; 3.290, D.ª Dionisia Montalvo Rivera; 3.306, D.ª María Encarnación Turado Riesco; 3.536, D.ª Venancia Prieto García; 3.663, D.ª Tomasa Zarza Vicente; 3.717, D.ª María Isabel Gallego, Bartolomé; 3.972, D.ª Felicitas Payo Rodrigo; 4.001, D.ª Vicenta Martínez Baena; 4.021, doña María Paz Laín Figueroa; 4.163, D.ª María Asunción Nieto Martín. Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 12 de Abril de 1932 D.ª Dominica Fuertes Sancho.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Maestros.

2.126, D. José Francisco Hernández Padrón; 2.427, D. Salvador González Díaz; 2.506, D. Germán Hernández Casanova; 2.997, D. Antonio Hernández Izquierdo.

Maestras.

1.479, D.ª Olimpia Gila Benítez; 2.133, D.ª María del Amparo Martín Medina; 2.710, D.ª Irene Expósito Marrero; 2.952, doña María de la Paz Rodríguez; 2.539, D.ª Esperanza Camarero Iglesias; 4.304, D.ª Josefa Pérez Larrubia; ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 24 de Abril de 1933 D.ª Leonor María Beltrán.

LAS PALMAS

Maestros.

1.828, D. Francisco Martín Nadal.

2.º Que los Maestros y Maestras que figuran en esta Orden y en la de 13 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 17), exceptuando a los que a continuación se expresan, ingresen en el Escalafón de plenos derechos con efectos de 1.º de Septiembre de 1934, según dispone el núm. 4 de la Orden de 13 de Enero del mismo año (*Gaceta* del 21), guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el art. 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933.

a) Por no estar certificadas las hojas de servicios de los Maestros: D. José Muñoz Canió, 1.040; D. Miguel Cerrada Bielinski, 1960; D. Manuel Acosta Felipe, 3.525; y de las Maestras: D.ª Felisa Lafont Durán, 3.519; D.ª María Remedios García García, 1.994; D.ª Dionisia Hueste Porras, 3.637; D.ª Elena C. Rodríguez Alonso, 1.120; D.ª María del Carmen Gómez Pinto, 1.232; D.ª María Buisan Capdevila, 2.904; D.ª Aurora Ojeda Caraso, 1.339; D.ª Ramona Rodríguez Nava, 2.419; D.ª Luisa Mateo de Dios, 3.403; D.ª Argentina González González ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 7 de Enero de 1932.

b) Por no constar en las hojas de servicios recibidas la causa de haber estado fuera de la enseñanza (apartado 14 de la Orden de 24 de Febrero de 1934, *Gaceta* del 27):

Maestros.

1.022, D. José Giner Altet; 1.194, D. Acisclo Martínez Ortega; 3.500, D. Dimas Clemente Maenza; 217, D. Pedro Alvarez y Alvarez; 458, D. Manuel Ruiz Martí; 610, D. Salustiano Alonso Melón; 940, D. Pedro Seró Navas; 1.819, D. Francisco del Río y Palacios; 2.157, D. Agustín Llera Isla; 2.647, D. Cándido Martínez Blanco; 2.861, D. José Majoral Musoll; 2.869, D. José M.ª Villallanueva Belenguer; 3.016, D. José Sanz Girona; 3.017, D. Aurelio Aranzana Oyonarte; 3.127 bis, D. Federico Veintimilla Sánchez; 3.593, D. José Ferreres Salcedo; 3.599, D. Facundo Arribas y Martín; ingresan en la categoría de 3.000 pesetas en 1.º de Abril de 1933: D. Bernabé María Sánchez, D. Juan R. Castro Navarro y D. Enrique Camps Gaspá.

Maestras.

201, D.ª Manuela Campé y Martín; 1.604, D.ª Juliana Alcázar Alonso; 1.760, D.ª Francisca Ibáñez de Gauna y Lecalle; 1.821 bis, D.ª Carolina Zaborras Lagiera; 2.107, D.ª María Ferrer Escartín; 3.449, D.ª Francisca Porras Quicios; 3.457, doña María Paula Aveño Barber; 3.704, D.ª Facunda García Mateo; ingresan en la categoría de 3.000 pesetas en 1.º de Abril de 1933: D.ª María Consolación Fraile Fernández, D.ª Matilde Vasconi Cobos y D.ª Consuelo López Gutiérrez; ídem íd. en 18 de Abril de 1933 D.ª María Isigar Pérez; 358, D.ª María del Patrocinio Cifuentes Cartavio; 780, D.ª Joaquina Díaz Gutiérrez; 1.127, D.ª María Francisca Soler Sánchez; 1.169, D.ª Antonia Purificación Castillo López; 1.374, D.ª Isabel Latorre Urruchi; 1.440, D.ª María Natividad Marín Palop; 1.575, D.ª Adelaida Botella Sotos; 1.757, D.ª María del Pilar Fernández Navares; 1.854, doña Adela Rodero Reca; 1.857, D.ª Consuelo Fernández Mezcua; 1.858, D.ª Purificación Molina Calvo; 1.874, D.ª María Bravo Castellar; 1.874 bis, D.ª Antonia Cereceda Pascual; 1.932, D.ª Dolores López Plaza; 2.118, D.ª Amalia Leonor Casado Ríos; 2.179, D.ª Nieves González Celles; 2.426, D.ª María de la Asunción Quílez Perpiñán; 2.493, D.ª María Avelina Martínez García; 2.656, D.ª Hortensia Melchor Pérez; 2.954 2 provisional, D.ª Inmaculada Aliaga del Ramo y Agustín; 3.501, D.ª Petra Ruiz Ledesma; 3.672, D.ª María Natividad Valdés Mier; 2.677 2, D.ª Matilde Martín Domínguez; 3.688, D.ª Isabel Raseli Ballester; 3.789 bis, D.ª Raquel R. Lahoz Valle; 3.787 bis, D.ª Rufina Rodrigo López; 3.819 bis, D.ª María del Carmen González García; 3.828, D.ª Patrocinio Núñez Vila; 3.939, D.ª María Loreto Sá Bascós; 4.017, D.ª Aurora Serna Campano; 4.338 bis, D.ª Fernanda Redondo Blanco; ingresan en la categoría de 3.000 pesetas: en 1.º

de Agosto de 1930, D.ª Francisca Argelich Llanes; en 20 de Abril de 1932, D.ª Purificación Castelló Tarrambella; en 1.º de Mayo de 1932, D.ª Marina de Torres Roldán; en 25 de Marzo de 1933, D.ª María Jesús Lapuente Aragón; en 27 de Marzo de 1933, D.ª Estrella Ferreiro Barja y D.ª Enriqueta Lloréns Montelló; en 28 de Marzo de 1933, D.ª María Ibern Grau y doña Montserrat Morañ Meroadé; en 29 de Marzo de 1933, D.ª Francisca Domenech Calix; en 31 de Marzo de 1933, D.ª Felisa Pamplona Blasco; en 1.º de Abril de 1933, D.ª Petra Lucía Felipe Izquierra, D.ª Prudencia Luzón Luzón, D.ª María del Carmen Pérez y Vázquez y D.ª Bernarda A. González Suárez; en 10 de Abril de 1933, D.ª Iluminada Jiménez Alonso; en 21 de Abril de 1933, D.ª Natividad Vayó González. No justifica sueldo de 3.000 pesetas en la hoja que acompaña D.ª María del Carmen Corral y Robles.

c) Por haber fallecido: Los Maestros D. Florentino del Rincón Blanco, 1.144; D. Sandalio Ramos Manzano, 1.458, y don Gaspar Quijano Martín, 2.073. Las Maestras D.ª Benita Alonso Alonso, 2.337, y D.ª Eulalia Caballero de la Vega, 3.215.

3.º Que en virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 *(Gaceta* del 21) se excluye de las propuestas remitidas por los correspondientes Consejos provinciales de Primera enseñanza a D. Antonio Boix Payá, 1.209 bis; D.ª Delfina Morán Cordero, 2.760, y a D.ª Encarnación Cardoso Romero, por haber estado separados de la enseñanza.

4.º Que se excluye de la propuesta de León a D. Manuel Alvarez García, que indebidamente fué aprobado, ya que no debía ser admitido a las pruebas por no poseer título profesional.

5.º Que se excluye de la Orden de 13 de Octubre de 1934 *(Gaceta* del 17) a D. Angel Martínez Vallejo González, por haber comunicado el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca que, aunque figuraba dicho Maestro en la propuesta remitida, se le declaró no apto al finalizar la segunda prueba.

6.º Que D.ª Josefa Gómez Sánchez figure en el grupo de las aprobadas, adjudicándosele el lugar que la corresponda, teniendo en cuenta que ingresó en la categoría de 3.000 pesetas en 19 de Abril de 1933, no debiendo ocupar, por tanto, el número 4.387 bis.

7.º Que D. Manuel Justo Mata Fierro figure en el grupo de los aprobados, teniendo en cuenta que contaba con dos años, ocho meses y veinte días de servicios en 3.000 pesetas en 31 de Agosto de 1934, correspondiéndole el núm. 2.989 bis con que figura en el Escalafón de 1931, toda vez que disfrutó excedencia ilimitada desde 20 de Julio de 1932 a 31 de Marzo de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes de Granda y Martínez, que tuvo el número 47 de la segunda lista supletoria (47-E), Maestra propietaria de una Escuela nacional de niñas de Fuente el Saz (Madrid), en súplica de que se ordene su ingreso en el lugar relativo de su Escalafón, como dice que prescribe el art. 137 del Estatuto, y con la categoría y el sueldo que le corresponda:

Resultando que en 27 de Agosto de 1931 se posesionó por primera vez en propiedad de una Escuela nacional de Berlanga (Badajoz), cesando en ella el 28 de Septiembre de 1932, en virtud de excedencia que le fué concedida por Orden de 16 del mismo mes *(Gaceta* del 21);

Resultando que en 25 de Octubre de 1934 se posesionó por reingreso en la Escuela nacional de Fuente el Saz (Madrid), obtenida por concurso de traslado;

Considerando que la excedencia le fué concedida, no con arreglo al art. 138 del vigente Estatuto del Magisterio, sino con sujeción a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 *Gaceta* del 14 de Octubre siguiente), toda vez que era Maestra de nuevo ingreso y no contaba en su primer destino los tres años, día por día, que preceptúa el mencionado art. 138;

Considerando que así como no ha sido de aplicación para la interesada el referido art. 138 del Estatuto tampoco puede serlo el párrafo del art. 137 del mismo, que dice: «Los Maestros que obtengan excedencia en los dos primeros casos conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio», toda vez que este precepto no es de aplicación a los Maestros de nuevo ingreso desde que rige la repetida Real orden de 25 de Septiembre de 1925;

Considerando que el párrafo segundo de la repetida Real orden de 25 de Septiembre dice textualmente: «... al ser dados de baja en el Escalafón», lo que expresa en concreto que los que obtengan la excedencia con arreglo a la misma deben ser baja en aquél y, por lo tanto, no puede serle de abono el tiempo transcurrido desde el cese, y reconoce el derecho a obtener al reingresar el mismo sueldo que disfrutasen con arreglo al lugar que ocupaban en el Escalafón al ser dados de baja para disfrutar la excedencia concedida;

Considerando que la excedencia se le concedió con arreglo al caso 1.º del art. 137 del mencionado Estatuto en cuanto a su duración de más de un año y menos de dos, que es lo que expresa el mismo, y con sujeción a la repetida Real orden de 25 de Septiembre de 1925 en cuanto a los efectos escalafonales; esto es, con la condición de que fuera dada de baja en el lugar relativo que tenía en el Escalafón y, por tanto, sin conservarlo, por no contar los tres años de servicios exigidos por el referido art. 138, según lo acordado en todos los casos análogos de Maestros y Maestras incluídos en el Escalafón definitivo de 1929, entre los cuales está el de la Sra. Calamita, resuelto por Orden ministerial de 13 de Julio de 1933 *(Gaceta* del 23);

Considerando que no existe fundamento legal para poder conceder a la Sra. Granda Martínez, a efectos de Escalafón, el abono de servicios no prestados, o sea desde el día siguiente al de su cese en la Escuela de Berlanga hasta el día anterior al de su posesión en la de Fuente el Saz,

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Adriana Román Ruiz, Maestra de El Burgo (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.ª Lucinda Paulina Bosque Carceller, Maestra de Librilla (Murcia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuer-

do con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D. José Marín Raposo Piqué, Maestro de Ambite (Madrid), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Febrero último D. Blas Cañedo Fernández, Maestro de San Juan de Cudillero, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 3 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 30 de Octubre último D.ª Agueda María Mercedes García Ripoll, Maestra de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 30 de Octubre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

INCOMPATIBILIDADES

ORDEN

Visto el expediente de incompatibilidad seguido al Maestro nacional de Barrio de Santa María D. Isidoro Pérez Díez:

Resultando que varios padres de familia y vecinos del pueblo en que ejerce su función de Maestro el Sr. Pérez Díez denuncian a éste por tener abandonada la Escuela, debido a lo que no pueden mandar sus hijos a la misma, añadiendo que su conducta, dentro y fuera de la Escuela, es censurable por faltar constantemente al respeto y consideración debidos a Autoridades y vecinos;

Resultando que formulado por la Inspección el correspondiente pliego de cargos contesta el Maestro negando las imputaciones y sosteniendo en su escrito que sólo son unos cuantos vecinos los que provocan y dirigen la enemistad del pueblo contra él;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza afirma la tirantez de relaciones entre el Sr. Pérez Díez y los vecinos del pueblo, la cual hace imposible la convivencia y colaboración entre el Maestro y el pueblo, que son base de los buenos resultados de la enseñanza, que de otra manera no puede prosperar como es deseable;

Considerando que la Inspección ha comprobado en sus visitas a la Escuela esa manifiesta hostilidad entre los vecinos y el Maestro, que en otra ocasión dió ya origen a la incoación de un expediente de incompatibilidad, suspendido por Orden de 19 de Enero de 1934;

Considerando que el Maestro, según informa la Inspección, procura cumplir con sus obligaciones profesionales, teniendo la Escuela atendida y cumpliendo las observaciones que la Inspección le ha hecho en varios casos, a pesar de lo cual se mantiene francamente la incompatibilidad del vecindario con el Maestro,

Este Ministerio ha resuelto declarar la incompatibilidad entre el mencionado Maestro y el vecindario de la expresada localidad, estimando, a los efectos del párrafo tercero de la Orden ministerial de 21 de Enero último, que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Sacramento Sánchez Guerrero, alta en el segundo Escalafón, Maestra excedente de Torralba de Arciel (Soria), de cuya Escuela cesó en 30 de Junio de 1927, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra Sra. Sánchez Guerrero, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo), debiendo la interesada presentar en la Sección administrativa correspondiente la certificación de aptitud física y pedagógica, por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA Y SORIA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Hidalgo Chicote, núm. 4.279 del segundo Escalafón (comprendida en el Escalafón de 1931 en el epígrafe de excedentes, con arreglo al caso 4.º del art. 137 del Estatuto), que desempeñó la Escuela de San Daimay, de la que cesó en 11 de Agosto de 1925, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a D.ª Emilia Hidalgo Chicote, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo), de-

biendo la interesada entregar en la Sección administrativa correspondiente el certificado de aptitud física y pedagógica, por llevar más de cinco años ausente de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 6.)

Vistos los expedientes de los Maestros D. José Gómez García, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños de Alajero (Santa Cruz de Tenerife), núm. 1.096 de la lista única de 1928, de la que cesó en 28 de Febrero de 1934; el de D.ª Angelina García Maroto, excedente de la Escuela de Pinarejo (Cuenca), núm. 353 E del primer Escalafón, de la que cesó el 31 de Octubre de 1933, y el de D.ª Angeles Esparza Zamarra excedente de Muñoveros (Segovia), alta en el primer Escalafón, de la que cesó en 3 de Octubre de 1933, en súplica de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que cumplieron los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a D. José Gómez García, Maestro del primer Escalafón, con tres años, tres meses y tres días en la categoría de 3.000 pesetas; a D.ª Angelina García Maroto, Maestra del primer Escalafón, que disfrutó el sueldo de 3.000 pesetas, dos años y cinco meses, y a D.ª Angeles Esparza Zamarra, Maestra también del primer Escalafón, con dos años, cuatro meses y cinco días en la categoría de 3.000 pesetas; quienes podrán reintegrarse en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Edita Alonso Arévalo, Maestra excedente voluntaria de la Escuela de Pedro Bernardo (Avila), núm. 8.393 del primer Escalafón, y el de D.ª Joaquina Jorreto Cifre, excedente ilimitada de la Escuela nacional de Devesa, Chantada (Lugo), alta en el primer Escalafón, de la que cesó el 5 de Febrero de 1930, en solicitud de que se les conceda el reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplieron los requisitos que determina el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA Y LUGO.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 13 de Marzo del pasado año, por que se rigen nuestras Exposiciones nacionales de Bellas Artes, dispone en su art. 1.º que dichos certámenes se celebren cada dos años, en el mes, día y local que al efecto sean designados por este Ministerio, y en su art. 4.º, que los artistas de los Estados de América donde se hable el idioma castellano y los artistas filipinos que hablen asimismo nuestro idioma podrán concurrir a las Exposiciones con iguales derechos que los españoles.

Tal amplitud de posible concurrencia a la Exposición Nacional de Bellas Artes del próximo año de 1936, automáticamente acordada por el primer precepto transcrito, impone la publicación de su convocatoria con tiempo suficiente para recordar a los que puedan ser interesados por ella en países tan lejanos como los referidos el derecho que les asiste y, por lo tanto, y en concordancia mutua de la disposición mencionada,

Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes correspondiente al próximo año de 1936 se celebrará en los Palacios de Exposiciones del Parque de Madrid (Retiro), y constará, según dispone el art. 1.º del Decreto de 22 de Enero último, de cuatro secciones: Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.

2.º Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde el día 15 de Febrero al 15 de Marzo, ambos inclusive, a cuyo fin se habilitarán previamente los locales.

3.º Las horas de recepción de obras serán las reglamentarias, de nueve de la mañana a dos de la tarde, y de cuatro a seis de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

CONCURSOS NACIONALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las bases reguladoras del concurso nacional de Escultura de este año, elevadas a la Superioridad por esa Dirección general de su digno cargo,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, y en tirada especial, que será distribuída en la Prensa y en todos los Centros artísticos de España, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

Celebrándose este año el tercer centenario del excelso poeta Lope de Vega, para cuya conmemoración se organizan actos por varias entidades oficiales y particulares, la Dirección de Bellas Artes no quiere dejar pasar inadvertido este acontecimiento y se propone dedicar el concurso de escultura de este año a glorificar a Lope de Vega, dando ocasión con este motivo a los artistas para que rememoren los retablos clásicos a la manera de Berruguete, pues considera que éste es el mas cumplido homenaje que puede ofrecerse al poeta clásico por excelencia.

Bases para el concurso de Escultura.

1.ª Será tema de este concurso un relieve en madera, dorado y policromado, de tamaño no menor de 1,25 metros y que no excederá de 1,50.

2.ª El trabajo habrá de ser original e inédito y tendrá por asunto una escena de cualquiera de las obras teatrales de Lope de Vega.

3.ª Podrán presentarse a este concurso todos los artistas, sin excepción alguna, españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias.

4.ª Se concederán tres premios: uno, de *quince mil* pesetas, y dos de *cinco mil*, y tres accésits de *mil* pesetas cada uno.

5.ª Los premios serán indivisibles. Y tampoco se podrán acumular premios y accésits.

6.ª Los trabajos deberán presentarse realizados definitivamente y firmados. El que obtenga el primer premio quedará en propiedad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas

Artes, para en su día colocarlo en un teatro, en un salón de actos o donde la Superioridad disponga, a fin de conmemorar el centenario de Lope de Vega.

7.ª Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), en los días laborables del 10 al 15 de Junio, ambos inclusive, de once a una.

8.ª En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega de trabajos se celebrará la exposición de los mismos, y el Jurado emitirá su fallo.

9.ª El Jurado para este concurso se formará, de acuerdo con lo dispuesto por Orden ministerial de 15 de Junio de 1934, dictada a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, de la manera siguiente: Un Presidente y un Vocal, que propondrá el Consejo Nacional de Cultura, eligiendo el primero entre sus miembros, o bien designando a persona de fuera del Consejo y que considere competente en la materia, y el segundo, entre los artistas premiados en concursos anteriores; un Vocal propuesto por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; un Vocal propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; un Vocal propuesto por la Dirección general de Bellas Artes.

10. Inspirados estos concursos, no sólo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino también el de alentar a los artistas, deberá el Jurado, si no hallase mérito absoluto, atenerse al relativo de los trabajos presentados, con objeto de que no quede desierto el concurso.

11. Los artistas residentes fuera de Madrid deberán tener en cuenta esta circunstancia para que sus obras sean entregadas en la Secretaría dentro del plazo señalado.

12. La Secretaría no se hará cargo de ningún trabajo que llegue en malas condiciones o que no sea entregado por su autor o su representante autorizado.

13. Transcurridos quince días de la publicación del fallo del Jurado en la *Gaceta de Madrid* podrán los artistas recoger sus obras por sí mismos o por persona autorizada al efecto, sin que en ningún caso la Secretaría venga obligada a la devolución de los mismos. Transcurridos otros quince días, la Secretaría podrá disponer lo que estime oportuno de los trabajos que no se recojan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Solicitada por varios artistas una prórroga en el plazo de admisión de trabajos para el concurso nacional de Arte decorativo, convocado por Orden ministerial de 10 de Enero de este año (*Gaceta* del 12),

Este Ministerio, considerando atendibles las razones en que fundan la petición, se ha servido acceder a lo solicitado y conceder dicha prórroga hasta el día 10 del próximo Abril, quedando, por tanto, prorrogado el plazo de exposición y fallo hasta el 30 de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ANUNCIOS

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de Elementos de Pintura decorativa, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos o colecciones particulares, etcétera; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura, el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 16 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Dibujo del natural, en reposo, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no per-

tenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa; una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 23 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Escultura decorativa, policromada y estofada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso oposición.

Para tomar parte en este concurso oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de expirar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura, el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio, un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 25 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 12 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, y una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada.

Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 18 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Esta-

blecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Escultura en piedra y madera, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a concurso oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada.

Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones o concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y servicios estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 10 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Perspectivas, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitrés años de edad y tener el título de Profesor de Dibujo o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que los aspirantes a quienes se concediesen las plazas no podrán tomar posesión de ellas sin la presentación del título referido. Estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 10 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

28 MAR. 1935

Año XXVI — Martes 19 de Marzo de 1935 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO CIRCULANTE

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Jubilación con pensión extraordinaria.—Página 674*
Ascensos.—Página 674.
Excedencia voluntaria.—Página 674.
Reingreso en el servicio activo.—Página 674.
Licencias.—Página 674.

PERSONAL SUBALTERNO. — *Nombramiento de Portera de Escuela Normal.—Página 675.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 675.*
Nombramientos en virtud de concursos.—Página 675.
Prestación de servicios de Catedráticos, hasta el fin de los exámenes del presente curso, en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 675.
Acumulación.—Página 676.
Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 676.
Cátedra a concurso y anuncio de la misma. Página 676.

AUXILIARES Y AYUDANTES.—*Acumulación. Página 676.*
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 677.

ALUMNOS.—*Disposición referente a la variación del sistema de concesión de los premios extraordinarios de los grados de Licenciado y Doctor.—Página 677.*

ESCUELA DE MATRONAS. — *Resolución de expediente relativo a petición de reposición en el cargo de Subdirector de la Escuela.—Página 678.*

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Rectificación de errores en propuesta sobre rehabilitación de pensiones.—Página 678.*

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.—*Resolución favorable de instancia de Ayudante sobre percibo de quinquenio. Página 678.*

ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de instancias de Auxiliar del Jardín Botánico y Colectores del Museo de Antropología sobre equiparación de haberes a los que desempeñan igual cargo en el Museo de Ciencias Naturales.—Página 678.*
Nombramiento de Decano.—Página 679.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—*Resolución de expediente acerca de presupuesto extraordinario presentado por el señor Rector de la Universidad de Zaragoza.—Página 679.*

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático de Inglés.—Página 679.*
Desestimación de instancia en solicitud de licencia.—Página 679.
Nombramiento de Director.—Página 680.
Idem de Vicedirector.—Página 680.
Prórrogas de vigencia de contratos de arrendamiento.—Página 680.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS.—*Prórroga de vigencia de contrato de arrendamiento. Página 681.*

ESCUELAS DE VETERINARIA. — *Acumulación.—Página 681.*
Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 681.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—*Anuncios de Cátedras vacantes a concurso-oposición.—Página 681.*

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—*Creación de la enseñanza de Publicidad gráfica en la Escuela de Madrid, y nombramiento de Profesor encargado de curso.—Página 683.*
Nombramiento de encargado de curso para la enseñanza de Pintura mural y Procedimientos pictóricos de la Escuela de Madrid.—Página 683.
Idem de id. id. para la disciplina de Pintura mural de la misma Escuela.—Página 683.

ESCUELAS DE CERÁMICA.—*Incorporación de Profesores de la Escuela de Manises al Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos.—Página 683.*

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de propuesta de gastos para conservación del monumento Teatro romano, de Sagunto (Valencia).—Página 683.
Idem de proyectos de obras de reparación y conservación de monumentos nacionales. Página 684.
Idem de proyecto de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Aparejadores de Madrid.— Página 685.
Idem de proyecto de sustitución de lucernarios y ampliación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 685.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL. — *Libramientos para dietas de inspección y gastos de locomoción. — Página 686.*
Licencia concedida. — Página 686.
Proclamación de Vocales de la Junta facultativa.—Página 686.

BIBLIOTECAS. — *Denominación de Fernández Duro a la Biblioteca pública de Zamora.—Página 686.*

ASUNTOS GENERALES. — *Disposición referente a una información pública para aliviar la crisis del libro español.— Página 687.*

Centros docentes.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA.—*Anuncio de vacantes de plazas de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 687.*

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.—*Anuncio de convocatoria de exámenes de ingreso.—Página 687.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según acuerdo de 21 de Febrero último, que D. Angel Gascón Muñoz, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, sea declarado jubilado con la pensión extraordinaria de 6.400 pesetas, como comprendido en la ley de 9 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario cese con esta fecha en el servicio activo de su cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en 14 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por jubilación de D. Angel Gascón Muñoz, afecto a la Secretaría del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Fernando Céspedes Nicoli, de la Escuela de Veterinaria de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, de conformidad con el apartado *a)* de la letra *C)* del art. 4.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Buenaventura Felipe Recio Cebrián, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo del reglamento citado.

D. Ramón Paloma Vives, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *D)* de dicho artículo y reglamento.

D. Martín Alemany Clotas, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado *b)* de la letra *E)* del mismo artículo y reglamento:

D.ª Mercedes Roldán Liceñena, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado *a)* de la letra *E)* del artículo y reglamento citados; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el expresado sueldo anual y con destino en la Escuela de Comercio de Bilbao, a D. José Luis Areitio Hueto, núm. 127 de los opositores aprobados a plazas de dicha convocatoria y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, solicitando la excedencia en dicho cargo;

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en su expresado cargo de Auxiliar de primera clase por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada, en 11 de Febrero último, por D.ª María Vara del Río, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en el servicio activo:

Resultando que por Real orden de 30 de Marzo de 1925 se concedió a la interesada la excedencia en el cargo expresado por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez;

Considerando que, conforme a lo que se determina en el artículo 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, tiene derecho la solicitante a ocupar la primera vacante que se produzca de su categoría y clase, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita su solicitud de reingreso;

Teniendo en cuenta que actualmente existe un sueldo vacante de 2.500 pesetas, por excedencia de D.ª Consuelo Blanch Galbarriatu, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta al Instituto Nacional de Reus, que pasó a dicha situación en virtud de la Orden ministerial del día 13 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida doña María Vara del Río el reingreso en el servicio activo como Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás y efectos. Madrid 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Manuela San Cristóbal Cubillas, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, y teniendo en cuenta el favorable informe del Jefe de dicho Centro y lo que se dispone en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria tres meses de licencia, para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario,* MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Adela Cañada Mifsud, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D.ª Manuela Camello Fernández, en virtud de concurso-examen, Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 10, concepto 11 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Gil Gil y Gil, Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por Orden de 5 de los corrientes (*Gaceta* del 8), comprendido en la sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada sección cuarta de aquel Escalafón D. Eugenio Cuello Calón, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la quinta, D. Demófilo de Buen y Lozano, ocupando su puesto sin número, continuando en su situación de excedente voluntario sin sueldo, y su número, D. Gabriel Bonilla Marín, de Derecho, de Granada, con el de 12.000; a la sexta, D. Mauro Miguel Romero, de Derecho, de Salamanca, con el de 11.000, y a la séptima, D. Francisco Hernández Borondo, de Derecho, de Santiago, con el de 10.000.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectividad y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del Sr. Gil y Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido, el día 5 del actual, D. Emilio Muñoz-Rivero y del Olmo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, comprendido en la sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada sección quinta de aquel Escalafón D. Juan Nacle Herrera, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el haber anual de 12.000 pesetas; a la sexta, D. José María Millás Vallicrosa, de Filosofía y Letras, de Barcelona, con el de 11.000 y 1.000 más por residencia; y a la séptima, D. Manuel Jiménez Fernández, de Derecho, de Sevilla, continuando en su situación excedente forzoso, a tenor de lo dispuesto en la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, en relación con el de 27 de Julio de 1918.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Muñoz Rivero y del Olmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando Crusat y Prats, único aspirante, Catedrático numerario de Lengua griega de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el mismo número del Escalafón e igual haber anual de 12.000 pesetas que actualmente disfruta, y 1.000 más de aumento, como Catedrático de igual asignatura de la de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús Goizueta y Díaz Catedrático numerario de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber de 15.000 pesetas que actualmente tiene y 1.000 más de aumento como Catedrático numerario de igual asignatura de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Daniel Marín Toyos Catedrático numerario de Análisis matemático, tercer curso (ecuaciones diferenciales), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el mismo número del Escalafón e igual haber anual de 11.000 pesetas que actualmente disfruta y 1.000 más de aumento como Catedrático de igual asignatura de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 19 de Abril de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla don Pedro Rodrigo Sabalette, nombrado en virtud de concurso por

Orden de 20 de Febrero último, continúe prestando sus servicios en la Facultad de Medicina de Cádiz hasta el fin de los exámenes ordinarios del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático de la expresada Facultad D. Francisco Alcayde Vilar, titular de Introducción a la Filosofía, de lección alterna, y con la acumulada de Lengua latina, de lección diaria, se encargue, por acumulación provisional, según preceptúa el indicado Decreto, del desempeño de la Cátedra de Historia del Arte, que tenía a su cargo el Catedrático D. Juan de Contreras y López de Ayala, declarado excedente forzoso al ser elegido Diputado a Cortes, y que desde principios del curso actual la venía desempeñando el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio Igual Ubeda, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día 28 de Febrero último en que se hizo cargo de la mencionada disciplina, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, convocadas y anunciadas por Orden de 17 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 26):

Presidente, D. José Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Gabriel Galán Ruiz, Catedrático de Geometría métrica y analítica de la Universidad de Zaragoza; D. Antonio Torroja Miret, Catedrático de Geometría descriptiva de la Universidad de Barcelona; D. Pío García Escudero, Profesor de la Escuela de Montes; D. Luis Mosteiro Canas, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Vocales suplentes: D. Pedro Pineda Gutiérrez, Catedrático de Geometría descriptiva de la Universidad de Barcelona; don Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático de la Universidad Central; D. Eduardo Bulter Orbeta, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, y D. Emilio Canosa Gutiérrez, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de su titular, D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo, la Cátedra de Farmacología experimental y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie al turno previo de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

ANUNCIO

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso previo de traslación la Cátedra de Farmacología experimental y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (BOLETÍN del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1935. — *El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 16.)

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar de la citada Facultad y Universidad D. Antonio García Boiza se encargue, en concepto de acumulación, de la Cátedra vacante de Lengua hebrea, de lección diaria, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la dotación de dicha Cátedra y a partir del día en que se haga cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don José M. Rego Machinea continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de Derecho canónico, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que de la Cátedra vacante de Derecho romano, que venía desempeñando el Ayudante de Clases prácticas D. Carlos de Cores Farach se encargue, por acumulación provisional, según preceptúa el indicado Decreto, percibiendo por este servicio la gratificación de 2.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de dicha Cátedra, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma y hasta que sea provista en propiedad.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Manuel Biedma Fernández continúe en el desempeño de la Cátedra vacante de Historia del Derecho, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

3.º Que el Auxiliar temporal de la propia Facultad D. Rosendo Ferrán y Pérez continúe en el desempeño de las Cátedras vacantes de Derecho civil y Derecho civil, parte general, la primera con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y la segunda, por acumulación provisional, según preceptúa el indicado Decreto, con el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma y hasta que sea provista en propiedad.

4.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad don Francisco Félix Montiel Jiménez continúe encargado del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho administrativo, con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y que de la otra Cátedra vacante de Derecho civil se encargue, por acumulación provisional, según preceptúa el repetido Decreto, con el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de las enseñanzas de la misma y hasta que sea provista en propiedad.

5.º Que el Auxiliar temporal de la indicada Facultad don Manuel Pérez Xambó se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Derecho procesal, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que se hizo cargo de las respectivas enseñanzas, como día siguiente al de la jubilación del que fué titular de dicha asignatura, don Angel Corujo Valvidares.

6.º Que el indicado Auxiliar temporal D. Rosendo Ferrán Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra de Derecho mercantil mientras continúe en el ejercicio de su representación parlamentaria, como Diputado a Cortes, el titular de la misma, D. Salvador Martínez Moya y Crespo, sin retribución alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926.

7.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la Facultad de referencia D. Julián Calvo Blanco, D. Carlos Cores Farach D. Carlos González García Gutiérrez, D. Diego Hernández García, D. José María Martínez Abarca Díaz y D. Antonio García Martínez se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los Sres. Reverte Moreno, Rego Machinea, Biedma Hernández, Montiel Jiménez, Ferrán Pérez y Pérez Xambó, respectivamente, Diputado a Cortes el primero y encargados de Cátedras los cinco restantes, durante el tiempo que subsistan estos encargos y representación parlamentaria, y a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas de las indicadas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad don Pío Larrea Roldán se encargue, por acumulación provisional, según preceptúa el indicado Decreto, de la Cátedra vacante de Física, que venía desempeñándola el Ayudante de Clases prácticas D. Juan S. López Larios, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de la Cátedra, a partir del día en que se hiciera cargo de la mencionada disciplina y hasta que sea provista en propiedad.

2.º Que el Auxiliar temporal de la misma Facultad D. Pedro Hernansáez Meoro se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Matemáticas especiales, que venía desempeñándola el Ayudante de Clases prácticas D. Antonio León Peñalver, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día en que se hicieron cargo de las respectivas enseñanzas de dicha Cátedra.

3.º Que a los Ayudantes de Clases prácticas de la propia Facultad D. Antonio León Peñalver y D. Antonio Soler Martínez se les acredite, a cada uno, la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de las Auxiliarías correspondientes a los Sres. Larrea Roldán y Hernansáez Meoro, respectivamente, a partir del día en que se hicieran cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura ha propuesto que se varíe el sistema de concesión de los premios extraordinarios de los grados de Licenciado y Doctor, en atención a que el actual resulta anticuado y en él puede influir de manera manifiesta el azar y no la formación científica de los aspirantes.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La adjudicación de los premios extraordinarios del grado de Licenciado y de Doctor se efectuará, entre los que lo soliciten, ante un Tribunal compuesto de Presidente y dos Vocales, nombrados por la respectiva Facultad. Será Presidente el Catedrático más antiguo, a menos que entre los nombrados se hallen los señores Rector o Decano, en cuyo caso presidirán éstos.

2.º Será condición imprescindible para aspirar al premio extraordinario haber obtenido la calificación de sobresaliente en los ejercicios de reválida de la Licenciatura o en la tesis doctoral.

3.º La adjudicación se hará dentro del mes siguiente a la terminación del curso y se anunciará por término que no bajará en diez días.

4.º La atribución del premio extraordinario en la Licenciatura se hará atendiendo a los méritos académicos de los solicitantes, incluídos los resultados de los ejercicios de reválida.

5.º Para la adjudicación de los del grado de Doctor se tendrá en cuenta el mérito preferente de las tesis doctorales.

6.º Cuando el número de aspirantes a los premios sea mayor de los que se han de adjudicar se verificará un ejercicio escrito acerca de un tema sacado a la suerte de entre cuatro, propuestos al comenzar el acto, para cada miembro del Tribunal, con libertad de consulta de libros pedidos por los aspirantes.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será el de

seis horas; se verificará en un solo acto, y lo realizarán todos los aspirantes en la misma habitación.

7.° Los ejercicios, una vez terminados, se entregarán al Tribunal en sobres cerrados y firmados por los aspirantes.

8.° La calificación de los ejercicios la hará el Tribunal, previa lectura en sesión pública, y designará a los merecedores de los premios.

9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16.)

ESCUELA DE MATRONAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Francisco Luque Beltrán, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la presente instancia de D. Francisco Luque, acogiéndose a la ley de 13 de Diciembre de 1934 para solicitar su reposición en el cargo de Subdirector de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas, la Asesoría jurídica tiene el honor de emitir el siguiente informe:

»El Sr. Luque funda su petición en el art. 6.° de la ley de 13 de Diciembre último, que concede la revisión de las separaciones de funcionarios, por extensión, para todos aquellos «que »se estimen objeto de una *sanción* injustificada en contradicción »con su Estatuto».

»El Sr. Luque cesó, en efecto, en el cargo que ostentaba en la Casa de Salud de Santa Cristina, pero no fué en concepto de sanción, como exige la ley de 13 de Diciembre de 1934, sino por conveniencia de una reorganización de servicios, contra la que, como el interesado ha hecho, sólo cabe el recurso contencioso, si se entiende perjudicado en sus derechos administrativos.

»El cese del Sr. Luque nace como consecuencia del Decreto de 3 de Febrero de 1932, que dispone se convierta la Escuela especial de Matronas de la Fundación benéfico-docente Casa de Salud de Santa Cristina en una Escuela oficial dependiente del Ministerio de Instrucción pública, y por consecuencia de cuya disposición se dictasen las complementarias, en virtud de las cuales cesó el Sr. Luque.

»Estando el asunto *sub judice*, la Asesoría se abstiene de opinar sobre si fué procedente o no la medida adoptada y si las disposiciones dictadas lesionaban o no derechos adquiridos, y por ello, concretándose al objeto del informe, se hace constar la opinión contraria a la aplicación del art. 6.° de la ley de 13 de Diciembre de 1934, para la revisión del cese del Sr. Luque en su tan referido cargo en la Casa de Salud de Santa Cristina.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sufrido errores la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas en la propuesta elevada a este Ministerio sobre rehabilitación de pensiones, errores que rectifica en comunicación de 7 de los corrientes,

Este Ministerio aclara la Orden ministerial de 29 de Enero último en lo que afecta a los señores que se relacionan y en la forma que a continuación se indica:

A D. Francisco Alonso Burón, rehabilitación por doce meses para seguir sus estudios en Polonia, Alemania y Dinamarca, sobre Serología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

A D. Alvaro Guardiola Costa, rehabilitación por seis meses y veintiún días de la pensión que actualmente disfruta para proseguir en Francia sus estudios de Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. José María Muguruza y Otaño, rehabilitación por cinco meses y catorce días para realizar en Inglaterra estudios sobre edificios destinados a Nursery School, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

D. Pedro Pi Calleja, rehabilitación por cuatro meses y trece días para continuar en Alemania sus estudios sobre Teoría de funciones de variable compleja, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 300 para el viaje de vuelta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Bosca Berga, Ayudante por oposición del Laboratorio de Hidrobiología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, en solicitud de que se le abone la cantidad que dejó de percibir por el primer quinquenio vencido en 21 de Julio de 1933, de los meses correspondientes de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1933 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1934, por no existir consignación en el presupuesto de este Departamento:

Resultando que en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 40 del segundo semestre del presupuesto de este Departamento de 1934 figura la cantidad de 750 pesetas para abono de dicho quinquenio;

Considerando que el Sr. Bosca fué nombrado Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de la Facultad de Ciencias de Valencia por Real orden de 31 de Julio de 1928, en virtud de oposición,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Bosca el primer quinquenio, vencido el día 21 de Julio de 1933, y que por la Sección de Contabilidad se formule el correspondiente expediente de crédito para el abono de los meses de 1933 y 1934 que dejó de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D.ª Paula Millán Alosete, Auxiliar artístico del Jardín Botánico; D. Antonio Cruz Collado y D. Juan Cabré Aguiló, Colectores preparadores del Museo de Antropología de Madrid, en solicitud de ser equiparados en haber a los que desempeñan igual cargo en el Museo de Ciencias Naturales:

Considerando que por el Reglamento de 25 de Septiembre de 1930, en su capítulo 6.°, disposición transitoria sobre Preparadores y Colectores, se dispone la igualdad de sueldo para éstos;

Considerando que al reconocerse por la ley de Presupuestos para el segundo semestre de 1934 un aumento de 500 pesetas sobre su sueldo a los Preparadores del Museo Nacional de Ciencias Naturales debió reconocerse el mismo aumento a los de igual cargo en el Jardín Botánico y en el Museo de Antropología de Madrid,

Este Ministerio se ha servido disponer le sea reconocido a D.ª Paula Millán Alosete, Auxiliar artístico, por oposición, del Jardín Botánico, un aumento de 500 pesetas anuales, que percibirá sobre su sueldo; a D. Antonio Cruz Collado y a D. Juan Cabré Aguiló, Colectores preparadores del Museo de Antropología, Etnografía y Prehistoria de Madrid, 500 pesetas anuales a cada uno sobre su dotación actual, con lo cual quedan equiparados a los que desempeñan igual cargo en el Museo de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante, al Catedrático numerario de la misma D. Luis Bru Villaseca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Visto y examinado el presupuesto extraordinario de que se hará mérito:

Resultando que el señor Rector, en nombre de la Universidad de Zaragoza, presenta para su aprobación un presupuesto extraordinario saldado a cero y por el importe de 1.278.740,07 pesetas para la construcción y gestión de la Ciudad Universitaria de Aragón;

Resultando que también pide para lo sucesivo autorización para disponer de los valores del patrimonio e ingresos por capitalización, reservando el 10 por 100 para el fondo patrimonial;

Resultando que la letra *B)* del art. 2.º de la ley de 26 de Junio de 1934 dice: «La de pagar al Estado, y en su representación al Patronato Universitario de Zaragoza, la cantidad de 4.427.247,20 pesetas, diferencia entre el precio asignado a los inmuebles descritos en el art. 1.º y el valor del solar que cede el Ayuntamiento, pago que verificará éste mediante constitución de un depósito a disposición del citado organismo en la sucursal de la Caja general de Depósitos en la provincia respectiva»;

Resultando que el art. 3.º del Decreto de 17 de Enero de 1935 dice: «Las aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento ingresarán en los fondos del patrimonio como una de sus partidas de ingresos. Lo mismo figurarán en los gastos las cantidades calculadas para emplearlas en las obras o servicios durante el ejercicio»;

Resultando que de las 1.278.740,07 pesetas debe aportar el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza 700.000, y la Universidad, por tanto, el resto, o sean 578.740,07;

Considerando que el presupuesto presentado lo es autorizado por el Decreto de 17 de Enero del corriente año y para cumplimentar la ley de 26 de Junio de 1934;

Considerando que la letra *B)* del art. 2.º de dicha ley dispone que el pago por el excelentísimo Ayuntamiento se verificará mediante la constitución de un depósito a disposición de la Universidad, lo que lleva envuelto el que el depósito debe ser previo a su inversión, y el art. 3.º del Decreto de 17 de Enero del corriente marca que las aportaciones del Ayuntamiento ingresarán en los fondos del patrimonio universitario como una de sus partidas de ingreso, lo mismo que los gastos calculados;

Considerando que según se dispone en el art. 4.º del citado Decreto para la inversión de cantidades en obras debe cumplirse la legislación vigente en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el presupuesto extraordinario del Patronato Universitario de la Universidad de Zaragoza para la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón, por su importe de 1.278.740,07 pesetas, y se autorice a la expresada Universidad para que aporte de los fondos de su patrimonio la cantidad de 578.740,07 pesetas a las expresadas obras bajo las siguientes condiciones:

A) No se comenzará a gastar cantidad alguna de las dichas 578.740,07 pesetas de los fondos universitarios mientras no estén ingresadas en los fondos de la Universidad las 700.000 pesetas que debe aportar el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza; y

B) La autorización y aprobación de los proyectos de obras deberá obtenerla la Universidad mediante los trámites prescritos en la legislación vigente.

2.º Que no se debe resolver sobre la segunda petición de la Universidad, toda vez que en cada presupuesto venidero deberán ir consignados lo mismo los ingresos que los gastos calculados, de acuerdo con el art. 3.º del tan citado Decreto de 17 de Enero de 1935, y al estudiarlos será el momento de autorizarlos o no.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ÓRDENES

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, y en virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Guzmán Ranshakw Catedrático numerario de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto este Ministerio que la plaza de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulte vacante en la Escuela profesional de Comercio de Santander se anuncie para su provisión al turno que legalmente corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merádiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Mario Arocena y Arocena, Catedrático numerario de ese Centro docente, solicitando se le conceda un mes de licencia, por enfermo, y resultando que por Orden ministerial de 8 de Mayo de 1934 se concedió a dicho Catedrático un mes de licencia, con todo el sueldo, comenzando los efectos de la misma el día 2 de Abril del mismo año,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apar-

tado 6.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que dispone que no se concederá licencia por enfermo si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior, ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Mario Arocena y Arocena.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela profesional de Comercio de Vigo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del referido Centro docente al Catedrático numerario D. Isaías Ignacio González Cobos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de ese Centro docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela profesional de Comercio al Catedrático numerario de la misma D. Feliciano Aldazábal Viejo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Vigo.

(*Gaceta* del 9 de Marzo.)

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la calle del Doctor Cárceles, números 14 y 16, de esta capital, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa números 14 y 16 de la calle del Doctor Cárceles, de esta capital, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por precio de 50.000 pesetas anuales, de las que se abonarán 12.500 cada trimestre a los Sres. D. Alberto Martínez Pardo y D. Emilio Martínez Alcaraz, y a D. Alejo Paniego la parte correspondiente a D. Prudencio Díaz Agero, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital, ocupada por la Escuela Central Superior de Comercio, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Central Superior de Comercio en la casa núm. 51 de la calle de Martín de los Heros, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán 5.000 cada trimestre a favor de D. Alfonso Díaz Agero y Ojesto y de D.ª María Petra Díaz Agero y Ojesto, como dueños de la indicada finca, y con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y siendo precisa la prórroga de dicho contrato para que pueda ser satisfecho en el ejercicio actual el alquiler convenido, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona por todo el ejercicio actual, a contar de 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 20.000 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre prorrogado 5.000 a nombre de D. Salvador Samá y de Torréns, o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga en el núm. 24 de la calle de Juan José Relosillas, y siendo preciso la prórroga de dicho contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos, según lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del mencionado contrato de arrendamiento por todo el ejercicio actual, a contar desde 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de 7.920 pesetas anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre prorrogado 1.980 a D. Bernabé Dávila Beltrán, como copropietario y apoderado de D.ª Carmen París Dávila, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Finalizada en 31 de Diciembre pasado la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, y siendo indispensable para satisfacer durante el ejercicio actual los alquileres con-

venidos la prórroga del referido contrato, según dispone la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia por todo el ejercicio actual, a contar de 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las condiciones estipuladas y por el precio de pesetas 15.000 anuales, de las cuales se abonarán por el trimestre 3.750, y por la Delegación de Hacienda de Valencia, a don Emilio Sánchez Collado, administrador judicial de D.ª María Collado Vélez, que tiene embargada dicha renta, y de acuerdo con la Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 22 de Diciembre del pasado año, y con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

ORDEN

Finalizada en 31 de Diciembre último la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, ocupa la Escuela Central de Idiomas, y siendo indispensable, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, acordar la prórroga del expresado contrato para que puedan ser satisfechos los alquileres convenidos en el ejercicio actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se prorrogue la vigencia del contrato de arrendamiento de los locales que ocupa la Escuela Central de Idiomas en la casa núm. 3 de la Cuesta de Santo Domingo, de esta capital, por todo el ejercicio actual, a contar de 1.º de Enero a 31 de Marzo del año en curso, en las mismas condiciones estipuladas y por el precio de 18.480 pesetas anuales, de las cuales se abonarán cada trimestre 4 620 a favor de D. Juan Díaz Taravillo, o de la persona que legalmente le represente, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Febrero de 1935.—*El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica*, M. Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid D. Rafael González Alvarez se encargue, por acumulación, del desempeño de la Cátedra de Patología general y exploración clínica y Patología especial de exporádicas en animales de abastos y aves, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias, por sus análogas de la carrera de Veterinaria, incoado a instancia de D. Federico Barrachina Villamón, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«D. Federico Barrachina Villamón solicita de este Ministerio que las asignaturas de Física general y Complementos de Química que tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, según justifica por la correspondiente certificación académica personal, se le conmuten por las asignaturas análogas del vigente plan de estudios de la carrera de Veterinaria.

»El Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba informa que debe conmutarse al solicitante la asignatura de Física general por la de igual denominación de la carrera de Veterinaria, no debiendo accederse a la misma petición respecto a la asignatura de Complementos de Química porque ni en su denominación ni extensión es igual a la Orgánica y Prácticas de Análisis químico que se estudia en la carrera de Veterinaria.

»El Consejo, teniendo en cuenta los precedentes de casos similares, según los cuales se ha venido accediendo a que pasen conmutadas las asignaturas de Física general y la de Química general por las correspondientes de la Escuela de Veterinaria, es de parecer que, no obstante el informe en sentido desfavorable que emite el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, procede acceder plenamente a lo solicitado por el Sr. Barrachina y, en consecuencia, conmutarle la Física general y los Complementos de Química inorgánica y orgánica de Medicina, cursadas en la Facultad de Ciencias de Valencia, por la Física general y la Química (primero y segundo semestres del primer año) que se exigen para seguir los estudios de Veterinaria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, Mariano Cuber.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ANUNCIOS

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Historia de las Bellas Artes, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a concurso oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitrés años de edad y tener el título de Profesor de Dibujo o, en su defecto, el de Filosofía y Letras (sección de Historia). A falta del título puede presentarse el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que los aspirantes a quienes se concediesen las plazas no podrán tomar posesión de ellas sin la presentación del título referido. Estas condiciones habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no pueden ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos y colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimientos, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, y una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en Exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 16 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Dibujo de las formas arquitectónicas, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el aspirante no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como la fotografía de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimientos, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, y una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en Exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia las Cátedras de Procedimientos pictóricos, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley,

Este Ministerio ha acordado que se anuncien para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes-opositores, para que la admisión sea definitiva hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor, y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, y una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada. Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en Exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y darán comienzo el día 18 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se regirán por el reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autori-

dades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al proyecto de reorganización de la enseñanza de Artes gráficas los mayores adelantos posibles se crea en la sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, como vía de ensayo, la enseñanza de Publicidad gráfica, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en el artista especializado en esta enseñanza D. José Prados López,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido señor D. José Prados López Profesor encargado de curso de la enseñanza de Publicidad gráfica de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid, Sección de Artes gráficas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida que figura en el capítulo 1.°, art. 1.°, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Existente en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid una Cátedra de Pintura mural, y teniendo en cuenta que sólo afecta a una sección de dicho Centro la referida enseñanza, por cuya causa se nombró, por Orden de 16 de Noviembre último, un Profesor que se encargase de la indicada clase en una de las secciones,

Este Ministerio, con el fin de dar mayor amplitud y desenvolvimiento en otras secciones de dicha Escuela a la repetida disciplina, ha dispuesto se nombre un encargado de curso para la enseñanza de Pintura mural y Procedimientos pictóricos, con cargo al crédito destinado a este fin en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto.

Considerando que tal nombramiento debe recaer en persona de reconocida competencia en la materia de que se trata, asimismo se sirve disponer que a tal fin se nombre a D.ª Josefa López Garrido, con el sueldo o la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito anteriormente señalado, y con destino a la sección que oportunamente indicará la dirección de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Existente en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid una Cátedra de Pintura mural, y teniendo en cuenta que sólo afecta a una sección de dicho Centro la referida enseñanza, por cuya causa se nombraron por Órdenes de 16 de Noviembre último y 7 del presente mes de Marzo dos Profesores que se encargasen de la indicada clase en otras dos secciones,

Este Ministerio, con el fin de dar mayor amplitud y desenvolvimiento en otras secciones de dicha Escuela a la repetida disciplina, ha dispuesto se nombre un encargado de curso para la enseñanza de Pintura mural y Procedimientos pictóricos, con cargo al crédito destinado a este fin en el capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto, y considerando que tal nombramiento debe recaer en persona de reconocida competencia en la materia de que se trata, asimismo se sirve disponer que a tal fin se nombre a D.ª Elisa Balaguer Gonel, con el sueldo o la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito anteriormente señalado y con destino a la sección que oportunamente indicará la dirección de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

ESCUELAS DE CERÁMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En la Escuela de Cerámica de Manises, creada el año 1916, viene desde dicha fecha su Profesorado percibiendo sueldo reducido, sin que desde aquella fecha hayan obtenido aumento alguno, por no existir escalafón de este Profesorado, ni concedido quinquenios, como los tienen los de otras Escuelas,

Este Ministerio, atendiendo a que el Profesorado disfrute de un sueldo que le mantenga en el decoro que le corresponde; y

Teniendo en cuenta el reducido número de Profesores que forman la plantilla de la Escuela de Cerámica de Manises ha acordado que los Profesores numerarios de la citada Escuela D. Manuel González Martín, D. Antonio Sánchez-Ocaña Beltrán, D. Vicente Vila David, D Constantino Gómez Salvador y don Abelardo Toledo Carchano sean incorporados al Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, colocándose detrás del último que hoy figura en dicho escalafón, con el sueldo anual, cada uno, de 5.000 pesetas, que percibirán desde esta fecha, ya que en el capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto vigente, en que figura el referido Escalafón, existe crédito para el pago de este personal, aumentado con el que hoy tiene asignado.

La incorporación a este Escalafón no les da otro derecho que el del percibo de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

SECCIÓN 17.—Tesoro artístico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro artístico nacional en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para trabajos de conservación del monumento Teatro romano de Sagunto (Valencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgente, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del art. 10 del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado, en

este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6 000 pesetas para trabajos de conservación del monumento Teatro romano de Sagunto (Valencia), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del claustro de la iglesia de San Francisco, de Palma de Mallorca (Baleares), redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 49.863,57 pesetas:

Considerando que el mencionado proyecto consiste en la consolidación de arcuaciones de piedras descompuestas, reconstrucción de los envigados carcomidos del techo, obras todas de ejecución delicadísima, por cuanto se trata de conservar cuanto se halla en estado de utilizarse tal como se encuentra o por medio de refuerzos adheridos, reemplazándose solamente lo que no pueda en modo alguno mantenerse;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.615,50 pesetas, que aumentado en un 3,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 248,07, constituye el total expresado de 49.863,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto, si bien haciendo constar se tengan en cuenta por el Arquitecto las observaciones hechas y el deseo de que se realicen únicamente las obras precisas de conservación;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, con las observaciones expuestas por la Junta superior del Tesoro artístico, por su presupuesto de 49.863,57 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 4 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Catedral de León, redactado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 18.267,11 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras para la protección de vidrieras artísticas en ventanales altos, mediante la colocación de unos bastidores de metal cuajados con tejido de acero galvanizado, reparación de armaduras y cubiertas de tejados altos y limpieza y rejuntado de gárgolas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 16.383,08 pesetas, que aumentado en un 11 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.802,12, más un 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 81,91, constituye el total expresado de 18.267,11 pesetas;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 18 267,11 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* de 4 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del descubrimiento de la muralla romana en el Convento del Santo Sepulcro, de Zaragoza, redactado por el Arquitecto D. Luis de la Figuera, con un presupuesto total de 24.198,54 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para terminar el descubrimiento de la muralla romana y consolidarla mediante el atirantado de los muros de los torreones a cierta altura, con el fin de evitar el iniciado reventamiento; construcción de un muro de contención de tierra en el paseo del Ebro, y el repaso de los nudos de torreones, sustituyendo en algunos puntos los trozos de ladrillos por sillarejo antiguo, provenientes de otras partes de la muralla romana;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 22.937,01 pesetas, que, aumentado en un 5 por 100 de honorarios por formación del proyecto (las obras han de ser dirigidas por el Arquitecto conservador de monumentos), que asciende a 1.145,85, más 114,68, que es el premio de pagaduría, constituye el total expresado de 24.198,54 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto, indicando que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto conservador de monumentos D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 24.198,54 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, realizándose las obras bajo la dirección del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el ex Convento de San Gregorio, de Valladolid, monumento nacional, donde se halla instalado el Museo Nacional de Escultura, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós, con un presupuesto importante pesetas 49.802,67:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para mejorar las cubiertas del edificio y habilitación de locales que aún no han sido objeto de reparación en proyectos anteriores, mediante el establecimiento de una red de drenaje en la fachada norte para evitar humedades que perjudiquen a las esculturas que se contienen en el Museo y un sistema de sifones, impermeabilizando además los muros con substancias adecuadas;

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 49.554,90 pesetas, que aumentado en un 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 247,77 pesetas, constituye el total expresado de 49.502,67;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que la Junta superior del Tesoro artístico nacional, en sesión celebrada el día 28 de Enero del corriente año, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.802,67 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción en el edificio ocupado por la Escuela de Aparejadores de Madrid, calle de San Mateo, núm. 5, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto importante 43.028,18 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste en la instalación de calefacción para la Escuela, que ocupa tan sólo la planta baja del edificio, y se ha aprovechado un pequeño local de sótano, con luz y ventilación directa, para emplazamiento de la caldera, que será modelo Omega, de 12,50 metros de superficie de caldeo, y los demás elementos necesarios para una instalación de esta naturaleza;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 39.566,15 pesetas, que aumentado en un 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.365,12 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 98,91, constituye el total expresado de 43.028,18 pesetas;

Considerando, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 43.028,18 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 11 del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de sustitución de lucernarios y de ampliación de la calefacción en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Archivo Histórico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto importante 9.999,75 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende la sustitución de lucernario en la Sala de Ordenes militares, para continuarlo más adelante en las demás partes del Archivo, y continuar las obras de ampliación de calefacción, ya iniciadas en proyectos anteriores;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 9.111,40 pesetas, que aumentado en un 9,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 865,58, más el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, que es 22,77, constituye el total expresado de pesetas 9.999,75;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 9.999,75 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 112 del presupuesto vigente de este Departamento para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del corriente año el presupuesto semestral de 1934, en el que figuraban (capítulo 1.º, art. 3.º, agrupación 13, concepto único) 2.500 pesetas «Para dietas de inspección a los establecimientos del Cuerpo de Archiveros», y habiendo solicitado los Inspectores generales de Archivos, Bibliotecas y Museos que se libren las 1.250 pesetas correspondientes al trimestre en curso,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos del presupuesto en vigor, libre, a justificar, 1.250 pesetas para gastos de dietas originadas por la visitas de inspección a Archivos Bibliotecas y Museos, distribuyéndolas de la manera siguiente:

	Pesetas.
A D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas	500
A D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, idem íd. de Museos	250
A D. Miguel Gómez del Campillo, idem íd. de Archivos.	500
Total	1.250

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del corriente año el presupuesto semestral de 1934, en el que figuraban (capítulo 3.º, art. 1.º, agrupación 12, concepto 1.º) 2.500 pesetas «para gastos de locomoción en visitas de inspección a los Establecimientos del Cuerpo de Archiveros», y habiendo solicitado los Inspectores generales de Archivos, Bibliotecas y Museos que sea librada la cantidad de 1.250 pesetas correspondiente al trimestre primero de 1935, para atender a los gastos de locomoción originados por visitas de inspección a los archivos del Cuerpo citado,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, con cargo al capítulo, artículo, concepto y agrupación dichos del presupuesto trimestral en vigor, libre, a justificar, la cantidad de 1.250 pesetas para atender a los repetidos gastos, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
A D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas	500
A D. Francisco de P. Alvarez Osorio, ídem íd. de Museos arqueológicos	250
A D. Miguel Gómez del Campillo, ídem íd. de Archivos.	500
Total	1.250

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Juana Capdevielle San Martín, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se le conceda, por encontrarse enferma, licencia de treinta días para atender al restablecimiento de su salud;

Vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña en su instancia y el informe del Jefe de la Biblioteca universitaria de Madrid, donde la interesada presta servicio, favorable aquél a la concesión de la licencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a D.ª Juana Capdevielle San Martín, funcionaria del mencionado Cuerpo, treinta días de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, que comenzarán a contarse desde el 1.º del próximo mes de Marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En las elecciones celebradas hoy para designar cuatro Vocales de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos han sido proclamados: por la Sección de Archivos, D. Fernando Valls Taberner; por la Sección de Bibliotecas, D. Fernando Rodríguez Guzmán; por la Sección de Museos, D. Blas Taracena, y por los funcionarios residentes en Madrid y provincias, D. Ricardo Magdaleno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Eduardo Chicharro.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Jefe de la Biblioteca pública de Zamora para que a este Centro se le dé el nombre de Fernández Duro, en consideración de que se trata de un eminente hijo de la provincia, que figura en la galería de hombres célebres de la misma por su meritoria labor como historiador, geógrafo y bibliófilo, y ser uno de los escritores más fecundos del siglo pasado, cuya propuesta ha sido autorizada con la entusiasta adhesión del Ayuntamiento y de la Comisión gestora de la Diputación provincial de la nombrada capital,

Este Ministerio se complace en acceder a tan loable iniciativa, honrando así la grata memoria del insigne polígrafo zamorano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La crisis del libro español es, sin duda, la más dolorosa, porque a las íntimas repercusiones económicas en sus víctimas hay que añadir la depresión del espíritu científico y artístico, causa primera de la vitalidad de un pueblo.

El Estado, y muy especialmente este Ministerio, no puede permanecer inactivo en problema de tan gran trascendencia, sobre todo existiendo posibilidades para nuestros intelectuales en las naciones que constituyen la América latina, en donde se consumen por valor de muchos millones de pesetas libros que son españoles por su texto, pero no por su procedencia. La alusión a esta circunstancia descubre la perspectiva de muchos fines incumplidos que claman al deber de los hombres de Gobierno. Para atenderlos, este Ministerio, siempre procediendo de acuerdo con el de Estado, se propone crear grandes *stocks* de libros en las principales naciones de América para su venta al por mayor a los libreros.

Autores y editores españoles entregarán con destino a estos depósitos la cantidad de producciones que estimen necesarias para abastecer el mercado americano.

El Estado tiene sobrado crédito para que se le otorgue esta confianza y, en definitiva, restituirá la misma obra recibida si no es solicitada por el público o su precio de venta, con el natural descuento de gastos. El Estado no comprará libros ni los venderá al público al por menor. Se limitará a abrir un limpio cauce a nuestra producción espiritual, con la sencillez automática de un contrato de depósito, y con ello alcanzará los siguientes objetivos:

1.° Supresión de las dilaciones y disminución de consumo que implica la correspondencia y remesa de obras a larga distancia.

2.° Abaratamiento del coste de envío, por hacerse en grandes masas y en barcos españoles, y de quienes se puede obtener rebaja de fletes.

3.° Facilidad en las liquidaciones, algunas veces desastrosas y siempre tardías.

4.° Mantenimiento y defensa de la pureza de nuestro idioma, cuyo léxico y sintaxis se deforman utilizados por quienes no lo dominan, sedimentando diversidades lingüísticas que nos distanciarían espiritualmente de América y debilitarían el sentimiento de paternidad que proclama la unidad idiomática.

5.° Estrecho contacto espiritual entre las Repúblicas de la América latina y España con vínculos afectivos, que además se pueden acrecentar, como acontece con las becas, con un régimen de reciprocidad, estableciendo stocks en España de libros americanos para nuestro fácil consumo. Por ello,

Este Ministerio, deseoso de oír el parecer de autores, editores, prensa y, en general, de cualquier persona que se interese por este alto empeño nacional, abre una información, por espacio de quince días, para recibir toda suerte de sugerencias, plazo cuya brevedad está impuesta por la proximidad de la prórroga del presupuesto, en la que se han de llevar a la práctica estos propósitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 1.° de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2.)

Centros docentes.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA

ANUNCIO

Existen vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia las plazas de Auxiliares supernumerarios gratuitos que, de acuerdo con el art. 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, han de quedar afectos a los grupos de enseñanza siguientes:

Grupo 4.°, para la Cátedra de Cálculo comercial.

Grupo 5.°, para la de Contabilidad, la de Administración económica y la de Contabilidad pública.

La dirección de esta Escuela, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 37 al 40 del Decreto antes mencionado, abre un concurso, por un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que las referidas plazas vacantes puedan ser solicitadas por aquellos a quienes pudiera interesar.

Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, tener la edad de veintiún años cumplidos y acreditar ser Profesor mercantil.

Las solicitudes, extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, serán dirigidas al señor Director de la Escuela, dentro del plazo señalado, y podrán acompañar a las mismas todos aquellos justificantes que se considere puedan ayudar a formar el más exacto juicio de cada concursante, sin perjuicio de que el Claustro de Profesores de la Escuela exija a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, según dispone la Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del mismo mes.

Valencia 1.° de Febrero de 1935.—*El Director*, A. DE CUEVAS.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

ANUNCIO

En cumplimiento de los Reales decretos de 29 de Noviembre de 1928, 7 de Abril de 1930 y Ordenes ministeriales de 3 de Agosto y 27 de Octubre de 1934 se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—*Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes.*

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos de la Escuela son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que impida el ejercicio de la profesión, extremo éste que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del Médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores.

(Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen ante el Tribunal formado por Profesores de la Escuela, en las fechas que al efecto se designen, los grupos de materias siguientes:

Cultura general y fundamentos filosóficos de las Ciencias.
Biología general.
Primer grupo de Matemáticas.
Segundo grupo de Matemáticas.
Idioma francés.
Idioma inglés.
Dibujo lineal acotado; y
Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la dirección de la Escuela en la primera quincena de Mayo, durante los días laborables y horas de diez a doce de la mañana, debiendo satisfacer en concepto de derechos de examen 75 pesetas en metálico por cada uno de los grupos de Matemáticas, y 20 por cada una de las asignaturas de Biología, de Cultura general, idioma francés, idioma inglés, Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales y Dibujo lineal acotado.

A la solicitud han de acompañarse los siguientes documentos:

Copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, siempre que los interesados sean de fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificado de poseer el título de Bachiller, o de haber aprobado todas las asignaturas.

Cédula personal.

Certificado de revacunación expedido en papel del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño cuatro por seis centímetros.

2.ª—*Prelación de aprobación de las asignaturas.*

Sin la previa aprobación de la Cultura general no podrán los aspirantes presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto de los Dibujos, y asimismo, sin la aprobación de la asignatura de Biología no podrá presentarse el aspirante al primer grupo de Matemáticas, que a su vez ha de ser aprobado para presentarse al segundo grupo de Matemáticas.

Todo cuanto anteriormente queda consignado se refiere a los requisitos que han de cumplir los aspirantes, si no se hubiesen examinado en convocatorias de años anteriores de primero o segundo grupo.

Para los aspirantes que se hubieran examinado en convocatorias anteriores de primero o segundo grupo regirán las siguientes normas, aprobadas por la Junta de Profesores, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de 27 de Octubre:

Alumnos que se han presentado en convocatorias anteriores al primer grupo de Matemáticas. Pueden presentarse del primer grupo sin tener aprobada la Cultura ni la Biología.

Alumnos que tienen aprobado el primer grupo y que se han matriculado en convocatorias anteriores al segundo. Pueden presentarse al segundo grupo de Matemáticas, aunque no tengan aprobada la Cultura ni la Biología.

Alumnos que tienen aprobado el primero y que no se han matriculado en segundo. Tienen que aprobar Cultura y luego Biología para presentarse a este segundo grupo.

Alumnos que tengan aprobado el segundo grupo de Matemáticas y les falte para ingresar algunas de las de Idiomas, Dibujos o Cultura. Pueden presentarse a examen de Dibujos o de Idiomas, aunque no tengan aprobada la Cultura, siempre que se hayan matriculado en el Idioma en años anteriores.

Alumnos que no se hayan matriculado en convocatorias anteriores en primero y en segundo grupo de Matemáticas. Se les exigirá la previa aprobación de la Cultura, y después de aprobada ésta, la Biología, para presentarse al primer grupo de Matemáticas.

3.ª—*Fechas de examen.*

Los exámenes de las asignaturas anteriormente consignadas tendrán lugar a partir del 20 de Mayo próximo, y las asignaturas de Dibujos e Idiomas, para aquellos alumnos que estando matriculados en los exámenes que se verifiquen a partir del mes de Mayo no fueren aprobados en ellas, se verificarán, con carácter de extraordinarios, en el mes de Septiembre, sirviendo para ellos la matrícula efectuada para los primeros exámenes ordinarios.

4.ª—*Modo de realizar los exámenes de Matemáticas.*

Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los del primero y segundo grupos de Matemáticas se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primer grupo de Matemáticas en la misma o en anterior convocatoria para poder ser examinado del segundo grupo de Matemáticas.

Consistirá el examen en la resolución por escrito o gráficamente de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que los mismos establecen, a más de un ejercicio oral, último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del cuestionario.

5.ª—*Examen de Cultura.*

El ejercicio de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos y orales, en el orden que señale el Tribunal antes de dar comienzo los mismos, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la escogida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal, y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente al efectuar el llamamiento de los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía o Historia se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

6.ª—*Exámenes de Biología.*

Los exámenes de Biología consistirán en realizar ante un Tribunal, compuesto de cinco Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos), que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante elegirá uno de los dos temas del cuestionario, sacados a la suerte, y contestará, además, a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos teóricos de Biología versarán sobre un tema que el Tribunal determinará, y cuyo desarrollo sea factible, ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cuestionario publicado en la *Gaceta* del 1.º de Noviembre de 1934, y los ejercicios prácticos de la misma asignatura consistirán en el examen o interpretación sobre el significado de una lámina, modelo u objeto natural.

7.ª—*Exámenes de Dibujo.*

Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes: en la primera, el aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción, los datos necesarios para la representación, que trasladará a un croquis; en la segunda, con auxilio de dicho croquis, dibujará a escala, la parte de modelo o proyección de éste que el Tribunal señale. En uno y otro caso deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicación a las Ciencias naturales, consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia natural.

8.ª—*Exámenes de Idiomas.*

Los exámenes de Idioma francés o inglés consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada una de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones de ella alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá conceder éste nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

La Florida (Madrid), 8 de Marzo de 1935.—*El Ingeniero Director*, C. Benaiges.

(*Gaceta* del 12.)

Madrid.—Talleres del Instituto Geográfico y Catastral.

Año XXVI — Jueves, 21 de Marzo de 1935 — Núm. 36

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA 30 MAR. 1935

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Ascensos.—Página 690.*
Nombramientos en virtud de oposiciones.—Página 690.
Agregación al Instituto «Murillo», de Sevilla.—Página 690.
Permuta concedida.—Página 690.
Autorizaciones para posesionarse de cargos en los Institutos que se indican.—Página 690.
Licencia.—Página 691.
PROFESORADO ESPECIAL.—*Prórroga de licencia.—Página 691.*
Ascenso por quinquenio.—Página 691.
PROFESORADO INTERINO.—*Nombramientos.—Página 691.*
ASUNTOS GENERALES.—*Admisión de renuncia a Secretario.—Página 692.*

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 692.*
CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamiento obligado al abono de indemnización.—Página 693.*
Desestimación de instancias sobre abono de indemnización.—Página 693.
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente sobre declaración de utilidad de la obra que se indica.—Página 694.*
Desestimación de expedientes sobre declaración de utilidad de las obras que se mencionan.—Página 695.
Denominación de «Díaz Lanzac» al Grupo escolar recientemente construído en Alora (Málaga).—Página 695.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y Junta administrativa.—Página 695.
Subvención a Ayuntamiento por edificio construído con destino a Escuelas graduadas.—Página 697.
Abono de segunda mitad de subvención al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).—Página 697.
Rehabilitación de crédito. — Página 697.
Aceptación de nuevo solar ofrecido por el Ayuntamiento de El Burgo (Málaga).—Página 698.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—*Desestimación de recurso de alzada interpuesto por la cursillista D.ª Agustina Domínguez Jorge.—Página 698.*
Resolución con carácter general de consulta referente a la provisión de plazas de Maestros de Sección en las Escuelas preparatorias de ingreso en los Institutos.—Página 698.
Anulación de adjudicaciones de Escuelas de Bande (Orense) y procedencia de elección de nuevas Escuelas por los cursillistas que se mencionan.—Página 699.
Reconocimiento de servicio del período de prueba a la Maestra que se menciona.—Página 699.
CONCURSOS.—*Desestimación de recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Portela contra resolución de la Dirección general fecha 15 de Febrero.—Página 699.*
Petición a la Diputación provincial de Madrid del expediente relativo a la provisión de una plaza de Director y diez de Profesores del Grupo escolar «Pablo Iglesias».—Página 700.
Aclaración al artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 sobre reingreso de Maestros procedentes de excedencia voluntaria.—Página 700.
Resolución favorable de expediente de Maestro excedente sobre concesión de la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa).—Página 700.
Resolución de instancias sobre computación y reconocimiento de servicios.—Página 701.
Nombramientos en propiedad de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones.—Página 702.
EXCEDENCIAS.—*Concedidas. — Pág. 705.*
PERMUTAS.—*Concedidas. — Página 707.*
Rectificación de apellido en permuta concedida.—Página 710.
RENUNCIAS DE CARGOS.—*Admitida a la Maestra de Arzoá (Orense).—Página 710.*
ESCUELAS FUNDACIONALES. — *Desestimación de propuesta de aprobación de nombramiento de Maestra de la Escuela instituida por D. Julián de la Presa en Criales (Burgos). — Página 710.*
Aprobación de nombramiento de Maestra de la Fundación Paredes de Nocedal (Vizcaya).—Página 710.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Premios.—Página 710.
Castigos.—Página 711.
LICENCIAS.—*Concedidas. — Página 711.*
JUBILACIONES.—*Concedidas.—Pág. 711.*
SUSTITUCIONES.—*Concedida.—Pág. 712.*
ASUNTOS GENERALES.—*Resolución favorable de expediente de reingreso.—Página 712.*

379

SUBSECRETARÍA

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, D. Daniel Tosantos Baltanas, se ha producido una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase y sueldo anual de 12.000 pesetas y, en su virtud

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 27 de Enero pasado, día inmediato siguiente al en que se produjo dicha vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Albacete, don Gregorio Villagrasa Villagrasa; a la quinta categoría y sueldo anual de 11.000 pesetas, el de Lengua francesa del Instituto de Córdoba, D. Siro Arenas Rioja; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Orense, D. Ramón Otero Pedrayo, y a estos mismos sueldo y categoría, como número duplicado, el de Dibujo de Lugo, D. Manuel Pérez Saavedra; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Agricultura del Instituto de Pamplona, D. Vicente Villumbrales Martínez; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de El Ferrol, D. Enrique Montenegro Lopez, y la dotación que este último deja vacante en la décima categoría y sueldo de 7.000 pesetas, la ocupa, en virtud de reingreso como excedente forzoso, el de Lengua francesa del Instituto de Elche, D. Alejandro de Domingo Santamaría.

Los Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas que se hallen prestando servicios en Centros distintos, quedan autorizados a posesionarsse de este ascenso en ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr. Visto el expediente de las oposiciones a Cátedras de Lengua y Literatura españolas, en turno libre, de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Guillermo Díaz Plaja Catedrático numerario de dicha asignatura del Instituto de Melilla; a D. José Filgueira Valverde, del Instituto «Balmes», de Barcelona; a D. Alejandro Gaos y González Pola, del Instituto de Ceuta; a doña Carmen Castro Medinaveitia, del de Avilés; a D. Higinio Capote Forrúa, del de Cabra; a doña Enriqueta Ors Bresmes, del de Figueras; a D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, del de Orihuela; a D. Manuel Losa Alvarez, del de Elche; a D. José María Blecua Teijeiro, del de Cuevas del Almanzora, y a D. Juan González del Valle, del Instituto de Santa Cruz de la Palma, los cuales percibirán en concepto de sueldo, la cantidad anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, al Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas del de El Ferrol, doña Carmen Vielva Otorell.

La Dirección, de acuerdo con el Claustro, deberá encomendar a doña Carmen Vielva la función que por su categoría le corresponde dentro de la Sección de Letras, de lo que dará cuenta inmediata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José Andreo García, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, y D. Gerardo Rodríguez Salcedo, titular de la misma Cátedra en el Instituto de Elche, en las que solicitan permuta de sus cargos;

Resultando que dichas solicitudes se hallan cursadas por conducto reglamentario y con informe favorable de los respectivos Directores de los Centros;

Resultando que los solicitantes ostentan la categoría de Catedráticos numerarios;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 30 de diciembre de 1912 y que, a pesar de haber solicitado los referidos Catedráticos tomar parte en el concursso de plazas de los nuevos Institutos, no se hallan propuestos por el Consejo Nacional de Cultura, y, en su consecuencia, no les alcanzan las restricciones establecidas por el Decreto de 23 de Febrero de 1923 y la Orden de 3 de Noviembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Clemente Fernández Ruiz, Catedrático electo de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, en virtud de oposición, en solicitud de autorización para tomar posesión de su cargo en el Instituto de Santander, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él por lo que queda de curso;

Resultando que la misma petición está informada favorablemente por el Director del Instituto de Santander;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzaron, si fuese conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D. Clemente Fernández Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Cartes Olabuenaga, Catedrático electo de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, en solicitud de tomar posesión de su cargo en el «Goya», de Madrid, donde presta sus servicios como Encargado de curso, y continuar en él hasta que sea provista definitivamente dicha Cátedra;

Resultando que dicha petición la informa favorablemente la Dirección del Instituto «Goya», de Madrid;

Considerando que el Decreto de 4 de Febrero de 1933 autoriza al Profesorado de Institutos para terminar el curso en el Centro en que lo comenzasen, siempre que sea conveniente para la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al señor Cartes para tomar posesión de su cargo en el Instituto «Goya», de Madrid, y continuar en él por lo que resta de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Remigio Soriano Alcázar, Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, en solicitud de un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos determinados en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia por enfermedad que se solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Reymundo Gutiérrez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia por enfermedad concedida en 3 del pasado Febrero, con medio sueldo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto conceder la licencia que solicita al señor Reymundo, a partir del día 4 de los corrientes, fecha siguiente a la en que terminó el primer mes de dicha licencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Cantó Ibáñez, Profesor numerario de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón, solicitando el segundo ascenso por quinquenio de 500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el 1.º de Marzo último cumplió el señor Cantó los diez años de servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo de 1915, ha resuelto concederle el segundo quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, y que percibirá a partir del 1.º de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ceuta, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 11 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor especial interino de estudios talmúdicos (para hebreos) de la Sección de Bachillerato indígena establecida en aquel Centro, a D. Menahen Coriat Bendahan, quien percibirá como gratificación anual por el desempeño de dicha enseñanza la cantidad de 4.000 pesetas, cesando en su cometido el día 30 de Septiembre próximo venidero, en que será cubierta la vacante con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cabra a D. Guillermo González Meneses, quien percibirá la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete a D. Francisco Carrilero Prat, quien percibirá por dicho desempeño la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Fernando Estalella Prósper del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense,

Este Ministerio ha resuelto aceptarla y disponer que por ese Centro se formule la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ugíjar (Granada), sobre modificación del anejo escolar y creación de Escuelas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ugíjar (Granada) solicita la creación de una Escuela mixta, a cargo de Maestra, en la Cortijada de los Montoros, y el traslado de las existentes en Cortijadas de Ugíjar al de Canteras, basándose en que así quedaría mejor atendida la enseñanza.

Se acompañan certificaciones de los acuerdos del Consejo local y Ayuntamiento, y la Inspección de Primera enseñanza, en su informe, propone se acceda a lo solicitado.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta las razones alegadas por el Ayuntamiento y justificada por el Consejo local de Primera enseñanza, así como la conformidad de la Inspección ,entiende que procede acceder a lo solicitado.

La petición formulada por el Ayuntamiento de Ugíjar se halla debidamente razonada, y con lo que solicita se beneficiaría notablemente la enseñanza, así como que dicha Corporación cuenta con locales adecuados para instalar las Escuelas en la forma que interesa y vivienda para los Maestros.

Por ello, este Consejo entiende que procede acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento y Consejo local de Ugíjar; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de de Vinaroz (Castellón), sobre conversión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Vinaroz (Castellón) y el Ayuntamiento solicitan la conversión de la primera Sección de la graduada de niños del grupo número 2 y la primera de la graduada de niñas del mismo grupo en Escuelas de párvulos.

También interesan que la vacante que existe en la actualidad en el Grupo primero sea cubierta por uno de los Maestros del segundo, con el fin de que se produzca una vacante en este Grupo, que será la que debe convertirse en párvulos.

La inspección de Primera enseñanza informa que la conversión de las dos Secciones citadas en Escuelas de párvulos es una de las necesidades imprescindibles para poder atender a la excesiva población escolar de párvulos; que con las tres Secciones de niños en el citado Grupo número 2 hay suficiente para atender a las necesidades de la restante población escolar, y que no se causaría perjuicio a tercero, por lo que propone:

1.º Que D. Manuel Balaguer, que presta sus servicios en el número 2, sea propuesto para ocupar la vacante del Grupo número 1.

2.º Que al crearse las dos Escuelas de párvulos tenga una de ellas carácter maternal, con el fin de ensayar esta modalidad de la Escuela de párvulos en poblaciones de la categoría de Vinaroz.

3.º Que la vacante de D. Manuel Balaguer en el Grupo número 2 sea la elegida para que se convierta en párvulos, funcionando con carácter maternal; y

4.º Que se comunique a la señora Maestra propietaria que la Sección de la graduada de niñas del repetido Grupo número 2, doña Monserrat Alliés Carrós, si acepta el nuevo cargo como Maestra de párvulos;

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que la petición formulada se hace en beneficio de la enseñanza y sin perjuicio para los Maestros, ya que aquélla ha de resultar mejorada y contribuir a satisfacer mejor las necesidades de asistencia escolar, y que los Maestros, asimismo, conservarán sus derechos;

Considerando que la creación de un Grupo maternal, aun estimándolo muy conveniente, es de necesidad secundaria, siéndolo urgente la organización inmediata de las clases de párvulos, a juicio de este Consejo, y teniendo en cuenta que la creación, organización y sostenimiento de las Escuelas maternales ha de subordinarse, según la ley de Presupuestos, a disposiciones legislativas que aún no se han dictado,

Este Consejo entiende que procede:

1.º Que se conviertan en Secciones de párvulos las que se señalan.

2.º Que D. Manuel Balaguer, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 15 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y a propuesta de la Inspección, pase a ocupar la vacante que existe en el número 1; y

3.º Independientemente, el Ayuntamiento e Inspección de Vinaroz tramiten el expediente de creación de un Grupo maternal, acerca del cual el Ministerio adoptará el acuerdo que proceda»; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección provincial de Primera enseñanza de León, sobre clausura de la Escuela nacional de Selga de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección provincial de Primera enseñanza de León remite expediente de clausura de la Escuela nacional mixta de Selga de Ordás, Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León), y entre otros extremos hace constar que dicha Escuela funcionó durante el último curso en un local de pésimas condiciones y de propiedad particular; que dicho Ayuntamiento tiene concedida hace algún tiempo una subvención del Estado para construir cuatro edificio escolares, entre los que figura el del citado pueblo, y esperando a que las obras comenzaran en breve, no se procedió a la clausura de la misma; que al comenzar el nuevo curso el problema se agudizó, pues el dueño del local donde se venían dando las clases se negó a alquilarlo de nuevo, y no se halló en la localidad otra en las debidas condiciones; no obstante, con arreglo a instrucciones de la Inspección, se daban las clases en el portal de la casa del Maestro, alternativamente, por grupos.

Teniendo en cuenta que, no obstante las gestiones incesantes realizadas para instalar debidamente la Escuela de Selga de Ordás, han fracasado las mismas, y que aquélla se halla clausurada de hecho, pues las clases no han podido seguir dándose en el portal de la casa del Maestro, la Inspección propone se confirme la clausura de la mencionada Escuela mixta del pueblo de Selga de Ordás, por falta de local.

Examinado el expediente, es lamentable la situación en que se encuentra la Escuela de la citada localidad de Selga de Ordás, por lo que procede que por todos los medios se procure se normalice el funcionamiento de la citada Escuela, y por ello,

Este Consejo entiende que procede que por el Ministerio se conmine al Ayuntamiento de Santa María de Ordás (León) para que facilite local donde dar las clases en el pueblo de Selga de Ordás, así como a construir nuevo local-escuela con la subvención que se le tiene acordada, y que, en el caso de no hacerlo en el plazo de un mes, por lo que respecta al primer extremo, se declare suprimida la Escuela de Selga de Ordás y que se deje sin efecto, asimismo, la subvención si en el plazo de tres meses no ha dado comienzo a las obras de construcción del nuevo local»; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Froján, Ayuntamiento de Caurel (Lugo), D. Angel Astiasu Larres, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarle la cantidad que le adeuda por indemnización de casa-habitación;

Resultando que desde el año 1931 no se le ha abonado al interesado la consignación correspondiente en concepto de casa-habitación, a pesar de las reiteradas gestiones que vino practicando cerca del Ayuntamiento;

Considerando que, según las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento viene obligado a pagar la indemnización correspondiente, siempre que no proporcione casa-vivienda decente y capaz para el Maestro y su familia y que este mandato de la Ley no se cumple;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y el artículo 15 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Froján D. Angel Astiasu Larrea, y en su consecuencia, se obligue al Ayuntamiento de Caurel a abonarle la cantidad que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación desde el año 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Fuentes de Ebro, de esa provincia, D. Florián Pinilla Sancho y doña María Concepción de Miguel Sancho, en súplica de que se obligue a aquel Ayuntamiento a satisfacerles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Vistos los informes desfavorables emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Fuentes de Ebro (Zaragoza), D. Florián Pinilla y doña María Concepción de Miguel.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Fuente Ovejuna, de esa provincia, D. Pedro Aljama Siles y doña María del Pilar Campos González, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residen en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la peti-

ción formulada por los Maestros consortes de Fuente Ovejuna (Córdoba), D. Pedro Aljama Siles y doña María del Pilar Campos González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

———:o:———

Vistas las instancias suscritas por los Maestros consortes de Gerona D. Mauricio Gelabert, doña María Viñas, D. Sebastián Monjonell y doña María Pardas, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles doble indemnización en concepto de casa-habitación a cada matrimonio;

Vistos los informes desfavorables emitidos por la Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los aludidos Maestros consortes de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por el Maestro consorte de Belalcázar, de esa provincia, D. Angel Hernández Vicente, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle indemnización en concepto de casa-habitación;

Visto el informe desfavorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Maestro consorte de Belalcázar (Córdoba) D. Angel Hernández Vicente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de esa capital D. Victoriano Sanclemente Latorre y doña Catalina Sánchez Terés, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Zaragoza D. Victoriano Sanclemente Latorre y doña Catalina Sánchez Terés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Almonacid de la Sierra, de esa provincia, D. Angel Hernández Lázaro y doña Facunda García Estopoñán, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), D. Angel Hernández Lázaro y doña Facunda García Estopoñán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por D. Clemente Andrés Cobos, Maestro nacional de San Andrés de Trubia, perteneciente al Ayuntamiento de Oviedo, en solicitud de que se le abone la misma indemnización que perciben los Maestros de la capital en concepto de casa-habitación;

Vistos los informes desfavorables emitidos por la Sección administrativa y la Inspección provincial de Primera enseñanza, y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Maestro de San Andrés de Trubia (Oviedo) D. Clemente Andrés Cobos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don León Hergueta Navas sobre declaración de utilidad, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don León Hergueta Navas, Veterinario militar retirado, autor de la obra «Gallinocultura práctica», solicita se declare la misma de utilidad para las Bibliotecas de las clases de adultos, Escuelas primarias, misiones pedagógicas, etc.

El opúsculo «Gallinocultura práctica»—producción de huevos—es el primer tomo de la pequeña biblioteca de ganadería e industrias pecuarias, que se propone estudiar y divulgar los problemas relativos a la cría, fomento y conservación de las aves domésticas, tanto terrestres como acuáticas, peces, conejos, abejas, ganado, así como las cuestiones referentes a su producción y comercio, más

el análisis de otras cuestiones que guardan relación más o menos directa con los intereses e industrias pecuarias.

Este primer librito abarca y expone lo que pudiéramos llamar táctica que procede seguir para lograr que veinte gallinas produzcan tres mil por año.

Trata, pues, de la construcción y limpieza de los gallineros; de la selección de aves; de las características de las gallinas ponedoras; de la limpieza de los ponederos; del régimen de libertad en las aves, en relación con su producción; de las reglas para la incubación natural y forzada; de la higiene en el gallinero; del régimen alimenticio; y un último capítulo dedicado a las ventajas de la cooperación en relación a la venta de los huevos obtenidos.

El libro está bien editado; la prosa es correcta e incluso tersa y amena, en medio de la aridez propia de la materia; los datos son concretos; las reglas y consejos, precisos y prácticos.

El opúsculo es, ciertamente, de positivo mérito, y este Consejo estima, en consecuencia, que procede declararlo útil y recomendable para las bibliotecas de las Escuelas primarias—de niñas sobre todo—y para las clases de adultos, pues aunque el tema tiene una orientación marcadamente económica y de carácter práctico, es evidente que puede contribuir a que se practique en nuestros medios rurales como lo de la cooperación, que por su índole son altamente educativas, si bien convendría se mejorase algo las condiciones tipográficas de dicho libro.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Josefina Domínguez Sierra, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Josefina Domínguez Sierra, Profesora de Corte y autora de un «Método de Corte y Costura», solicita sea declarado el mismo de utilidad y texto en Escuelas nacionales y Normales, agregando que se halla en posesión del título de Maestra nacional, según copia certificada que acompaña.

El trabajo realizado por la señora Domínguez Sierra, al exponer en el método de que es autora la manera de confeccionar prendas y vestidos, puede considerársele revelador de un meritorio trabajo; pero teniendo en cuenta que la misma índole práctica y mudable de los usos de la moda impide la declaración de utilidad y texto que solicita, pues estas prácticas se hallan en constante movilidad, precisa para su mayor perfeccionamiento,

Este Consejo entiende que no procede declarar útil ni de texto el «Método de Corte y Costura», de que es autora la señora Domínguez Sierra.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por doña Francisca Viñas sobre declaración de utilidad de la obra de que es autora, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Francisca Viñas, autora de la obra titulada «Perdida en el Infinito», solicita se declare aquella de texto de lectura en las Escuelas de primera enseñanza y de utilidad pública.

Examinada la obra de referencia, y teniendo en cuenta que el contenido de la misma no tiene méritos suficientes para la declaración de utilidad y de texto en las Escuelas,

El Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por doña Francisca Viñas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alora, en esa provincia, solicitando se dé el nombre de «Díaz Lanzac» al nuevo Grupo escolar existente en dicha localidad, y teniendo en cuenta los testimonios y favorables informes emitidos por las Autoridades y entidades locales, y que es justo premiar la benemérita y altruista conducta del señor Díaz Lanzac en favor de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y que, por lo tanto, se denomine, a todos sus efectos, de «Díaz Lanzac» el Grupo escolar recientemente construído en Alora (Málaga).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta administrativa de Fuentes de Masueco, Ayuntamiento de Cabeza del Caballo (Salamanca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la construcción, que los huecos del porche proyectado deben cerrarse con vidrieras para convertirlos en vestíbulos, debiendo, al mismo tiempo, rebajar la altura de los alfeizares de los huecos de la clase a 0,60 metros, ya que con esta variación, quedará conseguida la superficie de iluminación que ha de tener aquélla. También habrán de tenerse encuenta las instrucciones técnico-higiénicas vigentes en lo que se refiere a la altura de la clase, zócalo de la misma, cerramiento del campo escolar, etc.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía

no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por la Junta administrativa de Fuentes de Masueco, Ayuntamiento de Cabeza del Caballo (Salamanca), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

2.º Que se conceda en principio a la mencionada Junta administrativa la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Balbases (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Millán un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomas Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Los Balbases (Burgos), y en el barrio de San Millán, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionadoAyuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Renuncio (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Villacienzo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Renuncio (Burgos), en Villacienzo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

———:o:———

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Conforcos, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, pero con la advertencia de que en la visita de inspección correspondiente deberá comprobarse que se ha cumplido lo que disponen las instrucciones técnico-higiénicas vigentes en cuanto a cerramiento del campo escolar, zócalo de clases, etc.;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio y Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de Conforcos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 1º de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Peralta (Navarra) de la subvención de 120.000 pesetas que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1932 para construir directamente un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho Grupo, ha emitido informe, haciendo constar que la construcción se ajusta a los planos del proyecto, haciéndose conforme a las prácticas de la localidad. Añade el informe que «en las plantas primera y segunda deben practicarse puertas a la escalera que conduce a la planta tercera del edificio, donde se hallan el salón de actos y otros servicios»;

Resultando que el Arquitecto Director de las obras, don Mariano Arteaga Villamor, certifica que se han realizado las obras indicadas y que éstas se encuentran totalmente terminadas;

Considerando que procede abonar al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, a razón de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, concedida con arreglo a lo establecido por las disposiciones vigentes en la fecha anteriormente citada;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Peralta (Navarra) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y otras cuatro para párvulos; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) de la segunda mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 le fué concedida, en principio, para construir directamente en el barrio de Bagaza un grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y casa del Conserje;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, a quien se encomendó la segunda visita de inspección al citado grupo, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Baracaldo la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) la subvención de 72.000 pesetas, como segunda mitad de la que le corresponde por el edificio que ha construído en el barrio de Bagaza, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y tres para párvulos, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y casa del Conserje.

Dicha subvención se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único y subconcepto 5.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

———:o:———

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Decreto de 7 de Septiembre de 1933, se aprobó el proyecto de construcción de dos Escuelas graduadas en Piedralaves (Avila), para niños y niñas, con cuatro Secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 175.196,77 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Piedralaves se comprometió a aportar el 25 por 100 del importe de las obras, cuya cuantía ascendía en principio a 43.798,44 pesetas;

Resultando que la cantidad de 131.395,33 que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, y 81.395,33 para el de 1934;

Resultando que por Orden del Ministerio de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Pedro Zapardiel Téllez, en la cantidad líquida de 152.418,58 pesetas, que resulta una vez deducida la baja del 13 por 100 hecha en su proposición.

Resultando que el artículo 4.º del Decreto aprobatorio del proyecto determina que hasta tanto el Ayuntamiento de Piedralaves ingrese el importe de la aportación comprometida, en la Caja general de Depósitos, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, no podía ordenarse el comienzo de las obras;

Resultando que el día 29 de Enero último tuvo entrada en este Departamento el resguardo de aportación municipal;

Considerando que para ordenar el comienzo de las obras es preciso rehabilitar antes el crédito líquido de 114.313,94 pesetas, que correspondía ser abonado en las anualidades de 1933 y 1934;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de 114.313,94 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en Piedralaves (Avila), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada por V. S. a este Departamento, solicitando la aceptación de un nuevo solar, en sustitución del enclavado en la calle de Málaga, número 38 y 40, que en su día ofreció esa Corporación al Estado, para que en él fuera construído un grupo escolar;

Resultando que el nuevo terreno, propiedad de doña Francisca del Moral Ordalba, situado en la parcela número 1 del polígono 18 del Avance Catastral del término de ese Municipio, tiene la extensión suficiente;

Resultando que, según certificación del acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de Diciembre último, entre otros acuerdos, se tomó el de la adquisición del solar que se ofrece, y, en caso de negativa de la propietaria a su enajenación, llegar a la expropiación del mismo por la utilidad pública de la obra;

Resultando que la contrata expresa que por el precio del remate y con estricta sujeción al proyecto aprobado, se halla dispuesta a verificar las obras en el lugar que se propone;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia, D. José González Edo, manifiesta que el terreno de que se trata, sensiblemente horizontal, situado en la entrada del pueblo por la carretera de Ronda, está muy bien orientado, con amplias vistas, con aguas próximas y despejado por tres de sus linderos;

Resultando que también, respecto de sus condiciones, informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en vista de los informes técnicos aludidos y de la conformidad de la contrata con el nuevo emplazamiento, lo que excluye toda ampliación de presupuesto, procede acceder a lo solicitado, si bien con la condición de que no se dé comienzo a las obras hasta que el Ayuntamiento demuestre documentalmente que el solar le pertenece,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se acepte el nuevo terreno ofrecido por ese Ayuntamiento, situado en la parcela número 1 del polígono 18 del Avance Catastral del término municipal, para construir en él las Escuelas graduadas; y

2.º Que no se dé comienzo a las obras hasta tanto no se demuestre documentalmente la plena propiedad del aludido terreno.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL BURGO (MÁLAGA).

SECCION 12.—Provisión de Escuelas

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Agustina Domínguez Jorge número 5.023 de la lista única de cursillistas de 1933, eligió el 11 de Noviembre de 1934, ante el Tribunal provincial de Las Palmas, la Escuela nacional mixta de la Dehesa (Guía de Gran Canaria), al propio tiempo que los demás cursillistas de dicha provincia eligieron las Escuelas que les correspondieron por su número en la lista de entre todas las que hasta la expresada fecha se tuvo conocimiento de que se hallaban vacantes, sin que dicha señora formulase protesta ni reclamación alguna en el momento de la elección; y

Vistos los Decretos de 23 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 25) y la Orden ministerial de igual fecha, para su cumplimiento; y

Considerando que, aunque el artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre de 1934 dispuso que se destinaran a los cursillistas de 1933 todas las Escuelas vacantes y las que se produjeran hasta el día fijado para la elección, no fué posible conocer, debido a la materialidad de la distancia y el tiempo necesario para llegar a dicha provincia, alguna de las vacantes de nueva creación correspondientes a la misma, como la que es objeto de este recurso, Visvique (Arucas), que apareció su creación definitiva en la *Gaceta* de 7 del expresado mes de Noviembre, recibida en Las Palmas el día 12 del mismo, y si de alguna otra vacante de nueva creación se tuvo conocimiento más rápido fué debido a que la Dirección general lo comunicó voluntariamente por telégrafo, a pesar de que no existía ni existe precepto alguno que le obligase a realizarlo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Agustina Domínguez Jorge, cursillista número 5.023 de la lista única de 1933, y mantener, por tanto, la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza del 4 de Diciembre último, que negó a dicha Maestra derecho a elegir y ser nombrada para la Escuela de Visvique (Arucas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela sobre publicidad de la convocatoria para la provisión de las plazas de Maestros de Sección de las Escuelas preparatorias de ingreso en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, alcance de la convocatoria, pago de dietas y viajes de los Jueces y posesión del nombrado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que sólo pueden optar al cargo de Maestro de las Escuelas preparatorios de los Institutos Nacionales los que figuren o deban figurar en el primer Escalafón del Magisterio, ingresados por oposición o cursillo libres.

2.º Que las convocatorias que al efecto se celebren deberán anunciarse en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Que, hasta consignarse en el presupuesto general las cantidades suficientes para subvenir a las necesidades de estas oposiciones, queda en suspenso la aplicación del apartado segundo de la Orden de 20 de Diciembre de 1934.

4.º Que los designados para ocupar estas plazas tendrán que posesionarse de ellas en el plazo de treinta días, marcado en la legislación general del Magisterio, cesando en el mismo momento y quedando a disposición de la Inspección de Primera enseñanza los cursillistas que pudieran servirlas, sin cumplir los requisitos de la Orden de 26 de Enero de 1934, la que los adscribirá a las Escuelas de la misma localidad, conforme a las mayores necesidades de la enseñanza, hasta producirse la vacante que deban ocupar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el mayor censo de una de las diez últimas vacantes adjudicadas a cursillistas de 1933 el día 11 de Noviembre de 1934 en la provincia de Orense asciende a 1.050 habitantes para los Maestros y a 642 para las Maestras;

Resultando que la creación definitiva de las Escuelas números 3 y 4, de niños, y 1, de niñas, de Bande y sus barrios de Martiñán, Leiceda, Villameá y Buján fué inserta en la *Gaceta* de 25 de Noviembre de 1934, a las que corresponde un censo de 1.423 habitantes, según certificación de la Sección de Estadística de Orense;

Resultando que el día 29 de Diciembre de 1934 fueron adjudicadas las Escuelas números 3 y 4, de niños, de Bande, a los cursillistas de 1933 D. Antonio Ramos Martín y D. Juan Esteve García, respectivamente, y la número 1, de niñas, de dicha villa, a doña Benita Bouzán Gandós, ante el Tribunal del Rectorado de Santiago, porque la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense incluyó erróneamente tales Escuelas en relación que le remitió para el expresado fin;

Vistos el Decreto de 23 de Octubre de 1934 (*Gaceta* del 25) y la Orden de 12 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 14); y

Considerando que el artículo 6.º del Decreto de 23 de Octubre del pasado año de 1934 establece de una manera clara y concreta que no se destinarán a los cursillistas de 1933, pendientes de colocación, Escuelas de censo superior al más alto de una de las diez últimas adjudicadas en la respectiva provincia;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio muestra su conformidad con la propuesta de la Sección y, por consiguiente, estima deben anularse las adjudicaciones de las Escuelas números 3 y 4, de niños, de Bande, y número 1, de niñas, de la misma villa, hechas el 29 de Diciembre de 1934, y anunciarse dichas Escuelas a proveer por el turno correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anulen las adjudicaciones de las Escuelas números 3 y 4, de niños, de Bande, y número 1, de niñas, de la misma villa, hechas el 29 de Diciembre de 1934 ante el Tribunal del Rectorado de Santiago, a favor de los cursillistas de 1933 D. Antonio Ramos Martín, D. Juan Esteve García y doña Benita Bouzán Gandós, respectivamente.

2.º Que los expresados cursillistas podrán elegir nuevas Escuelas, bien de la provincia de Orense o de cualquiera otra, acudiendo al concurso abierto para los que se hayan pendientes de colocación, cuya convocatoria fué inserta en la *Gaceta* de 14 del pasado mes de Febrero, y hasta tanto sean nombrados para las Escuelas que elijan, que pasen con todo su sueldo a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Orense.

3.º Que las Escuelas números 3 y 4, de niños, y número 1, de niñas, de Bande (Orense), se anuncien y provean por el turno que corresponda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y CORUÑA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente formulado por doña María Purificación Fernández Trambarria, Maestra de Riaño (Santander), número 116 de las oposiciones de 1928, en súplica de que le sean reconocidos los servicios del período de prueba para efectos profesionales y pasivos;

Resultando que el año de pruebas a que se refiere la interesada lo verificó en la Escuela provincial de Leiz (Vizcaya);

Resultando que en 3 de Octubre de 1930 fué nombrada Maestra de la Escuela de Castillo Leuvín (Jaén), de la que no se posesionó, en virtud de una autorización que le fué concedida por la Superioridad;

Resultando que en 9 de Enero de 1932 fué nombrada Maestra de Riaño, Escuela de la que se posesionó en 10 de Febrero siguiente;

Considerando que dos instancias de esta Maestra, fecha 6 y 8 de Diciembre de 1931, fueron resueltas en Febrero de 1932, con el siguiente decreto marginal:

«Pase a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, significando a la interesada que solamente le son computables a efectos profesionales los servicios prestados en la Escuela provincial, en la que le fué concedido verificar las pruebas como opositora de la lista única de la convocatoria de 20 de Julio de 1928, sin que pueda reconocerse más alcance a la disposición de 3 de Octubre de 1930 (*Gaceta* del 5).

En cuanto a la segunda petición no ha lugar a declarar la excedencia que solicita para la aplicación del Decreto de 29 de Septiembre último (*Gaceta* del 30) y Orden de 27 de Octubre siguiente (*Gaceta* del 29).

Visto el informe de la Sección administrativa de Santander para que sólo se reconozca a esta Maestra el año de pruebas para efectos de traslado, toda vez que para los del Escalafón se hallan definidos sus derechos de colocación por el número que obtuvo en la lista general de méritos;

Considerando que no puede accederse al reconocimiento de aquellos servicios para efectos pasivos por no haber sufrido los descuentos legales para este fin, y que la competencia para dicho reconocimiento radica en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha acordado reconocer para efectos de traslado a la Maestra doña María Purificación Fernández Trambarria los servicios de prueba especificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 de los corrientes y en el *Boletín Oficial de la provincia de Huelva* de fecha 2 de los mismos la Escuela unitaria de niños número 3, de dicha capital, para su provisión mediante concursillo, la solicitó D. Antonio Portela Expósito, Maestro de la Escuela de niños número 10, de dicha población;

Resultando que D. Antonio Portela Expósito obtuvo la Escuela que actualmente regenta, por Real orden de 25 de Agosto de 1928, con carácter de anejo de dicha capital y con el nombre de «Escuela unitaria de niños de Valbueno»;

Resultando que dicha Escuela de niños de Valbueno, por Real orden de 18 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* 9 de Febrero de 1931), y previo el oportuno expediente, fué agregada a las del casco de la población de Huelva con la denominación de Escuela unitaria número 10, que actualmente tiene.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, en oficio de 6 de los corrientes,

se dirige en consulta a la Dirección general de Primera enseñanza preguntando si, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre concursillos, procede adjudicar al señor Portela Expósito la Escuela unitaria de niños número 3, de Huelva, que ha solicitado;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, mediante telegrama de fecha 15 de los corrientes, resolvió dicha consulta denegando al señor Portela el derecho a concurrir a los presentes concursillos, sin perjuicio de que, atendida su condición actual de Maestro del casco de la población de Huelva, solicite, mediante instancia y en el momento que considere oportuno, la correspondiente autorización para acudir a concursillos futuros, y a reserva de lo que por la Superioridad se acuerde;

Resultando que contra esta resolución se alza ante este Ministerio D. Antonio Portela Expósito;

Considerando que si bien es verad que el recurrente tiene en la actualidad el carácter de Maestro del casco de la población de Huelva, el artículo 1.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 29), en su apartado a), dice terminantemente que pueden solicitar vacantes, en virtud de concursillo, los Maestros nacionales, siempre que al ser provista la Escuela que regentan fuera anunciada como correspondiente a la misma entidad de población de la vacante que se anuncie;

Considerando que al ser anunciada y provista en el año 1928 la Escuela que actualmente regenta el señor Portela Expósito pertenecía a Valbueno, entidad de población en aquella época distinta a Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Portela Expósito contra la resolución telegráfica de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 15 de los corrientes, denegándose el derecho a acudir al concursillo celebrado en Huelva con la misma fecha, y que se confirme en todas sus partes dicha resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 13 de Marzo.)

———:o:———

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo Nacional de Cultura, con fecha 22 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se ha hecho pública la actitud de la Diputación provincial de Madrid ante el resultado de la propuesta formulada por el Tribunal en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez de Profesores para el Grupo escolar «Pablo Iglesias» (Hospicio), convocado en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 23 de Febrero de 1933.

No obstante el tiempo transcurrido desde que se formuló por el Tribunal de reglamentaria propuesta, no ha sido confirmada la misma ni nombrados los Maestros a quienes corresponde.

Tratándose de un servicio que, aun dependiendo de la Diputación el establecimiento, ha de tener la obligada intervención el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya que se trata de Escuelas nacionales servidas, por tanto, por Maestros nacionales, entre quienes se anunció exclusivamente el concurso-oposición y, atendiendo asimismo al supremo interés de la enseñanza, más necesario por tratarse de alumnos especiales a quienes ha de darse,

Este Consejo, a propuesta de la Sección primera del mismo, acordó, en sesión de esta fecha, interesar a V. E. tenga a bien, si así lo estima oportuno, recabar del Presidente de la Diputación provincial de Madrid remita el expediente de referencia para que por este Consejo sea examinado y dictaminado el mismo.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo interesado por dicho organismo consultivo, transcribe a V. E. a los fines que en el mismo se interesan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.

(*Gaceta* del 13.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22), sobre el reingreso de los Maestros nacionales procedentes de la situación de excedencia voluntaria, y al objeto de establecer normas únicas que faciliten la rápida tramitación y colocación en sus Escuelas de los Maestros que han obtenido el reingreso en la enseñanza activa,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, al enviar a este Ministerio las solicitudes que reciban en demanda de colocación, suscritas por aquellos Maestros que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan obtenido el reingreso en la enseñanza activa, acompañarán al expediente una relación certificada de todas las vacantes de censo análogo a la de la Escuela que desempeñaba el solicitante que existan en la provincia, computándose dicha analogía de censo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre último, que se aclara consignándose la fecha precisa y causa de la vacante, y absteniéndose, por su parte, de formular propuesta alguna determinada.

2.º La Dirección general de Primera enseñanza, a la vista de la antedicha relación y de los documentos y justificantes que integren el expediente, extenderá el nombramiento definitivo del Maestro solicitante, adjudicándosele la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante de las que figuren en la repetida relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

———:o:———

Visto el expediente del Maestro excedente D. José Soria Cruz, que fué de la Escuela nacional de Chércoles (Soria), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió el derecho de reingresar por Orden de 19 de Octubre de 1934;

Resultando que el interesado solicita se le conceda la Escuela de niños de Salinas de Léniz (Guipúzcoa), vacante de igual censo a la última que sirvió el peticionario;

Resultando que cumplió con lo dispuesto en el Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección de Guipúzcoa informa favorablemente al interesado, haciendo constar, a su vez, que la citada Escuela de Salinas de Léniz se encuentra vacante;

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre (*Gaceta* del 22), en el que está comprendido el mencionado Maestro;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último *(Gacetas* del 22 y 29 del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a don José Soria Cruz, perteneciente al primer Escalafón y alta en el mismo con diez meses y catorce días en la categoría de 3.000 pesetas, excedente de la Escuela nacional de Chércoles (Soria), para la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días; la citada Sección desglosará de la relación de vacantes para adjudicación de los cursillistas de 1933 la citada Escuela de Salinas de Léniz.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y GUIPÚZCOA.

(Gaceta del 6.)

—:o:—

Vista la instancia de doña Eutimia López Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Villaverde, provincia de Madrid, solicitando que le sean computados los servicios prestados en la de Pola de Gordón (León) como prestados en la de Villaverde, para efectos de traslado:

Considerando que en virtud de sentencia del Tribunal Supremo fué revocada la Orden de nombramiento para la Escuela de Pola de Gordón; que por Real orden de 1.º de Marzo de 1926 *(Gaceta* del 25) se confirmó a la señora López Fernández con derecho a solicitar Escuela del segundo turno, y que en casos análogos se ha concedido el reconocimiento de servicios como el que solicita la señora López Fernández;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado que a doña Eutimia López Fernández le sean computados los servicios en la Escuela de Pola de Gordón como prestados en la de Villaverde, a los exclusivos efectos de concursos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Federico Yuste Velasco, Maestro propietario de la Escuela nacional de Gaiteira (Coruña), en súplica de que le sean reconocidos como prestados en esta Escuela los que sirvió en San Claudio de Ortigueira, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que este Maestro, por incompatibilidad con el vecindario de San Claudio de Ortigueira, fué trasladado a la Escuela que regenta en la actualidad, de la que tomó posesión en 1.º de Septiembre de 1933;

Considerando que por Orden de 20 de Octubre de 1934 *(Gaceta* del 27), en expediente análogo, se reconocieron estos derechos a un Maestro que había sido trasladado por incompatibilidad;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, y atendiendo al carácter forzoso con que tuvo efecto el cambio de destino del señor Yuste, así como los precedentes de resoluciones análogas,

Esta Dirección general ha acordado que le sean reconocidos a D. Federico Yuste Velasco, como prestados en la Escuela de Gaiteira, los que sirvió en la de San Claudio de Ortigueira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Salvador Nava Sendino, Maestro de San Esteban de Nogales (León), procedente de las oposiciones de 1928, en súplica de que se le considere como fecha de antigüedad en la actual Escuela, para efectos de concursos de traslados, permutas, etc., la de 11 de Junio de 1931, en que fueron confirmados en sus cargos los Maestros de la referida lista supletoria;

Considerando que la petición está basada en que se le autorizó para estas pruebas en una Real orden de 1930;

Considerando que el informe de la Sección administrativa es desfavorable, por no haber precepto legal que autorice la concesión, y porque si este Maestro no realizó sus pruebas en Escuela nacional fué porque le resultaba más beneficiosa la forma en que las hizo;

Considerando, además, que, según lo dispuesto, la preferencia en los concursos la determina el número del Escalafón,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Salvador Nava Sendino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

—:o:—

Vista la instancia de D. Justiniano Bermejo Valencia, Maestro de Pedrajas de San Esteban, número 1.620 de la lista de cursillistas de 1933, solicitando que se le reconozcan sus servicios como prestados desde que se le nombró para dicha Escuela;

Considerando que este Maestro fué nombrado por quinto turno el 12 de Noviembre de 1934, y no se pudo posesionar por cumplir servicio militar;

Considerando que por aplicación de la Orden de 6 de Julio de 1934 *(Gaceta* del 15) se posesionó el interesado de la Escuela al término del servicio militar, y que así lo hizo en 29 de Enero último;

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Valladolid, y que es práctica corriente acceder a casos como éste,

Esta Dirección general ha acordado que para todos los efectos, excepto económicos, deben reconocerse a D. Justiniano Bermejo Valencia sus servicios en Pedrajas de San Esteban desde el día siguiente a su nombramiento, o sea el 13 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL CONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

—:o:—

Vista la instancia y hoja de servicios de D. Emérito Alvarez Benito, Maestro propietario de Gonzar, Ayuntamien-

to de Pino, provincia de La Coruña, en súplica de que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, como servicios prestados en su actual Escuela desde el 20 de Abril de 1931, en que obtuvo el primer nombramiento para Manzaneda, Truchas (León);

Resultando que este Maestro, como opositor del año 1928, fué nombrado por Orden de 20 de Abril de 1931 (*Gaceta* del 28) para la Escuela de Manzaneda, Truchas (León), y no pudo tomar posesión por estar prestando el servicio militar como recluta del grupo de Regulares indígenas de Larache, según acredita con una copia del certificado expedido por la Autoridad militar correspondiente;

Resultando que en 19 de Enero de 1932 se le nombró, en virtud de quinto turno, Maestro propietario de la Escuela que sirve en la actualidad, de la que se posesionó en 8 de Marzo del mencionado año 1932;

Considerando que el informe de la Sección administrativa de La Coruña es favorable por haberse hecho análoga concesión en casos que concretamente cita,

Esta Dirección general ha acordado que le sean reconocidos a D. Emérito Alvarez Benito, para efectos de traslado, como prestados en su actual Escuela, los servicios desde el 20 de Abril de 1931, en que obtuvo el primer nombramiento para la Escuela de Manzaneda, Truchas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Navarra.

Graduada de niños de Sangüesa, a D. José Erdozaín Iribarren.

Provincia de Santander.

Graduada de niñas de Los Corrales, doña Elisa Ocejo Mao.

Provincia de Segovia.

Graduada de niñas de Aguilafuente, doña Carmen Illán Calvo.

Graduada de niños de Aguilafuente, D. Severino Arranz Gómez.

Graduada de niñas de Carbonero el Mayor, doña Romana M. Atienza Cabrero.

Graduada de niños de Carbonero el Mayor, D. Antonio Burgos Martínez.

Provincia de Sevilla.

Graduada de niños de Cazalla de la Sierra, D. Manuel Rodríguez Ortiz.

Provincia de Zaragoza.

Graduada de niñas de Ariza, doña Celsa Vicenta Gómez Prieto.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Gerona.

Graduada niños de Bañolas, a D. Juan Vidal y Ferrer.

Graduada niñas de Bañolas, a doña María Dolores Vila Cañada.

Graduada niños de La Bisbal, a D. Fermín Calsinas Sais.

Graduada niños de San Juan las Fonts, a D. Jesús Costa Perals.

Graduada niñas de San Juan las Fonts, a doña Carmen Thomas Roure.

Graduada niñas de Lloret de Mar, a doña Angeles Alemany y Boris.

Graduada niñas Grupo escolar «Eximenis», a doña Carmen Auguet Comalada.

Graduada niñas de «Ignacio Iglesias», a doña Carmen Serrat.

Graduada niños de «Ignacio Iglesias», a D. Silvestre Santaló.

Provincia de León.

Graduada niños de La Bañeza, a D. Cecilio S. Toral Manjón.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y LEÓN.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de me-

nos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de León.

Graduada de niños de Cacabelos, a D. Augusto Balboa Válgoma.

Graduada niños de Valencia de Don Juan, a D. Eloy Calvo Rivero.

Graduada niños de Villamañán, a D. Lucas Castro Mayo.

Provincia de Vizcaya.

Graduada niñas de Ariz (Basauri), a doña Ana María de Landáburu y Arenaza.

Graduada niños de Ariz (Basauri), a D. Primitivo Iriarte Elorza.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y VIZCAYA.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Cáceres.

Graduada de niñas número 1, de Cáceres, a doña Teresa Peñalva Téllez.

Graduada de niños número 2, de Cáceres, D. Florentino Manzano Conejero.

Graduada de niñas de Aldeanueva de la Vera, doña María del Carmen Cruz Aparicio.

Graduada de niñas de Jarandilla, doña Claudia Castelau Durán.

Graduada de niñas de Jerte, doña Milagros García Rey.

Provincia de León.

Graduada de niñas de La Bañeza, doña Francisca Pascua Riesco.

Graduada de niñas de Cistierna, doña Manuela Santodomingo Martín.

Provincia de Zaragoza.

Graduada de niños de La Almunia de Doña Godina, don Escolástico Jiménez Jiménez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES, LEÓN Y ZARAGOZA.

(Gaceta del 8.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Cuenca.

Graduada de niños de Valverde del Júcar, a D. Félix Julián Lara García.

Provincia de Gerona.

Graduada de niñas de Llanza, doña María Dolores Lagresa.

Provincia de Tarragona.

Graduada de niñas de Almetlla de Mar, doña Antonia Escolá Tangis.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES-JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA, GERONA Y TARRAGONA.

(Gaceta del 9.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuen-

ta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Teruel.

Graduada de niños de Rubielos de Mora, D. Saturnino Lahoz Asensio.

Graduada niñas Rubielos de Mora, doña Mercedes Ibáñez Redón.

Provincia de Zaragoza.

Graduada niñas de Casetas, doña Felisa Bernad Rubio.

Graduada niños de Casetas, D. José Lasheras Miranda.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Oviedo.

Graduada niños de La Felguera (Langreo), a D. Adrián Pablo Polo.

Graduada niños de Pola de Laviana, D. Honorio Arango Suárez.

Provincia de Salamanca.

Graduada niñas de Galinduste, doña Lucía San Eusebio

Graduada niños de Galinduste, D. Ramón H. Martínez Redondo.

Graduada niñas de Guijuelo, doña Josefa Hernández Sánchez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y SALAMANCA.

(*Gaceta* del 20.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes; y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Castellón.

Graduada niños de Alcora, a D. José María Reverter Meseguer.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Graduada niños de La Villa y Puerto de Garachico, a D. Augusto Yáñez Barros.

Graduada niños de Barrio del Cabo, a D. Felipe Martín González.

Graduada niñas de Barrio del Cabo, a doña Ana de la Vega Correa.

Provincia de Zaragoza.

Graduada niños de Fuentes de Ebro, a D. Laurentino Lozano y García.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN, SANTA CRUZ DE TENERIFE Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vistas las instancias de doña Blanca Martínez Martín, Maestra nacional de Martorell (Barcelona), y doña Margarita Deulofeu Carbona, Maestra nacional de Artés (Barcelona), interesando la concesión de la excedencia del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que justifica documentalmente estar desempeñando Escuelas de sostenimiento voluntario dependientes del Ayuntamiento de Barcelona, en cuyos centros se dan las características de las Escuelas nacionales;

Considerando lo dispuesto en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto, en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en el Decreto de 4 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada concediéndoles la excedencia del repetido caso segundo y la autorización ministerial precisa, debiendo quedar las expresadas Maestras sujetas a lo que las disposiciones vigentes previenen para las excedencias de esa clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las

interesadas y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Visto el expediente incoado por D. Víctor Ortega Martín, Maestro de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 8.)

Visto el expediente incoado por D. Sebastián Fernández Alvarez, Maestro de Montilla-Estrada, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuela de Patronato, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Luis Ballester Segura, propietario de la Escuela nacional de Masías de Fabra Lloma (Castellón), alta en el primer Escalafón, número 907 H. de las oposiciones de 1928; el de D. Juan Díaz Rodríguez, de la Escuela de Navalucillos (Toledo), en el primer Escalafón, número 1.479 F.; el de D. Manuel Treil Grasa, de la Escuela de Cerejedo (Lugo), alta en el primer Escalafón; el de D. Carmelo Torres Jiménez, propietario de la Escuela Ariñez (Alava), alta en el primer Escalafón, número 252 H., y los de las Maestras doña Isabel Molina Aguado, propietaria de la Escuela de Castellfullit del Boix (Barcelona), alta en el primer Escalafón número 4.633 G.; el de doña María Josefa Tabernero Mateos, de la Escuela de Bogajo (Salamanca), número 7.019 del primer Escalafón; el de doña Angeles López Legaza, de la Escuela de Orce (Granada), alta en el primer Escalafón; el de doña Angustias Alcázar López, de la Escuela de Valdecolmenas de Abajo (Cuenca), alta en el primer Escalafón; el de doña Julia Gómez Fernández, de la Escuela de Lobas (Orense), alta en el primer Escalafón, número 5.126 de la lista general de los cursillos de 1933; el de doña María del Pilar Fauquier de Pablo, de la Escuela de Cadalso de los Vidrios (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 4319 de los cursillos de 1933; el de doña María del Camino García y Aisa, de la Escuela de Respaldiza (Alava), alta en el primer Escalafón, número 1.036 H.; el de doña Mercedes Olivares Luna, de la Escuela de niñas de Bóveda de Toro (Zamora), alta en el primer Escalafón; el de doña María Sánchez Sánchez, de la Escuela de Tinizara (Santa Cruz de Tenerife), alta en el primer Escalafón, número 473 de la lista de 1928; el de doña Emiliana Gibanel Badenas, de la Escuela de Remolinos (Zaragoza), alta en el primer Escalafón, número 2.115 de los cursillos de 1933; el de doña Avelina Cejo Rial, de la Escuela de Siador (Pontevedra), alta en el primer Escalafón, número 14 de la segunda lista supletoria de 1928, y el de doña Flora Millán Barea, de la Escuela de Oliva de la Frontera (Badajoz), alta en el primer Escalafón, número 1.550 de los cursillos de 1931, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a dichos Maestros la excedencia voluntaria como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando los aludidos Maestros sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 13.)

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña María del Pilar Medina Heras, alta en el primer Escalafón y propietaria de la Escuela de Villarraso (Soria); el de doña María del Carmen Sanz Pina, alta en el primer Escalafón, número 1.957 de la lista de 1931, propietaria de la Escuela de Badules (Zaragoza); el de doña María de los Angeles Santacruz y Santiago, alta en el primer Escalafón, número 2.377 de la lista de los cursillistas de 1933, propietaria de la Escuela de La Murada-Orihuela (Alicante), y el de doña Sofía Redondo Clusa, número 15.776 del primer Escalafón, propietaria de la Escuela de Torla (Huesca), en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137, para asuntos propios; y teniendo en cuenta que las Secciones informan favorablemente la petición de las interesadas y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a las referidas Maestras la excedencia ilimitada como comprendidas en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE, HUESCA, SORIA Y ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 19.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Antonio Torres Balfagón, Maestro de la Escuela de Prats del Rey (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 3.622 de los cursillos de 1933, y el de D. Emilio Caballero García, propietario de la Escuela nacional de Sorillos de Sabero (León), número 3.640 del segundo Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso cuarto del artículo 137, por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta que las Secciones informan favorablemente la petición de los interesados y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los referidos Maestros la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y BARCELONA.

(*Gaceta* del 19.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Luis Sánchez Caparrós, propietario de la Escuela nacional de Cehegín (Murcia), alta en el primer Escalafón, número 757 de los cursillos de 1933; el de D. Antonio Guardias, propietario de la graduada de Saavedra de Tarragona, número 2.151 del primer Escalafón; el de D. José Claudio Puchales, propietario de la Escuela de Henarejos (Cuenca), alta en el primer Escalafón, número 711 A de las oposiciones de 1928; el de D. Domingo Muñoz Sánchez, propietario de la Escuela de Paúl de Valdelucío (Burgos), alta en el primer Escalafón, número 589 H de los cursillos de 1931; el de D. Jaime Gómez Pullate, propietario de la Escuela de Marregui (Navarra), alta en el primer Escalafón, número 4.227 de los cursillos de 1933; el de D. José Rodríguez López, propietario de la Escuela de Salar (Granada), alta en el primer Escalafón, número 1.193 de los cursillos de 1933, y el de las Maestras doña Julia Tricás Sanmartín, propietaria de la Escuela de Onda (Castellón), número 891 H; el de doña Gloria de Haro Iribarne, propietaria de la Escuela de Lucainena de las Torres (Almería), alta en el primer Escalafón; el de doña Concepción Jaquetot Molina, propietaria de la Escuela de Valldemosa (Baleares), alta en el primer Escalafón; el de doña Angeles Gómez Blasco, propietaria de la Escuela de Arminza-Lemóniz (Vizcaya), alta en el primer Escalafón, número 22 C; el de doña Josefa María Alvarez García Jove, propietaria de la Escuela de Caleao-Casco (Oviedo), alta en el primer Escalafón, número 50 de las oposiciones de 1928, y el de doña Celia Rodríguez Gil, propietaria de la Escuela de Fresno del Camino (León), alta en el primer Escalafón, número 247 de los cursillos de 1931, en súplica de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta los informes de las Secciones Administrativas correspondientes y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a los interesados la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos los citados Maestros a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente incoado por doña Guadalupe Picallo Díez, Maestra de la Escuela nacional de Serrada de la Fuente (Madrid)), alta en el primer Escalafón, con el número 1.570 de la lista única de los cursillos de 1933, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para desempeñar clase en el Instituto-Escuela de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 18.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Francisco Orencio Muñoz López, Maestro propietario de la Escuela del Grupo escolar «Catorce de Abril», Madrid, número 806 del primer Escalafón; el de D. Modesto de la Fuente, propietario de la Escuela de Idiazábal (Guipúzcoa), número 5.680 del primer Escalafón; el de D. Ramiro Sabell Mosquera, de la Escuela de niños de Puenteareas (Pontevedra), número 7.017 del primer Escalafón; el de D. Olimpio Liste Naveira, de la graduada de Cuntis (Pontevedra), número 7.831 del primer Escalafón; D. Luis Jorge y Téllez de Meneses, de la graduada de Maceda (Pontevedra), número 6.623 del primer Escalafón; el de D. Cayetano Gómez España, del grupo escolar «Oloriz» (Valencia), número 1.703 del primer Escalafón; el de don Miguel Baena Rodríguez, del Grupo escolar «Lope de Rueda», Madrid, número 8.344 del primer Escalafón; el de don José Galera Moreno, de la Escuela de San Román-Ríobarba (Lugo), número 9.931 del primer Escalafón; el de D. Domingo Tirado Benedí, de la Escuela de Campillo de Aragón (Zaragoza), número 9.441 del primer Escalafón; el de D. Gregorio Ranz la Fuente, de la Escuela de Sestao (Vizcaya), número 8.493 del primer Escalafón; el de D. Jesús Carballeira López, de la Escuela graduada «Ramón y Cajal», de Puertollano, número 3.055 del primer Escalafón; el de D. Marcelino Reyero Riaño, del grupo escolar «Menéndez Pelayo», de Madrid, número 8.194 del primer Escalafón; el de D. Alfonso Iniesta Corredor, del grupo «Menéndez Pelayo», perteneciente al primer Escalafón; el de D. Genadio Gavilanes Núñez, de la Escuela de Canillas (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 217 C de las oposiciones de 1928; el de D. Constantino Domínguez Novoa, del grupo escolar «Montesinos», de Madrid, número 10.378 del primer Escalafón; el de D. José Fernández Rodríguez, de la Escuela de Pravia (Oviedo), número 8.260 del primer Escalafón; el de D. Joaquín García Ojeda, de la Escuela de Toral de los Vados (León), número 3.331 del primer Escalafón; el de D. Pablo García Aguilera, de Rasgada (Santander), número 9.720 del primer Escalafón; el de D. Modesto Rodríguez Figueire-

do, de la Escuela de Salcidos (Pontevedra), número 5.574 del primer Escalafón, y el de las Maestras doña Lucía Lucha García, del Grupo escolar «Catorce de Abril», de Madrid, número 3.112 del primer Escalafón; el de doña Esperanza Rubio González, de la graduada de niños de Segovia, número 1.107 del primer Escalafón, y el de doña Angeles Gil Martínez, de la Escuela de niñas de Quintana Redonda, número 6.791 del primer Escalafón, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada como Maestros, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrados por Orden de 21 de Diciembre último (*Gaceta* del 28) Inspectores de Primera enseñanza.

Vistos los informes de las Secciones Administrativas, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 14), la Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 (*Gaceta* del 1.º de Junio) y lo dispuesto en el Estatuto nacional del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dichos Maestros la excedencia ilimitada como comprendidos en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Angel Alario Santos, propietario de la Escuela de El Ordial (Guadalajara), alta en el primer Escalafón, número 1.539 de los cursillos de 1931; el de D. Cipriano Nicieza Villanueva, de Seldas-Pravia (Oviedo), alta en el primer Escalafón, número 3.169 de los cursillos de 1933, y los de las Maestras doña Josefa Serra Campamá, propietaria de la Escuela de Polinja (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 983 H; el de doña Luz de Borjas Garrigós, de Espinalvet (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 2.402 H; el de doña Felisa Gestafe Victoria, de la Escuela de Ezquioga (Guipúzcoa), alta en el primer Escalafón; el de doña María del Pilar Liñán y Larrucea, de la Escuela nacional de niñas, número 12-C. unitaria, de Madrid, alta en el primer Escalafón, número 18 de los cursillos de 1933; el de doña Inés Alós Guzmán, de la Escuela de Mejorada del Campo (Madrid), número 7.181 del primer Escalafón; el de doña Delfina Ortiz Valiente, de la Escuela número 1 de Villa del Prado (Madrid), número 2.237 del primer Escalafón; el de doña Dolores López González, de la Escuela de Simarrillo-Vara del Rey (Cuenca), alta en el primer Escalafón, número 2.592 H, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de Patronato o de sostenimiento voluntario.

Vistos los informes de las Seciones Administrativas correspondientes y lo dispuesto en el artículo 137, apartado 2.º, del mencionado Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a los referidos Maestros el pase a dichas Escuelas de sostenimiento voluntario y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela de La Gleva (Masías de San Hipólito de Voltregá), de la provincia de Barcelona, doña Dolores Bosch Barrera, alta en el primer Escalafón, número 3.973 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a la señora Bosch la excedencia voluntaria con arreglo al caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Visto el expediente incoado por la Maestra propietaria de la Escuela nacional número 2 de Alloza (Teruel), doña Emilia Vidal Gimeno, alta en el primer Escalafón, número 786 H de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a la expresada Maestra la excedencia ilimitada con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(*Gaceta* del 20.)

———:o:———

PERMUTAS

ORDENES

Vistos los expedientes de doña Valentina Fernández Alvarez y doña Aurora Barreda Fernández, Maestras de Soto y de la Rumiada (Oviedo); D. Manuel Lobato Gamallo, de Rajo (Pontevedra), y D. Emilio Jaráiz Martínez, de San Julián de Vea (Pontevedra); D. Casiano Galego Rodríguez, de Reino (Orense), y D. José González Lios, de Piñeiro (Pontevedra); D. Vicente Gurreñu y Ugarte, de Lérez (Pontevedra), y D. Jorge Vázquez Fernández, de Pescoso (Pontevedra); doña María del Socorro Sarandeses Rapela, de Sabaris-Compaño (Pontevedra), y doña Sara Dobalo Cabanilles, de Carmoega (Pontevedra); D. José Ortego González, de Valdealvillo (Soria), y D. Ismael Ortego Frías, de Escobosa de Calatañazor (Soria); doña Angela E. Muñoz García, de Embid de Ariza (Zaragoza), y doña Daria Lázaro Gómez, de Aldealpozo (Soria); don Enrique Fernández Conde, de Minaya (Albacete) y don Nicolás Osuna plaza, de Villafranca de los Caballeros (To-

ledo); D. Juan Bautista Martí Martí, de Quesa (Valencia), y D. Silvino Caldas Plá, de Valencia; doña María Hortensia Mateo Menéndez, de Museros (Valencia), y doña Salvadora López Martínez, de Baldovas (Alpuente, Valencia); doña Desamparados Llabres Fornes, de Masamagrell (Valencia), y doña Cándida Pérez Carbonell, de Benifairo de Vallés (Valencia); D. Ricardo Villanueva Salvador, de Valencia, y D. Heliodoro Agudilla Pérez, de Tuéjar (Valencia), y doña Antonia Nicolás Ordóñez, de Burjasot (Valencia), y doña María del Carmen Cervero Gomis, de Bétera (Valencia), en solicitud de que se les conceda la permuta de los cargos que vienen desempeñando;

Teniendo en cuenta que en su petición se ajusta a lo prevenido en el Decreto del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

———:o:———

Vistos los expedientes de D. Ismael Pastor Mallol, Maestro de Benidorm (Alicante), y D. Gonzalo Faus Saquero, de Alicante; doña Pilar Bonora Molero, de Benidorm (Alicante), y doña Carmen Pérez Zaragoza, de San Fulgencio (Alicante); doña María Guadalupe Gómez Pérez, de Madrid, y doña Vicenta Martínez Rodríguez, de Cabeza de Buey (Badajoz); D. Ricardo Ibáñez de Gracia, de Almazora (Castellón); y D. Manuel Tirado Salas, de Alcalá de Chivert (Castellón); D. Celso Parragués Alonso, de Carabanchel Bajo (Madrid), y D. Tomás Ortega Montealegre, de Viso del Marqués (Ciudad Real); doña Presentación López Martín, de Córdoba, y doña Constanza Calatrava Jiménez, de Villanueva del Rey (Córdoba); don Antonio Lucas Lorca, de Sobredo (León), y D. Basilio Manzanero Martín, de Angón (Guadalajara); D. Tomás Domínguez Pérez, de Sigras (La Coruña), y D. Manuel Marras Pereiro, de La Coruña; D. Manuel Gutiérrez Gascón, de Lepe, y D. Juan Freniche Sánchez, de Paterna del Campo (Huelva); D. Francisco Ramírez Cruzado, de Tocina, y D. Juan F. Girón Rodríguez, de los Ermitaños (Huelva); doña María del Tránsito Castro González, de La Bañeza, y doña Sofía Lasso Fernández, de San Justo de la Vega (León); doña María Santos Fuertes, de León, y doña Manuela Paniagua Santos, de Matilla de la Vega; doña Aparicia Rivera Gutiérrez, de Málaga, y doña Encarnación Pérez Rivera, de Fuengirola (Málaga); doña Encarnación Pousa Otero, de Orense, y doña María Docampo Pousa, de Arnado (Orense), en solicitud de que se les conceda la permuta de los cargos que vienen desempeñando.

Teniendo en cuenta que se ajustan en sus peticiones a lo establecido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

———:o:———

Visto el expediente de doña Encarnación García Cabrera, Maestra de Santa Elena (Jaén), y doña Ana María de Miguel y de Miguel, Maestra de Lanjarón (Granada), interesando permutar sus respectivos destinos.

Teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo prevenido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 4),

Esta Dirección general ha acordado conceder la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Jaén y Granada.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Vista la petición de permuta formulada a instancia de doña Virginia Guallar Lostao y doña Patricia Binaburo Palacios, Maestras nacionales de Biesa y Muniesa (Teruel), y teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo ordenado en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

———:o:———

Vistos los expedientes de D. Blas Miguel Santero y don Darío Gratiniano Martín López, Maestros de Barco de Avila y de Casas de Sebastián Pérez de Piedrahita (Avila); doña Clara Lozano Méndez y doña Francisca Cabezas Cerrato, Maestras de Don Benito (Badajoz) y de la Normal de Badajoz; D. Celso J. García Santanera y D. Juan Suárez y Suárez, Maestros de Don Benito y de Mérida (Badajoz); doña María Consuelo Bel Girona y doña Isabel Ballester Colomer, Maestras de Almazora y Onda (Castellón); doña María de la C. Izurzu Tirapu y doña María Iciar Arana Iraola, Maestras de San Sebastián y de Legazpia (Guipúzcia); D. Félix Anadón Jimeno y don José Ruiz Carasa, Maestros de Used (Zaragoza) y de Hostal de Ypies (Huesca); doña María Sancha Recuero y doña Catalina San Martín López, Maestras de Madrid y de Ribas de Vaciamadrid; D. José F. Corvacho Pajares y D. Antonio Gómez Cobas, Maestros de Marín y de Santa María Geve (Pontevedra); D. Manuel Pereira Isla y D. Jaime Aguilar Polo, Maestros de La Estrada y Valvira-La Estrada (Pontevedra); D. Juan Tibau Riba y D. Pedro Sebastiá Llorel, Maestros de Roquetas y de San Carlos de la Rápita; D. Manuel Ruberte Fillos y don José María Serrate Alvarez, Maestros de Vélez-Blanco (Almería) y de Lemóniz (Vizcaya); D. Manuel López Robledo y D. Domingo Amo Novella, Maestros de Madrid y de Granada; doña María Engracia Herrero Paredes y doña María Salazar Salvador, Maestras de Almería y de Enix (Almería), y doña Clara Gil Rivera y doña María del Pilar Jurado Sánchez, Maestras de Madrid y de León, en súplica de que se les conceda permutar sus actuales destinos.

Y teniendo en cuenta que se ajustan en su petición a lo

dispuesto en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

———:o:———

Vistos los expedientes de doña Pastora Leal Galván y doña Rufina Rodríguez Valdés, Maestras de Fuente del Maestre y de Valverde de Leganés (Badajoz); de don Juan Bernia Llácer y D. Juan Bernia Martínez, Maestros de Valencia y de Los Ríos de Arriba-Regis (Castellón); doña Nicomedes Nieves Candela Fernández y doña Vicenta Vicent Martínez, Maestras de Adzaneta de Albaida (Valencia) y de Almenara (Castellón); doña Petra Royo Gil y doña Margarita Mazariegos Alegre, Maestras de Madrid y Zaragoza; D. Pedro Tornero Pérez y D. Antonio Marín de Sanli, Maestros de Carrión de los Céspedes (Sevilla) y de Peñalén (Guadalajara), y D. Antonio Abruña Rodríguez y D. Isaac Sáenz Munilla, Maestros de Antol (Logroño) y de Ariza (Zaragoza), en súplica de que se les conceda permutar sus actuales destinos.

Y teniendo en cuenta que se ajustan en su petición a lo dispuesto en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 11 de Marzo.)

———:o:———

Vistos los expedientes de doña Elena Expósito Sordo y doña Victoria Chera Piñol, Maestras de Regoa en Cedeiras y Celtigos (La Coruña), y doña María Rodríguez Piñoa y doña María Picher Fernández, Maestras de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, y de Zamanes, Ayuntamiento también de Lavadores (Pontevedra), en súplica de que se les conceda permutar los destinos que actualmente disfrutan; y

Teniendo en cuenta que se ajustan en su petición a lo establecido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 8.)

———:o:———

Vistos los expedientes de D. Emilio Cordero Coello y don Manuel Varela Varela, Maestros de La Coruña y de Vilaboa, en el Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña); doña Rita Blasco Contreras y doña Carmen Tamayo Burgos, Maestras de Granada y de Churriana de la Vega (Granada); doña María Dolores García Sala y doña Josefa Orts Segura, Maestras de La Ñora (Murcia) y de Barinas, Ayuntamiento de Abanilla (Murcia), en súplica de que se les conceda permutar sus actuales destinos.

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 11.)

———:o:———

Vistos los expedientes de D. Timoteo Escribano Fuero, Maestro de la Escuela nacional de niños número 3, de Tarancón, y D. Aniceto Bonilla López, de la número 2, de Villamayor de Santiago, ambas de la provincia de Cuenca; D. Antonio Juárez de Flores, Maestro de la Escuela número 21, de Sevilla, con D. José Fuentes Lobo, de la de Santiponce, de la misma provincia; D. Antonio Izquierdo Silva, de la número 27, de Sevilla, con don Remigio Rubio Tirado, de la unitaria de Espartinas, de dicha provincia; de doña María del Carmen Grande Mantilla, Maestra del Grupo «Modesto Lafuente», de Palencia, con doña María de los Dolores Grande Mantilla, de la de Pitiegua (Salamanca), y doña Josefa Abal Tomé y doña Paz López Iglesias, Maestras de Marco y de Gondar (Pontevedra), interesando se les conceda la permuta de sus actuales destinos.

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo preceptuado en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado y que se cumplen los requisitos que en el mismo se determinan,

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 19.)

———:o:———

Vistos los expedientes de D. Angel Roldán Agudo y don Pedro García Manero, de las Escuelas graduadas de Cañete la Real y de la unitaria número 1 de Almargen (Málaga), respectivamente; D. Alberto Escalada González y D. Eulogio Botija Galindo, de las de Rozalén del Monte y Tribaldos (Cuenca); D. Juan Francisco Pelayo González y D. Francisco T. Díaz López, de las de Valdeganga y Alcalá de Júcar (Albacete); doña Valeriana Ruiz Miguel y doña J. María Luisa Correas, de las Escuelas: graduada de niñas, Sección segunda, de Eibar (Guipúzcoa) esta última, y de la graduada de niñas, Sección segunda, de Rentería, de la misma provincia, la primera de las mencionadas, y de doña Margarita Martín de Orellana Sojo, de la Sección de párvulos de la graduada «Gregorio Marañón», de Puente Genil (Córdoba), y barriada El Palmar (Puente Genil), de la misma provincia, interesando se les conceda permutar sus actuales destinos.

Teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo preceptuado en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 19.)

RECTIFICACIÓN

En la *Gaceta* del 11 de Marzo, página 2055, se inserta la permuta de las Maestras nacionales doña Carmen Tamayo Burgos y doña Rita Blasco Contreras, Maestras de Churriana de la Vega (Granada) y de Granada, respectivamente, en la que aparece equivocado el segundo apellido de la señora Tamayo, que es Rubio y no Burgos, como se inserta en dicha *Gaceta*.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.

(*Gaceta* del 15.)

RENUNCIAS DE CARGOS

ORDEN

Vista la instancia de doña Raquel Moura Rivas, Maestra nacional de Arzoá, del Ayuntamiento de Villardevós (Orense), solicitando se le admita la renuncia de su cargo.

Visto lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia expresada, con la pérdida de todos sus derechos, de conformidad con lo que establece la citada disposición legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

ESCUELAS FUNDACIONALES

ORDENES

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Junta de la Cerca (Burgos), como Patronos de la Escuela fundacional instituída por D. Julián de la Presa Zorrilla en el pueblo de Criales, en la misma provincia, sobre aprobación de nombramiento de Maestro de la referida Fundación, hecho a favor de doña Milagros Villamor Guinea;

Considerando que el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos es desfavorable a lo solicitado, ya que la citada Maestra no ha desempeñado ninguna Escuela nacional ni presenta hoja alguna de servicios;

Considerando que, no procediendo de Escuelas nacionales, no es de aplicación en este caso el artículo 183 de la Ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta la Orden de 27 de Junio de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública número 79, de 6 de Julio del mismo año), sobre aprobación de nombramiento hecho a favor de doña Francisca Fernández Manzano para la misma Escuela de que es objeto este expediente, y que en esa Orden se denegó el nombramiento por idénticas razones,

Esta Dirección general ha acordado, por existir las mismas causas a que se refiere la Orden mencionada, desestimar la aprobación del nombramiento hecho a favor de doña Milagros Villamor Guinea en la Escuela del Patronato de Criales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado por el Patronato de la Fundación Paredes de Nocedal, en el Concejo de Santurce-Ortuella, solicitando la aprobación, a los fines consiguientes, del nombramiento de Maestra de dicha Fundación a favor de doña Natividad Lasagabaster e Ibarra;

Resultando que la interesada reúne los requisitos exigidos para dicho cargo, para el cual fué nombrada según las bases del concurso publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 17 de Diciembre último;

Visto el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, a favor del nombramiento, ya que el requisito exigido por el fundador de proveerse como las Escuelas nacionales no puede cumplirse actualmente; aunque advirtiendo la Sección que, al aprobarse su nombramiento, la interesada no debe adquirir derecho alguno para el ingreso en el Magisterio nacional;

Considerando que, en copia que figura en el expediente, se acredita que el nombramiento de la concursante fué acordado por unanimidad en sesión celebrada por el Patronato,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento mencionado, sin que la interesada adquiera por ello derecho alguno para el ingreso en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

PREMIOS

ORDEN

En el expediente de propuesta de recompensa al Maestro jubilado D. Francisco Soler Fornás, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«La Inspección de Primera enseñanza de Castellón remite propuesta de recompensa al Maestro jubilado de aquella localidad D. Francisco Soler Fornás.

La petición se formula por el Director y Maestros de Sección de la Escuela graduada de niños «Ejército», basándose en la ejemplaridad de la vida profesional de su compañero señor Fornás, quien durante más de cuarenta y seis años ha dedicado sus actividades a educar a los

alumnos que le han sido confiados, en cuya labor docente ha merecido justificados elogios.

El Negociado y la Sección proponen que, dado los antecedentes e informes, procede conceder al citado Maestro gracias de Orden ministerial.

Y el Consejo, teniendo en cuenta la meritoria labor realizada durante su larga vida profesional, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señores Inspector Jefe de Primera enseñanza de Lérida y Jefe de la Sección Administrativa.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el expediente instruido por el Ministerio de Agricultura sobre la incompatibilidad de los Maestros de la Colonia Agrícola del Monte Albaida, término de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), D. Federico Aranda y doña Guadalupe Medina, y oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio, cuyo informe dice:

«Propone la Sección que se le imponga al Maestro don Federico Aranda dos meses de suspensión de medio sueldo y el traslado, a la Maestra doña Guadalupe Medina. Se deducen estas responsabilidades de unas actuaciones que instruye el Ministerio de Agricultura, Dirección de Reforma Agraria, con motivo de unos sucesos en la Colonia Agrícola del Monte Albaida y de la que resultaron incompatibilidades entre los colonos y los Maestros, cuyas actuaciones se remiten a este Ministerio con la súplica del traslado de tales funcionarios.

La Asesoría Jurídica tiene que manifestar, ante todo, que esas responsabilidades no pueden imponerse porque, conforme al artículo 61 de la Ley de Funcionarios de 1918, todas las correcciones se impondrán en virtud de expediente con audiencia del interesado, y las actuaciones que se remiten ni pueden considerarse como un expediente gubernativo ni han sido oídos los interesados, formulándose el correspondiente pliego de cargos y concediéndose el trámite de prueba oportuno para su descargo. El informe de un Inspector—Perito agrícola del Estado—, aparte de su razón de incompetencia para enjuiciar a los Maestros, sólo constituye una información testifical y documental, que es lo que se le encargó según el penúltimo considerando del informe del señor Abogado del Estado de la Dirección de la Reforma Agraria, y esta actuación carece de fuerza suficiente para de ello deducir responsabilidad alguna.

Por otra parte, lo que la Asesoría ve en todo este expediente es una incompatibilidad entre el Maestro y los colonos, que no se puede deducir que sea originada por cuestiones de enseñanza, máxime cuando el mismo Inspector del Ministerio de Agricultura hace resaltar la parcialidad de los testimonios que deponen contra los Maestros.

Esta incompatibilidad ha quedado resuelta con el traslado voluntario del Maestro.

Y por todo ello, la Asesoría Jurídica disiente del informe de la Sección y estima que no procede imponer penalidad alguna a los Maestros.»

Esta Dirección general ha resuelto quede sobreseído el mencionado expediente.

Lo que digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Cádiz y Jefe de la Sección Administrativa.

LICENCIAS

ORDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Sarmiento de la Barrera, Maestra de Ronda (Málaga), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que nombre la Maestra interina que debe sustituirle.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña Manuela Salguero Camarero, Maestra de Fonte y Campelo (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a doña María Carabaza Polanco, Maestra de Labacengos (La Coruña), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

JUBILACIONES

ORDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de Agosto último doña Rosa Badía Marsol, Maestra de Pedra y Coma (Lérida), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta

Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 3 de Agosto de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

———:o:———

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de Febrero último doña Faustina Franquiz Gil, Maestra de Las Palmas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 15 de Febrero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

———:o:———

Por cumplir la edad reglamentaria en 2 de Abril próximo doña Francisca Martínez Ijalba, Maestra de Tarazona (Zaragoza), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 2 de Abril de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

———:o:———

Visto el expediente promovido por doña Josefa Cantos Martínez, Maestra nacional de Aldea Hermosa, Montizón (Jaén), para su jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad y cuarenta y cinco de servicios efectivos, extremos que justifica por la partida de nacimiento debidamente legalizada y por la hoja de servicios que une a su instancia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y por el artículo 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Vista la instancia de D. Eusebio de Rivas Mínguez, padre del Maestro de Herrera (Soria), D. Horacio de Rivas Helgueta, en la que solicita se conceda la sustitución en su cargo a su citado hijo por causa de enfermedad mental;

Resultando de los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia la improcedencia de dicha sustitución; improcedencia que confirma el único certificado médico que acompaña el solicitante a su instancia, que declara la curación completa del enfermo; y

Considerando que la sustitución por causa de imposibilidad física de un Maestro de Escuela nacional está subordinada a lo que resulte del dictamen pericial médico, formulado con las garantías y requisitos de los artículos 111 y 112 del vigente Estatuto del Magisterio, dictamen que es básico en esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede la sustitución solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

En el expediente de reingreso de D. Antonio Tor Gaspar, Maestro nacional, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Antonio Tor Gaspar solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto último.

Fundamenta su petición en haber practicado oposiciones en 1928 y haber sido declarado comprendido en las listas con derecho a plaza, la que no eligió por no haberse enterado a tiempo del plazo en que debiera hacerlo.

La Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, estimando que el solicitante se halla comprendido en el apartado segundo de la citada Orden ministerial de 31 de Agosto último, proponen se acceda a lo solicitado.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede conceder el reingreso en la enseñanza nacional primaria a don Antonio Tor Gaspar, previo el cumplimiento de cuantos requisitos se previenen en la citada Orden, así como realizar las prácticas que señala el Decreto de 24 de Julio de 1931.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Sábado 23 de Marzo de 1935 — Núm. 87

30 MAR. 1935

BOLETÍN OFICIAL

ATENEO DE MADRID DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15.00 pesetas.
Un semestre ..... 8.00 »
Número suelto ..... 0.25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria al material científico que se indica.—Página 718.

Obras públicas.

Decreto relativo a pases de libre circulación de ferrocarril.—Página 716.

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

«Colegio Menor para Teólogos», en Salamanca.—Nombramiento de patronos.—Página 718.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Resolución favorable de expediente sobre declaración de mérito en la carrera y de utilidad para la enseñanza de obra publicada por Profesor numerario.—Página 719.*

ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 719.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

CREACIÓN.—*Definitivas.—Página 720.*

Resolución favorable de petición formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid sobre creación de una Escuela nacional graduada con seis grados.—Página 720.

Rectificación de error en relación sobre creación definitiva.—Página 720.

Desestimación de instancia de Maestros de Ermita Nueva (Murcia) pidiendo se considere dicha entidad de población como formando parte del casco de Murcia.—Página 720.

Resolución de expediente incoado por el Ayuntamiento de Calasparra (Murcia) sobre supresión de Escuelas.—Página 721

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Rectificación de error en anuncio.—Página 722.*

Sección de Construcciones escolares.

Resolución de expedientes sobre abono a los Ayuntamientos que se indican de primeras y segundas mitades de subvenciones. Página 722.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 723.

Sección 13.—Escalafón del Magisterio.

Declaración de plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 724.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 17.—Tesoro artístico.

Aprobación de proyecto de obras en el teatro María Guerrero, de Madrid.—Página 725.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL.—*Desestimación de instancia de Auxiliar solicitando continuar en el Archivo Histórico Nacional sin celebrar el acto de toma de posesión de otro destino.—Página 725.*

Resolución favorable de instancia de Auxiliar en solicitud de reingreso al servicio activo.—Página 726.

Prórroga de licencia.—Página 726.

ARCHIVOS.—*Libramientos para material de oficina no inventariable y para material inventariable de los Archivos judiciales y de protocolos.—Página 726.*

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—*Rectificación de convocatoria para ingreso.—Página 727.*

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.—*Escuela Profesional de Peritos agrícolas. Anuncio de convocatoria para los aspirantes a ingreso.—Página 727.*

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS.—*Anuncio de convocatoria de ingreso.—Página 728.*

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—*Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de concurso para proveer tres plazas de Auxiliares temporales.—Página 728.*

Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden de fecha 23 de Febrero próximo pasado, interesa la importación, con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en distintos Centros docentes, del cual no existe producción nacional, según los correspondientes informes emitidos por la Dirección general de Industria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel (*Gaceta* del 20 de Julio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente, E. Leybold's Nachfolger A-G, de Colonia.

Número de bultos: Tres cajas L. N., 137, peso bruto, 150 kilos; neto, 64,45.

Detalle del material:

Una bomba de difusión de aceite, modelo P.

Un calentador eléctrico 220 V.

Un trípode.

Una botella de 450 gramos de aceite B Apiezon.

Un tubo de grasa L.

Una bomba Duplex de dos escalas, según Gaede, motor eléctrico, corriente continua, sobre plancha de madera.

Cuatro vacuoscopios.

Una bomba Simplex, motor corriente continua, 220 V., sobre plancha de madera.

Destinatario, Instituto Nacional de Física y Química, Madrid.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Un bulto, núm. 11.938, peso bruto 10.600 y neto 5.500.

Detalle del material:

Un desmatoscopio Zeiss XD, con horquilla estrecha, en estuche.

Una horquilla ancha para el mismo.

Un revólver para tres pares de objetivos.

Un par de objetivos (2).

Un par de objetivos (4).

Un par de objetivos (6).

Un par de objetivos oculares Huygens 5x.

Un par de objetivos oculares Huygens 10x.

Agente de Aduanas, José María Berástegui.

Destinatario, Facultad de Ciencias (Cátedra de Zoología, segundo curso), Madrid.

Remitente, Casa Strohlein, de Dusseldorf (Alemania).

Una caja, núm. 47, peso bruto 88 kilos y neto 7,550.

Detalle del material:

Un aparato Eleine, modelo especial para análisis de gases, con siete vasos de absorción.

Destinatario, Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Remitente, E Leybold's Nachfolger, A G, de Colonia.

Dos cajas marcas L. N., núm. 139, peso bruto 110 kilos, y neto, 50,45.

Detalle del material:

Un electrómetro unifilar Wulf, con aparato iluminador.

Un armario con cristal opaco.

Dos tubos de grasa L.

Dos bombas de agua, con su grifo correspondiente y con rosca.

Dos grifos agua para las roscas.

Un molvacúmetro, según Gaede.

Un cristal de reserva, con sistema de medición.

Una válvula de seguridad.

Una bomba Simplex, Gaede, motor corriente continua 220 V.

Cuatro vacuoscopios.

Un dispositivo de refrigeración.

Un metro tubo Tombak núm. 174-68, con ro laje de acero número 170-59.

Dos grifos Vaccum, de acero S. A., de 20 milímetros.

Seis grifos ídem de 10 milímetros.

Diez rodajas.

Destinatario, Instituto Nacional de Física y Química.

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Un bulto, marca C. Z., núm. 41.772, peso bruto 40.000 kilos, neto, 18.450.

Detalle del material:

Un fotómetro Pulfrich, con lupa ladeable, concha ocular de goma y concha ciega, columna con pie redondo, carril, dos juegos de cubetas, portacubetas, filtros, lámpara fotométrica.

Destinatario, Facultad de Medicina de Santiago, y para la Cátedra de Patología general.

Agente de Aduanas, José María Berástegui y Compañía.

Remitente, Prolabo de París.

14 cajas marca E. I. M. Madrid, números 90.004-1 al 14, peso bruto total 902 kilos.

Detalle del material:

Caja núm. 90.000-1 y 2, ácido nítrico.

Caja núm. 90.004-3, ácido sulfúrico y tetracloruro de carbono.

Caja núm. 90.004-4, ácido clorhídrico y amoníaco.

Cajas 90.004 5 a 8, ácido clorhídrico (cada caja contiene una bombona).

Caja núm. 90.004-9, cloruro amónico, oxalato amónico, ácido oxálico, cloruro cálcico, magnesia calcinada, cianuro potásico, silicofluoruro cálcico, bisulfato potásico, sosa cáustica, cinc en agujas, sulfito sódico, carbonato sódico, estaño granulado, cloruro magnésico, acetato amónico, bicarbonato amónico, citrato amónico, citrato potásico.

Caja núm. 90.004-10, sulfuro férrico.

Caja núm. 90.004-11, ácido sulfúrico fumante, ácido nítrico fumante.

Caja núm. 90.004-12, sulfuro de carbono, éter, xilol y alcohol absoluto.

Caja núm. 90.004-13, benceno cristalizado.

Caja núm. 90.004-14, peróxido de sodio y sodio.

Agente de Aduanas, Ponte y Compañía.

Destinatario, Escuela de Ingenieros de Minas. Laboratorio de Química industrial.

Remitente, Casa A. Uiz, Berna (Suiza).

Una caja, marca A. U., núm. 295; peso bruto 33,8 kilos, y neto 18.

Detalle del material:

Una prensa hidráulica, núm. 1.181-33, enteramente metálica, con cilindro de acero. Permite reproducir una presión de 300 kilos. Modelo especial para la enseñanza. Modelo de diferencial. Modelo científico.

Destinatario, Escuela de Ingenieros de Montes.

Consignatario, Pagés (S. A.).

Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Dos cajas, marcas C. Z., números 13.057/58, peso bruto 19,900 y 8, respectivamente, y neto 15,530 y 4,590.

Detalle del material:

Tres aparatos auxiliares para la proyección de preparaciones microscópicas (microscopio con equipo según relación especial).

Pos. 9. Colector aplanático Ic, con diafragma Iris, sobre caballete.

10. Cubeta con soporte sobre caballete.

IV. Proyección de preparaciones microscópicas con el equipo simplificado.

16. Platina giratoria con órganos descentrados para el condensador, sobre caballete.

19. Tubo sobre caballete con movimiento micrométrico.

XVII. Experimento interferencial de «Lloyd».

89. Segundo portadiafragmas, sobre caballete.

XX. Experimento de «Winkelman» referente a la teoría de «Abbé».

100. Diafragma circular, un centímetro de diámetro.

XXIII. Experimentos de polarización por refracción y por reflexión.

105. Placa de vidrio con montura sobre caballete.

106. Juego de placas de vidrios con varilla.

107. Espejo analizador giratorio, con pantalla y trípode.

XXIV. Refracción doble en prismas de espato de Islandia y de cuarzo.

108. Soporte sobre caballete.

109. Prisma de espato de Islandia, K 1, eje paralelo al eje de la montura cilíndrica.

110. Prisma de espato de Islandia, K 2, eje perpendicular al eje de la montura cilíndrica.
111. Prisma de cuarzo, Q 1, eje paralelo al eje de la montura cilíndrica.
112. Prisma de cuarzo, Q 2, eje perpendicular al eje de la montura cilíndrica.
XXV. Prismas polarizantes.
113. Polarizador 1.
114. Soporte para el polarizador sobre el caballete.
XXVI. Experimentos con el cono de vidrio.
115. Cono de vidrio para atornillar a la pantalla.
Pos. XXVII. Experimentos con luz paralela polarizada.
116. Lámina de mica 1/4.
117. Colección de láminas de yeso rojo, órdenes I-IV.
118. Soporte para las láminas interiores (cinco piezas).
119. Condensador de cristal de gafas, 5,5
121. Analizador IV.
122. Anillo intermediario 0-VII para fijar el analizador.
123. Disco de cristal rojo (cristal óptico).
124. Anillo de ajuste para adaptar al condensador 5,5.
125. Rendija de un milímetro.
126. Cuña de yeso.
127. Prisma de visión directa adaptable al soporte (Pos. 108), para demostrar las bandas de «Muller».
XXVIII. Dicrosmo.
128. Placa de turmalina sobre vidrio.
XXIX. Giro del plano de polarización.
129. Lámina de cuarzo perpendicular al eje sobre vidrio, 0,5 milímetros de espesor.
130. Lámina de cuarzo perpendicular al eje sobre vidrio, tres milímetros de espesor.
131. Bilámina de cuarzo sobre vidrio, para demostrar el color sensible.
XXX. Experimentos con luz convergente.
132. Condensador microscópico ab., núm. 0,9, en manguito,
133. Objetivo para producir las imágenes axiales ab., número 0,9.
134. Espato de Islandia perpendicular al eje, 0,5 milímetros de espesor, sobre vidrio.
135. Cristal de roca 45° al eje, sobre vidrio.
136. Trocito de mica de 0,2 a 0,3 milímetros de espesor, sobre vidrio.

Consignatario, José María Berástegui y Compañía.
Destinatario, Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.
Remitente, E. Leybold's Nachfolger, de Colonia (Alemania).
Una caja, marca L. N., núm. 72; peso bruto 62 kilos, y neto 25,050.
Detalle del material:
Tubos y placas para el estudio de la capilaridad.
Endosmómetro de Dutrochet.
Aparato para el estudio del movimiento ondulatorio, con excitador de ondas, reóstato y metrónomo.
Aparato de Víctor Meyer y Bunsen.
Aparato para la determinación del punto de fusión.
Tres termómetros.
Aparato para proyectar figuras, de Lissajoud.
Dilatómetros de volumen y peso.
Higrómetro de Danieli.
Aparato de Menidinger.
Tres tubos de Natterer.

Agente de Aduanas, Hijos de Francisco Iglesias.
Destinatario, Escuela Especial de Ingenieros de Minas.
Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Dos bultos, marcas C. Z., números 11.851/52, peso bruto 53 y 33 kilogramos, respectivamente, y neto 29 y 21,300 kilogramos.
Detalle del material:
Un micropolicromar Zeiss para colorar ópticamente preparaciones microscópicas, con sus filtros, en estuches, según página 21 del adjunto catálogo «Micro 423 sp».
Un condensador 1,4.
Una lámpara de iluminación, según se menciona en la citada página.
Un epi-condensador W, con sus accesorios, según pág. 18 del catálogo antedicho.
Dos microscopios, con sus accesorios, uno modelo LGG, con tubo monocular, según pág. 2 del catálogo indicado, y el otro VI M., descrito en el adjunto folleto 254 S.—C. 30 7 34.

Agente de Aduanas, José María Berástegui y Compañía.
Destinatario, Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de Madrid.
Remitente, Carl Zeiss, Jena (Alemania).
Un bulto, marca C. Z., núm. 51.145, peso bruto 50 kilogramos, y neto 24.700.
Detalle del material:
Un anteojo de larga vista para observaciones terrestres y celestes, provisto de: un objetivo, un ocular de Kellner, un ocular de Huygens, un ocular ortoscópico, un cristal coloreado, una serie de prismas de inversión, un tubo de enchufe para el ocular, una montura de anteojo, un trípode de madera plegable, una alargadera del trípode, un diafragma del objetivo para el sol, una caja para todas las piezas del anteojo y trípode.

Agente de Aduanas, José María Berástegui y Compañía.
Destinatario, Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza.

A importar por la Aduana de Port Bou.

Remitente, Steindorff y Compañía, de Berlín.
Una caja marca E. F., núm. 225, peso bruto 4,500 kilos y neto 2,700.
Detalle del material:
Un polarímetro a tambor, con tubo de observación de 94-7 milímetros de longitud.

Agente de Aduanas, Simó, Lloret y Compañía.
Destinatario, Facultad de Ciencias de Zaragoza.
Remitente, Albert Nestler A. G. Lahr (Alemania).
Una caja marca A. N., núm. 687, peso neto 7,4 kilos.
Detalle del material:
Reglas de cálculo.

Destinatario, Cátedra de Matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.
Remitente, E. Leybold's Nachfolger.
Una caja marca E. F., núm. 327, peso bruto 50 kilos y neto 23,350.
Detalle del material:
Un transformador desmontable.
Un aparato de Wilson para hacer visible las trayectorias de las partículas, modelo Wuf, con una preparación de sulfato de radium.

Consignatario, Simó, Lloret y Compañía.
Destinatario, Facultad de Ciencias de Zaragoza.
Remitente, Paul Rath G. M. B. H., Leipzig, S. 3.
Una caja marca E. F., núm. 307, peso bruto 12 kilos y neto 6,500.
Detalle del material:
Un modelo de turbina a vapor, movible y desmontable.

Consignatario, Simó, Lloret y Compañía.
Destinatario, Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

A importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente, A. E. G., de Berlín.
Una caja marca A. E. G., núm. 3.965, peso bruto 1.070 kilos y neto 864,450.
Detalle del material:
Un alternador tipo S-750/30.
Una excitatriz GA 74-E.
Un tubo de grasa.
Un acoplamiento 13/250.
Una tittill TAF-1.

Una resistencia 175 omnios.
Una resistencia 300 omnios.
Una resistencia corredera 247 omnios.
Una resistencia corredera L, núm. 1.452.
Agente de Aduanas, Bergareche y Gil.
Destinatario, Escuela de Ingenieros de Caminos.

A importar por la Aduana de Gijón.

Remitente, Zeiss Ikón A. G., Dresden.
Una caja marca C. C., núm. 33.446, peso bruto, 49 kilos y neto, 30,800.
Detalle del material:
Un aparato de proyección.
Destinatario, Escuela de Comercio de Gijón.

A importar por la Aduana de Cádiz.

Remitente, Greiner & Friedrichs, Stuetzerbach (Alemania).
Una caja marca G. & F., núm. 9.626, peso bruto, 41 kilos, y neto, 14, y otra caja marca G. & F., núm. 9.527, peso bruto, 72 kilos, y neto, 38,25.
Detalles del material:
Aparatos y utensilios para laboratorio, de vidrio y de metal.
Destinatario, Facultad de Medicina de Cádiz.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 21.)

Obras públicas.

DECRETO

La conveniencia de reunir en una sola las múltiples disposiciones que reglamentan la concesión por parte de las Compañías de Ferrocarriles auxiliadas por el Estado de pases de libre circulación y de billetes de todas clases y la necesidad de reformar, siguiendo normas aconsejadas por la práctica, alguna de aquéllas, son consideraciones en virtud de las que, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilio del Estado no podrán conceder billetes gratuitos para viajar en las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precios que no figuren en las respectivas tarifas, salvo en los casos que autorice el Ministro de Obras públicas.

Art. 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan los billetes de caridad, los que interesen para sus agentes las Compañías extrañas con las que haya establecido intercambio, los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, quienes seguirán disfrutando como hasta aquí de los beneficios que las Compañías respectivas les tienen concedidos y aquellos otros que sean objeto de contrato y se sometan a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

Unos y otros billetes no serán válidos si no consta en ellos el nombre y apellidos del usuario o agente, con expresión en este caso del cargo que desempeña y el lugar de su residencia.

Art. 3.º Se considerán agentes ferroviarios, a los efectos del artículo anterior, los empleados que presten servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas mensuales.

Art. 4.º Se entenderá por familia de los agentes ferroviarios las esposas, hijos, padres, hermanos y los respectivos parientes políticos, así como los abuelos y nietos que vivan con el agente y las personas de la servidumbre, siempre que viajen en unión de aquéllos.

Art. 5.º Los billetes de caridad serán concedidos por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en nombre del Ministro de Obras públicas.

A este fin, las autoridades locales cursarán a la Dirección general las solicitudes que reciban de estos billetes, certificando de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la tarifa tercera, clase 12, y acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Cuando se trate de indigentes extranjeros, de naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición del billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los billetes de caridad valdrán para un solo viaje y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y de mensajerías.

Art. 6.º A partir de 1.º de Abril de 1935 no será valedero ningún pase de libre circulación o de circulación limitada expedido por las Compañías si no lleva la firma del Director general de Ferrocarriles, único funcionario del Estado que, por delegación del Ministerio de Obras públicas, tiene competencia para autorizar esta clase de billetes.

Las Compañías que reciban o hayan recibido auxilio del Estado deberán remitir, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, y al renovar anualmente los pases, relación jurada de las personas que, por estar a su servicio, hayan de poseer pase de libre circulación, bien para la totalidad de las líneas o para determinadas zonas, expresando en ella el nombre y apellidos, cargos que desempeñan y lugar de residencia.

Art. 7.º Se proveerá de pases de libre circulación expedidos por el Ministerio de Obras públicas a los Ministros y funcionarios del Estado que figuran en la relación adjunta a este Decreto.

No podrá otorgarse billete de libre circulación ferroviaria a ningún otro funcionario del Estado sin previo informe de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y Madrid a Zaragoza y a Alicante, y Orden publicada en la *Gaceta de Madrid* del Ministerio de Obras públicas autorizándolo.

Art. 8.º Además de los pases que se consignan para las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación en la relación adjunta a este Decreto, serán autorizados por la de Ferrocarriles, a propuesta de los respectivos Directores generales, los que aquéllos precisen para atenciones urgentes del servicio hechas constar en la propuesta, sin que puedan, por tanto ser utilizados ni en caso de traslado voluntario ni en uso de licencia.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan, precisamente, prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones, debiendo ser éstos canjeados con la mayor urgencia por los correspondientes para ser utilizados en coches de viajeros.

Art. 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Director general o Jefes superiores acreditando que el viaje se efectúa en acto del servicio.

Art. 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia civil y Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme y de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

Art. 11. El uso de los pases innominados que para servicios imprevistos de los Ministerios y algunos organismos oficiales figuran en la relación adjunta habrán de ser autorizados

por orden expresa, que firmarán el Ministro o Subsecretario respectivo, el Secretario general de S. E. el Presidente de la República o el titular del organismo a quien se otorgue la concesión.

Art. 12. Las infracciones, por parte de las Compañías, de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multas de 250 a 1.000 pesetas.

Art. 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías.

A partir de 1.º de Abril próximo el personal encargado de controlar la revisión de billetes recogerá los pases que no estén debidamente autorizados por la Dirección general de Ferrocarriles y los innominados que no vayan con la orden a que se refiere el art. 11 y los remitirá a dicha Dirección general con la correspondiente denuncia, en la que se explicarán las infracciones legales observadas, el tren y día en que han tenido lugar y los nombres del viajero y revisor de la Compañía encargado del servicio, considerando, desde luego, al portador del pase como viajero sin billete.

Art. 14. Se prohibe viajar con pases o billetes a precio reducido en los coches automotores, sin más excepción que las de los Diputados a Cortes y funcionarios del Estado y agentes de las Compañías en actos relacionados con el servicio del automotor.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

José María Cid Ruiz Zorrilla.

Relación de billetes de libre circulación que serán expedidos por el Director-general de Ferrocarriles.

PASES DEL GOBIERNO, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de las Cortes y Ministros, cada uno con dos personas que les acompañen.

Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y dos personas que le acompañen.

Presidente del Tribunal Supremo.

Fiscal general de la República.

Presidente del Consejo de Estado.

Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Subsecretarios de los Ministerios.

Directores generales.

Interventor general de la Administración del Estado.

Secretario general de S. E. el Presidente de la República y una persona que le acompañe.

General Jefe del Cuarto Militar de S. E. el Presidente de la República.

Jefe Superior de Policía.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Gobernador del Banco de España.

Inspectores generales de la Guardia civil y de Carabineros, cada uno con un Ayudante que le acompañe.

PASES DE ALTA INSPECCIÓN, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.

Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales, con categoría de Inspector general, del Consejo Técnico de Ferrocarriles.

PASES DE INSPECCIÓN A, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Comisarios del Estado en Ferrocarriles.

Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ingenieros al servicio de las Comisarías de Ferrocarriles.

Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.

Tres Inspectores sanitarios de Transportes.

Vocales de las Comisiones de red de ferrocarriles del Ministerio de la Guerra.

Coronel y Teniente Coronel del Regimiento de Ferrocarriles.

Ingeniero encargado del Servicio de los ferrocarriles explotados por el Estado.

Ingenieros y Secretario-pagador afectos a la Jefatura de Ferrocarriles explotados por el Estado.

Comité de la Explotación de los ferrocarriles por el Estado.

Jefe del Negociado de Billetes de la Dirección general de Ferrocarriles.

PASES DE INSPECCIÓN B, DE LIBRE CIRCULACIÓN, LIMITADA AL TERRITORIO DE SUS SERVICIOS Y HASTA LA CAPITAL EN QUE RADICA LA JEFATURA

Interventores permanentes de las Comisarías de Ferrocarriles.

Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas al servicio de las Comisarías de Ferrocarriles.

PASES DE SERVICIO A, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Ministerio de Justicia.

Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras públicas.

El Administrador y dos encargados de los coches-salones del Ministerio.

Presidente de la Comisión mixta de Enlaces ferroviarios de Barcelona.

Ministerio de Hacienda.

Inspector general de Aduanas.

Comisario general de la Represión del Contrabando y Defraudación.

Ministerio de Comunicaciones.

Inspector general de Telégrafos.

Jefe del Gabinete telegráfico del Palacio Nacional.

Inspectores centrales de Telégrafos.

Inspector del Giro telegráfico.

Jefe de la Sección de Construcciones del Cuerpo de Telégrafos.

Inspector general de Correos.

Inspectores centrales de Correos.

Subinspectores centrales de Correos.

Auxiliares Secretarios de la Inspección de Correos.

Oficiales adscritos al Gabinete telegráfico del Palacio Nacional.

Congreso de los Diputados.

Oficial Mayor del Congreso.

PASES DE SERVICIO B), DE CIRCULACIÓN LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DEMARCACIÓN.

Ministerio de Estado.

Cuatro nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio en los trayectos que se señalen.

Ministerio de Justicia.

Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

Jueces de primera instancia e instrucción y Secretarios de estos Juzgados (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia territorial).

Fiscal de Casación de Cataluña (y hasta Madrid).

Ministerio de Comunicaciones.

Técnicos mecánicos del Cuerpo de Telégrafos.

Inspectores provinciales de Telégrafos.

Suplentes de Telégrafos.

Jefes de línea de Telégrafos.

Ingenieros Jefes de zona y Ayudantes del Cuerpo de Telégrafos.

Inspectores de oficinas ambulantes de Correos.

Carteros suplentes.

Administradores principales de Correos.

Inspectores principales de Correos.

Suplentes de Correos.

Ministerio de la Gobernación.

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón (y hasta Madrid desde Algeciras, Málaga y Barcelona, respectivamente).

Dos funcionarios designados por el Gobernador general de Cataluña, con orden firmada por aquella autoridad que acredite la necesidad del viaje (dentro de aquella región y hasta Madrid).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Rectores de las Universidades (desde el punto de su residencia hasta Madrid).

Ministerio de Obras públicas (y hasta Madrid todos).

Ingenieros de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Ingenieros Directores y Jefes de Aguas de los Servicios Hidráulicos.

Delegados del Ministerio en dichos Servicios.

Jefes de línea de los ferrocarriles explotados por el Estado (valederos para todas las líneas explotadas por el mismo y hasta Madrid).

Ingenieros Jefes de Obras públicas (dentro de su demarcación y hasta Madrid).

Ingenieros Directores de puertos, grupos de puertos y Comisiones administrativas de los mismos (desde los puertos de destino a Madrid).

Ministerio de Hacienda.

Delegados de Hacienda (dentro de su demarcación y hasta Madrid).

Pases diplomáticos.

Embajadores.

Ministros plenipotenciarios.

Encargados de Negocios (todos a condición de reciprocidad de los respectivos países a favor de nuestros Diplomáticos).

Pases al portador (con uso regulado por el art. 11 de este Decreto).

Cuatro pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros.

Veinte para el Ministerio de Obras públicas.

Dos para el de Justicia.

Dos para el de Hacienda.

Dos para el de Gobernación.

Dos para el de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dos para el de Agricultura.

Dos para el de Estado.

Dos para el de Industria y Comercio.

Dos para el de Guerra.

Dos para el de Marina.

Dos para el de Comunicaciones.

Dos para el del Trabajo.

Tres para la Secretaría general de la Presidencia de la República.

Dos para la Presidencia del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dos para la Presidencia del Tribunal Supremo.

Madrid 21 de Marzo de 1935.—*El Ministro de Obras públicas*, JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que a vista del Decreto de 23 de Enero de 1932 (*Gaceta* del 24) que declaró disuelta la Compañía de Jesús en todo el territorio nacional, sin que el Estado, en adelante, reconociera personalidad jurídica al mencionado Instituto religioso ni a sus provincias canónicas, Casas, Residencias, Colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de dicha Compañía, se dispuso por Orden de este Ministerio fecha 28 de Septiembre último encargar a la Junta de gobierno de los Colegios universitarios de Salamanca que se sirviera proponer el Vocal o los Vocales que, a su juicio, deben sustituir al Padre Jesuíta que formaba parte de la representación de la Fundación particular benéfico-docente denominada Colegio Menor para Teólogos, radicante en dicha capital;

Resultando que la Junta de gobierno de los Colegios universitarios de Salamanca, atenta a la Orden de este Ministerio a que se alude, formula propuesta para reconstituir dicho Patronato con los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, Rector del Seminario Conciliar y Padre guardián del Convento de Franciscanos, de Salamanca;

Resultando que el Colegio Menor para Teólogos, en Salamanca, fué clasificado como benéfico-docente de carácter particular por Real orden de 22 de Abril de 1925, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Mayo siguiente;

Considerando que la anterior propuesta se ajusta a la Orden de 28 de Septiembre último, por lo que procede nombrar patronos del Colegio Menor para Teólogos a los señores que se indican;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se nombren patronos de dicha Obra pía de cultura a los tres propuestos; y

2.° Que de estos nombramientos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del ramo, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D. Pedro Chico Rello, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro Chico Rello, Profesor numerario de Metodología de la Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (Castellana), interesa que la obra *Metodología de la Geografía.—La Geografía y sus problemas.—Investigación y Didáctica*, de que es autor, sea declarada de mérito en su carrera y de utilidad para la enseñanza.

»Examinada la citada obra resulta que la misma se halla constituída por dos partes fundamentales: la primera trata de la Metodología de la investigación; la segunda, de la Metodología de la enseñanza. El haber reunido en una sola obra dos partes que hubieran podido ir en dos volúmenes separados responde a la idea inicial en la concepción de la obra, ya que ésta se ha pensado como desarrollo de un cuestionario vigente en las Escuelas Normales. Es, pues, el volumen de que se trata una obra de texto. Claro es que dada la amplitud del cuestionario, en la formación del cual, por otra parte, intervino el autor predominantemente, la libertad de aquél no ha sido cohibida en la exposición de la materia.

»La parte dedicada a la Metodología de la investigación, quizá no responda esencialmente a su nombre. No es, estrictamente hablando, una Metodología de la investigación geográfica; más bien representa un estudio sumario de las principales cuestiones que se plantean en el ámbito de la Geografía moderna, especialmente en los dominios de la Geografía humana, con su secuela la Geografía económica, y algunas lecciones de historia de la Geografía. Claro es que dentro de cada uno de los temas se indican los puntos en que el investigador puede orientar sus robuscas, y hay algunas lecciones de estudio de métodos de gran interés, así como el planteamiento de la esencia y estructura actual de la Geografía en Congresos y geógrafos de primer orden. La exposición de esta parte es clara y metódica, y la última palabra de la ciencia geográfica aparece en ella.

»Más interés y mérito presenta la segunda parte, la Metodología de la enseñanza. Y más teniendo en cuenta que no existían en castellano manuales de conjunto que estudiaran todos los problemas que se presentan en el campo de la didáctica geográfica, a pesar de existir innumerables publicaciones que trataran fragmentariamente de las diversas cuestiones de la enseñanza de la Geografía.

»En este sentido, la obra del Sr. Chico merece aplausos.

»Orgánicamente, se van desarrollando en la obra las cuestiones fundamentales de la didáctica geográfica. Parte el autor de la Metodología general para estudiar después la Metodología especial geográfica. Es punto inicial en la enseñanza geográfica la Geografía local y el plano de la clase y el lugar, y concede una importancia extraordinaria al dibujo y a los croquis variados; pasa luego al estudio detallado del papel que representan los mapas en la enseñanza geográfica, con todas las cuestiones que de su interpretación y factura se derivan. Sigue después la observación geográfica directa con el estudio minucioso del aprovechamiento de las excursiones y el *standard* de una excursión tipo El uso del libro geográfico constituye otro capítulo de interés, así como el variado material iconográfico y sonoro. Proyecciones y películas merecen estudio especial. La formación de un archivo geográfico escolar, así como un Museo del mismo tipo, son estudiados minuciosamente.

»Procede después el autor a analizar el programa geográfico con el contenido que debe tener en España, normas que deben regirle en los distintos tipos de Escuelas y los que se utilizan en las principales naciones extranjeras; hace una excursión a la enseñanza de la Geografía en los principales clásicos de la Pedagogía y en los países extranjeros, y, por último, establece los puntos esenciales que caracterizan a esta enseñanza en las Escuelas nuevas, con los planes y proyectos diversos más interesantes.

»Una extensísima bibliografía, que acompaña a cada una de las partes del libro, y que se sistematiza al final, acredita la variedad de fuentes y de documentación que ha utilizado el autor. Quizá hubiera sido muy conveniente que esta bibliografía se repartiera en grupos, según la cantidad o valor de los libros, sobre todo dado el destino principal del libro, para que se orientara fácilmente el lector o estudiante que quiera aprovechar o utilizar los libros reseñados. Cincuenta y siete grabados acompañan al texto, la mayor parte copias y dibujos del autor. La edición está hecha con esmero, el manual atractivo, encuadernado en tela.

»Como resumen se puede decir que es esta obra un vasto archivo de doctrina y documentación geográficas al día, relativa a la Metodología de la enseñanza geográfica, y por ello el Consejo considera que puede ser declarada de mérito en su carrera, de utilidad para la enseñanza, así como valioso como libro de consulta para el Maestro.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, en la Avenida de Jaime I, núm. 3, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Modesto Furest Roca, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, ha acordado disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, del actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, en la calle de San Juan de Dios, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del primer tri-

mestre, con cargo al capítulo 2.°, art. 4.°, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Almendro Aguilar, núm. 6 duplicado, y por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio D. Juan Gay Fernández, al vencimiento del trimestre y con cargo al capítulo 2.°, artículo 4.°, agrupación 1.ª, concepto unico del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CREACIÓN

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las respectivas Órdenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña *(véase página 721)* según en la misma se expresa; y

2.° Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta municipal de Primera enseñanza, solicitando la creación de una Escuela nacional graduada, con seis grados, a base de las secciones y unitarias que vienen funcionando en la calle de Granada, núm, 12;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza y que la nueva organización escolar que se propone redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que las cuatro plazas de Maestros y dos de Maestra que vienen funcionando en el edificio de la calle de Granada, número 12, de esta capital, formen una Escuela nacional graduada, con seis secciones, denominada «Francisco Quevedo», creándose al efecto con carácter definitivo la plaza de Maestro correspondiente al Director que en su día se nombre con destino a dicha graduada.

2.° Que para la mejor organización del grupo y distribución de los escolares, una de las secciones de niños se transformará, en ocasión de vacante, en de niñas, y debiéndose considerar, a los efectos de enseñanza, como sección de párvulos la que actualmente funciona en el mismo edificio a cargo de una alumna-Maestra del grado profesional; y

3.° Que el gasto que supone la creación de la plaza de Director, así como también el de las 500 pesetas que, en concepto de remuneración le corresponde, sean con cargo al capítulo 1.°, artículo 1.°, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día 28 de Febrero último la Orden, fecha 14 del mismo mes, sobre creación definitiva de varias Escuelas nacionales, y habiéndose padecido algunos errores en la relación que a la misma se acompaña,

Este Ministerio ha dispuesto que la Escuela nacional concedida para el Ayuntamiento de Carpio de Azaba (Salamanca), que figura con el núm. 60 en la referida relación, se considere como unitaria de niñas, en vez de unitaria de niños, como en la misma se consigna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Los Maestros nacionales de Ermita Nueva (Murcia) D. Fernando Ruiz Matás y D.ª Emilia Raya Martínez incoan expediente en súplica de que, para todos los efectos, se considere dicha entidad de población como formando parte del casco de población de Murcia:

Resultando que tanto el Ayuntamiento de Murcia como el Consejo provincial de Primera enseñanza manifiestan que no existe precepto legal alguno que autorice la petición de los Maestros citados y que Ermita Nueva es una entidad de población distinta realmente del casco de Murcia, sin que haya continuidad en la edificacion de una y otra, y que no puede alegarse como razón el estar lindando con San Benito, considerado como casco;

Considerando que de accederse a la petición que nos ocupa se causarían perjuicios a gran cantidad de Maestros, así como al Ayuntamiento de Murcia;

Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la solicitud de los Maestros D. Fernando Ruiz Matás y D.ª Emilia Raya Martínez, de las Escuelas nacionales de Ermita Nueva (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.° de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Relación de las Escuelas creadas definitivamente, a que se refiere la Orden de fecha 6 de Marzo de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO		PÁRVULOS	
				De niños.	De niñas.	De Maestro	De Maestra		
1	Salinas	Alicante	Casco	»	»	»	»	1	»
2	Serón	Almería	Las Casillas	»	»	1	»	»	»
3	Idem	Idem	Los Claveros	»	»	1	»	»	»
4	Idem	Idem	Los Hernández de Huéjago	»	»	1	»	»	»
5	Idem	Idem	Los Zoilos	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Idem	Idem	Rami	»	»	1	»	»	»
7	Badajoz	Badajoz	Casco	»	5	»	»	»	»
8	Talarrubias	Idem	Idem	»	»	»	»	1	»
9	Torrejón el Rubio	Cáceres	Idem	»	1	»	»	»	»
10	Malagón	Ciudad Real	Idem, núm. 3	»	1	»	»	»	»
11	Villanueva del Rey	Córdoba	Idem	1	1	»	»	»	A base de la auxiliaría existente.
12	Betanzos	Coruña (La)	Pontellas Castro	»	»	1	»	»	»
13	Campdevánol	Gerona	Casco	1	1	»	»	»	»
14	Deifontes	Granada	Idem	1	1	»	»	»	»
15	Cestona	Guipúzcoa	Arrona	»	1	»	»	»	»
16	Isla Cristina	Huelva	Graduada «Angel Pérez Romeu»	2	»	»	»	1	»
17	Sena	Huesca	Casco	1	1	»	»	»	»
18	Zaidín	Idem	Idem	2	2	»	»	»	»
19	Santa María del Rey	León	Sardoneda	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
20	Baños de Río Tobía	Logroño	Casco	»	»	»	»	1	»
21	Canillas	Madrid	Barrio de Barranquesas	»	»	1	»	»	»
22	Idem	Idem	Cerro de la Cabaña	1	»	»	»	»	»
23	Meco	Idem	Casco	»	»	1	»	»	»
24	San Fernando de Henares	Idem	Idem	»	»	1	»	»	»
25	Vallecas	Idem	Barrio de las Latas	1	»	»	»	»	»
26	Vicálvaro	Idem	Casco	»	»	1	»	»	»
27	Villaverde	Idem	Barrio de la Feria	1	1	»	»	»	»
28	Quirós	Oviedo	San Pedro de Arrojo	»	»	1	»	»	»
29	Idem	Idem	Las Llamas	»	»	1	»	»	»
30	Idem	Idem	Villamarcel	»	»	»	1	»	»
31	Idem	Idem	Bermiego	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
32	Siero	Idem	La Moñeca, núm. 2	1	»	1	»	»	Denominándose la Moñeca, número 1, la que funciona en Molledo.
33	Cisneros	Palencia	Casco	»	1	»	»	1	»
34	Lavadores	Pontevedra	Cabral, núm. 3	»	1	»	»	»	»
35	Rodeiro	Idem	Carboentes	»	»	1	»	»	»
36	Paradinas	Segovia	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
37	Santa Bárbara	Tarragona	Idem	»	»	»	»	1	»
38	Portalrubio	Teruel	Idem	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
39	Gandía	Valencia	Idem	1	»	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
			Totales	14	21	13	1	6	= 55

Madrid 6 de Marzo de 1935.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Calasparra (Murcia) sobre supresión de Escuelas, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Calasparra (Murcia) interesa la supresión de la Escuela nacional graduada de niñas que, con cuatro secciones, le fué concedida con carácter definitivo por Orden de 12 de Marzo de 1934.

»Resulta que el citado Ayuntamiento solicitó en debida forma la creación de la Escuela cuya supresión solicita, y acordada por la citada Orden, el Consejo local y la Inspección informan en el sentido de que se suprima la mencionada Escuela nacional graduada, quedando únicamente subsistentes dos plazas de Maestras, una como unitaria de niñas y otra de párvulos.

»La petición formulada por el Ayuntamiento lo fué a los efectos de la sustitución de la enseñanza religiosa, lo que significaba un aumento de obligaciones por parte del mismo, y aun dejada en suspenso dicha sustitución, no puede alegar su incumplimiento; y teniendo en cuenta el censo escolar y de población de dicho Ayuntamiento, parece lógico que, en beneficio de la enseñanza, no se disminuya el número de Maestros

nacionales con que cuenta actualmente, si bien al no disponerse de locales en condiciones para establecer la graduada cuya supresión se solicita debería solamente anularse en cuanto a su organización, pero subsistiendo las secciones de Maestras que pudieran ser transformadas en Escuelas unitarias y de párvulos.

»Por ello, el Negociado y Sección entienden que procede acordar la transformación de la Escuela nacional de niñas de nueva creación en igual número de Escuelas unitarias y de párvulos, a establecer en locales independientes hasta tanto se dispusiera de edificio de nueva planta, y en caso de que los referidos locales no fueran fácilmente arrendados sean trasladados a otros núcleos de población del mismo Ayuntamiento y donde fueran necesarias en beneficio de la enseñanza.

»Considerando que el censo de población y el escolar son muy superiores a las posibilidades de las clases de niñas hoy existentes,

»Este Consejo, de acuerdo con el Negociado y la Sección, entiende que no deben suprimirse las cuatro clases creadas por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1934, sino transformarlas en secciones independientes de graduada y organizarlas en régimen unitario, unas para niñas y otras para párvulos, a juicio de la Inspección y Consejo local de Primera enseñanza, viniendo el Ayuntamiento obligado, puesto que no están debidamente atendidas las necesidades de la enseñanza, a facilitar los medios materiales de instalación de las cuatro clases, tanto más cuanto que el Estado ha cumplido su deber nombrando oportunamente el personal necesario para las Escuelas solicitadas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17.)

MATERIAL Y MOBLAJE

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido el error de consignar en el concurso anunciado por esta Dirección general, fecha 28 de Febrero *(Gaceta* del 14 de Marzo), para la adquisición de material escolar, como fecha obligada para los concurrentes de la entrega de sus adjudicaciones oportunas la de 31 de Marzo en vez de la de 30 de Abril próximo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se tenga por rectificado dicho anuncio en el sentido de que el plazo de entrega del material que haya sido objeto de adjudicación será el de 30 de Abril próximo; y

2.° Que, como consecuencia de esta rectificación, quede ampliado el plazo de presentación de pliegos y proposiciones en la forma establecida en la convocatoria hasta el día 25 de los corrientes inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

(Gaceta del 16.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Abril de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico y casa del Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Francisco Roca;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Montuiri (Baleares) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Abril de 1934 para construir directamente el referido grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con ocho secciones para niños, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamentos de duchas y sala de reconocimiento médico:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 66.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que para el servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento se abone al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander) la cantidad de 66.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933 para construir directamente el referido grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) de la segunda mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1933 le fué concedida, en principio, para construir directamente un grupo escolar, con siete secciones para niños y siete para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario:

Resultando que el Arquitecto escolar Sr. Benlliure, a quien se encomendó la segunda visita de inspección al citado grupo, ha emitido informe favorable;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 102.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que en el capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) la subvención de 102.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construído con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones para niños y siete para niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas y sala de reconocimiento médico, con dispensario. Dicha subvención se abonará con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.° del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, en Carboneras de Guadazaón (Cuenca), verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Robustiano Guardia García, vecino de Cuenca, calle de Cervantes, núm. 5, en la cantidad líquida de 90.474,73 pesetas, que resulta una vez deducida la de 17.233,28 a que asciende la baja del 16 por 100 hecha en su proposición de la de 107.708,01 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Abarán (Murcia), verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Vicente Cabrero Mira, vecino de Alicante, calle de San Nicolás, núm. 12, en la cantidad líquida de 224.816,89 pesetas, que resulta una vez deducida la de 51.370,93 a que asciende la baja del 18,60 por 100 hecha en su proposición de la de 276.187,82 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Torralba (Cuenca), verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Teófilo Martínez la Parra, vecino de Cuenca, calle de Magdalena Fuentes, número 10, en la cantidad líquida de 62.988,50 pesetas, que resulta una vez deducida la de 9.520,42, a que asciende la baja del 13,13 por 100 hecha en su proposición de la de 72.508,92 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Valdecarros (Salamanca), verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Hijos de Segismundo Andrés, vecino de Salamanca, calle de Velázquez, número 4, en la cantidad líquida de 59.587,26 pesetas, que resulta una vez deducida la de 15.935,24 a que asciende la baja del 21,10 por 100 hecha en su proposición de la de 75.522,50 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén), verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Luis Gago Alonso, vecino de Madrid, San Leonardo, núm. 12, en la cantidad líquida de 143.983,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.338,48 a que asciende la baja del 7,30 por 100 hecha en su proposición de la de 155.321,66 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras

de construcción de Escuelas unitarias en San Pedro Pescador (Gerona), verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Construcciones A. Montseny Salvat, S. A., domiciliada en Gerona, en la cantidad líquida de 76.188 pesetas, que resulta una vez deducida la de 25.396 a que asciende la baja del 25 por 100 hecha en su proposición de la de 101.584 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Hernández González referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Daimiel (Ciudad Real), solar de la calle de la Dehesa, verificada en 20 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Carmelo García del Castillo y Sánchez, vecino de Malagón, calle del Cardenal Monescillo, núm. 6, en la cantidad líquida de 117.998,01 pesetas, que resulta una vez deducida la de 21.232,68 a que asciende la baja del 15,25 por 100 hecha en su proposición de la de 139.230,69 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933;

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras de las citadas provincias, que conforme al art. 9.° de dicho Decreto serán incluídos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1933-34, por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el Escalafón de 1931.

GUADALAJARA

Maestros.

Número del primer Escalafón 18.626 bis; número del segundo Escalafón 858, D. Santiago Lario Sanz.
18.916 bis-1.815, D. Eugenio Muñoz Muñoz.
18.971 bis-2.327, D. Jacinto Alvaro Tamayo.
19.070 bis-3.446, D. Macario Santos Ayuso.
19.074 bis-3.478, D. Antonio Sobrino Sobrino.

No justifica en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza D. Pedro Valladares Botija, 2.527.

Falta hoja de servicios de D. Jenaro L. Martínez Fernández, que está incluído en la propuesta.

Maestras.

16.305 bis-2.208, D.ª Justa Antonia S. Antonio Osana.
16.308 bis 2.242, D.ª Josefa López Alcaide.
16.315 bis 2.319, D.ª Juana Dorado Ruiz.
16.383 bis 2.828, D.ª Francisca Varga Alhama.
16.408 bis-3.017, D.ª Luisa Castellote García.
16.429 bis 3.249, D.ª Juliana García las Heras.
16.453 bis 3.411, D.ª Petra Martínez Juberías.
16.562 bis 4.210, D.ª Isabel Sanz Rodríguez.
16.608 bis ingresa en la categoría de 3.000 pesetas en 1.° de Abril de 1933, D.ª Prudencia Luzón Luzón, que ha remitido nueva hoja de servicios justificando la causa de haber estado fuera de la enseñanza, razón por la cual no se le asignó número en el primer Escalafón en la Orden de 2 del actual *(Gaceta* del 5).

LEÓN

Maestro.

19.362 bis 3.319, D. Ignacio Turrado Carracedo.

Maestras.

16.128 bis 338, D.ª Eugenia Hernández Vaquero.
16.260 bis-1.865, D.ª Felisa Mayor Pérez.
16.360 bis-2.608, D.ª Abilia Burdiel Felipe.
16.558 bis-4.168, D.ª Lucinda Posado Benavides.

OVIEDO

Maestros.

18.794 bis-204, D. Sadot Caamaño Borrageiros.
18.849 bis-1.131, D. Alejandro Alvarez Freigenero.
18.850 bis-1.140, D. Jacobo Requejo Leal.
18.882 bis-1.465, D. Máximo Nogueiras Opazo.
18.882-2 1.457, D. Eladio Lafuente Fernández.
18.882 3-1.461, D. Castro Vispo Villar.
18.883-1-1.470, D. Victorino Docampo Biel.
18.883-2 1.473, D. Ruperto Lage Cid.
18.932 bis-1.945, D. Laureano Portas Pérez.
18.941 bis 2.042, D. Ramón Quintairos Ontariño.
18.942 bis 2.064, D. Maximino L. González Fernández.
18.943 bis-2.096, D. Juan Romero Romero.
18.946 bis-2.178, D. Rafael Estévez Vergara.
18.956 bis-2.227, D. Bernardino R. Barreiro.
18.973 bis-2.391, D. Carlos González López.
18.976 bis-2.423, D. Eduardo Sánchez Hernández.
18.991 bis-2.589, D. Benito Granda Iglesias.
18.997 bis-2.661, D. Teodoro Carnero Fernández.
19.007-1-2.758, D. Remigio Puga Rodríguez.
19.007-2-2.762, D. Manuel Losada Sueiro.
19.019 bis-2.930, D. Ramón Méndez Real.
19.039 bis-3.098, D. Enrique Rodríguez Rodríguez.
19.052 bis-3.199, D. Eladio Garrido Losada.
19.054 bis-3 237, D. José Martínez Barrio.

En la hoja de servicios que acompaña no justifica la causa de haber estado fuera de la enseñanza D. Benito Caramés Gamallo, 1.474.

Maestras.

16.123 bis-58, D.ª Peregrina Expósito.
16 123-2 63, D.ª Eladia Prada Arias.
6.135 bis-503, D.ª Consuelo Colmenero Alvarez.
16.138 bis-572, D.ª María Luisa Pérez Hermida.
16 147 bis-715, D.ª Matilde Seara Vázquez.
16.148 bis-739, D.ª Manuela A. Presas Fernández.
16.152 bis 848, D.ª Adelaida Martínez Senra.
16.224 bis-1.518, D.ª Manuela Conde Delgado.
16.477 bis 3.581, D.ª Rosa Rodríguez Arcos.
16 495 bis-3.711, D.ª Avelina Dolores González Rodríguez.
16 502 bis 3.756, D.ª María del Rosario Fernández Salgado.

16.519 bis-3.876, D.ª Clementina María Rodríguez.
16.519 2-3.884, D.ª Rufina Hermelinda González Ordás.
16.521 bis-3.906, D.ª Agueda Pérez Dolz.
16.548 bis-4.085, D.ª Enedina González Jiménez.
16.567 bis-4.234, D.ª Arístides Soto Pombar.
16.588 bis-4.387 bis provisional, D.ª María Díaz Díaz.

No consta en las hojas de servicios que acompañan la causa de haber estado fuera de la enseñanza: D.ª María Ururburu Corral, 1.812; D.ª Antonia Fuentes Armesto, 469; D.ª Clotilde Tesouro Borrajo, 2.380 bis, y D.ª María de la Luz Alvarez Menéndez.

En virtud de lo que preceptúa el apartado 3.º de la Orden de 13 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21) se excluyen de la propuesta a D.ª María González Merino, 1.870, y a D.ª María de la Concepción Méndez Gaite, 100, por haber estado separadas de la enseñanza.

2.º Que los Maestros y Maestras de esta Orden que tienen asignado número del primer Escalafón ingresen en él con efectos de 1.º de Septiembre de 1934, según dispone el número 4.º de la Orden de 13 de Enero del mismo año (*Gaceta* del 21).

3.º Que se subsane el error padecido en la relación general de Maestros ingresados en el primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 de Enero de 1933, que publica la *Gaceta* del 5 del actual, dando de baja en el núm. 19.095 a D. Toribio Buxeda Batlle, que le corresponde el 19.099 bis, toda vez que ingresó en la categoría de 3.000 pesetas en 7 de Junio de 1933.

4.º Que se conceda un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta*, para que puedan presentar nuevas hojas de servicios, sin defecto alguno, los Maestros y Maestras a quienes no se ha podido adjudicar número en el primer Escalafón por ser nulas las recibidas con los respectivos expedientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 16).

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 17.—Tesoro artístico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras diversas en el teatro María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de pesetas 45.886,45;

Resultando que el proyecto que se presenta es parte de un plan general de obras que se irá desarrollando parcialmente y que comprende trabajos de reparación y reforma de la instalación eléctrica, del servicio contra incendios y de las instalaciones del escenario, comprendiendo el telón metálico;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.194,45 pesetas que, aumentado en un 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.586,52, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 105,48, constituye el total expresado de 45.886,45 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado, en este Departamento, de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 45.886,45 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 7.º, agrupación única, del presupuesto vigente para el primer trimestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 16).

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Arqueología y Propiedad intelectual.

PERSONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: D.ª María Luisa Fernández Noguera, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, y nombrada, en virtud de oposición, por Orden de 20 de Febrero último, para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora, con el carácter de funcionario del Cuerpo facultativo de Archivos y Bibliotecas, Sección de Archivos, eleva instancia en solicitud de que, sin celebrar el acto de toma de posesión de este último destino, se la consienta continuar como Auxiliar en el Archivo Histórico Nacional, reservándola los derechos que la conceden la oposición verificada como tal funcionario facultativo:

Resultando que dicha señora ha obtenido, en virtud de oposición, una plaza de funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para la que fué nombrada por Orden de 20 de Febrero último y destinada al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora;

Resultando que, también por oposición, fué nombrada Auxiliar de dicho Cuerpo, siendo destinada al Archivo Histórico Nacional, cargo que en la actualidad está desempeñando;

Considerando que para la consecución de su propuesta invoca distintas disposiciones dictadas por este Departamento, cuya resolución tiene cierta analogía con su caso, esto es, funcionarios administrativos de este Ministerio a los que se les ha consentido permanecer en sus cargos como tales administrativos, autorizándoles para no verificar la posesión de plazas obtenidas por oposición en el Magisterio nacional sin perder los derechos de figurar en el Escalafón, no causando su situación efectos económicos;

Considerando que dichas disposiciones serían dictadas con un carácter provisional y además son contrarias a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no siendo tampoco de aplicación para el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se rige por legislación distinta y muy especialmente por el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en cuyos preceptos no figura uno en el que se pueda apoyar la solicitante para razonar su petición;

Considerando que una Orden no puede modificar un Decreto y menos establecer jurisprudencia, cuando ésta está señalada y definida, como acontece en esta ocasión;

Considerando que la Sra. Fernández Noguera ha concurrido a una oposición por su iniciativa, y que al obtener plaza es lógico que se someta a las consecuencias derivadas de la misma, a no ser que hubiera hecho renuncia expresa, y con anterioridad a la propuesta del Tribunal juzgador, de su derecho,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: D.ª Raquel Lesteiro López, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de excedente voluntario, según Orden de 28 de Septiembre de 1933, ha elevado instancia en solicitud de reingreso al servicio activo, y transcurrido el tiempo reglamentario para concederle destino, según previene el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y producida una vacante con fecha 1.º de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que cese en tal situación la mencionada señora, nombrándola con carácter provisional para la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que es el que le corresponde por su situación escalafonal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Perpiñá Rodríguez, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el archivo de la Delegación de Hacienda de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto concederle, a contar desde el día 7 de los corrientes, una prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué otorgada en 29 de Enero último, y con la mitad del sueldo que tiene asignado como tal Auxiliar, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

ARCHIVOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del año 1935 el presupuesto del segundo semestre para 1934, en el que se consignaban (capítulo 2.º, art. 1.º, agrupación 18, concepto 1.º) 25.600 pesetas para material de oficina no inventariable de los Archivos judiciales y de protocolos, y habiendo solicitado la Inspección general de Archivos que se libre la cantidad correspondiente al primer trimestre del corriente año,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad para que con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos libre 12.800 pesetas para atender a la atención expresada, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo judicial del Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid, y a nombre, para los efectos del cobro, de D. Eugenio Lostau Cachón	800
Al ídem íd. de Albacete, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Navas del Valle	400
Al ídem íd. de Barcelona, y a nombre, para ídem íd., de D. Félix Durán	400
Al ídem íd. de Burgos, y a nombre, para ídem íd., de D. Ismael García Rámila	400
Al ídem íd. de Cáceres, y a nombre, para ídem íd., de D. Tomás Gómez Infantes	400
Al Archivo judicial de La Coruña, y a nombre, para los efectos de cobro, de D. Angel Nieto	400
Al ídem íd. de Granada, y a nombre, para ídem íd., de D. Melchor Lamana	400
Al ídem íd. de Oviedo, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Ximénez de Embún	400
Al ídem íd. de Palma de Mallorca, y a nombre, para ídem ídem, de D. Juan Pons	400
Al ídem íd. de Pamplona, y a nombre, para ídem íd., de D. Marcelo Núñez de Cepeda	400
Al ídem íd. de Sevilla, y a nombre, para ídem íd., de D. Samuel Ventura Solsona	400
Al ídem íd. de Valencia, y a nombre, para ídem íd., de D. Fernando Ferraz Peneles	400
Al ídem íd. de Valladolid, y a nombre, para ídem íd., de D. Alfredo Basanta	400
Al ídem íd. de Zaragoza, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Boya Saura	400
Al Archivo histórico de protocolos de Almería, y a nombre, para ídem íd., de D.ª Isabel Millé	400
Al ídem íd. de Avila, y a nombre, para ídem íd., de don Justo García Morales	400
Al ídem íd. de Castellón de la Plana, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Revest	400
Al ídem íd. de Ciudad Real, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Toisada	400
Al ídem íd. de Guadalajara, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Delgado	400
Al ídem íd. de Huesca, y a nombre, para ídem íd., de D.ª Rosa Rodríguez Troncoso	400
Al ídem íd. de Logroño, y a nombre, para ídem íd., de D.ª María Pardo Suárez	400
Al ídem íd. de Madrid, y a nombre, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras Disierto	400
Al ídem íd. de Palencia, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco del Valle	400
Al ídem íd. de Pontevedra, y a nombre, para ídem íd., de D. Enrique Fernández Villamil	400
Al ídem íd. de Salamanca, y a nombre, para ídem íd., de D. Julio González González	400
Al ídem íd. de Teruel, y a nombre, para ídem íd., de D. Juan Jiménez Bayo	400
Al ídem íd. de Toledo, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco de B. San Román	400
Al ídem íd. de Zamora, y a nombre, para ídem íd., de D. Miguel Santiago Rodríguez	400
Al ídem íd. de Zaragoza, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Boya Saura	400
Al ídem íd. de Valladolid, y a nombre, para ídem íd., de D. Ricardo Magdaleno	400
Al ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife, y a nombre, para ídem íd., de D. Eduardo Champin	400
Total	12.800

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Prorrogado para el primer trimestre del año en curso el presupuesto semestral de 1934, en el que figuraban (capítulo 2.º, art. 2.º, agrupación 17, concepto 1.º) 6.400 pesetas para material inventariable de los Archivos judiciales y de protocolos, y habiendo solicitado la Inspección general de Archivos que se libre la cantidad correspondiente al primer trimestre de 1935 para atender a las atenciones expresadas,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Con-

tabilidad del mismo para que con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto dichos se libre la cantidad de 3.200 pesetas, distribuyéndolas en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo judicial y al del Tribunal Supremo de Madrid, y a nombre, para los efectos del cobro, de don Eugenio Lostau Cachón	200
Al ídem íd. de Albacete, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Navas del Valle	100
Al ídem íd. de Barcelona, y a nombre, para ídem íd., de D. Félix Durán	100
Al ídem íd. de Burgos, y a nombre, para ídem íd., de don Ismael García Rámila	100
Al ídem íd. de Cáceres, y a nombre, para ídem íd., de D. Tomás Gómez Infante	100
Al ídem íd de La Coruña, y a nombre, por ídem íd., de D. Angel Nieto	100
Al ídem íd. de Granada, y a nombre, para ídem íd., de D. Melchor Lamana	100
Al ídem íd. de Oviedo, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Ximénez de Embún	100
Al ídem íd. de Palma de Mallorca, y a nombre, para ídem ídem, de D. Juan Pons	100
Al ídem íd. de Pamplona, y a nombre, para ídem íd., de D. Marcelo Núñez de Cepeda	100
Al ídem íd. de Sevilla, y a nombre, para ídem íd., de D. Samuel Ventura Solsona	100
Al ídem íd. de Valencia, y a nombre, para ídem íd., de D. Fernando Ferraz Peneias	100
Al ídem íd. de Valladolid, y a nombre, para ídem íd., de D. Alfredo Basanta	100
Al ídem íd. de Zaragoza, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Boya Saura	100
Al Archivo histórico de protocolos de Almería, y a nombre, para ídem íd., de D.ª Isabel Mitié	100
Al ídem íd. de Avila, y a nombre, para ídem íd., de D. Justo García Morales	100
Al ídem íd. de Castellón de la Plana, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Revest	100
Al ídem íd. de Ciudad Real, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco Tolsada	100
Al ídem íd. de Guadalajara, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Delgado	100
Al ídem íd. de Huesca, y a nombre, para ídem íd., de D.ª Rosa Rodríguez Troncoso	100
Al ídem íd. de Logroño, y a nombre, para ídem íd., de D.ª María Pardo Suárez	100
Al ídem íd. de Madrid, y a nombre, para ídem íd., de D. Tomás de las Heras Dispierto	100
Al ídem íd. de Palencia, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco del Valle	100
Al ídem íd. de Pontevedra, y a nombre, para ídem íd., de D. Enrique Fernández Villamil	100
Al ídem íd. de Salamanca, y a nombre, para ídem íd., de D. Julio González González	100
Al ídem íd. de Teruel, y a nombre, para ídem íd., de D. Juan Jiménez Bayo	100
Al ídem íd. de Toledo, y a nombre, para ídem íd., de D. Francisco de B. San Román	100
Al ídem íd. de Zamora, y a nombre, para ídem íd., de D. Miguel Santiago Rodríguez	100
Al ídem íd. de Zaragoza, y a nombre, para ídem íd., de D. Luis Boya Saura	100
Al ídem íd. de Valladolid, y a nombre, para ídem íd., de D. Ricardo Magdaleno	100
Al ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife, y a nombre, para ídem íd., de D. Eduardo Champín	100
Total	3.200

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

ANUNCIO

Habiéndose padecido error material al insertar en la *Gaceta* del día 2 del actual la presente convocatoria se publica de nuevo, rectificada.

Convocatoria para ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del reglamento vigente se anuncia convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Los del grupo de Cultura general, Dibujos e Idiomas darán principio el viernes 14 del mes de Junio próximo, y los del grupo de Matemáticas, el lunes 24 del mismo mes.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro, del 1 al 15 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del 17 de Julio de 1934.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director de la Escuela*, Vicente Machimbarrena.

(*Gaceta* del 3 de Marzo.)

INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO

ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

ANUNCIO

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, y de acuerdo con lo resuelto en fecha de 4 de Marzo de 1933 por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero-director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid, cédula personal del interesado, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño carnet.

Los aspirantes de años anteriores sólo tendrán que acompañar a la instancia la cédula personal y las dos fotografías.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, durante los días laborables, del 1 al 10 de Mayo, de diez a doce de la mañana, para aquellos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo

válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

A. Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

B. Elementos de Aritmética y Geometría plana.

C. Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

D. Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo B consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos A, B, C, cada uno de los ejercicios escritos tendrá carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena de Mayo, y los de la convocatoria extraordinaria, a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de «aprobado» o «suspenso», extendiéndose acta duplicada del resultado formado por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá ser examinado hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevos señalamientos de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid) 7 de Enero de 1935.—*El Ingeniero-director*, C. BENAIGES.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Convocatoria de ingreso.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento vigente se anuncia una convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela, que comenzarán dentro de la segunda quincena del mes de Junio próximo y en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de 20 (veinte), que no puede ser aumentado por ningún concepto ni en ningún caso.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante (tamaño carnet), y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente del 15 al 31 de Mayo próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias que figuran en el cuestionario publicado en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Septiembre de 1932.

Se satisfará en metálico, por derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas.

Madrid 22 de Febrero de 1935.—*El Director de la Escuela*, VICENTE MACHIMBARRENA.

(*Gaceta* del 7 de Marzo.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

En virtud de autorización de la superioridad se anuncia concurso, según dispone el Decreto de 9 de Enero de 1919, para proveer tres plazas de Auxiliares temporales que sustituyan a los que se hallan en situación de excedencia activa como encargados de curso en Institutos, y sólo por el tiempo que dure dicha excedencia.

Los grupos de asignaturas a que han de estar adscritos, y que corresponden, respectivamente, a las Auxiliarías de los Sres. Parga Pondal, Fraguas y Fraguas y Vázquez Martínez, son los siguientes:

1.º Historia de España, Historia antigua universal y de España y Geografía, primero y segundo cursos.

2.º Historia moderna universal, Historia moderna de España, Historia contemporánea universal e Historia contemporánea de España.

3.º Historia media de España, Historia media universal y Paleografía y Diplomática.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las mismas los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para justificar méritos.

Las pruebas de competencia que la Facultad estime necesarias se verificarán el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de instancias, a las nueve de la mañana, y con la conveniente antelación se anunciará en qué han de consistir.

Los nombrados disfrutarán la gratificación anual de 3.000 pesetas con cargo a las consignaciones de los tres Auxiliares excedentes anteriormente citados.

Santiago 12 de Marzo de 1935.—*El Secretario de la Facultad*, DOCTOR A. MORALEJO.—V.º B.º: *El Decano*, DOCTOR C. PÉREZ BUSTAMANTE.

(*Gaceta* del 16.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Martes 26 de Marzo de 1935 — Núm. 38

6 ABR. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas.
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

De D. Tomás Ares, en Valdespino de Somoza (León).—Reposición de cargo, nombramiento de patronos, etc.—Página 729.
De D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora. Anuncio de nueva subasta.—Página 731.
De D. Eulogio Sorondo Aranzabe, en Andain (Guipúzcoa).—Procedencia de clasificación.—Página 731.
De D. Juan José Díaz de Espada, en Arróyabe (Alava).—Cumplimiento de Orden, etcétera.—Página 732.
De D. Domingo García Sierra, en Llamera (Oviedo).—Nombramiento de patrono.—Página 733.
De D.ª Isaura Espert Fulcó, en Valencia.—Enajenación de fincas.—Página 733.
De D. José Zorrilla San Martín, en Valladolid.—Aprobación de cuentas.—Página 735.
De D. Félix Gatino Acebedo, en Vegacervera (León).—Aprobación de presupuesto.—Página 736.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Resolución de expediente acerca de la provisión de la beca de reciprocidad para realizar estudios en Checoslovaquia.—Página 736.
Resolución de comunicaciones del Ministerio de Estado referentes a becas de Colombia, Méjico, Buenos Aires e Italia.—Página 737.
Resolución de instancia de D. Félix del Valle, ciudadano peruano, sobre reconocimiento de derecho a disfrutar una beca.—Página 738.
Disposición referente a la concesión de un 5 por 100 de matrículas gratuitas a favor de los alumnos funcionarios o hijos de funcionarios en activo.—Página 739.
Idem íd. a la iniciación de estudios para la protección de huérfanos del personal técnico-administrativo.—Página 739.
Número de subsidios a conceder para el próximo curso a los hijos y sobrinos de funcionarios.—Página 739.

Sección 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL.—*Autorización de venta del folleto titulado* Bachillerato.—Disposiciones y cuestionarios.—1934.—*Página 739.*

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS.—*Autorizaciones para ausentarse de Cátedras con el fin de jugar concursos oposiciones.—Página 739.*
Acumulación.—Página 739.
AUXILIARES.—*Nombramiento.—Página 740.*
HOSPITALES CLÍNICOS.—*Prórrogas de nombramientos de Ayudantes y encargado temporales.—Página 740.*
Nombramientos de alumnos internos.—Página 740.
ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.—Página 741.*

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

SUBVENCIONES.—*Concedida al Instituto de Lugo para pago de instalación de calefacción.—Página 741.*

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Ascenso por quinquenio.—Página 741.*
AUXILIARES.—*Anuncio de plazas a concurso de traslado.—Página 741.*
AYUDANTES.—*Desestimación de petición acerca del derecho de consortes.—Página 741.*
ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Concesión de quinquenio a Maestra de la sección maternal.—Página 742.*
ASUNTOS GENERALES.—*Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 742.*
Concesión de cantidades a las Escuelas Normales de Barcelona y León para gastos de transporte y viaje de estudio.—Página 744.
Disposición referente a la aclaración de los cargos que figuran en el presupuesto con la denominación de «sueldo o gratificación».—Página 744.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—*Página 744.*

Subsecretaría.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1910 fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada Preceptoría de Santo Tomás de Villanueva, en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiago Millas (León), instituída por D. Tomás Ares Ares, según testamento otorgado a 27 de Junio de 1903, siendo los fines de dicha Fundación crear una Preceptoría de latinidad y humanidades, una Escuela de niñas y una o más becas, si fuera

posible; nombrando patronos a D. Antonio León Vidama y en su defecto, a los señores Penitenciario de la Catedral de Astorga, Rector de su Seminario, Párroco de Valdespino de Somoza y Alcalde de su municipio, con obligación de rendir cuentas al Protectorado y presentar presupuestos para la inversión de las rentas de su capital;

Resultando que en el título constitutivo se concedió al señor Obispo de Astorga el derecho de nombrar y destituir, en lo sucesivo, al Preceptor, si bien designando entonces para dicho cargo, con carácter permanente, al sobrino del fundador, don Tomás García Ares;

Resultando que con fecha 1.º de Junio de 1926, previo expediente instruído por la Junta provincial de Beneficencia de León, a virtud de denuncia, fué destituído del cargo de Preceptor D. Tomás García Ares por el señor Obispo de Astorga, destitución que dió lugar a la protesta del Sr. García Ares, reflejada en múltiples escritos;

Resultando que por Real orden de 2 de Noviembre de 1924, y con motivo de determinadas denuncias ante la Junta provincial de Beneficencia de León, se practicaron averiguaciones que dieron por resultado la suspensión en sus cargos del Patronato de la Obra pía y la reclamación al mismo de la cantidad de 4.076,01 pesetas que aparecían sin justificar;

Resultando que dada la anómala situación por que atravesaba la Obra y el largo tiempo en que sus servicios fueron en vano reclamados, se hacía indispensable normalizarla, y para lograrlo se creyó oportuno girar una visita de inspección, la que se dispuso por Orden de 6 de Diciembre último, recayendo el nombramiento en el funcionario de este Ministerio, y Letrado D. Agustín de Lucas Casla;

Resultando que del examen del expediente se desprende la firme voluntad del señor Obispo de Astorga de reponer al repetido D. Tomás García Ares en el cargo de Preceptor que desempeñaba, caso de que su culpabilidad apareciera notablemente disminuída, como, en efecto, ha sucedido;

Considerando que de la visita de inspección y de las investigaciones practicadas se deduce:

1.º Que en el expediente instruído al Sr. García Ares se procedió con una intención preconcebida de acumular cargos contra él, pues si es cierto que existieron algunas faltas imputables al Preceptor, no puede negarse que no revistieron la gravedad que se les atribuyó, sobre todo, para merecer sanción tan severa como la de destitución perpetua, y si a todo esto se agrega que uno de los denunciantes envió posteriormente sus hijos al Colegio particular de dicho señor (como se hace constar en el expediente de que se trata) es indudable que actuó ofuscado al presentar su denuncia, o, caso contrario, la conducta del Preceptor le obligó a rectificar su primitiva opinión sobre el valor moral y pedagógico de D. Tomás García Ares, avalado por las declaraciones de sus convecinos recogidas en el expediente, no queriendo esto decir que la actitud de rebeldía en que se colocó un tiempo el Sr. García Ares con respecto a los patronos de la institución, incluso con el señor Obispo de Astorga, no fuera merecedora de sanción; pero en honor a la justicia debe hacerse constar que fué excesiva la impuesta; y

2.º Que contestando a la reclamación formulada contra el Patronato suspenso por Real orden de 2 de Noviembre de 1924 contestó éste que la cantidad de 4.076,01 pesetas se había invertido en obras de la Casa-preceptoría, ofreciendo para justificarlo la prueba pericial consiguiente, que, a pesar de haber sido ordenada por este Ministerio en repetidas ocasiones, no se ha llevado a efecto todavía por indudable negligencia de la Junta provincial de Beneficencia de León, que se encargó interinamente del Patronato, y que actualmente los cargos de Rector del Seminario, de Alcalde de Santiago Millas y de Cura párroco de Valdespino de Somoza recaen en personas distintas de las que integraron el Patronato suspenso, y únicamente el actual Canónigo penitenciario de Astorga, D. Angel Satué Lombó, formó parte de aquél;

Considerando que no hay razón para privar de sus cargos a personas que nada tuvieron que ver con actos que motivaron la suspensión de una entidad, de la que no formaron ellos parte; y que si el Canónigo penitenciario antes nombrado lograra justificar mediante la oportuna prueba pericial la ajustada inversión de las 4.076,01 pesetas desaparecería el motivo de suspensión del Patronato anterior y, por lo mismo, podría restituírsele en el ejercicio de su cargo;

Considerando que abona lo anteriormente expuesto la nula actuación de la Junta provincial de Beneficencia, la que en diez años que lleva ejerciendo el patronazgo interino de la Obra pía no ha logrado normalizar su funcionamiento, y sólo ahora, tras de la visita de inspección realizada, ha rendido cuenta de sus gestiones;

Considerando que la corrección impuesta al Sr. García Ares resulta excesiva en cuanto a su duración, y que aparece probada la parcialidad de los denunciantes;

Considerando aconsejable la reposición del mismo, sobre todo teniendo en cuenta que el señor Obispo, vista la actitud humilde en que ahora se coloca el antiguo Preceptor y la sumisión de que ha dado muestras al solicitar del Prelado y del Patronato olvido por las ofensas que pudiera haberles inferido, según consta en el expediente, no tendrá inconveniente alguno en concederle un generoso perdón, tan de acuerdo con las normas evangélicas;

Considerando que, así planteado el asunto, debe el Ministerio proceder, sin más trámite ni dilaciones, a la reposición del Sr. Ares, usando de las facultades que le concede el núm. 2.º del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, todo ello en bien de la Obra pía y sin que signifique, en modo alguno, mermar las atribuciones que el benemérito causante otorgó al Prelado;

Considerando que para la justificación de la partida de pesetas 4.076,01, reclamadas al Patronato anterior, pudiera autorizarse al mencionado Canónigo penitenciario de Astorga a fin de que presente una certificación acreditativa de las obras que se hicieron, avalada por un técnico que desempeñe cargo oficial,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general del digno cargo de V. I. y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se reponga a D. Tomás García Ares en el cargo que desempeñó de Preceptor de la Obra pía Santo Tomás de Villanueva en Valdespino de Somoza, Ayuntamiento de Santiago Millas, provincia de León.

2.º Que se nombren patronos de la misma a D. José Casals Ascunciati, Rector del Seminario diocesano de Astorga; a don Pablo Blanco Chao, Cura-párroco de Valdespino de Somoza, y al que actualmente desempeña el cargo de Alcalde de Santiago Millas (con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio) por ser personas que no formaron parte del Patronato suspenso.

3.º Que a dichos tres señores haga entrega la Junta provincial de Beneficencia del capital fundacional con las solemnidades y garantías de ley.

4.º Que se invite a D. Angel Satué Lombó, Penitenciario de la catedral de Astorga, para que presente la oportuna certificación acreditativa de la inversión de las 4.076,01 pesetas en obras de la Casa-preceptoría, siempre que dicha certificación se halle suscrita por un técnico con destino oficial.

5.º Que caso de que se acredite plenamente el adecuado empleo de la cantidad indicada se reponga en el cargo de patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito al dicho señor Penitenciario; y

6.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo (y)uno, además, al excelentísimo señor Obispo de Astorga) y que se publiquen en el Boletín Oficial del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* y su número correspondiente al 4 de Julio último se anunció la celebración de la subasta pública para la venta de las fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora, la que habría de celebrarse ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Zamora, D. José Prada Garrote, señalándose para el acto el día 11 de Agosto inmediato;

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Zamora, vista la demanda formulada por D. Eladio González Ramos contra el Patrono de la Fundación D. Agripino González Queipo, en la que se recababa el derecho a la adjudicación de la finca, adquirido, según el demandante, por un acto anterior, dictó providencia ordenando la suspensión de la subasta hasta que en los autos de mayor cuantía se dictara el correspondiente fallo;

Resultando que por telegrama dirigido al Patronato suspendió V. I. la subasta referida;

Resultando que el Patronato comunica ahora el fallo recaído en los antedichos autos, donde se absuelve a D. Agripino González Queipo;

Resultando que el repetido Patronato solicita autorización para anunciar nuevamente la subasta en razón de haber desaparecido las causas que lo impedían;

Considerando razonable y justa la pretensión de que se viene haciendo mérito, por lo que procede acceder a ella, debiendo dar al anuncio del acto la publicidad consiguiente y remitiendo a este Ministerio los ejemplares de los periódicos oficiales y particulares en que se inserte el edicto,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto autorizar al Patronato de la Fundación instituída por D. Sergio Hernández Alonso, en Zamora, para que anuncie nuevamente la venta en subasta pública de las fincas propiedad de la Obra pía citada, debiendo remitir al Protectorado los correspondientes ejemplares de los periódicos en que se anuncie el acto y comunicar su fecha a fin de que nombre, con la debida antelación, el Delegado que haya de presidirlo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que según antecedentes obrantes en este Ministerio, D. Eulogio Sorondo Aranzabe, por la cláusula 7.ª de su testamento fecha 9 de Agosto de 1923, otorgado ante la fe del Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Villabona (Guipúzcoa), D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, legó 25.000 pesetas para, con sus intereses, sostener una beca particular, con la que alguna persona pobre de la villa de Andoain, pudiera dedicarse al estudio de la carrera eclesiástica, siempre que reuniese vocación y aptitud para ello;

Resultando que el causante en la aludida cláusula testamentaria dispuso:

a) Que la apreciación de la vocación y aptitud del becario quedaría a juicio de los señores Cura ecónomo y primer Coadjutor de la iglesia parroquial de San Martín, de la villa de Andoain;

b) Que la beca sería completa, computándose, por tanto, en ella, no sólo el pago de los estudios, sino también el de los concernientes a libros, manutención, viajes, matrículas, etcétera, siempre que con los intereses del capital señalado hubiera suficiente para dichas atenciones, y si no hubiera se eliminarían las menos importantes;

c) Que las 25.000 pesetas serían administradas por el Cura ecónomo de la citada parroquia;

d) Que el becario tendría la obligación, cuando celebrase su primera misa, de ofrecerla en sufragio del alma del testador, como la de celebrar una mensual, con la misma intención, durante diez años; y

e) Que para la obtención de la beca, si no hubiera al tiempo de proveerla, en Andoain, persona que reuniese las condiciones exigidas, podría el señor Cura, de acuerdo con el primer coadjutor, proveerla en persona extraña al pueblo, pero de la diócesis;

Resultando que por Orden de 7 de Noviembre último se interesó de la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa que incoase el oportuno expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura;

Resultando que, en cumplimiento de lo anterior, la Junta manifestó a este Protectorado que durante el período de audiencia se había averiguado que por dificultades habidas con la Curia diocesana para poder los albaceas del Sr. Sorondo constituir la beca, otorgaron éstos escritura pública mediante la cual se hizo entrega a dicha Curia de las 25.000 pesetas, las que son administradas por el Obispo de la diócesis en las condiciones expresadas por el fundador;

Resultando que la Junta termina su escrito consultando el trámite ulterior que ha de darse al expediente, teniendo en cuenta lo especial del caso;

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se interesó de la susodicha Junta el envío a este Ministerio de una copia de la escritura otorgada por los albaceas testamentarios, servicio cumplimentado en 10 de Enero último;

Resultando que esta escritura pública fué otorgada a 26 de Abril de 1924 ante el mismo Notario que autorizó el testamento, D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, haciéndose constar en la misma que habiendo tropezado los albaceas testamentarios con algunas dificultades en la Curia diocesana para poder fundar la beca (dificultades que provienen de disposiciones canónicas vigentes, según las cuales la vocación para el sacerdocio ha de ser apreciada por el señor Obispo de la diócesis, así como también corresponde al Ordinario la administración, ejecución y vigilancia de los fondos asignados para la beca) determinaron, de acuerdo con la indicada Curia y adaptando la voluntad del testador en este punto al Código canónico, hacer entrega del importe del legado, especificando que la apreciación de la vocación y aptitud quedaría al juicio del Obispo de la diócesis de Vitoria, previos los oportunos informes, y que el capital fundacional sería administrado por dicho Prelado;

Considerando que de los antecedentes expuestos se deduce que D. Eulogio Sorondo creó una beca para el estudio de la carrera eclesiástica, donación que constituye una Fundación benéfico-docente, de carácter particular, a tenor de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, puesto que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por su fundador;

Considerando que no hay duda que estas características concurren en el legado de referencia, pues si bien es cierto que los intereses del capital fundacional hay que destinarlos al sostenimiento de una beca para el estudio de la carrera eclesiástica, no lo es menos que el objeto principal de la Obra pía es el incremento de la enseñanza, aunque bajo aspecto confesional;

Considerando que el protectorado sobre esta clase de insti

tuciones corresponde ejercerlo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 (*Gaceta* del 2 de Julio), resolutorio de un conflicto jurisdiccional;

Considerando que no se puede alegar en contra de esta declaración el hecho de que el becario tenga que celebrar su primera misa en sufragio por el alma del fundador y una mensual después durante diez años, con igual intención, pues en este supuesto la Obra tendría carácter de mixto, de beneficencia y de culto, sujeta, igualmente, al protectorado del Ministerio, por estarle atribuído desde el Real decreto de la citada Presidencia de 19 de Julio de 1915 (*Gaceta de Madrid* del 20)

Considerando que, aun teniendo en cuenta las disposiciones del Código canónico que se alegan en la escritura otorgada por los albaceas, ello no desvirtúa el carácter benéfico del legado, puesto que esas prevenciones solamente se refieren a la autoridad eclesiástica en cuanto ha de estimar el grado de vocación y las aptitudes del aspirante a la beca, no oponiéndose a que la Obra pía quede bajo la protección del Gobierno de la República;

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (*Gaceta* del 3) claramente determina que todas las instituciones y fideicomisos de Beneficencia, cuyo patronato, dirección o administración corresponda a autoridades, Corporaciones, Institutos o personas jurídicas religiosas se hallan obligados, si ya no lo estuvieran, a rendir cuentas anualmente del estado de sus bienes y de su gestión económica, aunque por el título fundacional hubiesen sido exentas de rendirlas, y que, sin perjuicio de las atribuciones que sobre ellas confiere al Estado la legislación vigente, el Gobierno de la República tomará las medidas oportunas para adaptarlas a las nuevas necesidades sociales, respetando, en lo posible, la voluntad de los fundadores, principalmente en lo que afecta al levantamiento de cargas;

Considerando que, respetándose la intervención del Prelado de Vitoria en la administración y gobierno del legado de referencia, éste ha de quedar sometido a las leyes vigentes en materia de beneficencia y sujeto, por tanto, a la inspección y tutela del Gobierno, como si de cualquiera otra Fundación particular benéfico-docente se tratara;

Considerando que esta inspección, por manera suprema y sobre todo el territorio de la República, la impone, además, el párrafo segundo del art. 50 de la ley política fundamental del Estado;

Considerando, por último, que según el art. 37 del Código civil la capacidad de las Fundaciones se determinará por las reglas de su instituto, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario, indicando el 38 que los establecimientos de instrucción y beneficencia se regirán por lo que dispongan las leyes especiales, que no son otras, en materia benéfica particular docente, que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.° Que se declare que el legado de 25.000 pesetas hecho por D. Eulogio Sorondo Aranzabe con destino al sostenimiento de una beca para el estudio de la carrera eclesiástica constituye una Fundación benéfico-docente, de carácter particular.

2.° Que, en su virtud, la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa prosiga el expediente de clasificación de esta Obra pía de cultura; y

3.° Que llegado el trámite de concesión de audiencia pública, a más de insertar ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia, se sirva poner de manifiesto el expediente al ilustrísimo señor Obispo de Vitoria, por si gusta de informar en él, alegando cuando estime oportuno en defensa de los derechos de que se crea asistido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Resultando que, según Orden de 19 de Abril de 1933 que aprobó la cuenta de 1932 de la Fundación particular benéfico-docente denominada Escuela de primera enseñanza, instituída en Arróyabe (Alava) por D. Juan José Díaz de Espada, se dispuso que el saldo a favor resultante en dicha cuenta se invirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía y como aumento de su capital:

Resultando que al aprobar la cuenta precedente, o sea la de 1933, por nueva Orden de 20 de Diciembre último se reiteró el cumplimiento de la anterior por lo que a la conversión del saldo se refiere;

Resultando que D. Eugenio Ruiz de Azúa y López de Ipiña, Cura párroco, Presidente del Patronato de la institución de que queda hecho mérito, ha elevado escrito a este Protectorado en el que en síntesis hace constar:

a) Que recibió la comunicación por la que se ordenaba la conversión del saldo sobrante en la cuenta de 1935 en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

b) Que la existencia que aproximadamente resultará al cerrar el ejercicio de 1934 será de unas 2.190 pesetas.

c) Que las Escuelas de la Obra pía no funcionan, pues para la dotación del Profesor y compra del material la institución tiene unas 718 pesetas al año, con las que, en los tiempos actuales, no es posible hallar quien se encargue de regentar las clases.

d) Que en Arróyabe se ha creado una Escuela nacional; y

e) Que en vista de lo anterior el Patronato tiene el propósito de establecer una Escuela de niñas, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, por cuyos cinco meses se daría un sueldo de 1.000 pesetas a la Maestra para que las niñas aprendieran labores propias de la mujer, pudiendo asistir a estas clases las de los pueblos de Arróyabe, Amarita, Landa, Mendivil y Ullivarri-Gamboa, en los que no existe Escuela de niñas.

Resultando que agrega que el aludido proyecto sería beneficioso para la población escolar de los citados pueblos;

Resultando que el Patronato termina su escrito solicitando autorización para llevar a la práctica lo anteriormente indicado y para depositar en el Banco de España, a su nombre, las 2.190 pesetas importe del remanente que quedará en la cuenta de 1934, al objeto de ir atendiendo con esta suma al pago de la dotación de la Maestra juntamente con los réditos del capital fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alava informa favorablemente la petición;

Considerando que el Patronato de la Institución de que se ha hecho mérito está obligado a dar cumplimiento a las órdenes del Ministerio, máxime cuando la de 21 de Diciembre último es firme y subsistente por no haberse interpuesto contra ella el recurso de alzada dentro del plazo que preceptúan los artículos 86 y 88 del reglamento de procedimiento administrativo de este Departamento ministerial, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando, a mayor abundamiento, que el art. 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 taxativamente determina que las rentas sobrantes de las Instituciones benéfico-docentes se acumularán al capital de las mismas, circunstancia que concurre en este caso;

Considerando que, al no poder cumplir la Obra pía los fines que fijó su instituidor, por falta de medios económicos, se está

dentro de lo prevenido en el art. 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, debiéndose incoar, por lo tanto, el expediente especial necesario para dar a las rentas fundacionales otro destino, siempre en beneficio de la enseñanza y en pro de la población escolar de Arróyabe;

Considerando que debe desestimarse el escrito del Patronato, pues si bien es verdad que puede dotarse ahora a una Maestra de niñas con el sueldo de 1.000 pesetas durante los cinco meses que se indican para que dé clases de labores, no es menos cierto que esta inversión de las rentas fundacionales y del sobrante que en la actualidad cuenta la Institución sería circunstancial, ya que sólo podría subsistir hasta que el remanente se gastase, encontrándose la Obra pía, al cabo de dos, tres o cuatro años con el mismo problema que ahora se plantea: insuficiencia de fondos para atender sus fines;

Considerando, además, que el beneficio que se lograría con el proyecto del Patronato sería, únicamente, durante cinco meses del año, y en favor de las niñas, mientras que si se destinasen las rentas fundacionales al sostenimiento de obras *circum* o *post escolares*, como cantinas, roperos, bibliotecas, premios, etc., a más de ser el beneficio continuo y regular, alcanzaría a todos los escolares, niños y niñas, del indicado Arróyabe (que son a los que quiso ayudar el fundador), beneficio que, andando el tiempo, y si en dicho pueblo se crease la Escuela nacional de niñas (expedito tiene el camino para dirigirse a los Poderes públicos, en este sentido, el Ayuntamiento) llegaría también, como es lógico, a alcanzar a aquéllas;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que el Patronato de la Fundación instituída en Arróyabe (Alava) por D. Juan José Díaz de Espada dé inmediato cumplimiento a la Orden de 20 de Diciembre último por lo que a la conversión del saldo sobrante en la cuenta de 1933 se refiere.

2.° Que proceda, asimismo, a incoar el expediente especial de transmutación de fines fundacionales, conforme a lo determinado en el art. 54 de la Instrucción del Ramo; y

3.° Que se desestime el escrito presentado por el mismo, absteniéndose de hacer gasto alguno con cargo a las rentas de la Obra pía hasta que se resuelva el expediente mandado incoar ahora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José Gancedo González, apoderado de D. Cándido García Rodríguez (según justifica con la copia del poder que le fué conferido a 5 de Febrero de 1930 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Fidel Perlado Moreno), eleva instancia al Protectorado en que manifiesta que la resolución del Ministerio fecha 3 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 10), por la que se reclamaba a su poderdante que demostrase con la oportuna resolución judicial —dictada en expediente de jurisdicción voluntaria ante el oportuno Juzgado de primera instancia— su derecho al patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Domingo García Sierra, en Llamera, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), la estima lesiva para los intereses del referido Sr. García Rodríguez por haberse dictado sin tener en cuenta todos los precisos elementos de juicio;

Resultando que para acreditar el derecho de D. Cándido García Rodríguez al patronazgo de esta Obra pía acompañó a su indicado escrito copia auténtica de varios particulares del testamento otorgado por su padre, D. Domingo García Rodríguez, a 26 de Septiembre de 1917, ante el Notario, con residencia en Cangas del Narcea, D. Rafael Rodríguez González, por cuya cláusula 2.ª declaró que su tío D. Domingo García Sierra había creado una Escuela en el pueblo de Llamera (cuyo patronazgo le estaba encomendado), y quiere que, ocurrido su fallecimiento, se encargue su hijo D. Cándido García Rodríguez de la administración de la Obra pía y de cumplir la voluntad del causante;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 17 de Septiembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 27 del mismo mes), aclaratoria de la de clasificación de 22 de Marzo anterior, se resolvió que el patronazgo de esta Obra pía de cultura, por carecer el fundador de descendientes legítimos, puede ejercerlo la persona que de modo fehaciente demuestre descender del heredero universal, D. Domingo García Rodríguez;

Resultando que unidas al expediente figuran dos certificaciones de nacimiento: una de D. Domingo García Rodríguez, y otra de D. Cándido García Rodríguez, hijo del anterior;

Considerando que reconocido el derecho al patronazgo de esta Obra pía por la Orden de clasificación de 22 de Marzo de 1934 y su aclaratoria de 17 de Septiembre del mismo año a favor de la persona que demostrase descender del heredero universal del instituidor, y aun cuando éste no hizo expresa mención en su testamento de la persona que sucedería en el cargo a su heredero universal, sin embargo, cabe aplicar el precepto del art. 675 del Código civil, según el que, en caso de duda, se observará lo que esté más conforme con la voluntad de los testadores, que aquí parece no fué otra que confiar la administración de la Obra pía que fundaba a la familia García Rodríguez;

Considerando que, designado D. Cándido García Rodríguez por su padre, D. Domingo García Rodríguez, sucesor suyo en el patronazgo, debe respetarse tal designación, ya que según reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras las de 22 de Marzo de 1905 y 1.° de Febrero de 1906, la voluntad de los testadores expresada en sus testamentos es ley obligatoria para cuantos de éstos deriven sus derechos;

Considerando que, en su consecuencia, pueden admitirse las pruebas presentadas por D. Cándido García Rodríguez acreditativas de su cualidad de heredero de D. Domingo García Rodríguez, y por tanto, prescindiendo de la demostración exigida por el art. 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, designarle patrono de esta Obra pía de cultura, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre ellos, las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, como así se le tiene mandado por la Orden de clasificación de 22 de Marzo de 1934, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento y su número correspondiente al 3 de Abril inmediato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto admitir las pruebas aportadas por D. Cándido García Rodríguez para demostrar su derecho al patronazgo de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó D. Domingo García Sierra en Llamera, Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo), y nombrarle patrono de la misma (sin perjuicio del mejor derecho que pudiera acreditar otra persona) con las facultades y los deberes inherentes al cargo, entre los que figuran los de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial fecha 9 de Febrero

de 1934 se resolvió clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía Fundación Santa Elena, instituída en Valencia por la Excma. Sra. D.ª Isaura Espert Fulcó, determinándose, entre otros extremos, que sus patronos procediesen a incoar el oportuno expediente especial para vender, en pública subasta, los bienes inmuebles propiedad de la misma innecesarios para el cumplimiento de sus fines *(Gaceta de Madrid* del 13, BOLETÍN OFICIAL del 22);

Resultando que tal extremo ha sido cumplido, en parte, con la remisión de los siguientes documentos:

a) Pliego de condiciones que ha de regir para la celebración de la subasta de tres fincas urbanas sitas en Valencia.

b) Relaciones comprensivas de los inquilinos de dichas fincas, con expresión de la merced de arrendamiento que satisface cada uno por el piso que habita.

c) Otras tres relaciones relativas al valor por que fueron adjudicadas las fincas de referencia a la Fundación.

d) Certificaciones del Catastro urbano, acreditativas del líquido imponible con que figuran aquéllas.

e) Un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, correspondiente al 18 de Agosto último, concediendo audiencia en el respectivo expediente, por término de veinte días, a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios; y

f) Informe de la Junta provincial de Beneficencia.

Resultando que toda esta documentación es la que exige el Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, faltando completarla con la valoración pericial a que se refiere el apartado *b)* de su art. 2.º;

Resultando que en el pliego de condiciones se hace constar:

1.º Las fincas que hay que enajenar, a las que se da el valor por que fueron adjudicadas a la Fundación (96.060 pesetas, en junto).

2.º Que la subasta se verificará con intervención de Corredor colegiado de Comercio.

3.º Que el tipo para la misma será el que se fije como tasación de las fincas por los Peritos del Estado.

4.º La forma de llegarse a una segunda subasta, caso de que la primera se declare desierta; y

5.º De cuenta de quién han de correr los gastos, especificándose los que corresponden a cada parte.

Resultando que pedido a la Junta provincial de Beneficencia que manifestase la disposición que regule en aquella comarca la intervención de los Corredores colegiados, remite copia del informe emitido a su requerimiento por el Colegio de Corredores de toda clase de fincas de Valencia;

Resultando que de dicho dictamen se desprende:

1.º Que si bien tales Corredores parece ser que datan de 1542, no existe precepto legal alguno que haga obligatoria su intervención, estando hoy acogidos a la ley de Asociaciones, con arreglo a la cual les aprobó su reglamento por el Gobierno civil de Valencia, en 16 de Julio de 1920; y

2.º Que los derechos que perciben son 15 pesetas por cada finca cuando su valor no exceda de 3.000; 20 cuando se halle comprendido entre 3.000 y 10.000; 25 cuando el valor de cada finca sea de 10.000 a 50.000; y 50 pesetas en caso de exceder de este último tipo, cobrando por separado el corretaje a razón del 1 por 100 por cada parte.

Resultando que dicha entidad se lamenta de que se realicen subastas sin su intervención; suplicando se les tenga en cuenta para la de que se trata, no sólo por el mandato expreso de la Sra. Espert, sino también por tratarse de Corredores que pagan su contribución correspondiente;

Resultando que, examinadas las disposiciones testamentarias de la causante no aparece que determinase la intervención de tales Corredores, pues únicamente dispuso que cuando por disposiciones legales hubiera necesidad de movilizar la propiedad, los patronos de la Fundación que instituía procediesen a vender las fincas que constituyesen el Patrimonio de la misma, invirtiendo su producto en valores del Estado;

Resultando que en el pliego de condiciones no se recoge cuanto es dable en estos casos;

Resultando que este expediente sólo se refiere a las fincas urbanas sitas en la capital de Valencia, pero sin incluirse en él las propiedades de Alginet, Alfarp, Benifayó y Sollana;

Considerando que no existiendo disposición legal alguna que haga obligatoria la intervención de los Corredores de fincas, y ocasionando ella gastos de relativa consideración, que aún cuando habrían de ser satisfechos por los adjudicatarios vendrían a mermar las ofertas que éstos pudieran hacer, con evidente perjuicio para el vendedor, en este caso una entidad benéfica, debe prescindirse de dichos Corredores;

Considerando que ha de rehacerse el pliego de condiciones, teniendo en cuenta para su nueva redacción las siguientes normas:

1.ª Al señalar el valor de las fincas se tendrá presente el que les asignen los peritos de que después se hará mérito.

2.ª Se eliminará la intervención de los Corredores de fincas.

3.ª Se establecerá que la subasta habrá de anunciarse con un mes de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y dos de los periódicos diarios de mayor circulación de Valencia.

4.ª Se hará constar que aquélla será presidida por un Delegado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.ª Se eliminará la cláusula por que se regule la forma de llegar a una segunda subasta, caso de declararse la primera desierta, por ser cuestión, llegado tal caso, que resolverá este Ministerio.

6.ª Se estipulará que todos los gastos que produzca la subasta y transmisión de bienes, con inclusión de los de peritos anuncios, dietas y gastos de locomoción del Delegado del Ministerio, Notario, timbre del Estado, impuestos, etc., etc., aunque algunos los adelante el Patronato, correrán de cuenta de los adjudicatarios, quienes habrán de reintegrar a aquél antes de otorgarse la oportuna escritura de compra-venta; y

7.ª Se establecerá que la adjudicación que haga la Mesa de subasta (integrada por el Delegado del Ministerio, como Presidente, por una representación del Patronato y por el Notario que autorice el acto) será provisional, a reserva de que sea aprobada, si hubiere lugar a ello, por este Departamento, sin que, caso de que no mereciere tal aprobación, tengan los licitadores derecho a indemnización alguna.

Considerando que debe procederse por la Junta provincial de Beneficencia, en nombre de este Protectorado, a la designación de los peritos con título profesional que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923 que, a falta de otra disposición reguladora en la materia, se viene aplicando en Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que procedan a la tasación de las tres fincas de que se trata, cuyos honorarios serán abonados en la forma indicada;

Considerando que debe darse nueva audiencia pública por quince días hábiles a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante edicto publicado en la *Gaceta de Madrid*, por si tuvieran algo que exponer en defensa de sus derechos;

Considerando que también procede recordar al Patronato el ineludible deber en que se halla de incoar otro expediente análogo a éste para la venta de las restantes fincas rústicas y urbanas propiedad de la Obra pía;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Valencia designe dos Arquitectos que procedan a tasar las tres fincas objeto de la enajenación de que se trata, cuyos honorarios satisfará el Patronato de la Fundación Santa Elena, sin perjuicio de que en su día le reintegren de ellos los adjudicatarios.

2.º Que se devuelva a dicho Patronato el pliego de condi-

ciones a fin de que lo redacte de nuevo, por duplicado, teniendo en cuenta las advertencias que quedan hechas.

3.° Que se conceda nueva audiencia pública a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid*; y

4.° Que se recuerde al Patronato de referencia la obligación en que se halla de incoar otro expediente para vender los restantes bienes inmuebles propiedad de la Obra pía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Zorrilla San Martín», instituída por don José Zorrilla San Martín en Valladolid, correspondientes a los años de 1932-33, así como cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a dicha Obra pía de cultura:

Resultando que en la de 1932 sólo se figura como ingresos el saldo de la de 1931, ya que por no haber recibido el Patronato el certificado acreditativo del levantamiento de cargas en 1933 no pudo cobrar ningún cupón de los títulos de la Deuda que constituyen el capital fundacional; figurándose como gastos la suma de 253,65 pesetas (35,75 por el acta notarial del traspaso del Patronato y 217,90 a la Junta por derechos de revisión de cuentas en los años 1926 a 1930, ambos inclusive), cerrándose con un saldo a favor de 18 551,58 pesetas;

Resultando que la cuenta de 1933 se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla informada favorablemente (igual que la anterior) por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 100.824,23 y 46.237,73 pesetas, con un saldo a favor de 54.586,50;

Resultando que de las cantidades cobradas por intereses de los títulos ha descontado el Banco Hispano-Americano, sucursal de Valladolid (por cuya mediación se hicieron efectivos aquéllos), 7,75 por el vencimiento de Enero, 6,45 por el de Abril y 4,40 por el de Octubre, o sea un total de 18,60 pesetas por comisiones y timbres;

Resultando que al patrono de sangre se han abonado pesetas 27.424,25, importe de la tercera parte de los intereses de todas clases percibidos por la Obra pía en el año 1933, y que ascendieron a la cantidad de 82.272,65 pesetas;

Resultando que, asimismo, se incluyen en la relación de gastos 4.113,63 y 518 pesetas, importe, la primera suma, del 5 por 100 de las rentas fundacionales, y la segunda por el premio de 500 ducados anuales que el fundador concedió al Patronato;

Resultando que éste remite, adjunta a dichas cuentas, nota aclaratoria en la que manifiesta que el saldo sobrante en la cuenta de 1933, ascendente a 54.586,50 pesetas, se invertirá en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que debiendo percibir el patrono de sangre, de conformidad con lo preceptuado por el art. 73 de la Memoria fundacional, la tercera parte de la renta líquida, para hallar ésta es lógico deducir, en primer término, los gastos propios de la Fundación, y de la diferencia resultante, *renta líquida verdad*, deducir el tercio que al referido patrono corresponde;

Considerando que, en su consecuencia, el premio que dicho patrono ha de percibir quedará reducido a la cantidad de 25.607,72 pesetas, tercera parte de la renta líquida que asciende a la de 76.823,17; debiéndose añadir la diferencia existente entre lo cargado en cuenta y lo que realmente debe cobrar el patrono, que es de 1.816,53 pesetas, al saldo figurado en la última cuenta rendida, que será de 56.421,63 en lugar de las figuradas 54.586,50 pesetas;

Considerando que habiendo determinado el Sr. Zorrilla San Martín, fundador de esta Obra pía, en la cláusula 24 de su Memoria testamentaria, que los patronos de la Institución por él creada percibiesen, en concepto de gratificación por los trabajos que habían de prestar, la suma de 50 ducados, es indudable que la partida de 518 pesetas que por este concepto cargan en la cuenta de 1933 debe aprobarse;

Considerando asimismo que tampoco hay que oponer reparo alguno a la partida de 4.113,63 pesetas, importe del 5 por 100 de las rentas fundacionales, por conformarse esta inversión a la voluntad del benemérito causante, reflejada en la cláusula 40 de su citada Memoria testamentaria, en la que bien claramente asignó al Patronato el 5 por 100 de la renta líquida por sus trabajos de administración;

Considerando que este Ministerio dió fuerza a estas prevenciones al clasificar por Real orden de 25 de Octubre de 1920 esta Obra pía (*Gaceta* del 29) y al aprobar por otra Real orden de 23 de Agosto de 1921 el reglamento por que en lo sucesivo había de regirse la Institución;

Considerando que al examinar este Protectorado las cuentas ahora sometidas a su censura se halla ante un problema que es conveniente resolver para lo futuro; el Patronato percibe el premio que por administración le asignó el fundador, pero, a su vez, sufraga el pago de algunas atenciones (el acta notarial, los derechos de corretaje y el timbre) con cargo a las rentas fundacionales; atenciones puramente administrativas, por lo que, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, deben costearse con cargo al premio de administración;

Considerando que ni el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ni la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ni su complementaria la de 14 de Marzo de 1899 regulan de una manera terminante este extremo, pues solamente la de 1899, en su artículo 109 (aclarado por la Real orden de 14 de Septiembre de 1906) indica que los Patronatos de las Fundaciones de Beneficencia podrán percibir el 10 por 100 de las rentas en concepto de premio de administración;

Considerando que las atenciones puramente administrativas deben abonarse con cargo al 5 por 100 que como gratificación tiene asignado el Patronato, o, por el contrario, han de serlo con cargo a las rentas fundacionales; deben serlo con cargo a las rentas fundacionales mientras el premio no exceda del 5 por 100 de las mismas, ya que si los Patronatos pueden percibir con arreglo a la legislación vigente hasta el 10 por 100 de las rentas en concepto de premio de administración, no sería justo que al no cobrar de la Fundación de que se trata si no el 5 por 100 que le señaló el fundador, tuviesen que deducir del mismo los gastos de administración, pues los que sin duda alguna quiso el causante establecer como retribución de los patronos, por no existir entonces disposición alguna que regulase la materia, se vería mermado, y esta merma haría a dichos patronos de peor condición que aquellos otros que por no tener retribución concreta señalada pueden percibir hasta el 10 por 100 de las rentas fundacionales;

Considerando que únicamente en el caso de que los gastos de administración excediesen del 5 por 100 de las rentas, sería cuando el exceso habría que cargarse a la retribución del Patronato, ya que en ningún caso ni por motivo alguno los gastos de administración, incluído el premio correspondiente al Patronato, pueden rebasar del 10 por 100 de la citada renta,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.° Que se aprueben dichas cuentas.

2.° Que se devuelvan dos ejemplares de cada una de ellas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

3.° Que se reduzca a la suma de 25.607,72 pesetas lo que ha de percibir el patrono de sangre como tercera parte de la renta líquida de la Fundación.

4.° Que, en su consecuencia, quede modificado el saldo so

brante en la cuenta de 1933, que será de 56.421,63 pesetas en lugar de las 54.586,50 figuradas.

5.° Que dicho saldo se invierta, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación.

6.° Que para su constancia en el expediente remita la referida Junta copia autorizada de la nueva lámina que se adquiera.

7.° Que se haga saber al Patronato que, en lo sucesivo, no podrá exceder nunca del 10 por 100 del importe de las rentas fundacionales lo que se detraiga de ellas, tanto para satisfacer el premio de administración, como para sufragar cuantos gastos origine dicha administración; y

8.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía Escuela dominical, instituída en Vegacervera (León) por D. Félix Gatino Acevedo:

Resultando que la misma fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 3 de Julio de 1918, bajo el patronazgo del Procurador general del Cabildo Catedral de León, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado (*Gaceta* del 13 y BOLETÍN OFICIAL del 16);

Resultando que por el apartado 3.° de dicha Real orden se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de León prosiguiese la investigación de las fincas rústicas que pertenecieron a esta Obra pía, reclamando al efecto los documentos necesarios, para lo que se remitieron a dicha Junta, en 6 de Noviembre inmediato, copia de los que obraban en este Ministerio referentes a la Fundación de que se trata;

Resultando que con motivo de la censura del presupuesto para 1924, por Orden de 2 de Septiembre dicho año, se acordó que el Patronato incoase el oportuno expediente de exención del impuesto de Derechos reales sobre los bienes de personas jurídicas, lo que desde entonces se ha reiterado en diversas ocasiones, habiendo sido la última en 15 de Junio de 1933 al censurar la cuenta de 1932;

Resultando que ahora se presenta el presupuesto para el corriente año de 1935, en el que la relación de ingresos asciende a 94,76 pesetas y la de gastos a 87,61, con un saldo a favor de 7,15 pesetas, habiendo sido informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia;

Resultando que los gastos se dividen del siguiente modo: asignación anual a la Maestra, 51 pesetas; para material, 20; impuesto sobre personas jurídicas, 3,14; 10 por 100 de administración, 9,47, e imprevistos 4 pesetas;

Resultando que este presupuesto viene autorizado por el Administrador-patrono, pero sin especificar si es o no el Procurador general del Cabildo Catedral de León;

Resultando que la Obra pía tiene sin rendir las cuentas de 1933 y 1934;

Resultando que, siendo inverosímil la cantidad anual que percibe la Maestra de la Escuela objeto de la Institución, se ha pedido informe a la Inspección de Primera enseñanza en aquella provincia sobre el funcionamiento de tal Escuela;

Considerando que en modo alguno puede admitir la partida que se fija por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, toda vez que las instituciones de beneficencia gozan de la exención de tal impuesto, siempre que sus patronos incoen el expediente especial que determina el art. 262 del reglamento de 26 de Marzo de 1927, modificado en 16 de Julio de 1932;

Considerando que a más de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, en el presente caso no puede alegar el Patronato tal ignorancia, por cuanto ha sido requerido en varias ocasiones a fin de que incoase el expediente para la exención del impuesto de referencia; constituyendo una desobediencia no efectuarlo y, por ende, debe correr a su cargo el pago de dicho impuesto;

Considerando que dada de baja en los gastos la partida que al fin indicado figura, puede ser aprobado el presupuesto de que se trata, con la advertencia de que esta aprobación es sin perjuicio de lo que resulte del informe pedido a la Inspección de Primera enseñanza de León;

Considerando que debe, además, advertirse a la Junta provincial de Beneficencia que tenga especial cuidado de que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, sujetos a su jurisdicción usen como antefirma el cargo a virtud del cual les está conferido el patronazgo de las mismas;

Considerando que dicha Corporación ha de dar cuenta del resultado de la investigación sobre los bienes fundacionales que le fué ordenado al clasificarse la Obra pía de que se viene haciendo mérito,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que se apruebe el presupuesto de referencia, dándose de baja en los gastos la partida que en el mismo se figura por el impuesto de personas jurídicas, por lo que el superavit será de 10,29 pesetas.

2.° Que tal aprobación se entienda sin perjuicio de lo que resulte del informe que se ha pedido a la Inspección de Primera enseñanza.

3.° Que se devuelva a la Junta provincial de Beneficencia de León los dos ejemplares reglamentarios.

4.° Que se recuerde a la misma:

a) La investigación que le fué encargada por la Real orden de clasificación, debiendo dar cuenta a este Protectorado del resultado de la misma; y

b) Que esta Obra pía tiene sin rendir las cuentas correspondientes a los años 1933 y 1934.

5.° Que dicha Junta exija de los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes que usen como antefirma el cargo por que ostentan tales patronazgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la beca de reciprocidad para realizar estudios en Checoslovaquia a favor de un alumno o joven español:

Resultando que en la *Gaceta* del día 30 de Agosto último se insertó el edicto anunciando el concurso con arreglo a las condiciones estipuladas entre el Gobierno de la República checoslovaca y el de España;

Resultando que en la regla 9.ª de dicho edicto se consigna «que las instancias y cuantos documentos justificativos de las condiciones acompañen los solicitantes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 15 de Septiembre del corriente año»;

Resultando que dentro del término concedido presentaron instancias D. Adolfo Martín González, D. Ramón Garrido Juan, D. Vicente Pla de Foda, D. Manuel López Vázquez, D. Jesús Cosín García y D. Agustín Flores Castro;

Resultando que por la Sección correspondiente de este Ministerio se propuso en el mes de Septiembre próximo pasado, por no justificar, a su juicio, cumplidamente las condiciones

precisas establecidas, se declarase desierto el concurso y que se convocase uno nuevo, quizá con plazo más amplio, previa consulta al Gobierno de Checoslovaquia sobre si por el régimen de estudios de sus Establecimientos de enseñanza superior o Institutos de investigaciones científicas sería factible que el agraciado pudiera incorporarse sin dificultad legal, con fecha posterior al 1.º de Octubre en que, según los antecedentes que existían en el Ministerio, era la indicada por dicho Gobierno para la presentación del becario;

Resultando que puesto a despacho el expediente antes de recaer acuerdo, por sugerencia de la Comisión de Becas hispanoamericanas se dispuso por el señor Subsecretario, en virtud de delegación de firma, en 24 de Septiembre de 1934 se asignase a dicha Comisión el conocimiento de las becas de reciprocidad con otros países;

Resultando que en su cumplimiento, en 13 de Octubre siguiente pasó el expediente de concurso a informe de dicho organismo;

Resultando que en 17 de Noviembre la Comisión, ratificándolo el señor Presidente de la misma el día 19 del propio mes, formuló propuesta en favor de uno de los aspirantes;

Resultando que el expediente se encuentra pendiente de resolución y que la Comisión de Becas hispanoamericanas ha cesado en sus funciones por Decreto de 21 del actual *(Gaceta* del día de hoy);

Resultando que a la instancia del aspirante propuesto sólo acompañaba un folleto editado por el Servicio de Publicaciones agrícolas de la Dirección general de Agricultura en 1934, denominado: «Ciclo de conferencias sobre Enseñanza elemental agrícola, organizadas por el Comité español permanente de Enseñanza agrícola y la Asociación Nacional de Ingenieros Agrónomos», en el que no figura ninguna a cargo del aspirante a becario;

Resultando que entre la documentación del expediente existe borrador de correspondencia cursada por la Secretaría técnica (en la que radicaba la Secretaría de la Comisión) del mes de Octubre próximo pasado y carta por la que se acredita que en 31 de dicho mes envió el citado aspirante propuesto, respondiendo a invitación de dicha Oficina, certificado de estudios y de trabajos y dando referencia de sus conocimientos de idiomas;

Considerando que tratándose de un concurso, máxime en el que ha mediado un edicto, cuyas bases constituyen la ley por la que ha de regularse, en el que existe una fecha que rige para todos los aspirantes, no hay posibilidad legal de que una vez transcurrido el término se admitan documentos a ninguno de los aspirantes, ni menos es admisible que la propia Administración invite a cualquiera de ellos a ampliar o completar su documentación, sin que en las bases se haya establecido esta circunstancia;

Considerando que a partir de tal momento adolece el expediente de un vicio de nulidad, que de resolverse prescindiendo del hecho observado daría origen justificado a su impugnación por cualquiera de los aspirantes a la beca en vía contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el concurso y se anuncie de nuevo, previa consulta al Gobierno de Checoslovaquia sobre los extremos que procedan, mucho más dado lo avanzado del curso, que impide que el beneficiado, en su día, con la beca se incorpore en fecha hábil al Establecimiento donde haya de realizar sus estudios o trabajos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Checoslovaquia en Madrid y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de ese Ministerio, número 20, fecha 21 de Enero próximo pasado, transcribiendo nota núm. 2.085, de fecha 19 del propio mes, de la Legación de Colombia en Madrid, comprensiva de ternas para la provisión de dos becas correspondientes a la República que representa en España:

Resultando que por la Comisión de Becas hispanoamericanas, que funcionaba en consecuencia del Decreto de 4 de Mayo de 1934, se propuso que al terminar el curso actual cesasen en el disfrute de sus becas los actuales becarios Sres. D. Gustavo López y López y D. Arturo Serrano Mantilla;

Resultando que por Decreto fecha 21 del actual *(Gaceta* del día de hoy), ha quedado derogado el Decreto de 4 de Mayo de 1934, sin que desde otro punto de vista exista en el presupuesto la consignación previa para el abono de gastos de viaje a que hacía referencia el artículo derogado,

Este Ministerio ha resuelto cesen en el disfrute de sus becas los actuales becarios D. Gustavo López y López y D. Arturo Serrano Mantilla, y se haga saber a la Legación de Colombia en Madrid que, de no tener nada que oponer al cese en principio acordado y de estar conformes D. Andrés Soriano Llevas y D. José Gómez Pinzón en disfrutarlas en las condiciones que dejó establecidas el Decreto de 21 de Enero de 1921, determinen los estudios que se propongan realizar y el Centro escogido para ello, al dar fin a la beca de los que actualmente la disfrutan, se procedería a la designación de los sustitutos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Legación de Colombia en Madrid y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones números 443, de 12 Diciembre próximo pasado, 22 y 37 B. M. 10, de 19 y 31 de Enero último, transcribiendo las notas del señor Embajador de Méjico en Madrid, números 1.585, de 7 de Diciembre de 1934 44 y 113, de 14 y 28 del mes de Enero próximo pasado, sobre concesión de becas hispanoamericanas a estudiantes mejicanos:

Resultando que se significan como becarios a los propuestos por la Rectoría de la Universidad Nacional de Méjico, D. Juan Sánchez Navarro, alumno distinguido de la Facultad de Filosofía y Bellas Artes; D. Bernardo Ponce, de la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, que desea especializarse en Derecho constitucional, y el Doctor D. Clemente Villaseñor, que aspira estudiar Histología;

Resultando que a la nota 113 acompaña una relación de los trabajos realizados por cada uno de los propuestos que patentizan sus méritos;

Considerando que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en los Reales decretos de 21 de Enero de 1921 y 10 de Noviembre del mismo año, visto asimismo el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las tres becas que están asignadas a Méjico se consideren concedidas a los estudiantes mejicanos D. Juan Sánchez Navarro, para proseguir estudios sobre Filosofía y Bellas Artes; D. Bernardo Ponce, que desea especializarse en Derecho constitucional, y al Doctor D. Clemente Villaseñor, que propone dedicarse a investigaciones de Histología.

2.º Que las tres becas, como todas las de su clase, sean de 4.000 pesetas cada una, que percibirán por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigentes en este Ministerio.

3.º Que los nuevos becarios quedan sometidos al régimen establecido para todos los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la representa-

ción diplomática de Méjico en España y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 12 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones números 444, fecha 19 de Diciembre próximo pasado, y núm. 43, de 7 del mes de Febrero actual, transcribiendo despachos números 225 del señor Embajador de España en Buenos Aires y nota verbal número 13 del señor Embajador de la República Argentina:

Resultando que en dichos despacho y nota se propone a don Roberto Marfany, ciudadano argentino, para ocupar la beca vacante por ausencia de D. Enrique M. Barba que la disfrutaba;

Resultando que el Sr. Marfany, según las manifestaciones de nuestro representante en la República de referencia, es graduado por la Universidad de Buenos Aires y está actualmente realizando estudios americanistas en Sevilla con una pequeña beca del Centro de Estudios Hispanoamericanos;

Resultando que pasados los antecedentes a informe de la Comisión de becas hispanoamericanas encontró atendible la propuesta y está dispuesta a atenderla, si bien consideró preciso remitiese en forma de terna la propuesta del país de origen, con la documentación correspondiente, conforme al Decreto de 4 de Mayo de 1934 e instrucciones complementarias;

Considerando que, derogado el Decreto citado por el de 21 de Febrero próximo pasado, puede aceptarse la propuesta sin ningún otro requisito a cumplir,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la beca vacante de las asignadas a la República Argentina se considere concedida a D. Roberto Marfany para continuar realizando estudios americanistas en Sevilla durante un año.

2.° Que la cuantía de la beca, como todas las de su clase sea de 4.000 pesetas, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 5.ª, concepto 2.° del presupuesto general vigente de este Ministerio.

3.° Que el nuevo becario quede sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada en España de la República Argentina y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación núm. 24, de 19 de Enero próximo pasado, y la núm. 51, de 13 de Febrero, b I núm. 22, transcribiendo en la primera la nota verbal núm. 9 de la Embajada de Italia y en la segunda acompañando copia del despacho número 107 de 31 de Enero del corriente año de la Embajada de España en el Quirinal, relativos todos los documentos citados a la reciprocidad de becas hispanoitalianas, en las que destacan tres extremos: el de la fijación en 6.500 liras el importe de cada una de las becas de los alumnos españoles en Italia para el curso académico actual, distribuído en los nueves meses de su duración; el de que las propuestas de becarios se formulen con anterioridad al 30 de Noviembre, y el que reputándose ineficaz la obligación de permanencia en España de los alumnos italianos durante el período de vacaciones, en que no se realiza labor cultural verdaderamente interesante, se conceda la asignación refiriéndola al curso académico:

Considerando aceptables y atendibles todas las consideraciones expuestas y ajustadas en un todo al criterio de reciprocidad por la que el régimen de las becas de que se trata se desenvuelven,

Este Ministerio ha resuelto se haga saber a la Real Embajada de Italia, para conocimiento de su Gobierno, que queda tomada buena nota de su legítimo deseo en cuanto a la época de las propuestas de la fijación del importe de las becas a disfrutar en dicho país los alumnos españoles, y que, desde luego, queda dispuesto que a los alumnos italianos en España les será abonado el importe anual de la beca durante los nueve meses del año académico, quedando dispensado de permanecer en España a los efectos de la beca durante el año entero; enterándose con complacencia el Gobierno español de las facilidades dadas al becario Sr. Pastor para el desarrollo de sus actividades culturales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Real Embajada de Italia en España y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 12.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix del Valle Porras, ciudadano peruano, suplicando, a la vista de lo dispuesto en el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero próximo pasado, se le reconozca el derecho a disfrutar una de las becas asignadas a la República del Perú:

Resultando que, según manifiesta, a propuesta de la Delegación de su país y por unanimidad de la Junta directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, se le concedió una beca hispanoamericana con carácter interino y circunstancial, merced a la gentileza de la Embajada argentina que permitió el que disfrutara una de las vacantes correspondientes a dicho país, mientras se presentara el designado para ocuparla, y que al producirse vacante en las asignadas a la República del Perú fué designado en propiedad y con carácter permanente en 1.° de Noviembre de 1933, disfrutándola hasta el 4 de Marzo del año último en que, por la publicación del Decreto dicha fecha, cesó súbita e inesperadamente;

Resultando que derogado el Decreto acabado de citar suplica se le reconozca el derecho a disfrutar nuevamente la beca, puesto que cumplió estrictamente todos los requisitos obligatorios, comprometiéndose ahora, conforme a los preceptos del nuevo Decreto, a realizar, además de sus trabajos periodísticos, obras literarias relacionadas con problemas y asuntos de la Historia y la vida españolas;

Resultando que en la actualidad se encuentran ocupadas las dos becas correspondientes a la República del Perú, a propuesta de su Gobierno;

Considerando que, ello no obstante, el art. 3.° del Decreto de 21 de Febrero, en relación con el contenido de la exposición que procede a su articulado, impone a este Ministerio la obligación de aceptar la petición y de buscar fórmulas que permitan sea atendida cohonestando el reconocimiento del derecho con las disponibilidades presupuestarias y restableciendo la situación en que se encontraba el Sr. Valle en 4 de Marzo próximo pasado como periodista hispanoamericano propuesto por la República del Perú para el disfrute de la beca en propiedad y con carácter definitivo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que al vacar la primera beca correspondiente a la República del Perú se le asigne en propiedad y con carácter definitivo al Sr. Valle, en concepto de periodista hispanoamericano.

2.° Que por conducto del Ministerio de Estado se invite al señor Embajador de la República Argentina a que, teniendo en cuenta el precedente de situación anterior al 1.° de Noviembre de 1933, manifieste si estaría o no dispuesto a que el señor Valle disfrutase con carácter provisional una de las becas asignadas a su país.

3.° Que circunstancialmente, en tanto se recibe la respuesta aludida, se asigne al solicitante la cantidad mensual de 333,33 pesetas con cargo a la consignación del capítulo 1.°, artículo 2.°, agrupación 5.ª, concepto 2.° del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, quedando obligado el

Sr. Valle a justificar el cumplimiento de cuantos requisitos exige la legislación vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada argentina y Ministro del Perú en España y demás efectos. Madrid 6 de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Vistas las disposiciones y resoluciones dictadas y circuladas hasta la fecha en relación con la concesión de matrículas gratuitas, y el art. 1.º del Decreto-ley de 3 de Febrero de 1925 y con objeto de aclarar las dudas surgidas en algunos Centros y unificar el criterio de concesión,

Este Midisterio ha resuelto autorizar a los Jefes de los Centros docentes para que, independientemente de las matrículas gratuitas que vienen concediendo por razón de familia numerosa o por cualquier otro concepto determinado por las disposiciones vigentes, puedan conceder hasta un 5 por 100 de matrículas gratuitas, de cualquiera de sus clases, a favor de los alumnos que justifiquen ser funcionarios o hijos de funcionarios en activo, que pertenezcan al Escalafón técnico-administrativo de este Departamento y no satisfagan, por bienes rústicos o urbanos, propios o de su cónyuge, cuota contributiva al Tesoro superior a la que corresponde a un beneficio líquido que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad y a favor de los huérfanos de funcionarios que hayan pertenecido a dicho Escalafón en los que concurran análogas circunstancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Febrero de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ilmo. Sr.: Son numerosos los Centros y Cuerpos dependientes del Estado que cuentan con Colegios para los huérfanos de quienes a ellos pertenecieron o con instituciones encaminadas a su protección. Aun el mismo Ramo de Instrucción pública sintió esta preocupación —por lo que al Magisterio primario se refiere— en el año 1929, en el que se dictó el Decreto de 7 de Septiembre, al que precedió la consignación en presupuesto, que ya venía rigiendo en el citado año y en el anterior de cantidades para la protección de los huérfanos.

No existe motivo, en su consecuencia, para que permanezca al margen de este espíritu de previsión el personal técnicoadministrativo, y quizá hasta el docente, si los medios de desenvolvimiento lo permitiesen.

Y con el objeto de iniciar los estudios, gestiones y trabajos precisos para la efectividad de la idea,

Este Ministerio ha resuelto encomendárselos al Jefe de la Sección de Becas y Matrículas gratuitas, a quien, por las dependencias del mismo Departamento, se facilitarán cuantas cooperaciones precise para el cumplimiento de la misión que se le confía, creándose, desde luego, un nuevo Negociado, afecto a la citada Sección que coadyuve a dichos trabajos preliminares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes que existen en relación con las becas a los hijos y sobrinos de funcionarios incluídos en el Escalafón único, en cuyo disfrute cesaron al instaurarse el nuevo régimen político por desaparición o transformación de los Establecimientos docentes en que cursaban sus estudios hasta aquella fecha, con aprovechamiento, con el consiguiente perjuicio para proseguirlos, situación que puede al presente ser compensada con la concesión de los subsidios que el vigente presupuesto permite,

Este Ministerio ha resuelto:

Fijar en quince el número de subsidios a conceder para el próximo curso a los hijos y sobrinos de funcionarios pertenecientes al Escalafón técnico administrativo de este Departamento, y en cinco los del personal subalterno que cuente al menos seis años adscrito al servicio del mismo; subsidios que se concederán en el mes de Septiembre, con arreglo a las condiciones que oportunamente se regularán y en cuantía no superior cada uno a la de 150 pesetas mensuales durante los que el curso comprenda, y con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Publicaciones, Estadística e Informaciones de enseñanza.

BOLETÍN OFICIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada por la Sección del BOLETÍN OFICIAL de este Departamento una edición de 1.000 ejemplares del folleto titulado *Bachillerato.—Disposiciones y Cuestionarios.—1934*; y habiéndose fijado el precio de una peseta el ejemplar,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la venta del mencionado folleto y el reparto gratuito del mismo a las personas y entidades oficiales que designe la Subsecretaría, debiendo ingresarse las cantidades obtenidas por venta en la Habilitación de este Departamento, a disposición del señor Subsecretario para el destino que se estime oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Marzo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Universidades y Patronatos universitarios.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Vista la petición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Inspectores de Hacienda, la solicitud del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza D. Enrique Rodríguez Mata, y visto el favorable informe de ese Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático, D. Enrique Rodríguez Mata autorización para ausentarse de su Cátedra, permaneciendo en Madrid únicamente el tiempo que dure el mencionado concurso oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la petición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Inspectores de Hacienda, la solicitud del Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla D. Ramón Carande Tovar, y visto el favorable informe de ese Rectorado que manifiesta queda debidamente atendida la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático D. Ramón Carande Tovar autorización para ausentarse de su Cátedra, permaneciendo en Madrid únicamente el tiempo que dure el mencionado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 23),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático numerario de Historia de España de la expresada Facultad, D. Elías Serra Rafols, se encargue, por acumulación provisional según preceptúa el indicado Decreto, del desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura española, que venía desempeñándola el Ayudante de clases prácticas D. Buenaventura Bonnet Reverón, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día en que se hiciera cargo de la mencionada disciplina, hasta que sea provista en propiedad, y con cargo a la consignación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco García Valdecasas Santamaría Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Fisiología, plaza vacante por cese de D. Manuel López Enríquez que la desempeñaba, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto en la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según dispone la Orden de 10 de Junio de 1930 y el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLINICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 23 del vigente presupuesto de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos expedidos con fecha 3 de Marzo de 1933 que a continuación se expresan y a favor de los señores que se citan, del Departamento de Otorrinolaringología de la expresada Facultad:

Los de Ayudante temporal adscritos a la consulta de D. Victoriano Mateo de Acosta y Arce y D. José María Huarte-Mendicoa y Vidaurre, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Los de Ayudante temporal adscritos a la sala de hombres y a la de mujeres, de D. Antonio García Hernando y D. Rafael García Tapia Hernando, respectivamente, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno.

Los de Ayudante temporal adscritos a la consulta, al Laboratorio y a Rayos X, de D. Andrés Sánchez Rodríguez, D. Fernando de la Fuente Hita y D. Juan M. García Hernando, respectivamente, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo consignado en el capítulo 1.°, art. 2.°, agrupación 19, concepto 24 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por dos años los nombramientos que a continuación se detallan del departamento de Dermatología y Venereología de la expresada Facultad:

El de encargado temporal del laboratorio de Dermatología, expedido con fecha 31 de Agosto de 1932 a favor de D. Manuel Hombría Iñíguez, con la gratificación de 750 pesetas anuales.

Los de Ayudante temporal del laboratorio, secciones de Anatomía patológica, Radiumterapia dermatológica y Serología, expedidos con fecha 31 de Agosto de 1932 a favor de don Emilio Enterría Gainza, D. Manuel Sánchez Carbonero y don Luis Vallejo y Vallejo, respectivamente, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno.

El de Ayudante temporal, encargado de la Microfotografía, expedido con fecha 31 de Agosto de 1932 a favor de D. Serviliano Pineda Martín, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

El de Ayudante temporal de la sección de Anatomía patológica dermatológica, expedido con fecha 25 de Febrero de 1933 a favor de D.ª María de Castro Cantalapiedra, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

El de Ayudante conservador del material del departamento de Dermatología, expedido con fecha 16 de Septiembre de 1932 a favor de D. Ramón Ferrer Yagüe, con la gratificación de pesetas 950 anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a los Sres. D. Ignacio Martínez Rovira, D. Joaquín Barrios Gutiérrez, D. José García López, D. José María López Riera y D. Jaime Sanjuán Fuentes alumnos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, los dos primeros adscritos a Anatomía, los dos segundos a Laboratorio y el último a Clínicas generales, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por conducto del Rectorado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad, cargo vacante, al Catedrático numerario de la misma D. Francisco Javier Aguilar Castelló.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda enseñanza.

SUBVENCIONES

ORDEN

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 3.500 pesetas al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo para satisfacer el pago de instalación de la calefacción en aquel Centro, que serán libradas con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido concedido a D.ª Rosa Sanz Aznar, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, el séptimo ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 3 de Octubre de 1934 sobre el sueldo anual de 6.000 que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ANUNCIO

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a partir del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Auxiliares numerarios de Escuelas Normales:

Escuela Normal de Guadalajara.—Una vacante en la Sección de Letras y otra en la de Labores.

Escuela Normal de Palencia.—Una, correspondiente a la Sección de Ciencias.

Escuela Normal de Huelva.—Una, en la sección de Letras.

Escuela Normal de Teruel.—Una, en la sección de Ciencias, y otra, en la de Pedagogía.

Pueden aspirar a dichas plazas, mediante el presente concurso, los Auxiliares numerarios de las secciones respectivas que posean el título de Maestro de Primera enseñanza, o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de los interesados.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), y los aspirantes remitirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, fijado anteriormente, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Rafael Sempere García, consorte de doña Laura Pérez Seguí, Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvulos núm. 3, de Gandía, se dirige a este Ministerio solicitando se le considere comprendido en lo que dispone el párrafo tercero, o, en su defecto, el cuarto del art. 8.º del Decreto de 27 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del 29) sobre derecho de consortes;

Resultando que, según aparece de la certificación expedida por la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante, D. Rafael Sempere y García desempeña en la actualidad el cargo de Ayudante de la asignatura de Música y Canto de dicha Escuela Normal, estando, además, propuesto por el Claustro de Profesores de aquel Centro, desde 18 de Septiembre último, para el cargo de Auxiliar de la la referida asignatura, según Decreto de 16 Agosto de 1934 y Orden de 29 de los mismos;

Resultando que, según consta en la referida certificación, el Sr. Sempere y García, por resolución de la Dirección general, percibió los dos tercios del sueldo anual de 3.000 pesetas, correspondientes a la plaza de Profesor de la referida asignatura, desde el 8 de Noviembre de 1927 al 30 de Junio de 1928;

Teniendo en cuenta el informe emitido a este respecto por la Asesoría jurídica de este Ministerio, el cual, literalmente, dice:

«Vista la solicitud de D. Rafael Sempere y García, Ayudante de la asignatura de Música y Canto de la Escuela Normal de Alicante, consorte de D.ª Laura Pérez Seguí, Maestra de la Escuela nacional de párvulos núm. 3, de Gandía, en la que solicita ser comprendido en el Decreto de 27 de Diciembre último sobre derecho de consorte, la Asesoría jurídica emite el siguiente informe.

»En primer término, no es D. Rafael Sempere quien tiene personalidad para pedir en su propio nombre, como lo hace, el reconocimiento del derecho de consorte que se da a los Maestros en quienes concurren determinadas condiciones, por lo que es su esposa, D.ª Laura Pérez Seguí, la que como Maestra puede pedir una Escuela en Alicante alegando ser el consorte quien reuna condiciones que la ley señala para el ejercicio del citado derecho.

»Por lo que respecta al fondo del asunto, señalándose en el mencionado Decreto, clara y concretamente, los casos en que podrá obtener destino por el turno de consortes, es indudable que el cónyuge de D.ª Laura Pérez Seguí no está incluído en ninguno de ellos, ya que no es Profesor de Escuela Normal ni Inspector de Primera enseñanza, ni funcionario de Ministerio alguno, con cargo y sueldo en propiedad consignado en presupuesto, ya que por el hecho de que desempeñe el cargo de Ayudante y esté propuesto para una Auxiliaría de determinada asignatura en la Escuela Normal de Alicante no puede, en modo alguno, ser considerado, a los efectos del Decreto, como

Profesor de Normal, que por la forma en que aquél designa dicho cargo y por los requisitos que exige para todos los demás cargos y destinos, solamente pueden reputarse como tales Profesores los pertenecientes a la plantilla de la Escuela y al Escalafón general del Cuerpo; por estas consideraciones, y no habiendo, además, acreditado el interesado que lleva de matrimonio más de tres años, plazo que exige la ley, esta Asesoría jurídica estima debe desestimarse la petición de D. Rafael Sempere.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen de la Asesoría jurídica del Departamento, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

(*Gaceta* del 6 de Marzo.)

ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS

ORDEN

Por Orden ministerial de esta fecha ha sido concedido a D.ª Milagros Delso Gómez, Maestra de la sección maternal de la Escuela Modelo de Párvulos, «Jardines de la Infancia» anej a a la Normal de Madrid, el segundo ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1935 sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1935.—*El Director general*, Rafael González.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito por el Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia normalista, que está instalada en la calle de Alhamar, 28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del mencionado inmueble, D.ª Mercedes Ferrer Machuca, al vencimiento del primer trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén, en la calle de Emilio Mariscal, números 16, 18 y 20, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor del apoderado del propietario del mencionado edificio, don Luis Fernández Ramos, al vencimiento del trimestre y con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva en la calle de Alcalde Mora Claros, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado edificio, D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y don Santiago García Morales, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, en la plaza de San Esteban, núm. 4, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, D. Juan Francisco de Cáceres Muñoz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Normalistas, en el pasaje de Ampurdán, letra A, en Lérida, por el alquiler anual de 6.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado inmueble, D.ª Teresa Florenza Molleres, al vencimiento del tri-

mestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, en la calle de las Concepciones, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del referido inmueble, D. Carlos Hernández, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, en la calle de Hartzenbusch, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de D.ª Fortunata Fortea Pastor al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario núm. 1, de Madrid, calle de Almagro, núm. 9, por el alquiler anual de 49.995 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del mencionado edificio, D.ª Consuelo de Cubas y Erice, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, en la calle del Progreso, 23, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado edificio, D. Luis Blanco Rivero, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria, doña Margarita Zuazagoitia de la Cuesta, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Lérida, en la rambla de Aragón, por el alquiler anual de 17.000 pesetas, que se abonarán a favor del Director de la Caja de Ahorros y Montepío, D. Ramón Feliu y Galicia, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económi-

co, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, en la plaza de Fontes, núm. 2, por el alquiler anual de 12.000 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, D.ª Concepción Pineda González-Maldonado, viuda de Pérez Villamil, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente, se asigne, a nombre del Director de la mencionada Normal, D. Evaristo Vázquez Pardo, la cantidad de 1.500 pesetas, para los gastos de transporte de los muebles y enseres de la extinguida Residencia de alumnos normalistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, art. 2.º, agrupación 12, concepto 9.º del presupuesto prorrogado para el primer trimestre, actual ejercicio económico, se asigne a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de León la cantidad de 3.000 pesetas, para viajes de estudio dentro de España realizados en común por Profesores y alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Orden siguiente:

«En el presupuesto de este Ministerio vienen figurando con insistencia lamentable partidas de consignaciones a personal, con el texto de «sueldo o gratificación». Esta costumbre, que no está autorizada por las normas de una correcta actuación administrativa, da lugar a que las consignaciones de esos cargos tengan una elasticidad que permita al funcionario, a su conveniencia —que no es siempre la del Estado—, escoger entre una u otra forma de retribución. Es decir: que los cargos estén al servicio del funcionario, en lugar de ser lo contrario.

»Por ello,

»Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que por esa Sección de su digno cargo se remita a la de Contabilidad y Presupuestos una aclaración de todos los cargos que figuran en el presupuesto con la denominación de «sueldo o gratificación», indicando por cuál de las dos las perciben los actuales beneficiarios, y de este modo quede, para lo sucesivo, con una determinación rígida y permanente.»

En su virtud, se ruega a los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario se sirvan remitir a esta Sección 10 relación del personal docente que percibe sus haberes en concepto de gratificación, encareciéndoles la mayor urgencia posible en este envío.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Marzo de 1935.—*El Jefe de la Sección*, BELDA CARRERAS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pedro Muñoz González, Maestro de Villanueva del Arzobispo (Jaén), contra la corrección que le impuso el Consejo provincial de dicha provincia:

Resultando que abierta información para depurar la responsabilidad del Maestro Sr. Muñoz se demuestra que se ha encontrado fuera de su destino, según él mismo reconoce, desde el 17 de Septiembre hasta el 28 de Octubre del año último;

Resultando que la ausencia de su destino del 17 al 30 de Septiembre se comprueba por oficio del Maestro sustituto, don Luis José Martínez, y referencia verbal del Maestro interino D. Isidoro Gavilán García;

Resultando que el Consejo local de aquella localidad concedió el permiso de ocho días al citado Maestro, comunicándolo al Consejo provincial;

Resultando que esta Dirección general otorgó un permiso de quince días, a partir del 10 de Octubre último;

Considerando que de los cuarenta y dos días que estuvo ausente de su Escuela solamente los comprendidos desde el 17 al 30 de Septiembre últimos son imputables al Maestro, ya que los restantes están justificados con los permisos concedidos;

Considerando que aun estos días la enseñanza ha estado atendida por el Maestro nacional sustituto, D. Luis José Martínez, y que la ausencia del Maestro propietario se debió a la petición de permiso para asistir a la Facultad de Pedagogía;

Considerando que a pesar de estas razones de descargo el informe emitido por la Inspección provincial no justifica el abuso improcedente de permisos y la falta de asistencia a la Escuela, comprobada en las varias visitas realizadas por esa Inspección,

Esta Dirección general ha acordado que se castigue al citado Maestro Sr. Muñoz con la segunda de las correcciones que marca el art. 161 del Estatuto, o sea de amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Febrero de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.
Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.
Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.
Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.
Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.

Año XXVI — Jueves, 28 de Marzo de 1935 — Núm. 39

6 ABR. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Hacienda

Proyecto de ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934.—Página 746.

Ministerio

Decreto nombrando Director general de Bellas Artes a D. Antonio Dubois García.—Página 747.

Otro aprobando el proyecto para construir en Cervera del Maestre (Castellón) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 747.

Otro idem id. para construir en Torrecampo (Córdoba) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 748.

Otro disponiendo que entre las asignaturas que en los cursos sexto y séptimo del Bachillerato establece el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto último se considere incluida otra que llevará por título «Principios de Técnica agrícola e industrial y economía».—Página 748.

Otro nombrando Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico a don José Joaquín Herrero y Sánchez.—Página 749.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — *Continuación de Oficial de segunda clase en el servicio activo hasta completar los veinte años abonables a efectos pasivos.—Página 749.*

Excedencia concedida.—Página 749.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Plaza de Conserje femenino de Escuela Normal a concurso-examen.—Página 749.*

Excedencia concedida a Portero cuarto.—Página 750.

ASUNTOS GENERALES. — *Distribución de crédito para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 750.*

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—*Devolución de fianza. Página 750.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

De D. José Antonio Cremades, en Jijona, Alicante.—Desestimación de escrito pidiendo el cese de la misión protectora de este Ministerio.—Página 750.

De D. Ignacio Parada Gómez, en Mor-

gade, Orense.—Desestimación de instancias referentes a recurso contencioso-administrativo.—Página 751.

De D. Matías Ramos Calonge, en Vinuesa, Soria.—Oficio al señor Registrador de la Propiedad de Soria dándole a conocer sentencia dictada por el Tribunal Supremo, etc.—Página 752.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

Desestimación de instancia pidiendo continuación de disfrute de beca en el Instituto de Badajoz por alumna seleccionada, no obstante no haber formalizado matrícula.—Página 753.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—*Nombramiento de Catedrático numerario.—Página 753.*

Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 754.

Ascenso por quinquenio concedido a Profesora auxiliar.—Página 754.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 754.

Nombramientos de Vicedirectores.—Página 755.

Desestimación de instancia solicitando se suspenda la celebración de ejercicios de oposición.—Página 755.

379

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.—*Resolución de instancia referente al pago del alquiler del local que ocupa el Colegio.—Página 755.*

ESCUELAS DE VETERINARIA.—*Auxiliar encargado del desempeño de Cátedra por acumulación.—Página 756.*

Gratificación a Secretario. — Página 756.

Nombramientos de Ayudantes interinos.—Página 756.

Distribución de créditos con destino a gastos de Laboratorios y Clínicas, calefacción y alumbrado, adquisición y reparación de moblaje, adquisición de libros y publicaciones y viajes y prácticas de Profesores y Alumnos.—Página 756.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

MINAS. — *Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 757.*

Desestimación de instancia sobre convalidación de asignaturas.—Página 758.

Idem de ídem sobre restablecimiento de denominación de Ayudantes facultativos de Minas y fábricas metalúrgicas.—Página 758.

AGRÓNOMOS.—*Nombramientos de Tribunales para juzgar concursos-oposiciones.—Página 758.*

Aprobación de proyectos de obras.—Página 759.

Resolución de expediente gubernativo instruido a Guarda segundo de Campos de prácticas.—Página 759.

Disposición referente a la fecha de exámenes de dispensa.—Página 759.

Desestimación de instancia de alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava pidiendo subvención para viaje de estudios.—Página 760.

Nombramiento de Preparador microfotográfico.—Página 760.

Aprobación de distribución de asignaturas en la Escuela profesional de Peritos Agrícolas.—Página 760.

Resolución de dudas acerca de la fecha en que han de presentar el título de Bachiller los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 760.

Anuncio de aspirantes admitidos a concurso-oposición.—Página 760.

INDUSTRIALES. — *Resolución de expediente sobre denuncias hechas por Profesor-Ayudante de la Escuela de Barcelona.—Página 761.*

Plazas a concurso-oposición en la misma Escuela.—Página 763.

Autorización a Profesor de la Escuela de Madrid, Delegado instructor de expediente promovido por denuncias, para designar un Secretario.—Página 764.

Desestimación de instancia pidiendo que vuelva a su funcionamiento el Consejo asesor en las Escuelas de Ingenieros Industriales. — Página 764.

Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición.—Página 764.

NAVALES. — *Admisión de renuncia del cargo de Habilitado por lo que se refiere al cobro del importe del alquiler de edificio.—Página 764.*

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—*Nombramiento de Director.—Página 764.*

Nombramientos de Auxiliares interinos.—Página 764.

Nombramientos de Maestros interinos de Taller.—Página 765.

Admisión de renuncia a Profesor auxiliar interino.—Página 765.

PATRONATOS LOCALES. — *Nombramiento de Presidente.—Página 765.*

Nombramientos de Vocales.—Página 766.

Disposición referente a la constitución y funcionamiento del Patronato de Vivero (Lugo).—Página 766.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — *Jubilación de Profesor de la Escuela del Hogar.—Página 767.*

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—*Nombramiento de Profesor adjunto de Cultura primaria.—Página 767.*

INVÁLIDOS Y ANORMALES.—*Nombramiento de Enfermera del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 767.*

Idem de Sirviente del mismo Instituto. Página 767.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO. — *Jubilación. Página 767.*

Licencias.—Página 767.

ASUNTOS GENERALES. — *Concesión de cantidad a la Residencia de Alumnas Normalistas de Granada para terminar su instalación. — Página 768.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN. — *Resolución de expediente sobre conversión de una Escuela unitaria de párvulos. — Página 768.*

HACIENDA

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934, aprobados por Ley de 30 de Junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero último.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

A LAS CORTES

Próximo a finalizar el período trimestral presupuestario que autorizó la Ley de 27 de Diciembre de 1934, se hace indispensable, en armonía con las prescripciones del último párrafo del artículo 107 de la Constitución, proceder a la prórroga para el segundo trimestre del año en curso de los Presupuestos generales del Estado que rigieron en el ejercicio económico de 1934, sobre la base de los créditos anuales fijados por Decreto de 18 de Enero último, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las que se deriven de la supresión de dotaciones afectas a servicios realizados y, finalmente, por las economías que sea posible introducir.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado, de gastos

e ingresos, de 1934, aprobados por la Ley de 30 de Junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero último, importantes 4.741.864.071,89 pesetas, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para el expresado período trimestral se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1935 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1935, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1935.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º Se amplía hasta 30 de Junio del año en curso el plazo que el artículo 12 de la Ley de 27 de Diciembre de 1934 fijó para la ejecución de las obras aprobadas a tenor de la Ley de 7 de Julio último para remediar el paro obrero.

Artículo 6.º Durante la vigencia de esta prórroga no podrá efectuarse sino por disposición legislativa ninguna reorganización de servicios ni alteración de créditos que no sean acordadas por el Consejo de Ministros a virtud de las propuestas que formule la Comisión nombrada por Decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Enero próximo pasado.

Artículo 7.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro con interés no superior al 4,50 por 100 anual, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para convertir, renovar o reembolsar las Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que vencen el día 25 de Abril próximo, y para obtener, al tipo de negociación que fijará el Consejo de Ministros, la cantidad efectiva de 500 millones de pesetas, que el propio Consejo, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá ampliar en la cantidad precisa hasta la cifra máxima de 1.000 millones, si las necesidades del Tesoro lo requieren.

A ese efecto, al cifrar los créditos correspondientes al segundo trimestre con arreglo a las disposiciones de esta Ley, se consignarán en la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», las cantidades precisas para atender a los servicios de intereses, emisión y negociación de la Deuda que se emita.

Artículo 8.º Para satisfacer los atrasos de pensiones a beneméritos de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 19 de Abril de 1934, se incrementa en 850.000 pesetas el crédito anual fijado por el Decreto de 18 de Enero de 1935 en la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», capítulo 1.º, artículo 5.º, agrupación primera, concepto único, «Remuneratorias».

Artículo 9.º Se autoriza la exacción de las contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B) de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1935 con arreglo a las disposiciones legales en vigor, considerándose incluídas en dicho estado las modificaciones que provengan de acuerdo de las Cortes en relación con reformas tributarias.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.

El Ministro de Hacienda,

Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 24.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes a D. Antonio Dubois García.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cervera del Maestre (Castellón) un edificio de primera planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 100.668 pesetas con 43 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.297 pesetas con 41 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 96.073 pesetas con 61 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 78.696 pesetas con 80 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 2.297 pesetas con 41 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 60.696 pesetas con 80 céntimos (más las otras 2.297 pesetas con 41 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto)

para el actual ejercicio económico, y 18.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cervera del Maestre por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 19.674 pesetas con 20 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.837 pesetas con 10 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez. (*Gaceta* del 23.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Félix Hernández, para construir en Torrecampo (Córdoba) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 146.392 pesetas con 62 céntimos, incluídos los honorarios por dirección de las obras.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 143.277 pesetas con 98 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 117.114 pesetas con 18 céntimos a cargo del Estado (incluídas las 3.114 pesetas con 74 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 100.114 pesetas con 18 céntimos para el actual ejercicio económico y 17.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Torrecampo por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 29.278 pesetas con 54 céntimos, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 14.639 pesetas con 27 céntimos, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez. (*Gaceta* del 23.)

—:o:—

La no inclusión en el plan de Estudios del Bachillerato, aprobado por Decreto de 29 de Agosto de 1934, de una disciplina en la que se aborde el estudio de los problemas técnicos y económicos fundamentales, conocimientos que se hacen indispensables para aquellos individuos que el día de mañana han de ejercer en el país una influencia rectora, y especialmente los pertenecientes a las clases más cultas, han dado origen a numerosas peticiones de organismos y entidades interesados en estos problemas para que el Ministerio formulara un Decreto dando cabida en dicho plan a estos estudios, que constituyen una de las características de nuestra civilización y que no deben excluirse de un Bachillerato que busca armonizar en una unidad superior una cultura humanista con otra científico natural.

Tramitadas dichas solicitudes en forma legal, el Consejo Nacional de Cultura y demás organismos del Ministerio estiman que la inclusión fragmentaria de algunas de estas cuestiones en otras asignaturas las privaría de unidad, trabazón y sistemas, perturbando y deformando su existencia y produciendo esta interpolación heterogénea un daño evidente para el buen método y criterio científico.

Con la resolución que a este efecto proponen los organismos asesores del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se tiende a demostrar la ampliación de los conocimientos científicos puros (adquiridos en otras disciplinas) a la resolución de los problemas que surgen en la vida de los individuos y de las colectividades; se tiende a despertar aptitudes para futuros estudios, a fomentar el cariño al campo, el respeto al árbol, al agricultor y al obrero industrial y a iniciar los Bachilleres en los problemas fundamentales que afectan a la economía mundial y en particular a la nacional.

Tomada la medida en este momento en que se inicia el desenvolvimiento del nuevo plan, no causará perturbación alguna, por cuanto es parecer de todas las entidades que informaron en esta resolución hacer figurar estas materias en los dos últimos cursos del Bachillerato, y se procura asimismo que el horario establecido por el Decreto de 29 de Agosto de 1934 sufra las menores alteraciones posibles con la inclusión de las tres horas semanales para estas enseñanzas que en los cursos sexto y séptimo fija la presente disposición.

En atención a lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre las asignaturas que en los cursos sexto y séptimo del Bachillerato establece el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto último, se considerará incluída otra que llevará por título «Principios de Técnica agrícola e industrial y economía».

Artículo 2.º El tiempo que se dedicará a esta enseñanza en los repetidos sexto y séptimo cursos será de tres horas semanales en cada uno, modificación que se entenderá introducida en lo que preceptúa el artículo 2.º del mismo Decreto.

La variación en el horario establecido por el mismo artículo se hará con el aumento de una hora semanal por las en él fijadas en ambos cursos, con la disminución de una hora semanal de las cuatro y seis que respectivamente establece para la Filosofía y las Ciencias sociales en el sexto y séptimo cursos y disminución también de otra hora semanal de las seis fijadas en cada uno de esos dos cursos para los idiomas Inglés o Alemán.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez. (*Gaceta* del 26.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 13 de Mayo de 1933,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior del Tesoro Artístico, y en la vacante producida por fallecimiento de D. José Ramón Mélida, a D. José Joaquín Herrero y Sánchez.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel M. Avilés García, Oficial de Administración de segunda clase, con destino en la Biblioteca Nacional, solicitando se rectifique la fecha en que cumple los veinte años de servicios abonables para la jubilación;

Resultando que el interesado tomó posesión del cargo de Escribiente de la Escuela Industrial de Vigo en 2 de Agosto de 1917, y desde esta fecha sirve sin interrupción dependiendo de este Departamento;

Resultando que en todos los Escalafones se le han computado al señor Avilés como servicios al Estado antes de su ingreso en Instrucción pública dos años, cuatro meses y siete días, y por ello, en los de 30 de Abril de 1930, 1.º de Julio de 1931 y 1.º de Enero próximo pasado se le puso en la casilla de observaciones: «Cumple los veinte años de servicios abonables el 24 de Marzo de 1935, no habiendo formulado reclamación el interesado hasta el 11 del actual»;

Resultando que en el expediente personal consta que desde el 20 de Mayo de 1879 al 21 de Marzo de 1881 desempeñó el cargo, que obtuvo por Real orden, de Escribiente de la clase de segundos de las Secciones de Fomento y con destino en el Gobierno civil de Soria, en el que sirvió un año, diez meses y dos días;

Resultando que el recurrente, en hoja de servicios sin certificar y firmada en 26 de Diciembre de 1918, menciona el desempeño durante dos meses y dos días de la plaza de Escribiente de la Administración económica de la provincia de Soria, y no acompaña documento que lo justifique;

Considerando que el 24 de los corrientes el señor Avilés cuenta en Instrucción pública diez y siete años, siete meses y veintitrés días, y en la antigua Sección de Fomento, un año, diez meses y dos días, que de ser estos últimos abonables a efectos pasivos, suman un total de diez y nueve años, cinco meses y veinticinco días, faltándole para completar los veinte años seis meses y cinco días,

Este Ministerio ha resuelto que D. Manuel M. Avilés García continúe en el servicio activo de la Administración civil del Estado hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, siempre que antes del 8 de Julio próximo justifique—como viene haciéndolo desde el año 1929—su capacidad intelectual y física, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr. Vista la instancia elevada por doña Paula Galán Pereira, Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

PERSONAL SUBALTERNO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación la plaza de Conserje femenino de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 3),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la expresada Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia de la citada capital.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, la Dirección del Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Brígido Durán Lillo, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la actualidad en la Universidad de Madrid,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle la excedencia en el expresado destino, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto sexto, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 20.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 553,60 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, a 505,60 pesetas, 2.528 ídem.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 457,60 pesetas, 2.745,60 ídem.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 409,60 pesetas, 5.734,40 ídem.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a pesetas 361,60, 6.870,40 ídem.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 313,60 pesetas, 1.568 ídem.

2.º Que por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponde, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Ramón Casares Aixala solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), que ha ejercido desde el 12 de Julio de 1926 al 14 de Abril de 1931;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Tarragona, una fianza por valor de 2.000 pesetas, cuya copia de resguardo, expedida en 12 de Julio de 1926 con el número 15 de entrada y 12.687 de registro, obra en el expediente;

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Casares, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Agosto de 1931, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa, Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y de la Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal se extingue la secundaria de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Ramón Casares Aixala, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Valls (Tarragona), previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente, de carácter particular, relativos a la Obra pía instituída en pro de la cultura pública por el Presbítero D. José Antonio Cremades, en Jijona (Alicante);

Resultando que dicho señor constituyó en el extinguido Banco Nacional de San Carlos, hoy Banco de España, un depósito de 52 acciones de dicho establecimiento de crédito, cuyas rentas habían de destinarse perpetuamente a dos limosnas iguales para parientes suyos que estudiasen Letras o Música (uno por línea paterna y otro por la materna), con la condición de que a falta de parientes, se dedicarían dichas limosnas a hijos pobres de Jijona que cursasen los expresados estudios y a la celebración de 30 misas anuales;

Resultando que el causante designó patronos de esta Obra pía a los señores Cura y Beneficiados de la Iglesia parroquial del mencionado Jijona;

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de mayo de 1916, entre otros extremos, se resolvió clasificar la Obra pía en cuestión como de Beneficencia particular, declarando el derecho de patronazgo sobre ella a favor de los señores Cura y Beneficiados de la Iglesia parroquial de Jijona, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al dicho Departamento;

Resultando que por otra Real orden del mismo Ministerio, fecha 24 de diciembre de 1918 (dictada de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del

Consejo de Estado), se resolvió ampliar los fines fundacionales, destinando las rentas (después del pago de las limosnas para misas y para pensiones a los parientes del fundador) a las nuevas plazas que se creasen, que habían de proveerse en hijos pobres de Jijona que estudien Letras o Música;

Resultando que por una nueva Real orden de 5 de Julio de 1929, el citado Departamento de la Gobernación se inhibió en favor de éste de Instrucción pública y Bellas Artes en el ejercicio del protectorado sobre la Obra pía de que se viene haciendo mérito; Real orden por la que se reconoció el carácter benéfico-docente de la institución de que se trata, y que fué, no sólo consentida, sino hasta acatada con la sucesiva rendición de cuentas;

Resultando que, con motivo de la censura del servicio de Contabilidad, se ordenó en varias ocasiones al Patronato de esta Institución que incoase ante la correspondiente dependencia del Ministerio de Hacienda el necesario expediente para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que tramitado dicho expediente el año 1918 y reproducido en 1933, ambas veces denegó la Dirección general de lo Contencioso del Estado la exención solicitada, por estimar que, no habiéndose justificado haberse extinguido los parientes del fundador, hay que tener a tal Obra pía como vincular familiar, toda vez que a los beneficiarios de la misma no se les exige acreditar su pobreza, sino únicamente su parentesco con aquél;

Resultando que D. Emilio Fayós y Fayós, Párroco-arcipreste de Jijona y, como tal, patrono de la Fundación, ha elevado a este Ministerio un extenso escrito en el que después de exponer los hechos ya mencionados y hacer las alegaciones que estima oportunas, saca la consecuencia de que no se trata de una institución de carácter docente, sino de una Obra pía mixta de enseñanza y de culto, por lo que convendría situarla entre las de su clase, esto es, aquellas que se subordinan exclusivamente a las leyes canónicas y a la vigilancia y protectorado del Reverendo Obispo de la Diócesis;

Resultando que termina su escrito suplicando que se aclare el punto referente al verdadero carácter de la Fundación Cremades, cesando, en su caso, el protectorado ejercido sobre ella por este Ministerio;

Resultando que a dicho escrito acompaña testimonio notarial, por exhibición del título fundacional, de la Real orden de clasificación de 8 de Mayo de 1916 y de las resoluciones emanadas de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, fechas 11 de Noviembre de 1918 y 4 de Diciembre de 1933, omitiendo la Real orden de Gobernación de 24 de Diciembre de 1918;

Resultando que remitida la instancia del señor Fayós a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, el señor Gobernador civil, Presidente de la misma, lo hace (sin duda, aun cuando no lo expresa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Decreto de 21 de Noviembre último) en el sentido de que debe denegarse la pretensión del referido señor, continuando la Obra pía Cremades sometida al protectorado de este Ministerio;

Resultando que según el presupuesto para el año actual (pendiente de censura hasta que se reciban las cuentas de 1933, reparadas, y las de 1934, que han de enlazar con él) no son dos los becarios de esta institución, sino que se destinan a dichas atenciones 6.200 pesetas; siendo la pensión mayor, según cuentas anteriores, de 1.200 pesetas; de modo que los beneficiarios han de ascender, por lo menos, a cinco o seis;

Considerando que el argumento básico que esgrime el señor Fayós, o sea que la Obra pía de que se trata cae bajo la exclusiva vigilancia y tutela del Prelado por ser mixta de enseñanza y culto, demuestra un absoluto desconocimiento de la legislación vigente en la materia, por cuanto por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 19 de Julio de 1915, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 20, se someten al protectorado de este Ministerio precisamente las instituciones mixtas de enseñanza y de culto;

Considerando que la única cuestión que se plantea con motivo del acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado es la de si se trata de una institución benéfica o de una vinculación familiar;

Considerando que si bien es cierto que el Sr. Cremades imprimió, en principio, este último carácter a la Obra pía que creaba, no lo hizo por modo exclusivo, puesto que previó el caso de que no hubiese parientes suyos que solicitasen los beneficios de aquélla, otorgándolos entonces «a hijos pobres de Jijona que estudien Letras o Música»;

Considerando, a mayor abundamiento, que por la Real orden de Gobernación de 24 de Diciembre de 1918 (que parece haber olvidado el señor Fayós) se dispuso que las rentas sobrantes, después de satisfacer las dos becas a parientes del señor Cremades, «se destinasen precisamente a otras para hijos pobres» de Jijona; lo que desvirtúa en un todo el exclusivo carácter familiar de la Obra pía;

Considerando que, por tanto, debe denegarse la pretensión de que cese sobre la misma la misión protectora de este Departamento;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1923,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Denegar la aludida pretensión.

2.º Declarar que la Obra pía Cremades, en Jijona (Alicante), constituye una Fundación de carácter mixto de enseñanza y de culto, comprendida en el Decreto de 19 de Julio de 1915, y sujeta, por tanto, al protectorado que ejerce el Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Disponer que del presente acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales; y

4.º Rogar a la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, en observancia de la base segunda, apartado undécimo, de la ley de 19 de Octubre de 1889, que cuide, al notificar esta resolución al señor Fayós, de advertirle que contra ella puede interponer ante el Tribunal Supremo de Justicia el correspondiente recurso contenciosoadministrativo dentro del término y por los trámites que señala la ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894, que reformó la de 5 de Abril de 1904.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 7 de Junio del año próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 71) se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en Morgade, Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense), D. Ignacio Parada Gómez, quedara en lo sucesivo obligado a rendir cuentas, fundamentándose tal decisión en el artículo 21 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, de 2 de Junio de 1933 *(Gaceta de Madrid* del 3);

Resultando que contra esta disposición interpuso el Patronato recurso contencioso-administrativo, reclamando

para sustanciarlo el Tribunal Supremo de Justicia el envío del expediente que originó la Orden aludida, el cual le fué remitido dentro del plazo que marca el artículo 38 de la ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904;

Resultando que D. Camilo Vázquez Gómez, vecino de Morgade, en concepto de apoderado de la Junta de Patronos de la Fundación de que se trata, y el ilustrísimo señor D. Florencio Cerviño Gonzalez, Obispo de Orense, como Fiscal y Controlador Superior de la referida Junta—así se llama—, acuden a este Ministerio en súplica de que se provea a dicho Patronato de Abogado y Procurador de oficio que ejerza la defensa y ostente su representación en el recurso antes aludido;

Considerando que, contra lo que el Patronato de esta Obra pía cree, no puede estimarse como defensa de los intereses fundacionales la interposición del mencionado recurso, ya que con él se pretende revocar una disposición administrativa que el Protectorado dictó puesto el pensamiento en la mejor defensa del caudal de la Institución y para vigilar la acertada inversión de sus fondos, y que admitir lo contrario sería tanto como consagrar el absurdo jurídico de que las acciones ejercidas por un tutor contra supuestas abusivas exigencias del Consejo de familia en la justificación de cuentas de la tutela fuesen actos defensivos de los intereses del menor o incapacitado;

Considerando, además, que convendría advertir al Patronato de esta Fundación benéfica que los gastos que el pleito origine serán de cuenta exclusiva suya, sin que en ningún caso pueda satisfacerlos del patrimonio fundacional o de sus rentas, puesto que no sería moral obligar a la institución a mantener los gastos de un litigio con el que se pretende reducir las garantías de su buena marcha económica;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Vista, asimismo, la base segunda, apartado undécimo, de la ley de 19 de Octubre de 1889,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica:

1.° Desestimar las instancias suscritas por D. Camilo Vázquez Gómez (representante de la Junta de Patronos de la Fundación particular benéfico-docente «Parada», instituída en Morgade, término municipal de Ginzo de Limia, provincia de Orense) y por el ilustrísimo señor D. Florencio Cerviño González, Obispo de la diócesis, como Fiscal y Controlador Superior de aquella Junta.

2.° Declarar que no procede proveer de Letrado del Cuerpo de la Beneficencia a la Junta indicada para el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ella, ya que con este pleito no se trata de defender los intereses de la Fundación, sino de reducir las garantías de su ordenada marcha administrativa.

3.° Hacer saber al Patronato que los gastos que origine el litigio serán de cuenta exclusiva y personal suya.

4.° Participarle también que contra la presente negativa puede interponer otro recurso contencioso-administrativo, en la forma y por los trámites que señalan las leyes arriba invocadas; y

5.° Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Matías Ramos Calonge, por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Jose María Rodríguez López, a 15 de Julio de 1866, cedió, en pleno dominio, a la villa de Vinuesa (Soria) una casa principal o palacio y la huerta aneja, con el exclusivo y benéfico objeto de que en ella se establecieran Escuelas de primeras letras para la educación e instrucción de niños y niñas, pudiendo ampliarse la donación a fin de instalar la farmacia del pueblo y habitaciones con destino al Maestro, Maestra y Farmacéutico;

Resultando que la referida donación se llevó a cabo prohibiendo expresamente el donante la enajenación, hipoteca o permuta del edificio, así como también su destino a uso distinto del expresado por él mismo;

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 21 de Octubre de 1931 se clasificó dicha Institución de beneficencia particular docente, nombrándose Patronos a los designados por el fundador, que lo fueron el Párroco de Santa María del Pino, el Regidor-Síndico del Ayuntamiento de Vinuesa, el pariente más cercano del causante que viviera en el pueblo, el Maestro de la Escuela de niños y el Farmacéutico (*Gaceta de Madrid* del 27 de dicho mes);

Resultando que el Patronato de la otra Fundación, instituída, asimismo, en Vinuesa por D. Silvestre Torroba Hortal, logró del Ayuntamiento de dicha villa autorización para construir en parte de la huerta aneja al edificio escolar de la antes citada Obra pía un inmueble con destino también a Escuelas, que se construyó seguidamente, y contra cuyo hecho protestaron ante el Municipio de Vinuesa y posteriormente ante el Gobierno civil de Soria los herederos del señor Ramos Calonge;

Resultando que habiendo acudido estos últimos ante el Juzgado de primera instancia de Soria, pidiendo se declarase revocada la donación que del edificio citado había hecho su causante, aquél dictó sentencia contraria a las pretensiones de los actores, quienes apelaron contra dicha resolución, dictándose por la Audiencia territorial de Burgos, en 18 de Noviembre de 1932, la oportuna sentencia que revocó la del inferior, declarando, en consecuencia, revocada la donación que D. Matías Ramos Calonge había hecho a la villa de Vinuesa (y en representación de la misma, a su Ayuntamiento) de la casa-palacio y huerta aneja, bienes que, según el fallo de la Audiencia, deben pasar a los herederos demandantes que dicha resolución menciona;

Resultando que contra este fallo interpuso el Ayuntamiento de Vinuesa recurso de casación por infracción de ley, formalizado, en su nombre, por un Procurador que designó la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, asistido de un Letrado también del Cuerpo de Beneficencia, y actuando a virtud de un poder otorgado por el Patronato de la Fundación «Ramos Calonge», por lo que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo declaró, en sentencia de 5 de Febrero de 1934, no haber lugar al recurso, en razón de que fué interpuesto por quien no había sido parte en las instancias, ya que el Procurador no puede ostentar la representación de la Corporación demandada con un poder del referido Patronato, *al que nada puede afectar, ni tampoco a la Fundación que rige, la sentencia recurrida;*

Resultando que el Patronato fundacional acordó, con fecha 5 de Febrero anterior, poner en conocimiento de este Ministerio que los herederos de la Fundación «Ramos Calonge» se proponen instar la ejecución de la sentencia referida, y solicita, en consecuencia, que se le den instrucciones claras y precisas sobre la norma de conducta que haya de seguir en el momento de procederse a dicha ejecución;

Considerando que si los herederos, al estimar incumpli-

das las condiciones de la donación, dirigieron su acción contra el Ayuntamiento de Vinuesa, lo hicieron, acaso, partiendo del supuesto erróneo de que, siendo la beneficiaria de la Obra pía la expresada villa, correspondería la representación de aquélla al Ayuntamiento de la misma;

Considerando que el referido error vicia de nulidad todas las actuaciones seguidas, ya que no es dable confundir la representación de la villa de Vinuesa, en sus efectos y relaciones de carácter administrativo, con la que pudiera corresponder a la citada villa como beneficiaria de una donación que se rige por la escritura constitutiva, ley de la entidad, y en la cual escritura se crea una representación del patrimonio donado, que, por razón de la finalidad a cuyo cumplimiento queda especial y permanentemente adscrito, surge con plena personalidad independiente, en todas sus relaciones, no sólo entre las partes (Patronos y herederos del donante), sino frente a terceros;

Considerando que clasificada además la Fundación como particular benéfico-docente por Orden de este Protectorado de 21 de Octubre de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 27; Boletín Oficial del 11 de Noviembre inmediato), tiene, desde luego, capacidad y personalidad plenas, y debiendo figurar inscritos en el Registro los inmuebles de su propiedad, en cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, es evidente que, no habiéndose seguido el pleito contra la Fundación ni contra la Junta de Patronos de la misma, en el caso de ejecutarse la sentencia parece lógico que el Registrador de la Propiedad deniegue, desde un principio, la cancelación de dichas inscripciones, por lo que una nueva inscripción a favor de los herederos hallaría, en todo caso, el infranqueable obstáculo que representan los principios de la impenetrabilidad registral y del tracto sucesivo desenvueltos, respectivamente, en los artículos 17 y 20 de la ley Hipotecaria,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Dirigir atento oficio al señor Registrador de la Propiedad de Soria (en cuya demarcación radica Vinuesa) dándole a conocer la sentencia dictada el 5 de Febrero de 1934 por la Sala primera del Tribunal Supremo, en la que taxativamente se reconoce que el pleito seguido «en nada puede afectar a la Junta, ni tampoco a la Fundación que rige», así como la Orden ministerial de 5 de Abril del mismo año, inserta en el Boletín Oficial del 12.

2.º Recabar de la Junta provincial de Beneficencia que, en el caso improbable de que los bienes no estuvieran inscritos a nombre de la Obra pía, ordene al Patronato fundacional incoar nuevo litigio contra los herederos del causante, utilizando el beneficio de la pobreza legal; valiéndose de los señores Letrado y Procurador que se hallen en turno del Cuerpo de Beneficencia, y citando a los expresados herederos donde residan, a fin de que puedan comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Soria a hacer uso de su derecho; cabiendo fundamentar el litigio en los defectos de personalidad antes especificados y en el carácter esencialmente irrevocable de la donación, desde que la Fundación se constituyó, a tenor del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; y

3.º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDEN

Vista la instancia de D. Manuel Gil Serradilla, en súplica de que, como padre de la alumna Micaela Gil Espacio, se la siga respetando en la beca que, como alumna seleccionada, disfrutó en el pasado curso de 1933-34 en el Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, no obstante no haber formalizado matrícula en el presente curso por razón de enfermedad, alegando la imposibilidad de efectuarlo por padecer neuralgias de origen artrítico, según manifiesta el certificado facultativo que acompaña;

Resultando que no habiéndose recibido comunicación alguna en el servicio de becas en relación con la regla sexta de la Orden ministerial de 6 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 11), fué incluída en la relación inserta en la *Gaceta* del 19 de Noviembre próximo pasado;

Resultando que al hacer revisión de los que hubiesen hecho uso del derecho como consecuencia de la inserción en la *Gaceta* de la citada relación, se vino en conocimiento de que la alumna de que se trata no se había matriculado en el presente curso;

Resultando que recibida la instancia que motiva la presente Orden, se pidió informe al Instituto;

Resultando que se emitió en el sentido de que, en el curso actual, ni se había matriculado ni había hecho acto de presencia, aludiéndose a comunicación anterior del Instituto en el que se había hecho constar no reunía la alumna condiciones para ser considerada como superdotada, salvo gran variación en su conducta académica;

Resultando que solicitada certificación del acuerdo del Claustro, se hace constar en ella, que en sesión del 24 de Mayo próximo pasado, por unanimidad, se acordó que, no habiendo demostrado aplicación excelente, buena conducta académica y condiciones de aptitud para el estudio, no procedía continuase disfrutando la beca;

Considerando que, de acuerdo con la regla sexta de la Orden de 6 de Junio de 1932, procede la eliminación en el disfrute de la beca,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. Manuel Gil Serradilla y que se considere anulada la beca concedida a la señorita Micaela Gil Espacio para cursar estudios de Bachillerato en el Instituto de Badajoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Daniel Lázaro López Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Minis-

tro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Galainena y Herrero de Tejada Auxiliar supernumerario gratuito, afecto a la Cátedra de Francés de la Escuela Central Superior de Comercio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Alvarez y Alvarez Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al tercer grupo (Legislación mercantil española y Legislación mercantil comparada) de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Cándido González Suárez Auxiliar supernumerario gratuito del cuarto grupo (Cálculo comercial) de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Fontanils Matanzas Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al segundo grupo (Física y Química y Mercancías) de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce, Profesora auxiliar numeraria de entrada de la Escuela profesional de Comercio de San Sebastián, el segundo ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 16 de Enero último, sobre el sueldo anual de 1.750 pesetas que actualmente le corresponden.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, D. Baldomero Olay Tuya, se le acrediten desde el día 8 de Noviembre último los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra de Legislación mercantil comparada, de cuyo desempeño está encargado desde la indicada fecha.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de León, D. Hipólito Unzueta Parra, se le acrediten, a partir de 1.º de Febrero último, los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la Cátedra vacante de Francés que desempeña por excedencia de su titular, D. Antonio Durán Cao.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, D. Lorenzo Juan Mulet, se le acredite desde el 25 de Enero último los dos tercios del sueldo de entrada y el 30 por 100 de residencia correspondiente a la Cátedra vacante de Lengua alemana de dicho Escuela, por traslado de su titular, D. Luis Wildpret Alvarez.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro M.ª Gaviria Zubeldia, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, se le acredite, a partir del día 1.º de Enero último, los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Legislación y Seguros sociales.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:O:———

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, D. Santiago Pérez-Pons Vez-Munguía, se le acredite, a partir del día 2 de Enero último, la gratificación anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación vacante correspondiente al Profesor auxiliar numerario de entrada D. Moisés Lorenzo Díaz Caballero, que se encuentra percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Análisis química.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:O:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Francisco Javier González Sarriá, propuesto en primer lugar en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 26.)

———:O:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. Eduardo Campos de Loma, propuesto en primer lugar de la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:O:———

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. José Daniel Arnedo Ruiz.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

———:O:———

Vista la comunicación que eleva V. I. a este Ministerio acompañando instancia que le ha dirigido el opositor don Vicente Vidaurrazaga y Acha, solicitando se suspenda la celebración de los ejercicios de oposición, por haberse dispuesto que las oposiciones se celebren en época de vacaciones y haber transcurrido más de un año desde la última convocatoria; y teniendo en cuenta que el expediente de oposiciones se halla en poder de V. I. con anterioridad al Decreto de 23 de Agosto de 1934, que dispone que los ejercicios de oposición se celebren en los meses de vacaciones, y, por otra parte, el anuncio prorrogando el plazo de admisión de instancias lleva fecha 14 de Mayo de 1934, o sea con anterioridad también al mencionado Decreto,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia del señor Vidaurrazaga Acha, y al mismo tiempo disponer que por el Tribunal que V. I. preside se prosiga la celebración de los ejercicios de oposición, ya que desde la última convocatoria no ha transcurrido un año, y en ella, por ser anterior al Decreto citado, no pudo señalarse la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LA CÁTEDRA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE GEOGRAFÍA, VACANTE EN LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE BARCELONA.

———:O:———

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Vista la instancia que con fecha 17 de Enero del corriente año eleva a este Ministerio el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, provincia de Tenerife, solicitando que, en atención a las circunstancias desfavorables por que atraviesa aquel Municipio, se le releve del pago de la cantidad de 4.200 pesetas anuales que satisface para atender al pago de los alquileres del edificio que ocupa el Colegio Politécnico en aquella localidad, pretendiendo, por las razones que argumenta, sean a cargo del Estado los gastos que tal servicio le origina;

Resultando que en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1927, en cuyo artículo 8.º se crea el citado Centro de enseñanza, no establece de modo categórico a cargo de qué entidad deben correr los gastos de alquiler del local para la instalación del repetido Colegio;

Resultando que, por analogía, al establecer este Departamento otros Centros de enseñanza tiene por norma disponer que sea el Municipio o la Diputación provincial los que faciliten el local adecuado, ya de su propiedad o bien satisfaciendo los alquileres correspondientes;

Resultando que en el caso presente, con el fin de atender en lo posible a la pretensión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se remitió su instancia a informe de la Sección de Contabilidad para que informara sobre el extremo indicado, dictaminando si con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, podía abonarse el alquiler de que se trata;

Resultando que dicha Sección, en dictamen de 9 de Febrero próximo pasado, considera imposible el abono de tales alquileres con cargo a las partidas antedichas, por estar ya distribuídas para atender otros servicios, y que solamente considerando a ese Colegio como anejo a la Universidad de La Laguna podría dicha Universidad, de sus fondos particulares, abonar dicho gasto, siempre que así recayera un acuerdo en firme;

Considerando que no es posible tampoco asignar el pago de alquileres con cargo a las partidas que en capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 18, concepto 5.º, y capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 5.º, que respectivamente figura en el presupuesto de este Departamento, porque en el momento actual se hallan ya distribuídos y no puede modificarse su aplicación hasta tanto se confeccione el nuevo Presupuesto,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar al Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal, de La Laguna, no ser posible acceder a su petición de sufragar los gastos de alquiler del local que ocupa el Colegio Politécnico de aquella localidad, pero que tendrá en cuenta su pretensión al confeccionar los próximos presupuestos por si fuera posible incluir en los mismos el gasto que se indica, con cargo a las obligaciones de este Departamento ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA.

———:o:———

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Matemáticas y Física, por defunción del Profesor interino que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro docente, y como consecuencia, que el Auxiliar temporal del mismo D. Miguel Angel Vicente Mangas se encargue del desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Matemáticas y Física, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid el cargo de Secretario, por jubilación del Catedrático numerario que lo desempeñaba, y estando encargado accidentalmente del mismo el Auxiliar numerario del Centro D. Jesús Culebras Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de 23 de Agosto último, fecha desde la que accidentalmente viene desempeñando el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid el Auxiliar numerario D. Jesús Culebras Rodríguez, se le acredite la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 20, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

De conformidad con la propuesta elevada a V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Santos Ovejero del Agua Ayudante interino de este Centro docente, afecto a la Auxiliaría vacante de Zootecnia general, Genética y Exterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

De conformidad con la propuesta elevada por V. S.,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Lázaro Medina Ayudante interino de ese Centro docente, afecto a la Auxiliaría vacante de Zootecnia y Agricultura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

———:o:———

Prorrogada por el primer trimestre del año actual la ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de Laboratorios y Clínicas, adquisición de animales y Prácticas Zootécnicas de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 100.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 14 del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a los gastos de Laboratorios y Clínicas y adquisiciones para el sostenimiento de los servicios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, se distribuya la parte correspondiente al primer trimestre del año actual y por la cantidad de 25.000 pesetas, a razón de 6.250 pesetas para cada una de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO

———:0:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 16 del presupuesto vigente de este Ministerio con destino a los gastos de calefacción, alumbrado y energía eléctrica de las Escuelas Superiores de Veterinaria y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 pesetas por cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago de los servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado; siendo preciso distribuir los destinados a gastos de adquisición y reparación de moblaje y habiéndose cumplido el trámite reglamentario de la Intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a gastos de adquisición y reparación de moblaje, de las Escuelas de Veterinaria y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondientes al primer trimestre del año en curso, se distribuyan a razón de 750 pesetas, para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935. — *El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del último año y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, es necesario distribuir el destinado a los gastos de Bibliotecas, adquisición de libros y Publicaciones de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado de illustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 15 del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a los gastos de adquisición de libros, publicaciones y Bibliotecas de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 3.750 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 937,50 pesetas, para cada una de las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades sean libradas en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:0:———

Prorrogada por el actual trimestre la Ley de Presupuestos del año último, y autorizado el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir el destinado a los Gastos de viajes y prácticas de Profesores y Alumnos de las cuatro Escuelas Superiores de Veterinaria, por haberse cumplido el trámite reglamentario de la intervención crítica, con la conformidad del señor Delegado del ilustrísimo señor Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Que el crédito de 12.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 20, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento ministerial, con destino a gastos de viajes y prácticas de Profesores y alumnos de las Escuelas Superiores de Veterinaria, y por la cantidad de 3.000 pesetas, correspondiente al primer trimestre del año en curso, se distribuya a razón de 750 pesetas para cada una de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León.

2.º Que estas cantidades se libren en firme a favor de los Directores de los respectivos Centros docentes, en cuanto éstos las consideren necesarias para el pago del servicio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1934.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

MINAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y de Economía industrial y social minera y Contabilidad, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas:

Presidente, D. Antonio Lleó Silvestre, Consejero.

Vocales: D. Wenceslao Castillo y Gómez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Domingo González Regueral, de la Sección de Minas del Ministerio de Industria y Comercio; D. Gustavo Morales de las Pozas, Ingeniero de Minas, y D. Adolfo Pons y Umbert, académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

Suplentes: D. Gerardo Berjano y Prieto, D. Manuel Solana y Busquet, del Consejo de Minería; D. Ramón Villanueva y Solís, propuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles, y D. Emilio Miñana y Villagrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.

—:o:—

Vista la instancia de D. Alfredo García Alvarez, en solicitud de que se le convaliden algunas de las asignaturas que tiene aprobadas en al Escuela Superior de Trabajo de Gijón, por otras que figuran en el cuadro de materias de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres.

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

Considerando lo que dispone el artículo 6.º, apartado 3.º, del Reglamento de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres, y que, con arreglo al mismo, para ingresar en la Escuela es condición precisa acreditar haber sido obrero en un Centro minero, fábricas o talleres en relación con la Industria Minero-Siderúrgica, por ser dicha Escuela exclusivamente para obreros mineros o siderúrgicos, haciéndose las enseñanzas de las materias objeto de la carrera con un carácter exclusivamente práctico, por cuyo motivo la enseñanza es oficial, estando prohibida la enseñanza libre;

Considerando que de admitirse la validez de las asignaturas aprobadas en otros Centros se desvirtuaría por completo el objeto para que fueron creadas las Escuelas de Capataces facultativos de Minas, y que si el artículo 28 del Reglamento dispone taxativamente que la asistencia a clase es obligatoria, precisamente por ser la enseñanza exclusivamente práctica, de admitir la convalidación de algunas asignaturas se vulneraría el citado Reglamento, por cuanto no se habrían cursado aquéllas con el carácter con que, en cumplimiento del citado Reglamento, se enseñan en las Escuelas de Catapaces,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:o:—

Vista la instancia formulada por D. Rodrigo Fernández Baretfino y D. Pancracio García López, Presidente y Secretario de la Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias, en la cual solicitan que se restablezca para los titulares de dichos estudios la denominación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas;

Considerando que con fecha 12 de Marzo de 1934 se dictó por esta Dirección general una Orden resolutoria de análoga petición formulada por el Presidente y Secretario de la Asociación de Estudiantes y Capataces facultativos de Minas,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que se esté a lo fijado en la mencionada Orden, que desestima la petición de referencia.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:o:—

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal, que ha de juzgar el concurso-oposición pará cubrir la Cátedra de Topografía y Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos:

Presidente.

D. Pedro Carrasco y Garrorena, Decano de la Facultad de Ciencias y Director del Observatorio Astronómico.

Vocales.

D. Enrique Jiménez Girón, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

D. José María Marchesi, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Vicente Puyal Gil.

D. José Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales suplentes.

D. Jesús Fernández Montes, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Angel Ullastres, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

D. Francisco Jiménez Cuende.

D. Enrique Picó, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10 de Marzo.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos:

Presidente.

D. José Gascón y Marín, Catedratico de Derecho administrativo de la Universidad Central.

Vocales.

D. José María de Soroa y Pineda, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Enrique Jiménez Girón, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Ramón Orozco Hidalgo, Ingeniero Agrónomo del Catastro agrícola.

D. Luis Redonet y López-Dóriga.

Vocales suplentes.

D. Juan Marcilla Arrazola, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. Zacarías Salazar Moulià, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

D. José García Sadell, Ingeniero Agrónomo.

D. Adolfo Pons y Umert, Académico de la de Ciencias Morales y Políticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional Agronómico en el que envía un proyecto de las obras referentes a conservación del edificio en que está instalada la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por el importe de 4.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 1.º, del vigente presupuesto trimestral de este Ministerio.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional Agronómico en el que envía un proyecto de las obras referentes a conservación de los edificios donde se hallan instaladas las oficinas y viviendas de obreros de los Campos de prácticas de dicho Instituto;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por el importe de 4.500 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 3.º, del vigente presupuesto trimestral de este Ministerio.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Visto el oficio del Director del Instituto Nacional Agronómico en el que envía un proyecto de las obras referentes a conservación del edificio en que se halla instalada la Escuela profesional de Peritos Agrícolas;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por el importe de 2.500 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 2.º, del vigente presupuesto trimestral de este Ministerio.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído al Guarda segundo de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico, Eduardo Guerrero del Valle, por Orden de esta Dirección de 21 de Noviembre pasado, a causa de reiteradas faltas en el servicio;

Resultando que en dicho expediente se propone, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma de 7 de Septiembre del indicado año la cesantía o separación del servicio del mencionado Guarda;

Considerando que pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Departamento el referido expediente, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído contra el Guarda segundo de los Campos de prácticas, D. Eduardo Guerrero del Valle, y habiéndose cumplido en él cuantos trámites y diligencias podían estimarse precisos para el esclarecimiento de los hechos que precisábase comprobar, formulándose el correspondiente pliego de cargos, que fué contestado por el expedientado, y estando en armonía la proppuesta de sanción con el carácter de graves, calificación que da a las faltas cometidas el Juez instructor, esta Asesoría jurídica entiende que procede dar el curso legal a dicho expediente, sometiéndolo a resolución de la Superioridad.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, y, en consecuencia, de acuerdo con la propuesta formulada en el expediente gubernativo, impone al Guarda expedientado la sanción séptima fijada en el artículo 60 del Reglamento mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

A propuesta de la Junta de Profesores del Instituto Nacional Agronómico,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos de la Escuela de Peritos Agrícolas comprendidos en la Orden de 25 de Octubre último (que les autorizó para matricularse condicionalmente en el primer año, aun sin tener aprobada la asignatura de Dibujo lineal correspondiente al ingreso), que no aprobaron los exámenes extraordinarios del mes de Enero próximo pasado, verifique los exámenes de dispensa en el mes de Mayo próximo, en vez de hacerlo en el de Septiembre.

2.º La calificación obtenida en dicho mes de Mayo se considerará como definitiva para el curso actual, sin que,

por tanto, puedan volver a verificarse exámenes en el mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(*Gaceta* del 12.)

———:o:———

Vista la instancia en que los alumnos de tercer curso de la Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra) solicitan se les conceda una subvención que les ayude a sufragar los gastos de un viaje de estudios que tratan de organizar, como complemento de los cursados en la carrera;

Considerando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en el Presupuesto vigente no existe crédito para el pago del servicio que se interesa,

Esta Dirección general, aun considerando muy loables los propósitos de los solicitantes en relación con los fines indicados, se ve en el caso de desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. y en cumplimiento del artículo 90 del Reglamento vigente en ese Instituto,

La Dirección de mi cargo ha dispuesto se nombre a don Agustín Baeza Matanza para la plaza de Preparador microfotográfico vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con la remuneración fijada en el presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Visto el oficio de 28 del pasado relativo a la duplicidad de Profesores de la asignatura de Elementos de Topografía y Nociones de Algebra, Geometría del espacio y Trigonometría de la Escuela profesional de Peritos Agrícolas, ocasionada por haber sido reintegrado a dicha asignatura su titular, D. Manuel Boceta, asignatura para cuya vacante, originada por separación de este último, fué designado, previo concurso, D. Víctor Risueño;

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Profesores de dicha Escuela, confirmada por V. S., y en cumplimiento del artículo 94 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1928, que faculta al Director de la Escuela para distribuir las disciplinas que constituyen la carrera de Perito Agrícola, según las conveniencias de dicha enseñanza,

La Dirección de mi cargo ha aprobado la siguiente distribución de asignaturas del indicado Centro docente:

Cátedra de Botánica y Zoología agrícolas y de Cultivos herbáceos y sus enfermedades, D. Ramón Blanco.

Cátedra de Elementos de Topografía y de Nociones de Algebra, Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea, D. Manuel Boceta.

Cátedra de Industrias rurales y de Cultivos arbóreos y sus enfermedades. Selvicultura, D. Víctor Risueño.

Cátedra de Física y Química experimentales y de Análisis agrícola, D. Emilio Vellando.

Cátedra de Elementos de Economía, Administración y Contabilidad agrícolas y de Nociones de Valoración agrícola. Catastro, D. Francisco Fernández de Navarrete.

Cátedra de Motores y Máquinas agrícolas, Montaje y manejo. Croquis acotados y Nociones de Construcción rural, riegos y saneamientos. Delineación de planos y proyectos, D. Eduardo G. Montesoro; quedando vacante para anunciar a concurso su provisión la Cátedra de Agronomía y Meteorología agrícolas y de Ganadería.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

Vista la comunicación dirigida a esta Dirección general por el Instituto Nacional Agronómico, proponiendo que ante las dudas que han surgido a los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos sobre la fecha en que han de presentar el título de Bachiller, se entienda interpretado el Reglamento de la Escuela en el sentido de que dicho título de Bachiller se exija en el momento de ser matriculados en el primer año de las asignaturas que constituyen la carrera;

Resultando que fundamentan la propuesta en que el artículo 36 del Reglamento de la Sección de Enseñanza de aquella Escuela, de 29 de Noviembre de 1928, dispone que «para ingresar en la Escuela con carácter de alumno oficial es preciso poseer el título de Bachiller», sin indicar el momento en que ha de presentarse dicho documento;

Considerando que el artículo 40 del citado Reglamento, a que también hace referencia aquella comunicación, al disponer «que a la solicitud de ingreso se ha de acompañar el certificado correspondiente a ser Bachiller», deja aclaradas todas las dudas que pudieran tener los aludidos aspirantes a ingreso sobre el momento en que han de presentar aquel título y que no cabe darle otra interpretación a lo que es tan claro y terminante,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se atengan a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento vigente en dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

———:o:———

ANUNCIO

Provisión de la Cátedra de Topografía y Geodesia, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del mes en curso, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado renuncia por parte de ninguno de los señores designados para integrarlo.

2.º Que se declara admitidos a este concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 21 de Diciembre de

1934 (*Gaceta* del día 18 siguiente) a los aspirantes D. Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro y D. Julián Pascual Dodero, que han presentado, dentro del término señalado en la convocatoria, la documentación justificativa de su aptitud legal, y

3.° Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 27.)

—10:—

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, Profesor-Ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, denuncia los siguientes hechos:

1.° Aumentada la plantilla de Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales, sin determinarse las materias a que habían de asignarse los nuevos Profesores, el Claustro de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona acordó duplicar el número de Profesores de Prácticas de las asignaturas de «Dibujo» y «Química general y Análisis químico» y crear una plaza de Profesor de Prácticas de «Proyectos», siendo de advertir que los Ayudantes de «Dibujo» y «Química general y Análisis químico» eran, respectivamente, los hijos de los Catedráticos señores Cornet y Oliveras, y que desde el primer momento se susurró quiénes iban a obtener las plazas sin realizar ejercicios de oposición, que ya no era indispensable practicar desde que se dictó el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

2.° Que son innecesarias las nuevas plazas de Profesores de Prácticas de «Dibujo» y «Química general y Análisis químico», pues por todos los Laboratorios de la Escuela pasan el mismo número de alumnos y no hay motivo, por tanto, para que en esas asignaturas existan dos Profesores de Prácticas y uno en las demás.

3.° Que fué mal anunciado el concurso para proveer estas plazas, pues se aplica el Decreto de 30 de Octubre de 1931 en 14 y 15 de Agosto de 1933, cuando ya estaba en vigor el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Escuelas de Ingenieros de 18 de Enero de 1933 y derogado, por tanto, el Decreto de 30 de Octubre de 1931, no siendo cierto que pudiera aplicarse éste, por referirse el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 18 de Enero de 1933 solamente a Cátedras y tratarse de Auxiliarías, ya que los Profesores de Prácticas tienen función docente propia y desempeñan, por lo tanto, una Cátedra, y, además, en el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 se llama Cátedras a las plazas de Profesores de Prácticas, pues al tratar de las condiciones para ser ascendido a Consejero, dice: «Y hayan desempeñado en propiedad, tres años como mínimo, una Jefatura de Industria o una Cátedra como Profesor titular de Prácticas en las Escuelas del ramo.»

4.° Que reunido el Claustro para calificar por orden de méritos a los concursantes a las plazas de Profesores de Prácticas de «Dibujo», «Química general y Análisis químico» y «Proyectos», según se dispone en el apartado segundo del Decreto de 30 de Octubre de 1931, se votó con voto secreto.

5.° Que en la votación se siguió la costumbre de admitir la delegación del voto, consistente en que los Profesores que no asisten al acto puedan delegar en otro su voto, con lo que sólo se logra que algunos Profesores tengan más de un voto.

6.° Que en la sesión celebrada por el Claustro el 28 de Diciembre de 1933 hubo que anular una votación sobre la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas de la asignatura de «Química general y Análisis químico» porque el padre de uno de los concursantes se había ausentado para no votar, pero había delegado el voto en otro Profesor, que había votado por él.

7.° Que se seguía la práctica viciosa de otorgar voto en Claustro a los Profesores Ayudantes que sustituían interinamente a Profesores de Prácticas, por estar vacante la plaza de Profesor de Prácticas o la de Profesor titular.

8.° Que en las votaciones para la clasificación de los aspirantes a las indicadas plazas llegó incluso a votar el Ayudante señor Xancó, no estando vacantes ni la plaza de Profesor titular ni la de Profesor de Prácticas.

9.° Que también votó el Ayudante D. Elías María Sandoval por carta, estando en Albudeite (Murcia) enfermo, con licencia obtenida de la Compañía de Ferrocarriles a Madrid, Zaragoza y Alicante, donde presta sus servicios, siendo su ausencia anterior al momento en que, por fallecimiento del señor Villamitjana, hubiera podido sustituirle y tener voto en Claustro, según la práctica seguida, pues el señor Sandoval se ausentó de Barcelona antes del 3 de Noviembre y el señor Villamitjana falleció el 6 del mismo mes.

10. Que cuando se trató de proveer la plaza de Profesor de Prácticas de «Dibujo» (sesión de 13 de Diciembre de 1933) se declaró que el Claustro se componía de treinta y tres individuos, por haber una vacante, la del señor Villamitjana, y quince días después (el 28 del mismo mes) se declaró que el Claustro se componía de treinta y cuatro, a pesar de ser los mismos sus componentes.

11. Que al votarse si se apreciaban méritos excepcionales en algún aspirante a la plaza de «Proyectos», sólo se obtuvo el quórum del 80 por 100 por un voto, pues si hubiera habido un voto más en blanco no se hubiera logrado el 80 por 100 de mayoría que exige el Decreto de 30 de Octubre de 1931, en su apartado segundo.

12. Que no le fué posible lograr que el Claustro concretara qué enseñanzas se iban a dar en la clase de «Proyectos», ni cuáles serían, por tanto, los méritos que hubiera que apreciar en los concursantes para su clasificación.

13. Que, como consecuencia de esto, al juzgar el Claustro a los concursantes a la plaza de Profesor de Prácticas de «Proyectos», dictaminó que el señor Panell reúne méritos excepcionales por su historia profesional, así, en absoluto, sin especificar cuáles son sus méritos en relación con las materias que comprende la asignatura que ha de explicar, y que es Académico de Ciencias, pero sin hacer constar que se trata de la Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, y *halló acertado* el trabajo presentado por dicho señor Panell, calificando de *aceptable* el del señor Gaya y diciendo *parece aceptable* el del denunciante, de donde éste saca en consecuencia que no lo estudiaron; pues, caso contrario—dice—, lo hubieran calificado de *aceptable* o *no aceptable*, pero no hubieran dicho que parecía aceptable.

14. Que ante el temor de que el voto del señor Sandoval no se utilizara para hacer justicia, escribió al Director de la Escuela pidiéndole se reuniera el Claustro, lo que no tuvo lugar hasta nueve días después, o sea el 22 de Enero, y en el interregno el Director convocó al Consejo asesor para que informara en la provisión de las plazas de Profesores de Prácticas citadas.

15. Que en la sesión, el Director no dió cuenta de la carta ni permitió hablar al denunciante hasta el final; que D. Emilio Gutiérrez, siendo uno de los inculpados, presentó una proposición de no ha lugar a deliberar, que el Director puso a votación; y que el Director no dió explicaciones sobre la situación del señor Sandoval.

16. Que en el acta de esta sesión no se reflejaron las inculpaciones que hizo el denunciante contra el señor Sandoval, por lo que, al discutirse en la sesión siguiente, pidió el denunciante que constaran, sin lograrlo, por lo que votó en contra de su aprobación, sin que constara ese voto en contra en el acta de la sesión de ese día.

17. Que en vista de todo ello, el denunciante, en 31 de Enero de 1934, presentó en la Secretaría de la Escuela una instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que manifestaba que tenía que hacer diversas inculpaciones contra el Director de la Escuela y varios Profesores en relación con la provisión de las plazas de Profesores de Prácticas de las asignaturas de «Dibujo», «Química general y Análisis químico» y «Proyectos», pero que necesitaba algún tiempo para reunir las pruebas, por lo que le rogaba que suspendiera, en tanto, la provisión de dichas plazas.

18. Que exigió recibo, que acompaña, de dicha instancia, a pesar de lo cual el 3 de Marzo supo que aún no había sido cursada, en vista de lo cual telegrafió a la Superioridad y envió nueva instancia directamente dicho día.

19. Que al enterarse de ello el Director, convocó al Claustro a sesión en que—decía—había de tratarse de un «asunto grave y urgente de orden interior».

20. Que el 26 de Febrero, o sea durante el tiempo en que el Director tuvo retenida la instancia del denunciante, le escribió a éste una carta, que acompaña, conminándole a que *cuanto antes* le proporcionara una nota detallada de los trabajos que se habían realizado en las clases prácticas a su cargo, comunicación que jamás se dirigió a Profesor alguno de la Escuela.

21. Que en la sesión de 23 de Febrero celebrada por el Claustro concurrió, por vez primera después de su enfermedad, el señor Sandoval, y el denunciante pidió constara en acta la satisfacción de la Junta por el restablecimiento de su salud después de la enfermedad que lo había tenido alejado de la Escuela desde primeros de Octubre, y el Director propuso se aceptara, pero que no constara en acta el tiempo que había durado la ausencia, porque el Claustro no lo conocía; que al irse a votar, el señor Robert dijo que nada de esto debía constar en acta, y que el Director suspendió la votación y levantó la sesión, no constando en el acta la proposición del denunciante.

22. Que, en vista de ello, en la sesión siguiente pidió el denunciante que constara, y le respondió el Director que no constaba porque habían acordado que no constara por ser molesta la proposición para un compañero.

23. Que se hizo circular un documento entre los Profesores en el que se censuraba al denunciante por su actuación con el señor Sandoval, y se les presionó para que lo firmasen, sin lograr el número de firmas precisas, y entonces el Director convocó al Claustro para el 8 de Marzo, y el *asunto grave y urgente* que puso a su resolución fué dar cuenta de la instancia que el denunciante había presentado treinta y seis días antes.

24. Que en la sesión se dió un voto de censura al denunciante, votando los Ayudantes señores Sandoval y Xancó, y admitiéndose la delegación para que votara, estando ausente, el señor Casanovas.

25. Que a esta reunión se convocó a los Ayudantes que aún no tenían voto ni se les convocaba a Junta, y se les pidió se adhirieran a la censura, no logrando lo hicieran todos, a pesar de lo cual el Director dijo, en un documento dirigido a la Superioridad, que se habían adherido todos;

Resultando que el señor Rodríguez ha elevado instancia recurriendo contra el nombramiento del señor Planell para la plaza de Profesor de Prácticas de la asignatura de «Proyectos»;

Considerando que solamente una información testifical podría probar el hecho de que al momento de su creación ya se susurrara quiénes habían de obtener las plazas de Profesores creadas y sin necesidad de realizar ejercicios de oposición;

Considerando que la necesidad o no de las plazas creadas y, por tanto, la conveniencia o no de su supresión, es asunto de orden técnico, que debe tratarse con independencia de las responsabilidades en que hayan podido incurrir el Director y Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, cuya depuración es objeto de este expediente;

Considerando que las plazas de Profesores de Prácticas no pueden considerarse Cátedras, pues va aneja a ellas la función de Auxiliar y así se denominan, no siéndoles, por tanto, aplicable el Reglamento de oposiciones de 18 de Enero de 1933, por lo que fué debidamente convocada la provisión de las plazas a que se hace referencia en este expediente;

Considerando que está plenamente probado por certificación, que obra en el expediente, de parte del acta de la sesión celebrada por el Claustro el 10 de Agosto de 1933, que las votaciones para clasificar por orden de méritos a los concursantes fueron secretas;

Considerando que está probado se admitió la delegación del voto en la propuesta, que hizo el Claustro, del señor Planell para la plaza de Profesor de Prácticas de «Proyectos», quien obtuvo así 26 votos de 34 componentes del Claustro; pues así consta en certificación, que obra en el expediente, del acta de la sesión celebrada por el Claustro en 28 de Diciembre de 1933;

Considerando que también está probado se admitió la delegación del voto, cuando se votó el orden de méritos de los concursantes a la plaza de Profesor de Prácticas de «Química general y Análisis químico», por constar así en el propio certificado;

Considerando que está probado que en la sesión que celebró el Claustro en 28 de Diciembre de 1933, el Profesor titular de «Química general e industrial orgánica», señor Oliveras, padre de uno de los concursantes, delegó su voto en el señor Marqués, quien votó por él, acordando el Claustro anular dicho voto; pues así consta en el certificado del acta, que obra en el expediente;

Considerando que también lo está que votó el señor Xancó, Profesor ayudante, aun sin estar vacante la Cátedra ni la Auxiliaría y sí sólo estar enfermo el Profesor titular, señor Tallada; pues así consta en las certificaciones, que obran en el expediente, de las sesiones celebradas por el Claustro en 28 de Diciembre de 1933 y 22 de Enero de 1934;

Considerando que hay indicios de que sea cierto que el señor Sandoval estuviera ausente de Barcelona el 6 de Noviembre de 1933, fecha en que falleció el Profesor señor Villamitjana, pues obra en el expediente copia de una carta que el denunciante dirigió al Profesor ayudante D. Blas M.ª Sandoval, con fecha 27 de Diciembre de 1933, en la que le preguntaba si había asistido a la sesión del claustro, celebrada el 3 de Noviembre de 1933, y una carta en que el señor Sandoval le contesta, desde Albudeite, que estaba ausente de Barcelona en aquella fecha; pero que estos documentos no hacen prueba plena, pues es preciso que el señor Sandoval reconozca ser suya la carta que habrá de exhibírsele y se pruebe que su permanencia en Albudeite fué continua desde el 3 de Noviembre a la fecha de la carta o, por lo menos, que estuvo allí el 6 de Noviembre, fecha del fallecimiento del señor Villamitjana;

Considerando que sería muy útil determinar si el señor Sandoval obtuvo licencia de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, donde presta sus servicios;

si la usó, pues estos datos servirían para probar su ausencia de Barcelona;

Considerando que la ausencia del señor Sandoval de Barcelona el 6 de Noviembre, en que falleció el señor Villamitjana, y días posteriores del curso le impediría encargarse de la Cátedra, y, por tanto, poder votar en Claustro en aquella época en que los Profesores ayudantes no tenían voto, aun en el caso de que se admitiera que lo tuvieran cuando obtuvieran interinando Cátedras;

Considerando que está plenamente probado, por las certificaciones que obran en el expediente de las actas de las sesiones celebradas por el Claustro en 13 y 28 de Diciembre de 1933, que en la primera se hizo constar que el Claustro lo constituían 33 vocales tan solo, y en la segunda que lo formaban 34;

Considerando que está asimismo probado plenamente que el quorum del 80 por 100 de los votantes, que exige el apartado 2.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931, sólo lo obtuvo el señor Planell por un voto, pues votaron 32, obtuvo 26 votos y el 80 por 100 de 32 es 25 con seis décimas, de modo que si sólo hubiera obtenido 25 votos no hubiera logrado el 80 por 100 requerido;

Considerando que, en su consecuencia, la sola declaración de nulidad de uno de los votos obtenidos traería como consecuencia que no hubiera obtenido el 80 por 100 ni hubiera podido, por tanto, ser nombrado Profesor sin realizar ejercicios comparativos;

Considerando que, como fué secreta la votación y se ignora quiénes votaron al señor Planell, bastaría la declaración de nulidad del voto de un solo de los concurrentes a la sesión para que dicha anulación del nombramiento del señor Planell debiera tener lugar;

Considerando que está probado que en la sesión celebrada por el Claustro el 20 de Octubre de 1933, se dejó a la consideración de la ponencia, que se designaría para calificar los méritos de los aspirantes a la plaza de Profesor de Prácticas de «Proyectos», determinar cuál haya de ser la labor que deba realizar como Profesor, pues así consta en la certificación que del acta de dicha sesión existe en el expediente;

Considerando que no consta que dicha ponencia haya realizado el expresado trabajo;

Considerando que procede se una al expediente certificado del informe emitido por la ponencia designada por el Claustro, para juzgar los méritos de los concursantes a la plaza de Profesor de Prácticas de «Proyectos», pues el acta de la sesión del Claustro no comprueba que sea cierto, ni que dejo de serlo, que, como afirma el denunciante, no se determinaron cuáles eran los méritos;

Considerando que este certificado serviría, además, para conocer si la ponencia había cumplido el encargo de determinar en qué habían de consistir las enseñanzas que había de dar el Profesor;

Considerando que está plenamente probado que el denunciante dirigió una carta al señor Director de la Escuela pidiéndole reuniera el Claustro; que esta carta la recibió el Secretario de la Escuela, según recibo que se adjunta al expediente, el 15 de Enero de 1934; que el Director no convocó al Claustro hasta el 22 del mismo mes, según se desprende de la certificación del acta, que se acompaña; y que el 19 convocó al Consejo asesor, pues así consta en certificación que obra en el expediente;

Considerando que la propia certificación de parte del acta de la sesión celebrada por el Claustro en 22 de Enero de 1934 prueba que el Director no permitió hablar al denunciante hasta el final de la sesión y que, durante el tiempo dedicado al examen de esta cuestión, no dió el Director explicaciones acerca de la situación del señor Sandoval y se votó nominalmente una proposición de no ha lugar a deliberar, presentada por D. Emilio Gutiérrez;

Considerando que la certificación, que obra en el expediente, de parte de la sesión celebrada por el Claustro el 23 de Febrero de 1934, prueba que el denunciante pidió en ella que constaran en el acta de la sesión anterior manifestaciones suyas en relación con la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas de «Proyectos» y actuación del señor Sandoval, sin que conste que acordara hacerlo así;

Considerando que el relato que el denunciante hace de todo lo ocurrido desde el momento en que presentó en la Secretaría de la Escuela la primera instancia-denuncia hace sospechar pueden ser ciertos los hechos que imputa al Director de la Escuela y al Profesor ayudante señor Sandoval; pero que sólo una información testifical puede poner en claro lo que de cierto haya;

Considerando que el señor Rodríguez, en su recurso contra el nombramiento del señor Planell, no alega se haya cometido error de hecho, único caso en que cabría anular dicho nombramiento,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar a D. Angel Taibo, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, para que complete este expediente, tomando las declaraciones precisas, a cuyo fin se trasladará a Barcelona, y uniendo al mismo los documentos necesarios que aclaren los siguientes extremos:

A) Si desde la creación de las tres plazas indicadas se susurró ya que iba a nombrarse a los nombrados sin realizar ejercicios de oposición.

B) Si el señor Sandoval estuvo ausente de Barcelona desde antes del fallecimiento del señor Villamitjana y no pudo, por tanto, encargarse interinamente de su Cátedra, a cuyos efectos se le exhibirá la carta, al parecer suya, que obra en el expediente, aparte las demás diligencias que el Delegado instructor del expediente crea pertinente practicar con este fin.

C) Si el señor Sandoval obtuvo licencia de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, y si la usó, así como el tiempo que la usó.

D) Si son ciertos los hechos que denuncia el señor Rodríguez como ocurridos a partir del momento en que presentó en la Secretaría de la Escuela la primera instancia-denuncia.

2.º Que se una a este expediente un certificado literal del informe emitido por la ponencia designada por el Claustro para juzgar los méritos de los concursantes a la plaza de profesor de Prácticas de «Proyectos».

3.º Que no se admita el recurso que interpone el señor Rodríguez contra el nombramiento del señor Planell, por no alegar que se hayan cometido errores de hecho y se le advierta que puede, en cambio, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, todo ello sin perjuicio de lo que resultare de este expediente, cuya tramitación no dificulta la presentación del referido recurso; y

4.º Que el señor Taibo perciba los gastos de locomoción y dietas que devengue con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación cuarta, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona comunica el fallecimiento de D. Enrique Gil Camporro, Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica,

Este Ministerio ha resuelto anunciar concurso-oposición

para la provisión de dichas plazas, pudiendo tomar parte en el mismo quienes acrediten ser Ingenieros Industriales o tengan aprobados todos los estudios que comprenden dicha Carrera, siendo obligatorio estar en posesión del título de Ingeniero Industrial para tomar posesión de la plaza, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser españoles, mayores de veintiún años; teniendo sesenta días de plazo, a contar del siguiente al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*, para presentar sus instancias y documentos en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y debiendo acompañar a su instancia relación de méritos y servicios y los documentos que los justifiquen, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

:o:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Angel Taibo Fernández, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, Delegado instructor del expediente promovido por denuncia de D. Manuel Rodríguez contra el Director y varios Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, para que de entre los funcionarios administrativos de este Departamento ministerial con residencia en dicha capital designe un Secretario que le ayude en la instrucción del indicado expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

:o:

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Ortega Costa, en la que, como Presidente de la Asociación de Alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicita vuelva a su funcionamiento el Consejo asesor en las Escuelas de Ingenieros Industriales, con idénticas atribuciones y reglamentación a las que tenía en su primitiva creación;

Considerando que las mismas razones alegadas en la Orden de 3 de Noviembre último aconsejan la denegación de lo solicitado,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR D. JOAQUÍN ORTEGA COSTA. ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

:o:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6.º y 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1931 y Ordenes de 18 de Diciembre de 1934 y 14 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para que juzgue el concurso-oposición a la plaza de Profesor Ayudante de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Vocales propietarios.

D. Antonio Ferrán Degrie.
D. Ramón Oliveras Massó.
D. Miguel Cardelús Carrera.
D. Melchor Macer Torrella; y
D. Juan Klamburg Franco.

Vocales suplentes.

D. José Mañas Bonví.
D. Miguel Useros García.
D. Enrique Gil Camporro.
D. Rafael Garriga Roca; y
D. Patricio Palomar Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

(*Gaceta* de 12.)

:o:

NAVALES

ORDEN

Vista la comunicación de D. Felipe Garre Comas, Secretario de esa Escuela, en la que hace renuncia del cargo de Habilitado por lo que se refiere al cobro del importe del alquiler del edificio en que está instalada la Escuela de Ingenieros Navales, sita en la calle de Blasco Ibáñez, número 17, propiedad de doña Josefa Salamanca Wal, habitante en Blasco Ibáñez, número 19,

Esta Dirección general se ha servido admitir dicha renuncia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del libro 5.º del Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, al Profesor numerario del expresado Centro, D. Eduardo Laforet Altolaguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y de acuerdo con lo informado por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de las enseñanzas del citado grupo, al meritorio del mismo, D. Alfonso Lasso de la Vega Jiménez Placer, con los dos tercios del sueldos de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor del grupo 8.º de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de las enseñanzas del citado grupo, al meritorio del mismo, D. Cayetano Guerra del Río, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto dotación para este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del titular la plaza de Profesor de grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, en la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar interino encargado de la expresada Cátedra, al meritorio, del mismo grupo, D. Joaquín Belón Díaz, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:0:———

Vacante la plaza de Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, por excedencia del que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro Alonso Gálvez Maestro interino del Taller de Electricidad de la citada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 22.)

———:0:———

Vacante, por fallecimiento de D. Tomás Fernández Contreras el cargo de Maestro interino del Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante, con el mismo carácter de interino, y en tanto se tramita el concurso para su provisión en propiedad, a D. Julián Martín Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Vacante, por renuncia de D. Vicente Doña Ayala, el cargo de Maestro interino del Taller de Ajuste de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante, con el mismo carácter de interino, y en tanto se tramita el concurso para su provisión en propiedad, a D. Emilio Gutiérrez Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 23.)

———:0:———

Vista la instancia promovida por D. Pedro Gimeno Montagudo, Profesor auxiliar interino del grupo séptimo de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, renunciando el cargo por traslado de residencia,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia mencionada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 27.)

———:0:———

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 24 del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cádiz, al Vocal representante del Ayuntamiento de la expresada localidad, D. Adolfo Rivera de la Coma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:0:———

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Gijón, como representante del Ayuntamiento de la localidad, a D. Robustiano Viña Mori, cesando su antecesor D. José Suárez Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación Profesional obrera de Cáceres, a D. Antonio González Martín, Ingeniero Jefe del distrito forestal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: For cese de D. Francisco Laborda en el Patronato local de Formación Profesional de Badajoz, como Vocal representante de la Delegación de Hacienda,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para sustituirle a D. Máximo Sanz Fernández, nuevo Delegado de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Hacar Salaun Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz, como Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 10.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Centros docentes oficiales en el Patronato local de Formación Profesional de Cádiz, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante a D. Felipe Morán Miranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de D. José Villar Checa el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación Profesional de Jaén, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de dicha entidad en el indicado Patronato a D. Francisco Altuna Bengoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vacante por cese de D. Antolín Núñez Bravo el cargo de Vocal representante de la Diputación provincial en el Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de dicha entidad en el indicado Patronato a don Luis Romo Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 26.)

———:o:———

En vista de la comunicación de esa Alcaldía fecha 22 de Diciembre último, en la que manifiesta que, no obstante el tiempo transcurrido desde que fué creada la Escuela de Trabajo de Vivero, en Enero de 1932, ésta no funciona todavía; y consultados los antecedentes relacionados con la constitución y funcionamiento del Patronato local de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto que esa Alcaldía-Presidencia, por delegación de este Centro directivo, se dirija a cada una de las entidades que se expresan a continuación interesándoles designen representante en el Patronato local de Formación profesional, o bien comuniquen que ratifican su representación en el ya nombrado por este Ministerio, caso de que tal designación exista. Una vez que esa Alcaldía reciba todas las contestaciones, las enviará con urgencia a esta Dirección general, a sus efectos.

Entidades que deben estar representadas en el Patronato:

a) Diputación provincial de Lugo.

b) Ayuntamiento de Vivero.

c) Ayuntamientos restantes del distrito (la designación se hará por el Alcalde de Vivero y recaerá en un Alcalde o Gestor municipal de cualquiera de los Ayuntamientos del partido judicial de Vivero).

d) La Delegación de Hacienda provincial (la designación se hará por el Delegado de Hacienda).

e) La Delegación provincial de Trabajo (por el Delegado de Trabajo).

f) La Jefatura de Industria (por el Ingeniero Jefe de Industria de la provincia).

g) Un Patrono (elegido por sus compañeros de los Jurados Mixtos de la localidad).

h) Un Obrero (elegido por sus compañeros de los mismos Jurados Mixtos).

i) El Director de la Escuela de Trabajo de Vivero (cuando ésta funcione).

j) Un Profesor de la Escuela de Trabajo de Vivero (elegido por el Claustro, cuando éste exista).

k) Un representante de todos los Centros oficiales de enseñanza de la localidad de Vivero, designado por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Santiago.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VIVERO (LUGO)

(*Gaceta* del 26.)

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente; y

Resultando que D. José Fernández Rovina, Profesor de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, incoó ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el expediente prevenido en el artículo 49 del Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 para obtener su jubilación por imposibilidad física; y

Teniendo en cuenta que el expresado Centro directivo, en comunicación de 6 de Febrero último, manifiesta que, resultando del mismo que dicho extremo se halla suficientemente justificado, reúne el interesado las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por imposibilidad física al Profesor de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, D. José Fernández Rovina, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 15.)

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

En la Orden de esta Dirección general, fecha 25 de Febrero último, nombrando Profesor adjunto a D. Faustino Martín González, se padeció un error de concepto y, para subsanarle, se reproduce debidamente rectificada, a continuación:

«Establecida la clase de Profesores adjuntos por el artículo 37 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, de 1.º de Agosto de 1933, aunque sin dotación en el presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo resuelto por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Martín González Profesor adjunto de Cultura primaria del Colegio Nacional de Ciegos, en las condiciones determinadas por el artículo 41 del mencionado Reglamento, y sin haberes hasta tanto se consigne en el presupuesto de gastos de este Departamento la oportuna consignación.

Lo digo a Usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(*Gaceta* del 12.)

INVALIDOS Y ANORMALES

ORDENES

Vacante el cargo de Enfermera residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, a virtud de renuncia de doña Eulalia Mora Beneyto, nombrada por Orden de 5 de Enero de 1934, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del citado Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la citada vacante a doña Pilar Tinao Sánchez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la citada Institución.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Sirviente del citado Instituto a doña Tiburcia de Castro Buedo, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del propio Instituto.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Comunicado por el señor Director general de la Deuda y Clases pasivas que el Profesor numerario de Escuela Normal, D. Cecilio Rodríguez Rivera, reúne las condiciones exigidas en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, para obtener su jubilación por imposibilidad física,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, a partir de esta fecha, a D. Cecilio Rodríguez Rivero, en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enferma, con todo el sueldo, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de León, doña M.ª Teresa Menéndez Berjano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva D. Gaspar de la Cruz Comeron, licencia que empezará a contarse a partir del día 11 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

—10:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando 9.000 pesetas para terminar de instalar la Residencia Normalista en aquella capital y de que en los próximos presupuestos se le conceda una dotación de 12.000 pesetas anuales;

Resultando que en 27 de Julio del año anterior fué aprobada por este Ministerio la creación de una Residencia de alumnos normalistas en Granada con el correspondiente Reglamento, presupuesto de gastos, etc.; y autorizando al Director de la Normal para convocar concurso de arrendamiento de edificio para instalar la mencionada Residencia;

Resultando que, con fecha 21 de Noviembre último, se resolvió el concurso de arrendamiento, autorizando al Director de la Normal para que formalizase el oportuno contrato de arrendamiento del edificio, situado en la calle de Alhamar, 28, de la capital antes dicha;

Resultando que en 20 de Diciembre último fué aprobado el contrato de arrendamiento de la finca situada en la calle de Alhamar, 28, propiedad de doña Mercedes Ferrer Machuca;

Considerando que se precisa completar la instalación de la repetida Residencia para su normal funcionamiento;

Considerando que en el presupuesto aprobado por este Ministerio figura la cantidad de 3.000 pesetas de subvención para el sostenimiento de la Residencia, durante un trimestre;

Considerando, por otra parte, que en el presupuesto vigente hay consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación tercera, concepto 3.º una cantidad de 12.000 pesetas para la suprimida Residencia normalista de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado conceder a la Residencia de Alumnas Normalistas de Granada las 9.000 pesetas que solicita para terminar su instalación, con cargo a lo consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación tercera, concepto 6.º del presupuesto prorrogado vigente y que en el próximo se suprima la consignación de la extinguida Residencia de Alumnas normalistas de Barcelona y se le asigne la misma a la Residencia de Alumnas normalistas de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Ulldecona (Tarragona) y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Ulldecona, interesando la conversión de una Escuela unitaria de párvulos,

Este Consejo, en 16 de Enero de 1934, estimó que para resolver en definitiva era preciso se hiciera constar el número de niños y niñas de la edad escolar mayores de seis años, del Municipio, y el número de clases de Primera enseñanza organizadas en dicha población.

Recibidos los datos interesados, con fecha 28 de Diciembre último, se ordena de nuevo el pase del citado expediente a este Consejo.

Se une al mismo una certificación en la que se hace constar que el citado Ayuntamiento cuenta con una población escolar de 269 niños y 249 niñas, de seis a catorce años, y que las Escuelas que funcionan son cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos.

Teniendo en cuenta que con la conversión solicitada se favorecerá la enseñanza,

Este Consejo, de acuerdo con lo interesado por el local de Primera enseñanza de Ulldecona y la Inspección provincial, entiende que procede acceder a lo solicitado y transformar, por tanto, la clase de niñas, unitaria, vacante, en una nueva clase de párvulos.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.

Año XXVI — Sábado, 30 de Marzo de 1935 — Núm. 40

10 ABR. 1935

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ATENEO DE MADRID BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia de la República

Ley prorrogando para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934.—Página 770.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto cediendo en precario al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el castillo de Peñíscola. Página 771.

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto de construcción de nuevo edificio en Valencia, con destino a Facultad de Ciencias.—Página 771.
Otro ídem id. para construir en Oviedo un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 771.
Otro ídem id. para construir en Salsadella (Castellón) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 771.
Otro jubilando a D. José Verdes Montenegro, Catedrático del Instituto «San Isidro», de Madrid.—Pág. 772.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Resolución de expediente relativo a hechos denunciados por funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.—Página 772.*
Desestimación de instancia pidiendo derecho a ingresar en propiedad en la escala de Auxiliares.—Página 772.
Permuta concedida.—Página 773.
Prórroga de licencia.—Página 773.
ASUNTOS GENERALES.—*Distribución de crédito para material inventariable de oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.—Página 773.*

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Fomento de la Educación de los Niños» en Ortigosa de Cameros (Logroño).—Obligación del Patronato a dar de baja partida que figura en la cuenta de 1931.—Página 773.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aprobación de propuesta del Claustro de la Normal de Segovia, relativa al desdoble de materias de las que puede ser encargada la Profesora declarada excedente forzosa por Orden de 22 de Enero último.—Página 774.*
Pase de Profesora de Geografía de la Normal de Huelva a desempeñar vacante en la de Sevilla.—Página 774.
Licencias.—Página 774.
AUXILIARES.—*Designación para sustituir a la Profesora de Francés de la Escuela Normal de Valencia.—Página 775.*
Licencia.—Página 775.
Prórroga de licencia.—Página 775.
Resolución favorable de instancia solicitando gratificación por desempeño de clases de Dibujo.—Página 775.
ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.—*Ascenso por quinquenio de Maestra segunda.—Página 775.*
ASUNTOS GENERALES.—*Concesión de cantidades a las Escuelas Normales que se mencionan para viajes de estudios.—Página 775.*

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—*Resolución de propuesta acerca de la creación de una Escuela maternal de dos grados, y dos nuevas Secciones en la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal de Valencia.—Página 776.*
Idem de id. sobre creación definitiva de una plaza de Maestra de Sección de la Escuela Maternal establecida en la Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia».—Página 777.
Creaciones provisionales.—Página 777.
CASA-HABITACIÓN.—*Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones. Página 777.*
Desestimación de instancias sobre reclamaciones de indemnizaciones.—Página 778.
INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—*Nombramiento de Médico escolar de Barcelona con carácter interino.—Pág. 779.*
Resolución de instancias acerca de la revisión de la legislación que reorganizó los servicios del Dispensario Médico-escolar de Madrid.—Página 779.
CAMPOS AGRÍCOLAS.—*Asignación de cantidades para gastos de los que se mencionan.—Página 779.*
ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—*Resolución de expediente incoado por Profesora especial de Francés sobre percibo de cantidades por quinquenios y ascensos.—Página 781.*

979

MATERIAL Y MOBLAJE.—*Disposición relativa al abono del material que ha de adquirirse para las Escuelas graduadas de San Carlos de la Rápita.—Página 781.*

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Resolución de expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 782.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino á Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 782.

Ampliación de plazo para terminación de obras con destino a Escuelas graduadas.—Página 783.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS.—*Concedidas.—Pág. 783.*

PERMUTAS.—*Concedidas.—Página 784.*

PATRONATOS ESCOLARES.—*Reintegro a su cargo de Maestro de Sección de la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo, y encargo interino de la Dirección de la misma.—Página 784.*

Presidencia de la República

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se prorroga para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos e ingresos de 1934, aprobados por la Ley de 30 de Junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero último importantes 4.741.864.071,89 pesetas, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para el expresado período trimestral se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de Abril a Junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponda a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la Ley de 27 de Diciembre de 1934, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en el párrafo anterior.

Artículo 3.º Los créditos que se concedan para el segundo trimestre de 1935 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1935, y a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación de dicho año, la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los afectos al segundo trimestre de 1935.

Artículo 4.º Los créditos consignados para el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús quedarán condicionados a las disposiciones que deberá dictar el Gobierno para regularizar las funciones de dicho Patronato, con el fin de que los cometidos que le señala el Decreto de 23 de Enero de 1932 quedan realizados antes de 1.º de Junio de 1935.

Artículo 5.º Se amplía hasta 30 de Junio del año en curso el plazo que el artículo 12 de la Ley de 27 de Diciembre de 1934 fijó para la ejecución de las obras aprobadas a tenor de la Ley de 7 de Junio último para remediar el paro obrero.

Artículo 6.º Se autoriza al Gobierno para emitir negociar en una o más veces Deuda del Tesoro con interés no superior al 4,50 por 100 anual, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para convertir, renovar o reembolsar las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que venzan en el año actual y para obtener, al tipo de negociación que fijará el Consejo de Ministros, la cantidad efectiva de 500 millones de pesetas, que el propio Consejo, a propuesta del Ministro de Hacienda, podrá ampliar en la cantidad precisa, si las necesidades del Tesoro lo requieren, sin que en ningún caso la emisión de nueva Deuda del Tesoro para cubrir todas las atenciones que se enumeran pueda exceder de mil millones de pesetas.

A este efecto, al cifrar los créditos correspondientes al segundo trimestre con arreglo a las disposiciones de esta Ley, se consignarán en la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado «Deuda pública», las cantidades precisas para atender a los servicios de intereses, emisión y negociación de la Deuda que se emita.

Artículo 7.º Para satisfacer los atrasos de pensiones a beneméritos de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 19 de Abril de 1934, se incrementa en 850.000 pesetas el crédito anual fijado por el Decreto de 18 de Enero de 1935 en la Sección cuarta de Obligaciones generales del Estado, «Clases pasivas», capítulo 1.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto único, «Remuneratorias»; y asimismo se incrementa en 400.000 pesetas el concepto «Cesantías».

Para satisfacer los haberes de excedencia de los funcionarios que, en virtud de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, reingresen en el servicio activo, se autoriza al Ministro de Hacienda para incluir en el Presupuesto de las Secciones correspondientes de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, las cantidades que por tal concepto deban ser baja en la Sección de «Clases pasivas» de las Obligaciones generales del Estado.

Artículo 8.º Se autoriza la exacción de las contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1934, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1935, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, considerándose incluídas en dicho estado las modificaciones que provengan de acuerdos de las Cores en relación con reformas tributarias.

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que el crédito de 960.000 pesetas anuales que figuran en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación undécima, concepto 3.º, con el epígrafe de «Junta de intercambio de adquisición de libros para bibiotecas públicas», se considere aplicable al servicio de «Stocks» de libros en América, hasta la suma de 300.000 pesetas anuales y dentro de la cifra consignada y expresada anteriormente de 960.000 pesetas.

Artículo 10. En el caso de que el 1.º de Abril del corriente año no haya aprobado el Congreso el Presupuesto de las Posesiones españolas del Africa occidental para los tres últimos trimestres de 1935, se prorrogará en

las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo que el que esta Ley determina, dicho presupuesto.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 31.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede en precario al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el castillo de Peñíscola, para que pueda atender al cuidado y conservación de dicho monumento nacional, sin que en el caso de que haya que devolverlo al Ministerio de la Guerra, tenga por ello derecho a percibir indemnización alguna.

Dado en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 31.)

MINISTERIO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aprobación del proyecto de construcción de un nuevo edificio en Valencia, con destino a Facultad de Ciencias, formulado por el Arquitecto D. Juan Peset, con presupuesto de contrata importante 3.517.016,67 pesetas.

Artículo 2.º Que dicha suma se satisfaga en la siguiente forma: 125.000 pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 1.ª, concepto 5.º, del vigente presupuesto trimestral del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes; 375.000 pesetas con cargo a los 2.º, 3.º y 4.º trimestres de igual presupuesto del año actual; 1.000.000 de pesetas con cargo a los presupuestos de dicho Ministerio para cada uno de los años 1936 y 1937, y 1.017.016,67 pesetas con cargo al presupuesto del Departamento citado para el año 1938; y

Artículo 3.º Las obras comprendidas en el proyecto aludido se llevarán a cabo en régimen de contrata, conforme a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustelo, para construir en Oviedo—tercer distrito—un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a Cantina escolar, Museo, Biblioteca, ducha y vivienda para el Conserje, por su presupuesto de 532.797,11 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 7.536,35 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 525.260,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 532.797,11 que íntegramente ha de abonar el Estado, según acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de Diciembre del pasado año (incluídas las pesetas 7.536,35 que, sin baja alguna, ha de abonar por honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 320.797,11 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del correspondiente actual ejercicio económico, y 212.000 al de 1936.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Salsadella (Castellón) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de pesetas 123.111,80, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos a 2.564,82 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 117.982,16 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 102.464,94 a cargo del Estado (incluídas las 2.564,82 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del vigente pre-

supuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 72.464,94 (más las otras 2.564,82 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 30.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico ha de verificar el Ayuntamiento de Salsadella por el 15 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 18.082,04 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 9.041,02 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 31.)

———:o:———

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Verdes-Montenegro Montero, Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «San Isidro», de Madrid, por cumplir el día 30 del actual los setenta años de edad.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* de. 31.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de Enero último se dispuso que el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva instruyese diligencia en averiguación de los hechos denunciados en copia del documento presentado en el Gobierno civil de la provincia por el funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, D. Angel Rufete Domínguez, dando cuenta del incidente ocurrido en la mañana del día 31 de Diciembre de 1934.

Vistas las diligencias practicadas;

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza don Celestino Minguela Velasco y el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, D. Fulgencio Prat Martínez, en la mañana del día 31 de Diciembre de 1934 se presentaron ante la mesa del señor Rufete y, con evidente ligereza, le recriminaron con motivo de frases y conceptos que a éste atribuyó D. Ramón Serrano Ochando, Oficial de la expresada Sección;

Resultando que el señor Rufete afirma era completamente falso que él hubiese pronunciado frases calumniosas dirigidas a los señores Minguela y Prat, y que a nadie había hecho manifestaciones en aquel sentido;

Resultando que el señor Serrano manifiesta que fueron mal interpretadas las palabras que él expresó al señor Prat y que daba por retiradas todas las que pudieran dar lugar a dudas respecto a la honorabilidad de los señores Minguela, Prat y Rufete;

Resultando que el Director del Instituto de Huelva hace constar en su informe que entre los señores Rufete y Prat existe una hostilidad latente, debida a que el primero tiene categoría administrativa superior a la del segundo, siendo éste el Jefe de la Sección;

Considerando que D. Ramón Serrano Ochando no procedió con la prudencia necesaria al pronunciar frases que dieron lugar a torcidas interpretaciones;

Considerando que D. Fulgencio Prat desempeña la jefatura de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva desde Mayo de 1931;

Considerando que, anunciada a concurso de traslado una plaza de funcionario de dicha Sección Administrativa, en 13 de Octubre de 1933 fué nombrado para la misma D. Angel Rufete Domínguez, disponiéndose por la Subsecretaría, en 18 del mismo mes y año, que el señor Prat continuase encargado de la jefatura;

Considerando que la hostilidad existente entre el Jefe de Negociado de primera clase, D. Angel Rufete Domínguez, y el Oficial de Administración de primera clase, D. Fulgencio Prat Martínez, perjudica considerablemente al buen servicio;

Considerando que en los expedientes personales de los señores Rufete, Minguela y Prat no existe antecedente alguno desfavorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se amoneste a D. Ramón Serrano Ochando; y

2.º Que pase a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva el Jefe de Negociado de primera clase D. Angel Rufete Domínguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

———:o:———

Ilmo. Sr.: D. Manuel Timoneda Casasús solicita que por haber actuado durante quince meses como Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con carácter interino y afecto a la Inspección de Primera enseñanza de Barcelona, se le conceda el derecho a ingresar en propiedad en dicha escala;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918, relativa a los funcionarios de la Administración civil del Estado, el ingreso en la escala de Auxiliares será mediante oposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por el referido señor Timoneda Casasús.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. José Alonso Fernández y doña Juana Dávila Huguet, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, afectos a los Instituto-Escuela de Segunda enseñanza «Pi y Margall», de Barcelona, y al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de dicha ciudad, solicitando, respectivamente, permutar sus referidos destinos;

Considerando que los interesados reunen las condiciones que se determina en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. José Alonso Fernández pase a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, y doña Juana Dávila Huget al Instituto-Escuela de Segunda enseñanza «Pi y Margall», de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Carmen Cucarella y Sivera, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se le otorgó por Orden de 14 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.°, artículo 2.°, agrupación segunda, concepto 6.°, del presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 5.000 pesetas para material inventariable de Oficina de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza durante el trimestre actual, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, 138,40 pesetas.

A cada una de las provincias de León, Coruña Barcelona, Valencia y Orense, a 126,40 pesetas, 632.

A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, a 114,40 pesetas, 686,40.

A cada una de las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Málaga, Zamora y Córdoba, a 102,40 pesetas, 1.433,60.

A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Avila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, a 90,40 pesetas, 1.717,60.

A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Alava y Guipúzcoa, a 78,40 pesetas, 392.

2.° Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponde, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la Orden de este Protectorado, fecha 7 de Junio de 1934, aprobatoria de las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente «Fomento de la Educación de los niños», instituída por D. León Sáenz Pérez y otros en Ortigosa de Cameros (Logroño), correspondientes a los años 1926 a 1933, se dispuso, entre otros extremos:

«3.° Que se dé de baja la partida de 554,56 pesetas que figura en la cuenta de 1931 en concepto de contribución de utilidades por gratificaciones que pagó el Patronato a los Maestros durante los años expresados.

4.° Que dicha cantidad se agregue al saldo que arroja la cuenta de 19 3, figurando como primera partida en la de 1934 el importe de 2.491,51 pesetas»;

Resultando que el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, en comunicación al Protectorado, reproduce oficio dirigido a dicha Junta con fecha 9 de Julio último por el Patronato de la susodicha Obra pía, en el que dice:

«3.° Que siempre fué norma de este Patronato no mermar las gratificaciones dadas a los señores Maestros, descontándoles el impuesto de utilidades que por tal razón siempre pagó él; el cual entiende y se ratifica por unanimidad en su acuerdo precedente de que la cantidad de 554,56 pesetas ha de conceptuarse como gratificación a los Maestros o complemento de las mismas, y que en tal sentido debe admitirse y reconocerse dicha partida en sus respectivas cuentas», añadiendo:

«4.° Que este Patronato entiende, con todo respeto, en atención a lo que precede, que no debe modificarse el saldo de las cuentas del año 1933»;

Considerando que, a tenor de los artículos 7.° y 8.° de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de 26 de Julio de 1922—texto refundido de 22 de Septiembre del propio año—corresponde, en todo caso, a los Maestros satisfacer dicha cantidad de 554,56 pesetas;

Considerando que, por tal motivo, y tratándose de una contribución que gravita sobre gratificaciones satisfechas a los repetidos Maestros durante los años 1927 a 1931, no cabe otra solución, por lo pronto, que la de dar de baja dicha partida en las cuentas fundacionales; sin perjuicio de lo que posteriormente proponga el Patronato acer-

ca de la concesión al personal docente de una gratificación extraordinaria, suficiente a compensarles del importe de la referida contribución; más la que, por igual concepto, gravite sobre la otra nueva gratificación eventual,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que, ratificándose lo dispuesto en los extremos 3.º y 4.º de la Orden del Protectorado de 7 de Junio último, aprobatoria de las cuentas fundacionales correspondientes a los años 1926 a 1933, se haga saber al Patronato de esta Obra pía la obligación en que se encuentra de dar de baja la referida partida de 554,56 pesetas que figura en la cuenta de 1931 en concepto de contribución de Utilidades por gratificaciones que satisfizo el Patronato a los Maestros durante los años 1927 a 1931; debiendo agregarse dicho importe al saldo que aparece en la cuenta correspondiente al año 1933, última aprobada; y

2.º Que del anterior acuerdo se comuniquen los traslados que establece el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, relativa al desdoble de materias de las que pueda ser encargada la Profesora declarada excedente forzosa por Orden ministerial de 22 de Enero del año actual, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Teniendo en cuenta que en la misma se han observado las prescripciones señaladas en el Decreto de 21 de Enero último, y que la situación de duplicidad de Profesores es una situación transitoria y, por lo tanto, su situación será igual a la del tiempo en que subsista la duplicidad de Profesorado, debiendo quedar, al cese de uno de ellos, en propiedad de la plaza el subsistente,

Este Ministerio ha acordado prestar su aprobación a la mencionada propuesta y, en su consecuencia, que la Profesora numeraria doña Basilisa Hernando Aylagas se encargue del desempeño de la Metodología de la Física, y la también Profesora numeraria doña Narcisa Gárate Ugarteburu, de la Metodología de la Química.

Igualmente ha acordado, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo segundo del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero último, que doña Narcisa Gárate Ugarteburu cese, a partir de esta fecha, en su condición de excedente forzosa, percibiendo el sueldo íntegro que le corresponde por su lugar en el Escalafón, y que cuando una de estas Profesoras cese en su Cátedra, quede la otra como Profesora propietaria de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden ministerial de esta fecha el Profesor numerario de Metodología de la Lengua y Literatura españolas en la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla D. Cecilio Rodríguez Rivero,

Este Ministerio, de acuerdo con lo determinado en el número 3.º de la Orden ministerial de 30 de Julio próximo pasado, y en el 4.º de la de 19 de Septiembre del mencionado año 1934, ha acordado que doña Angeles León Palacios, en la actualidad Profesora numeraria de Geografía en la Normal de Huelva, pase a desempeñar la vacante que en la de Sevilla deja el señor Rodríguez Rivero, toda vez que dicha señora era Profesora duplicada de la mencionada disciplina en la Normal de Sevilla y obligada a solicitar traslado por el número 2.º de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Abril)

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, doña Dolores Miret Bernad, un mes de licencia, con todo el sueldo, por enferma, licencia que empezará a contarse a partir del día 20 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Coruña, D. Felipe Romero Juan, licencia que empezará a contarse a partir del día 9 de Marzo actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que le reste para dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento, a la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo doña Ana María Múgica Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDENES

Visto el oficio de V., fecha 25 de Febrero último, elevando a esta Dirección general la propuesta hecha por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia a favor de D. Rafael Banaclocho Peñarrocha, Auxiliar de Francés de dicha Escuela, para que pueda ser destinado como sustituto de la Profesora de la asignatura de referencia, doña Purificación Delgado Solís.

Teniendo en cuenta que por Orden de 24 de Enero último se concedió a la mencionada Profesora la sustitución por imposibilidad física, aplicándose a este caso lo dispuesto para la sustitución de los Maestros en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, notificándose a la Normal de Valencia para que hiciera la aportuna propuesta,

Esta Dirección general ha acordado designar para sustituir a la Profesora de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, doña Purificación Delgado Solís, al Auxiliar de dicha asignatura D. Rafael Banaclocho Peñarrocha, distribuyéndose entre ambos por partes iguales, conforme a lo dispuesto en el mencionado Estatuto del Magisterio, el sueldo de 5.500 pesetas que actualmente disfruta doña Purificación Delgado Solís.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE VALENCIA.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, por enferma, a la Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel doña Rosa de Lima Rubio, licencia que empezará a contarse a partir del día 25 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de prórroga de licencia, con medio sueldo, a la que tenía concedida por enfermedad la Profesora auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel doña Rosa de L. Rubio y Esteban, licencia que empezará a contarse a partir del día 26 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

Vista la instancia de D. Jesús García y García, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, solicitando se le acredite la gratificación de 1.500 pesetas anuales, por estar desempeñando las clases de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha ciudad desde el día 4 de Febrero último, por defunción del Profesor de la asignatura de referencia en el Instituto, que desempeñaba la misma Cátedra en la Normal;

Visto el informe favorable del Director del referido Centro docente.

Visto el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que en su artículo 8.º determina que los Auxiliares y Ayudantes de los Institutos a quienes corresponda suplir en ausencia y enfermedad al Profesor de Lengua francesa o de Dibujo, estarán obligados a prestar el mismo servicio de sustitución en las clases acumuladas de las Escuelas Normales, disfrutando en caso de vacante igual gratificación que el titular,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer se conceda a don Jesús García y García la gratificación de 1.500 pesetas anuales asignadas a la Cátedra de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, y con efectos de 4 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ESCUELA MODELO DE PARVULOS

ORDEN

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a doña Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1, el segundo ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, que le será abonado desde el 1.º de Enero de 1935, sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

———:o:———

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se asigne, a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, la cantidad de 1.000 pesetas para viajes de estudios dentro de España, realizados en común por Profesores y alumnos del segundo curso, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 12, concepto 9.º del presupuesto prorrogado para el primer trimestre, actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

———:o:———

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 12, concepto 9.º del presupuesto prorrogado para el primer trimestre, actual ejercicio económico, se asigne a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla la cantidad de 2.000 pe-

setas (dos mil) para viajes de estudio dentro de España, realizados en común por Profesores y alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se asigne a nombre del Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca la cantidad de 2.000 pesetas para viajes de estudios, dentro de España, realizados en común por Profesores y alumnos, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 12, concepto 9.º del presupuesto prorrogado para el primer trimestre, actual ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado se asigne a nombre del Director de la Escuela Normal de Magisterio primario de Toledo la cantidad de 1.000 pesetas para viajes de estudio, realizados en común por Profesores y alumnos, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 12, concepto 9.º del presupuesto prorrogado para el primer trimestre del actual año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, referente a que para la mejor organización de la enseñanza y como de asistencia social debe dotarse a la Escuela graduada de niñas, aneja a dicho Centro, de una Escuela maternal y de nuevas Secciones que, con el carácter de «Retardados mentales» y de «Anormales», completen dicha Escuela;

Considerando que el Decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1932, faculta al Ministro de Instrucción pública para instalar, como vía de ensayo, Escuelas maternales con sujeción a los preceptos que fijan determinándose que estas Escuelas se organicen como Sección en las Escuelas graduadas que reúnan condiciones para ello, y en las cuales considere conveniente el Gobierno establecerlas, y quedando encomendada la práctica de esta enseñanza a una o varias Maestras nacionales;

Considerando que en tanto el Estado consigne en sus Presupuestos generales los créditos precisos para el sostenimiento en sus atenciones de personal y material de la Escuela Maternal que se solicita, la Junta de Protección de Menores, de Valencia, de acuerdo con la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital, queda comprometida a sufragar el importe necesario para su funcionamiento, así como también el facilitar cuantos elementos consideren precisos para su instalación,

Considerando que el Reglamento de Escuelas Normales dispone, aparte de la existencia de la Escuela práctica, el que ésta conste del número y clase de Secciones necesarios para la práctica de las enseñanzas reglamentarias y que sirvan a la vez de ensayo y orientación pedagógica;

Considerando que, por el carácter especial de «Retardados mentales» y «Anormales» de las dos nuevas Secciones que, con la maternal, ha de completar la Escuela práctica de niños de referencia, han de ser provistas de manera especial, recayendo el nombramiento en Maestras nacionales capacitadas en dichas enseñanzas, aun cuando sólo sea a título de ensayo y a reserva de que el mismo pueda dejarse sin efecto, a propuesta del Claustro del Centro correspondiente;

Considerando que la nueva organización que se solicita en la Escuela nacional graduada de niñas ya citada habrá de redundar en beneficio de la enseñanza y su acción social y pedagógica más extensa y de máxima eficacia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada como Sección de la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de Valencia una Escuela maternal de dos grados, quedando encomendadas las enseñanzas a cuatro Maestras nacionales, Escuela maternal que será dotada de los servicios precisos para su instalación y sostenimiento por la Junta de Protección de Menores, de acuerdo con el Claustro de la Escuela Normal de dicha capital, en tanto no se consignen en los Presupuestos generales del Estado los créditos necesarios a tal efecto.

2.º Que se considere ampliada en dos nuevas Secciones, denominadas de «Retardados mentales» y de «Anormales», la Escuela nacional graduada de niñas ya citada, creándose al efecto, con carácter definitivo dos nuevas plazas de Maestras nacionales con destino a la misma.

3.º Que para las cuatro plazas de la Escuela maternal, de nueva creación, se nombre, con carácter definitivo, a las siguientes Maestras nacionales: doña Carmen Alba Martín, Maestra de Bétera (Valencia); doña Concepción Albiach Nácher, Maestra de Bechí (Castellón); doña María del Carmen Doñate Vilar, Maestra de Calles (Valencia), y doña Josefa Fenollosa Armengot, Maestra aprobada en los cursillos celebrados en Valencia el pasado año 1933, y en expectativa de destino.

4.º Nombrar, igualmente con carácter definitivo, a doña María del Rosario Gascón y Pascual, Maestra de Sección de la Escuela práctica de Valencia, y a doña Desamparados Picó Pinilla, Maestra de Carricola (Valencia), para las Secciones de «Retardados mentales» y de «Anormales», respectivamente; y

5.º La dotación de las nuevas plazas de Maestras creadas, en virtud de esta disposición, será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas, se crean seis plazas de Maestra nacional con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Directora del Grupo escolar «Jardines de la Infancia», de esta capital, referente a que para la mejor organización de las enseñanzas y prácticas que se prestan en la Escuela maternal que bajo su dirección viene funcionando en dicho Grupo, se cree una nueva Sección que, con las ya existentes, completaría las necesidades de dicha Escuela, quedando ésta constituída con dos grados a cargo de cuatro Maestras nacionales; y

Teniendo en cuenta que el Decreto orgánico de Escuelas maternales de 2 de Junio de 1922 establece que estas enseñanzas queden encomendadas a una o varias Maestras nacionales y que la creación de la Sección solicitada habrá de redundar en beneficio de los intereses de la enseñanza y fines sociales y pedagógicos conferidos a estas Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de Sección de la Escuela Maternal establecida en la Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital.

2.º Nombrar definitivamente, con destino a dicha plaza, a doña María Araceli Crespo de la Fuente, Maestra nacional de Cerecinos de Carrizal (Zamora); y

3.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea una plaza de Maestra nacional dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Gaceta del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas Nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña y con destino a las localidades que en la misma se expresan. (Véase *Gaceta del* 31 de Marzo.)

2.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado. Teniendo dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas que no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones, serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º agrupación cuarta, concepto único del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 31

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la reclamación formulada por doña Claudina Ramón, Maestra nacional de Castelló de Farfaña, de esa provincia, contra el acuerdo del Alcalde gestor de suspender el pago de la indemnización que, en concepto de casa-habitación, venía percibiendo;

Resultando que en Castellón de Farfaña funcionaban dos Escuelas nacionales, las cuales estaban a cargo de D. Gumersindo Bañares y la reclamante señorita Ramón, respectivamente;

Resultando que el actual Alcalde gestor ordenó la suspensión del pago de la indemnización de casa-habitación a la señorita Ramón, destinando para esta atención un piso alquilado por el Ayuntamiento;

Resultando que recientemente se crearon en este pueblo dos Escuelas más (una de cada sexo) y para cumplimentar la Real orden de 21 de Abril de 1917 acerca de creación de Escuelas, el Ayuntamiento alquiló una casa en la calle del Torrente, número 5, destinada a los Maestros que iban a ser creados;

Resultando que los Maestros últimamente nombrados para este pueblo llevan menos tiempo de servicios que los anteriormente citados;

Considerando que si bien el artículo 15 del Estatuto deja al arbitrio del Ayuntamiento el dar vivienda o indemnización, es evidente que, en este caso, habiéndose alquilado los dos pisos a los efectos de la creación de las nuevas Escuelas, a los nuevos Maestros corresponden tales habitaciones, y a los antiguos las indemnizaciones que ya venían percibiendo;

Considerando que, aparte las anteriores razones, bastaría también la consideración de ser los más antiguos en la localidad—también los más antiguos en el Escalafón—y parece equitativo que, en caso de elección, sea por orden de antigüedad;

Considerando que si en tales casos se dejara al completo arbitrio del Ayuntamiento la determinación para cada Maestro de vivienda o indemnización, se irrogarían o podrían irrogarse perjuicios a los Maestros, perfectamente evitables, como se da en el presente caso, que sin razones convincentes un Alcalde gestor quiere obligar a una Maestra a dejar la vivienda en que está instalada ya hace años, cuando se ve claramente que las nuevas casas fueron alquiladas para los nuevos Maestros;

Considerando la resolución del Alcalde gestor un tanto arbitraria, no abonándola ninguna razón de conveniencia,

Esta Dirección general ha resuelto que se interese del señor Alcalde Gestor de Castelló de Farfaña (Lérida), que por aquel Ayuntamiento se continúe abonando a la reclamante, doña Claudina Ramón, la indemnización que venía percibiendo por casa-habitación y que los dos pisos alquilados a raíz de la creación de las dos nuevas Escuelas, sean destinados a los dos nuevos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

———:o:———

Vista la instancia suscrita por los Maestros naciones de las Escuelas graduadas de Barco de Avila, en solicitud de que por aquel Ayuntamiento se les conceda la indemnización de 500 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, en vez de las 250 que, con

arreglo al artículo 15 del Estatuto del Magisterio se les viene abonando;

Resultando que el encarecimiento de los alquileres en el citado pueblo es una realidad y que la cantidad de 250 pesetas anuales es insuficiente para alquilar casa decente y capaz como determina la Ley,

Visto el informe favorable que emite la Inspección provincial de Primera enseñanza y teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en el sentido favorable de esta petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros nacionales de las Escuelas graduadas de Barco de Avila, debiendo abonarles aquel Ayuntamiento en concepto de indemnización por casa-habitación la cantidad anual de 500 pesetas, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

:o:

Vista la instancia suscrita por D. Calixto Martínez Bueno, Maestro Driector de las Escuelas graduadas de Ricla, de esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a satisfacerle anualmente 405 pesetas que viene abonando por el alquiler de la casa que habita, o en su defecto le proporcione casa-habitación decente y capaz, como determina la Ley;

Teniendo en cuenta los informes de los Consejos locales y provinciales y las investigaciones hechas por la Inspección de Primera enseñanza y el informe emitido por la misma;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos al de la presente petición en el sentido de obligar a los Ayuntamientos, cuando no proporcionan casa-habitación a sus Maestros, a que les abone en concepto de indemnización la cantidad que satisfagan por alquiler de sus viviendas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y que se obligue al Ayuntamiento de Ricla a abonar al Maestro nacional D. Calixto Martínez Bueno la diferencia entre la cantidad que le satisface en concepto de indemnización por casa-habitación y las 405 pesetas que paga actualmente por alquiler.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

:o:

Vista la instancia suscrita por los Maestros de Aguilar, de esa provincia, D. Federico Muñoz y Muñoz y doña Isabel Alaminos Peña, en solicitud de que se les abone dos indemnizaciones en concepto de casa-habitación,

Visto el informe desfavorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* del 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de indemnización de casa-habitación formulada por los Maestros consortes de Aguilar (Córdoba), D. Federico Muñoz y Muñoz y doña Isabel Alaminos Peña.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

:o:

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Montilla, de esa provincia, D. Florentino García de las Morenas y doña Juana Valenciano Blanco, en solicitud de que se obligue a aquel Ayuntamiento a abonarles una indemnización de casa a cada uno,

Visto el informe desfavorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza y la Orden Ministerial de 25 de Julio último (*Gaceta* del 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de doble indemnización de casa-habitación formulada por los Maestros consortes de Montilla (Córdoba), D. Florentino García de las Morenas y doña Juana Valenciano Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

:o:

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Ariza Torres, Maestro nacional en situación de excedencia forzosa, en reclamación de que se ordene al Ayuntamiento de Teruel el abono de la cantidad que dice adeudarle como indemnización en concepto de casa-habitación por el tiempo que sirvió la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio,

Vistos los informes desfavorables emitidos por la Inspección provincial y la Sección Administrativa de Primera enseñanza y de acuerdo con los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del ex Maestro regente de la Escuela graduada de niños aneja a la Escuela Normal del Magisterio, don Francisco Ariza Torres, en reclamación de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

:o:

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Mequinenza, de esa provincia, D. Clemente Ernesto Arenas Elgueta y doña Aurora Egea Lacambra, en solicitud de que por el Ayuntamiento se les abone doble indemnización en concepto de casa-habitación,

Vistos los informes emitidos por la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza y Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (*Gaceta* del 1.° de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de los Maestros consortes de Mequinenza D. Clemente Ernesto Arenas y doña Aurora Egea.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por los Maestros consortes de Panticosa, de esa provincia, D. Antonio Beltrán Martínez y doña María de los Angeles Villafría Palacios, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarles doble indemnización en concepto de casa-habitación,

Vistos los informes de la Inspección y Sección Administrativa de Primera enseñanza y la Orden de 25 de Julio último (*Gaceta* de 1.º de Agosto), que determina que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una casa-habitación o a una indemnización, en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por los Maestros consortes de Panticosa (Huesca) D. Antonio Beltrán y doña María de los Angeles Villafría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

—:o:—

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico escolar de Barcelona, por fallecimiento de doña Dolores Pujalte, y en tanto se provea en propiedad en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, con carácter interino, para la expresada plaza a D. Martín Carbonell Joanico, Licenciado en Medicina y Cirugía, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación novena, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, con independencia, pero con los mismos hechos, exposición y consideraciones, elevan a este Ministerio D. José Fernández de la Portilla, D. Eugenio Oyarzábal Zabalo, D. Carlos Cros Ortego, D. Julián Sanz del Grado, D. Juan Chicote, don José María Huarte Mendicoa y D. Adolfo Hinojar, todos ellos Médicos especialistas que fueron del Dispensario Médico escolar de Madrid, acogiéndose a lo establecido en la Ley de 13 de Diciembre último, solicitando la revisión de la legislación que reorganizó los servicios del Dispensario y de la Inspección Médico escolar de Madrid, y se resuelva como proceda en derecho y equidad;

Considerando que, según la Ley de 13 de Diciembre último, el Gobierno procederá a la revisión de las resoluciones sobre funcionarios públicos, dictadas de oficio y sin formación de expediente, con arreglo a las Leyes de 11 y 28 de Agosto y 8 y 9 de Septiembre de 1932 y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año;

Considerando que sólo a resoluciones recogidas al amparo de estas disposiciones puede referirse la revisión sobre la que se faculta al Gobierno, pero con posible extensión a casos distintos nacidos de reorganización de servicios sobre los cuales, si los interesados entendían que habían ido vulnerados sus derechos, podían acudir a la jurisdicción revisora de las actuaciones de la Administración,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 no es de aplicación ni puede relacionarse con la revisión pretendida por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(*Gaceta* del 30.)

—:o:—

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiéndose abonar en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares, anejos a las Escuelas nacionales, la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de pesetas 1.000 que para gastos de los mismos les conceden las disposiciones vigentes;

Resultando que por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre del mismo año, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1928, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934 y 30 de Enero de 1935, fueron creados los Campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º, de los créditos autorizados para el primer trimestre del corriente año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas, anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y, como gastos para atenciones de los mismos durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, debe librarse, «a justificar», a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Angel Arcilla Arroyo, Maestro Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Antonio David Lucena Trenas, nombrado Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba) por Orden de 8 de Febrero último.

D. José Mosquera Gómez, Maestro Director de Muni-

ferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, Maestro Director de Valdealvillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, Maestro Director de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, Maestro Director de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado ídem ídem de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguia, Idem íd. de Andorra (Teruel), ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Binisalem (Baleares), ídem íd. de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem ídem de Ajofrín (Toledo), ídem íd. de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Banasar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Maseda Cásedas y García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

Campos creados por Real orden de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director de Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Miguel Daz Acosta, ídem íd. de Monasterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem ídem de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem ídem de Responda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 *de Noviembre de* 1922.

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 *de Febrero de* 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director del Campo de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Orden de 8 de Marzo de 1932.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 *de Mayo de* 1925.

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campo creado por Real orden de 29 *de Noviembre de* 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se trasladó el de Caminomorisco según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 27 *de Julio de* 1929.

D. Feliciano Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo de Pacheco (Murcia).

D. José Torréns Morro, ídem íd. de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por orden de 30 *de Mayo de* 1928.

D. Marcos de la Monja y Monje, Director del Campo de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Octubre de 1932.

Campo creado por Orden de 6 *de Julio de* 1933.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro Director del Campo de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 *de Abril de* 1934.

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro Director del Campo de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 3 *de Junio de* 1934.

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro Director del Campo de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 28 *de Septiembre de* 1934.

D. Faustino A. Martín, Maestro Director del Campo de Mozálvez (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 *de Octubre de* 1934.

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 *de Diciembre de* 1934.

D. Lázaro de Torre Rubio, Maestro Director del Campo de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 *de Enero del corriente año.*

D. Antonio Laorden Hernández, Maestro Director del Campo de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia). de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Teresa Koeler Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas, de Madrid, solicitando:

1.º Que se le abonen las cantidades correspondientes al primer quinquenio de 500 pesetas que le fué concedido por Real orden de 18 de Septiembre de 1924, en cuya fecha se encontraba en situación de excedente, y que dejó de percibir al reingresar en el servicio activo, o sea desde el 16 de Julio de 1930 hasta el 31 de Diciembre de 1932, toda vez que empezó a devengarlo con fecha 1.º de Enero de 1933, o sea, un total de tiempo de dos años, cinco meses y diez y seis días, a razón de 500 pesetas anuales.

2.º Que habiendo obtenido la excedencia voluntaria de su cargo por Real orden de 21 de Diciembre de 1921, a tenor de lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya Ley determina que el funcionario excedente al reingresar figure en el Escalafón delante del que inmediatamente le seguía al solicitar la excedencia, y que por estar regulado el ascenso de las Profesoras especiales de adultas por quinquenios, puede por analogía concedérseles el derecho a dos ascensos de 500 pesetas por el segundo y tercer quinquenio sobre su sueldo, percibiendo las correspondientes cantidades por el tiempo en que prestó servicio activo únicamente; es decir, desde el 16 de Julio de 1930, fecha de su posesión al reingresar, hasta el 26 de Marzo del pasado año; y

3.º Que por igual razón, y por haber cumplido en la citada fecha de 26 de Marzo último, veinte años desde su ingreso en el Profesorado, se la conceda el cuarto quinquenio sobre el sueldo que en dicha fecha le pudiera corresponder;

Resultando que la señora Koeler ingresó en el servicio activo de la enseñanza, en virtud de oposición, el 11 de Marzo de 1914, posesionándose el 26 del mismo mes y año;

Resultando que por Real orden de 18 de Septiembre de 1924 le fué concedido el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio sobre el sueldo de 2.000 pesetas, entonces asignado a este Profesorado, y con efectos a partir desde el 26 de Marzo de 1919, y que aun cuando en la fecha de la concesión se encontraba excedente, le fué abonado hasta el día de su cese (11 de Enero de 1922);

Resultando que solicitada la excedencia voluntaria de su cargo, le fué concedida por Real orden de 31 de Diciembre de 1921, con sujeción a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, cesando en su cargo el 12 de Enero de 1922;

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1930 le fué concedido el reingreso en su cargo y destino con el sueldo de 2.500 pesetas, asignado en dicha fecha a este Profesorado, posesionándose en 16 de Julio siguiente;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, y con efectos desde 1.º de Enero del mismo año, le fué concedido a la interesada el sueldo de 3.000 pesetas, empezando en dicha fecha a percibirlo, así como también el importe del primer quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que es justo y con arreglo a derecho el que se le abone a la solicitante las cantidades devengadas y no percibidas desde su reingreso, 16 de Julio de 1930 al 31 de Diciembre de 1932, correspondientes al primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, o sea por un total de dos años, cinco meses y diez y seis días, a razón de 500 pesetas anuales—toda vez que habiéndose concedido, vino percibiéndolo hasta la fecha de su cese, 11 de Enero de 1922—al pasar a la situación de excedencia voluntaria;

Considerando que, si bien es cierto que a la reclamante le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya Ley concede derecho al funcionario que la obtenga a continuar figurando en el Escalafón delante del que inmediatamente le seguía al pedir la excedencia, al no poseer la Profesora especial de las Escuelas de adultas escalafón, no está determinado de una manera concreta los beneficios que pudiera alcanzar la interesada al haber obtenido la excedencia voluntaria de su cargo al amparo de la citada Ley;

Considerando que, por tener regulados sus ascensos este Profesorado por quinquenios y no por escalas, pudiera por analogía hacerse extensivo lo dispuesto en el artículo 3.º de la ya citada Ley de 27 de Julio de 1918, en el sentido de computarle los años de excedencia a los efectos de concesión de quinquenios;

Considerando que, no obstante lo expuesto en el anterior Considerando, los quinquenios vienen a tener la significación de ascensos en premio a los años de servicio en activo;

Considerando que por el tiempo que lleva la interesada en el servicio activo de la enseñanza (doce años y veintisiete días), según se deduce de la hoja de servicios que se acompaña, tiene perfecto derecho al sgundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre su sueldo de 3.500 pesetas que percibe actualmente, a partir del día siguiente al que hubiera cumplido los diez años de servicios en activo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por la interesada respecto al abono de las cantidades no percibidas por el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio que le fué reconocido en 18 de Septiembre de 1924, desde el 16 de Julio de 1930, fecha de su reingreso, hasta el 31 de Diciembre de 1932, día anterior al en que nuevamente volvió a percibirlo.

2.º Conceder a doña Teresa Koeler Lucas el derecho al segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente viene percibiendo, a partir de 28 de Agosto de 1932, fecha del cumplimiento de los diez años de servicios en activo, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

3.º Que se desestime, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo solicitado respecto al percibo del tercer y cuarto ascensos de 500 pesetas por el tercero y cuarto quinquenios; y

4.º Que el abono de las cantidades no percibidas, así como el segundo ascenso de 500 pesetas, se acreditará a la interesada con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 4.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse por esa Dirección general, de conformidad con el art. 4.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1920, a la inversión en material fijo de la cantidad de 7.800 pesetas para las Escuelas graduadas de niños y de niñas, con tres Secciones cada una, construídas por

el Estado en San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, cuya cantidad está depositada en la Caja general de Depósitos por el Banco del Crédito local de España en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad, a disposición de este Ministerio, suma que se exigió a la citada Corporación municipal para construir las referidas Escuelas.

Vistos los presupuestos de material fijo con destino a las expresadas Escuelas graduadas formulados por la Inspectora de Primera enseñanza de la sexta Zona de la provincia de Tarragona, doña Teresa Busutil, en vista de los presupuestos de los directores de las repetidas Escuelas; y teniendo en cuenta que los citados presupuestos responden a las necesidades de la enseñanza en dichas Escuelas, que sus precios son corrientes y se ajustan a la cantidad depositada por el Ayuntamiento para adquirir el material de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que para poderse abonar el material que ha de adquirirse para las Escuelas graduadas de San Carlos de la Rápita con cargo a la cantidad depositada por el Ayuntamiento, se entregue al Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, el resguardo del referido depósito que importa 7.800 pesetas, registrado en la Caja general de Depósitos con los números 511.9.6 de entrada y 40.417 de registro, expedido en 21 de Junio de 1928, autorizando a dicho Habilitado para que, previa la presentación de dicho resguardo, perciba, en nombre de este Ministerio, de la Caja general de Depósitos, la expresada suma, comunicándolo así a la citada Caja.

2.º Que la inversión de la citada suma se realice por la mencionada Inspectora de Primera enseñanza doña Teresa Busutil, como Delegada de esta Dirección general, adquirido el material que figura en los presupuestos formulados por dicha Inspectora, que importan 7.800 pesetas, debiendo tener en cuenta que el importe íntegro de los presupuestos debe ser de la repetida suma, cantidad que debe figurar en las facturas, siendo de cargo de los proveedores el impuesto del 1,30 por 100.

3.º Una vez haya adquirido el material dispondrá se remita al Alcalde del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita para que, a su vez, lo entregue a las expresadas Escuelas, abonándose el referido material con la cantidad depositada por el Ayuntamiento, y a estos efectos, la citada Inspectora remitirá, por duplicado, las correspondientes facturas del material al referido Habilitado de este Ministerio, quien le abonará el importe del mismo, deducido el descuento del 1,30 por 100.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bechí (Castellón) solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el barrio de las Afueras para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 60.728,08 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 11.820,73 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.907,35 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento se compromete a contribuir a la construcción de las indicadas Escuelas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.221 habitantes de hecho;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Bechí (Castellón)—barrio de las Afueras del Norte—un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 60.728,08, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.624,41 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 57.479,26 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 48.007,35 pesetas, a cargo del Estado (incluídos los referidos honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, correspondiendo abonar al Estado, después de deducidos los honorarios por formación del proyecto, pesetas 47.282,94; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Bechí por el 20 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 11.820,73 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 5.910,36 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 30.)

———:o:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pechina (Almería), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, más los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Pechina (Almería) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médica y casa para el Conserje; en total, 13 grados; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Abril)

———:0:———

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con cuatro Secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca y casa para el Conserje, en el barrio de Bella Vista, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto y hace constar que durante su construcción debe tenerse en cuenta que «los huecos de clases deben ser unidos, desapareciendo los paineles y estructuras falsas de la parte alta de los mismos»;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente;

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16, previas las oportunas visitas de inspección.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.° Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera, para la construcción por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca y casa para el Conserje; debiéndose tener en cuenta al construir dicho edificio la indicación que en su informe hace la Oficina técnica; y

2.° Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.° de Abril.)

Vista la instancia de D. Tomás Alonso Herrero, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas de Almazán (Soria), solicitando se amplíe hasta el 1.° de Junio próximo el plazo para la terminación de las mismas, y teniendo en cuenta que tanto el Director del servicio como la Oficina Técnica informan favorablemente la petición de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de plazo que para llevar a cabo totalmente las expresadas obras ha solicitado D. Tomás Alonso Herrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

EXCEDENCIAS

ORDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros D. Rafael Romero Pérez, Maestro propietario de Sarranillos del Valle (Madrid), alta en el primer Escalafón, número 729 de los cursillos de 1933, y el de D. Eusebio Ribera Espot, Maestro propietario de la Escuela de Esterri de Aneu (Lérida), alta en el primer Escalafón, número 3.532 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se les conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, según lo dispuesto en el caso 4.° del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923; habiendo los interesados cumplido lo dispuesto en el mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha tenido a bien, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre de 1925, concederles la excedencia ilimitada, según lo dispuesto en el caso 4.° del mencionado Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y LÉRIDA.

Gaceta del 30.)

———:0:———

Vistos los expedientes incoados por los Maestros don Fabriciano Posada Codón, Maestro propietario de Alija de los Melones (León), número 5.825 del primer Escalafón; el de doña Josefina Sánchez Crespo, propietaria de la Escuela de Esparraguera (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 1.277 bis, y el de doña Madrona Batlle Rovirosa, propietaria de la Escuela de Villanueva y Geltrú (Barcelona), alta en el primer Escalafón, número 1.170 de los cursillos de 1933, en súplica de que se les conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso 2.° del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por pasar a servir Escuelas de Patronato de sostenimiento voluntario;

Vistos los informes de las Secciones administrativas correspondientes y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, y lo dispuesto en el artículo 137 del referido Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a

ferral de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, Maestro Director de Valdealvillo, Ayuntamiento de Rioseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, Maestro Director de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, Maestro Director de Valverde del Jucar (Cuenca), nombrado ídem ídem de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguia, Idem íd. de Andorra (Teruel), ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Binisalem (Baleares), ídem íd. de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem ídem de Ajofrín (Toledo), ídem íd. de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Banasar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Baleares), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Maseda Cásedas y García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

Campos creados por Real orden de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director de Campo agrícola de Dueñas (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Fermín Rodríguez García, ídem íd. de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Miguel Daz Acosta, ídem íd. de Monasterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Avila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem ídem de Aguilas (Murcia), nombrado por Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem ídem de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. José Benjamín Higón Nogueroles, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Real orden de 25 de Septiembre de 1930.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director del Campo de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Orden de 8 de Marzo de 1932.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se trasladó el de Caminomorisco según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929.

D. Feliciano Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo de Pacheco (Murcia).

D. José Torréns Morro, ídem íd. de Santa María (Baleares), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por orden de 30 de Mayo de 1928.

D. Marcos de la Monja y Monje, Director del Campo de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Octubre de 1932.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro Director del Campo de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.

D. Antonio Puerto Pavón, Maestro Director del Campo de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro Director del Campo de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934.

D. Faustino A. Martín, Maestro Director del Campo de Mozálvez (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro Director del Campo de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Diciembre de 1934.

D. Lázaro de Torre Rubio, Maestro Director del Campo de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero del corriente año.

D. Antonio Laorden Hernández, Maestro Director del Campo de Campillo, Ayuntamiento de Bianca (Murcia). de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Teresa Koeler Lucas, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas, de Madrid, solicitando:

1.ª Que se le abonen las cantidades correspondientes al primer quinquenio de 500 pesetas que le fué concedido por Real orden de 18 de Septiembre de 1924, en cuya fecha se encontraba en situación de excedente, y que dejó de percibir al reingresar en el servicio activo, o sea desde el 16 de Julio de 1930 hasta el 31 de Diciembre de 1932, toda vez que empezó a devengarlo con fecha 1.º de Enero de 1933, o sea, un total de tiempo de dos años, cinco meses y diez y seis días, a razón de 500 pesetas anuales.

2.ª Que habiendo obtenido la excedencia voluntaria de su cargo por Real orden de 21 de Diciembre de 1921, a tenor de lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya Ley determina que el funcionario excedente al reingresar figure en el Escalafón delante del que inmediatamente le seguía al solicitar la excedencia, y que por estar regulado el ascenso de las Profesoras especiales de adultas por quinquenios, puede por analogía concedérseles el derecho a dos ascensos de 500 pesetas por el segundo y tercer quinquenio sobre su sueldo, percibiendo las correspondientes cantidades por el tiempo en que prestó servicio activo únicamente; es decir, desde el 16 de Julio de 1930, fecha de su posesión al reingresar, hasta el 26 de Marzo del pasado año; y

3.º Que por igual razón, y por haber cumplido en la citada fecha de 26 de Marzo último, veinte años desde su ingreso en el Profesorado, se la conceda el cuarto quinquenio sobre el sueldo que en dicha fecha le pudiera corresponder;

Resultando que la señora Koeler ingresó en el servicio activo de la enseñanza, en virtud de oposición, el 11 de Marzo de 1914, posesionándose el 26 del mismo mes y año;

Resultando que por Real orden de 18 de Septiembre de 1924 le fué concedido el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio sobre el sueldo de 2.000 pesetas, entonces asignado a este Profesorado, y con efectos a partir desde el 26 de Marzo de 1919, y que aun cuando en la fecha de la concesión se encontraba excedente, le fué abonado hasta el día de su cese (11 de Enero de 1922);

Resultando que solicitada la excedencia voluntaria de su cargo, le fué concedida por Real orden de 31 de Diciembre de 1921, con sujeción a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, cesando en su cargo el 12 de Enero de 1922;

Resultando que por Real orden de 16 de Junio de 1930 le fué concedido el reingreso en su cargo y destino con el sueldo de 2.500 pesetas, asignado en dicha fecha a este Profesorado, posesionándose en 16 de Julio siguiente;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, y con efectos desde 1.º de Enero del mismo año, le fué concedido a la interesada el sueldo de 3.000 pesetas, empezando en dicha fecha a percibirlo, así como también el importe del primer quinquenio de 500 pesetas;

Considerando que es justo y con arreglo a derecho el que se le abone a la solicitante las cantidades devengadas y no percibidas desde su reingreso, 16 de Julio de 1930 al 31 de Diciembre de 1932, correspondientes al primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, o sea por un total de dos años, cinco meses y diez y seis días, a razón de 500 pesetas anuales—toda vez que habiéndose concedido, vino percibiéndolo hasta la fecha de su cese, 11 de Enero de 1922—al pasar a la situación de excedencia voluntaria;

Considerando que, si bien es cierto que a la reclamante le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918, cuya Ley concede derecho al funcionario que la obtenga a continuar figurando en el Escalafón delante del que inmediatamente le seguía al pedir la excedencia, al no poseer la Profesora especial de las Escuelas de adultas escalafón, no está determinado de una manera concreta los beneficios que pudiera alcanzar la interesada al haber obtenido la excedencia voluntaria de su cargo al amparo de la citada Ley;

Considerando que, por tener regulados sus ascensos este Profesorado por quinquenios y no por escalas, pudiera por analogía hacerse extensivo lo dispuesto en el artículo 3.º de la ya citada Ley de 27 de Julio de 1918, en el sentido de computarle los años de excedencia a los efectos de concesión de quinquenios;

Considerando que, no obstante lo expuesto en el anterior Considerando, los quinquenios vienen a tener la significación de ascensos en premio a los años de servicio en activo;

Considerando que por el tiempo que lleva la interesada en el servicio activo de la enseñanza (doce años y veintisiete días), según se deduce de la hoja de servicios que se acompaña, tiene perfecto derecho al sgundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre su sueldo de 3.500 pesetas que percibe actualmente, a partir del día siguiente al que hubiera cumplido los diez años de servicios en activo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado por la interesada respecto al abono de las cantidades no percibidas por el primer ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio que le fué reconocido en 18 de Septiembre de 1924, desde el 16 de Julio de 1930, fecha de su reingreso, hasta el 31 de Diciembre de 1932, día anterior al en que nuevamente volvió a percibirlo.

2.º Conceder a doña Teresa Koeler Lucas el derecho al segundo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente viene percibiendo, a partir de 28 de Agosto de 1932, fecha del cumplimiento de los diez años de servicios en activo, debiéndose por la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta capital diligenciar en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

3.º Que se desestime, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo solicitado respecto al percibo del tercer y cuarto ascensos de 500 pesetas por el tercero y cuarto quinquenios; y

4.º Que el abono de las cantidades no percibidas, así como el segundo ascenso de 500 pesetas, se acreditará a la interesada con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 4.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse por esa Dirección general, de conformidad con el art. 4.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1920, a la inversión en material fijo de la cantidad de 7.800 pesetas para las Escuelas graduadas de niños y de niñas, con tres Secciones cada una, construídas por

los referidos Maestros el pase a dichas Escuelas de sostenimiento voluntario y concederles la excedencia ilimitada, como comprendidos en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetos a lo que en el mismo se previene para la sexcedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y LEÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el expediente incoado por doña Aurelia Esparza Luis, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Vallanca (Valencia), alta en el primer Escalafón, número 1.714 de los cursillos de 1931, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bienconceder a dicha Maestra la excedencia voluntaria, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 30.)

PERMUTAS

ORDEN

Vistos los expedientes de D. José Fornés Roselló, Maestro de Perelló (Valencia), y D. Casimiro Martínez Falero, Maestro de Pamis (Alicante); D. Giordano Blasco López, Maestro de la graduada de Bechi (Castellón), y D. Ignacio Monzonis Doñate, Maestro de Useras (Castellón); D. Antonio Aparicio Fernández del Olmo, Maestro de Canillas de Aceituno (Málaga), y D. José Caballero de Dios, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba); doña Adelaida Osete Jara, Maestra de Huelva, y doña Rafaela Morales Osete, Maestra de Bonares (Huelva); doña Teresa Parrado Martínez, Maestra de La Robla (León), y doña Agustina Díez Parrado, Maestra de Guimará (León); D. Rafael Centeno Crespo, Maestro de la graduada de Fuencarral (Madrid), y D. Vicente Tejedor Lluva, Maestro del Grupo escolar Pardo Bazán, de Madrid; doña Balbina Mercedes Madera, Maestra de la graduada de Oviedo, y doña Amanda María Pérez Bances, Maestra de Latores (Oviedo); D. Antonio V. Mayans Romans, Maestro de Cañosa de Ensarriá (Castellón), y D. Salvador Savall Saval, Maestro de Villalana (Oviedo); doña Dolores Novas Guillán, Maestra de Meder, Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), y doña Luisa Alvarez Novas, Maestra de Taboeja, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra); doña Avelina Tajares Braña, Maestra de la Escuela mixta de Rande, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), y doña Marina Lago Bua, Maestra de Laro, Ayuntamiento de Mieda (Pontevedra); don Manuel T. Caparrós González, Maestro de Sevilla, y don Manuel Llorente Guerrero, Maestro de la graduada de Sanlucar la Mayor (Sevilla); doña Magdalena Gracia Requena, Maestra de Valencia, y doña María Concepción Gracia Azorín, Maestra de Simat de Valldigna (Valencia), y doña Felicia Martínez Sánchez, Maestra de la unitaria Joaquín Dicenta, de Zaragoza, y doña Natividad Sierra Martínez, Maestra de Bijuesca (Zaragoza), interesando se les permita permutar sus actuales destinos, y teniendo en cuenta que en su petición se ajustan a lo prevenido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (*Gaceta* del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(*Gaceta* del 30.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio del señor Delegado de este Ministerio en el Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo, de la provincia de Madrid, transcribiendo petición del Director de la Escuela graduada de dichos Asilos, de que se le reintegre al cargo de Maestro de Sección en propiedad de la misma y la propuesta que formula el Patronato para el cargo de Director interino de dicha Escuela graduada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Juan Camacho Castro se reintegre a su cargo de Maestro de Sección en propiedad de la Escuela graduada del Orfanato Nacional de El Pardo.

2.º Que D. Jesús María Nieves Iglesias, Maestro de Sección de dicha Escuela graduada, quede encargado interinamente de la Dirección de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO.

(*Gaceta* del 30.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4